



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.278

**DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL
ESTADO DEL EJERCICIO 2016**

Realizado el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016, función que el Tribunal de Cuentas lleva a cabo por delegación de las Cortes Generales, de acuerdo con el artículo 136 de la Constitución; vistos los artículos 130 a 132 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; vista la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, y demás disposiciones aplicables, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y del artículo 33 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, analizadas las alegaciones del Gobierno y oído el Fiscal, ha aprobado la siguiente DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2016, en su reunión de 31 de mayo de 2018, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, acompañada de un ejemplar de la Cuenta General, y el traslado de la Declaración al Gobierno.

ÍNDICE

I INTRODUCCIÓN	7
I.1 ASPECTOS GENERALES	7
I.2 OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	7
I.3 FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO.....	8
I.4 RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	8
I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES	9
II OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	9
III FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN.....	10
III.1 RESULTADOS QUE AFECTAN A LA REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO.....	10
III.1.1 Contenido de la Cuenta General del Estado.....	10
III.1.2 Proceso de consolidación	11
III.1.3 Liquidación del Presupuesto: créditos y provisiones iniciales.....	11
III.1.4 Liquidación del Presupuesto: obligaciones y derechos imputados por defecto o exceso en el presupuesto.....	11
III.1.5 Balance: Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias.....	12
III.1.6 Balance: Inversiones financieras	14
III.1.7 Balance: deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo.....	15
III.1.8 Balance: deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (activo corriente) .	16
III.1.9 Balance: patrimonio neto	16
III.1.10 Balance: provisiones.....	18
III.1.11 Balance: deudas a largo plazo.....	18
III.1.12 Balance: acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.....	18
III.1.13 Cuenta del resultado económico patrimonial consolidada.....	18
III.1.14 Memoria: Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gastos tiene carácter limitativo.....	19
III.1.15 Memoria: Avals	19
III.1.16 Memoria: Contingencias	19
III.2 OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE QUE NO AFECTA A LA OPINIÓN.....	19
III.3 INCUMPLIMIENTOS DE NORMAS PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES QUE NO AFECTAN A LA REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	20
III.3.1 Rendición de cuentas anuales	20
III.3.2 Pagos a justificar	21

IV RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO	21
IV.1 REGULARIDAD FORMAL	21
IV.1.1 Contenido de la Cuenta General del Estado	21
IV.1.2 Proceso de consolidación	24
IV.1.3 Rendición de cuentas anuales	26
IV.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO	27
IV.2.1 Créditos y previsiones iniciales	27
IV.2.2 Modificaciones de crédito	29
IV.2.3 Obligaciones y derechos imputados por defecto o exceso en el presupuesto	29
IV.2.4 Pagos a justificar	37
IV.2.5 Amortizaciones de títulos de Deuda Pública	38
IV.3 BALANCE CONSOLIDADO	38
IV.3.1 Activo	38
IV.3.2 Patrimonio Neto y Pasivo	50
IV.4 CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL CONSOLIDADA	55
IV.5 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO	57
IV.6 INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MEMORIA	57
IV.6.1 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo	57
IV.6.2 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo	59
IV.6.3 Avaes	60
IV.6.4 Contingencias	62
IV.7 OTROS ASPECTOS QUE AFECTAN A CUENTAS GENERALES DEL ESTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	63
V CUENTA DE GESTIÓN DE TRIBUTOS CEDIDOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ..	63
VI SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES	64
VI.1 SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES	64
VI.2 SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES	66
VII PROPUESTAS A LAS CORTES	81
ANEXOS	85

ALEGACIONES

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

ACUAES	Aguas de las Cuencas de España, S.A.
ACUAMED	Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.
ADIF	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
ADIF-AV	ADIF-Alta Velocidad
AE	Agencias Estatales
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AENA	Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, S.A.
AGE	Administración General del Estado
AIREF	Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal
APGCPSS'11	Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social
ASICA	Asociación de Caución para las Actividades Agrarias
BdE	Banco de España
BEI	Banco Europeo de Inversiones
BOE	Boletín Oficial del Estado
CAGE	Cuenta de la Administración General del Estado
CCAA	Comunidades Autónomas
CE	Comisión Europea
CES	Consejo Económico y Social
CGE	Cuenta General del Estado
CIBI	Central de Información de Bienes Inventariables del Estado
CIEMAT	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Corporación RTVE	Corporación de Radio y Televisión Española, S.A.
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
DCGE	Declaración de la Cuenta General del Estado
DGP	Dirección General del Patrimonio del Estado
ESSS	Entidades del Sistema de la Seguridad Social
FEADER	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
FEAGA	Fondo Europeo Agrícola de Garantía
FEGA	Fondo Español de Garantía Agraria
FFCCAA	Fondo de Financiación de Comunidades Autónomas
FEVE	Ferrocarriles de Vía Estrecha
FFEELL	Fondo de Financiación de Entidades Locales
FFPP2	Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores 2
FIEM	Fondo para la Internacionalización de la Empresa
FIEX	Fondo para Inversiones en el Exterior
FONPRODE	Fondo para la Promoción del Desarrollo
FLA	Fondo de Liquidez Autonómico
FOGASA	Fondo de Garantía Salarial
FROB	Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria
FRRI	Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización
FSE	Fondo Social Europeo
FTPYME	Fondos de Titulización de Activos

GIESE	Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IDAE	Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IGSS	Intervención General de la Seguridad Social
IIEE	Impuestos Especiales
IMRSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
INECO	Ingeniería y Economía del Transporte, S.A.
INGESA	Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
INSALUD	Instituto Nacional de la Salud
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
INVSPE	Inventario de Entes del Sector Público Estatal
ISFAS	Instituto Social de las Fuerzas Armadas
ISM	Instituto Social de la Marina
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JCT	Jefatura Central de Tráfico
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
MNCARS	Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
MUFACE	Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado
MUGEJU	Mutualidad General Judicial
NRV	Normas de Reconocimiento y Valoración
OEI	Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura
OLAF	Oficina Europea de Lucha contra el Fraude
OOAA	Organismos Autónomos
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PGE	Presupuestos Generales del Estado
RENFE-Operadora	Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora
RNB	Renta Nacional Bruta
SEITSA	Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre, S.A.
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
SEPES	Entidad Pública Empresarial de Suelo
SEPI	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales
SIC3	Sistema de Información Contable 3
SICOSS	Sistema de Información contable de la Seguridad Social
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLGSS	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre
UAFSE	Unidad Administradora del Fondo Social Europeo
UE	Unión Europea
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia
URE	Unidad de Recaudación Ejecutiva

I INTRODUCCIÓN

I.1 ASPECTOS GENERALES

El artículo 130 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP) dispone que la Cuenta General del Estado (CGE) se formará mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal y comprenderá el balance consolidado, la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado, el estado de liquidación del presupuesto consolidado y la memoria consolidada. Asimismo, dicho artículo determina que la CGE deberá suministrar información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público estatal, y a ella se acompañará la Cuenta de gestión de tributos cedidos a las Comunidades Autónomas (CCAA).

La CGE del ejercicio 2016 ha sido elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) de acuerdo con lo dispuesto en las Normas sobre consolidación de cuentas en el ámbito del sector público, aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, con las especialidades establecidas en la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE, modificada esta última por la Orden HAP/1364/2016, de 29 de julio, y por la disposición adicional única de la Orden HFP/169/2017, de 27 de febrero, por la que se modifican diversas Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda¹.

I.2 OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

El artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), establece que el Tribunal de Cuentas, por delegación de las Cortes Generales, procederá al examen y comprobación de la CGE, y que el Pleno del Tribunal, oído el Fiscal, dictará la Declaración definitiva que le merezca.

A tenor de lo previsto en el artículo 130 de la LGP, en cuanto al ámbito de la CGE y la información que debe suministrar, y en el precitado artículo 10 de la LOTCu y 33 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el objetivo del examen y comprobación de la CGE del ejercicio 2016 ha consistido en comprobar si la CGE del ejercicio 2016 ha sido elaborada de conformidad con lo previsto en las normas presupuestarias y contables aplicables a la misma, en particular a las normas de consolidación del sector público (Orden HAP/1489/2013 y Orden HAP/1724/2015), presentando fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo y los resultados del ejercicio del grupo de entidades que han de integrarse en ella, así como la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo, y evaluando si la información de la memoria consolidada contribuye a la consecución de estos objetivos.

En el examen y comprobación de la CGE se han aplicado técnicas de auditoría; por tanto, las observaciones realizadas a lo largo del informe no deben ser contempladas como una declaración exhaustiva de todas las deficiencias que pudieran existir o de todas las mejoras que pudieran ser efectuadas. En este sentido, de acuerdo con el marco normativo aludido anteriormente que implica la elaboración de la CGE como Cuenta Única Consolidada, el Tribunal incluye en esta Declaración solo aquellas deficiencias que presentan una importancia significativa.

¹ Orden HFP/169/2017, de 27 de febrero, por la que se modifican las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado; y por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado; la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado y la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración General del Estado

I.3 FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

El artículo 131 de la LGP establece que la CGE de cada año se formará por la IGAE y se elevará al Gobierno para su remisión al Tribunal antes del día 31 de octubre del año siguiente al que se refiera. A tal fin, las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la CGE han remitido sus cuentas del ejercicio 2016 aprobadas y, en su caso, formuladas a la IGAE, para su integración en la CGE, con las salvedades que se señalan más adelante.

La Cuenta General integra las cuentas de las entidades pertenecientes al sector público estatal, siendo la entidad dominante la Administración General del Estado (AGE), así como también las cuentas de las entidades controladas directa o indirectamente por esta que no forman parte de dicho sector, las entidades multigrupo y las asociadas, estas últimas incluidas a partir de la aprobación de la citada Orden HAP/1724/2015 por la que se regula la elaboración de la CGE. No obstante, de acuerdo con la modificación introducida por la mencionada Orden HAP/1364/2016, la integración de las cuentas de las entidades multigrupo y asociadas con participación indirecta de la AGE que no formen parte de un grupo consolidado se realizará a partir de la elaboración de la CGE correspondiente al ejercicio 2017.

Las cuentas de las entidades del grupo se han consolidado mediante el método de integración global, y las fundaciones y las entidades de crédito y de seguros, se han integrado por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado, en cumplimiento de lo establecido en la mencionada orden de elaboración de la CGE. Este último procedimiento se ha aplicado también a las cuentas de las entidades controladas directa o indirectamente por la AGE que no forman parte del sector público estatal, de las entidades multigrupo y asociadas y de los consorcios adscritos a la Administración pública estatal a que se refiere el artículo 5.3 de la citada Orden, en virtud de lo señalado en la disposición transitoria primera de dicha Orden.

La orden de elaboración de la Cuenta incluye, asimismo, los modelos de balance, cuenta del resultado económico patrimonial, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y estado de liquidación del presupuesto consolidados de la CGE y regula las especificidades del contenido de la memoria en relación con la información prevista para la misma en la Orden HAP/1489/2013, aunque prevé que determinados apartados se presenten en futuros ejercicios, de acuerdo con lo establecido en su disposición transitoria segunda. Por otra parte, aborda de forma específica el tratamiento de determinadas operaciones (Deuda Pública, utilización de cuentas anuales formuladas, consolidación de créditos y provisiones iniciales y de las modificaciones de crédito, entre otras), así como la importancia relativa de las eliminaciones de partidas intragrupo y resultados.

I.4 RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 131.1 de la LGP, el Gobierno en su reunión de 27 de octubre de 2017, acordó la remisión de la CGE de 2016, formada por la IGAE, al Tribunal de Cuentas en el que se registró su entrada con fecha 31 de octubre de 2017, dentro del plazo legalmente establecido².

La CGE del ejercicio 2016 presentada al Tribunal de Cuentas comprende los siguientes estados financieros: Balance Consolidado; Cuenta del Resultado Económico Patrimonial Consolidada; Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado; Estado de Flujos de Efectivo Consolidado; Estado de Liquidación del Presupuesto Consolidado; y Memoria. Estos estados, salvo la memoria, se recogen en el anexo 1 de esta Declaración.

² Mediante Resolución de 3 de noviembre de 2017, de la IGAE, se publicó el resumen de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016 en el Boletín Oficial del Estado, de 24 de noviembre de 2017.

I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LFTCu, los resultados del examen y comprobación de la CGE del ejercicio 2016 se pusieron de manifiesto al Gobierno para la formulación de alegaciones, que se presentaron en plazo -tras la concesión de prórroga- y se adjuntan al presente documento.

Como consecuencia de las alegaciones, se han incorporado al texto que recoge los resultados del examen y comprobación de la CGE, a lo largo de la presente Declaración, los cambios que se han considerado oportunos, bien por la aceptación de su contenido, bien para razonar el motivo por el que no se aceptan. No han sido objeto de contestación las alegaciones que consisten en meras explicaciones o aclaraciones. Sin perjuicio del tratamiento anteriormente señalado, que ha sido efectuado para toda la documentación remitida, hay que destacar que la documentación presentada contiene, por un lado, las alegaciones de carácter general elaboradas por la IGAE y, por otro, documentación de diversa naturaleza agrupada por departamentos ministeriales, en la que se incluyen las alegaciones de los distintos centros directivos o entidades adscritas a cada uno de ellos.

La Declaración constituye el resultado definitivo del examen y comprobación realizados y recoge la opinión que finalmente merece al Tribunal la CGE del ejercicio 2016.

A continuación se recoge, sucesivamente, integrando la Declaración, la opinión que merece al Tribunal de Cuentas la Cuenta General rendida del ejercicio 2016 (apartado II); seguida de la fundamentación de la opinión con los resultados más relevantes de la fiscalización realizada sobre la legalidad y la representatividad de la misma (apartado III); las constataciones realizadas en su examen y comprobación, con referencia a los estados financieros consolidados que la conforman y al proceso de consolidación (apartado IV); el análisis de la Cuenta de Gestión de Tributos cedidos a las CCAA (apartado V); el seguimiento efectuado de las conclusiones y recomendaciones del Tribunal y de las Resoluciones adoptadas por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en relación con las Declaraciones de ejercicios anteriores (apartado VI); y, finalmente, las Propuestas que, como consecuencia de todo ello, traslada el Tribunal de Cuentas a las Cámaras, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de su Ley Orgánica (apartado VII).

II OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la LOTCu, el Tribunal de Cuentas ha examinado la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016 con arreglo al objetivo y por medio de los procedimientos descritos en el subapartado I.2 de esta Declaración.

En opinión del Tribunal, excepto por los efectos de las salvedades incluidas en el subapartado III.1 “Resultados que afectan a la representatividad de la CGE” (que se desarrollan en el apartado IV) de esta Declaración, la Cuenta General del Estado de 2016 presenta fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios en el patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que han de integrarse en ella, de conformidad con el marco normativo que resulta de aplicación a dicha Cuenta General y con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

III FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.1 RESULTADOS QUE AFECTAN A LA REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

III.1.1 Contenido de la Cuenta General del Estado

3.1. Se ha verificado que, de acuerdo con la información contenida en la memoria de la CGE, no han sido integradas las cuentas de trece entidades del grupo, de un total de 394 entidades del sector público estatal³. Seis⁴ de ellas no tenían obligación de rendir sus cuentas anuales y las siete⁵ restantes no fueron incluidas al no haberse recibido en la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del 7 de septiembre de 2017, plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE. Tampoco figuran incluidas tres⁶ entidades de un total de veintiuna entidades multigrupo y asociadas, dos al no tener obligación de rendir y la otra al no haberse recibido ni sus cuentas aprobadas ni las formuladas en el plazo señalado. (párrafos 4.1, 4.2 y 4.3).

Adicionalmente, se ha comprobado que no se han integrado en la CGE tres entidades del grupo pertenecientes al sector público empresarial (Fondo Nacional de Eficiencia Energética, Fondo de Compensación Interportuario y el Fondo de Liquidación de la Asociación de Caución para las Actividades Agrarias -ASICA-). Para estos dos últimos fondos, la memoria no menciona las causas de su no integración en la CGE (párrafo 4.2).

3.2. Las cuentas de los Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) no figuran integradas en la CGE, al no estar incluidas dentro de las cuentas de la propia UNED ni haber sido integradas las cuentas individuales que un pequeño número de Centros Asociados han elaborado (se han recibido en el Tribunal de Cuentas, por conducto de la IGAE, las cuentas de seis de estos Centros Asociados) (párrafo 4.4).

3.3. Las cuentas integradas se corresponden con las cuentas anuales aprobadas y remitidas a la IGAE en el plazo previsto en la LGP, salvo para varias entidades (cincuenta y ocho entidades individuales y cuatro grupos consolidados) de las que se han integrado las cuentas anuales formuladas al no haberse recibido en la IGAE las aprobadas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6 de la Orden citada anteriormente. Adicionalmente, para dos fondos de los previstos en el artículo 2.2 de la LGP, la integración se ha realizado a partir de información provisional remitida a la IGAE por estos fondos. De la comparación de las cuentas aprobadas con las integradas en la CGE, en siete entidades⁷ existen diferencias relevantes que afectan, fundamentalmente, a diversas partidas del activo (inmovilizado material e inversiones financieras), pasivo (patrimonio neto, provisiones por responsabilidad y acreedores) y al resultado económico patrimonial del ejercicio, por los importes que se detallan más adelante al analizar las partidas

³ Todas las entidades incluidas en el perímetro de consolidación figuran identificadas en la memoria de la CGE.

⁴ Centro Nacional de Inteligencia, Fondo para el Aseguramiento Colectivo de Cooperantes, Consorcio Programa de Preparación de los Deportistas Españoles de los Juegos de Río de Janeiro 2016, Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria, Consorcio Río San Pedro y Navantia Brasil Proyectos Navais LTDA.

⁵ Instituto Español de Oceanografía, Consorcio Castillo de San Pedro, Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo, Fundación Canaria Puertos de Las Palmas, Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación, Fundación Instituto de Cultura Gitana y Fundación Juan José García.

⁶ Consorcio Urbanístico de la Playa de Palma, Consorcio Barcelona Mobile World Capital y Consorcio de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cataluña.

⁷ Fondo de Financiación a Entidades Locales (FFEELL), Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FFCCAA), Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM), Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (FRRI), Confederación Hidrográfica del Segura y Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

afectadas de los respectivos estados financieros (párrafos 4.5, 4.6, 4.12, 4.13, 4.66, 4.80, 4.81 y 4.100).

III.1.2 Proceso de consolidación

3.4. La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) no ha incluido en su Grupo consolidado las cuentas de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A. (Corporación RTVE), de la que poseía a 31 de diciembre de 2016 el 100% de las acciones. Las cuentas de esta Corporación han sido integradas en la CGE como entidad individual. Al igual que en ejercicios anteriores, concurrían en SEPI y en la Corporación RTVE las condiciones para proceder a la consolidación, tanto por aplicación de lo establecido en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, como de las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio. (párrafo 4.10).

3.5. En relación con la integración en la CGE del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) y del Fondo de Reserva de los Riesgos de Internacionalización (FRRRI), se han observado diferencias relevantes entre los importes registrados en las cuentas formuladas y los registrados en las cuentas aprobadas. Como consecuencia de las diferencias correspondientes al FRRRI, están sobrevalorados los siguientes saldos de la Cuenta de la Administración General del Estado (CAGE): “*Otras deudas no presupuestarias*”, por 12,2 millones de euros, e “*Ingresos de actividad del FRRRI*”, por 14,9 millones. Las diferencias observadas en el caso del FIEM suponen que los saldos de las siguientes partidas de la CAGE estén sobrevalorados: “*Otros créditos a corto plazo*”, por 72,8 millones, y “*Otras provisiones a corto plazo por responsabilidades*”, por 110,0 millones. Las mismas diferencias han causado que estén infravalorados los saldos de “*Otras provisiones a largo plazo de responsabilidades*”, por 18,4 millones, y de “*Exceso de provisión para responsabilidades*”, por 7,1 millones (párrafos 4.12 y 4.13).

III.1.3 Liquidación del Presupuesto: créditos y provisiones iniciales

3.6. El estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado no recoge las provisiones iniciales correspondientes al capítulo 9 “Pasivos financieros” de la AGE, por importe de 137.185,1 millones de euros, lo que ocasiona una diferencia por este mismo importe entre los créditos iniciales y las provisiones presupuestarias. Si bien en la memoria de la CAGE se señala que esta circunstancia se debe a que no figuran las correspondientes provisiones de dicho capítulo para esta entidad en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE), se estima que el hecho de que en el estado de liquidación del presupuesto de ingresos no figuren las citadas provisiones iniciales produce una falta de homogeneidad y representatividad del mismo (párrafo 4.20).

III.1.4 Liquidación del Presupuesto: obligaciones y derechos imputados por defecto o exceso en el presupuesto

3.7. Respecto a la ejecución del presupuesto de gastos, las obligaciones reconocidas netas consolidadas ascendieron a 408.180 millones de euros. No obstante, se han dejado de contraer presupuestariamente obligaciones que debieron reconocerse por corresponder a gastos realizados en el ejercicio, por un importe consolidado de 2.979,3 millones; por el contrario, se han imputado gastos por importe de 2.635,6 millones que corresponden a ejercicios anteriores. En consecuencia, las obligaciones reconocidas del ejercicio 2016 están infravaloradas en 343,7 millones. Por otra parte, al cierre del ejercicio 2016 quedan obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de reconocerse por importe de 301,7 millones. Todo ello supone el incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria establecido en el artículo 34 de la LGP (párrafos 4.30 y del 4.35 a 4.46).

3.8. En relación con la liquidación del presupuesto de ingresos, los derechos reconocidos netos consolidados ascendieron a 408.501,9 millones de euros. Como conclusión más significativa cabe destacar que se hallan pendientes de reconocer ingresos en el presupuesto del ejercicio 2016 por

un importe neto de 257,8 millones; por el contrario, se recogen derechos de ejercicios anteriores por un importe neto de 81,7 millones. En consecuencia, los derechos reconocidos del ejercicio 2016 están infravalorados en 176,1 millones. Por otro lado, al cierre de 2016 existen derechos en exceso del presupuesto de ingresos de ejercicios anteriores por un importe neto de 51,9 millones (párrafos 4.31 y del 4.47 a 4.51).

3.9. Los hechos descritos determinan que al no haberse aplicado correctamente las normas que regulan la ejecución presupuestaria y su gestión contable, dictándose los actos administrativos en el momento oportuno, quedarían obligaciones pendientes de reconocer por un importe acumulado adicional de 3.281 millones de euros y derechos reconocidos netos por un importe adicional en 205,9 millones. La regularización de los importes indicados deberá ser imputada a presupuestos de ejercicios posteriores a 2016 (párrafo 4.32).

3.10. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el resultado presupuestario consolidado por operaciones no financieras imputable al ejercicio presentaría un mayor déficit por importe de 168,2 millones; y el resultado presupuestario consolidado por operaciones financieras se hallaría infravalorado en 0,6 millones. Por todo ello, el resultado presupuestario consolidado del ejercicio se hallaría sobrevalorado en 167,6 millones (párrafo 4.33).

3.11. Por su relevancia cuantitativa, es necesario destacar que el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) no ha registrado en el presupuesto de ingresos de 2016 derechos por 450,2 millones de euros, correspondientes a solicitudes de pago realizadas por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE) a la Comisión Europea (CE) relativas al Marco Estratégico Nacional de Referencia 2007-2013 (por 407,6 millones) y a la prefinanciación inicial recibida en 2016 del Marco Comunitario 2014-2020 (por 42,6 millones). Asimismo, no ha registrado anulaciones de derechos por la devolución de la totalidad de los ingresos recibidos en concepto de prefinanciación adicional de este mismo Marco Comunitario 2014-2020, por 87,7 millones. Como consecuencia de estas operaciones, el resultado presupuestario del SEPE, en 2016, presenta una infravaloración neta por 362,5 millones (párrafo 4.51).

Asimismo, el resultado económico patrimonial de 2016 del SEPE está sobrevalorado en 185,7 millones de euros, debido a que ha registrado el importe de la solicitud de pago final por la financiación procedente del Fondo Social Europeo (FSE) para el Marco Estratégico Nacional de Referencia 2007-2013 que no fue efectuada hasta el ejercicio 2017 (párrafo 4.51).

III.1.5 Balance: Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

3.12. Como se viene señalando en las Declaraciones de la Cuenta General del Estado (DCGE) de ejercicios anteriores, una parte importante del inmovilizado material de la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que lo integran. A este respecto, la IGAE ha iniciado en 2016 la planificación de la implantación de inventarios en algunos Departamentos Ministeriales⁸, con un enfoque global, cuyo desarrollo está previsto a medio plazo. Respecto de la CGE del ejercicio 2016, la inexistencia de inventarios completos afecta a la representatividad de los saldos reflejados en los estados financieros relativos a estos epígrafes (párrafo 4.56).

3.13. La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) continúa sin disponer del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social, si bien está trabajando desde 2012, a estos efectos, en colaboración con la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), siendo necesario que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, ambos centros directivos concluyan estos trabajos (párrafo 4.58).

⁸ Los Departamentos Ministeriales en los que la IGAE manifiesta que se ha iniciado la implantación, a través del módulo de inventario de la aplicación Sorolla, con dicho enfoque global son el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; el Ministerio de Fomento (ambos iniciados en 2016); y el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (iniciado en 2017).

3.14. El inmovilizado recoge, por su coste histórico, el valor de los inmuebles transferidos a las CCAA y los adscritos a las Fundaciones Hospital que figuran en los balances del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) y del Instituto Social de la Marina (ISM) por 3.832,8 millones de euros. De acuerdo con los Reales Decretos sobre traspaso a las CCAA de las funciones y servicios prestados con anterioridad por estas entidades, la IGSS debería haber adecuado el registro contable de dichos inmuebles a su especial situación. Además, estas entidades continúan amortizando indebidamente aquellos, alcanzando la dotación de 2016 la cifra de 38,6 millones y la amortización acumulada a 31 de diciembre de 2016 un total de 1.001,6 millones (párrafos 4.59 y 4.60).

3.15. Las entidades gestoras y la TGSS no han concluido las actuaciones, iniciadas en 2012, para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción, quedando sin segregar elementos por un total de 696,5 millones de euros (9,64% del total de los bienes susceptibles de segregación); lo que afecta, también, al subgrupo 28 *Amortización acumulada del inmovilizado*, por 182 millones. Del importe pendiente de segregar, al IMSERSO corresponden 601,3 millones (párrafo 4.61).

3.16. De la comparación de las cuentas aprobadas remitidas a este Tribunal con las formuladas que figuran integradas en la CGE, cabe destacar una diferencia de 98,7 millones de euros y una diferencia negativa de 67 millones, producidas en los epígrafes de inmovilizado material y de patrimonio aportado y generado de los balances de la Confederación Hidrográfica del Segura y de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, respectivamente (párrafo 4.66).

3.17. El balance del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS) recoge un importe de 294 millones de euros correspondientes a bienes de patrimonio histórico. Sin embargo, esta valoración se deriva de una incorrecta aplicación de las Normas de Reconocimiento y Valoración (NRV) 2ª y 3ª del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), por lo que no es representativa (párrafo 4.67).

3.18. El inventario de los bienes del Instituto Cervantes no está actualizado, al encontrarse en un proceso de verificación física y depuración de datos los bienes de su inmovilizado material e intangible adquiridos con anterioridad a 2005, cuyo importe neto contable asciende a 54,8 millones de euros (párrafo 4.68).

3.19. Diversas operaciones de la UNED en las que se han incumplido las normas de registro y valoración del PGCP afectan específicamente a la representatividad del balance y de la cuenta del resultado económico patrimonial. Las operaciones afectan al registro contable de edificios y terrenos (propios y cedidos por otras entidades), de las existencias de material didáctico y de las transferencias y subvenciones recibidas (párrafos 4.69, 4.121 y 4.122).

3.20. En el ejercicio 2015, la Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre, S.A. (SEITTSA) traspasó a la AGE (Ministerio de Fomento), a título gratuito, diversos tramos de carreteras que habían sido construidos y pagados por la sociedad y financiados con aportaciones patrimoniales del Estado y con subvenciones de la Unión Europea. El valor en la contabilidad de SEITTSA de los tramos entregados en 2015, neto de las subvenciones de capital recibidas, era de 1.964 millones de euros. Sin embargo, el valor por el que dichas carreteras están registradas en la contabilidad de la AGE asciende a 2.346 millones, por lo que el inmovilizado material está sobrevalorado en 382 millones.

Por otra parte, en el ejercicio 2016 SEITTSA traspasó a la AGE actuaciones de carreteras que habían finalizado. El valor para SEITTSA de las actuaciones traspasadas, neto de subvenciones, asciende a 73 millones de euros, habiendo registrado también el IVA repercutido por 20 millones. En el proceso de elaboración de la CGE, los 93 millones han sido objeto de reclasificación como inmovilizado material produciéndose una sobrevaloración del inmovilizado material de la CGE de otros 20 millones (párrafo 4.73).

3.21. Durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016, la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A. ha finalizado la construcción, rehabilitación o reforma de distintos centros penitenciarios u otras obras que han sido puestas a disposición del Estado, por un importe global de 97,3 millones de euros. En el momento de poner a disposición del Estado dichas obras, aun de forma provisional, se emitieron las facturas, devengándose el IVA por 13,5 millones, lo que ocasiona que se haya incrementado el valor de las existencias en la contabilidad de la sociedad, valor por el que posteriormente han sido contabilizadas en la AGE. Existe una sobrevaloración en el inmovilizado material de 13,5 millones, en la reservas de 6,1 millones y en el resultado del ejercicio de 7,4 millones (párrafo 4.74).

3.22. El saldo del inmovilizado material del balance está infravalorado, sin que se pueda cuantificar el efecto sobre el balance consolidado, tal como se pone de manifiesto en los informes de auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2016 del Grupo Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), al no figurar registrados contablemente el valor de la mayor parte de los terrenos de la traza de la mayoría de las líneas integrantes de la red convencional, así como los terrenos en los que se sitúan ciertos recintos ferroviarios (párrafo 4.75).

3.23. El saldo del inmovilizado material del Grupo ADIF incluye infraestructuras ferroviarias e instalaciones pertenecientes a la red convencional que han sido traspasadas íntegramente a la entidad en virtud de ciertas disposiciones legales, por 13.122 millones de euros, aunque el traspaso de 324 millones de estos importes no se ha acreditado documentalmente. Por otra parte, el 1 de enero de 2013 la matriz incorporó infraestructuras ferroviarias e instalaciones segregadas de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) que podrían estar sobrevaloradas debido a deficiencias de control interno relacionadas con el proceso de bajas por renovaciones, ascendiendo el valor neto contable de estos activos a 31 de diciembre de 2016 a 447 millones. Las dos circunstancias descritas, incluidas en el informe de auditoría del Grupo ADIF, indican que el inmovilizado material del balance de la CGE estaría sobrevalorado en un importe que no ha podido ser cuantificado (párrafo 4.76).

3.24. El saldo del inmovilizado material en el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) incluye bienes adquiridos por 32 millones de euros y puestos a disposición de terceros mediante contratos de operaciones similares a un arrendamiento financiero para los que no se ha efectuado el correspondiente ajuste a pesar de que deberían reflejarse como inmovilizado financiero en función del valor actual de los flujos futuros, tal como se señala en el informe de auditoría de 2016 de esta entidad⁹. En consecuencia, el inmovilizado material de la CGE está sobrevalorado en 32 millones y el inmovilizado financiero infravalorado por un importe no cuantificado (párrafo 4.77).

3.25. El saldo del inmovilizado material y las reservas están sobrevalorados en 36,4 millones de euros al no haberse eliminado los pagos efectuados en 2014 y 2015 por las entidades del sector público empresarial al Estado en virtud de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico, para la financiación de trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Cultural Español o al fomento de la creatividad artística (párrafo 4.78).

III.1.6 Balance: Inversiones financieras

3.26. La integración en la contabilidad de la AGE del Fondo de Financiación a Entidades Locales (FFEELL) y del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FFCCAA) se ha efectuado, con información facilitada por ambos fondos previa a la formulación de sus cuentas anuales. No obstante, una vez recibidas en este Tribunal las cuentas aprobadas de estos fondos, se ha comprobado que estas incluyen cambios de criterio contable relativos al cálculo de las

⁹ En las alegaciones presentadas por IDAE se manifiesta que no se está de acuerdo con el criterio manifestado en el Informe, indicando que los informes de auditoría no han indicado nada sobre este asunto. No obstante, el informe de auditoría de las cuentas anuales de 2016 elaborado por la IGAE específicamente recoge como salvedad la incidencia señalada.

subvenciones implícitas de determinados préstamos. Estos hechos, además de afectar al patrimonio neto en los términos que se señalan en el párrafo 3.36, han ocasionado que las inversiones financieras por créditos a largo plazo y el deterioro de los mismos que figuran en balance consolidado de la CGE se hallen sobrevalorados en 7.429,2 millones y 68,4 millones, respectivamente (párrafo 4.80).

3.27. Como consecuencia de la integración de las cuentas formuladas del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) en la contabilidad de la AGE, en lugar de las cuentas anuales aprobadas, se han producido diferencias que afectan, fundamentalmente, a los epígrafes del balance consolidado relativos a las inversiones financieras a largo y a corto plazo, al hallarse estas infravaloradas en un importe conjunto de 58 millones de euros, y a sus respectivos deterioros, sobrevalorados en 4,8 millones, así como al epígrafe de “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” que se hallaría sobrevalorado en 15,2 millones. Por el contrario, entre otras partidas afectadas con menor relevancia, el patrimonio estaría infravalorado en 43,3 millones (párrafo 4.81).

3.28. Figuran partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a entidades del sector público administrativo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación al no coincidir los saldos acreedores comunicados por dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE. Las diferencias más significativas entre el saldo derivado de las operaciones de crédito de la AGE y los préstamos recíprocos de las entidades afectan a un saldo deudor acumulado no eliminado de 168,4 millones de euros (párrafo 4.84).

3.29. El saldo total de las cuentas “Otros créditos a largo plazo” y “Otros créditos a corto plazo” de la CAGE relacionadas con créditos del FIEM que van a ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo está infravalorado en 667,0 millones de euros (párrafo 4.85).

3.30. Al menos diez fundaciones no tienen valorado el derecho que les ha sido cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia. Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material. A pesar de que esta situación no repercute sobre el resultado del ejercicio de las cuentas de las fundaciones citadas, afecta a su patrimonio neto y, de este modo, al saldo de la partida 1 «Participaciones puestas en equivalencia» del epígrafe IV «Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas» del Activo no corriente del balance consolidado de la CGE (párrafo 4.88).

III.1.7 Balance: deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo

3.31. El saldo de correcciones valorativas por deterioro registradas por la AGE ascendió al cierre del ejercicio 2016 a 24.209,8 millones de euros, de los que 22.835,1 millones correspondían a los riesgos de insolvencia de las deudas de naturaleza tributaria, así como del resto de derechos pendientes de cobro de la AGE que son gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), excluida la deuda de la Seguridad Social. El cálculo de la cuantía del deterioro por la AEAT se realizó aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003, habiéndose comprobado que, en términos generales, se aplicó adecuadamente, excepto por las incidencias observadas en el tratamiento dado a determinados créditos, que han determinado que la corrección valorativa dotada por la AEAT en 2016 fuera menor de lo que correspondía en 226,5 millones (párrafo 4.89).

3.32. El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas con vencimiento a largo y a corto plazo, calculado por la TGSS, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (en adelante mutuas), y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) está infravalorado, en conjunto, en 152,8 millones de euros, correspondiendo el importe más significativo (147,2 millones) a la TGSS, y

se debe a la exclusión, en dicho cálculo, de las deudas del sector privado que, a pesar de contar con las garantías exigidas por el artículo 23.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, deberían ser incluidas por presentar un riesgo de cobro por la falta de consistencia o depreciación de tales garantías (párrafo 4.90).

3.33. Adicionalmente, el deterioro de valor de las deudas aplazadas con vencimiento a largo y a corto plazo está infravalorado en 196,4 millones de euros, debido a que ni la TGSS ni el FOGASA han dotado correcciones valorativas que cubran el riesgo que afecta a las cotizaciones sociales de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro que fueron objeto de moratoria desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 1995. De dicha cuantía, el importe más significativo (194,4 millones) corresponde a la TGSS (párrafo 4.91).

III.1.8 Balance: deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (activo corriente)

3.34. El saldo de las deudas por pagos indebidos de prestaciones está afectado por las siguientes deficiencias (párrafo 4.94):

- La contabilización de los deudores por reintegro de pagos indebidos de prestaciones en el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el IMSERSO, el ISM y las mutuas no supone el correlativo registro de un ingreso en la cuenta de resultados, dando lugar a un incumplimiento del principio de devengo, y una infravaloración de los resultados económico patrimoniales, que, para las tres entidades gestoras se eleva a 331,5 millones de euros (141,2 millones son de 2016 y 190,3 millones de ejercicios anteriores), debiendo dotarse también un deterioro de valor por riesgo de crédito por 219,3 millones. En el caso de las mutuas, no se puede dar validez a la cifra registrada, por 21,3 millones, debido a que los inventarios remitidos carecen de garantías suficientes por presentar debilidades significativas, siendo necesario que sean depurados.

- El SEPE no registra los deudores por reintegros de pagos indebidos de prestaciones de desempleo, por no disponer de una base de datos histórica de esta deuda. No obstante, dado que la TGSS realiza la gestión de cobro en vía ejecutiva de estos deudores, el SEPE debería registrar la cifra facilitada por la TGSS por este concepto, que a 31 de diciembre de 2016 es de 107,6 millones de euros, así como su correspondiente deterioro de valor por 99 millones.

- Finalmente, los reintegros que efectúan el INSS, el IMSERSO, el ISM, las mutuas y el SEPE por las devoluciones de estos pagos indebidos se registran en contabilidad patrimonial como menores gastos en el momento de su cobro, lo que es contrario al principio contable de no compensación.

3.35. Los epígrafes de “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” y “Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” del activo corriente y del pasivo corriente, respectivamente, se encuentran sobrevalorados en un importe de, al menos, 1.939,9 millones de euros para el ejercicio 2016, debido a eliminaciones no realizadas en el proceso de consolidación, por los anticipos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) tramitados de forma no presupuestaria por la Dirección General del Tesoro en favor del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) (párrafo 4.96).

III.1.9 Balance: patrimonio neto

3.36. Como consecuencia de la integración en la contabilidad de la AGE de la información provisional remitida a la IGAE a estos efectos por el FFEELL y el FFCCAA, y del cambio de criterio contable relativo al cálculo de las subvenciones implícitas de determinados préstamos producido en las cuentas anuales aprobadas por estos fondos y rendidas al Tribunal de Cuentas, como se ha señalado anteriormente en el apartado de inversiones financieras (párrafo 3.26), el patrimonio reflejado en el balance consolidado de la CGE se halla sobrevalorado en 9.830,6 millones de euros y el resultado del ejercicio infravalorado en 2.463,1 millones de euros, afectando,

fundamentalmente, al epígrafe de inversiones financieras a largo plazo del balance consolidado de la CGE en los términos descritos en el citado apartado (párrafo 4.100).

3.37. El epígrafe “Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados”, que recoge principalmente las subvenciones de capital recibidas, se encuentra infravalorado en 47,8 millones de euros, y los epígrafes “Reservas y resultados de ejercicios anteriores” y “Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante” están sobrevalorados en 36,4 y 11,4 millones, respectivamente, debido, fundamentalmente, a la no consideración por la IGAE de determinadas entidades del sector público administrativo¹⁰ incluidas en el perímetro de consolidación, a efectos de la homogeneización de la reposición de los saldos a 31 de diciembre de 2013 del primero de los epígrafes citados cuando, de acuerdo con la información suministrada por las mismas al Tribunal, sí se habían realizado traspasos a resultados, desde el primero de los epígrafes citados, con posterioridad a la fecha de primera consolidación (párrafo 4.104).

3.38. La diferencia de primera consolidación correspondiente a la eliminación inversión patrimonio neto de las participaciones directas relativas al sector público empresarial está sobrevalorada en 36 millones de euros, al no haber tenido en cuenta la IGAE en sus cálculos el hecho de que en el ejercicio 2014 la entidad Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. (ACUAMED) reformulara las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2013 para registrar el impuesto diferido de la subvención correspondiente a la actuación “Conducción Júcar-Vinalopó” que recibió de la extinta Aguas del Júcar, S.A., por el citado importe (párrafo 4.107).

3.39. El epígrafe de otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados recoge principalmente las subvenciones de capital recibidas, correspondiendo el 92,5% del saldo consolidado, 12.788 millones de euros, a las entidades del sector público empresarial. Dicho saldo está sobrevalorado al menos, en un importe de 2.058,8 millones, al no haberse realizado correctamente la reposición de los saldos de este epígrafe previa a la eliminación inversión-patrimonio neto así como la eliminación de las subvenciones de capital procedentes del grupo consolidado (párrafo 4.108):

Por lo que respecta a la reposición de saldos, la IGAE ha realizado el ajuste en las entidades aumentando el saldo a 31 de diciembre de 2016 de las subvenciones de capital con las imputaciones a resultados efectuadas en los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y, en contrapartida, disminuyendo las reservas y los resultados del ejercicio. Se han detectado errores en los cálculos de la IGAE cuantificados en una sobrevaloración de, al menos, 1.273 millones de euros en el epígrafe de otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados, una minusvaloración de las reservas de 1.291,7 millones y una sobrevaloración de los resultados del ejercicio de 18,7 millones.

Respecto a la eliminación de las subvenciones de capital concedidas por las entidades que forman parte del perímetro de consolidación, la IGAE ha eliminado contra resultados las subvenciones otorgadas por la AGE en 2016 a estas entidades, por 353 millones de euros, y ha eliminado el importe de las subvenciones registradas por la entrega en 2015 de infraestructuras ferroviarias a ADIF y a ADIF-Alta Velocidad (ADIF-AV) por parte de SEITTSA, por 891 millones, pero no el resto de subvenciones de capital recibidas de entidades del grupo a partir de la primera consolidación. Estas deficiencias suponen una sobrevaloración de, al menos, 785,8 millones en el epígrafe de otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados.

¹⁰ Confederación Hidrográfica del Guadiana, Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Agencia Estatal de Meteorología, Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Seguridad del Estado, Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc.

III.1.10 Balance: provisiones

3.40. El saldo total de las cuentas de la CAGE “Otras provisiones a largo plazo para responsabilidades” y “Otras provisiones a corto plazo para responsabilidades”, relacionado con créditos del FIEM que van a ser objeto de condonación, está infravalorado en 654,6 millones de euros (párrafo 4.85).

III.1.11 Balance: deudas a largo plazo

3.41. El epígrafe de deudas a largo plazo se encuentra sobrevalorado y el de otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados infravalorado en 40,6 millones de euros, debido a que el Grupo Consorcio de la Zona Franca de Cádiz tiene registradas como deudas a largo plazo subvenciones de capital, tal como se señala en el informe de auditoría (párrafo 4.114).

3.42. El saldo consolidado del epígrafe de deudas a largo plazo está sobrevalorado en 15,8 millones de euros por la deuda reconocida por ADIF frente a la AGE derivada de la financiación recibida en 2009 para la ejecución de inversiones en la Red Ferroviaria de Interés General en el ámbito de Cataluña. En la contabilidad de la AGE los fondos remitidos fueron contabilizados como transferencias de capital (párrafo 4.115).

III.1.12 Balance: acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

3.43. En el epígrafe “Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” se recogen obligaciones de diciembre de 2016, por 9.531,2 millones de euros, derivadas de los gastos por las prestaciones contributivas y no contributivas, no imputadas al presupuesto de 2016 por el INSS, el IMSERSO, el ISM y las mutuas. Aunque esta falta de imputación no supone un incumplimiento normativo, puesto que se encuentra sometida al principio de legalidad (que exige que previamente se haya dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, el cual no se produce hasta el ejercicio siguiente), sin embargo en el mes de diciembre tales gastos reúnen todos los requisitos para que pueda efectuarse dicho reconocimiento y liquidación, previa dotación del crédito presupuestario correspondiente. Este criterio ha de hacerse extensivo a las prestaciones de desempleo del SEPE del mes de diciembre de 2016, que ascienden a 1.536,6 millones, ya que, según dispone el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), estas forman parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social (párrafo 4.116).

III.1.13 Cuenta del resultado económico patrimonial consolidada

3.44. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) contabilizó indebidamente como ingreso 120,2 millones de euros procedentes de una transferencia del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para la financiación de determinados gastos del sector eléctrico, correspondientes al ejercicio 2017, que deberían haberse imputado directamente al patrimonio neto. Además, la entidad registró indebidamente, como acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, gastos por transferencias concedidas que todavía no se habían devengado, por importe de 120,2 millones. Como consecuencia de las dos operaciones anteriores, los ingresos y gastos por transferencias recibidas y concedidas se encuentran sobrevalorados en 120,2 millones, respectivamente, siendo su efecto nulo en el resultado del ejercicio (párrafo 4.120).

3.45. Los ingresos de la cuenta de la AGE “Reversión del deterioro de créditos a otras entidades” están sobrevalorados en 124 millones de euros, al haberse contabilizado incorrectamente como ingreso en el FIEM la aplicación del deterioro de los créditos incluidos en una operación de refinanciación que esta entidad formalizó con Cuba durante el año. Además, el saldo de la cuenta de la AGE “Resultados de ejercicios anteriores” está sobrevalorado en 146,1 millones de euros por haberse revertido indebidamente el deterioro de un crédito del FIEM que fue refinanciado a Argentina en el ejercicio 2015. La reversión indebida de los citados deterioros supone que el saldo

de la cuenta “Deterioro de valor de créditos a corto plazo”, que refleja estos créditos refinanciados del FIEM, esté sobrevalorado en 270,1 millones (párrafo 4.123).

III.1.14 Memoria: Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gastos tiene carácter limitativo

3.46. Los compromisos adquiridos que afectarán a ejercicios posteriores reflejados en la CGE se hallan infravalorados en 184,7 millones de euros, habiéndose identificado en la AGE la existencia de compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, por dicho importe, que no han sido registrados contablemente como tales (párrafo 4.126).

3.47. En el estado del remanente de tesorería consolidado, no se han realizado las eliminaciones correspondientes en el proceso de consolidación en los epígrafes de obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias, pagos realizados pendientes de aplicación definitiva y derechos pendientes de cobro por operaciones no presupuestarias por importe de 1.939,8 millones de euros, 1.720,2 millones y 219,6 millones, respectivamente, por las operaciones relacionadas con los pagos de los fondos FEAGA y FEADER anticipados por el Tesoro al FEAGA y que este organismo transfiere a los Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas (párrafo 4.130).

III.1.15 Memoria: Avales

3.48. Si bien en la memoria de la CAGE figura el detalle de los avales otorgados, cuyo saldo pendiente de cancelar al cierre del 2016 ascendía a 106.942,4 millones de euros, la CGE no contiene información alguna relativa a los avales y otras garantías concedidas al no contemplarse expresamente dicha exigencia en la Orden HAP/1489/2013. No obstante, se considera necesario que en la memoria de la CGE figuren los eventuales riesgos asumidos por las entidades del sector público estatal, especialmente cuando impliquen situaciones que puedan comprometer el patrimonio neto del sector público estatal (párrafos 4.135 a 4.143).

III.1.16 Memoria: Contingencias

3.49. La memoria consolidada no contiene información relativa a los riesgos por responsabilidad patrimonial de la AGE que pudieran derivarse de las distintas situaciones concursales en la que se encontraban, al cierre del ejercicio 2016, las sociedades concesionarias de nueve autopistas de peaje, hallándose en algunos casos incluso iniciada la fase de liquidación en dicha fecha, salvedad que ya fue puesta de manifiesto por este Tribunal en la DCGE del ejercicio anterior. Se ha solicitado, a través de la IGAE, información relativa a la valoración de riesgos, habiendo manifestado dicha institución que, al cierre del ejercicio 2016, no disponía de información ni documentación justificativa a estos efectos. Se considera que tanto la estimación de dicha responsabilidad como las situaciones que la motivan deberían figurar informadas en la memoria de la CGE¹¹ (párrafo 4.147).

III.2 OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE QUE NO AFECTA A LA OPINIÓN

3.50. El balance de las entidades gestoras y la TGSS recoge, a 31 de diciembre de 2016, un patrimonio neto negativo de 176 millones de euros, aunque en el conjunto del sistema de la Seguridad Social esta magnitud es positiva, por 4.730,4 millones, ya que las mutuas cuentan con un patrimonio neto positivo, de 4.906,4 millones.

¹¹ Como se indicó en la DCGE del ejercicio 2015, los respectivos reales decretos de adjudicación de estas concesiones de autopistas de peaje, así como, en su caso, los reales decretos por los que se modifican los términos de estas, cuantificaban el importe máximo de la responsabilidad patrimonial de la Administración en un importe total de 3.718,3 millones de euros, sin perjuicio de las indemnizaciones por expropiaciones de terrenos que el Estado tuviera que abonar en virtud de resoluciones judiciales que puedan producirse en futuros ejercicios.

La solución adoptada para solventar este desequilibrio patrimonial ha sido otorgar, en 2017, un nuevo préstamo a la TGSS, por 10.192 millones de euros, como sucedió entre 1992 y 1999 con la primera crisis que afrontó el sistema, en la que le fueron concedidos préstamos por 17.168,7 millones, los cuales, a pesar del tiempo transcurrido, no se han devuelto porque la Seguridad Social carece de capacidad financiera para ello. La concesión de préstamos para solventar estas situaciones de crisis ha constituido una medida coyuntural que no ha resuelto las dificultades de financiación de naturaleza estructural de que adolece el sistema, situándolo, además, en una posición comprometida de endeudamiento frente al Estado. En consecuencia, resulta necesario promover y llevar a término las reformas que sean precisas para resolver, de forma estable, esta situación, sin olvidar, además, que debe acometerse el saneamiento de este endeudamiento. Esto podría abordarse, en su caso, en el marco del denominado “Pacto de Toledo”, tal como sugieren, para otras cuestiones relacionadas con la financiación del sistema, las Resoluciones de 3 de abril de 2017 (Acuerdo Segundo, 7), de 3 de abril de 2017 (Acuerdo Segundo, 16) y de 27 de noviembre de 2017 (Acuerdo Segundo, 29), de la Presidencia del Senado y de la Presidencia del Congreso de los Diputados, en relación con las DCGE de 2013, 2014 y 2015, respectivamente (párrafo 4.101).

3.51. En relación con el Fondo de Reserva de la Seguridad Social hay que señalar que durante 2016 nuevamente se han realizado disposiciones del Fondo de Reserva por un total de 20.136 millones de euros (un 52% más que en 2015, cuyo importe fue de 13.250 millones) destinadas exclusivamente a la financiación de las pensiones de naturaleza contributiva y a los gastos necesarios para su gestión. Estas disposiciones han sido efectuadas al amparo de la disposición adicional décima de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, que deja sin efecto el artículo 4 de la Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva, fijando, de manera transitoria, un nuevo límite para las disposiciones de dicho Fondo, que ha sido respetado por la TGSS¹². El importe total acumulado de las disposiciones realizadas desde 2012 hasta 31 de diciembre de 2016 asciende a 67.337 millones, por lo que, los activos existentes, a esa fecha, son de 15.200,5 millones¹³.

III.3 INCUMPLIMIENTOS DE NORMAS PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES QUE NO AFECTAN A LA REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

III.3.1 Rendición de cuentas anuales¹⁴

3.52. Respecto a la obligación de rendir cuentas anuales al Tribunal por conducto de la IGAE, con independencia de que figuren integradas o no en la CGE, dos entidades del sector público administrativo (Confederación Hidrográfica del Tajo e Instituto Español de Oceanografía) no han cumplido dicha obligación. En relación con las entidades del sector público empresarial, no han cumplido con dicha obligación tres entidades (Consortio Río San Pedro, Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria y Fondo Nacional de Eficiencia Energética). Respecto al sector público fundacional no han rendido cuentas del ejercicio 2016 la Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación (pendiente de inscripción su extinción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal y en el Inventario de Entes del Sector Público Estatal, INVESPE) ni la Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo (párrafo 4.14).

¹² El TRLGSS ha derogado la Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva, quedando fijado el límite de las disposiciones del Fondo en el artículo 121 de dicho TRLGSS.

¹³ Valor razonable de los títulos afectos al Fondo de Reserva, por 14.940 millones de euros, intereses a cobrar a corto plazo, por 260,2 millones y saldo financiero en la cuenta corriente del BdE afecta a este Fondo, por 0,3 millones.

¹⁴ Durante el periodo en el que se ha dado traslado al Gobierno del Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la CGE del ejercicio 2016 para que formule las alegaciones, se han recibido las cuentas aprobadas del ejercicio 2016 del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

III.3.2 Pagos a justificar

3.53. Los gastos aplicados al presupuesto del ejercicio tramitados por la AGE bajo la modalidad de pagos a justificar, prevista en el artículo 79 de la LGP, ascendieron a 1.560,9 millones de euros. Como se concluyó en el informe aprobado por este Tribunal¹⁵ relativo a este tipo de operaciones, y a pesar de que algunos libramientos fueron justificados o aprobados en 2017 durante la tramitación del mismo, continúan existiendo otros pendientes de justificar o aprobar cuya situación debería ser revisada debido a su antigüedad. Sin perjuicio de las correcciones que procedan, de la información analizada se deduce que del total de libramientos expedidos para pagos a justificar que figuraban pendientes de justificación a 31 de diciembre de 2016, en los correspondientes a 33 millones se había excedido el plazo legal de rendición de la documentación justificativa (artículo 79.4 de la LGP). Asimismo, del total de libramientos cuya documentación justificativa se había presentado antes de dicha fecha, en los correspondientes a 641,1 millones se había excedido el plazo de aprobación (artículo 79.6 de la LGP) (párrafos de 4.52 al 4.54).

IV RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

IV.1 REGULARIDAD FORMAL

IV.1.1 Contenido de la Cuenta General del Estado

4.1. Por lo que se refiere a las entidades del grupo, de un total de 394 entidades del sector público estatal se han integrado las cuentas de 381. De estas, 315 han sido consolidadas por integración global y las 66 restantes por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado, correspondiendo estas últimas a los consorcios adscritos a la Administración pública estatal, a las entidades de crédito y de seguros dependientes y a las fundaciones del sector público estatal, de conformidad con lo contemplado en el artículo 5 y en la disposición transitoria primera de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE. Además, figuran integradas por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado 18 entidades multigrupo y asociadas con participación directa de la AGE de un total de 21.

4.2. No han sido integradas, por tanto, las cuentas de trece entidades dependientes, de las que siete de ellas no han sido incluidas al no haber recibido la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del 7 de septiembre de 2017, plazo previsto en el artículo 3.6 de la mencionada Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas: Organismo Instituto Español de Oceanografía, Consorcio Castillo de San Pedro, Fundación Canaria Puertos de Las Palmas, Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación (pendiente de inscripción su extinción), Fundación Instituto de Cultura Gitana, Fundación Juan José García y Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo. En relación con esta última entidad hay que destacar que la memoria de la CGE de 2015 señalaba que la fundación no había iniciado sus actividades en ese ejercicio, asunto sobre el que no se ofrece información en la memoria de la CGE de 2016.

Las restantes seis entidades que no han sido integradas responden a los siguientes motivos: una, por estar así previsto en su normativa reguladora (Centro Nacional de Inteligencia); otra, por no haber aprobado cuentas anuales en el ejercicio 2016 al no haberse producido su constitución efectiva (Fondo para el Aseguramiento Colectivo de Cooperantes¹⁶); y otras cuatro, por no haber aprobado sus cuentas anuales en el ejercicio 2016 debido a la falta de actividad económica durante dicho periodo: Consorcio Programa de Preparación de los Deportistas Españoles de los Juegos de

¹⁵ Informe de fiscalización de los pagos librados a justificar y de los satisfechos mediante anticipos de caja fija por determinados ministerios del área económica de la Administración General del Estado, ejercicios 2013 y 2014, aprobado por el Pleno del Tribunal con fecha 30 de noviembre de 2017.

¹⁶ Este fondo ha sido suprimido por Disposición final décima sexta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de PGE para el año 2017.

Rio de Janeiro 2016, Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria, Consorcio Río San Pedro y Navantia Brasil Proyectos Navais LTDA.

Adicionalmente, no se han integrado en la CGE otras tres entidades del grupo: Fondo Nacional de Eficiencia Energética¹⁷, Fondo de Compensación Interportuario y el Fondo de Liquidación ASICA. Para el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, no se han recibido por parte de la IGAE sus cuentas aprobadas y tampoco sus cuentas formuladas antes del plazo previsto. Las otras dos entidades han rendido sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas en plazo.

4.3. En cuanto a las tres entidades multigrupo y asociadas no integradas, las cuentas anuales del Consorcio Barcelona Mobile World Capital y las del Consorcio de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cataluña no se han integrado al no haberse aprobado sus cuentas anuales en el ejercicio 2016 por falta de actividad económica durante dicho periodo. En cambio, las del Consorcio Urbanístico de la Playa de Palma no se han integrado al no haber recibido la IGAE ni sus cuentas anuales aprobadas ni sus cuentas formuladas en el plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula la elaboración de la CGE.

4.4. Al igual que en ejercicios anteriores, las cuentas de los Centros Asociados de la UNED no figuran integradas en la CGE, al no estar incluidas dentro de las cuentas de la propia UNED ni haber sido integradas las cuentas individuales que un pequeño número de Centros Asociados han elaborado (se han recibido en el Tribunal de Cuentas, por conducto de la IGAE, las cuentas de seis de estos Centros Asociados). En el Informe de fiscalización de la UNED referido al ejercicio 2012, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 24 de julio de 2014, se señala que los Centros Asociados, al ser entidades con personalidad jurídica independiente y tener (con una sola excepción) naturaleza pública, deberían rendir cuentas anuales al Tribunal de Cuentas. La Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas aprobó el 25 de noviembre de 2014 una Resolución en relación con este Informe en la que, compartiendo el criterio del Tribunal de Cuentas, insta a la UNED a que tome las medidas pertinentes para que los Centros Asociados procedan a efectuar la rendición de sus cuentas. Además, la propia Resolución insta también a la UNED a que integre las cuentas de tales Centros en las propias de la Universidad.

4.5. Las cuentas anuales a integrar en la CGE serán las aprobadas y remitidas a la IGAE en el plazo previsto en el artículo 139 de la LGP (dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico), según lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula la elaboración de la CGE. No obstante, en el caso de que no se hayan recibido en el plazo previsto, dicha Orden contempla que se incluyan las cuentas aprobadas remitidas a la IGAE antes del 7 de septiembre o, en su defecto, las formuladas siempre y cuando cumplan con los requisitos de coherencia interna necesarios para su integración, informándose en la memoria de los motivos de la no integración. En concreto para este ejercicio, y por lo que se refiere a las entidades del grupo del sector público administrativo estatal, las entidades cuyas cuentas formuladas han sido consolidadas en la CGE, en lugar de las aprobadas, ascienden a veinte organismos autónomos (OOAA), dos agencias estatales (AE), seis entidades estatales y cinco consorcios. En cuanto al sector público empresarial estatal, esta situación afecta a cuatro grupos consolidados y a ocho entidades individuales. Por lo que se refiere al sector público fundacional, figuran integradas las cuentas formuladas de dos fundaciones. Además, se han integrado las cuentas formuladas de dos entidades de las previstas en la disposición adicional novena de la LGP (anexo 2).

En relación con la comparación de las cuentas integradas en la CGE con las aprobadas presentadas a este Tribunal por la Confederación Hidrográfica del Segura y por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, se han identificado diferencias significativas que se detallan, más adelante, en el apartado relativo al inmovilizado material (apartado IV.3.1.1).

¹⁷ La IGAE en alegaciones manifiesta que la incorporación de este Fondo al Inventario del Sector Público Estatal no se ha producido hasta enero de 2017, si bien el Fondo tiene actividad desde el ejercicio 2015.

4.6. Por lo que se refiere a los dieciocho fondos carentes de personalidad jurídica de los previstos en el artículo 2.2 de la LGP, cuya integración se produce mediante su inclusión en la Cuenta de AGE, de los dieciséis fondos incluidos (dos de ellos no han sido integrados por los motivos señalados anteriormente¹⁸), solo para uno de ellos se han integrado las cuentas aprobadas¹⁹. En cuanto al resto, para trece de ellos se han integrado las cuentas formuladas, en lugar de las aprobadas (anexo 2), y para dos – FFCCAA y FFEELL –, la integración se ha realizado a partir de la información provisional remitida a la IGAE por dichos fondos a efectos de la elaboración de la CGE, al no disponer de las cuentas formuladas en el momento de efectuar la integración. A diferencia del resto de entidades, en la memoria de la CGE no se informa de esta circunstancia, así como tampoco en la CAGE. Sin perjuicio de que esta información haya sido facilitada por la IGAE a este Tribunal, se estima que debería figurar detallada en la memoria de ambas cuentas.

De la comparación de las cuentas aprobadas con las integradas en la CGE, en cinco de estos fondos (FFCCAA, FFEELL, FONPRODE, FIEM y FRRI) existen diferencias relevantes que se detallan, más adelante, en los respectivos apartados de los estados financieros a los que afectan. Si bien la integración de los fondos en la CAGE se ha efectuado de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable (Resolución de 1 de julio de 2011 de la IGAE), dado que a la fecha límite prevista en las normas de elaboración de la CGE para su integración en la citada cuenta trece fondos habían rendido las cuentas aprobadas, se debería arbitrar un procedimiento para que la CGE incluya los saldos que se derivan de las citadas cuentas anuales aprobadas a fin de evitar las diferencias significativas que por este motivo se vienen reflejando en las sucesivas DCGE.

4.7. Todas las cuentas de entidades del sector público administrativo y del sector público empresarial estatal recibidas en el Tribunal e incluidas en el ámbito de la auditoría de cuentas anuales a que se refiere el artículo 168 de la LGP se encuentran acompañadas del informe de auditoría. En el caso del sector público administrativo en todos los casos los informes reflejan una opinión favorable o favorable con salvedades, excepto los referidos a las cuentas de la Jefatura Central de Tráfico, para las que se deniega la opinión²⁰, y de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el que la opinión es desfavorable²¹.

En el caso de las entidades del sector público empresarial, todos los informes de auditoría reflejan una opinión favorable o favorable con salvedades, excepto el de las cuentas del Consorcio de la Zona Franca de Santander para el que se deniega la opinión²².

4.8. De las operaciones societarias previstas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, por el que se aprobó el plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal, se encuentran pendientes de ejecución la extinción de AENA Desarrollo Internacional, S.A. mediante la transmisión en bloque su patrimonio a Aeropuertos

¹⁸ Fondo para el Aseguramiento Colectivo de Cooperantes y el Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria.

¹⁹ Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.

²⁰ Según el informe de auditoría, la opinión denegada se fundamenta, por una parte, en la limitación al alcance por la ausencia de un inventario completo que permita emitir opinión sobre el inmovilizado no financiero y sobre el valor del patrimonio neto y, por otra, en incumplimientos de normas contables en relación con el reconocimiento de derechos por sanciones que se encuentran en periodo ejecutivo de cobro.

²¹ De acuerdo con lo señalado en el informe de auditoría, la opinión desfavorable se fundamenta, por una parte, en la no incorporación a su Balance de los bienes y elementos afectados por el proceso de reversión, producido al amparo del Real Decreto 1498/2011, y que se deriva del traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía producido por el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre; por otra, en que no ha sido posible aplicar los procedimientos de auditoría previstos, ni otros alternativos, para obtener evidencia adecuada y suficiente de los elementos de inmovilizado material y de su valoración, lo que ha supuesto una limitación al alcance en el trabajo realizado, que afecta a las cifras comparativas del ejercicio anterior; y, por último, en que no se ha podido emitir un juicio sobre el importe de la cuenta "Otras partidas pendientes de aplicación", con un saldo a 31 de diciembre de 2016 de 9,3 millones de euros.

²² Esta denegación se fundamenta en que las importantes y significativas carencias y deficiencias en el inventario de bienes no permiten que ofrezca una mínima fiabilidad, especialmente dado que el valor del inmovilizado supone el 75 por ciento del valor del activo de la entidad

Españoles y Navegación Aérea, S.A. (AENA) y la disolución de la Sociedad Pública de Alquiler, S.A., en liquidación. En el caso de AENA Desarrollo Internacional, S.A., su matriz considera que tras la privatización de parte de las acciones de AENA, S.A., la filial puede servir como un “instrumento muy útil para la internalización de su matriz, por lo que parece razonable replantearse la operación de fusión”, alegándose razones jurídicas, económicas y de oportunidad; por ello se están haciendo gestiones para solicitar que se formalice la modificación del Acuerdo del Consejo de Ministros. En lo que se refiere a la Sociedad Pública de Alquiler, S.A., en liquidación, según SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES), está previsto que, una vez que se aprueban las cuentas del ejercicio 2017 y sean debidamente auditadas, se proceda a extinguir formalmente la sociedad con efectos de 31 de diciembre de 2017; el retraso en la liquidación se ha debido a los litigios derivados de su actividad y del expediente de regulación de empleo de 2012.

En el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012 se establecía también que se debía impulsar la liquidación de diversas sociedades de las que, a 31 de diciembre de 2016, se encontraban aún en proceso de liquidación seis de ellas: Corporación Alimentaria Quality, S.A., en liquidación; Quality Food Industria Alimentaria, S.A.U., en liquidación; Izar Construcciones Navales, S.A., en liquidación; Radio Nacional de España, S.A., en liquidación; Televisión Española, S.A., en liquidación; y Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, S.A., en liquidación. Todas estas sociedades carecen de personal. Se ha solicitado información a sus liquidadores sobre la situación del proceso sin que se haya obtenido respuesta por parte del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, a pesar de haber sido solicitada de forma reiterada, en relación con Corporación Alimentaria Quality, S.A., en liquidación y Quality Food Industria Alimentaria, S.A.U., en liquidación²³. En los casos restantes se ha justificado que no haya terminado el proceso de liquidación por la existencia de litigios pendientes de resolución definitiva o de compromisos laborales pendientes de cumplimiento.

IV.1.2 Proceso de consolidación

4.9. Ingeniería y Economía del Transporte, S.A. (INECO) y sus filiales en el extranjero se han integrado en la CGE mediante la puesta en equivalencia de la participación en los grupos consolidables o cuentas individuales de las entidades propietarias de las acciones de la matriz (ENAIRE, ADIF, RENFE-Operadora y ADIF-AV), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden 1724/2015 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se regula la CGE, tras la modificación efectuada por la Orden HAP/1364/2016. Este tratamiento supone la no inclusión en la CGE de activos de estas entidades por un importe de 174,6 millones de euros, Fondos propios por 87 millones, 207,8 millones en el Importe neto de la cifra de negocios y 199,7 millones de Gastos de explotación. Además, como consecuencia de la aplicación de este procedimiento de consolidación, tampoco ha sido posible eliminar los saldos recíprocos por las operaciones realizadas por INECO con sus accionistas.

4.10. SEPI no ha incluido en su Grupo consolidado las cuentas de la Corporación RTVE, de la que poseía a 31 de diciembre de 2016 el 100% de las acciones. Las cuentas de esta Corporación han sido integradas en la CGE como entidad individual. Al igual que en ejercicios anteriores, concurrían en SEPI y en la Corporación RTVE las condiciones para proceder a la consolidación, tanto por aplicación de lo establecido en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, como de las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público aprobadas por la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio. Así, las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, aprobadas por la Orden HAP/1489/2013, disponen en su artículo 2.3 que “*se presume que existe control cuando se cumple al menos una de las condiciones de poder y otra de las de patrimonio neto que se enumeran a continuación*”. Una de las condiciones de poder es que la entidad dominante tenga la propiedad de una participación mayoritaria superior al 50% con derecho a voto en la otra entidad, condición que obviamente se

²³ El Consorcio de la Zona Franca de Cádiz ha informado en alegaciones que existen procedimientos judiciales pendientes de resolución que han impedido el término del proceso de liquidación.

cumplía en el ejercicio 2016. Y una de las condiciones de patrimonio neto concurre cuando *“la entidad tiene la potestad de acceder a la distribución de los activos de la otra entidad, y/o puede ser responsable de ciertas obligaciones de la otra entidad”*. A juicio del Tribunal de Cuentas, y pese a lo señalado en las alegaciones de SEPI, esta condición se cumplía en la relación entre SEPI y la Corporación RTVE, por lo que constituían en el ejercicio 2016 un Grupo a efectos de las normas aprobadas por la Orden HAP/1489/2013, con la consiguiente obligación de integrar en las cuentas consolidadas las correspondientes a la Corporación RTVE. En relación con las normas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, el Tribunal de Cuentas considera, pese a lo alegado por SEPI, que esta entidad mantenía en el ejercicio 2016 una posición de control sobre la Corporación RTVE a tenor de lo establecido en el artículo 2.2.c, que incluye entre las circunstancias que determinan la existencia de control la siguiente: *“La sociedad [dominante] tiene el derecho a obtener la mayoría de los beneficios de la entidad [dominada] y, por lo tanto, está expuesta a la mayor parte de los riesgos derivados de sus actividades”*. La existencia de control en los términos expuestos lleva aparejada la obligación de SEPI de integrar en sus cuentas consolidadas a la Corporación RTVE. A todo lo señalado cabe añadir que los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en su Dictamen de la DCGE correspondiente al ejercicio 2014, han instado al Gobierno a asegurarse de que SEPI consolide las cuentas de la Corporación RTVE de acuerdo con el criterio y recomendación de este Tribunal.

4.11. En la CGE se han integrado las cuentas rendidas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) al Tribunal de Cuentas que, tras las consultas efectuadas por el Fondo al Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), no están consolidadas con las de las entidades de crédito en cuyo capital participaba mayoritariamente en el ejercicio 2016²⁴. De este modo, los estados financieros de esas entidades participadas no figuran como tales en la CGE, no considerándose en la misma como entidades dependientes. Tratándose de entidades de crédito, estos estados, de haberse incluido en la CGE, habrían sido consolidados por el método de puesta en equivalencia modificado (artículo 5.2 y disposición transitoria primera de la Orden HAP/1724/2015), por lo que no habría habido diferencias respecto de la situación y los importes reflejados en la CGE²⁵. En efecto, la inversión del FROB en estas entidades figura en el balance consolidado de la CGE dentro del epígrafe de “Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas” por un valor neto de 10.639,1 millones de euros.

4.12. Las cuentas del FIEM fueron aprobadas el 19 de enero de 2018, por lo que no pudieron ser integradas en la CGE. Se destacan las siguientes diferencias entre las cuentas formuladas y las aprobadas:

a) El importe total del balance de la cuenta aprobada es inferior al que figura en la cuenta formulada en 65,6 millones de euros. La diferencia se debe principalmente a que se corrigió en el activo el saldo de las cuentas que afectan a los deudores por créditos ordinarios y refinanciados a corto plazo, disminuyéndolo en 72,8 millones de euros, y se incrementaron en 7,2 millones los saldos de los créditos ordinarios a largo plazo. Por el lado del pasivo, la diferencia se debe al efecto neto de la disminución de las provisiones a corto plazo por créditos incluidos en programas de conversión de deuda en 110 millones de euros, el incremento de las provisiones a largo plazo de créditos en 18,4 millones, y el impacto positivo, en los resultados de ejercicios anteriores y en el resultado del ejercicio, de 26 millones como consecuencia de los ajustes practicados en la

²⁴ Las razones expuestas por el FROB para justificar la no consolidación de las cuentas de sus participadas, amparadas en tales consultas al Banco de España y a la CNMV, son las mismas que expuso en las memorias de las cuentas de los ejercicios 2012 a 2015 y han sido analizadas en el Informe de fiscalización del proceso de reestructuración bancaria, ejercicios 2009 a 2015, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 22 de diciembre de 2016. Esas razones parten de la excepción, reconocida en la legislación mercantil, que permite no aplicar una disposición legal en materia de contabilidad, como la que obliga a formular cuentas consolidadas, cuando es incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales.

²⁵ La disposición transitoria primera de la Orden HAP/1724/2015 señala que el procedimiento de puesta en equivalencia modificado consiste en realizar el procedimiento de puesta en equivalencia, es decir, actualizar el valor de la inversión en la entidad al porcentaje de participación en su patrimonio neto, sin efectuar homogeneizaciones previas ni eliminaciones de resultados por operaciones internas.

reformulación de las cuentas. No obstante, durante el proceso de auditoría de las cuentas por la IGAE y en el transcurso de la fiscalización realizada por el Tribunal de Cuentas del FIEM, referida a los ejercicios 2015 y 2016, cuyo Informe ha sido aprobado el 25 de abril de 2018, se observaron importantes deficiencias en las cuentas formuladas. Las deficiencias fueron puestas de manifiesto al Instituto de Crédito Oficial (ICO), agente financiero del Fondo, que, tras revisar las operaciones afectadas, incorporó los correspondientes ajustes contables en las cuentas aprobadas de 2016. Entre los ajustes realizados destaca la minoración en las cuentas aprobadas de las provisiones que afectan a corto y largo plazo a los créditos incluidos en programas de conversión de deuda, por un importe neto de 88 millones de euros..

b) El resultado del ejercicio de la cuenta del resultado económico patrimonial y de la liquidación del presupuesto de explotación de la cuenta aprobada es superior al reflejado en la cuenta formulada en 11 millones de euros. La diferencia se debe principalmente a los ingresos por exceso de provisiones relacionados con ajustes de préstamos, que se contabilizaron en la cuenta formulada por cero euros y en la aprobada por 7,1 millones.

4.13. Las cuentas del FRRÍ integradas en la CGE fueron las formuladas a 31 de marzo de 2017, que no fueron aprobadas hasta el 30 de junio de 2017, una vez incorporados los ajustes derivados de la auditoría realizada por la IGAE. Las cuentas formuladas y las aprobadas presentaron las siguientes diferencias relevantes:

a) El importe total del balance de las cuentas aprobadas es inferior al de las formuladas en 11,3 millones de euros, debido fundamentalmente a la disminución registrada en las cuentas aprobadas de la partida de "*Deudores por recobros de siniestros pagados*" en 12,2 millones de euros. Existe, por tanto, una sobrevaloración en ese mismo importe de la cuenta "*Otras deudas no presupuestarias*" de la CAGE.

b) Por otra parte, el resultado del ejercicio de la cuenta del resultado económico patrimonial y de la liquidación del presupuesto de explotación de la cuenta aprobada es inferior al de la formulada en 18,4 millones de euros (con la correspondiente incidencia en el patrimonio neto de la entidad por este mismo importe), diferencia debida en su mayor parte a la disminución en 14,9 millones de euros del saldo de las cuentas de "*Prestaciones recobradas de seguro directo*". Por lo tanto, el saldo de la cuenta "*Ingresos de actividad del FRRÍ*" de la CAGE está sobrevalorado en esa cuantía.

IV.1.3 Rendición de cuentas anuales²⁶

4.14. Con independencia de que figuren integradas o no en la CGE (detalladas en el apartado IV.1.1), las entidades del sector público administrativo que estando obligadas a rendir sus cuentas individuales a este Tribunal no han cumplido con dicha obligación han sido dos: la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Instituto Español de Oceanografía. En relación con las entidades del sector público empresarial, no han cumplido con dicha obligación tres entidades: el Consorcio Rio San Pedro (que según su matriz, SEPES, carece de actividad desde finales de 1998 y cuyas últimas cuentas aprobadas corresponden a 2000), el Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria y el Fondo Nacional de Eficiencia Energética. Respecto al sector público fundacional, no han rendido las cuentas del ejercicio 2016 la Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (pendiente de inscripción su extinción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal y en el INVESPE) ni la Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo.

4.15. En cuanto al plazo para la rendición de las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas, fijado en el artículo 139 de la LGP, de las 149 entidades del sector público administrativo que han presentado sus cuentas anuales al Tribunal, treinta y ocho las han presentado fuera del plazo señalado. En relación con las entidades del sector público empresarial,

²⁶ Respecto a la rendición de las cuentas individuales de las entidades del sector público administrativo, debe considerarse lo señalado en la nota a pie de página reflejada en el título del apartado III.3.1

diecinueve entidades han rendido sus cuentas con retraso (cuatro de ellas tanto las cuentas individuales como las consolidadas del grupo del que son cabecera). Por lo que respecta al sector público fundacional, han rendido sus cuentas anuales fuera de plazo cuatro fundaciones. En todos los casos, el incumplimiento del plazo de rendición se ha debido al retraso en la remisión por parte de las entidades de sus cuentas anuales a la IGAE, quien las ha remitido al Tribunal dentro del plazo de un mes establecido legalmente para ello (anexo 3).

4.16. Por lo que se refiere a la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el Boletín Oficial del Estado (BOE), según lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP, tres entidades del sector público administrativo no han cumplido con dicha obligación hasta la fecha de elaboración de este informe (anexo 4), y cincuenta y tres lo han publicado fuera del plazo de un mes previsto reglamentariamente (anexo 5). Por otro lado, se han publicado en el “Registro de cuentas anuales del sector público”, que figura en el portal de la Administración presupuestaria, tanto las cuentas anuales como los informes de auditoría de las entidades que han rendido sus cuentas al Tribunal de Cuentas a través de la IGAE, excepto el Consorcio Castillo de San Pedro.

Por lo que se refiere al sector público empresarial, hasta la fecha de la elaboración de esta Declaración, cuatro entidades no han cumplido con la obligación de publicar en el BOE el resumen de cuentas anuales (anexo 4) y veintiocho entidades (de las que cuatro son cabecera de grupo consolidado) lo han hecho superando el plazo de un mes previsto reglamentariamente.

Respecto al sector público fundacional, para ocho fundaciones no consta la publicación en el BOE de sus cuentas anuales hasta la fecha de elaboración de este informe.

4.17. Respecto a las entidades multigrupo y asociadas con obligación de rendir las cuentas anuales al Tribunal en virtud de la disposición adicional novena de la LGP, dos de ellas no han rendido sus cuentas anuales (Consorcio Urbanístico de la Playa de Palma y Parque Empresarial y Tecnológico Marismas del Palmones, S.A.), y veinte de ellas han superado el plazo de rendición previsto en la LGP (anexo 3). Por otra parte, en cuanto a la publicación del resumen de las cuentas anuales en el BOE, cinco entidades no han publicado dicho resumen (anexo 4).

4.18. ²⁷

IV.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO

IV.2.1 Créditos y previsiones iniciales

4.19. Según se deduce del artículo 2 de la LPGE para el año 2016 y de los estados que la acompañan, el importe de los créditos de gastos agregados de los distintos subsectores (AGE, Entidades del Sistema de la Seguridad Social -ESSS²⁸- y Organismos Públicos del Estado) asciende a 467.111,8 millones de euros y el correspondiente a las previsiones de ingresos a 329.926,7 millones. Las diferencias que surgen de la comparación entre los totales de créditos y previsiones iniciales aprobados en la LGPE y los que figuran en la liquidación de los presupuestos consolidados (425.065,5 millones y 288.151,4 millones, respectivamente) son consecuencia, en su mayor parte, de las eliminaciones del proceso de consolidación (41.737,5 millones para los créditos y 41.466,5 para las previsiones) y, en menor medida, de las entidades con presupuesto limitativo que no han sido integradas en la CGE (308,5 millones euros), como se ha señalado en el apartado IV.1.1 de esta Declaración.

²⁷ Párrafo eliminado como consecuencia del tratamiento de alegaciones.

²⁸ Las ESSS son: el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), el Instituto Social de la Marina (ISM), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y las 20 mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (mutuas) y sus dos centros mancomunados con personalidad jurídica propia. Asimismo, en adelante, las citas a las mutuas se entenderán también referidas a los centros mancomunados con personalidad jurídica propia, excepto en aquellos supuestos en los que, según la normativa en vigor, sean de aplicación exclusiva a las mutuas.

4.20. El estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado no recoge las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 “Pasivos financieros” de la AGE, por importe de 137.185,1 millones de euros, lo que produce una diferencia entre los créditos y las previsiones presupuestarias iniciales. A este respecto, se considera que las previsiones del referido capítulo deberían consignarse inicialmente en el presupuesto de ingresos (como ocurre en los organismos públicos y en las ESSS) y, posteriormente, en la liquidación presupuestaria, con independencia del hecho de que las leyes de presupuestos indiquen expresamente que los créditos aprobados se financien, además de con los derechos a liquidar durante el ejercicio, con el endeudamiento neto resultante de las operaciones de Deuda Pública. Unos presupuestos que no incluyan entre los ingresos los correspondientes al capítulo 9 son incompletos, lo que se traduce, por una parte, en una falta de homogeneidad en la formación del estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado de la CGE y, por otra, en una falta de representatividad del mismo.

4.21. En la Orden HAP/1724/2015, que regula la elaboración de la CGE, se prevé la eliminación de las modificaciones de crédito correspondientes a las operaciones de transferencias internas del programa de gastos 000X que afectan a los artículos 40 a 43 y 70 a 73 de los presupuestos de gastos e ingresos, aunque no hayan dado lugar a la adquisición de compromisos o al reconocimiento de obligaciones y derechos. No obstante, se considera conveniente que se aplique el mismo criterio en la vertiente de los ingresos, eliminando al menos las modificaciones de las previsiones presupuestarias iniciales equivalentes a dicho programa de gastos y a los citados artículos. Si dicha eliminación se hubiera realizado en 2016, los importes de modificaciones de las previsiones presupuestarias iniciales y de previsiones definitivas de los capítulos de transferencias corrientes y de capital figurarían en el estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado por 536,9 y 55,9 millones menos, respectivamente.

4.22. En el estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado del ejercicio 2016, figura una significativa desviación negativa entre las previsiones presupuestarias iniciales y los derechos reconocidos netos en el capítulo 1 “Impuestos directos y cotizaciones sociales”, que refleja un defecto en los derechos reconocidos netos con respecto a la previsión inicial de 19.387,4 millones de euros. La desviación afecta, fundamentalmente, a los derechos reconocidos netos correspondientes al conjunto del sistema de la Seguridad Social, por importe de 13.602,7 millones (70,16%), como consecuencia de la menor recaudación de cuotas sociales, y a los ingresos tributarios recaudados por la AGE por importe de 6.175,8 millones (31,85%), especialmente, por la menor recaudación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR). La desviación negativa producida en el citado capítulo en el ejercicio 2016 (19.387,4 millones) se observa, con similares proporciones respecto de los conceptos anteriormente señalados, en los ejercicios 2015, 2014 y 2013, por importes de 10.557,5 millones, 5.687,3 millones y 9.231,1 millones, respectivamente, sin que se haya traducido en una presupuestación más ajustada de estas magnitudes.

4.23. En las previsiones iniciales del artículo 87 “Remanente de tesorería” (subconcepto 87.09 “Destinado a otros fines”) del presupuesto de ingresos de la TGSS figura un total de 27,9 millones de euros para la financiación de los créditos iniciales del presupuesto de gastos de 2016 de las entidades gestoras y la TGSS, importe que supera al remanente de tesorería del ejercicio anterior disponible para estos fines, que resultó negativo por 1.842,4 millones. La misma incidencia se produce en la mutua Asepeyo y en la Confederación Hidrográfica del Segura, cuyos presupuestos de ingresos recogen en su artículo 87 unas previsiones iniciales por 245 millones y 26,9 millones, respectivamente, mientras que el remanente de tesorería disponible de 2015 ascendió a 195,8 millones en el caso de la citada mutua, y a un importe negativo de 9,2 millones para la Confederación Hidrográfica del Segura. Esta práctica supone una falta de rigurosidad en la elaboración de los presupuestos que debería corregirse para ejercicios sucesivos.

4.24. El estado de liquidación del presupuesto consolidado no incluye la información presupuestaria de la UNED debido a que los Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2016, aprobados mediante la Ley 48/2015, de 29 de octubre, únicamente recogen la autorización de sus costes de personal, al igual que ha ocurrido en ejercicios anteriores, si bien en la memoria de la

CGE se incluye su liquidación presupuestaria, ascendiendo los créditos definitivos y las obligaciones reconocidas netas a 208,2 y 200,5 millones de euros, respectivamente.

IV.2.2 Modificaciones de crédito

4.25. El Consejo de Ministros aprobó, con fecha 29 de abril de 2016, un Acuerdo por el que se declara la no disponibilidad de créditos en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, por un importe total de 2.000 millones de euros, figurando en anexo al citado Acuerdo la distribución entre los Departamentos ministeriales; y, con fecha de 1 de julio de 2016, otro Acuerdo por el que se modificó la distribución anterior para algunos de los Departamentos ministeriales, pero sin afectar al importe total. Posteriormente, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de los correspondientes Departamentos ministeriales, determinó las aplicaciones presupuestarias concretas afectadas por la no disponibilidad, alcanzándose para todos ellos el importe declarado en los citados Acuerdos, salvo en el caso del Ministerio de Fomento para el que quedaron pendientes de instrumentarse un total de 209,6 millones sobre la no disponibilidad de créditos atribuida al citado Departamento (598,3 millones de euros).

4.26. Se ha observado una falta de coherencia en el tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos en la AGE y en las ESSS frente a los OOAA. Así, mientras que en estos últimos figuran contabilizados, en el Estado y en las ESSS no ocurre, a pesar de mantenerse en las adaptaciones del nuevo PGCP a la AGE y a las ESSS la misma cuenta que ya existía en las anteriores adaptaciones para este fin (007 *Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones*).

4.27. El remanente de tesorería considerado por algunas mutuas para la financiación de las modificaciones de crédito ha sido superior al real en 111 millones de euros, debido, fundamentalmente, a que no han tenido en cuenta el importe que por este concepto reflejaron en las previsiones iniciales de sus respectivos presupuestos de ingresos (destacan los importes de Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, Asepeyo, Mutua Balear e Ibermutuamur por 8; 4,3; 69,6; 4,1 y 16,1 millones de euros, respectivamente).

4.28. Cinco mutuas, que fundamentaron la financiación de algunos expedientes de modificaciones de crédito en la obtención de mayores recursos de los inicialmente previstos, no generaron fondos suficientes para cubrir la totalidad de las mismas. Se trata de Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, Fremap, Asepeyo e Ibermutuamur por importes respectivos de 43,5; 8,8; 170; 90,5 y 29,2 millones de euros.

4.29. ²⁹

IV.2.3 Obligaciones y derechos imputados por defecto o exceso en el presupuesto

4.30. Las obligaciones reconocidas netas consolidadas ascendieron a 408.180 millones de euros. No obstante, se han dejado de contraer presupuestariamente obligaciones que debieron reconocerse por corresponder a gastos realizados en el ejercicio, por un importe consolidado de 2.979,3 millones; por el contrario, se han imputado gastos por importe de 2.635,6 millones que corresponden a ejercicios anteriores. En consecuencia, las obligaciones reconocidas del ejercicio 2016 están infravaloradas en 343,7 millones. Por otra parte, al cierre del ejercicio 2016 quedan obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de reconocerse por importe de 301,7 millones. Todo ello supone el incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria establecido en el artículo 34 de la LGP. En el apartado IV.2.3.1 se detallan las operaciones más significativas no aplicadas al presupuesto de gastos.

²⁹ Párrafo eliminado como consecuencia del tratamiento de alegaciones.

4.31. En relación con la liquidación del presupuesto de ingresos consolidado, los derechos reconocidos netos consolidados, ascendieron a 408.501,9 millones de euros. Como conclusión más significativa de las observaciones de imputación presupuestaria que se señalan en el apartado IV.2.3.2, cabe destacar que se hallan pendientes de reconocer ingresos en el presupuesto del ejercicio 2016 por un importe neto de 257,8 millones (los organismos SEPE y FOGASA tienen pendientes de registrar derechos de 2016 por importe de 347,1 millones y las ESSS y la AGE han reconocido derechos en exceso, por 88,1 millones y por 1,2 millones, respectivamente); por el contrario, se recogen derechos de ejercicios anteriores por un importe neto de 81,7 millones (derechos reconocidos en los organismos SEPE y FOGASA por 176,3 millones y anulaciones de derechos en las ESSS y en la AGE por 84 millones y 10,6 millones, respectivamente). En consecuencia, los derechos reconocidos del ejercicio 2016 están infravalorados en 176,1 millones. Por otro lado, al cierre de 2016, existen derechos en exceso del presupuesto de ingresos de ejercicios anteriores por un importe neto de 51,9 millones (como resultado de que la AGE y los organismos públicos tienen pendientes de imputar derechos correspondientes a ejercicios anteriores por importe de 87,6 y 17,4 millones, respectivamente, mientras que las ESSS recogen derechos en exceso de ejercicios anteriores por 156,9 millones de euros).

4.32. Los hechos descritos determinan que al no haberse aplicado correctamente las normas que regulan la ejecución presupuestaria y su gestión contable, dictándose los actos administrativos en el momento oportuno, quedan obligaciones pendientes de reconocer por un importe acumulado adicional de 3.281 millones de euros (2.979,3 del ejercicio corriente y 301,7 de ejercicios anteriores) y derechos reconocidos netos por un importe adicional en 205,9 millones. La regularización de los importes indicados deberá ser imputada a presupuestos de ejercicios posteriores a 2016. En relación con lo manifestado en las alegaciones, debe señalarse que han sido excluidas de esta salvedad aquellas operaciones para las que las entidades han acreditado, específicamente, la no procedencia de su imputación presupuestaria en el ejercicio 2016.

4.33. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el resultado presupuestario consolidado por operaciones no financieras imputable al ejercicio, que figura en la CGE por importe negativo de 28.975,1 millones de euros, presentaría un mayor déficit por importe de 168,2 millones; y el resultado presupuestario consolidado por operaciones financieras reflejado en la CGE, que presenta un superávit de 29.297 millones, se hallaría infravalorado en 0,6 millones. Por todo ello, el resultado presupuestario consolidado del ejercicio que, según los registros contables, refleja un superávit de 321,8 millones, se hallaría sobrevalorado en 167,6 millones con el detalle que se refleja en la siguiente tabla. Este importe resulta de tener en cuenta exclusivamente las operaciones de gastos e ingresos que debieron haber sido imputadas al presupuesto de 2016 por corresponder a dicho ejercicio.

(Millones de euros)

Concepto	Operaciones de ejercicios anteriores aplicadas en 2016 (1)	Operaciones de 2016 pendientes de aplicación (2)	Otros defectos de ejecución (3)	Repercusión neta sobre los resultados (4) = -(1)+(2)+(3)
a. Operaciones corrientes	(1.744,4)	(2.304,1)	--	(559,7)
b. Operaciones de capital	(808,8)	(417,3)	--	391,5
1. Total Operaciones no financieras (a+b)	(2.553,2)	(2.721,4)	--	(168,2)
c. Activos financieros	(0,6)	--	--	0,6
d. Pasivos financieros	--	--	--	--
2. Total operaciones financieras (c+d)	(0,6)	--	--	0,6
I. Resultado presupuestario del ejercicio (1+2)	(2.553,8)	(2.721,4)	--	(167,6)

Fuente: Elaboración propia

4.34. En el apartado siguiente (IV.2.3.1) se señalan los defectos de imputación presupuestaria más relevantes en relación con la liquidación del presupuesto de gastos, una vez efectuadas en el ejercicio las correcciones de defectos puestos de manifiesto en ejercicios anteriores. Con carácter

general, salvo para las excepciones que, en su caso, expresamente se mencionen en los siguientes párrafos, estas operaciones están reflejadas en la contabilidad económico patrimonial. Asimismo, en el apartado IV.2.3.2 se detallan los defectos de imputación en relación con la liquidación del presupuesto de ingresos.

En relación con los defectos de imputación presupuestaria relativos a la liquidación del presupuesto de gastos hay que señalar que la Orden HFP/1970/2016, de 16 de diciembre, por la que se modifica el PGCP, ha modificado las operaciones que se registraban en la anterior cuenta 413 *Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto* y en la cuenta 411 *Acreedores por periodificación de gastos presupuestarios*, integrándose en una nueva cuenta denominada 413 *Acreedores por operaciones devengadas*³⁰. Dado que esta nueva cuenta incluye tanto las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto como las operaciones por periodificación de gastos presupuestarios, a efectos de identificar los posibles defectos de imputación presupuestaria se han excluido aquellos importes, registrados en la CAGE, que corresponderían a conceptos presupuestarios susceptibles de incluir gastos que pudieran ser objeto de periodificación, cuyo importe se ha cuantificado en 73,7 millones de euros.

IV.2.3.1. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1) *Ejecución de sentencias*

4.35. Al cierre del ejercicio fiscalizado se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos obligaciones por importe de 230,1 millones de euros, de los que 171,8 corresponden al Ministerio de Industria, Energía y Turismo por sentencias firmes de recursos interpuestos contra las resoluciones relativas a los precios máximos de venta antes de impuestos de gases licuados del petróleo, así como de recursos relativos a peajes de acceso y actualización de tarifas y primas de las instalaciones de régimen especial. Asimismo, otros 57,5 millones corresponden al Ministerio de la Presidencia, en su mayoría, por intereses de demora derivados de sentencias relativas a expedientes de fijación de justiprecio³¹. Por otro lado, en 2016 se han aplicado al presupuesto de gastos 19,3 millones del importe de las obligaciones que al cierre del ejercicio anterior se encontraban pendientes de aplicación.

2) *Subsidios de intereses de préstamos y otros apoyos a viviendas*

4.36. A 31 de diciembre de 2016, se encontraban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos, por parte del Ministerio de Fomento, 18,3 millones de euros por este concepto, que corresponderían a gastos del ejercicio 2016. Por otra parte, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio las obligaciones que se hallaban pendientes de aplicación al cierre del ejercicio 2015, por importe de 35,9 millones.

³⁰ La citada Orden establece su entrada en vigor el 1 de enero de 2017. No obstante, las modificaciones introducidas por esta motivaron cambios en las instrucciones de ejecución del gasto de la AGE y de la Administración Institucional, así como de los documentos contables a utilizar para el registro de los gastos devengados al cierre de los ejercicios. Dicha modificación se aprobó por Orden HFP/169/2017, de 27 de febrero, estableciéndose su entrada en vigor el día siguiente de su publicación (2 marzo de 2017) e implicó cambios en la operatoria contable de la ejecución del gasto del Estado que conllevaron su implementación desde su entrada en vigor, resultando, por tanto, aplicable a los gastos devengados en el ejercicio 2016 pendientes de imputación presupuestaria al cierre del mismo. De acuerdo con la nueva operatoria, estos gastos debían comunicarse por los Servicios Gestores a las oficinas de contabilidad hasta el 30 de abril del ejercicio siguiente para su reflejo contable, al cierre del ejercicio 2016, en la nueva cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas*.

³¹ Su asignación a este departamento ministerial se debe a la integración en el mismo de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales como consecuencia de la reorganización administrativa fijada por el Real Decreto 415/2016, de 2 de noviembre.

3) *Inversiones de los departamentos ministeriales*

4.37. Según los registros contables de la AGE, al cierre del ejercicio 2016 se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto obligaciones derivadas de inversiones efectuadas por distintos departamentos ministeriales, por importe total de 384,7 millones de euros, de los que 113,8 millones corresponden a operaciones de ejercicios anteriores y 270,9 millones al ejercicio 2016. Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos 556,3 millones del importe de las obligaciones pendientes de aplicar al cierre del ejercicio anterior.

Del saldo pendiente de aplicar al presupuesto de gastos al cierre del ejercicio 2016, destacan, principalmente, los correspondientes al Ministerio de Fomento (317,6 millones) y al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (50,3 millones), derivados de expedientes de expropiaciones, modificados, adicionales y otras incidencias de inversiones realizadas, fundamentalmente, en programas de infraestructuras y conservación de carreteras.

4) *Transferencias y subvenciones*

4.38. Al cierre del ejercicio 2016 se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos, transferencias y subvenciones por importe de 305 millones de euros, de las que 2 millones corresponden a ejercicios anteriores. Por otra parte, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2016 un total de 331,6 millones que corresponden a obligaciones que estaban pendientes de aplicar a 31 de diciembre de 2015.

Del total de las transferencias y subvenciones pendientes de aplicar a 31 de diciembre de 2016 los saldos más relevantes corresponden a:

- Ministerio de Fomento, por un importe de 154,3 millones de euros, que corresponden, en su totalidad, a operaciones del ejercicio fiscalizado. Entre las transferencias corrientes pendientes de aplicación al presupuesto de gastos se incluyen las efectuadas por las bonificaciones destinadas al tráfico aéreo y marítimo, por importe conjunto de 75,7 millones, así como la transferencia destinada a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. por la prestación del servicio postal universal, por importe de 60 millones.
- Ministerio de Economía y Competitividad, por importe de 60,7 millones de euros, de los que 1,1 millones se derivan de operaciones de ejercicios anteriores. La cuantía de obligaciones pendientes de aplicar a la liquidación del presupuesto de gastos, al cierre del ejercicio 2016, corresponde en su mayoría a deudas por las aportaciones de España a la Agencia Espacial Europea (58,8 millones).
- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por un importe de 26,6 millones, que en su mayoría (26 millones) corresponden a operaciones del ejercicio 2016, siendo las más significativas las transferencias a Comunidades Autónomas de la Dirección General del Agua, por importe de 18,2 millones.
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por importe de 23,7 millones, correspondiente a operaciones del ejercicio 2016, derivadas de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial del Estado en la aplicación del impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos y 14,9 millones de gastos devengados en la Sección presupuestaria 32, cuya contabilidad se registra en la oficina de contabilidad de este departamento ministerial, derivados de compensaciones por beneficios fiscales en tributos locales.

5) *Primas y compensación de intereses de préstamos a la construcción naval*

4.39. A 31 de diciembre de 2016 estaban pendientes de reconocer obligaciones por estos conceptos, por un importe de 14,4 millones de euros, de los que 13,4 millones tienen su origen en el ejercicio 2016 y derivan de la compensación de intereses de préstamos a la construcción naval, y 1 millón en operaciones de ejercicios anteriores, correspondiendo este último importe a diversos expedientes de primas a la construcción naval. Por otra parte, en el ejercicio 2016 se han reconocido obligaciones por ambos conceptos, por importe de 27,3 millones, que se hallaban pendientes de aplicación al cierre del ejercicio anterior.

6) *Aportaciones al presupuesto de la Unión Europea (UE) por recursos propios, RNB e IVA*

4.40. El presupuesto rectificativo 6/2016, adoptado por el Parlamento Europeo con fecha 1 de diciembre de 2016, fijó la contribución de España a la UE para el ejercicio 2016 por el concepto “Aportación a la Unión Europea por recurso propio procedente del Impuesto sobre el Valor Añadido (recurso IVA)”, en 1.416,9 millones de euros. Dado que las obligaciones reconocidas para el pago de dicha contribución fueron de 1.375,3 millones, al estar calculadas sobre presupuestos rectificativos anteriores, se ha producido un defecto de las obligaciones reconocidas en el ejercicio por este concepto por un importe de 41,6 millones. Por otro lado, como consecuencia de los ajustes aprobados en el presupuesto rectificativo 5/2016 derivados de las diferencias entre las aportaciones realizadas en los años 2014-2016 conforme a la Decisión de recursos propios de 2007 y las que, de acuerdo con la nueva Decisión de recursos propios de 2014 (cuya entrada en vigor se produjo el 1 de octubre de 2016, con efectos retroactivos desde 2014), deberían haberse realizado, y de la actualización de las cuantías aprobadas en el citado presupuesto rectificativo para las aportaciones a la UE por recursos propios basados en la RNB (Compensación a Reino Unido) y RNB (por reducción a favor de Dinamarca, Países Bajos, Austria y Suecia), se ha producido un defecto en las obligaciones reconocidas por dichos conceptos, por un importe conjunto de 661,7 millones. Asimismo, debido a la aprobación del presupuesto rectificativo 5/2016, se ha producido también un defecto en las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2016 en concepto de “Aportación a la Unión Europea por recursos propios tradicionales”, por importe de 366,2 millones. Estos importes figuran registrados en la contabilidad económico patrimonial al cierre del ejercicio fiscalizado.

7) *Transferencias a RENFE-Operadora*

4.41. A 31 de diciembre de 2016, estaban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos transferencias a favor de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora (RENFE Operadora) para la compensación de las obligaciones de servicio público y de los servicios de transporte de cercanías y regionales traspasados a Cataluña, por un importe de 605,3 millones de euros. Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de 2016 obligaciones por importe de 586,7 millones correspondientes al ejercicio anterior.

8) *Cotizaciones sociales impagadas*

4.42. Al cierre del ejercicio 2016 estaban pendientes de aplicar al presupuesto de la AGE 50,7 millones de euros por cotizaciones sociales impagadas, según la cuantificación de dicha deuda por la TGSS, de los que 4,3 millones se han devengado en dicho ejercicio. Estas operaciones no han sido objeto de eliminación en el proceso de consolidación conforme establece el artículo 9.1 de la Orden HAP/1724/2015, por la que se regula la elaboración de la CGE. Por otro lado, se ha aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2016 un importe de 4,3 millones de las obligaciones que estaban pendientes de aplicar a 31 de diciembre de 2015.

9) *Otras obligaciones pendientes de aplicación derivadas de gastos de personal*

4.43. Figuran obligaciones derivadas de gastos de personal pendientes de aplicar al presupuesto, al cierre del ejercicio fiscalizado, por importe de 227,7 millones de euros, de los que 221,3 millones han sido devengados en el ejercicio 2016. Del total de obligaciones pendientes al cierre del ejercicio fiscalizado, los saldos más representativos corresponden a cuotas sociales de los cuatro últimos meses del ejercicio 2016 del Ministerio de Justicia (17,7 millones) y a las aportaciones del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) (118,2 millones), al Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) (60,9 millones) y a la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) (5,6 millones), por un importe total de 184,7 millones, por las cuotas sociales del personal afiliado a estos organismos devengadas en el ejercicio 2016.

Por otro lado, se ha aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2016 un importe de 252,5 millones de euros que se hallaba pendiente de aplicación al cierre del ejercicio 2015, de los que

213,1 millones correspondían a las aportaciones del Estado a los organismos señalados en el párrafo anterior por las citadas cuotas sociales.

10) Obligaciones pendientes de aplicación derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios

4.44. Figuran al cierre del ejercicio fiscalizado obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto de gastos derivadas de bienes y servicios corrientes, por importe de 155,3 millones de euros, de los que 115,4 millones tienen su origen en operaciones del ejercicio 2016 y el resto, en ejercicios anteriores (39,9 millones). Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2016 obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, por importe de 98,8 millones.

Las operaciones pendientes de aplicar al cierre del ejercicio fiscalizado más representativas corresponden a:

- Obligaciones por importe de 31,3 millones, del Ministerio de Justicia, derivadas de los salarios de tramitación devengados en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, de los que 22,7 millones se originaron en ejercicios anteriores.
- Gastos derivados de contratos de tracto sucesivo en el Hospital Central de la Defensa (Madrid) y en el Hospital General de la Defensa de Zaragoza, por importe de 16,4 millones, devengados en ejercicios anteriores.
- Obligaciones del Ministerio de Economía y Competitividad, por importe de 59,7 millones, derivadas de los gastos de acuñación de moneda, que han sido devengadas en el ejercicio 2016, habiéndose aplicado los gastos que se hallaban pendientes de aplicar por este concepto al cierre del ejercicio anterior (18,8 millones).
- Gastos registrados en el Ministerio de Interior, por importe de 10,7 millones, derivados, principalmente, de encomiendas de gestión para la prestación de distintos servicios relativos a suministros a Centros e Instituciones Penitenciarias.

11) Imputación temporal de gastos de las ESSS

4.45. Las ESSS no han aplicado al presupuesto de 2016 obligaciones generadas en el mismo por 12,3 millones de euros y, por el contrario, han imputado a dicho presupuesto gastos de ejercicios anteriores por 92,9 millones. Asimismo, a 31 de diciembre de 2016 están pendientes de imputar al presupuesto obligaciones generadas en ejercicios anteriores por 22,5 millones. Por ello, los presupuestos de ejercicios posteriores deberán soportar gastos por 34,8 millones.

Todas las obligaciones del ejercicio que han quedado pendientes de imputación corresponden a operaciones corrientes del presupuesto de gastos (capítulos 1 a 4), y en su mayor parte tienen origen en el INSS, entidad a la que corresponde un 79,67% del total de los gastos de 2016 no imputados, por 9,8 millones de euros. Asimismo, existe una falta de coherencia en la información adicional aportada por el INSS en relación con las operaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar al presupuesto y al resultado económico patrimonial que, si bien no ha supuesto una limitación en el trabajo realizado, sin embargo no ha permitido conocer con exactitud la cuantía de los gastos de ejercicios anteriores que han sido imputados a 2016 y la de aquellos otros que permanecen pendientes de imputar. Esta circunstancia genera una incertidumbre en relación con los datos que, por este concepto, ha facilitado el INSS y pone de manifiesto, además, una falta de control sobre los mismos, que ha de ser solventada para ejercicios sucesivos.

12) Imputación temporal de gastos de organismos autónomos y agencias estatales

4.46. La mayor parte de los OOAA y algunas AE han dejado de aplicar al presupuesto de 2016 parte de las obligaciones generadas en el mismo y, por el contrario, han imputado a dicho presupuesto gastos de ejercicios anteriores, aunque los importes no son relevantes, destacándose a continuación las operaciones más significativas:

- El importe pendiente de aplicar a presupuesto por los organismos Mancomunidad de los Canales del Taibilla, Jefatura Central de Tráfico (JCT) y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir asciende a un importe conjunto de 37,7 millones de euros. De este importe, la mayor parte corresponde a gastos de gestión ordinaria y a gastos en inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) continúa sin aplicar a su presupuesto de gastos el importe de las obligaciones adquiridas en virtud de un Convenio firmado con el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de Defensa (INVIED) en 2010, cuyo objeto era la enajenación de unos terrenos por parte de este último organismo al CSIC. El importe pendiente de aplicación al cierre del ejercicio 2016 asciende a 13,8 millones de euros, de los que 11,3 millones corresponden a las anualidades aplazadas y 2,5 millones a los intereses devengados por la falta de pago de las mismas. Los derechos presupuestarios han sido reconocidos por el INVIED en sucesivos ejercicios, desde 2011 a 2016, aunque el organismo ha dotado deterioro por la totalidad del crédito. No se ha realizado la correspondiente homogeneización y eliminación de esta operación a efectos de la consolidación en la CGE 2016. En el balance consolidado los epígrafes de inmovilizado material y de patrimonio generado se encuentran infravalorados en 11,3 millones, importe correspondiente a las anualidades de los ejercicios 2012 a 2014. Esta deficiencia se ha venido señalando en anteriores DCGE, desde la referida al ejercicio 2014.

- SEPE no ha imputado obligaciones de 2016, por 15 millones de euros, que corresponden, fundamentalmente, a ayudas para la recualificación profesional de desempleados que han agotado la prestación de desempleo de naturaleza contributiva y para el fomento del empleo agrario.

- FOGASA no ha imputado al presupuesto de 2016 obligaciones por 29,3 millones de euros en concepto de prestaciones de garantía salarial cuyos expedientes se encontraban pendientes de aprobación al cierre del ejercicio aunque en los mismos concurrían todos los requisitos para su resolución definitiva. Por el contrario, ha aplicado a dicho presupuesto gastos por el mismo concepto, procedentes del ejercicio anterior, por 74,7 millones.

IV.2.3.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1) *Ingresos percibidos por los centros del INGESA*

4.47. A 31 de diciembre de 2016 estaban pendientes de reconocer 94,4 millones de euros por derechos derivados de la venta de bienes y prestación de servicios a terceros por el INGESA que, de acuerdo con la disposición adicional décima del TRLGSS vigente en el ejercicio fiscalizado, corresponden a la AGE. De dicho importe, 6,8 millones han sido facturados en 2016 por asistencia prestada en ese ejercicio.

2) *Derechos e ingresos por cotizaciones sociales registrados en exceso*

4.48. Como consecuencia del procedimiento establecido por la TGSS para el tratamiento de la recaudación de la deuda emitida o generada y la derivada de los aplazamientos domiciliados, una parte de dichas deudas, además de imputarse financiera y presupuestariamente con los criterios fijados en la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (APGCPSS'11), es decir, con contraído previo, se imputa de nuevo en el momento de su cobro, con contraído simultáneo. Ello provoca que en la TGSS, las mutuas y FOGASA, el resultado presupuestario de 2016 esté sobrevalorado en 88,4 millones de euros (53,3 millones por deuda emitida o generada³² y 35,1 millones por deuda aplazada³³), y su resultado económico patrimonial lo esté en 96,9³⁴ millones de euros, determinando, también, una

³² De esta cifra, 45,5 millones de euros corresponden a la TGSS y el resto a las mutuas y FOGASA.

³³ De este importe, 33,6 millones de euros corresponden a la TGSS y el resto a las mutuas y FOGASA.

³⁴ De esta cifra, 85,8 millones de euros corresponden a la TGSS y el resto a las mutuas y FOGASA.

sobrevaloración de los deterioros de valor por riesgo de crédito de estas deudas, por 56 millones (47,6 millones para deuda emitida o generada³⁵ y 8,4 millones para deuda aplazada³⁶).

Asimismo, esta sobrevaloración afecta al epígrafe “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente, por un importe neto de 40,9 millones (88,4³⁷ millones afectan a la cuenta 430 *Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente*, y a su deterioro por 56 millones, derivados de una parte de las deudas emitidas o generadas y de los aplazamientos domiciliados; y 8,5³⁸ millones afectan a la cuenta 441 *Deudores por ingresos devengados*, derivados del registro de las cotizaciones sociales del mes de diciembre para ajustarlas al principio de devengo).

3) *Derechos de ejercicios anteriores imputados en exceso*

4.49. La disposición adicional septuagésima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, autoriza al Ayuntamiento de Marbella y a las entidades de derecho público dependientes del mismo a un fraccionamiento del pago de las deudas con la Seguridad Social, que figuran registradas como derechos reconocidos de ejercicios anteriores por importe de 158 millones de euros (156,9 millones de la TGSS y 1,1 millones de FOGASA).

De acuerdo con los criterios previstos en la APGCPSS'11, la concesión de aplazamientos o fraccionamientos sobre los derechos a cobrar de naturaleza presupuestaria conlleva que estos deban anularse presupuestariamente hasta su vencimiento en ejercicios posteriores (momento en el que serán imputados, de nuevo, al presupuesto en vigor) y que, además, se reclasifiquen tales créditos en el balance (reflejándose como derechos a cobrar no presupuestarios, a largo y a corto plazo). En virtud de estos criterios, los derechos reconocidos de ejercicios anteriores por la TGSS y FOGASA están sobrevalorados en 158 millones de euros, si bien los importes registrados por deterioro de valor no se encuentran afectados por esta incidencia, ya que la deuda del sector público queda excluida de correcciones valorativas por deterioro, en aplicación del artículo 39 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. Asimismo, en el balance consolidado debería reclasificarse dicho importe al epígrafe “Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo”, por tratarse de deuda de cobro aplazado y fraccionado con vencimiento a largo plazo.

4) *Derechos del ejercicio imputados por exceso por el SEPE*

4.50. Los derechos presupuestarios y los ingresos económico patrimoniales de 2016 del SEPE presentan una sobrevaloración de 15,1 millones de euros, con origen en las derivaciones de responsabilidad de la deuda por reintegro de subvenciones en vía ejecutiva. Esta sobrevaloración se debe a que cada deuda se registra contablemente tantas veces como responsables subsidiarios existan sobre la misma, además del sujeto obligado al pago. Como consecuencia de lo anterior, el deterioro de valor por riesgo de crédito asociado a estas deudas está sobrevalorado en el mismo importe, puesto que el SEPE provisiona esta deuda al 100%.

5) *Operaciones de financiación procedentes del Fondo Social Europeo*

4.51. Las operaciones de financiación procedente del FSE están afectadas por las siguientes incidencias, descritas según el Marco Comunitario al que corresponden. El SEPE, el IMSERSO y el ISM han actuado como organismos intermedios.

³⁵ De dicho importe, 40,7 millones de euros corresponden a la TGSS y el resto a las mutuas y FOGASA.

³⁶ De esta cifra, 8 millones de euros corresponden a la TGSS y el resto a las mutuas y FOGASA.

³⁷ De esta cifra, 79,1 millones de euros corresponden a la TGSS y el resto a las mutuas y FOGASA.

³⁸ Estos importes corresponden solo a la TGSS y a las mutuas, no resultando necesario dotar deterioro de valor por tratarse de los cobros reales producidos en enero de 2017.

Marco Estratégico Nacional de Referencia 2007-2013

- El SEPE ha dejado de imputar al presupuesto de este ejercicio derechos por operaciones relacionadas con dicho Marco, por 407,6 millones de euros, de los que 274,6 millones corresponden a solicitudes de pago realizadas por la UAFSE a la CE con anterioridad a 31 de octubre de 2016, y el resto, por 133 millones, a una solicitud de pago de 2015, que fue suspendida por la Comisión y rehabilitada en 2016³⁹.

Asimismo, el SEPE ha registrado, indebidamente, como ingreso de 2016 el importe de la solicitud de pago final de este Marco, que no fue efectuada hasta 2017, por 185,7 millones, por lo que el resultado económico patrimonial del ejercicio se encuentra sobrevalorado en dicho importe.

- Por otro lado, el resultado económico patrimonial de ejercicios anteriores está infravalorado en 10,8 millones de euros, porque no recoge la financiación de los gastos de servicios sociales del IMSERSO y del ISM por la ejecución de los programas operativos plurirregionales en los que participan.

Marco Comunitario 2014-2020

- La prefinanciación asignada por la CE al SEPE, por 61,1 millones de euros (18,5 millones en 2015 y 42,6 millones en 2016), no ha sido imputada al presupuesto ni contabilizada en el balance de la entidad como deuda transformable en subvenciones. Sin embargo, el pasivo del balance sí recoge 87,7 millones correspondientes a la prefinanciación adicional, que fueron devueltos a la CE en 2016.

Estas incidencias se han producido, según informa el SEPE, porque no ha recibido de la UAFSE toda la información necesaria para proceder al registro contable de estas operaciones, por lo que resulta aconsejable que se establezcan los mecanismos de coordinación y comunicación oportunos a fin de que tales incidencias no se produzcan.

IV.2.4 Pagos a justificar

4.52. Los gastos aplicados al presupuesto del ejercicio tramitados por la AGE bajo la modalidad de pagos a justificar, prevista en el artículo 79 de la LGP, ascendieron a 1.560,9 millones de euros. En relación con este tipo de gastos, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, con fecha 30 de noviembre de 2017, el *Informe de fiscalización de los pagos librados a justificar y de los satisfechos mediante anticipos de caja fija por determinados ministerios del área económica de la Administración General del Estado, ejercicio 2013 y 2014*. En este informe se recogen diversas deficiencias que afectan al sistema contable empleado para registrar este tipo de operaciones y que son también extensibles al ejercicio 2016, si bien se considera que estas no afectan a la representatividad de la CGE. A fin de conocer el detalle de los libramientos expedidos para pagos a justificar que, a 31 de diciembre de 2016, estaban pendientes de presentar la documentación justificativa, al igual que en ejercicios anteriores se ha utilizado la información remitida por la IGAE, en la que figuran identificadas todas las operaciones cuyos datos acumulados se señalan en el siguiente párrafo. No obstante, como ya se concluyó en el citado informe, y a pesar de que algunos libramientos fueron justificados o aprobados en 2017 durante la tramitación del mismo⁴⁰, continúan existiendo otros pendientes de justificar o aprobar cuya situación debería ser revisada debido a su antigüedad.

4.53. Sin perjuicio de que se considere necesario continuar con la depuración iniciada, del análisis de la información facilitada se deduce que, del total de libramientos expedidos para pagos a

³⁹ El artículo 87.1 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, de aplicación durante toda la vigencia del Marco, con el fin de que la Comisión pueda efectuar los pagos en el año en curso, establece el 31 de octubre como límite de presentación de las solicitudes por la UAFSE.

⁴⁰ En 2017 fueron aprobados libramientos por importe de, al menos, 1,9 millones de euros.

justificar que, a 31 de diciembre de 2016, estaban pendientes de presentar la documentación justificativa (1.326,4 millones de euros, que corresponden a 8.836 libramientos), en libramientos por un importe total de 33 millones se habían excedido los plazos de justificación establecidos en el punto 4 del artículo 79 de la LGP, de los que 3,3 millones fueron expedidos con anterioridad al ejercicio 2011. Adicionalmente, se hallaban pendientes de justificar libramientos expedidos para obras de emergencia (artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011), por importe de 175,2 millones. En relación a este tipo de libramientos, si bien en la citada normativa se señala que *“ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para la intervención y aprobación de la cuenta justificativa,”* sin concretar, por tanto, el plazo para la presentación de la documentación justificativa, cabe señalar que aún existen libramientos pendientes de justificación, por importe de 57,5 millones, expedidos con anterioridad al ejercicio 2011.

4.54. Por otro lado, de los libramientos expedidos para pagos a justificar cuya documentación justificativa se había presentado antes del 31 de diciembre de 2016, y estaba pendiente de aprobarse la correspondiente cuenta (708,7 millones de euros y 9.123 libramientos), para un importe de 641,1 millones se habían excedido los plazos de aprobación previstos en el artículo 79.6 de la LGP, de los que 48,1 millones corresponden a libramientos anteriores a 2011.

IV.2.5 Amortizaciones de títulos de Deuda Pública

4.55. ⁴¹

IV.3 BALANCE CONSOLIDADO

IV.3.1 Activo

IV.3.1.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

4.56. Como se viene señalando en las DCGE de ejercicios anteriores, una parte importante del inmovilizado material de la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que lo integran. En este sentido, la IGAE ha manifestado que se han iniciado los trabajos de planificación de la implantación de inventarios en algunos Departamentos Ministeriales⁴², con un enfoque global, de forma que integren todos los bienes correspondientes a sus órganos gestores, excepto los bienes inmuebles incluidos en el Inventario General de Inmuebles gestionado por la Dirección General del Patrimonio del Estado (DGP), a través de la aplicación Central de Información de Bienes Inventariables del Estado (CIBI), si bien su implantación será desarrollada a medio plazo en los próximos años.

Respecto de la CGE del ejercicio 2016, la inexistencia de inventarios completos afecta a la representatividad de los saldos reflejados en los estados financieros relativos a los bienes aludidos en este apartado. Por lo que respecta a la amortización, esta circunstancia ocasiona que su dotación se determine sobre la base de la variación del saldo del ejercicio para aquellos bienes que

⁴¹ Párrafo eliminado como consecuencia del tratamiento de alegaciones.

⁴² La IGAE manifestó en julio de 2017 que se había iniciado la planificación de la implantación del inventario a través del módulo de la aplicación informática Sorolla, con dicho enfoque global, en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y Ministerio de Fomento (en 2016), así como en el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (en 2017). No obstante, ha sido posteriormente cuando, a través de sendas Resoluciones de la IGAE, se ha regulado dicha implementación. Concretamente, por Resolución de 18 de diciembre de 2017, se ha establecido la aplicación del citado procedimiento en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y en el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad a partir del 1 de febrero de 2018; y, por Resolución de 2 de febrero de 2018, se ha establecido su aplicación en el Ministerio de Fomento, a partir del 1 de enero de 2019.

no están soportados en el correspondiente inventario, en lugar de calcularse en función del valor contable del bien correspondiente y de su vida útil. Estas deficiencias, entre otras, fueron analizadas de forma específica en el *Informe de Fiscalización de la Gestión y Control Contables del Inmovilizado Material de la Administración del Estado* aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas con fecha 22 de diciembre de 2015, persistiendo al cierre del ejercicio 2016.

4.57. En cuanto al elevado saldo que venía presentando la cuenta de inmovilizado en curso con reducidos traspasos a la cuenta de infraestructuras hasta el ejercicio 2014, evidenciando hasta entonces un ritmo de clausura de expedientes en curso inadecuado, en el ejercicio 2016, ha continuado la regularización iniciada en 2015, clausurándose expedientes referentes a infraestructuras por un total de 2.476,5 millones de euros (1.743 millones en el Ministerio de Fomento y 733,4 millones en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente). A pesar de estas reclasificaciones, el saldo de las infraestructuras en curso al final del ejercicio fiscalizado ascendía a 23.278,2 millones.

4.58. Desde el ejercicio 2002 se viene recogiendo en la DCGE que la TGSS no dispone de un Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente debido, fundamentalmente, a la inexistencia de procedimientos que permitan su conexión directa con el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS). En 2012 se dictó la Resolución conjunta de 5 de julio, de la IGSS y la TGSS, por la que se dieron instrucciones sobre la depuración de este inventario, a fin de que ambos centros directivos trabajaran coordinadamente en su elaboración. Sin embargo, a 31 de diciembre de 2016, y, a pesar del tiempo transcurrido, estos trabajos están inconclusos, deduciéndose de la información facilitada por la TGSS en este ejercicio que la última actualización global de datos contables se realizó en 2014, si bien se refería a los ejercicios 2011 (datos contables del INSS, ISM, INGESA y TGSS) y 2012 (datos contables del IMSERSO). En consecuencia, se reitera la necesidad de que tanto la TGSS, como responsable de la elaboración de este inventario, como la IGSS que, a tenor de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 125 de la LGP, es quien tiene atribuidas las funciones de dirección y gestión de la contabilidad en el ámbito de la Seguridad Social, agilicen los trabajos para concluir su elaboración.

4.59. El epígrafe de “Inmovilizado material” recoge, por su coste histórico, el valor de los inmuebles transferidos a las CCAA, que figuran registrados en los balances del INGESA⁴³, el IMSERSO y el ISM por 3.832,8 millones de euros⁴⁴. Los Reales Decretos sobre traspaso a las CCAA de las funciones y servicios de estas entidades prevén que tales inmuebles figuren en el balance de la Seguridad Social, pero dicha circunstancia no está prevista en el cuerpo normativo de la APGCPSS'11, y solo en su “Introducción” se señala (sin hacer referencia expresa a los inmuebles transferidos a las CCAA) que en el balance de las distintas entidades gestoras figurarán aquellos inmuebles a través de los cuales se realiza la prestación de los diferentes servicios que originariamente eran competencia de la entidad. Sin embargo, para que esta particularidad se aplique a estos inmuebles tendría que haber sido expresamente recogida como una excepción a las normas 15ª y 16ª (aplicables a las adscripciones y cesiones). Por ello, dado el tiempo transcurrido desde el traspaso de estos inmuebles (1 de enero de 2002 en la mayor parte de los casos), la IGSS debería haber adecuado el registro contable de los mismos a su especial situación.

4.60. Debido a que el INGESA, el IMSERSO y el ISM mantienen en sus balances los inmuebles traspasados a las CCAA, también proceden a su dotación a la amortización, lo que implica una sobrevaloración de gastos en la cuenta del resultado económico patrimonial de las citadas entidades por el importe de la indebida dotación, que en el ejercicio 2016 alcanzó una cifra conjunta

⁴³ En este epígrafe del INGESA se incluyen, además, los edificios adscritos a las Fundaciones Hospital Manacor, Hospital Alcorcón, Hospital Calahorra y Hospital Son LLàtzer.

⁴⁴ De esta cifra, 46,1 millones de euros corresponden al epígrafe de “Inmovilizado intangible”.

de 38,6 millones de euros, ascendiendo el importe acumulado, a 31 de diciembre de 2016, a 1.001,6 millones⁴⁵.

4.61. Las entidades gestoras y la TGSS no han concluido las actuaciones previstas en la Resolución de la IGSS, de 14 de mayo de 2012, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción, quedando sin segregarse elementos por un total de 696,5 millones de euros (9,64% del total de los bienes susceptibles de segregación); lo que afecta, también, al subgrupo 28 *Amortización acumulada del inmovilizado*, por 182 millones. Del importe pendiente de segregarse, al IMSERSO corresponden 601,3 millones, ya que hasta 2014 la entidad no había realizado ninguna actuación.

A pesar de que en 2016 todas las entidades han realizado algún tipo de actuación relacionada con este proceso, sin embargo continúa resultando insuficiente, especialmente en el caso de la cuenta 211 *Construcciones*, ya que el máximo analizado por estas entidades no ha superado el 16% del importe que quedó pendiente de segregación en dicha cuenta a fin del ejercicio anterior⁴⁶. En consecuencia, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de estas actuaciones, 5 años, es necesario dar un impulso definitivo a este proceso para que el registro contable de las construcciones y los terrenos de estas entidades se adapte, definitivamente, a lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración 2ª "Inmovilizado material".

4.62. La información remitida por el INSS al Tribunal para justificar las variaciones (altas, bajas y trasposos) registradas durante el ejercicio en las cuentas 211 *Construcciones* y 231 *Construcciones en curso*, adolece de una falta de coherencia entre los datos que la conforman, lo que ha impedido determinar con exactitud el importe de cada una de ellas.

4.63. Como en ejercicios anteriores, los inventarios de las cuentas 206 *Aplicaciones informáticas*, 216 *Mobiliario* y 217 *Equipos para procesos de información* de la TGSS presentan apuntes globales sin detallar por, al menos, 49,6; 27,5 y 410,9 millones de euros, respectivamente, lo que no permite conocer la naturaleza de los bienes que incluyen ni su antigüedad e impide verificar el cumplimiento de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio.

Adicionalmente, los inventarios de algunas cuentas del inmovilizado remitidos por la TGSS, el INSS, el INGESA y el IMSERSO presentan deficiencias que afectan a la calidad de la información que recogen; tales carencias se refieren, fundamentalmente, a: 1) que no cuentan con un código para la correcta localización de los elementos inventariados o a que, contando con él, el bien no queda suficientemente descrito, lo que podría dificultar, en ambos casos, su identificación física; y 2) que recogen elementos que, dada su antigüedad, podrían estar fuera de uso (sobre todo en las cuentas 206 *Aplicaciones informáticas* y 217 *Equipos informáticos*). Estas carencias permiten concluir que tales inventarios no constituyen un instrumento útil para la gestión y el control del inmovilizado, por lo que es preciso que las entidades afectadas acometan una revisión y una depuración de los mismos.

4.64. El epígrafe "Inmovilizado intangible" está infravalorado en 19,7 millones de euros y el de "Inmovilizado material" se encuentra sobrevalorado en la misma cuantía, debido al registro indebido en este último de activos recibidos en cesión por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

4.65. En el epígrafe "Inmovilizado material" se recoge un importe de 56,2 millones de euros que corresponde a la reversión en 2015 al FEGA de los bienes inmuebles de la red básica de almacenamiento público de cereales (silos), que se encontraban cedidos en uso a las Comunidades Autónomas. Dado que de los 27 silos que sacó a subasta en 2015, únicamente se

⁴⁵ Incluye las regularizaciones sobre la amortización acumulada derivadas del proceso de segregación del suelo y el vuelo, así como de las adscripciones y desadscripciones realizadas sobre estos inmuebles durante 2016.

⁴⁶ La TGSS ha sido la entidad que más importe ha analizado, alcanzando un 15,80%, seguida del INGESA con un 10,78%; el resto de las entidades se sitúa en porcentajes muy inferiores.

vendieron dos, procedería que la entidad realizara un test de deterioro para la totalidad de los silos que al cierre del ejercicio figuran en su inventario, con el fin de registrar la correspondiente corrección valorativa. Dicho test de deterioro no se ha realizado, por lo que tanto el inmovilizado como los resultados de ejercicios anteriores y del ejercicio podrían estar sobrevalorados en un importe que no ha podido ser cuantificado. Por otra parte, al menos para los bienes que salieron a subasta y que a 31 de diciembre de 2016 continúan en su inventario, por un valor neto contable de 11,6 millones de euros, procedería la reclasificación al epígrafe "Activos en estado de venta" del activo corriente, por cumplirse las circunstancias establecidas en el apartado 1 de la norma de reconocimiento y valoración 7ª "Activos en estado de venta" del PGCP. Las deficiencias señaladas en este apartado ya se pusieron de manifiesto en la DCGE correspondiente al ejercicio 2015.

4.66. De la comparación de las cuentas aprobadas remitidas a este Tribunal con las formuladas que figuran integradas en la CGE, cabe destacar las diferencias en el epígrafe de "inmovilizado material" de la Confederación Hidrográfica del Segura y de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por 98,7 millones de euros para el primero de estos organismos, y por un importe negativo de 67 millones para el segundo. En el caso de la Confederación Hidrográfica del Segura, la diferencia se produce por el reflejo en el balance de la cuenta aprobada del alta de las obras realizadas en la Cuenca del Segura con fondos de la Dirección General del Agua, obras que son gestionadas por la citada Confederación Hidrográfica, viéndose también afectado el epígrafe de patrimonio aportado. Con respecto a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, el registro, con posterioridad a la cuenta formulada integrada en la CGE 2016, de un asiento de rectificación por un error en la conciliación contable del inventario provoca la diferencia citada, con repercusión como contrapartida en el epígrafe de patrimonio generado del balance del organismo.

4.67. Como ya se señaló en la Declaración del 2015, las adquisiciones de bienes del patrimonio histórico del MNCARS están inventariadas, pero no están valoradas en todos los casos de acuerdo con lo establecido en las NRV 2ª y 3ª del PGCP. En consecuencia, no es posible conocer la valoración de estos bienes, reflejados en el balance a 31 de diciembre de 2016 por un importe de 294 millones de euros. En el Informe de fiscalización de esta entidad referido al ejercicio 2013, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 29 de enero de 2015, ya se señalaba que las deficiencias de la documentación suministrada como soporte de la cuenta "*Bienes del patrimonio histórico*" impedían verificar su saldo.

4.68. El inventario de los bienes del Instituto Cervantes no está actualizado, al encontrarse en un proceso de verificación física y depuración de datos los bienes de su inmovilizado material e intangible adquiridos con anterioridad a 2005, cuyo importe neto contable asciende a 54,8 millones de euros. En el informe de fiscalización del Instituto Cervantes del ejercicio 2012, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2014, se recomendó acometer una actualización completa del inventario de dichos bienes. Por su parte, la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas aprobó el 16 de mayo de 2017 una Resolución en relación con este Informe en la que, compartiendo el criterio del Tribunal de Cuentas, insta al Instituto Cervantes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento, donde se establece que el Consejo de Administración debe aprobar, a 31 de diciembre de cada ejercicio, el inventario de bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Instituto y remitirlo a la Dirección General de Patrimonio del Estado. Este Instituto no ha aprobado el citado inventario ni lo ha remitido a la Dirección General de Patrimonio, al no haberse completado el proceso de actualización del mismo. Además, no todos los bienes recibidos por adscripción o cesión están incorporados al activo por su valor razonable, como el inmueble cedido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares o diversos inmuebles del extranjero.

4.69. Al igual que en ejercicios anteriores, la UNED viene utilizando determinados inmuebles sin que conste, en unos casos, que se haya formalizado su inscripción registral y, en otros, sin que disponga de título jurídico suficiente para acreditar la propiedad de los mismos. Estas circunstancias afectan a una parcela que integra el campus de Las Rozas cedida por el Ayuntamiento, a una parcela cedida por la Universidad Complutense de Madrid, a diversos inmuebles que le fueron adscritos por el Estado y que la UNED utiliza como centros asociados en

el extranjero (Caracas, Berna, Buenos Aires, Fráncfort y Londres) y a la parte del edificio sede del Rectorado de la UNED que se encuentra ocupado por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).

4.70. El Consejo Económico y Social (CES), desde su creación en 1991, tiene su sede social en un inmueble titularidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, sin disponer de título jurídico que acredite su utilización y sin que se haya incorporado al inmovilizado de su balance el valor razonable de este activo (aunque sí ha activado como inmovilizado intangible las obras de acondicionamiento realizadas sobre dicho inmueble). Además, parte del edificio sede de esta entidad pública se encuentra ocupada por las organizaciones representadas en el CES, sin que conste título jurídico que justifique la ocupación de estos espacios.

4.71. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF) tiene su sede social en un inmueble adscrito mediante mutación demanial en 2014, sin que figuren inscritos en el Registro de la Propiedad los actos de otorgamiento correspondientes. Además, la entidad utiliza otros despachos en el inmueble citado sin título jurídico que justifique su ocupación. La entidad no tiene contabilizado el valor razonable del derecho de uso de estos activos (los ocupados por mutación demanial figuran contabilizados por el valor contable facilitado por la Dirección General de Patrimonio). Todos estos hechos figuran analizados en el Informe de fiscalización de la AIREF referido a los ejercicios 2015 y 2016, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 21 de diciembre de 2017.

4.72. Los Centros Universitarios de la Defensa ubicados en la Academia Central de la Defensa, en la Escuela Naval Militar de Marín y en la Academia General del Aire San Javier utilizan unos edificios titularidad del Ministerio de Defensa sin disponer de título jurídico habilitante o documento regulador del uso de tales bienes inmuebles para el cumplimiento de sus fines propios. Las cuentas de inmovilizado de estas entidades no tienen incorporado el valor razonable de los derechos de uso o del activo correspondiente.

4.73. En el ejercicio 2015, SEITTSA traspasó a la AGE (Ministerio de Fomento), a título gratuito, diversos tramos de carreteras que habían sido construidos y pagados por la sociedad y financiados con aportaciones patrimoniales del Estado, todo ello en virtud de lo establecido en el Convenio firmado por ambas partes el 11 de agosto de 2015 para la refundición de los anteriores convenios existentes y para la encomienda de nuevas actuaciones. El valor en la contabilidad de SEITTSA de los tramos entregados para su gestión y explotación por parte de la AGE, neto de las subvenciones de capital recibidas, era de 1.964 millones de euros. A pesar de que a nivel consolidado la puesta a disposición de la AGE de las obras finalizadas no debería generar una sobrevaloración de los activos, el valor por el que dichas carreteras están registradas en la contabilidad de la AGE asciende a 2.346 millones, como consecuencia de la emisión de facturas y la correspondiente repercusión del IVA por parte de SEITTSA, por lo que el inmovilizado material de la AGE está sobrevalorado en 382 millones⁴⁷.

Por otra parte, en el ejercicio 2016 SEITTSA traspasó a la AGE, a título gratuito, las actuaciones de carreteras que había finalizado. El valor para SEITTSA de las actuaciones traspasadas en 2016, neto de subvenciones, asciende a 73 millones de euros, que figuran en su contabilidad en el epígrafe de Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, habiendo registrado también el IVA repercutido por 20 millones. En el proceso de elaboración de la CGE, estos 93 millones, han sido objeto de reclasificación como inmovilizado material, dado que la AGE no había registrado todavía el valor de dichas actuaciones en su contabilidad. En consecuencia, el inmovilizado material de la CGE está sobrevalorado en otros 20 millones. .

⁴⁷ La IGAE en sus alegaciones cuestiona el criterio mantenido por el Tribunal señalando que si la operación de adquisición se hubiese realizado a una entidad ajena al grupo, el IVA no recuperable sí formaría parte del valor del activo. A este respecto, se considera que el tratamiento a dar a las entregas de activos dentro del grupo a título gratuito no debe ser idéntico al dado a las operaciones de compraventa de activos a entidades fuera del grupo.

4.74. Durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016, la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A. ha finalizado la construcción, rehabilitación o reforma de distintos centros penitenciarios u otras obras que han sido puestas a disposición del Estado, por un importe global de 97,3 millones de euros. A pesar de que a nivel consolidado la puesta a disposición de la AGE de las obras finalizadas no debería generar una sobrevaloración de los activos, en el momento de poner a disposición del Estado dichas obras, aun de forma provisional, se emitieron las facturas, devengándose el IVA por 13,5 millones, lo que ocasiona que se haya incrementado el valor de las existencias en la contabilidad de la sociedad, valor por el que posteriormente han sido contabilizadas en la AGE. En concreto el valor de la facturación de 2014, cuyos bienes ya están registrados en la contabilidad de la AGE tras su recepción definitiva, está sobrevalorado en 1,3 millones de euros; respecto a las obras finalizadas en 2015 y 2016, su valor, sobrevalorado en 12,2 millones, aún figuraba a 31 de diciembre de 2016 registrado en la contabilidad de la sociedad, produciéndose sobrevaloraciones también en las reservas y resultados del ejercicio por 4,8 y 7,4 millones, respectivamente⁴⁸.

4.75. El saldo del inmovilizado material del balance está infravalorado, aunque no se puede cuantificar el efecto que pueda tener sobre el balance consolidado, tal como se pone de manifiesto en los informes de auditoría de cuentas anuales relativos al ejercicio 2016 del Grupo ADIF, al no figurar registrados contablemente la mayor parte de los terrenos a través de los cuales discurre la traza de vía de la mayoría de las líneas integrantes de la red convencional, así como los terrenos sobre los que se asientan ciertos recintos ferroviarios de su titularidad.

4.76. El saldo del inmovilizado material del Grupo ADIF incluye infraestructuras ferroviarias e instalaciones pertenecientes a la red convencional que han sido traspasadas íntegramente a la entidad en virtud de ciertas disposiciones legales, por un saldo total de 13.122 millones de euros, de los cuales 12.496 millones fueron registrados en 2014 y 626 millones en 2015. El traspaso de 324 millones de estos importes no se ha acreditado mediante documentación soporte (289 millones de los activos registrados en 2014 y 35 millones registrados en 2015). Por otra parte, el 1 de enero de 2013 la matriz incorporó infraestructuras ferroviarias e instalaciones integrantes de la red estatal de ancho métrico segregadas de FEVE que podrían estar sobrevaloradas debido a deficiencias de control interno especialmente relacionadas con el proceso de bajas por renovaciones, ascendiendo el valor neto contable de estos activos a 31 de diciembre de 2016 a 447 millones, aunque la información disponible no permite cuantificar el importe de la posible sobrevaloración. Las dos circunstancias descritas, que se ponen de manifiesto en el informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas del Grupo ADIF, indican que el epígrafe inmovilizado material del balance de la CGE estaría sobrevalorado en un importe que no ha podido ser cuantificado.

4.77. El saldo del epígrafe del inmovilizado material en el IDAE incluye bienes adquiridos (valorados en 32 millones de euros) y puestos a disposición de terceros mediante contratos que estipulan la realización de pagos por parte de los tenedores en operaciones similares a un arrendamiento financiero, tal como señala el informe de auditoría de las cuentas anuales de 2016 de esta entidad. A pesar de que estas operaciones deberían reflejarse en función del valor actual de los flujos futuros como inmovilizado financiero, en el proceso de consolidación la IGAE no ha efectuado el oportuno ajuste. En consecuencia, el inmovilizado material de la CGE está sobrevalorado en 32 millones y el inmovilizado financiero infravalorado por un importe que no se ha podido cuantificar.

4.78. El saldo del inmovilizado material correspondiente al sector público empresarial está sobrevalorado en 36,4 millones de euros al no haberse eliminado los pagos efectuados en 2014 y 2015 por las entidades al Estado en virtud de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico, para la financiación de trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Cultural Español o al fomento de la creatividad artística. El porcentaje a aportar era del 1 por ciento a principios de 2014 y se incrementó a partir de abril de 2014 al 1,5 por ciento del importe de los contratos de obra pública formalizados en aplicación de la Orden FOM/604/2014. Del importe global, 16,5 millones

⁴⁸ Se reitera lo manifestado en la nota a pie de página anterior respecto las operaciones entre SEITTSA y la AGE.

corresponden a 2014 y 19,9 millones a 2015, estando también sobrevaloradas las reservas del balance por los mismos importes. Debe señalarse que los pagos realizados en 2016 sí han sido objeto de eliminación por la IGAE en la elaboración de los estados consolidados.

4.79. La representatividad de las cifras que ofrecen los epígrafes de inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones financieras del balance consolidado de la CGE del ejercicio 2016 están afectadas por la forma en que las entidades del sector público empresarial han aplicado la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables para las empresas públicas que operan en determinadas circunstancias. Resulta relevante que, aunque la Orden es de aplicación a todas las entidades del sector público empresarial, en la mayoría de las entidades la información contenida, a este respecto, en las memorias de sus cuentas anuales es inexistente, inexacta o confusa; tan solo 49 de ellas hacen referencia a esta Orden en su memoria y solo 22 clasifican sus activos como generadores o no generadores de flujos de efectivo, entre las que se incluyen las entidades públicas empresariales ADIF, ADIF-AV, ICEX España Exportación e Inversiones y ENAIRE y las sociedades mercantiles AENA, S.A. y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME. Por lo que respecta al sector portuario, doce Autoridades Portuarias no hacen referencia en su memoria a la Orden, otras diez Autoridades Portuarias y la entidad Puertos del Estado hacen referencia a la Orden pero no clasifican sus activos y, por último, solo seis Autoridades Portuarias clasifican sus activos.

IV.3.1.2 INVERSIONES FINANCIERAS

4.80. La integración en la contabilidad de la AGE del FFEELL y del FFCCAA se ha efectuado, de acuerdo con la normativa aplicable a los fondos carentes de personalidad jurídica, con la información facilitada por ambos fondos previa a la formulación, al no disponer de las cuentas formuladas en el momento del registro de la citada integración. No obstante, en ambos casos, las cuentas anuales aprobadas por estos fondos y remitidas al Tribunal de Cuentas incluyen cambios de criterio contable relativos al cálculo de las subvenciones implícitas de determinados préstamos, que han producido variaciones significativas respecto a la actividad que figura integrada en la CAGE relativa a estos dos fondos. Estos hechos, además de afectar al patrimonio neto en los términos que se señalan en el párrafo 4.100, han ocasionado que las inversiones financieras que figuran en balance consolidado de la CGE se hallen sobrevaloradas en 7.429,2 millones (466,9 millones por la integración del FFEELL y 6.962,3 millones por la del FFCCAA) y que el deterioro de las mismas se encuentre sobrevalorado en 68,4 millones por la integración del FFEELL.

4.81. La integración de la actividad del FONPRODE en la contabilidad de la AGE se ha efectuado con la información reflejada en las cuentas anuales formuladas por este fondo carente de personalidad jurídica al no disponer de las cuentas aprobadas en el momento de la elaboración de la CAGE, si bien las cuentas anuales aprobadas por dicho fondo incluyen diversos cambios de criterio contable. Dichos hechos dan lugar a diferencias entre la actividad que se deriva de las cuentas anuales finalmente aprobadas y la que se ha integrado en la CAGE derivada de las cuentas formuladas. Estas diferencias afectan, fundamentalmente, a los epígrafes del balance consolidado relativos a las inversiones financieras a largo y a corto plazo, al hallarse estas infravaloradas en un importe conjunto de 58 millones, y a sus respectivos deterioros, sobrevalorados en 4,8 millones de euros, así como al epígrafe de “deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” que se hallaría sobrevalorado en 15,2 millones. Por el contrario, entre otras partidas afectadas con menor relevancia, el patrimonio estaría infravalorado en 43,3 millones de euros.

4.82. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, a través del FFCCAA, la CAGE incluye el saldo de los préstamos otorgados a las distintas CCAA, cuyo importe ascendía al cierre del ejercicio 2016, según las cuentas anuales aprobadas del citado fondo, a 148.597,6 millones de euros. Dentro de este importe se incluyen 107.579,8 millones que derivan del mecanismo de financiación del *Compartimento Fondo de Liquidez Autonómico*, resultando un incremento del endeudamiento de estas CCAA con el Estado por este concepto de 22.359 millones respecto al saldo al cierre del ejercicio anterior (85.220,8 millones).

4.83. El saldo de los créditos concedidos a las CCAA procedentes del aplazamiento de las liquidaciones negativas del sistema de financiación de los años 2008 y 2009 ascendió, a 31 de diciembre de 2016, a 14.043,1 millones de euros (13.106,3 millones clasificados a largo plazo y 936,8 millones a corto plazo). Dicho aplazamiento quedó establecido, en un principio, en 60 mensualidades iguales en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Posteriormente, la disposición adicional trigésima sexta de la LPGE para 2012, estableció un mecanismo financiero extrapresupuestario con el objeto de extender a 120 mensualidades iguales, a computar a partir de 1 de enero de 2012, el aplazamiento del saldo pendiente; plazo que, a partir de 1 de enero de 2015, fue ampliado hasta 204 mensualidades iguales, de conformidad con la modificación prevista en la disposición final primera del Real Decreto-Ley 12/2014, de 12 de septiembre. Como consecuencia de la aplicación de dicho mecanismo financiero, la totalidad del saldo pendiente a 31 de diciembre de 2016 ha sido financiado con anticipos no presupuestarios, de los que 11.235,3 millones han sido abonados en ejercicios anteriores y 2.807,8 millones, en el ejercicio corriente.

Aunque este procedimiento extrapresupuestario tiene respaldo legal, en un plano técnico-contable, considerando que las normas que regulan los sistemas de financiación de los Entes Territoriales han establecido un sistema general de entregas a cuenta con aplicación presupuestaria, hubiese sido más adecuado que se habilitasen, en su caso, los créditos presupuestarios necesarios para que los anticipos de fondos derivados del aplazamiento de las liquidaciones negativas del sistema de financiación de los años 2008 y 2009 se hubiesen reflejado en la liquidación presupuestaria del correspondiente ejercicio.

4.84. Figuran partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo del sector público administrativo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación al no coincidir los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE. En concreto, hay que destacar un saldo deudor acumulado no eliminado de 168,4 millones de euros, derivado de las diferencias que surgen con las entidades Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (13,9 millones) y Consejo Superior de Investigaciones Científicas (154,5 millones). Estas diferencias estarían motivadas, fundamentalmente, por el registro de los derechos reconocidos por las entidades en cuentas distintas de préstamos recibidos. Si bien la IGAE ha optado por efectuar la eliminación del importe coincidente, con carácter general se considera necesario acometer la conciliación de las diferencias a fin de garantizar la eliminación en las cuentas anuales consolidadas de las operaciones intragrupo, una vez realizados los ajustes que procedan.

4.85. El saldo total de las cuentas “Otros créditos a largo plazo” y “Otros créditos a corto plazo” de la CAGE relacionadas con créditos del FIEM, que van a ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo, está infravalorado en 667 millones de euros, ya que su saldo ascendía a 226,2 millones de euros y su importe debería ser de 893,2 millones de euros. Por otro lado, el saldo total de las cuentas de la CAGE “Otras provisiones a largo plazo para responsabilidades” y “Otras provisiones a corto plazo para responsabilidades” está infravalorado en 654,6 millones de euros, ya que el saldo de las cuentas del FIEM que registran las provisiones de los créditos incluidos en programas de conversión de deuda ascendía a 238,6 millones de euros y su importe debería ser 893,2 millones de euros. El tratamiento contable aplicado en relación a los créditos incluidos en programas de conversión de deuda en proyectos de desarrollo no está previsto en el Plan de Contabilidad aplicable a los fondos carentes de personalidad jurídica, aprobado por Resolución de la IGAE de 1 de julio de 2011, ni en la normativa contable de la AGE, de aplicación supletoria. El gestor financiero del Fondo da de baja las cuentas de estos créditos a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor, en lugar de reconocer la subvención en especie que supone la condonación de estos créditos cuando tiene constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas en los programas (cuando finaliza la ejecución de los proyectos de

desarrollo). Como resultado de ello, los créditos no están reconocidos en el balance en su integridad sino por un importe muy inferior al que correspondería.

4.86. El saldo del epígrafe de inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas está sobrevalorado en 28,8 millones de euros y el epígrafe de inversiones financieras a largo plazo minusvalorado por el mismo importe, como consecuencia de haber realizado la IGAE reclasificaciones sobre las cuentas de ACUAMED, sobre un epígrafe erróneo.

4.87. El saldo del epígrafe de inversiones financieras a corto plazo está sobrevalorado en 326,7 millones de euros y el epígrafe de inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas minusvalorado por el mismo importe, como consecuencia de que las eliminaciones efectuadas por la IGAE sobre las cuentas de SEITTSA, derivadas de las ampliaciones de capital efectuadas por el Estado pendientes de pago, se realizaron sobre un epígrafe erróneo.

4.88. Al menos diez fundaciones no tienen valorado el derecho que les ha sido cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia. Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material (que depende de los elementos jurídicos fijados en el documento de cesión). A pesar de que esta situación no repercute sobre el resultado del ejercicio de las cuentas de las fundaciones citadas, afecta a su patrimonio neto y, de este modo, al saldo de la partida 1 «Participaciones puestas en equivalencia» del epígrafe IV «Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas» del Activo no corriente del balance consolidado de la CGE. Las fundaciones que se encuentran en esta situación son: Fundación SEPI; Fundación Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores; Fundación del Teatro Real; Fundación Escuela de Organización Industrial; Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III; Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje; Fundación Centro Nacional del Vidrio; Fundación Residencia de Estudiantes; Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social; y Fundación ENAIRE.

IV.3.1.3 DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES NO CORRIENTES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO

4.89. El saldo de correcciones valorativas por deterioro ascendió al cierre del ejercicio 2016 a 24.209,8 millones de euros, de los que 22.835,1 millones correspondían a los riesgos de insolvencia de las deudas de naturaleza tributaria, así como del resto de derechos pendientes de cobro de la AGE (excluida la deuda de la Seguridad Social) que son gestionados por la AEAT. El importe del deterioro estimado ascendía al 53,20% del total de los deudores presupuestarios al cierre del ejercicio 2016, siendo dicho porcentaje cinco puntos inferior al del ejercicio anterior (58,41%). La AEAT aplicó adecuadamente, en términos generales, el procedimiento de cálculo del deterioro mediante el seguimiento individualizado de todas las deudas que gestiona, en los términos previstos en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003, excepto por las siguientes cuestiones:

a) Respecto a los créditos que fueron objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependiera su cobro, la AEAT registró un deterioro por 3.393,6 millones de euros al cierre de 2016, si bien se ha comprobado que dicha dotación fue insuficiente por 200,2 millones de euros.

b) Analizada una muestra del 16% de las deudas objeto de corrección, se ha detectado un defecto de corrección neto de 26,3 millones de euros, correspondiente exclusivamente a las correcciones dotadas respecto de créditos de deudores declarados en situación concursal.

Las incidencias señaladas anteriormente han determinado, por tanto, que la corrección valorativa dotada por la AEAT en 2016 tuviera un defecto de 226,5 millones de euros, lo que representa el 1% del saldo de las correcciones valorativas al cierre del ejercicio.

4.90. El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas de la TGSS, las mutuas y el FOGASA está infravalorado en 152,8 millones de euros⁴⁹, debido a lo siguiente:

- Según la normativa aplicable al respecto⁵⁰, la TGSS, para el cálculo de este deterioro, únicamente tiene en cuenta las deudas aplazadas procedentes del sector privado que carecen de las garantías exigidas por el artículo 23.4 del TRLGSS, que ascienden a 419 millones de euros, sobre las que se ha aplicado el índice de fallidos de la deuda emitida, calculado por la TGSS en un 61,36%⁵¹, por lo que el deterioro asciende a 257 millones (que suponen el 23,69% del total del saldo aplazado). Este cálculo incumple el principio contable de prudencia, puesto que no incluye las deudas correspondientes al sector privado que, a pesar de contar con las garantías exigidas por el mencionado artículo 23.4, presentan riesgo por falta de cobro, como demuestra el hecho de que pasen a la vía ejecutiva y sigan sin cobrarse, debido a la falta de consistencia o depreciación de sus garantías. Además, la TGSS carece de información en relación con el índice histórico de recuperación de esta deuda en los casos de ejecución de tales garantías. De haberse tenido en cuenta en este cálculo las deudas del sector privado garantizado, el deterioro de valor ascendería a 404,2 millones (38,45% del saldo total de las deudas aplazadas, en lugar del 23,69%), por lo que la corrección efectuada por la TGSS (257 millones) estaría infravalorada en 147,2 millones.

- Teniendo en cuenta que las deudas aplazadas por cotizaciones sociales de las mutuas y de FOGASA tienen idéntica naturaleza que las de la TGSS y que su gestión liquidatoria y recaudatoria se realiza por la propia TGSS, el cálculo del deterioro de valor de estas deudas ha de ser homogéneo con el descrito para dicha entidad (38,45%). Por ello, si la base objeto de deterioro asciende a 47 millones de euros (descontada la sobrevaloración de las mutuas y FOGASA, recogida en el párrafo 4.48, apartado IV.2.3.2), debería haber sido registrado un deterioro de 18,1 millones. No obstante, estas entidades solo han contabilizado en su conjunto 12,5 millones, por lo que se genera una infravaloración global de sus deterioros de 5,6 millones.

4.91. La TGSS y FOGASA no registran deterioro de valor para las deudas aplazadas, tanto a largo como a corto plazo, por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro que fueron objeto de moratoria desde la aprobación de la LPGE para 1995, por lo que el saldo de las cuentas que registran los deterioros de valor de las deudas en situación de moratoria está infravalorado en 196,4 millones de euros⁵².

Las prórrogas concedidas para el pago de estas deudas, precisamente en los ejercicios en que debía iniciarse dicho pago, hacen dudar sobre su efectiva cobrabilidad, debiendo registrarse un deterioro por riesgo de crédito. Para la TGSS, la parte de la deuda afectada, que asciende a 217,6 millones de euros, es la correspondiente al sector privado y sobre la misma debe aplicarse el porcentaje medio que la TGSS utiliza para el cálculo del deterioro de la deuda generada o emitida (89,34% en 2016), resultando, por tanto, una corrección valorativa de 194,4 millones, que representa el 35,10% del saldo total de la deuda registrada por este concepto (el saldo total de esta deuda asciende a 553,9 millones).

Por otra parte, teniendo en cuenta que las deudas de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro de FOGASA tienen idéntica naturaleza que las de la TGSS y que su gestión liquidatoria y recaudatoria se realiza por este servicio común, el cálculo del deterioro de valor de

⁴⁹ Esta infravaloración, además de afectar a este epígrafe del balance, incide también en el epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar", por la parte de los aplazamientos vencidos o con vencimiento a corto plazo.

⁵⁰ Resolución de 26 de noviembre de 2003, de la IGAE, por la que se modifica la de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, y en el apartado 9.2 de la Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable para el ejercicio 2016 para las Entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social.

⁵¹ Este índice de fallidos corresponde al calculado por la TGSS en 2011, no habiendo sido recalculado por este servicio común desde dicho ejercicio.

⁵² Esta infravaloración, además de afectar a este epígrafe del balance, incide también en el epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar", por la parte de la moratoria con vencimiento a corto plazo.

estas deudas ha de ser homogéneo con el descrito para la TGSS. Por ello, FOGASA debería haber dotado un deterioro de 2 millones de euros (el 35,10% del saldo total de su deuda en situación de moratoria, que asciende a 5,8 millones).

4.92. El balance y la cuenta del resultado económico patrimonial consolidados recogen aplazamientos de cotizaciones sociales por contingencias profesionales autorizados por la TGSS, lo que es contrario a los artículos 23 del TRLGSS y 32 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que prohíben expresamente la concesión de aplazamientos por este concepto. El importe de estos aplazamientos supone el 12,81% del total de los concedidos a las mutuas por la TGSS.

IV.3.1.4 DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR (ACTIVO CORRIENTE)

4.93. La deuda en vía ejecutiva gestionada por las Unidades de Recaudación Ejecutiva (URE) se obtiene con diferentes criterios a los utilizados para su registro contable, por lo que sería aconsejable que a fin de ejercicio se procediera a efectuar la conciliación entre la cifra reflejada contablemente de deudores en vía ejecutiva⁵³ y la gestionada por las URE.

4.94. En relación con los deudores por reintegros de pagos indebidos de prestaciones cabe señalar lo siguiente:

- Su contabilización en el INSS, el IMSERSO, el ISM y las mutuas no supone el correlativo registro de un ingreso en la cuenta de resultados, dando lugar a un incumplimiento del principio de devengo, y una infravaloración de los resultados económico patrimoniales, que, para las tres entidades gestoras se eleva a 331,5 millones de euros⁵⁴ (correspondiendo 141,2 millones al ejercicio 2016 y el resto, por 190,3 millones, a ejercicios anteriores); debiendo dotarse, también, un deterioro de valor por riesgo de crédito por 219,3 millones. En el caso de las mutuas no se puede dar validez a la cifra registrada contablemente, por 21,3 millones, debido a que los inventarios remitidos carecen de garantías suficientes por presentar debilidades significativas. Por tanto, es necesario que depuren tales inventarios para que resulten un soporte fiable de la deuda gestionada por este concepto y se pueda proceder a la imputación de los correlativos ingresos al resultado económico patrimonial; debiendo, asimismo, dotar el correspondiente deterioro de valor.

- El SEPE no registra los deudores por reintegros de pagos indebidos de prestaciones de desempleo, por no disponer de una base de datos histórica sobre su evolución ni de un adecuado control y seguimiento de esta deuda⁵⁵. No obstante, dado que la TGSS realiza la gestión de cobro en vía ejecutiva de estos deudores, el SEPE debería registrar la cifra facilitada por la TGSS por este concepto, que a 31 de diciembre de 2016 es de 107,6 millones de euros, así como su correspondiente deterioro de valor por 99 millones. Por tanto, hasta que el SEPE no disponga de datos fiables, debería solicitar cada año a la TGSS el importe de esta deuda en vía ejecutiva para proceder a contabilizar, al menos, esta cifra, y su deterioro de valor.

- Asimismo, los reintegros que efectúan el INSS, el IMSERSO, el ISM, las mutuas y el SEPE por las devoluciones de estos pagos indebidos se registran en contabilidad patrimonial como menores gastos en el momento de su cobro, lo que es contrario al principio contable de no compensación.

⁵³ Deuda emitida o generada cargada en las URE (V3).

⁵⁴ De esta cifra, 300,8 millones de euros, corresponden al INSS, 27,4 millones al IMSERSO y 3,3 millones al ISM.

⁵⁵ Este hecho se refleja en el "Informe de Fiscalización de los procedimientos de gestión y control de las prestaciones por desempleo indebidamente percibidas", aprobado por el Pleno de este Tribunal en sesión de 29 de octubre de 2015 y ratificado por el propio SEPE en la información complementaria aportada para el examen y comprobación de la CGE de 2016.

- Cuando no resulte posible utilizar el procedimiento de reintegro por descuentos, o cuando habiéndose practicado dichos descuentos no se pueda seguir con este procedimiento, el INSS, el IMSERSO y el ISM han de notificar el importe pendiente de cobro a la TGSS para que proceda a su recaudación en aplicación del artículo 74 del TRLGSS, los artículos 1 y 80 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, y el artículo 5 del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero. En la comparación de la información que sobre estos deudores han suministrado el INSS (57,5 millones de euros), el IMSERSO (27,3 millones) y el ISM (1 millón), y los datos facilitados por la TGSS (25,9 millones para el INSS, 20,6 millones para el IMSERSO y 0,5 millones para el ISM) se han constatado diferencias por 31,6; 6,7 y 0,5 millones, respectivamente, que deberán ser analizadas y conciliadas.

- Finalmente, dada la relevancia de estos deudores, la memoria de las cuentas anuales del ISM, de las mutuas y del SEPE debería incluir información de naturaleza económica, así como de los procedimientos de gestión y control establecidos sobre los mismos. Asimismo, el IMSERSO y el INSS deberían completar los datos recogidos en sus respectivas memorias de 2016, puesto que el IMSERSO no informa sobre el riesgo de crédito y el INSS no indica adecuadamente la antigüedad, ni recoge información sobre los procedimientos de gestión, los controles implantados y riesgo de crédito de estos deudores.

4.95. La cuenta 449 *Otros deudores no presupuestarios* continúa incluyendo 61,3 millones de euros de deuda con origen en la TGSS, derivada de la integración de las extintas Mutualidad de Previsión Social de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión y del Mutualismo Laboral, que corresponden a derechos con una gran antigüedad (algunas partidas se remontan a 1981 y las más recientes a 1992), sin que la TGSS haya dotado deterioro de valor. Asimismo, la cuenta 476 *Organismos de previsión social, acreedores* contiene partidas con el mismo origen, por 9,5 millones. Dada la antigüedad de ambos saldos, debería considerarse la posibilidad de darlos de baja.

4.96. Los epígrafes de “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” y “Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” del activo corriente y del pasivo corriente, respectivamente, se encuentran sobrevalorados en un importe de, al menos, 1.939,9 millones de euros para el ejercicio 2016, debido a que no se han eliminado en el proceso de consolidación los saldos de deudores y acreedores no presupuestarios por los anticipos de los fondos FEAGA y FEADER tramitados de forma no presupuestaria por la Dirección General del Tesoro en favor del FEAGA, en su calidad este último de Organismo de Coordinación.

4.97. Continúa pendiente de regularización un importe de 97,6 millones de euros correspondiente a pagos pendientes de aplicación en la AGE derivados de la antigua normativa de pagos en el exterior, derogada por el artículo 18 de la LPGE para 1994, que no ha experimentado variación alguna desde el ejercicio 2000. Según explicaciones facilitadas por la IGAE en anteriores Declaraciones, a partir de la implantación del nuevo procedimiento quedaron pagos no presupuestarios pendientes de cancelar, de los que no es posible asegurar que estén pendientes de aplicar a presupuesto, no disponiéndose tampoco de información de detalle que permita identificar el origen de las cantidades pendientes.

4.98. La CNMC registró de forma indebida en la cuenta “*Otros acreedores no presupuestarios*” ingresos que no forman parte de su patrimonio, al tratarse de recursos que pertenecen a otros entes cuya gestión le corresponde, según lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la entidad. En cumplimiento de lo previsto en el PGCP, la gestión de estos recursos, recaudados por la CNMC por cuenta de otros entes, debería haberse contabilizado aplicando el principio contable del devengo (y no el de caja), utilizando las cuentas del subgrupo 45 relativo a “*Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos*”. La CNMC ha corregido esta situación en las cuentas aprobadas, lo que ha supuesto que el saldo al cierre del ejercicio de la cuenta “*Otros acreedores no presupuestarios*” haya disminuido en 8,7 millones y se haya incrementado el saldo de la cuenta “*Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar*” hasta alcanzar un importe total de 9,5 millones. Debido a que la CNMC no aplicaba el

principio del devengo en la gestión de estos recursos, el saldo de las siguientes cuentas, tanto de la entidad como de la CAGE, estaban infravalorados por 44,9 millones: “*Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros entes públicos*” y “*Entes públicos, por derechos a cobrar*”.

IV.3.1.5 EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES

4.99. La no inclusión en los estados agregados de las cuentas del Fondo de Compensación Interportuario afecta a la representatividad de la CGE al no haberse incluido partidas del activo circulante por 10,7 millones de euros. De dicho importe, la mayor parte corresponde al saldo de tesorería, por 9,8 millones. Estos saldos representan los resultados acumulados del fondo que surgen de los excesos existentes entre las aportaciones efectuadas por las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado y los fondos distribuidos más los ingresos financieros obtenidos.

IV.3.2 Patrimonio Neto y Pasivo

IV.3.2.1 PATRIMONIO NETO

4.100. La integración en la contabilidad de la AGE de la actividad económico financiera del FFEELL y del FFCCAA se efectuó con información financiera previa a la formulación de las cuentas anuales, como se ha señalado en el apartado IV.3.1.2 (párrafo 4.80), distando de la actividad finalmente reflejada en las cuentas anuales aprobadas rendidas a este Tribunal por ambos fondos relativas al ejercicio 2016, debido a cambios de criterio contable relativos al cálculo de las subvenciones implícitas de determinados préstamos. Como consecuencia de ello, el patrimonio reflejado en el balance consolidado de la CGE se halla sobrevalorado en 9.830,6 millones de euros (556 millones por la integración del FFEELL y 9.274,6 millones por la del FFCCAA) y el resultado del ejercicio infravalorado en 2.463,1 millones (155,5 millones por el FFEELL y 2.307,6 millones por el FFCCAA) afectando, fundamentalmente, al epígrafe de inversiones financieras a largo plazo del balance consolidado de la CGE en los términos descritos en dicho apartado.

4.101. El balance de las entidades gestoras y la TGSS recoge, a 31 de diciembre de 2016, un patrimonio neto negativo de 176 millones de euros, aunque en el conjunto del sistema de la Seguridad Social esta magnitud es positiva (4.730,4 millones), ya que las mutuas cuentan con un patrimonio neto positivo de 4.906,4 millones.

Este desequilibrio patrimonial tiene su origen en los resultados económico patrimoniales negativos del período 2010 a 2016, por 76.620,5 millones de euros que derivan de las operaciones de gestión ordinaria de estas entidades, ya que los recursos de esta naturaleza (mayoritariamente cotizaciones sociales y, en menor medida, transferencias recibidas del Estado) resultaron insuficientes para la cobertura de los gastos del mismo origen (prestaciones contributivas, fundamentalmente pensiones, y prestaciones no contributivas) minorando, además, los recursos líquidos del sistema.

La solución adoptada en 2017 para solventar los problemas de financiación de la Seguridad Social ha sido otorgar un nuevo préstamo a la TGSS, por 10.192 millones de euros⁵⁶, para proporcionar cobertura a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar su equilibrio presupuestario, con base legal en la disposición adicional novena de la LPGE para dicho ejercicio. Esta actuación, si bien podría ayudar a la recuperación patrimonial del sistema, constituye una medida coyuntural, que no resuelve los problemas de financiación de la Seguridad Social, que son de naturaleza estructural, dejándola en una posición comprometida de endeudamiento frente al Estado. Debe recordarse que, a 31 de diciembre de 2016, el balance de la TGSS ya recoge un pasivo a favor de la AGE de 17.168,7 millones, derivado de los préstamos que fueron concedidos por el Estado durante los ejercicios 1992 a 1999 para superar la primera crisis que afrontó el sistema, así como unas obligaciones contraídas con la AGE por los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma

⁵⁶ Sin devengo de intereses, y cuya cancelación se producirá en un plazo máximo de diez años a partir de 2018.

del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra, por 9.081,5 millones. Estos pasivos no se han devuelto porque la Seguridad Social carece, por sí misma, de la capacidad financiera para ello, como se ha puesto de manifiesto en las sucesivas DCGE.

En consecuencia, en opinión del Tribunal las soluciones adoptadas hasta el momento para las situaciones de crisis (concesión de préstamos) no han resuelto las dificultades de financiación de naturaleza estructural de que adolece. Por ello, resulta necesario promover y llevar a término las reformas que sean precisas para resolver, de forma estable, esta situación, sin olvidar, además, el saneamiento de su endeudamiento frente al Estado. Todo ello, bien podría plantearse, en su caso, en el marco del denominado “Pacto de Toledo”, tal como sugieren, para otras cuestiones relacionadas con la financiación del sistema, las Resoluciones de 3 de abril de 2017 (Acuerdo Segundo, 7), de 3 de abril de 2017 (Acuerdo Segundo, 16) y de 27 de noviembre de 2017 (Acuerdo Segundo, 29), de la Presidencia del Senado y de la Presidencia del Congreso de los Diputados, en relación con las DCGE de 2013, 2014 y 2015, respectivamente.

4.102. Al igual que en ejercicios anteriores, el balance de la Seguridad Social se limita a reflejar la materialización financiera de la dotación neta acumulada del Fondo de Reserva que, a 31 de diciembre de 2016, ascendía a 14.847,1 millones de euros, lo cual técnicamente, no puede conceptuarse como una reserva patrimonial, sino como una simple materialización de los fondos líquidos del sistema. Para poder considerar, patrimonialmente, que existe un Fondo de Reserva sería necesario que se hubiese constituido una reserva con cargo a la distribución del resultado económico patrimonial de las entidades gestoras y de la TGSS de ejercicios anteriores, lo que no se hizo. Esta dotación debería figurar separadamente en el balance formando parte del patrimonio neto.

4.103. El saldo de la reserva Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, con origen en la TGSS, continúa infravalorado en 111,5 millones de euros, debido a que este servicio común imputó a dicha reserva los intereses implícitos negativos y las pérdidas por enajenaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2012 por las inversiones realizadas con cargo al Fondo, pero no los implícitos positivos que figuran en la cuenta de resultados a favor de los fines generales de Seguridad Social y en contra de los fines de prevención y rehabilitación. Esta actuación tiene su cobertura en la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de 12 de diciembre de 2012, en la que se dictaban instrucciones sobre la aplicación de las operaciones derivadas de la enajenación y amortización de los activos financieros en los que estaba materializado el saldo del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, que recoge una interpretación restrictiva del artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, al no haber considerado la rentabilidad de las materializaciones del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social en su conjunto, es decir, teniendo en cuenta tanto los flujos positivos como los negativos generados por estas inversiones.

4.104. El epígrafe “Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados”, que recoge principalmente las subvenciones de capital recibidas, se encuentra infravalorado en 47,8 millones de euros, y los epígrafes “Reservas y resultados de ejercicios anteriores” y “Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante” están sobrevalorados en 36,4 y 11,4 millones, respectivamente, debido, fundamentalmente, a la no consideración por la IGAE de determinadas entidades del sector público administrativo⁵⁷ incluidas en el perímetro de consolidación, a efectos de la homogeneización de la reposición de los saldos a 31 de diciembre de 2013 del primero de los epígrafes citados cuando, de acuerdo con la información suministrada por las mismas al Tribunal, sí se habían realizado traspasos a resultados desde el primero de los epígrafes citados con posterioridad a la fecha de primera consolidación.

4.105. En el epígrafe “Patrimonio aportado o capital” no se ha realizado la homogeneización del valor de los bienes entregados en adscripción por la AGE al Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), por un importe de 29,9 millones de euros.

⁵⁷ Véase la identificación de las entidades en la nota a pie de página número 10.

4.106. El patrimonio neto del Consorcio Valencia 2007 es negativo por 261,6 millones de euros, frente al del ejercicio anterior también negativo por 237,7 millones. Su disminución, sostenida en el tiempo, provoca que la continuidad de la actividad del citado Consorcio se vea seriamente condicionada, así como su capacidad para liquidar sus pasivos, en la medida en la que no reciba aportaciones adicionales de fondos por parte de las administraciones consorciadas. Esta situación económica ha sido considerada a efectos del cálculo de las correcciones valorativas del deterioro por los avales concedidos por la AGE a esta entidad como se señala en el apartado IV.6.3 de esta Declaración. Si la entidad no tuviera capacidad para continuar en funcionamiento, el valor realizable de sus activos y pasivos diferiría de aquel por el que figuran reflejados en su balance y, en consecuencia, en el balance consolidado de la CGE 2016.

4.107. La diferencia de primera consolidación correspondiente a la eliminación inversión patrimonio neto de las participaciones directas relativas al sector público empresarial está sobrevalorada en 36 millones de euros, al no haber tenido en cuenta la IGAE en sus cálculos el hecho de que en el ejercicio 2014 la entidad ACUAMED reformulara las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2013 para registrar el impuesto diferido de la subvención correspondiente a la actuación "Conducción Júcar-Vinalopó" que recibió de la extinta Aguas del Júcar, S.A., por el citado importe⁵⁸.

4.108. El epígrafe de otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados recoge principalmente las subvenciones de capital recibidas, correspondiendo el 92,5% del saldo consolidado, 12.788 millones de euros, a las entidades del sector público empresarial.

Tras los ajustes de consolidación efectuados por la IGAE, dicho saldo debería recoger únicamente: la suma de los pasivos por impuesto diferido correspondiente al efecto fiscal del total de las subvenciones de capital pendientes de imputación a resultados (dado que en el proceso de homogeneización el saldo de los pasivos por impuestos diferidos se reclasificó en este epígrafe) y que se ha cuantificado en 8.153 millones; y el saldo neto del efecto impositivo de las subvenciones de capital devengadas a partir del 1 de enero de 2014 concedidas por entidades que no forman parte del grupo consolidado (subvenciones europeas, autonómicas, locales o de entes privados). En el proceso de consolidación, las subvenciones de capital devengadas con anterioridad al 1 de enero de 2014 son eliminadas a través de la eliminación inversión-patrimonio neto, una vez realizada la reposición de los saldos a las cifras existentes a la fecha de primera consolidación (dicha eliminación se realiza por el saldo, neto del efecto impositivo, de las subvenciones a dicha fecha). Por lo que respecta a las subvenciones devengadas a partir del 1 de enero de 2014 que proceden de las entidades incluidas en el perímetro de consolidación de la CGE, estas también han de ser eliminadas en el proceso de consolidación. De las comprobaciones efectuadas sobre los ajustes realizados para las entidades con saldos más significativos, se deduce que el saldo de este epígrafe está sobrevalorado, al menos, en un importe de 2.058,8 millones, al no haberse realizado correctamente la reposición de los saldos de este epígrafe previa a la eliminación inversión-patrimonio neto así como la eliminación de las subvenciones de capital procedentes del grupo consolidado, como se explica a continuación:

- Por lo que respecta a la reposición de saldos, la IGAE ha realizado el ajuste aumentando el saldo a 31 de diciembre de 2016 de las subvenciones de capital que tenían cada una de las entidades con las imputaciones a resultados efectuadas en los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y, en contrapartida, disminuyendo las reservas por las imputaciones de 2014 y 2015 y los resultados del ejercicio por la imputación de 2016⁵⁹. Se han detectado errores en los cálculos de la IGAE

⁵⁸ A pesar de lo manifestado por la IGAE en alegaciones, la memoria de las cuentas anuales de 2014 de la sociedad señala que se han reformulado las cuentas anuales con fecha 5 de mayo de 2015.

⁵⁹ El criterio defendido por la IGAE en sus alegaciones para la reposición de saldos utilizando en los ajustes los importes brutos (aunque el Tribunal de Cuentas ha comprobado que no ha sido el aplicado en la reposición de los saldos de las entidades receptoras del 90% de las subvenciones) no es coherente con el hecho que la eliminación inversión patrimonio neto realizada en la primera consolidación y en la CGE de 2016 se realizara por la IGAE sobre los saldos netos de efecto impositivo. Además, la aplicación de los criterios defendidos por la IGAE en las alegaciones supondría una mayor sobrevaloración del saldo respecto de la señalada por el Tribunal, al eliminar una parte de que originariamente eran impuestos diferidos.

principalmente por: no haber considerado el efecto de los ajustes producidos en los saldos netos de subvenciones de capital (sin efecto impositivo) como consecuencia del cambio en el tipo del Impuesto sobre Sociedades para los ejercicios 2015 y 2016 dispuesto en el artículo 29 y disposición transitoria 34 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades; haber efectuado los cálculos para algunas de las entidades sobre las cifras brutas de subvenciones imputadas a resultados, sin tener en cuenta que la posterior eliminación inversión-patrimonio neto se realizaría sobre saldos en los que ya se ha eliminado el efecto impositivo; no haberse considerado el efecto de los ajustes en socios externos en los estados consolidados incluidos en la CGE (Grupo ENAIRE, respecto a AENA, S.A.); y no haberse considerado el efecto de los traspasos, bajas y otros movimientos de los ejercicios 2014 a 2016. El efecto de estas deficiencias se cuantifica en una sobrevaloración de, al menos, 1.273 millones de euros en el epígrafe de otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados, una minusvaloración de las reservas (1.291,7 millones) y una sobrevaloración de los resultados del ejercicio (18,7 millones).

- Respecto a la eliminación de las subvenciones de capital concedidas por las entidades que forman parte del perímetro de consolidación, la IGAE ha eliminado contra resultados las subvenciones de capital otorgadas por la AGE en 2016 a las entidades integrantes del sector público empresarial, recogidas en la aplicación CYASPE, que ascienden a 353 millones de euros y ha eliminado el importe de las subvenciones registradas por la entrega en 2015 de infraestructuras ferroviarias a ADIF y a ADIF-AV por parte de SEITTSA, por 891 millones. Estas eliminaciones cumplen parcialmente el objetivo de unas cuentas consolidadas, la eliminación de todas las operaciones intragrupo, ya que: no se han eliminado las subvenciones concedidas en 2016 de otras entidades del Grupo distintas de la AGE ni las subvenciones de 2014 y 2015 salvo las mencionadas para 2015; en determinadas entidades, las subvenciones recibidas en 2016, recogidas en CYASPE, se han eliminado por la IGAE considerándolas como subvenciones de capital cuando las entidades las habían contabilizado como subvenciones de explotación (en particular en el caso del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, 17,8 millones); las eliminaciones de las subvenciones se han realizado por los importes brutos otorgados, eliminando la parte del efecto impositivo que se había incorporado al saldo del epígrafe mediante la homogenización del impuesto diferido; y, por último, no se ha tenido en cuenta el efecto de las imputaciones a resultados, en su caso, de las subvenciones de capital eliminadas. El efecto de estas deficiencias se cuantifica en una sobrevaloración de, al menos, 785,8 millones en el epígrafe de otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados.

IV.3.2.2 PROVISIONES

4.109. El saldo de la cuenta 584 *Provisión para contingencias en tramitación*, por 580,5 millones de euros, está infravalorado en un importe que no es posible cuantificar, debido al criterio, recogido en la norma de reconocimiento y valoración 14ª "Provisiones, activos y pasivos contingentes" de la APGCPSS'11, según la cual en su cálculo se excluye el importe presunto de las prestaciones a satisfacer en aquellos casos en los que, a juicio de los servicios médicos, exista la certeza de que el trabajador quedará afectado por secuelas que impliquen incapacidad permanente en alguno de sus grados, pero que al final del ejercicio no reúnen los requisitos precisos para iniciar el oportuno expediente de incapacidad. No obstante, el Tribunal considera que no tienen que excluirse todos los expedientes no iniciados, sino que deberían tipificarse aquellos que correspondan a supuestos de carácter excepcional, para su inclusión en esta provisión⁶⁰.

4.110. El valor de las provisiones a largo plazo registradas en el Grupo Consorcio de la Zona Franca de Vigo derivadas de la resolución unilateral en 2006 de un contrato formalizado en 2003 para la adquisición de concesiones mineras, está sobrevalorado en 17 millones de euros, tal como se detalla en el informe de auditoría de sus cuentas anuales de 2016, como consecuencia de existir

⁶⁰ Este criterio se incluye en el *Informe de Fiscalización Especial sobre la constitución y materialización de la provisión para contingencias en tramitación, de las reservas obligatorias y del exceso de excedentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social*, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 20 de julio de 2006.

ya Sentencia del Tribunal Supremo por la que se anula la resolución unilateral y se condena al Consorcio a hacer efectiva la compraventa. En consecuencia dicho saldo debería figurar en el epígrafe de acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar.

IV.3.2.3 DEUDAS A LARGO PLAZO Y A CORTO PLAZO

4.111. La Deuda Pública, en términos consolidados, refleja un saldo al cierre del ejercicio 2016 de 944.833 millones de euros, lo que representa un 88,94% del total pasivo consolidado reflejado en la CGE (1.062.364,9 millones). Respecto al saldo de la Deuda del Estado, previo al proceso de consolidación, este ascendía a 948.650,4 millones a 31 de diciembre de 2016, lo que supuso un aumento en relación con el ejercicio anterior de 39.588,8 millones (con un incremento del 4,35%). Dicho importe incluye el saldo vivo de endeudamiento derivado de las emisiones de Deuda (896.191,3 millones), el saldo del préstamo recibido por el Reino de España, en el ejercicio 2012, del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) para la recapitalización de Entidades Financieras (34.721,4 millones), el saldo al cierre de ejercicio de la deuda asumida en 2014 por el Estado como consecuencia del proceso de transformación del FFPP (12.731,3 millones) y otras deudas con entidades de crédito (5.006,3 millones).

4.112. La variación del saldo de la Deuda del Estado se fija inicialmente en el artículo 47 de la LPGE para 2016 que establece el límite para el ejercicio en 52.882,3 millones de euros, si bien este importe queda automáticamente revisado por una serie de circunstancias que se contemplan en el apartado dos del citado artículo. Además, el artículo 94 de la LGP precisa que el límite de incremento de la Deuda del Estado se entenderá neto de las posiciones activas de tesorería mantenidas por el Estado en el Banco de España (BdE) o en otras entidades financieras. Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, el incremento de la Deuda del Estado no ha excedido el límite revisado. Los datos utilizados en las comprobaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas sobre el cálculo del límite revisado para verificar el cumplimiento del artículo 47 de la LPGE se han obtenido directamente de las liquidaciones presupuestarias y de la contabilidad económico patrimonial de la AGE.

4.113. El artículo 48 de la LPGE para 2016 autoriza para ADIF-AV un incremento neto máximo de las deudas a largo plazo con entidades financieras y por emisiones de valores de renta fija a valor nominal, de 1.500 millones de euros, si bien esta entidad ha disminuido el saldo global en 21 millones durante el ejercicio.

También autoriza a RENFE-Operadora un incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito de 220 millones de euros, habiendo, también, la entidad disminuido su deuda en 692 millones.

En el caso de Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias se fija un importe máximo de deuda con entidades de crédito a contraer durante el ejercicio de 69 millones de euros sin que el importe de la deuda viva con entidades de crédito a 31 de diciembre pueda exceder de 2.050 millones. En 2016 la deuda del sector portuario español ha disminuido en 179 millones, situándose la deuda viva a 31 de diciembre de 2016 por debajo de los límites fijados.

Por último, la LPGE para 2016 autoriza al Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria a concertar operaciones de crédito durante el ejercicio 2016, por un importe de 7,5 millones de euros. Esta entidad ha carecido de actividad económica durante el ejercicio 2016.

4.114. El epígrafe de deudas a largo plazo se encuentra sobrevalorado y el de otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados infravalorado en el mismo importe, debido a que el Grupo Consorcio de la Zona Franca de Cádiz tiene registradas como deudas a largo plazo 40,6 millones de euros de deudas transformadas en subvenciones, pese a que la entidad ha cumplido las condiciones para la concesión de las subvenciones, las mismas han sido cobradas, han sido objeto de los controles de fondos comunitarios por parte de la Autoridad de Auditoría sin

incidencias significativas y ya se ha emitido el informe final de control por parte de dicha Autoridad, lo que permite considerarlas como no reintegrables, tal como se señala en el informe de auditoría.

4.115. El saldo consolidado del epígrafe de deudas a largo plazo está sobrevalorado en 15,8 millones de euros por la deuda reconocida por ADIF frente a la AGE derivada de la financiación recibida en 2009 para la ejecución de inversiones en la Red Ferroviaria de Interés General en el ámbito de Cataluña. En la contabilidad de la AGE los fondos remitidos fueron contabilizados como transferencias de capital, por lo que en la AGE las reservas están sobrevaloradas en el mismo importe.

IV.3.2.4 ACREEDORES, ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR

4.116. La cuenta 413 *Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto* incluye 9.797,3 millones de euros, correspondientes a las ESSS, de los que al menos 12,3 millones deberían haberse imputado al presupuesto de 2016. Además, se encuentran pendientes de registrar en esta cuenta acreedores por gastos devengados en el ejercicio 2016 y anteriores, por 8,5 millones, que también debieron imputarse a la cuenta del resultado económico patrimonial.

En esta cuenta se recogen 9.531,2 millones de euros, correspondientes a las prestaciones contributivas y no contributivas de diciembre de 2016 no imputadas al presupuesto por el INSS, el ISM, el IMSERSO⁶¹ y las mutuas, ya que dicha imputación se encuentra sometida al principio de legalidad, que exige que previamente se haya dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación. Así, el apartado c) de la instrucción 5.1.1 de la Resolución de la IGSS, de 20 de diciembre de 2016, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2016, establece que las prestaciones contributivas y no contributivas devengadas en el último mes de 2016 se aplicarán presupuestariamente en el ejercicio siguiente, por lo que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación no se realizará hasta enero de 2017. No obstante, aunque dicha imputación no se produzca hasta el ejercicio siguiente, en el mes de diciembre tales gastos reúnen todos los requisitos para que pueda ser dictado el correspondiente acto administrativo, no existiendo ninguna razón objetiva que impida dicha imputación, como demuestra el hecho de que el IMSERSO ha imputado al presupuesto corriente las prestaciones no contributivas de diciembre de 2016 por jubilación e invalidez así como las prestaciones previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Por tanto, en aplicación del principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP, las prestaciones del mes de diciembre deberían imputarse al presupuesto de cada ejercicio, siempre que se dotara el crédito necesario para ello, debiendo los Ministerios de Empleo y Seguridad Social y de Hacienda y Función Pública arbitrar los mecanismos legales y presupuestarios necesarios para tal fin.

Asimismo, esta cuenta incluye 1.536,6 millones de euros por prestaciones de desempleo del SEPE de diciembre de 2016, que, de acuerdo con el artículo 42.1 del TRLGSS, forman parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, por lo que les resulta de aplicación la observación formulada en párrafos anteriores en relación con la conveniencia de que los presupuestos de cada ejercicio prevean el crédito suficiente para la imputación de dichos gastos a los mismos.

IV.4 CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL CONSOLIDADA

4.117. Se han detectado errores en varios epígrafes de la cuenta resultado económico patrimonial consolidado que, no obstante, no afectan al importe total de dicho resultado. Así, en los ingresos de gestión ordinaria, el importe del epígrafe "Importe neto de la cifra de negocios, ventas netas y

⁶¹ Las prestaciones no contributivas del mes de diciembre no imputadas por el IMSERSO al presupuesto de 2016 corresponden al nivel mínimo de protección en situaciones de dependencia establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

prestaciones de servicios” está sobrevalorado en 69,3 millones de euros, y el del epígrafe “Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor” se encuentra infravalorado en 68,1 millones, mientras que el epígrafe “Aprovisionamientos” de gastos de gestión ordinaria está sobrevalorado en 1,2 millones, como consecuencia de errores en la contabilización de operaciones de entrega de activos construidos o adquiridos por la Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Júcar, por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (GIESE) y por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos. Los importes señalados corresponden a la financiación de los organismos en los bienes entregados, o bien al valor razonable de estos bienes cuando previamente fueron adquiridos a título lucrativo⁶².

4.118. El importe de los epígrafes "Transferencias y subvenciones recibidas del ejercicio" y "Transferencias y subvenciones concedidas" de la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada están sobrevalorados para 2016 en 1.723,9 millones de euros, debido al registro indebido como ingresos y gastos del ejercicio, por parte del FEGA, de los fondos anticipados por el Tesoro en 2015 para prefinanciar gastos de operaciones relativas a los Fondos Europeos Agrícolas de Garantía y de Desarrollo Regional y cuya aplicación fue justificada en dicho ejercicio por los organismos pagadores de las Comunidades Autónomas.

4.119. Los saldos de la cuenta de ingresos "*Otras diferencias positivas de cambio*" y de la cuenta de gastos "*Otras diferencias negativas de cambio*", de la cuenta del resultado económico patrimonial de la CAGE, están sobrevalorados en 34,3 millones de euros, debido a que no se corresponden con los reflejados en las cuentas del FRRI, sin que este hecho tenga incidencia en el resultado del ejercicio.

4.120. La CNMC contabilizó indebidamente en las cuentas formuladas (que fueron las integradas en la CGE) como ingreso 120,2 millones de euros procedentes de una transferencia del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para la financiación de determinados gastos del sector eléctrico, correspondientes al ejercicio 2017, que deberían haberse imputado directamente al patrimonio neto. Según la NRV 18 del PGCP estos ingresos debían haberse imputado directamente al patrimonio neto, debiendo reconocerse como resultado del ejercicio de forma correlacionada con los gastos de que se trate. Además de lo anterior, la entidad registró indebidamente, como acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, gastos por transferencias concedidas que todavía no se habían devengado, por importe de 120,2 millones. Como consecuencia de las dos operaciones anteriores, los ingresos y gastos por transferencias recibidas y concedidas, respectivamente, se encuentran sobrevalorados en la cuenta del resultado económico patrimonial en 120,2 millones de euros, siendo nulo su efecto en el resultado del ejercicio. La situación descrita ha sido corregida por la CNMC en las cuentas aprobadas, al ajustar por 120,2 millones las cuentas de ingresos y gastos por subvenciones, e incrementando el patrimonio neto y disminuyendo los acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto en esa misma cuantía.

4.121. La UNED, al igual que en ejercicios anteriores, ha registrado en la cuenta del resultado económico patrimonial la totalidad de los gastos incurridos para la elaboración del material didáctico y para la adquisición del mismo para su posterior venta, sin activar como existencias el material no vendido al cierre del ejercicio. La Universidad no dispone de un inventario de su producción editorial valorado a precio de coste, por lo que no resulta posible determinar el valor de sus existencias ni el consiguiente efecto sobre la cuenta de resultados.

4.122. Entre los ingresos de la UNED se contabilizaron transferencias y subvenciones recibidas por importe de 83,9 millones de euros. El registro contable de las subvenciones, que ascendieron a

⁶² Tanto la IGAE como la Confederación Hidrográfica del Júcar han alegado que esta incidencia es consecuencia directa de la aplicación del procedimiento contable determinado por la IGAE, mediante consulta, para registrar las entregas de activos construidos o adquiridos para otras entidades, cuando la obra entregada ha sido financiada por el Organismo. No obstante, se considera que el procedimiento definido por la IGAE para su aplicación en este tipo de operaciones ocasiona que el importe reflejado en el epígrafe de ingresos esté sobrevalorado, como se señala en el párrafo alegado.

12,2 millones de euros, no se efectuó con criterios uniformes en cuanto a su procedencia, naturaleza y finalidad (utilizándose en ocasiones el criterio de caja), incumpliendo las normas de registro y valoración del PGCP. La UNED tampoco facilita información suficiente del área en la memoria de sus cuentas anuales.

4.123. Los ingresos de la cuenta de la AGE “Reversión del deterioro de créditos a otras entidades” están sobrevalorados en 124 millones de euros, al haberse contabilizado incorrectamente como ingreso en el FIEM la aplicación del deterioro de los créditos incluidos en una operación de refinanciación que esta entidad formalizó con Cuba durante el año. Además, el saldo de la cuenta de la AGE “Resultados de ejercicios anteriores” está sobrevalorado en 146,1 millones de euros por haberse revertido indebidamente el deterioro de un crédito del FIEM que fue refinanciado a Argentina en el ejercicio 2015. La reversión indebida de los citados deterioros supone que el saldo de la cuenta “Deterioro de valor de créditos a corto plazo”, que refleja estos créditos refinanciados del FIEM, esté sobrevalorado en 270,1 millones de euros. Como se observa en el Informe de fiscalización de este Tribunal sobre el FIEM, ejercicios 2015 y 2016, aprobado el 25 de abril de 2018, en cumplimiento de lo previsto en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999 ICO no debería haber revertido, a 31 de diciembre de 2015 y 2016, el deterioro de los créditos originariamente concedidos a Argentina y Cuba, por los importes citados, ya que las refinanciaciones consistieron principalmente en el establecimiento de un nuevo calendario de pagos que supuso un aplazamiento de las cuotas de los importes pendientes de dichos préstamos, sin que se aportaran garantías adicionales ni se concedieran nuevos créditos.

IV.5 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO

4.124. En el estado de flujos de efectivo consolidado, los apartados de cobros y pagos de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal están sobrevalorados en 5.537 millones de euros, al no haber sido eliminados en el proceso de consolidación los pagos no presupuestarios realizados en 2016 por la Dirección General del Tesoro en favor del FEGA, y los cobros equivalentes, en concepto de anticipos de los fondos comunitarios FEAGA y FEADER, sin que esto afecte a la cifra consolidada de *variación neta del efectivo y activos líquidos equivalentes*.

IV.6 INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MEMORIA

IV.6.1 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo

IV.6.1.1 COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

4.125. El importe total consolidado de los citados compromisos a final de ejercicio, de acuerdo con la información reflejada en la memoria de la CGE de 2016, asciende a 1.120.602,5 millones de euros. La mayor parte de los compromisos de gastos corresponden a la carga financiera derivada de la Deuda del Estado (820.771,1 millones para atender la amortización de capital y 257.485 millones para las retribuciones al capital). En relación con el ejercicio anterior los compromisos futuros a 31 de diciembre de 2016 han aumentado en 56.778,6 millones (5,3%). Entre los aumentos más significativos, caben señalar los producidos en los conceptos anteriormente citados (52.392,1 millones y 7.839,3 millones, respectivamente).

4.126. Sin perjuicio de lo anterior, en las comprobaciones realizadas sobre la liquidación del presupuesto de la AGE, se ha puesto de manifiesto la existencia de compromisos de gasto que pueden afectar a ejercicios posteriores, que no han sido registrados contablemente como tales y cuyo importe conjunto, al cierre del ejercicio 2016, asciende a 184,7 millones de euros. Se trata, fundamentalmente, de compromisos adquiridos por España con Instituciones Financieras

Multilaterales (154,7 millones), así como compromisos derivados de acuerdos para la suscripción de acciones de Sociedades Estatales de Aguas (30 millones). Concretamente, los compromisos futuros no contabilizados por aportaciones a Organismos Internacionales corresponden a la Iniciativa de Condonación de Deuda Multilateral en el Fondo Africano de Desarrollo (154,7 millones) en la que España contribuye con el 3,06% del coste total, durante el periodo 2006-2054, siendo la citada cifra el importe pendiente a fin de 2016. Respecto de los compromisos de suscripción de acciones en Sociedades Estatales, 15 millones corresponden a la Sociedad Estatal ACUAMED y 15 millones a la Sociedad Estatal de Aguas de las Cuencas de España S.A. (ACUAES) como consecuencia de las modificaciones de los convenios de gestión directa firmados por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y las citadas sociedades para reprogramar el calendario de aportaciones de capital.

A este respecto, los compromisos adquiridos por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente con ACUAMED deberían registrarse de una forma más acorde con su imputación temporal, de forma que reflejen lo acordado en la adenda al citado convenio de gestión directa relativo a la reprogramación del calendario de ampliaciones de capital para los ejercicios 2017, 2018 y 2019 (frente al calendario anterior que conllevaba compromisos futuros que afectaban exclusivamente al ejercicio 2017)⁶³.

4.127. Por otra parte, se han observado determinadas operaciones que podrían suponer una carga en los presupuestos de ejercicios posteriores a aquel en el que se han aprobado y de los que se debería suministrar información en la memoria de la CGE. Concretamente, como consecuencia del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de julio de 2010, en el que se autorizó la participación de España en la Sexta Ampliación General de Capital del Banco Africano de Desarrollo, que supuso la suscripción de las 2.776 acciones pagaderas (con un desembolso de 29,6 millones de euros) y de 43.497 acciones exigibles que podrán ser desembolsables cuando las necesidades del Banco lo requieran.

4.128. Las mutuas Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, Mutua Universal, Umivale, Mutua Navarra, Mutua Intercomarcal, Fremap, Mutua Balear, Unión de Mutuas e Ibermutuamur han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros. La primera anualidad es la más afectada por esta incidencia, superando en 10,8 millones el límite legal fijado, destacando los importes de Umivale, por 3,3 millones, Mutual Midat Cyclops, por 2,9 millones y Mutua Universal, por 1,8 millones.

Asimismo, todas las mutuas mencionadas en el párrafo anterior excepto Mutua Navarra y, además, Mutualia, MAC y Fraternidad-Muprespa, han superado el límite de anualidades establecido en el citado artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros.

IV.6.1.2 REMANENTE DE TESORERÍA CONSOLIDADO

4.129. El remanente de tesorería figura por primera vez en la CGE del ejercicio 2016 corregido con el efecto de los deudores de dudoso cobro, dando así cumplimiento a una de las recomendaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en su Declaración sobre la CGE del ejercicio 2015. No obstante, no han sido considerados a estos efectos los saldos de dudoso cobro de las ESSS, por importe de 8.084,3 millones de euros. Si se hubiera incorporado esta corrección, el "Remanente de

⁶³ Respecto a lo manifestado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad en las alegaciones referidas a los compromisos futuros del Fondo Africano de Desarrollo, se estima que el compromiso surge desde el momento en el que el Reino de España acuerda con esta Institución la aportación de las cantidades que van a tener repercusión presupuestaria en el futuro. Por otra parte, en cuanto a lo manifestado por la IGAE respecto a la reprogramación de los compromisos de gasto de ACUAMED, en el sentido de que dicha adenda se desarrolla en 2017, hay que señalar que la citada reprogramación ya figuraba en el documento contable de pago realizado en diciembre de 2016.

tesorería no afectado” sería inferior en un 19,43% respecto de la cifra que figura en la memoria de la CAGE.

Sin perjuicio de lo anterior, debe destacarse que, en el caso de existir desviaciones de financiación acumuladas positivas, la parte del remanente neto correspondiente a estas estaría afectada a los fines para los que se concedieron.

Respecto a la información de gastos con financiación afectada que debe incluirse en la memoria de las cuentas anuales de las entidades del SPA, cabe señalar que esta información en muchos casos es inexistente o bien no incluye los datos que para la misma exige el PGCP.

4.130. En el estado del remanente de tesorería consolidado, los epígrafes de “obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias”, “pagos realizados pendientes de aplicación definitiva” y “derechos pendientes de cobro por operaciones no presupuestarias” están sobrevalorados en 1.939,8 millones, 1.720,2 millones y 219,6 millones, respectivamente al no haberse realizado las eliminaciones correspondientes. Esta salvedad tiene su origen en el mecanismo de contabilización de los pagos de los fondos FEAGA y FEADER anticipados por el Tesoro al FEGA, y que este organismo transfiere a los Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas por el importe de los fondos que se encuentran pendientes de justificar por estos últimos.

IV.6.1.3 COTIZACIONES SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR

4.131. ⁶⁴

IV.6.2 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo

4.132. En la memoria de la CGE del ejercicio 2016 no se han integrado las liquidaciones de los presupuestos de explotación y capital de la entidad Aparcamientos Subterráneos de Vigo, S.L.U., por no haberlas recibido la IGAE en el plazo legalmente previsto, si bien sus cuentas anuales sí están integradas en la CGE, ya que forman parte de las cuentas consolidadas del Consorcio de la Zona Franca de Vigo.

En el presupuesto consolidado del sistema portuario de titularidad estatal que figura integrado en las liquidaciones de los presupuestos de explotación y capital de la memoria de la CGE, se incluyen las aportaciones y distribuciones correspondientes al Fondo de Compensación Interportuario, aunque las cuentas anuales de este Fondo no figuran integradas en la CGE.

En el caso del Consorcio de la Zona Franca de Sevilla, esta entidad no ha incluido la liquidación de sus presupuestos en el Informe del artículo 129.3 de la LGP que acompaña a las cuentas anuales, siendo los datos integrados por la IGAE en la liquidación de los presupuestos los obtenidos de la cuenta de pérdidas y ganancias (presupuesto de explotación) y del estado de flujos de efectivo (presupuesto de capital). Según explicaciones de la entidad, ello se ha debido a que el presupuesto para 2016 no se elaboró por la entidad sino en la fase de tramitación parlamentaria.

En el caso del FROB, al no estar obligado a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP, la IGAE también ha tomado como datos de liquidación de los presupuestos los obtenidos de la cuenta de pérdidas y ganancias (presupuesto de explotación) y del estado de flujos de efectivo (presupuesto de capital).

Por último, en el caso de las sociedades mercantiles Invierte Economía Sostenible Coinversión, S.A., S.C.R. y España Expansión Exterior, S.A., sus presupuestos iniciales aprobados en la LPGE

⁶⁴ Párrafo eliminado como consecuencia del tratamiento de alegaciones.

se han añadido a los de las entidades en las que se han integrado sus activos y pasivos, en el primer caso tras la absorción por Invierte Economía Sostenible, S.A., S.C.R. y en el segundo tras la cesión global del activo y del pasivo de la entidad en favor de ICEX España Exportación e Inversiones.

4.133. La comparación de los presupuestos de explotación y de capital presentados de forma individualizada o consolidada por estas entidades que figuran recogidos en la LPGE con la información relativa al presupuesto inicial incluida en la CGE ha puesto de manifiesto la existencia de discrepancias a nivel de epígrafe como consecuencia de reclasificaciones de partidas y errores en la confección del documento. En estos casos, para efectuar la agregación, la IGAE ha tomado las cifras recogidas en la LPGE, así:

- Respecto a la liquidación de los presupuestos de explotación, las cifras presupuestadas que figuran en el Informe del artículo 129.3 de la LGP no son coincidentes con las reflejadas en la LPGE para el ejercicio 2016 en cuatro entidades: Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria; REDALSA, S.A.; Serviport Andalucía, S.A.; y SEITTSA. La diferencia más significativa corresponde a esta última entidad, para la que el importe incluido en la LPGE en el epígrafe de variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación, por 451 millones de euros, aparece reflejado en aprovisionamientos en la liquidación remitida al Tribunal.

- En cuanto a la liquidación de los presupuestos de capital, en las siguientes ocho entidades las cifras presupuestadas que figuran en el informe del artículo 129.3 de la LGP no son coincidentes con las reflejadas en la LPGE para el ejercicio 2016: Aparcamiento de la Zona Franca, S.L.U.; Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria; Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife; Entidad Pública Empresarial Red.es; European Bulk Handling Installation, S.A.; SEPES⁶⁵; Serviport Andalucía, S.A.; y Vigo Activo S.C.R. de régimen simplificado, S.A.

4.134. Los presupuestos de las siguientes cinco fundaciones no fueron incluidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y sus liquidaciones no fueron integradas dentro de la información presupuestaria de las entidades con presupuesto estimativo que figura en la memoria de la CGE: Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (pendiente de extinción); Fundación Juan José García; Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar; Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo y Fundación Museo do Mar de Galicia. Además, debido a la falta de remisión a la IGAE en plazo de las liquidaciones presupuestarias, tampoco se han integrado en la memoria de la CGE las liquidaciones de los presupuestos de explotación y capital de dos fundaciones, pese a que sus presupuestos iniciales sí fueron integrados en la Ley de Presupuestos: Fundación Canaria Puertos de las Palmas; y Fundación Instituto de Cultura Gitana. Todas estas circunstancias están debidamente explicadas en la memoria.

IV.6.3 Avales

4.135. Si bien en la memoria de la CAGE figura el detalle de los avales otorgados en los términos previstos en la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado (cuyo saldo pendiente de cancelar, al cierre del ejercicio 2016, ascendía a 106.942,4 millones), la CGE no contiene información alguna relativa a los avales y otras garantías concedidas al no contemplarse expresamente dicha exigencia en la Orden HAP/1489/2013. No obstante, pese a lo alegado por la IGAE, se considera necesario que en la memoria de la CGE figuren los eventuales riesgos asumidos por las entidades del sector público estatal, especialmente cuando impliquen situaciones que puedan comprometer el patrimonio neto de la CGE, estimándose conveniente que la citada normativa sea modificada en este sentido.

⁶⁵ La entidad en alegaciones manifiesta que no existía diferencia en relación con los presupuestos de capital entre las cifras presupuestadas y las que figuran en el Informe del Artículo 129.3 de la LGP. De las comprobaciones realizadas se ha detectado que existen diferencias que se compensan entre los epígrafes 6-Pagos por inversiones y 7-Cobros por desinversiones.

4.136. Dentro del saldo pendiente de cancelar al cierre del ejercicio, el correspondiente al Consorcio Valencia 2007 (277,3 millones de euros) se encuentra provisionado en su totalidad. Dicha entidad no ha atendido ninguna de sus obligaciones de pago de la deuda avalada (cuya última cuota vence el 15 de diciembre de 2034), ascendiendo los importes ejecutados a 97,7 millones en el período 2010 a 2016, lo que representa el 88,5 % del importe acumulado de las ejecuciones de avales (110,4 millones de euros), y los reintegros, a 4,9 millones.

4.137. El reconocimiento de los derechos de cobro que originan las ejecuciones de avales se viene registrando en la CAGE presupuestariamente cuando se produce su ingreso. No obstante, en relación con los importes referidos al Consorcio de Valencia 2007, dichos derechos se reconocen cuando se registra la obligación derivada de la ejecución de la cuota avalada y en consecuencia, en este último caso, el efecto sobre el resultado presupuestario es nulo. La aplicación del criterio uniforme, aplicado al resto de avales, hubiese supuesto una minoración del resultado presupuestario en los ejercicios 2010-2016, por un importe acumulado de 92,8 millones de euros.

4.138. Dentro del límite máximo de avales a otorgar por el Estado en el ejercicio establecido en la LGPE (3.500 millones de euros) se reservan 3.000 millones para los avales destinados a garantizar valores de renta fija emitidos por FTPYME. Desde 2008, la citada reserva se viene realizando en todos los ejercicios por el mismo importe (3.000 millones), pese a que no se ha otorgado ningún aval destinado a garantizar dichos valores desde el ejercicio 2011. Por tanto, como se viene manifestando por este Tribunal en las Declaraciones de ejercicios anteriores, deberían ajustarse las previsiones que justifican esta reserva teniendo en cuenta todos los factores financieros y regulatorios que afectan a la eficacia de la iniciativa.

4.139. El importe total de avales concedidos en el ejercicio 2016 que figura en la memoria de la CAGE asciende a 36.685,6 millones de euros, todos ellos otorgados de acuerdo con lo establecido en las respectivas órdenes aprobadas en ejercicios anteriores.

4.140. Se ha comprobado que los importes de los avales concedidos por la AGE y de los saldos pendientes de cancelar están dentro de los límites establecidos en las órdenes ministeriales de otorgamiento de avales aprobadas de acuerdo con lo establecido en las leyes. No obstante, dado que el límite anual de los avales se entiende referido al principal de las operaciones avaladas, deberían reflejarse separadamente, en la memoria, los principales y los intereses de las operaciones avaladas. También debería reflejarse no solo la cuantía de los avales concedidos sino también la cuantía de los avales autorizados y de los otorgados.

4.141. En la memoria de la CAGE se informa del saldo pendiente a 31 de diciembre de 2016 correspondiente a cada una de las emisiones de obligaciones y valores avaladas. No obstante, los saldos individuales informados para los valores emitidos a tipo de interés variable figuran al valor de emisión en lugar de por su valor actualizado. Para corregir dichos valores se añade una nota que cuantifica de forma conjunta la variación estimada por el centro gestor, al cierre del ejercicio 2016, derivada de la citada actualización en un importe negativo de 387,5 millones de euros. Adicionalmente, algunos de los saldos informados incluyen intereses avalados que no han sido valorados al tipo de interés actualizado, como sucede en el caso del aval concedido al Consorcio Valencia 2007. En cualquier caso, se considera necesario que cada una de las operaciones informadas figure por su saldo actualizado.

4.142. La memoria de la CAGE no informa de los importes que se encuentran pendientes de reembolso por parte de la República de Argentina de acuerdo con la Declaración Conjunta del Club de París de 29 de mayo de 2014, cuya cuantía ascendía al cierre del ejercicio 2016 a 65,4 millones de euros, si bien dicho importe figura registrado contablemente entre los *deudores por avales abonados*.

4.143. La memoria de la CAGE incorpora, por primera vez en este ejercicio como consecuencia de las observaciones efectuadas por este Tribunal en DCGE de ejercicios anteriores, la información relativa a las garantías otorgadas al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio

Histórico Español y del Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional novena de la citada ley sobre garantías del Estado para obras de interés cultural. No obstante, se considera que debería incluir también información relativa a otras garantías ofrecidas por el Estado a operaciones no crediticias que puedan comportar riesgos similares a los adquiridos mediante el otorgamiento de avales, como las derivadas de cláusulas incorporadas en algunos contratos por las que la AGE asume una responsabilidad patrimonial por determinados riesgos inherentes al negocio objeto del contrato que, en caso de materializarse, pueden suponer un gasto para el Estado.

4.144. En el artículo 53 de la LPGE para 2016 se autoriza a SEPI a prestar avales en dicho ejercicio en relación con las operaciones de crédito que concierten y con las obligaciones derivadas de concursos de adjudicación al que concurren las sociedades mercantiles en cuyo capital participe, directa o directamente, hasta un límite de 1.210 millones de euros. SEPI no ha hecho uso de dicha autorización durante el ejercicio 2016. El importe total de los riesgos vigentes por las garantías otorgadas al amparo de las autorizaciones otorgadas en ejercicios anteriores asciende a 142 millones, correspondiendo en su totalidad a garantías otorgadas cuyo beneficiario es Navantia, S.A.U., S.M.E.

Del resto de entidades del sector público empresarial, tiene especial relevancia el riesgo asumido por determinadas entidades derivado del otorgamiento de *comfort letters* fuertes para la concesión de operaciones de crédito a sus sociedades participadas. Al cierre de 2016, el riesgo total informado por las entidades derivado de estas operaciones ascendía a 608 millones de euros, correspondiendo en su mayoría (532 millones) a las garantías otorgadas a favor de las sociedades de integración del ferrocarril (entidades de la disposición adicional novena de la LGP) por parte de ADIF, ADIF-AV, RENFE-Operadora, SEPES y Autoridad Portuaria de Bilbao. Debe tenerse en cuenta que, al objeto de que dichas sociedades de integración del ferrocarril pudieran cumplir con sus obligaciones financieras derivadas de sus operaciones de endeudamiento concertadas, las cinco entidades mencionadas han concedido préstamos participativos a sus filiales por un importe acumulado a 31 de diciembre de 2016 de 288 millones de euros.

4.145. Adicionalmente, algunas entidades del sector público empresarial figuran como avalistas o fiadores en pólizas formalizadas por empresas participadas, con un riesgo calculado de 38 millones de euros (Agencia EFE, S.A.U; Autoridad Portuaria de Barcelona; Autoridad Portuaria de Las Palmas; Enusa Industrias Avanzadas, S.A.; y Navantia, S.A.U., S.M.E.).

IV.6.4 Contingencias

4.146. No se incluye en la memoria de la CGE consolidada información relativa a pasivos contingentes, limitándose dicha memoria a remitir al contenido de las respectivas cuentas anuales individuales o consolidadas de cada una de las entidades integradas. No obstante, se considera necesario que figuren informadas en la memoria, al menos, las operaciones más significativas que pueden representar la existencia de pasivos contingentes, conforme establece la normativa contable.

4.147. Ni la memoria consolidada de la CGE ni la de la CAGE contienen información relativa a los riesgos por responsabilidad patrimonial de la AGE que pudieran derivarse de las distintas situaciones concursales en la que se encontraban, al cierre del ejercicio 2016, las sociedades concesionarias de nueve autopistas de peaje, hallándose en algunos casos incluso iniciada la fase de liquidación en dicha fecha, salvedad que ya fue puesta de manifiesto por este Tribunal en la DCGE del ejercicio anterior. A tal fin, se solicitó a través de la IGAE información relativa a la valoración de riesgos efectuada para la identificación de estos pasivos contingentes, habiendo manifestado dicha institución que, al cierre del ejercicio 2016, no disponía de información ni documentación justificativa que permitiera la acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados por la normativa contable a estos efectos, y que, a fecha de su respuesta, desconocía los criterios que permitirían cuantificar la citada responsabilidad patrimonial.

A este respecto este Tribunal considera conveniente destacar que, con fecha 25 de agosto de 2017, se publicó el Convenio de gestión directa suscrito entre la AGE y SEITTSA, por el que se regulaba la gestión de la explotación y la preparación de la licitación de dichas autopistas de titularidad estatal, motivada por las situaciones judiciales anteriormente aludidas, lo que pone de manifiesto la existencia del pasivo contingente. Por ello, si bien al cierre del ejercicio 2016 la IGAE estimó que no se cumplían las condiciones previstas en la normativa para el registro de la correspondiente provisión por responsabilidades, se considera que, al menos, se debió informar en la memoria de la CGE como un pasivo contingente, destacando que, de acuerdo con la normativa contable, estos deben ser objeto de evaluación continuada. No obstante, dadas las circunstancias anteriormente descritas, se considera que, en todo caso, la CGE del ejercicio 2017 debería reflejar la correspondiente provisión por la citada responsabilidad patrimonial⁶⁶.

4.148. No se incluye en la memoria de la CGE información sobre el impacto que pueda tener en las cuentas anuales de ACUAMED la investigación judicial puesta en marcha tras la denuncia presentada en la Fiscalía Anticorrupción de Madrid por presuntas irregularidades cometidas en la gestión. La causa sigue parcialmente bajo secreto de sumario por lo que la sociedad no tiene acceso a la documentación relativa al proceso y desconoce el efecto que puede tener en las cuentas anuales del 2016.

4.149. Tampoco figura en la memoria información alguna sobre la propuesta de cierre del Fondo de Cohesión “Ampliación del Puerto de Gijón”, basada en el informe de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF), de marzo de 2014, realizado por la Dirección General de Política Regional y Urbana de la CE, en la que califica la totalidad del gasto declarado como no elegible pretendiendo la recuperación de 198 millones de euros correspondientes a los pagos realizados y el impago de 49,5 millones pendientes de desembolso en concepto de saldo final. Ante esta propuesta, la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha presentado un escrito de respuesta y observaciones en febrero de 2015. Adicionalmente se ha presentado una denuncia por parte de la Fiscalía especial contra la corrupción y la criminalidad organizada, basada en el mismo informe, ante la Audiencia Nacional que ha acordado iniciar diligencias previas.

IV.7 OTROS ASPECTOS QUE AFECTAN A CUENTAS GENERALES DEL ESTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

4.150. El saldo al cierre del ejercicio de la provisión para la devolución de impuestos ascendía a 8.857 millones de euros, como consecuencia de la estimación realizada por la AEAT de las devoluciones de ingresos tributarios pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2016 y previstas para ser acordadas en el ejercicio siguiente. Según la información de la AEAT, el importe de las devoluciones tributarias acordadas durante el ejercicio 2016 correspondientes a las autoliquidaciones presentadas por los conceptos tributarios de IRPF, Sociedades e IVA y que no habían sido resueltas al término del período anterior ascendió a 7.593,8 millones, mientras que la provisión dotada en el ejercicio 2015 para las mismas figuras tributarias fue de 7.820 millones de euros (la provisión total dotada fue de 8.781 millones). Por lo tanto, la provisión dotada en el ejercicio 2015 fue excesiva, al menos en lo que se refiere a las figuras tributarias citadas, como lo fue la dotada en 2014, frente a la situación que se había producido en todos los ejercicios desde 2009 hasta 2013, en los que la provisión dotada había resultado ser insuficiente.

V CUENTA DE GESTIÓN DE TRIBUTOS CEDIDOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

5.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 130.1 de la LGP, la CGE se acompaña de la Cuenta de Tributos cedidos a las CCAA conforme a lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. A falta de

⁶⁶ Véase nota a pie de página número 11.

una mayor precisión de lo señalado en las citadas leyes, la Cuenta se forma por la agregación de las cuentas que cada una de las CCAA de régimen común remite a la IGAE en el formato establecido en la Orden HAC/805/2004. A partir de estas cuentas individuales la IGAE elabora unos estados agregados que, aunque no están contemplados en las citadas normas como “Cuenta de gestión de tributos cedidos”, ofrecen los importes totales de cada una de las fases de gestión de estos tributos, cumpliendo por tanto los efectos de una Cuenta integrada global de tributos cedidos. No se han observado errores en esta agregación de los datos.

VI SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

VI.1 SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES

6.1. Las salvedades más relevantes puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en las DCGE de ejercicios precedentes que permanecen en la Declaración relativa al ejercicio 2016 se refieren a:

- Continúan sin integrarse en la CGE consolidada las cuentas de algunas entidades. Concretamente, para este ejercicio, las entidades que estando obligadas a rendir sus cuentas no han sido integradas al no haber recibido la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas en plazo para su integración, ascienden a siete entidades del grupo y una entidad multigrupo y asociada, mientras que en el ejercicio anterior fueron seis y cuatro, respectivamente. Adicionalmente, no se han integrado en la CGE tres entidades del grupo pertenecientes al sector público empresarial (Fondo Nacional de Eficiencia Energética, Fondo de Compensación Interportuario y el Fondo de Liquidación ASICA).

- La mayor parte de las cuentas integradas se corresponden con las cuentas anuales aprobadas, si bien se han integrado las cuentas anuales formuladas de varias entidades (cincuenta y ocho individuales y cuatro grupos consolidados) al no haberse recibido en la IGAE las aprobadas; todo ello, no obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE. Adicionalmente, para dos fondos de los previstos en el artículo 2.2 de la LGP, la integración se ha realizado a partir de información provisional remitida a la IGAE por estos fondos. Esta situación se mantiene prácticamente constante con respecto al ejercicio anterior.

- Falta de rendición, ante el Tribunal de Cuentas, de las cuentas individuales de algunas entidades. En concreto, por lo que se refiere al sector público administrativo, dos entidades⁶⁷ no han rendido al Tribunal de Cuentas las cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio 2016 frente a ninguna en el ejercicio 2015 y una entidad en el ejercicio 2014. En el sector público empresarial no han rendido las cuentas del ejercicio 2016 tres entidades estatales (Consorcio Rio San Pedro, Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria y Fondo Nacional de Eficiencia Energética) y otras entidades afectadas por la disposición adicional novena de la LGP (Consorcio Urbanístico de la Playa de Palma y Parque Empresarial y Tecnológico Marismas del Palmones, S.A.), sobre un total de 243 (203 estatales y 40 de la disposición adicional novena). Respecto al sector público fundacional se mantiene el número de fundaciones que incumplen la obligación de rendir cuentas: dos en 2016 y dos en 2015, alrededor de un 5%, del número total de fundaciones del sector público estatal de cada ejercicio.

- Presentación, ante el Tribunal de Cuentas, de las cuentas anuales individuales fuera del plazo legal establecido. No obstante, con carácter general, se ha incrementado el número de entidades que han cumplido con el plazo legal establecido para la presentación de las cuentas anuales. Así, en el sector público administrativo han cumplido dicho plazo 111 entidades frente a 108 entidades en 2015. Respecto al sector público empresarial, han rendido sus cuentas fuera de plazo 55

⁶⁷ Respecto a la rendición de las cuentas individuales de las entidades del sector público administrativo, debe considerarse lo señalado en la nota a pie de página reflejada en el título del apartado III.3.1

entidades (38 entidades estatales y 17 entidades de la disposición adicional novena), habiendo disminuido el porcentaje de entidades que han cumplido el plazo legal, el 81% frente al 86% en el 2015 (sin contar las entidades de la disposición adicional novena). En el sector público fundacional, aumenta el número de fundaciones que rinden las cuentas con retraso respecto a los datos del ejercicio anterior (cuatro en 2016, dos en 2015 y cinco en 2014).

- En el estado de liquidación de ingresos de las previsiones iniciales se sigue sin incluir el capítulo 9 "Pasivos financieros".

- Se sigue produciendo un distinto tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos entre la AGE y las ESSS, por una parte, y los organismos públicos, por otra.

- Persisten los defectos de ejecución presupuestaria que provocan un desplazamiento temporal del gasto o un desplazamiento o anticipación temporal del ingreso.

- Se mantiene la falta de inventarios completos de una parte importante del inmovilizado material de la AGE.

- Existen incoherencias en la información contenida en el SIC3 relativa a los pagos a justificar debidas a la existencia de libramientos que estando justificados o aprobados permanecen como pendientes, así como libramientos cuya situación debería ser revisada debido a su antigüedad.

- En el activo del balance del sistema de la Seguridad Social continúa figurando el valor contable de los inmuebles transferidos a las CCAA como consecuencia de los Reales Decretos de traspaso de las funciones y servicios en materia sanitaria y de servicios sociales del extinto Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), del IMSERSO y del ISM, así como de los inmuebles adscritos a las Fundaciones Hospital Manacor, Hospital Alcorcón, Hospital Calahorra y Hospital Son Llàtzer. Asimismo, estos inmuebles siguen siendo objeto de amortización anual por parte de la Seguridad Social.

- La TGSS continúa sin disponer del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social completo y actualizado, previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social, debido a que la IGSS y la propia TGSS no han concluido los trabajos que, para tal fin, iniciaron en 2012, con base en la Resolución conjunta de 5 de julio de 2012, de la IGSS y la TGSS, por la que se dictaron instrucciones sobre la depuración de este inventario.

- Las entidades gestoras y la TGSS no han concluido las actuaciones previstas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción, a pesar de haber transcurrido 5 años desde su inicio, por lo que resulta necesario dar un impulso definitivo a este proceso para que el registro contable de las construcciones y los terrenos de estas entidades se adapte, definitivamente, a lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración 2ª "Inmovilizado material".

- En el Patrimonio neto de la TGSS continúa sin incluirse la constitución del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, previsto en el artículo 117 del TRLGSS, como una reserva con cargo a la distribución del resultado económico patrimonial, a pesar de las recomendaciones efectuadas por este Tribunal en las DCGE de ejercicios precedentes.

- Al igual que en ejercicios anteriores, el procedimiento seguido por la TGSS, las mutuas y el FOGASA para el cálculo del deterioro de valor por riesgo de crédito de las deudas aplazadas no se ajusta al criterio de prudencia, ya que ninguna de estas entidades incluye en dicho cálculo las deudas correspondientes al sector privado que cuentan con las garantías exigidas por el artículo 23.4 del TRLGSS, actuación que debería realizarse ya que estas deudas presentan un riesgo de cobro por la falta de consistencia o depreciación de tales garantías.

- La TGSS y el FOGASA continúan sin dotar deterioro de valor por las deudas aplazadas con vencimiento a largo plazo por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro, que fueron objeto de moratoria desde la aprobación de la LPGE para 1995.

- En la CGE de 2016 se mantienen importantes diferencias en el cálculo de la reposición de los saldos a 31 de diciembre de 2013 de las subvenciones de capital para la posterior eliminación mediante el ajuste inversión-patrimonio neto. Respecto a la eliminación de las subvenciones de capital otorgadas entre entidades del grupo consolidado a partir del 1 de enero de 2014, si bien se ha eliminado una parte de las mismas, la eliminación no ha sido completa.

- Continúa produciéndose algún caso de fundaciones cuyos presupuestos no figuran en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio, así como de fundaciones que, contando con presupuestos aprobados en dicha Ley, no ven integradas sus liquidaciones presupuestarias en la memoria de la CGE. En cualquier caso, el número de estas deficiencias sigue siendo poco relevante.

6.2. En las DCGE de ejercicios anteriores se ha realizado un seguimiento de otras conclusiones relativas a determinadas operaciones que no figuran en la Cuenta Única Consolidada de 2016 por tratarse de partidas recíprocas entre la Seguridad Social y la AGE, que han sido eliminadas en el proceso de consolidación. No obstante, su seguimiento se ha efectuado en tanto que tales conclusiones afectan a operaciones que persisten en las cuentas individuales rendidas por cada una de las ESSS, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Subsisten las discrepancias entre la contabilidad de la TGSS y de la AGE respecto a las insuficiencias de financiación de las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria y servicios sociales incluidos en la acción protectora de la Seguridad Social de financiación obligatoria por el Estado. Así, la TGSS refleja en su balance a 31 de diciembre de 2016, entre otros, unos derechos frente al Estado por 3.372,4 millones de euros, mientras que el balance de la AGE a la misma fecha no incluye las obligaciones recíprocas.

Además, en relación con los once préstamos otorgados por la AGE a la Seguridad Social y pese a las reiteradas recomendaciones recogidas en anteriores DCGE, tampoco se ha procedido a dar una solución definitiva en relación a estos.

- Se encuentran pendientes de una solución definitiva las deudas de la Seguridad Social con la AGE por la liquidación del concierto económico suscrito con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el convenio económico suscrito con la Comunidad Foral de Navarra (9.081,5 millones de euros).

VI.2 SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES⁶⁸

6.3. En cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en las que se insta al Tribunal de Cuentas a continuar, en futuras Declaraciones, con el seguimiento sobre el grado de cumplimiento de las Resoluciones adoptadas por la citada Comisión Mixta, en los párrafos siguientes se relacionan los acuerdos contenidos en las Resoluciones aprobadas por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en relación con las Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado de los tres últimos ejercicios (2013, 2014 y 2015)⁶⁹, señalándose la situación en la que se encuentran, en el supuesto de que estén

⁶⁸ En el caso de que exista más de un acuerdo en el que coincida la materia tratada, se ha transcrito el más amplio relativo al ejercicio más próximo a esta Declaración, considerándose que el contenido de los demás se encuentra incluido en este. No obstante, en todos los casos se detalla, entre paréntesis, por orden cronológico las referencias a las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas que se consideran incluidas en el acuerdo transcrito.

⁶⁹ La Resolución de la Presidencia del Senado y de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se dispone la publicación del Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la

pendientes de aplicación por parte de la Administración a la fecha de aprobación de esta Declaración⁷⁰. Para efectuar el citado seguimiento, se ha tenido en cuenta el documento “Seguimiento de las resoluciones aprobadas por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en relación con la Declaración de la Cuenta General del Estado correspondientes a los ejercicios 2015, 2014 y 2013”, elaborado por la IGAE y remitido a este Tribunal, así como los resultados y conclusiones obtenidos del examen y comprobación de la CGE objeto de esta Declaración. A continuación se transcriben los acuerdos, indicándose la referencia de la Resolución de la Comisión Mixta, y el resultado de su seguimiento.

6.4. Tomar las medidas necesarias para subsanar las salvedades, deficiencias y recomendaciones que aparecen en la Declaración y para que la Cuenta General del Estado refleje adecuadamente la situación económica, financiera y patrimonial entre otras, de acuerdo con la legislación vigente; así como los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que la integran, de acuerdo con la legislación aplicable (11/2013; 18/2014; 19/2014; 34/2014; 3/2015 y 11/2015).

Por lo que se refiere a la elaboración de la CGE, con carácter general, la IGAE viene aplicando el texto vigente de la LGP y, desde el ejercicio 2014, la nueva Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, que supuso por vez primera la elaboración de la citada cuenta como una Cuenta Unica Consolidada. No obstante, del examen y comprobación de la CGE del ejercicio 2016 se han observado determinadas deficiencias que se señalan en el apartado III de esta Declaración, deficiencias que algunas de ellas ya figuraban en anteriores Declaraciones, como se detalla en el apartado VI “Seguimiento de conclusiones”. Estas últimas se refieren, principalmente, a la falta de integración en la CGE de determinadas entidades, a la falta de registro de las previsiones iniciales de los pasivos financieros del estado de liquidación del presupuesto de ingresos, a defectos de ejecución presupuestaria que provocan un desplazamiento temporal de los gastos e ingresos presupuestarios, a la falta de inventarios completos y, por último, a la actualización de los libramientos de pagos a justificar que están pendientes de justificación y aprobación. En los párrafos siguientes se concretan las actuaciones realizadas y la situación actual de los acuerdos de la Comisión Mixta.

Respecto a las cuentas individuales que integran la CGE, la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, modificó los artículos 146, 161 y 166 de la LGP, estableciendo un seguimiento periódico sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en los informes de control financiero permanente y auditoría pública, emitidos por la IGAE. En este sentido, de conformidad con la Resolución de 30 de julio de 2015, a partir del envío de los informes a cada Departamento Ministerial, estos deben elaborar un plan de acción que determine las medidas a adoptar para corregir las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se hayan puesto de manifiesto en los citados informes. La IGAE deberá valorar la adecuación de los planes de acción y los resultados obtenidos e informará al Consejo de Ministros en el siguiente informe general que se emita, regulado en el artículo 146 de la LGP. Asimismo, en el artículo 166.5 de LGP se determina la obligación de remitir anualmente al Consejo de Ministros un informe resumen de las auditorías de cuentas elaboradas. Respecto al ejercicio 2016, en el párrafo 6.9 de este epígrafe se señala la situación de las cuentas anuales individuales que se desprende de los informes de auditoría.

6.5. Poner en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado que proceden de Declaraciones de ejercicios anteriores y se mantienen sin adoptar (20/2014 y 12/2015).

DCGE correspondiente al ejercicio 2015, se publicó el 4 de enero de 2018, y, por tanto, con posterioridad a la rendición de la CGE objeto de este examen y comprobación.

⁷⁰ Se consideran puestos en práctica los acuerdos incluidos en las siguientes Resoluciones de la Comisión Mixta objeto de este seguimiento: 22/2013; 28/2013; 31/2013; 38/2013; 39/2013; 45/2013; 4/2014; 24/2014; 51/2014; 52/2014; 53/2014; 31/2015; 32/2015 y 33/2015.

El grado de cumplimiento de este acuerdo puede deducirse del cumplimiento a que se hace referencia en los párrafos siguientes, respecto de aquellos acuerdos que se señalan de forma específica y concreta. No obstante, en cuanto a los acuerdos más relevantes que se estima han sido aplicados, que figuran relacionados en nota a pie página del párrafo 6.3 de esta Declaración, cabe destacar la publicación de la norma de la elaboración de la CGE, con objeto de adaptarla a las Normas para la formulación de las cuentas consolidadas en el ámbito del sector público (Orden HAP/1489/2013), quedando configurada la CGE como una Cuenta Única Consolidada; la puesta a disposición del Tribunal de Cuentas de información anticipada mediante la remisión de cuentas formuladas para las entidades de la Administración Institucional del Estado e informes provisionales de ejecución presupuestaria; la remisión a este Tribunal junto con la CAGE de un informe resumen sobre los gastos del ejercicio pendientes de imputación presupuestaria; así como la ampliación del contenido de la memoria informando de las cotizaciones sociales a cargo del empleador y de los tributos estatales que no han sido objeto de consolidación y detallando el importe de los deudores de dudoso cobro en el estado de Remanente de tesorería consolidado.

6.6. *Reforzar el control que permita la correcta contabilización de las operaciones de periodificación de gastos e ingresos, especialmente restringiendo la práctica de diferir a ejercicios futuros la imputación presupuestaria de derechos y obligaciones, reduciendo los saldos de operaciones pendientes de imputar a presupuesto, y asegurando la exacta contabilización de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros, iniciando, si es preciso, los procedimientos sancionadores previstos en la Ley de Transparencia (13/2013; 3/2014; 14/2014; 26/2014; 6/2015; 17/2015 y 26/2015).*

En el ejercicio 2016, se siguen observando defectos de imputación presupuestaria en relación con los gastos registrados en la CGE, así como la corrección en el ejercicio de defectos puestos de manifiesto en ejercicios anteriores, detallándose en el apartado IV.2.3.1 de este informe las operaciones más relevantes. Cabe señalar que, con carácter general, salvo para las excepciones que expresamente se mencionan, estas operaciones están reflejadas en la contabilidad económico patrimonial en la cuenta *Acreeedores por operaciones devengadas*, habiéndose registrado con cargo a la cuenta del resultado económico patrimonial o a la correspondiente del balance. Este mismo defecto de imputación se detalla en el apartado IV.2.3.2 en relación con la liquidación del presupuesto de ingresos.

Cabe citar las modificaciones que en 2016 y 2017 se han efectuado en la normativa contable en relación con la definición de la cuenta 413 *Acreeedores por operaciones devengadas* (con anterioridad a dichos cambios *Acreeedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto*). Estos cambios se han llevado a cabo mediante la Orden HFP/1970/2016⁷¹, de 16 de diciembre, por la que se modifica el PGCP, aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril. Adicionalmente, por Orden HFP/169/2017, de 27 de febrero, se ha realizado la adaptación de la normativa específica en el ámbito de la AGE y la Administración Institucional del Estado a fin de instrumentar la modificación del PGCP en la ejecución del gasto de estas administraciones, regulando tanto cambios en el procedimiento a seguir (regla 52 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado) como en los documentos contables a utilizar por la AGE a fin de identificar y controlar las cantidades pendientes de aplicación presupuestaria.

En relación con los compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores su seguimiento se efectúa en el párrafo 6.8 de este apartado.

6.7. *Establecer las medidas oportunas con el fin de que los criterios aplicados en la elaboración de los estados contables sean homogéneos (3/2013; 41/2013; 8/2014 y 23/2015).*

⁷¹ En el caso de la AGE, esta modificación se ha llevado a cabo por Resolución de 18 de diciembre de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la Resolución de 17 de noviembre de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración General del Estado.

Si bien con carácter general, el estado de liquidación del presupuesto consolidado que figura en la Cuenta Única Consolidada es internamente coherente y se ajusta a lo dispuesto en la normativa aplicable, se siguen produciendo diferencias en los criterios utilizados para la elaboración de los estados contables individuales de las entidades del sector público administrativo que se vienen manteniendo en las Declaraciones de los últimos ejercicios. Así, cabe destacar por su relevancia la no inclusión en la CAGE de las provisiones iniciales correspondientes a los pasivos financieros y el diferente tratamiento contable de las modificaciones de las provisiones iniciales de ingresos entre la AGE y las entidades de la Seguridad Social, por una parte, y los organismos públicos, por otra, a pesar de las explicaciones facilitadas por la IGAE para no acometer su resolución, como se detalla en el párrafo 6.15 de este apartado.

6.8. *Asegurar el control y la contabilización de los compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros; garantizar el control de gastos con financiación afectada, y su correspondiente repercusión en el remanente de tesorería afectado. Ello contribuiría a mejorar la representatividad y transparencia de la Cuenta General del Estado, iniciando, si es preciso, los procedimientos sancionadores previstos en el Título II de la Ley de Transparencia (23/2013 y 40/2013).*

A 31 de diciembre de 2016, el importe de los compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores que estaban pendientes de registrar contablemente en la AGE era de 184,7 millones de euros, como se detalla en el apartado IV.6.1.1. Por lo que se refiere al remanente de tesorería consolidado que figura en la CGE del ejercicio 2016, este se presenta corregido con el efecto de los saldos de dudoso cobro, dando cumplimiento a una de las recomendaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en la DCGE 2015. Así, de acuerdo con la información presupuestaria que se recoge en la memoria de la CGE (apartado 21.1), el remanente de tesorería consolidado total asciende a 67.600,1 millones de euros, de los que 25.989,9 millones corresponden a deudores de dudoso cobro, presentándose como un remanente de tesorería no afectado un importe de 41.610,2 millones. Independientemente de que este último importe debería ser inferior, ya que no se han considerado para su cuantificación los saldos de dudoso cobro de las ESSS, por 8.084,3 millones (apartado IV.6.1.2), adicionalmente se considera que no es remanente no afectado en su totalidad, ya que, para llegar a la cifra del remanente no afectado, habría que tener en cuenta el posible efecto de las desviaciones de financiación positivas acumuladas de los gastos con financiación afectada, información que, en gran parte de las memorias de las cuentas individuales, no se presenta en la forma y con el contenido que para la misma establece el PGCP.

6.9. *Plantear las medidas correctoras necesarias que permitan subsanar las deficiencias observadas en las Cuentas anuales de las entidades públicas que presentan informes de auditoría con opinión favorable con salvedades, con opinión desfavorable y con opinión denegada (12/2013; 6/2014; 36/2014 y 15/2015).*

En el caso del sector público administrativo, se ha reducido sensiblemente el número de entidades en las que sus informes de auditoría presentan una opinión desfavorable o denegada. Para 2016, únicamente existe un informe de auditoría con opinión denegada (JCT) y otro con opinión desfavorable (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), opinión esta última que se viene reflejando en el mismo sentido y para el mismo organismo en los sucesivos informes de auditoría de sus cuentas anuales de los últimos años.

Respecto del sector público empresarial, únicamente se deniega la opinión a las cuentas anuales del Consorcio de la Zona Franca de Santander, entidad que se constituyó en 2016.

Por lo que se refiere al sector público fundacional, una fundación presenta un informe de auditoría con opinión favorable con salvedades, ninguna con opinión desfavorable y una con opinión denegada (una, ninguna y ninguna, respectivamente, en el ejercicio 2015).

6.10. *Incrementar paulatinamente el contenido de los inventarios de la Administración General del Estado, del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social, y de los inventarios*

de los Organismos autónomos del Estado y otros organismos públicos, comprensivos de los elementos que integran su inmovilizado material, garantizando su integridad y su conciliación contable, lo que, con independencia de asegurar su intangibilidad, podría contribuir a evitar la actual infradotación de su amortización o de sus insuficientes correcciones valorativas (6/2013; 24/2013; 5/2014; 15/2014; 25/2014; 33/2014; 37/2014; 4.I/2015; 7/2015; 16/2015; 22/2015, 27/2015 y 29/2015).

La AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que lo integran. No obstante, la IGAE ha manifestado que se han iniciado los trabajos de planificación de la implantación de inventarios en algunos Departamentos Ministeriales, de forma que integren todos los bienes correspondientes a sus órganos gestores, excepto los bienes inmuebles incluidos en el Inventario General de Inmuebles gestionado por la DGP, a través de la aplicación CIBI. A estos efectos, se han introducido cambios normativos por Orden HFP/1105/2017, de 16 de noviembre, con el objetivo de avanzar en la mejora del inventario de bienes muebles de la AGE, estableciendo un procedimiento⁷² por el que dichos bienes se incorporarán en el módulo de inventario de la aplicación informática Sorolla, integrando éste con la gestión presupuestaria de los Departamentos Ministeriales, implementándose a partir de 2018 de forma escalonada⁷³.

Atendiendo a las recomendaciones contenidas el informe aprobado por el Pleno del Tribunal en relación con el inmovilizado material⁷⁴ se han llevado a cabo distintas modificaciones en la normativa aplicable para el registro de distintos bienes. Concretamente en relación con los bienes inmuebles reflejados en CIBI con un valor inferior o igual a un euro, la IGAE ha elaborado unas instrucciones, con fecha 4 de febrero de 2016, sobre el procedimiento a seguir para la valoración estos bienes inmuebles y se está procediendo a la depuración de las referencias catastrales, a fin de actualizar estos bienes a su valor catastral. Adicionalmente, durante el ejercicio 2016 y 2017 ha regulado el umbral a utilizar para la activación de los bienes muebles y de los activos intangibles en la AGE y en la Administración Institucional del Estado⁷⁵.

Por otro lado, el Tribunal viene manifestando, desde la DCGE del ejercicio 2002, que la TGSS no dispone de un Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social (previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social) completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente. Como se ha comentado en apartados anteriores, la IGSS y la TGSS no han concluido los trabajos que, para tal fin, iniciaron en 2012, con base en la Resolución conjunta de 5 de julio de 2012, de la IGSS y la TGSS, por la que se dictaron instrucciones sobre la depuración de este inventario.

6.11. Aumentar la información contenida en la Memoria, tanto del sector público administrativo como del sector público empresarial y fundacional para facilitar la interpretación de los saldos contables incorporados al balance, a la cuenta del resultado económico-patrimonial y la ejecución presupuestaria de las diferentes entidades, así como al estado de liquidación del presupuesto, y facilitar su comprensión en términos de contabilidad nacional (15/2013; 37/2013; 42/2013; 49/2014; 54/2014; 55/2014 y 28/2015).

⁷² El citado procedimiento se ha incorporado con la creación de una nueva regla (78 quater) en la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado.

⁷³ Por Resolución de 18 de diciembre de 2017 de la IGAE, se ha establecido la aplicación del citado procedimiento en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y en el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad a partir del 1 de febrero de 2018 y por Resolución de 2 de febrero de 2018 de la IGAE, se ha establecido su aplicación en el Ministerio de Fomento, a partir del 1 de enero de 2019.

⁷⁴ Informe de Fiscalización de la Gestión y Control Contables del Inmovilizado Material de la Administración del Estado, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas con fecha 22 de diciembre de 2015.

⁷⁵ Resolución de 22 de febrero de 2016, de la IGAE, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en las cuentas anuales de los bienes del patrimonio histórico de naturaleza material, modificada por Resolución de la IGAE, de 18 de diciembre de 2017.

Con la publicación de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado, esta se configura como una Cuenta Única Consolidada, presentándose, por tanto, una única memoria consolidada, en la que figura la información prevista en la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, aunque con las precisiones que se recogen en el artículo 7 de la citada Orden de elaboración de la Cuenta General, y con el establecimiento de un periodo transitorio regulado en la Disposición transitoria segunda, por el que los apartados 14 a 19 de la memoria de la CGE previstos en la Orden HAP/1489/2013 se presentarán a partir de la cuenta del ejercicio 2017 (inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, inmovilizado intangible, activos financieros, pasivos financieros y patrimonio neto).

Por otra parte, a partir de las resoluciones aprobadas por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas respecto de las Declaraciones aprobadas sobre la Cuenta General del Estado a partir del ejercicio 2014, primera cuenta única consolidada, la IGAE ha venido ampliando el contenido de la memoria. Así, ha facilitado información acerca de las cotizaciones sociales a cargo del empleador y de los tributos que no han sido objeto de consolidación (CGE 2015 y CGE 2016, respectivamente) y ha detallado el importe de los deudores de dudoso cobro en el modelo del Remanente de tesorería consolidado.

No obstante, este Tribunal estima que aún quedan aspectos relevantes que deberían incluirse en la memoria de la CGE, entre los que cabe destacar determinada información que ya figura en las cuentas anuales individuales de las entidades integradas, como la relativa a pasivos contingentes y al detalle de los avales y otras garantías concedidas por el Estado y por entidades del sector público empresarial que figura en la CAGE y en las cuentas de dichas entidades. Por otra parte, respecto a los pasivos contingentes derivados de situaciones judiciales relativas a los procesos concursales relacionados con las sociedades concesionarias de diversas autopistas de peaje a los que se refiere el acuerdo 28/2015, continúan sin informarse en la memoria de la CGE los riesgos derivados de estas situaciones. Este Tribunal considera que tanto la estimación de dicha responsabilidad como las situaciones que la motivan deberían figurar informadas en la memoria de la CGE, como ya se manifestó en la DCGE del ejercicio 2015.

En lo que atañe a la información en términos de contabilidad nacional, debería modificarse la normativa de elaboración de la Cuenta con la finalidad de que la información a incluir en la memoria consolidada sean los datos reales relativos a deuda y déficit públicos correspondientes al final del año al que la Cuenta se refiera, en términos de los reglamentos comunitarios y demás normativa aplicable.

6.12. *Supervisar la adecuada publicación en el Boletín Oficial del Estado de los resúmenes de las Cuentas anuales de las entidades públicas de los sectores públicos administrativo, empresarial y fundacional y que dicho resumen recoja la información suficiente y adecuada para conocer la actividad y la situación de la correspondiente entidad, instando a todas las entidades a ello obligadas, de acuerdo con las previsiones de la Ley General Presupuestaria y de la Ley de Transparencia, a publicar sus cuentas anuales individuales, acompañadas de los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan (9/2013; 10/2013; 23/2014; 4/2015 y 14/2015).*

Respecto a la obligación establecida en el artículo 136.2 de la LGP, la IGAE creó, en su página web, el canal de información Registro de cuentas anuales del sector público⁷⁶, donde, desde mayo de 2014, se vienen publicando las mismas. En concreto para el ejercicio 2016, se ha comprobado que figuran publicadas tanto la CGE como la CAGE. Asimismo, también figuran publicadas las cuentas anuales y los informes de auditoría de todas las entidades que han rendido sus cuentas al Tribunal de Cuentas a través de la IGAE, excepto el Consorcio Castillo de San Pedro y el Fondo de Compensación Interportuario, que rindieron sus cuentas al Tribunal en soporte papel.

⁷⁶ <http://www.igae.pap.minhap.gob.es/sitios/igae/es-ES/rcasp/Paginas/inicio.aspx>

En cuanto a la publicación en el BOE, cuya obligación es responsabilidad de las distintas entidades, hasta la fecha de elaboración de esta Declaración, de las 148 entidades del sector público administrativo que han presentado sus cuentas ante el Tribunal, dos no han publicado en el BOE los resúmenes previstos en el artículo 136.3 de la LGP (anexo 4).

En el caso de las entidades del sector público empresarial, de un total de 58 entidades que han presentado sus cuentas ante el Tribunal y no están obligadas a depositarlas en el Registro Mercantil, ocho no han publicado en el BOE los resúmenes correspondientes. Respecto a la obligación en materia de transparencia de publicar sus cuentas anuales y los informes de auditoría en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web, existen en el sector público estatal 77 entidades que no han publicado dicha información de 2016. De ellas, 32 ni siquiera disponen de página web propia.

Respecto al sector público fundacional, continúa manteniéndose un elevado número de fundaciones que incumplen la obligación de publicar en el BOE las cuentas anuales (nueve), lo que representa un 26% del total. La situación ha mejorado ligeramente ya que en 2015 lo incumplieron trece y en 2014 diecinueve.

6.13. *Obligar a que todos los órganos integrantes del sector público administrativo, todas las empresas del sector público empresarial y todas las entidades del sector público fundacional legalmente obligadas a ello, rindan sus cuentas al Tribunal de Cuentas, y que ésta se produzca en la forma y dentro del plazo legalmente establecido, impulsando, en su caso, los procedimientos sancionadores que correspondan; y propiciar la integración total y absoluta de la Cuenta General (17/2013; 20/2013; 21/2013; 22/2014; 31/2014; 32/2014; 35/2014; 10/2015; 13/2015 y 21/2015).*

En el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se relacionan, en materia de gestión económico-presupuestaria, las conductas que constituyen infracciones muy graves siempre que sean culpables. Entre ellas, en el apartado p) del citado artículo, figura el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas regulada en el artículo 137 de la LGP u otra normativa presupuestaria que sea aplicable. Por otra parte, en el artículo 31 de la citada Ley se dispone que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente -que se determina en el propio artículo-, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de los ciudadanos. Continúa señalando el citado artículo que la responsabilidad será exigida en procedimiento administrativo instruido al efecto, sin perjuicio de dar conocimiento al Tribunal de Cuentas, por si procediese, en su caso, la incoación del correspondiente procedimiento de responsabilidad contable. La instrucción de los procedimientos corresponde a la Oficina de Conflictos de Intereses, cuando los presuntos responsables sean miembros del Gobierno, Secretarios de Estado u otras personas al servicio de la AGE.

De conformidad con estas disposiciones legales, la Interventora General de la Administración del Estado remitió a la citada Oficina, mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2017, la relación de entidades que transcurrido el plazo de 31 de julio de 2017 no habían rendido las cuentas del ejercicio 2016 a la IGAE. Asimismo, remitió las entidades que a 19 de diciembre de 2017 seguían sin rendir cuentas. A dicha comunicación, se adjuntó copia de los escritos que había remitido a las entidades recordándoles la obligación de rendir cuentas, así como copia de las contestaciones recibidas de las entidades que continuaban sin cumplir con dicha obligación. Una copia de toda esta documentación fue remitida a este Tribunal el mismo día que se puso en conocimiento de la mencionada Oficina. Según manifiesta la IGAE, en el documento de seguimiento de las resoluciones remitido a este Tribunal, la Oficina de Conflictos de Intereses, tras recibir las contestaciones de las unidades afectadas, ha considerado que no procedía la adopción de medidas adicionales⁷⁷.

⁷⁷ Según el dictamen de 25 de noviembre de 2004, de la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (referencia APG/TAA/0924/2014) "(...) cuando el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas no sea imputable al cuentadante, por deberse el incumplimiento a una causa distinta de su actuar o ajena a su

Por lo que se refiere a las entidades del sector público administrativo, a la fecha de emisión de este informe, dos entidades no han rendido al Tribunal de Cuentas las cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio 2016, frente a ninguna entidad en el ejercicio 2015. Respecto al plazo para la rendición de las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, treinta y ocho entidades las han presentado fuera del plazo señalado, siendo 111 las entidades que han cumplido con el plazo legal, frente a 108 en el ejercicio 2015. Adicionalmente, dos entidades de las previstas en la disposición adicional novena de la LGP no han presentado sus cuentas anuales a este Tribunal y tres las han presentado fuera de plazo.

Respecto del sector público empresarial, tres entidades no han rendido al Tribunal de Cuentas las cuentas anuales individuales correspondientes a 2016, frente a las dos que no lo hicieron en el ejercicio anterior. Respecto al plazo para la rendición de las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, 38 entidades las han presentado fuera del plazo señalado, lo que supone el 19 por ciento de las mismas. En el caso de las entidades de la disposición adicional novena de la LGP, dos entidades no han presentado las cuentas y diecisiete lo han hecho fuera de plazo.

En lo que atañe al sector público fundacional, se ha mantenido la situación con respecto a ejercicios anteriores, ya que tan solo dos fundaciones incumplieron la obligación de rendir sus cuentas al Tribunal. Por lo que se refiere al número de cuentas rendidas fuera del plazo legalmente previsto, la situación también ha mejorado con respecto a ejercicios anteriores, reduciéndose de doce en el ejercicio 2013 a cinco en el de 2014, dos en 2015 y cuatro en 2016.

6.14. *Fomentar las medidas legislativas tendentes a la reducción, con carácter general, de los plazos establecidos en la actualidad para todos los trámites referentes a la Cuenta General del Estado, con objeto de acortar la rendición y tramitación de las cuentas generales hasta su conclusión a finales del ejercicio siguiente, así como de que la emisión por el Tribunal de Cuentas de la Declaración pueda anticiparse en relación con las previsiones establecidas en la actual legislación y se dote a las Cortes Generales del correspondiente pronunciamiento en un plazo más breve y no alejado en exceso, en el tiempo, del ejercicio económico al que la Cuenta General del Estado se refiera (21/2014).*

El Pleno del Tribunal de Cuentas ha aprobado, en sesión de 21 de diciembre de 2017, la Moción sobre la reducción del plazo legal de rendición de la Cuenta General del Estado, y con esa misma fecha acordó su elevación a las Cortes Generales así como al Gobierno de la Nación, según lo previsto en el artículo 28 de su Ley de Funcionamiento. Según se contempla en la citada Moción, con la finalidad de mejorar la eficacia de la función fiscalizadora a través de un control más oportuno de la CGE de cada ejercicio, el Tribunal trasladó a las Cortes Generales varias propuestas de reforma normativa dirigidas a que, si lo consideran oportuno, los órganos que constitucionalmente tienen atribuida en exclusiva la iniciativa legislativa puedan adoptar las medidas que se transcriben a continuación:

“Modificar la normativa presupuestaria, contable y de elaboración de la Cuenta General del Estado con el fin de reducir tanto el plazo legal de rendición por el Gobierno al Tribunal de la Cuenta General del Estado, como el plazo de rendición de las cuentas individuales aprobadas, para que el Tribunal pueda emitir la Declaración en el año siguiente al ejercicio económico al que aquella se refiera y dotar a las Cortes, como vienen reclamando, del correspondiente pronunciamiento en un plazo más breve y no alejado, en exceso, de dicho ejercicio.

Modificar el artículo 33 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, con el fin de actualizar su contenido en lo que se refiere al plazo de rendición de la Cuenta General del Estado para adaptarlo al nuevo plazo de la normativa presupuestaria que resulte de la propuesta anterior”.

6.15. *Incluir en los Presupuestos Generales del Estado y en la cuenta de la Administración General del Estado las previsiones iniciales correspondientes a los pasivos financieros y homogenizar el tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos entre la Administración General del Estado y las entidades de la Seguridad Social, por una parte, y los organismos públicos, por otra (5/2015).*

El estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado del ejercicio 2016 sigue sin recoger las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 “Pasivos financieros” de la AGE, por importe de 137.185,1 millones de euros, lo que produce una diferencia entre los créditos y las previsiones presupuestarios iniciales. Se considera que las previsiones del referido capítulo deberían consignarse inicialmente en el presupuesto de ingresos (como ocurre en los organismos públicos y en las ESSS) y, posteriormente, en la liquidación presupuestaria, con independencia del hecho de que las leyes de presupuestos indiquen expresamente que los créditos aprobados se financien, además de con los derechos a liquidar durante el ejercicio, con el endeudamiento neto resultante de las operaciones de Deuda Pública que se regulan en el Capítulo I del Título V de la respectiva LPGE. Asimismo, se sigue observando una falta de coherencia en el tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos en la AGE y en las ESSS frente a los organismos públicos; así mientras que en estos últimos siempre figuran contabilizados, en el Estado y en las ESSS no ocurre lo mismo, a pesar de que la IGAE viene manifestando que no puede llevarse a la práctica, circunstancia que no se comparte ya que la LGP al regular el régimen de modificaciones presupuestarias del Estado concreta la financiación de las mismas.

6.16. *Remitir el seguimiento que realiza la Intervención General de la Administración del Estado del Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado, una vez haya sido éste aprobado (36/2013, 56/2014 y 34/2015).*

El primer documento de seguimiento fue remitido al Tribunal de Cuentas por la IGAE en mayo de 2015, una vez aprobado el Dictamen de la Comisión correspondiente a la DCGE del ejercicio 2012, en el que se reflejaba el seguimiento de los ejercicios 2012, 2011 y 2010. Desde entonces, la IGAE viene remitiendo a este Tribunal el documento de seguimiento de las Resoluciones aprobadas por los Plenos del Congreso y del Senado en relación con las Declaraciones de la CGE correspondientes a los tres últimos ejercicios. En este sentido, una vez aprobado el Dictamen de Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la Declaración sobre la CGE correspondiente al ejercicio 2015, la IGAE remitió, con fecha 16 de febrero de 2018, el documento de “Seguimiento de las resoluciones aprobadas por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en relación con la Declaración de la Cuenta General del Estado correspondientes a los ejercicios 2015, 2014 y 2013”.

6.17. *Confecionar la Cuenta General del Estado de forma completa, integrando todas las cuentas individuales del sector público, justificando, en su caso, las causas extraordinarias de su no inclusión (19/2013; 43/2013; 44/2013; 50/2014 y 30/2015).*

Con la publicación de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado, esta se configura como una Cuenta Única Consolidada, siendo la Cuenta del ejercicio 2014 la primera que se ha elaborado según los criterios definidos en la citada orden. Por tanto, las referencias a las Cuentas Generales del sector público empresarial y del sector público fundacional incluidas en algunas de los acuerdos señalados en este punto en relación con los ejercicios 2014 y 2015 ya no se remiten a este Tribunal al haber sido derogada la norma que regulaba su elaboración vigente hasta el ejercicio 2013. En cuanto al ejercicio 2016, en la memoria de la CGE se señala que no figuran integradas las cuentas de trece entidades del grupo, si bien seis de ellas no estaban obligadas a presentar sus cuentas. La memoria no tiene mención alguna respecto de dos entidades que, a pesar de haber rendido sus cuentas individuales, no se han integrado en la CGE (el Fondo de Compensación Interportuario y el Fondo de Liquidación ASICA). Asimismo, no se han integrado las cuentas de tres entidades multigrupo y

asociadas. De todas ellas, en la memoria de la CGE se indican las causas de su no inclusión y su identificación con las excepciones mencionadas (párrafos 4.1, 4.2 y 4.3).

6.18. *Elaborar unos presupuestos más ajustados a los gastos que se van a efectuar y evitar así una modificación de crédito sin contar la de la deuda pública por valor de 10.823 millones de euros (4/2013 y 9/2014).*

La aplicación de este acuerdo no afecta a la opinión sobre la legalidad y representatividad de la CGE, por lo que su comprobación no está incluida dentro del objetivo de esta Declaración, según figura definido en el apartado I.2 de la misma. No obstante, cabe señalar que en el anexo 21.1 de la CGE se viene reflejando la información presupuestaria consolidada relativa a las modificaciones de crédito del ejercicio correspondiente, desglosada por clasificación económica y tipo de modificación, y en la respectivas Declaraciones se viene reflejando el resultado del análisis de la regularidad financiera y contable de las modificaciones de crédito.

En los últimos ejercicios (2014, 2015 y 2016), el saldo consolidado de las modificaciones de crédito ha supuesto un total de 19.325, 27.250 y 3.651 millones de euros respectivamente, de los que corresponden a deuda pública 14.955, 4.000 y 1.000 millones de euros, respectivamente. Como se puede apreciar, la mayor parte de las modificaciones corresponden a deuda pública, salvo en el ejercicio 2015 en el que figura un suplemento de crédito por importe de 17.817 millones en el gasto del capítulo de activos financieros debido a la aportación patrimonial al Fondo de Financiación de Comunidades Autónomas y una ampliación de crédito por 4.000 millones destinados a atender la amortización parcial anticipada del préstamo del MEDE.

En cuanto al análisis de los expedientes aprobados que han sido analizados en dichos ejercicios, se viene observando el cumplimiento, con carácter general, de los requisitos y limitaciones contemplados en la LGP, reflejándose, en el caso de que proceda, las deficiencias observadas en las respectivas Declaraciones.

6.19. *En particular, instar al Ministerio de Defensa a ajustar sus presupuestos a su realidad, ya que en 2014 sufrió una desviación al alza del 33% en su presupuesto definitivo, respecto el inicialmente aprobado por las Cortes Generales, desviación a todas luces desmesurada (1.903 millones de euros) (10/2014).*

La aplicación de este acuerdo no afecta a la opinión sobre la legalidad y representatividad de la CGE, por lo que su comprobación no está incluida dentro del objetivo de esta Declaración, según figura definido en el apartado I.2 de la misma. No obstante, cabe señalar que, de la liquidación de la ejecución presupuestaria del ejercicio 2016, se observa que las modificaciones presupuestarias producidas en el Ministerio de Defensa suman 1.395 millones de euros, lo que representa el 24,1 por ciento del presupuesto inicial, sin que se haya observado ningún incumplimiento legal en su tramitación.

6.20. *Ejecutar en su totalidad las partidas presupuestarias que mejor pueden contribuir a cambiar el modelo productivo y reforzar el tejido productivo, como es el caso de las correspondientes a "investigación, desarrollo e innovación", que no se ejecutó en 2.582 millones de euros. Esta situación es preocupante porque ya se dio en 2012, 2013 y 2014 (5/2013; 12/2014 y 24/2015).*

La aplicación de este acuerdo no afecta a la opinión sobre la legalidad y representatividad de la CGE, por lo que su comprobación no está incluida dentro del objetivo de esta Declaración, según figura definido en el apartado I.2 de la misma. No obstante, según los datos obtenidos de la CGE del ejercicio 2016, el remanente de crédito de la política de gasto relativa a "Investigación, desarrollo e innovación" fue de 3.212 millones de euros. A este respecto, la IGAE, en el documento de seguimiento, señala que "las decisiones de gestión estarán condicionadas a la situación existente en cada momento que en ocasiones supondrán la desviación entre los importes presupuestados, en base a unas previsiones, y los importes ejecutados, en base a la situación de cada momento", si bien no facilita detalle de las partidas de gastos no realizadas y las motivaciones concretas de la falta de ejecución.

6.21. *Modificar las entregas a cuenta del sistema de financiación a los entes territoriales en función de la recaudación de los impuestos cedidos a los entes territoriales. De este modo se evitaría que los entes territoriales tengan que financiar a la Administración General del Estado tal y como ha estado ocurriendo desde 2012 hasta la actualidad (11/2014).*

La aplicación de este acuerdo no afecta a la opinión sobre la legalidad y representatividad de la CGE, por lo que su comprobación no está incluida dentro del objetivo de esta Declaración, según figura definido en el apartado I.2 de la misma. Sin perjuicio de lo señalado, hay que destacar que, en cuanto al ámbito de las entidades locales, el alcance y la cesión en los tributos del Estado se contempla en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Por otra parte, en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado se viene cuantificando las entregas a cuenta anuales, que representan el 95% de la estimación de la liquidación definitiva, la cual se practica en el año en que se conocen los valores definitivos, lo que se produce en el segundo ejercicio posterior al de aquellas entregas. Por lo que se refiere al ámbito de las Comunidades Autónomas, el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía figura regulado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre. En ella, la financiación de los recursos del sistema de financiación se articula mediante entregas a cuenta anuales del 98% de la estimación de la recaudación líquida de los recursos tributarios (IRPF, IVA e IIEE) y la aportación del Estado al Fondo de Garantía, así como la liquidación definitiva, que se practica en el año en que se conocen los valores definitivos, integrada por el 2% restante de los recursos tributarios, y el 100% de los Fondos de Convergencia. Por tanto, cualquier modificación que se proponga a este respecto implicaría cambios en la normativa legal que regula el sistema de financiación de las entidades territoriales señaladas, extremo que dada la relevancia de esta materia requeriría de la existencia de un amplio consenso.

6.22. *Avanzar en la utilización exhaustiva de los remanentes de la tesorería de los organismos del sector público administrativo y de las entidades del sector público empresarial y fundacional, prosiguiendo en la línea de la rigurosa elaboración del presupuesto y de una ajustada política de transferencias entre el Estado y aquéllos, para evitar los actuales elevados excedentes de tesorería y la escasa rentabilidad obtenida de ellos (13/2013 y 18/2015).*

La aplicación de este acuerdo no afecta a la opinión sobre la legalidad y representatividad de la CGE, por lo que su comprobación no está incluida dentro del objetivo de esta Declaración, según figura definido en el apartado I.2 de la misma.

Aunque en menor medida que en ejercicios anteriores, y a pesar de la existencia de un régimen que ajusta las transferencias que la AGE realiza a los organismos a las necesidades de liquidez de estos, en algunas entidades las cuantías absolutas y relativas de sus remanentes de tesorería son excesivas teniendo en cuenta que dichas entidades, atendida su naturaleza, deberían presentar una situación de equilibrio financiero. La IGAE está analizando la posibilidad de establecer un régimen adicional, que permita establecer las circunstancias y condiciones en las que los organismos debieran proceder de forma reglada a reintegrar fondos al Tesoro. No obstante, convendría que dicho régimen se extendiera a la utilización de los remanentes de tesorería como recurso en el presupuesto de ingresos.

6.23. *Revisar y regularizar aquellas rúbricas del activo y pasivo de la Cuenta General del Sector Público Administrativo cuya antigüedad permite prever que no van a ser realizables ni exigibles (32/2013).*

Según manifiesta la IGAE en el documento de seguimiento remitido a este Tribunal, desde hace unos ejercicios está llevando a cabo el análisis de distintas rúbricas de activos y pasivos con el objetivo de proceder, en el caso de que no sean exigibles o realizables, a su regularización. Como consecuencia de las actuaciones impulsadas desde la IGAE, a lo largo de los años 2015 y 2016 se ha procedido a la prescripción, por el órgano competente, del saldo de los siguientes "conceptos IGAE": concepto 310.006 "Devoluciones contribuciones territoriales" (5.444.275,25 euros), concepto 310.014 "Anuncios BOE a cargo del adjudicatario" (2.461,31 euros) y concepto 310.018

"Anticipos a pósitos municipales" (178.935,94 euros), procediéndose posteriormente a la baja de estos conceptos. La contabilización de dichas prescripciones se ha efectuado a través de operaciones no presupuestarias en los ejercicios 2015 y 2016 con cargo en la cuenta 449900 *Otros deudores no presupuestarios*. No obstante, aún se mantienen en el epígrafe de deudores del activo del balance del ejercicio 2016, pagos pendientes de aplicación derivados de la antigua normativa de pagos en el exterior, con un saldo de 97,6 millones de euros, que no han experimentado variación en los últimos ejercicios, y, por tanto, debería estudiarse la conveniencia de proceder a su regularización, según se señala en el párrafo 4.97 de esta Declaración.

6.24. *Resolver la amortización de las deudas pendientes de la Seguridad Social con la Administración General del Estado por la liquidación del concierto económico suscrito con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el convenio económico suscrito con la Comunidad Foral de Navarra, por un importe conjunto superior a los 9.000 millones de euros (34/2013 y 9/2015).*

Estos derechos de la AGE y las correlativas obligaciones en la Seguridad Social se han eliminado en el proceso de consolidación para la formación de la CGE como cuenta única consolidada, por lo que no figuran en el balance presentado. No obstante, tanto unos como otras figuran en las cuentas individuales rendidas por ambos subsectores, debido a que continúan sin adoptarse las medidas para proceder a la liquidación definitiva de esta deuda y su crédito recíproco, manteniéndose, por tanto, la misma situación que en ejercicios anteriores.

6.25. *Adecuar la financiación temporal del Estado a la Seguridad Social a la situación real de los gastos que deben ser financiados por transferencias estatales, al objeto de evitar que se generen tensiones de liquidez en el ámbito de la Seguridad Social (7/2013, 8/2013, 25/2013, 16/2014, 17/2014, 27/2014, 4.V/2015, 8/2015, 19/2015 y 29/2015).*

En relación con este acuerdo ha de señalarse que en 2013 se minoró el déficit de financiación afectada de la Seguridad Social frente a la AGE, debido a la cobertura de una parte de los gastos de la Seguridad Social que han de financiarse con la imposición general y no con cargo a cotizaciones sociales. A 31 de diciembre de 2014 y de 2015 también descendió el déficit de financiación, aunque el resultado anual ha sido significativamente inferior al que se produjo en 2013. Finalmente, en 2016, la aportación estatal, aunque ha sido ligeramente inferior a la realizada en 2015, ha resultado suficiente para la cobertura de las obligaciones atendidas en este mismo ejercicio por la Seguridad Social; sin embargo, el saldo acumulado de la financiación afectada, a 31 de diciembre de 2016, continúa resultando a favor de la TGSS, debido a las insuficiencias de financiación de ejercicios anteriores.

6.26. *Abordar la clarificación y separación de las fuentes de financiación del Sistema de Seguridad Social, incluyendo la amortización de los préstamos pendientes y la correcta contabilización de los inmuebles traspasados a las Comunidades Autónomas, para evitar que el Sistema de la Seguridad Social asuma, de forma directa o indirecta, gastos que corresponderían a la Administración General del Estado –especialmente en un momento en el que se está debatiendo la viabilidad financiera futura del actual Sistema de Seguridad Social- (26/2013, 28/2014 y 20/2015).*

La disposición adicional octogésima quinta de la LPGE para 2016 recoge una referencia a la separación de las fuentes de financiación del sistema de la Seguridad Social, previendo que el Gobierno avanzará en procurar la compatibilidad de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los presupuestos de las Administraciones Públicas, para lo cual valorará las condiciones de las prestaciones incluidas en el sistema que puedan tener esta consideración.

No obstante, el problema de la deuda de la Seguridad Social con el Estado por los once préstamos concedidos entre 1992 y 1999 continúa sin ser plenamente abordado; así las partidas recogidas en el pasivo del balance de la Seguridad Social y en el activo de la AGE representativas de la deuda por estos préstamos, aunque son objeto de eliminación en el proceso de consolidación y no se incluyen en el balance de la CGE única consolidada, sin embargo sí figuran en las cuentas individuales rendidas por ambos subsectores. Por tanto, una vez más debe incidirse en la

necesidad de dar una solución a la situación derivada de la falta de amortización de esta deuda mediante su condonación, la concesión de transferencias a la TGSS o cualquier otro procedimiento que permita cancelarlas definitivamente, salvaguardando el equilibrio financiero y patrimonial de la Seguridad Social.

Finalmente, tampoco se ha modificado la actual forma de contabilización de los inmuebles transferidos a las CCAA y los adscritos a las Fundaciones Hospital que figuran en los balances del INGESA, del IMSERSO y del ISM.

6.27. *Abordar una solución para la compensación y amortización de las obligaciones y derechos recíprocos entre la AGE y las ESSS puestos de manifiestos por el Tribunal de Cuentas en esta Declaración y en anteriores, y de acuerdo con lo señalado reiteradamente en las resoluciones del Congreso de los Diputados y del Senado en ocasiones anteriores (14/2013).*

Deben considerarse obligaciones y derechos recíprocos entre la AGE y la Seguridad Social los provenientes de los préstamos otorgados por el Estado, los correspondientes al traspaso de funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria y de servicios sociales a favor de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, así como los derivados de las operaciones de financiación afectada. Todos ellos han sido objeto de eliminación en el proceso de consolidación para la formación de la CGE como cuenta única consolidada; no obstante, sí figuran en las cuentas individuales rendidas por ambos subsectores, por lo que se reitera lo manifestado en los párrafos 6.24, 6.25 y 6.26 en relación con la necesidad de dar una solución definitiva a estos asuntos, salvaguardando el equilibrio financiero y patrimonial de la Seguridad Social.

6.28. *Dar una solución definitiva que contemple la compensación a la Seguridad Social por la pérdida de la propiedad de inmuebles traspasados a las Comunidades Autónomas (16/2013).*

A fecha actual, no se ha dado ninguna solución a esta situación, de forma que el balance de la Seguridad Social continúa recogiendo estos inmuebles traspasados a las Comunidades Autónomas.

6.29. *Modificar el criterio de contabilización de la cartera de valores, sustituyendo el criterio de “inversiones mantenidas hasta el vencimiento” por el de “inversiones disponibles para la venta”, dada la reiterada disposición de estos fondos en los últimos ejercicios para satisfacer necesidades financieras (27/2013).*

El Comité de gestión del Fondo de Reserva, en su reunión de 11 de febrero de 2014, adoptó formalmente la decisión de modificar, a partir de dicho ejercicio, los criterios de inversión y de gestión de esta cartera de títulos, reclasificándola de la categoría de “Inversiones mantenidas hasta el vencimiento” a la de “Activos financieros disponibles para la venta”, situación que se mantiene a 31 de diciembre de 2016.

6.30. *Impulsar la liquidación definitiva de los tres centros mancomunados de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social⁷⁸ que, sin personalidad jurídica propia, continúan pendientes de liquidación. e instar a la colaboración de las distintas instituciones y organismos públicos que pudieran estar afectados en el proceso de liquidación (35/2013).*

La comisión liquidadora del Centro Intermutual de Seguridad de San Sebastián concluyó sus actuaciones en el ejercicio 2014, presentando los estados financieros de dicho ejercicio a la DGOSS para su aprobación, requisito necesario para proceder a su liquidación por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, circunstancia esta última que, en la actualidad, continúa pendiente. Respecto a la Comunidad de Bienes Agrupación Intermutual, la última actuación significativa se

⁷⁸ La actual denominación de estas entidades es la de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

produjo en el año 2015, mientras que para el Centro Mutual de Prevención, Recuperación y Rehabilitación Ubarmín no se ha producido ninguna desde el ejercicio 2011⁷⁹.

6.31. *Exigir la aplicación de medidas correctoras y de control sobre FOGASA que ha presentado en el ejercicio analizado⁸⁰ patrimonio negativo -12.9 millones de euros- como consecuencia del incremento de gasto en prestaciones de garantía salarial motivado por la crisis económica, sin que la Administración General del Estado haya adoptado ninguna medida de corrección y con la incertidumbre futura sobre la viabilidad del pago de las prestaciones (30/2014).*

En el ejercicio 2015 se corrigió esta situación, de forma que el patrimonio neto de FOGASA ha pasado a ser positivo, situación que se mantiene en 2016.

6.32. *Ejecutar en su totalidad las partidas presupuestarias destinadas al "fomento del empleo", en 2015 se dejaron de ejecutar 617 millones de euros. Situación que se agrava respecto a 2014 donde tampoco se ejecutó todo lo presupuestado, pero la cifra fue sensiblemente inferior (13/2014, 38/2014 y 25/2015).*

Aunque este acuerdo no afecta directamente a la representatividad de la CGE como cuenta única consolidada (por estar relacionado con el grado de ejecución de algunas partidas presupuestarias), sin embargo se estima necesario comentar que en el período 2014 a 2016 el SEPE no ha ejecutado la totalidad de las partidas presupuestarias recogidas en el Programa de Gasto 241A Fomento de la Inserción y Estabilidad Laboral, quedando pendientes de ejecutar un 7,75%, un 13,06% y un 16,33% de los créditos definitivos aprobados, respectivamente, para 2014, 2015 y 2016.

6.33. *Tomar las medidas necesarias para que el Patrimonio neto de la Tesorería General de la Seguridad Social incluya la constitución del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, prevista en el artículo 91.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social⁸¹ como una reserva con cargo a la distribución del resultado económico patrimonial (4.II/2015).*

Desde el ejercicio 2000, el Tribunal recoge en las DCGE la recomendación acerca del registro del Fondo de Reserva de la Seguridad Social en el pasivo del balance de la TGSS como una reserva patrimonial constituida con cargo al resultado económico patrimonial de cada ejercicio. Esta recomendación continúa sin ser atendida a 31 de diciembre de 2016.

6.34. *Impulsar que todas las entidades citadas en el artículo 129 de la Ley General Presupuestaria, empresas, fundaciones y otras, sujetas al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas privadas, elaboren y rindan con un contenido suficientemente informativo el Informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico financiero que asumen por pertenecer al sector público, de acuerdo con lo previsto en la normativa de desarrollo aprobada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (29/2013).*

Por lo que se refiere a las entidades del sector público empresarial, todas las entidades cuyas cuentas han sido integradas en la CGE han rendido el informe a que se refiere al artículo 129 de la LGP. No obstante, no han remitido la información en relación con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, TRLCSP que les es de aplicación y, en particular, sobre el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

⁷⁹ En el trámite de alegaciones, la DGOSS ha informado que, con fecha 22 de diciembre de 2017, se declaró la adjudicación definitiva de los terrenos de este centro mancomunado, de lo que se ha dado traslado a la comisión liquidadora.

⁸⁰ Se refiere al ejercicio 2014.

⁸¹ Artículo 117 del actual TRLGSS

En relación con las entidades del sector público fundacional, todas las fundaciones consolidadas en la CGE, excepto dos, han rendido el informe al que se refiere el artículo 129 de la LGP. Los mismos datos se registraron en relación con el ejercicio 2015.

6.35. *Avanzar en la mejora de la planificación, presupuestación y rendición de cuentas del sector público empresarial y fundacional. En particular, mejorar la elaboración y rendición de los presupuestos aprobados para cada ejercicio (30/2013).*

En el sector público empresarial, en el ejercicio 2016 como en años anteriores, muchas entidades presentan una información deficiente en materia de ejecución presupuestaria; de hecho, 17 de ellas (26,2%), una más que el año anterior, no han aportado información sobre las causas de las desviaciones en la liquidación del presupuesto de explotación, y otras 22 entidades (33,83%), también una más, no lo han hecho en la liquidación de los presupuestos de capital. La liquidación agregada de los presupuestos de explotación pone de manifiesto una desviación muy significativa en el Resultado de la entidad/ Resultado atribuido a la entidad dominante, ya que el conjunto de las entidades agregadas habían previsto obtener un resultado positivo de 1.980 millones de euros, habiendo obtenido un beneficio efectivo de 511 millones. En cuanto a la liquidación agregada de los presupuestos de capital, el conjunto de las entidades agregadas habían previsto obtener una disminución neta de efectivo o equivalentes de 3.141 millones, habiéndose realizado una reducción de solo 2.421 millones.

Al igual que en los ejercicios precedentes, en el ejercicio 2016 todas las fundaciones cuyos presupuestos figuraban en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio y que fueron integradas en la CGE incluyeron en sus cuentas la liquidación de sus presupuestos de explotación y capital.

6.36. *Asegurarse de que la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) consolide las cuentas de la Corporación de Radio y Televisión Española (RTVE) de acuerdo con el criterio y recomendación del Tribunal (07/2014).*

Como se ha señalado en el párrafo 4.10 de esta DCGE, SEPI ha continuado en el ejercicio 2016 con la práctica de no consolidar las cuentas de la Corporación RTVE.

6.37. *Incorporar en la contabilidad de la Administración General del Estado el registro de las operaciones de Seguro de Crédito a la Exportación que por cuenta del Estado realiza la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación S.A. (CESCE), a través del Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (53/2014).*

Desde el ejercicio 2015, con la creación del FRRI, se registran en la CGE todas las operaciones de cobertura por el Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española (anteriormente denominado Seguro de Crédito a la Exportación), lo que supone la corrección de una deficiencia expuesta durante más de dos décadas en las Declaraciones sobre la CGE.

6.38. *Incrementar la información sobre las incertidumbres que pesan sobre determinadas operaciones registradas en la CGE, especialmente aquellas derivadas del proceso de reestructuración bancaria, a través de la cuantificación de las incertidumbres que pesan sobre las cuentas del FROB y de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (29/2014).*

La memoria de la CGE de 2016 no incluye información sobre este tipo de incertidumbres, que consta en la memoria de las cuentas del FROB.

VII PROPUESTAS A LAS CORTES

Como consecuencia de la presente Declaración, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS PROPONE A LAS CORTES GENERALES que:**

1. *Insten al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para que:*
 - a) **Se subsanen las salvedades y deficiencias** que se incluyen en esta Declaración, de forma que la **Cuenta General del Estado refleje adecuadamente** la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que la integran, de acuerdo con la legislación aplicable.
 - b) **Se apliquen las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas a lo largo de la presente Declaración, especialmente las referidas a la ampliación de la información contenida en la memoria de la CGE, y se corrijan las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en las Declaraciones de ejercicios precedentes que permanecen en la Declaración del ejercicio 2016, recogidas en el subapartado VI.1 anterior.**
 - c) **Se pongan en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado que proceden de Declaraciones de ejercicios anteriores y se mantienen sin adoptar, cuyo seguimiento se contiene en el subapartado VI.2 de la Declaración.**
2. **Se modifique la normativa presupuestaria, contable y de elaboración de la Cuenta General del Estado con el fin de reducir tanto el plazo legal de rendición por el Gobierno al Tribunal de la Cuenta General del Estado, como el plazo de rendición de las cuentas individuales aprobadas, para que el Tribunal pueda emitir la Declaración en el año siguiente al ejercicio económico al que aquella se refiera y dotar a las Cortes, como vienen reclamando, del correspondiente pronunciamiento en un plazo más breve y no alejado, en exceso, de dicho ejercicio, como ha propuesto el Tribunal en la Moción correspondiente aprobada por el Pleno el 21 de diciembre de 2017.**

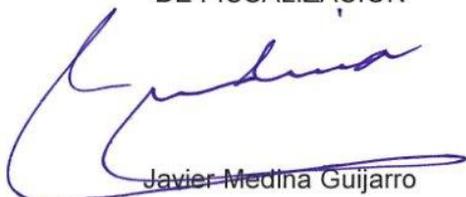
Madrid, 31 de mayo de 2018

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN
DE FISCALIZACIÓN



Javier Medina Guijarro

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN
DE ENJUICIAMIENTO



Felipe García Ortiz

EL CONSEJERO DE CUENTAS



Ángel Antonio Algarra Paredes

EL CONSEJERO DE CUENTAS



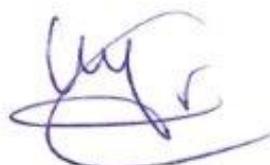
Manuel Aznar López

LA CONSEJERA DE CUENTAS



Enriqueta Chicano Jávega

LA CONSEJERA DE CUENTAS



Mª José de la Fuente y de la Calle

LA CONSEJERA DE CUENTAS



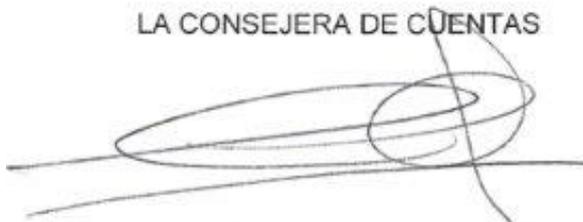
Mª Dolores Genaro Moya

LA CONSEJERA DE CUENTAS



Mª Antonia Lozano Álvarez

LA CONSEJERA DE CUENTAS



Margarita Mariscal de Gante y Mirón

EL CONSEJERO DE CUENTAS



José Manuel Suárez Robledano

EL FISCAL JEFE



Miguel Angel Torres Morato

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo 1 Estados financieros consolidados integrados en la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016
- Anexo 2 Grupos consolidados y entidades cuyas cuentas formuladas han sido integradas en la CGE
- Anexo 3 Entidades que han presentado las cuentas anuales individuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP
- Anexo 4 Entidades que no han cumplido con la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el BOE, según lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP
- Anexo 5 Entidades que han publicado el resumen de las cuentas anuales en el BOE fuera de plazo

Anexo 1

En este anexo se recogen los siguientes estados financieros consolidados integrados en la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016 elaborada por la IGAE y rendida ante el Tribunal de Cuentas por el Gobierno:

- Balance consolidado
- Cuenta de resultado económico patrimonial consolidada
- Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado
- Estado de flujos de efectivo consolidado
- Estado de liquidación del presupuesto consolidado



CUENTA GENERAL DEL ESTADO
BALANCE CONSOLIDADO
EJERCICIO 2016

Euros

ACTIVO	2016	2015	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2016	2015
A) ACTIVO NO CORRIENTE	517.477.533.279,53	496.346.219.441,06	A) PATRIMONIO NETO	-393.693.985.471,82	-346.706.775.552,42
I. Inmovilizado intangible	25.655.600.484,70	26.023.205.334,20	I. Patrimonio aportado o capital	-188.511.100.144,23	-188.511.100.144,23
1. Fondo de comercio de consolidación	2.836.000,00	3.230.000,00	II. Patrimonio generado	-221.601.927.407,86	-173.445.293.383,20
2. Otro inmovilizado intangible	25.652.764.484,70	26.019.975.334,20	1. Reservas y Resultados de ejercicios anteriores	-172.303.754.046,88	-132.897.777.642,12
II. Inmovilizado material	237.523.317.053,24	233.923.387.734,08	2. Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	-49.298.173.360,98	-40.547.515.741,08
III. Inversiones inmobiliarias	5.096.679.983,14	5.081.662.112,61	III. Ajustes por cambios de valor	-338.876.514,23	-100.458.501,68
IV. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	31.458.581.040,59	31.197.383.069,57	IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	13.821.131.063,36	12.664.036.370,74
V. Inversiones financieras a largo plazo	213.396.267.156,07	195.013.022.813,12	V. Socios externos	2.936.787.531,14	2.686.040.105,94
VI. Activos por impuesto diferido	87.896.078,11	390.717.516,31	B) PASIVO NO CORRIENTE	828.693.283.522,60	769.488.983.733,81
VII. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo	4.259.191.483,68	4.716.840.861,17	I. Provisiones a largo plazo	13.473.505.131,84	11.685.317.375,30
B) ACTIVO CORRIENTE	151.193.471.190,29	164.828.953.121,89	II. Deudas a largo plazo	813.087.006.380,55	755.583.489.052,94
I. Activos en estado de venta	162.263.905,65	197.260.676,10	III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo	9.064.813,60	8.073.603,51
II. Existencias	4.449.200.781,13	4.903.229.625,93	IV. Pasivos por impuesto diferido	89.559.667,10	123.161.270,12
III. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	82.992.151.889,25	87.140.104.056,09	V. Periodificaciones a largo plazo	2.033.622.577,18	2.088.590.431,94
IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	316.846.696,18	100.035.775,35	VI. Acreedores, acreedores comerciales no corrientes y otras cuentas a pagar a largo plazo	524.952,33	352.000,00
V. Inversiones financieras a corto plazo	22.040.957.569,75	20.762.229.136,56	VII. Deuda con características especiales a largo plazo	-	-
VI. Ajustes por periodificación	189.181.844,14	190.121.275,37	C) PASIVO CORRIENTE	233.671.706.419,04	238.392.964.381,56
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	41.042.868.504,19	51.535.972.576,49	I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	277.000,00	161.000,00
TOTAL ACTIVO (A + B)	668.671.004.469,82	661.175.172.562,95	II. Provisiones a corto plazo	11.951.336.874,91	11.622.046.694,21
			III. Deudas a corto plazo	180.430.335.219,86	184.492.941.889,31
			IV. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo	37.531.034,99	167.638.258,85
			V. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	40.786.608.989,32	41.675.773.734,66
			VI. Ajustes por periodificación	465.617.299,96	434.402.804,53
			VII. Deuda con características especiales a corto plazo	-	-
			TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	668.671.004.469,82	661.175.172.562,95

	2016	2015
1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	236.702.589.743,13	235.285.177.482,36
a) Ingresos tributarios	108.094.361.876,54	110.822.686.444,83
b) Cotizaciones sociales	128.608.227.866,59	124.462.491.037,53
2. Transferencias y subvenciones recibidas	15.579.258.255,24	14.004.434.640,75
a) Del ejercicio	14.532.015.473,38	13.058.679.726,72
b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero	893.041.674,22	847.369.121,14
c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras	154.201.107,64	98.385.792,89
3. Ingresos de la actividad propia	-	-
4. Importe neto de la cifra de negocios, ventas netas y prestaciones de servicios	22.225.281.897,68	22.085.465.822,56
5. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor	-131.586.821,17	130.209.167,37
6. Trabajos realizados por el grupo para su inmovilizado	768.642.609,10	970.022.330,82
7. Otros ingresos de gestión ordinaria	7.007.044.490,00	7.265.370.611,58
8. Excesos de provisiones	7.714.314.613,55	7.970.728.398,16
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7+8)	289.865.544.787,53	287.711.408.453,60
9. Prestaciones sociales de las entidades del sistema de la Seguridad Social	-132.803.918.132,63	-128.425.866.439,97
10. Gastos de personal	-28.142.265.593,49	-28.375.226.893,38
11. Transferencias y subvenciones concedidas	-109.935.764.130,48	-105.123.959.977,48
12. Gastos por ayudas y otros	-	-
13. Aprovisionamientos	-8.873.275.866,89	-9.375.254.625,23
14. Otros gastos de gestión ordinaria	-27.665.768.099,13	-28.284.427.669,47
15. Amortización del inmovilizado	-6.241.631.488,34	-4.830.588.592,69
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (9+10+11+12+13+14+15)	-313.662.623.310,96	-304.415.324.198,22
I. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DE LA GESTIÓN ORDINARIA (A+B)	-23.797.078.523,43	-16.703.915.744,62
16. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	-78.896.047,68	254.054.491,43
17. Otras partidas no ordinarias	2.589.436.589,83	2.846.829.242,51
18. Resultado por la pérdida de control de participaciones consolidadas	-	-
19. Diferencia negativa de consolidación de entidades consolidadas	38.743.585,24	282.335.208,29
II. RESULTADO DE LAS OPERACIONES NO FINANCIERAS (1+16+17+18+19)	-21.247.794.396,04	-13.320.696.802,39
20. Ingresos financieros	7.421.790.585,86	5.932.877.317,60
21. Gastos financieros	-27.345.795.143,83	-28.647.511.815,84
22. Otros ingresos y gastos de carácter financiero	6.204.214,70	21.977.966,84
23. Valoración del valor razonable en activos y pasivos financieros	1.505.223.459,26	2.385.654.740,24
24. Diferencias de cambio	131.865.717,01	286.862.265,86
25. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	-9.432.784.950,66	-7.691.222.177,34
III. RESULTADO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (20+21+22+23+24+25)	-27.713.496.117,66	-27.711.361.702,64
26. Participación en beneficios (pérdidas) de entidades puestas en equivalencia	241.024.502,50	160.065.635,33
27. Deterioro y resultado por pérdida de influencia significativa de participaciones puestas en equivalencia o del control conjunto sobre una entidad multigrupo	-25.471.785,73	17.925.691,65
28. Diferencia negativa de consolidación de entidades puestas en equivalencia	-	-
IV. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (II+III+26+27+28)	-48.745.737.796,93	-40.854.067.178,05
V. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS NETO DE IMPUESTOS	-	2.091.000,00
VI. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) CONSOLIDADO DEL EJERCICIO (IV+V)	-48.745.737.796,93	-40.851.976.178,05
+ Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior	-	724.252.626,26
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR AJUSTADO	-48.745.737.796,93	-40.127.723.551,79
Resultado atribuido a la entidad dominante	-49.298.173.360,98	-40.547.515.741,08
Resultado atribuido a socios externos	552.435.564,05	419.792.189,29



CUENTA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO
EJERCICIO 2016

Euros

	I. Patrimonio aportado o capital	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambios de valor	IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	V. Socios externos	TOTAL
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2015	-188.511.100.144,23	-177.708.851.393,02	-184.674.274,23	12.419.580.153,49	2.687.449.058,90	-351.297.596.599,08
B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	-	4.199.978.200,33	84.215.772,55	244.456.217,25	-1.408.952,96	4.527.241.237,17
C. PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO 2016 (A+B)	-188.511.100.144,23	-173.508.873.192,69	-100.458.501,68	12.664.036.370,74	2.686.040.105,94	-346.770.355.361,91
D. VARIACIONES DERIVADAS DE LA VARIACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO	-	1.026.884.479,40	-	84.153.775,97	-	1.111.038.255,37
E. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO 2016	-	-49.119.938.694,58	-238.418.012,55	1.072.940.916,65	250.747.425,20	-48.034.668.365,28
1. Ingresos y gastos consolidados reconocidos en el ejercicio	-	-49.309.584.595,25	-1.489.959.082,05	808.657.245,26	497.880.799,30	-49.493.005.632,74
2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias	-	2.713.322.358,86	-	-	-74.254.688,11	2.639.067.670,75
3. Otras variaciones del patrimonio neto	-	-2.523.676.458,19	1.251.541.069,50	264.283.671,39	-172.878.685,99	-1.180.730.403,29
F. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2016 (C+D+E)	-188.511.100.144,23	-221.601.927.407,86	-338.876.514,23	13.821.131.063,36	2.936.787.531,14	-393.693.985.471,82



CUENTA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS
CONSOLIDADO
EJERCICIO 2016

Euros

	2016	2015
I. Resultado económico-patrimonial consolidado del ejercicio	-48.745.737.796,93	-40.127.723.551,79
II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto		
1. Inmovilizado no financiero	-	-
2. Activos y pasivos financieros	418.288.009,31	1.183.922.894,32
3. Coberturas contables	-656.997.695,64	-1.097.207.848,63
4. Otros incrementos patrimoniales	3.128.103.882,40	4.191.890.363,77
5. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes	-22.003.109,48	34.377.438,70
6. Otros ingresos y gastos	-	-
7. Diferencia de conversión	-18.712.000,00	13.089.000,00
8. Efecto impositivo	-392.131.409,48	-344.397.623,21
9. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	-19.981,05	222.843,40
Total ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto (1+2+3+4+5+6+7+8+9)	2.456.527.696,06	3.981.897.068,35
III. Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta		
1. Inmovilizado no financiero	-	-
2. Activos y pasivos financieros	-1.566.004.532,85	-2.407.950.837,69
3. Coberturas contables	56.765.009,99	21.452.693,08
4. Otros incrementos patrimoniales	-2.255.589.205,43	-1.953.801.287,17
5. Otros ingresos y gastos	-	-
6. Diferencia de conversión	-	-
7. Efecto impositivo	561.033.196,42	403.097.831,96
8. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	-	79.096,60
Total Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta (1+2+3+4+5+6+7+8)	-3.203.795.531,87	-3.937.122.503,22
IV. Total ingresos y gastos consolidados reconocidos (I+II+III)	-49.493.005.632,74	-40.082.948.986,66
Total de ingresos y gastos atribuidos a la entidad dominante	-49.990.886.432,04	-40.479.501.175,95
Total de ingresos y gastos atribuidos a socios externos	497.880.799,30	396.552.189,29

	2016	2015
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN		
A) Cobros de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal	289.165.756.603,32	278.249.947.048,07
B) Pagos de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal	321.442.097.469,51	298.197.491.528,50
C) Flujos de efectivo de las actividades de explotación de las entidades del sector público empresarial estatal (+/-)	1.738.814.962,23	-814.650.822,56
D) Flujos de efectivo de las actividades de explotación y de gestión de las entidades del sector público fundacional estatal (+/-)	-	-
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (+A-B+C+D)	-30.537.525.903,96	-20.762.195.302,99
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
E) Cobros	35.562.177.056,82	33.062.276.063,23
F) Pagos	56.406.439.040,47	79.387.488.943,55
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (+E-F)	-20.844.261.983,65	-46.325.212.880,32
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
G) Cobros a la entidad o entidades propietarias y otros aumentos en el patrimonio	677.539.420,80	4.638.599.254,73
H) Pagos a la entidad o entidades propietarias	7.995.889,74	180.843,69
I) Cobros por emisión de pasivos financieros	122.169.468.258,71	150.546.788.671,97
J) Pagos por reembolso de pasivos financieros	82.113.791.251,19	86.385.342.963,01
K) Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio	218.076.029,98	15.897.741,24
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (+G-H+I-J-K)	40.507.144.508,60	68.783.966.378,76
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN		
L) Cobros pendientes de aplicación	176.692.336,29	-100.239.177,67
M) Pagos pendientes de aplicación	-36.096.183,86	466.219.504,07
Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (+L-M)	212.788.520,15	-566.458.681,74
V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	-1.688.797,41	-5.272.672,18
VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO POR COMBINACIONES DE NEGOCIOS	18.182.743,22	1.957.758,92
VII. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO DERIVADA DE LA VARIACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO	152.256.840,75	-23.147.050,26
VIII. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO (I+II+III+IV+V+VI+VII)	-10.493.104.072,30	1.103.637.550,19
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio	51.535.972.576,49	50.432.335.026,30
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio	41.042.868.504,19	51.535.972.576,49

CUENTA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS
EJERCICIO 2016

Euros

GASTOS PRESUPUESTARIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PEND. PAGO 31 DE DIC.	REMANENTES DE CRÉDITO
	INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVOS					
00 Transferencias internas	324.465.255,98	27.455.302,92	351.920.558,90	351.920.558,90	351.866.838,90	267.746.286,63	84.120.552,27	53.720,00
11 Justicia	1.602.962.756,05	84.385.379,94	1.687.348.135,99	1.651.441.521,30	1.641.455.722,50	1.615.336.076,67	26.119.645,83	45.892.413,49
12 Defensa	5.724.879.684,67	1.331.143.969,83	7.056.023.654,50	6.850.462.586,67	6.801.513.884,77	6.588.265.425,95	213.248.458,82	254.509.769,73
13 Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	7.902.130.160,97	246.686.860,74	8.148.817.021,71	7.842.252.857,78	7.735.292.246,28	7.626.099.717,95	109.192.528,33	413.524.775,43
14 Política exterior	1.477.024.362,06	104.695.056,13	1.581.719.418,19	1.268.135.046,77	1.255.831.798,45	1.182.566.761,70	73.265.036,75	325.887.619,74
21 Pensiones	135.447.875.159,14	226.865.680,82	135.674.740.839,96	135.517.144.805,39	135.395.780.127,81	135.376.191.508,34	19.588.619,47	278.960.712,15
22 Otras prestaciones económicas	11.703.190.285,75	1.432.171.621,78	13.135.361.907,53	12.958.137.532,10	12.953.094.537,92	12.904.702.271,10	48.392.266,82	182.267.369,61
23 Servicios sociales y promoción social	2.295.836.940,23	219.543.699,70	2.515.380.639,93	2.272.227.969,73	2.242.757.716,63	2.171.258.066,86	71.499.649,77	272.622.923,30
24 Fomento del empleo	5.214.675.137,10	23.370.827,26	5.238.045.964,36	4.552.411.434,13	4.385.321.161,81	4.363.696.979,78	21.624.182,03	852.724.802,55
25 Desempleo	19.620.931.130,00	-2.392,76	19.620.928.737,24	18.875.929.577,95	18.865.309.919,67	18.865.197.640,25	112.279,42	755.618.817,57
26 Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	587.031.384,87	30.834.921,43	617.866.306,30	497.549.894,86	484.216.704,07	483.445.799,05	770.905,02	133.649.602,23
29 Gestión y administración de la Seguridad Social	5.984.236.426,54	2.678.871,08	5.986.915.297,62	1.845.140.978,98	1.811.175.521,41	1.734.599.491,41	76.576.030,00	4.175.739.776,21
31 Sanidad	3.998.082.626,82	201.352.812,84	4.199.435.439,66	4.063.166.436,29	4.027.844.084,92	3.863.090.318,42	164.753.766,50	171.591.354,74
32 Educación	2.475.195.788,61	82.436.585,64	2.557.632.374,25	2.446.403.482,27	2.429.205.641,67	2.055.235.796,67	373.969.845,00	128.426.732,58
33 Cultura	805.816.421,61	6.935.230,52	812.751.652,13	722.000.677,49	677.140.377,64	666.130.259,30	11.010.118,34	135.611.274,49
41 Agricultura, pesca y alimentación	7.402.700.196,98	-3.545.214,27	7.399.154.982,71	7.223.794.471,10	7.197.498.837,93	7.161.792.954,79	35.705.883,14	201.656.144,78
42 Industria y energía	5.455.712.417,69	33.872.191,09	5.489.584.608,78	4.731.863.462,27	4.680.049.651,30	4.108.562.383,85	571.487.267,45	809.534.957,48
43 Comercio, turismo y pymes	982.613.653,07	2.964.665,16	985.578.318,23	406.386.529,41	394.517.311,82	234.985.447,83	159.531.863,99	591.061.006,41
44 Subvenciones al transporte	1.424.067.760,00	-10.590.373,49	1.413.477.386,51	1.344.103.564,03	1.344.103.564,03	1.343.668.299,20	435.264,83	69.373.822,48
45 Infraestructuras	6.235.723.792,91	529.317.613,14	6.765.041.406,05	5.457.414.233,88	4.975.873.572,03	4.730.651.175,86	245.222.396,17	1.789.167.834,02
46 Investigación, desarrollo e innovación	6.262.491.136,00	17.976.345,13	6.280.467.481,13	3.317.277.144,35	3.068.179.616,14	2.644.867.857,43	423.311.758,71	3.212.287.864,99
49 Otras actuaciones de carácter económico	665.111.082,71	63.302.314,82	728.413.397,53	682.528.381,86	667.908.790,11	463.788.865,14	204.119.924,97	60.504.607,42
91 Alta dirección	392.473.991,92	263.936,58	392.737.928,50	373.663.001,54	370.213.376,76	369.277.979,02	935.397,74	22.524.551,74
92 Servicios de carácter general	33.995.742.066,96	-2.432.242.460,32	31.563.499.606,64	29.844.841.336,10	29.782.034.865,09	27.526.604.514,61	2.255.430.350,48	1.781.464.741,55
93 Administración financiera y tributaria	1.656.375.550,48	377.477.460,91	2.033.853.011,39	1.633.812.186,60	1.626.856.653,68	1.568.578.749,01	58.277.904,67	406.996.357,71
94 Transferencias a otras Administraciones Públicas	48.816.042.450,00	51.709.097,99	48.867.751.547,99	46.920.096.732,72	46.863.645.120,05	46.863.635.303,54	9.816,51	2.004.106.427,94
95 Deuda Pública	106.612.193.438,22	1.000.000.000,00	107.612.193.438,22	106.152.500.860,62	106.151.401.171,30	106.151.401.171,30	-	1.460.792.266,92
TOTAL	425.065.581.057,34	3.651.060.004,61	428.716.641.061,95	409.802.607.265,09	408.180.088.814,69	402.931.377.101,66	5.248.711.713,03	20.536.552.247,26

CUENTA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
EJERCICIO 2016

Euros

CLASIFIC. ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PEND. PAGO 31 DE DIC.	REMANENTES DE CRÉDITO
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVOS					
CAPÍTULO 1	Gastos de personal	22.233.896.225,05	456.064.421,48	22.689.960.646,53	21.789.119.544,82	21.667.662.818,36	21.638.483.573,09	29.179.245,27	1.022.297.828,17
CAPÍTULO 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	7.707.290.088,63	787.454.608,54	8.494.744.697,17	7.806.673.764,04	7.504.403.342,85	7.075.271.978,38	429.131.364,47	990.341.354,32
CAPÍTULO 3	Gastos financieros	32.116.119.014,22	11.903.906,62	32.128.022.920,84	30.648.957.139,78	30.646.141.132,45	30.644.234.486,31	1.906.646,14	1.481.881.788,39
CAPÍTULO 4	Transferencias corrientes	233.635.635.378,67	2.375.748.516,02	236.011.383.894,69	232.200.865.594,72	231.816.828.980,13	230.951.904.881,62	864.924.098,51	4.194.554.914,56
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	295.692.940.706,57	3.631.171.452,66	299.324.112.159,23	292.445.616.043,36	291.635.036.273,79	290.309.894.919,40	1.325.141.354,39	7.689.075.885,44
CAPÍTULO 5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	2.468.030.000,00	-2.239.620.464,48	228.409.535,52	-	-	-	-	228.409.535,52
	TOTAL FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	2.468.030.000,00	-2.239.620.464,48	228.409.535,52	-	-	-	-	228.409.535,52
CAPÍTULO 6	Inversiones reales	5.127.126.435,25	1.123.953.074,40	6.251.079.509,65	5.134.400.255,41	4.868.424.057,92	4.448.128.991,53	420.295.066,39	1.382.655.451,73
CAPÍTULO 7	Transferencias de capital	9.717.184.895,76	82.489.207,32	9.799.674.103,08	8.308.317.107,39	8.158.843.297,41	7.313.503.194,99	845.340.102,42	1.640.830.805,67
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	14.844.311.331,01	1.206.442.281,72	16.050.753.612,73	13.442.717.362,80	13.027.267.355,33	11.761.632.186,52	1.265.635.168,81	3.023.486.257,40
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	313.005.282.037,58	2.597.993.269,90	315.603.275.307,48	305.888.333.406,16	304.662.303.629,12	302.071.527.105,92	2.590.776.523,20	10.940.971.678,36
CAPÍTULO 8	Activos financieros	37.289.233.151,37	15.419.998,13	37.304.653.149,50	28.217.827.449,40	27.821.339.626,34	25.171.404.436,51	2.649.935.189,83	9.483.313.523,16
CAPÍTULO 9	Pasivos financieros	74.771.065.868,39	1.037.646.736,58	75.808.712.604,97	75.696.446.409,53	75.696.445.559,23	75.688.445.559,23	8.000.000,00	112.267.045,74
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	112.060.299.019,76	1.053.066.734,71	113.113.365.754,47	103.914.273.858,93	103.517.785.185,57	100.859.849.995,74	2.657.935.189,83	9.595.580.568,90
	TOTAL PRESUPUESTO	425.065.581.057,34	3.651.060.004,61	428.716.641.061,95	409.802.607.265,09	408.180.088.814,69	402.931.377.101,66	5.248.711.713,03	20.536.552.247,26

CUENTA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
EJERCICIO 2016

Euros

CLASIF. ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDAC. NETA	DCHOS PTES DE COBRO A 31 DE DIC.	EXCESO/ DEFECTO PREVISIÓN
		INICIALES	MODIFIC.	DEFINITIVAS							
CAPÍTULO 1	Impuestos directos y cotizaciones sociales	209.880.899.380,00	-	209.880.899.380,00	252.876.585.816,43	62.141.842.575,60	241.328.784,71	190.493.414.456,12	185.480.879.720,31	5.012.534.735,81	-19.387.484.923,88
CAPÍTULO 2	Impuestos indirectos	43.476.000.000,00	-	43.476.000.000,00	113.763.658.627,47	70.107.016.954,84	82.946.140,01	43.573.695.532,62	41.616.072.479,51	1.957.623.053,11	97.695.532,62
CAPÍTULO 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	10.113.412.213,75	861.274,10	10.114.273.487,85	21.834.756.744,25	1.925.694.845,61	527.762.630,46	19.381.299.268,18	16.107.265.582,90	3.274.033.685,28	9.267.025.780,33
CAPÍTULO 4	Transferencias corrientes	14.131.189.548,68	544.556.119,55	14.675.745.668,23	14.026.210.433,84	162.767.366,39	-	13.863.443.067,45	13.736.626.288,81	126.816.778,64	-812.302.600,78
CAPÍTULO 5	Ingresos patrimoniales	5.493.300.948,37	-8.190.798,33	5.485.110.150,04	6.248.664.384,77	18.073.922,54	43.740,98	6.230.546.721,25	6.144.668.238,36	85.878.482,89	745.436.571,21
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	283.094.802.090,80	537.226.595,32	283.632.028.686,12	408.749.876.006,76	134.355.395.664,98	852.081.296,16	273.542.399.045,62	263.085.512.309,89	10.456.886.735,73	-10.089.629.640,50
CAPÍTULO 6	Enajenación de inversiones reales	363.216.890,96	-	363.216.890,96	421.444.837,94	7.316.217,49	44.539,04	414.084.081,41	333.430.095,24	80.653.986,17	50.867.190,45
CAPÍTULO 7	Transferencias de capital	2.958.209.651,45	62.518.424,99	3.020.728.076,44	1.734.706.738,09	4.041.441,36	-	1.730.665.296,73	1.716.472.892,28	14.192.404,45	-1.290.062.779,71
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.321.426.542,41	62.518.424,99	3.383.944.967,40	2.156.151.576,03	11.357.658,85	44.539,04	2.144.749.378,14	2.049.902.987,52	94.846.390,62	-1.239.195.589,26
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	286.416.228.633,21	599.745.020,31	287.015.973.653,52	410.906.027.582,79	134.366.753.323,83	852.125.835,20	275.687.148.423,76	265.135.415.297,41	10.551.733.126,35	-11.328.825.229,76
CAPÍTULO 8	Activos financieros	1.644.647.228,39	142.107.053,21	1.786.754.281,60	12.359.149.377,04	108.385.359,41	17.310.215,06	12.233.453.802,57	11.459.948.421,74	773.505.380,83	12.331.425.334,18
CAPÍTULO 9	Pasivos financieros	90.563.748,33	-	90.563.748,33	120.585.439.852,59	4.096.952,21	-	120.581.342.900,38	120.581.070.650,38	272.250,00	120.490.779.152,05
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.735.210.976,72	142.107.053,21	1.877.318.029,93	132.944.589.229,63	112.482.311,62	17.310.215,06	132.814.796.702,95	132.041.019.072,12	773.777.630,83	132.822.204.486,23
	TOTAL PRESUPUESTO	288.151.439.609,93	741.852.073,52	288.893.291.683,45	543.850.616.812,42	134.479.235.635,45	869.436.050,26	408.501.945.126,71	397.176.434.369,53	11.325.510.757,18	121.493.379.256,47



CUENTA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
RESULTADO PRESUPUESTARIO
EJERCICIO 2016

Euros

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	273.542.399.045,62	291.635.036.273,79	-18.092.637.228,17
b. Operaciones de capital	2.144.749.378,14	13.027.267.355,33	-10.882.517.977,19
1. Total operaciones no financieras (a+b)	275.687.148.423,76	304.662.303.629,12	-28.975.155.205,36
c. Activos financieros	12.233.453.802,57	27.821.339.626,34	-15.587.885.823,77
d. Pasivos financieros	120.581.342.900,38	75.696.445.559,23	44.884.897.341,15
2. Total operaciones financieras (c+d)	132.814.796.702,95	103.517.785.185,57	29.297.011.517,38
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1+2)	408.501.945.126,71	408.180.088.814,69	321.856.312,02

GRUPOS CONSOLIDADOS Y ENTIDADES CUYAS CUENTAS FORMULADAS HAN SIDO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

A) CON INFORME DE AUDITORÍA

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

Organismos Autónomos

- Consejo Superior de Deportes
- Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras
- Parques Nacionales
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Real Patronato sobre Discapacidad
- Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades

Agencias estatales

- Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte

Otras Entidades estatales

- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Consortios

- Casa de América
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

Entidades individuales

Entidades públicas empresariales

- Ices España Exportación e Inversiones

Otras Entidades Estatales

- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife
- Consorcio de la Zona Franca de Santander

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

- Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar
- Fundación Ciudad de la Energía-Ciuden

ENTIDADES DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- Gran Telescopio de Canarias S.A.

- Consorcio Ciudad Romana de Pollentia

B) EN FASE DE AUDITORÍA

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

Organismos Autónomos

- Jefatura Central de Tráfico
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
- Fondo de Garantía Salarial
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla
- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional
- Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas
- Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria
- Instituto Geológico y Minero de España

Agencias estatales

- Agencia Estatal de Seguridad Aérea

Otras Entidades estatales

- Instituto Cervantes
- Obra Pía de los Santos Lugares
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo
- Universidad Nacional de Educación a Distancia
- Consejo Económico y Social

Consortios

- Casa África
- Consorcio Castillo de San Carlos
- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red

Fondos

- Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento
- Fondo para la Promoción del Desarrollo
- Fondo Estatal de Inversión Local

- Fondo Estatal para el Empleo y Sostenibilidad Local
- Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas ⁸²
- Fondo de Financiación a Entidades Locales⁸²
- Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas
- Fondo de Apoyo para la Diversificación del Sector Pesquero y Acuícola
- Fondo de Carbono para una Economía Sostenible
- Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia
- Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa
- Fondo para Inversiones en el Exterior
- Fondo Financiero del Estado de Ayuda al Comercio Interior
- Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización
- Fondo para la Internacionalización de la Empresa

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

Grupos Consolidados

Entidades Públicas Empresariales

- Grupo Entidad Pública Empresarial de Suelo
- Grupo Renfe-Operadora

Otras Entidades Estatales

- Grupo Consorcio de la Zona Franca de Vigo
- Grupo Consorcio de la Zona Franca de Cádiz

Entidades Individuales

Entidades Públicas Empresariales

- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía

Otras Entidades Estatales

- Autoridad Portuaria de Las Palmas
- Autoridad Portuaria de Melilla
- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria

C) SIN INFORME DE AUDITORÍA

⁸² Las cuentas integradas de estos fondos no se refieren a cuentas formuladas ni aprobadas sino a estados provisionales facilitados por dichos fondos.

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

Sociedades Mercantiles Estatales

- Portel Eixo Atlántico S.R.L.

ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP

Entidad	Retraso (días)
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
- Jefatura Central de Tráfico	84
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas	84
- Consejo Superior de Deportes	22
- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música	29
- Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación	133
- Fondo de Garantía Salarial	78
- Inst. para la reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras	13
- Parques Nacionales	13
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico	36
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	29
- Confederación Hidrográfica del Segura	111
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla	152
- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales	55
- Centro de Investigaciones Sociológicas	13
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional	29
- Real Patronato sobre Discapacidad	55
- Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades	18
- Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas	78
- Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria	232
- Instituto Geológico y Minero de España	96
AGENCIAS ESTATALES	
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea	22
- Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte	13
OTRAS ENTIDADES ESTATALES	
<i>Con presupuesto limitativo</i>	
- Instituto Cervantes	84
- Consejo Económico y Social	13
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia	172

Con presupuesto estimativo

- Obra Pía de los Santos Lugares	63
- Centro Universitario de la Guardia Civil	13
- Autoridad Portuaria de Las Palmas	84
- Autoridad Portuaria de Melilla	111
- Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (Individual)	91
- Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (Consolidadas)	91
- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria	111
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife	29
- Consorcio de la Zona Franca de Santander	18
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo (Individual)	22
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo (Consolidadas)	22
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo	63
- Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)	141

CONSORCIOS

- Casa África	132
- Casa de América	22
- Consorcio Castillo de San Pedro	113
- Consorcio Castillo de San Carlos	63
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias	41
- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red	112

FONDOS

- Fondo para la Promoción del Desarrollo	172
- Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas	78
- Fondo para la Internacionalización de la Empresa	152

SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES

- Aparcamientos Subterráneos de Vigo, S.L.	29
- Corporación Alimentaria Quality, S.A. en liquidación	22
- London Luton Airport Group Limited	22
- London Luton Airport Holdings I Limited	22
- London Luton Airport Holdings II Limited	22
- Portel Eixo Atlántico, S.R.L	18
- Suelo Empresarial del Atlántico, S.L.	18
- Telemática Portel, LTDA	29

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

- ICEX España Exportación e Inversiones	18
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía	36

- SEPES Entidad Pública Empresarial del Suelo (Individual)	55
- SEPES Entidad Pública Empresarial del Suelo (Consolidadas)	55
- Renfe-Operadora (Individual)	91
- Renfe-Operadora (Consolidadas)	91

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

- Fundación Canaria Puertos de las Palmas	166
- Fundación Ciudad de la Energía-Ciuden	112
- Fundación Instituto de Cultura Gitana	112
- Fundación Juan José García	125

ENTIDADES DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- Consorcio Museo Nacional de Arte de Cataluña	33
- Consorcio Instituto Europeo del Mediterráneo	33
- Consorcio Desarrollo y Turismo de la Costa del Sol Occidental	33
- Alta Velocidad Alicante-Nodo de Transportes, S.A.	125
- Barcelona Sagrera Alta Velocitat, S.A.	18
- Cartagena Alta Velocidad, S.A.	18
- Gijón al Norte, S.A.	18
- Gran Telescopio Canarias, S.A.	22
- Logroño Integración del Ferrocarril 2002, S.A.	18
- Málagaport, S.L	55
- Murcia Alta Velocidad, S.A.	18
- Nueva Rula de Avilés, S.A.	29
- Palencia Alta Velocidad, S.A.	55
- Parc Eolic Baix Ebre, S.A.	141
- Parques Eólicos Gaviota, S.A.	112
- Sociedad Anónima Alta Velocidad Vitoria-Gasteizko Abiadura Handia, S.A.	18
- Sociedad Anónima de Promoción y Equipamiento de Suelo de Lorca, S.A.	18
- Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A.	18
- Valladolid Alta Velocidad 2003, S.A.	125
- Zona de Actividades Logísticas e Industriales de Asturias, S.A.	29

ENTIDADES QUE NO HAN CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EL RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL BOE, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 136.3 DE LA LGP

Entidad

ORGANISMOS AUTONÓMOS

- Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria

OTRAS ENTIDADES ESTATALES

- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife

CONSORCIOS

- Casa de América

FONDOS

- Fondo para la Promoción del Desarrollo
- Fondo de Liquidación ASICA

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

- Fundación Biodiversidad
- Fundación de los Ferrocarriles Españoles
- Fundación Pluralismo y Convivencia
- Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo
- Fundación Museo do Mar de Galicia
- Fundación Observatorio Ambiental Granadilla
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología
- Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar

ENTIDADES DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- Consorcio Museo Nacional de Arte de Cataluña
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón
- Consorcio Instituto Europeo del Mediterráneo
- Consorcio del Gran Teatro del Liceu
- Consorcio Desarrollo y Turismo de la Costa del Sol Occidental

ENTIDADES QUE HAN PUBLICADO EL RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL BOE FUERA DEL PLAZO PREVISTO

Entidad	Retraso (días)
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
- Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	3
- Centro Nacional de Información Geográfica	21
- Universidad Internacional Menéndez Pelayo	2
- Biblioteca Nacional de España	4
- Centro Español de Metrología	11
- Instituto de Turismo de España	3
- Parques Nacionales	18
- Confederación Hidrográfica del Ebro	5
- Entidad Estatal de Seguros Agrarios	2
- Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición	1
ENTIDADES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
- Instituto Nacional de la Seguridad Social	67
- Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	63
- Instituto de Mayores y Servicios Sociales	110
- Instituto Social de la Marina	66
- Tesorería General de la Seguridad Social	78
- Mutual Midat Cyclops	100
- Mutualia	94
- Activa Mutua 2008	94
- Mutua Montañesa	100
- Mutua Universal - Mugenat	100
- Maz	100
- Umivale	100
- Mutua Navarra	100
- Mutua Intercomarcal	101
- Fremap	95
- Solimat	101
- Mutua de Andalucía y Ceuta	95
- Asepeyo	101

- Mutua Balear	101
- Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo	95
- Unión de Mutuas	101
- Mac, Mutua de Accidentes de Canarias	96
- Ibermutuamur	102
- Fraternidad - Muprespa	96
- Egarsat	102
- Hospital Intermutual de Euskadi	102
- Hospital Intermutual de Levante	96
- Corporación Mutua	102

AGENCIAS ESTATALES

- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	11
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado	6

OTRAS ENTIDADES ESTATALES

Con presupuesto limitativo

- Agencia Española de Protección de Datos	8
---	---

Con presupuesto estimativo

- Centro Universitario de la Guardia Civil	3
- Puertos del Estado	39
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras	104
- Autoridad Portuaria de Alicante	9
- Autoridad Portuaria de Baleares	12
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz	4
- Autoridad Portuaria de Cartagena (individuales)	14
- Autoridad Portuaria de Cartagena (consolidadas)	14
- Autoridad Portuaria de Castellón	67
- Autoridad Portuaria de Ceuta	108
- Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao	5
- Autoridad Portuaria de Gijón (individuales))	7
- Autoridad Portuaria de Gijón (consolidadas)	7
- Autoridad Portuaria de A Coruña	9
- Autoridad Portuaria de Las Palmas	4
- Autoridad Portuaria de Málaga	11
- Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra	21
- Autoridad Portuaria de Pasaia	4

- Autoridad Portuaria de Santander	6
- Autoridad Portuaria de Sevilla	55
- Autoridad Portuaria de Tarragona	23
- Autoridad Portuaria de Vigo	13
- Autoridad Portuaria de Villagarcía de Arousa	3
- Autoridad Portuaria de Motril	52
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo (individuales)	186
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo (consolidadas)	186
- Consorcio de la Zona Franca de Barcelona	253
- Consorcio de la Zona Franca de Sevilla	280

CONSORCIOS

- Casa del Mediterráneo	4
- Casa Asia	2
- Instituto de Investigación sobre Cambio Climático de Zaragoza	6
- Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc	13
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias	5
- Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias	3

FONDOS

- Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas	3
- Fondo de Financiación a Entidades Locales	3
- Fondo de Apoyo para la Diversificación del Sector Pesquero y Acuícola	29
- Fondo de Carbono para una Economía Sostenible	32
- Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia	2
- Fondo de Compensación Interportuario	8

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

- Entidad pública empresarial ENAIRE (individuales)	5
- Entidad pública empresarial ENAIRE (consolidadas)	5



TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS

Se adjuntan a continuación las alegaciones formuladas, que han sido estructuradas por este Tribunal a efectos de su publicación, de las que se ha suprimido la documentación complementaria al no considerarse esencial para comprender lo expuesto en las mismas.

(Se ha eliminado la información relativa a personas físicas que hace referencia a datos de carácter personal).



TRIBUNAL DE CUENTAS

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO: Alegaciones al Anteproyecto de resultados del
examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del
ejercicio 2016**



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

Ministerio de la Presidencia
para las Administraciones
Territoriales
Registro General del M. de la
Presidencia
SALIDA
Nº Reg: 00000210s1800010136
Fecha: 20/04/2018 09:03:36

REG 232-2018



TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 2796 /RG 25122
20-4-2018 11:05:32

EXCMO. SR.:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, adjunto remito a V.E. las alegaciones al "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016".

Madrid, 19 de abril de 2018

LA VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO, MINISTRA DE LA PRESIDENCIA
Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES



Soraya Sáenz de Santamaría Antón

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

El Presidente
del
Tribunal de Cuentas
Saluda

TRIBUNAL DE CUENTAS PRESIDENCIA	
20 ABR 2018	
ENTRADA Nº	
SALIDA Nº	220

TRIBUNAL DE CUENTAS PRESIDENCIA DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN	
20 ABR. 2018	
ENTRADA Nº	SALIDA Nº
799	

Al Excmo. Sr. D. JAVIER MEDINA GUIJARRO, Presidente de la Sección de Fiscalización, y le remite, a los efectos oportunos, las alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016, recibidas en esta Presidencia, en soporte papel e informático.

Ramón Álvarez de Miranda
se complace en ofrecerle el testimonio de su consideración
más distinguida.

Madrid, 20 *de* abril *de* 2018



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE PRESUPUESTOS Y GASTOS
INTERVENCIÓN GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS
DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN
DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO (IGAE)**

Ejercicio 2016

ABRIL 2018



INTRODUCCIÓN

Se ha recibido, para formular alegaciones, informe de fecha 21 de marzo de 2018 que comprende el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016.

El Informe recibido ha sido objeto de alegaciones por parte de los diferentes órganos del sector público estatal, habiendo sido recogidas en dos agrupaciones diferenciadas:

- *Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016*, que recoge alegaciones de carácter general, que han sido elaboradas, a partir de la información contable o de la información suministrada por los entes del sector público estatal, por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
- *Anexos con alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016 efectuadas por los distintos entes del sector público estatal*, distinguiendo entre:

ANEXO I: *Alegaciones de los Departamentos Ministeriales de la Administración General del Estado y entidades dependientes.*

ANEXO II: *Alegaciones de la Intervención General de la Seguridad Social, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes y de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.*



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

IV.1. REGULARIDAD FORMAL

IV.1.1. Contenido de la Cuenta General del Estado

4.2

El Tribunal señala la no integración en la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016 de tres fondos: Fondo Nacional de Eficiencia Energética, Fondo de Compensación Interportuario y Fondo de Liquidación ASICA.

A este respecto, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la incorporación en el Inventario del Sector Público Estatal del Fondo Nacional de Eficiencia Energética se produjo con fecha 1 de enero de 2017, tal y como se menciona en el apartado 25. Hechos posteriores al cierre de la Memoria de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016, por lo que su integración se efectuará en la Cuenta General del Estado del ejercicio 2017.

Respecto al Fondo de Compensación Interportuario (FCI), es necesario recordar que la integración de los Fondos carentes de personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 2.2.f) de la Ley General Presupuestaria (LGP) en la Cuenta General del Estado se produce mediante su integración en la Cuenta de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueban las normas contables relativas a los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria y al registro de las operaciones de tales fondos en las entidades aportantes del sector público administrativo.

Sin embargo, el FCI no se integra en la Cuenta de la Administración General del Estado dado que no ha recibido ninguna aportación de la Administración General del Estado, sino que es un Fondo que se nutre de las aportaciones que recibe de las Autoridades Portuarias y de Puertos del Estado.

Con respecto a la Cuenta General del Estado, esta Intervención General integrará las cuentas del FCI en la próxima Cuenta General que se presente, teniendo en cuenta las especiales características que presenta el citado Fondo.

En cuanto al Fondo de Liquidación ASICA, se trata de un Fondo que presenta una serie de peculiaridades, entre las que pueden citarse, su patrimonio aportado (ha recibido aportaciones no sólo de la Administración General del Estado, sino también del Instituto de Crédito Oficial, del Fondo Español de Garantía Agraria y de entidades privadas); y su régimen contable (presenta sus cuentas anuales de acuerdo con los principios de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad vigente para la empresa española (PGC), sin haberse adaptado por tanto a las normas



contables relativas a los fondos carentes de personalidad jurídica aprobadas por la citada Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado).

Esta Intervención General procederá a realizar un estudio sobre este Fondo a fin de clarificar su naturaleza jurídica, régimen contable aplicable, así como su forma de integración en la Cuenta de la Administración General del Estado y en la Cuenta General del Estado.

4.4

En relación con la observación del Tribunal relativa a los Centros Asociados de la UNED, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

En primer lugar, los Centros Asociados de la UNED no están incluidos en el Inventario de Entes del Sector Público Estatal (INVESPE) en el ejercicio 2016. Su no inclusión se debe principalmente a que se han planteado determinadas incertidumbres sobre su naturaleza y régimen jurídico para su adscripción a la Administración pública estatal, tal y como establece la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y la LGP.

Por otra parte, es necesario indicar que está en proceso de elaboración una adaptación del PGCP a los Centros Asociados de la UNED y que asimismo, se está tramitando una modificación de la disposición adicional única de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado, en la que se establece que, *"a efectos de la elaboración de la Cuenta General del Estado, la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) formulará cuentas anuales consolidadas, integrando en las mismas las cuentas anuales de sus Centros Asociados, con arreglo a los criterios incluidos en la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales consolidadas en el ámbito del sector público"*. Esta modificación se efectúa con el objeto de dar cumplimiento a las Recomendaciones del Tribunal de Cuentas a este respecto en sus Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado de los ejercicios 2014 y 2015.

4.6

La integración de los fondos carentes de personalidad jurídica previstos en el artículo 2.2 de la LGP en la Cuenta General del Estado, en los casos en que las entidades aportantes a los mismos son departamentos ministeriales, se produce porque los mismos se integran en la Cuenta de la AGE; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 1 de julio de 2011, de la IGAE, por la que se aprueban las normas contables relativas a estos fondos, y al registro de las operaciones de los mismos en las entidades aportantes del sector público administrativo.

En el punto Segundo.5 de la citada norma se establece que los órganos encargados de la contabilidad de los fondos remitirán sus cuentas anuales formuladas antes de que la entidad aportante forme o formule sus propias cuentas anuales. Indica también que la entidad aportante



podrá solicitar al fondo la información referida a 31 de diciembre anterior necesaria para contabilizar las operaciones realizadas por el mismo.

Teniendo en cuenta que la fecha límite para que la Cuenta de la AGE sea rendida al Tribunal de Cuentas es el 31 de julio del año siguiente al que se refiere, en ocasiones para poder proceder a la integración en esa cuenta de la actividad de los fondos del artículo 2.2 de la LGP es necesario acudir a esa última vía, la de obtener información de los fondos, que ni siquiera es su cuenta formulada.

Respecto a la observación del Tribunal relativa a que la Memoria de la Cuenta de la Administración General del Estado no se informa expresamente si las cuentas de los Fondos carentes de personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 2.2 de la LGP y que han sido integradas en la Cuenta de la Administración General del Estado, son formuladas o aprobadas, esta Intervención General indica que, atendiendo a la solicitud del Tribunal en la Declaración de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2015, este detalle, para el ejercicio 2016, fue remitido junto con la Cuenta de la Administración General del Estado en el apartado Información Adicional a la Memoria.

Respecto a la observación del Tribunal relativa a la Memoria de la Cuenta General del Estado, esta Intervención General indica que en la próxima Cuenta General del Estado que se presente se incluirá en memoria información relativa a si las cuentas de los Fondos carentes de personalidad jurídica que se han integrado en la Cuenta de la Administración General del Estado son aprobadas, formuladas, o bien si se trata de información facilitada por los Fondos en virtud de lo dispuesto en el punto Segundo.5 de la citada Resolución de 1 de julio de 2011, de la IGAE.

Por otra parte, el Tribunal señala que a fin de evitar diferencias significativas entre las cuentas de los Fondos incluidas en la Cuenta de la Administración General del Estado con las cuentas finalmente aprobadas de dichos Fondos, debería arbitrase un procedimiento para que la Cuenta General del Estado incluya las citadas diferencias.

A este respecto, esta Intervención General indica que de los cinco Fondos con diferencias relevantes que señala el Tribunal (FFCCAA, FFEELL, FONPRODE, FIEM y FRRI), únicamente en dos de ellos (FFCCAA y FFEELL) podría haberse actualizado su información en Cuenta General del Estado al haber aprobado sus cuentas con anterioridad a la fecha de cierre de Cuenta General del Estado (antes del 7 de septiembre); en los otros tres no hubiera sido posible al haber aprobado sus cuentas con posterioridad a dicha fecha.

No obstante lo anterior, esta Intervención General valorará en la próxima Cuenta General del Estado que se presente actualizar con la información recogida en la Cuenta de la Administración General del Estado relativa a los Fondos con sus cuentas aprobadas, siempre y cuando las diferencias sean significativas.



IV.1.2. Proceso de consolidación

4.9

Respecto a la observación del Tribunal relativa a la sociedad Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E.M.P., S.A. (INECO), esta Intervención General señala que la integración de esta entidad en la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016 se ha realizado mediante el procedimiento previsto en el artículo 5.4 de la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado, figurando por tanto, en la Cuenta General el valor de la participación en INECO actualizado al valor de su patrimonio neto a 31/12/2016; la no eliminación de los saldos recíprocos por las operaciones realizadas por INECO a que se refiere el Tribunal deriva precisamente de la aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia; es decir, no es que no se hayan eliminado los saldos recíprocos, sino que dado que no se ha producido la agregación de sus estados financieros, no existen saldos recíprocos a eliminar.

IV.1.3 Rendición de cuentas anuales

4.16

En relación con la publicación en el "Registro de cuentas anuales del sector público" del portal de la Administración presupuestaria, el Tribunal señala que se han publicado las cuentas anuales junto con los informes de auditoría de las entidades que han rendido sus cuentas al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General de la Administración del Estado, excepto las del Consorcio Castillo de San Pedro; a este respecto, esta Intervención General indica que la rendición de cuentas del ejercicio 2016 de este Consorcio se efectuó en soporte papel, y no siguiendo el procedimiento telemático previsto en la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado; por este motivo, no pudieron publicarse en el citado Registro.

4.18

Respecto a la observación del Tribunal relativa a que en las memorias de las cuentas consolidadas de las entidades del sector público empresarial debería hacerse referencia al nuevo marco contable aprobado por la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, esta Intervención General efectúa la siguiente consideración:

En los grupos empresariales estatales, si la cabecera es una sociedad mercantil, resulta de aplicación el Real Decreto 1159/2010, de acuerdo con lo regulado en el artículo 2 del citado Real Decreto.



Si la cabecera es una entidad pública empresarial, la Disposición Adicional única de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de Julio, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado dispone:

“Las entidades públicas empresariales y otras entidades del sector público estatal, con excepción de las sociedades mercantiles estatales, sometidas a la normativa mercantil en materia contable que, dominando a otras entidades sometidas a dicha normativa, formen un grupo de acuerdo con los criterios previstos en las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, formularán sus cuentas anuales consolidadas a efectos de la elaboración de la Cuenta General del Estado, con arreglo a los criterios establecidos en dichas Normas”.

IV.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO

IV.2.1 Créditos y previsiones iniciales

4.21

El Tribunal considera, en relación con las modificaciones de crédito correspondientes a las operaciones de transferencias internas del programa de gastos 000X que afectan a los artículos 40 a 43 y 70 a 73 de los presupuestos de gastos e ingresos que no han dado lugar a la adquisición de compromisos o al reconocimiento de obligaciones y derechos, que sería conveniente que se aplicara el mismo criterio en la vertiente de los ingresos, eliminando al menos las modificaciones de las previsiones presupuestarias iniciales equivalentes a dicho programa de gastos y a los citados artículos. A este respecto, esta Intervención General comparte la observación del Tribunal y aplicará este criterio en la vertiente de los ingresos en las próximas Cuentas Generales del Estado.

IV.2.3. Obligaciones y derechos imputados por defecto o exceso en el presupuesto

4.30 a 4.51

A este respecto, hay que tener en cuenta que la normativa contable y presupuestaria prevé la existencia de dos momentos diferentes de registro – el económico-patrimonial y el presupuestario – para gastos e ingresos.

Por lo que a los gastos se refiere, desde un punto de vista presupuestario, de acuerdo con el artículo 34 de la LGP, al ejercicio presupuestario se imputarán las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos. Este principio de anualidad presupuestaria hay que ponerlo en relación con la regla del servicio hecho que viene regulada en el artículo 73.4 de la LGP, por la cual el reconocimiento de la obligación se producirá previa acreditación ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su



día aprobaron y comprometieron el gasto. Esto implica que a un ejercicio presupuestario solamente hay que imputar obligaciones reconocidas en el ejercicio que se correspondan con gastos realizados en el propio ejercicio, siendo requisito la previa acreditación del servicio.

La contabilización de estos gastos presupuestarios viene regulada en el Plan General de Contabilidad Pública que establece que los gastos presupuestarios se reconocerán en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación presupuestaria.

Desde el punto de vista contable, rige el principio de devengo por el cual, tal como señala el artículo 122.1b) de la LGP, la imputación temporal de los gastos debe realizarse, desde el punto de vista económico patrimonial, en función de la corriente real de bienes y servicios, sin perjuicio de los criterios que se deban seguir para su imputación presupuestaria.

En consecuencia, es posible la concurrencia de dos momentos diferentes de registro de una misma operación. Precisamente por este motivo, el PGCP ha previsto la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas" a fin de registrar desde un punto de vista económico, todos los gastos devengados y no sólo aquellos respecto de los que es procedente su imputación presupuestaria.

En consecuencia, con el marco normativo señalado, una misma transacción económica puede encontrarse en diferente situación económico-patrimonial y presupuestaria, en la medida que se cumplan los criterios de devengo para su contabilización, pero no los necesarios para su aplicación presupuestaria, sin que de ello se desprenda que se esté conculcando el artículo 34 de la LGP.

Máxime si se tiene en cuenta que el propio artículo prevé la posibilidad de aplicar al presupuesto corriente obligaciones de ejercicios anteriores en los siguientes términos:

"3. Podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia.

Asimismo, podrán atenderse con cargo a créditos del presupuesto del ejercicio corriente obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, en los casos en que figure dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia."

Por tanto, no es posible afirmar que todas aquellas obligaciones pendientes de reconocer estén incumpliendo el principio de anualidad cuando la propia normativa presupuestaria lo prevé.

Por lo que a los ingresos se refiere, los criterios para la imputación presupuestaria y para su registro contable, son también diferentes.



Desde el punto de vista presupuestario y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la LGP, al ejercicio presupuestario se imputarán los derechos económicos liquidados durante el ejercicio, cualquiera que sea el periodo del que deriven. Estos ingresos presupuestarios deben, de acuerdo con el PGCP, reconocerse en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de liquidación del derecho de cobro, o documento equivalente que lo cuantifique.

Desde el punto de vista contable, en los ingresos también rige el principio de devengo, habiéndose previsto en el PGCP la cuenta 441 "Deudores por ingresos devengados" que recoge los créditos devengados y no exigidos recogidos en otras cuentas de este Plan y la cuenta 445 "Impuestos devengados pendientes de liquidar" que recoge los impuestos devengados en un ejercicio como consecuencia de la realización del hecho imponible de los que no se ha practicado la liquidación, con carácter general, porque su normativa reguladora establece el reconocimiento en otro ejercicio distinto del de la realización del hecho imponible.

Por ello, también se registran en la contabilidad económico patrimonial de la Administración General del Estado, ingresos derivados de determinados tributos correspondientes a hechos imponibles ocurridos en el último mes o trimestre del ejercicio y que se liquidarán en los primeros meses del ejercicio siguiente, tales como retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas y el impuesto sobre la renta de sociedades.

IV.2.5 Amortizaciones de títulos de Deuda Pública

4.55

El Tribunal señala que se han practicado eliminaciones superiores en 220 millones de euros a las que debieron haberse realizado en el proceso de consolidación de los títulos amortizados del Fondo de Reserva; a este respecto, esta Intervención General indica que los importes eliminados correspondientes al Fondo de Reserva en la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016 ascienden a 10.960,1 millones de euros (9.800,4 millones de euros de obligaciones reconocidas netas del capítulo 9 de la AGE; y 1.159,7 millones de euros de obligaciones reconocidas netas del capítulo 3 de la AGE).

Los 220 millones de euros a los que se refiere el Tribunal son las eliminaciones practicadas relativas a la Deuda Pública cuyas tenedoras son las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social; extremo que puede verificar el Tribunal en la información que se le remitió con fecha 21 de noviembre de 2017; en concreto en el fichero denominado "Deuda Pública Organismos".

Por tanto, se solicita que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.



IV.3. BALANCE CONSOLIDADO

IV.3.1. Activo

IV.3.1.1 Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

4.56

Respecto a las diversas deficiencias señaladas por el Tribunal de Cuentas en relación con el inmovilizado no financiero de la Administración General del Estado se señala lo siguiente:

En relación con la ausencia de inventarios completos para una buena parte de los bienes que integran el inmovilizado material de la AGE hay que señalar que, de acuerdo con indicado por el Tribunal de Cuentas en sus informes de fiscalización, la implantación del inventario en todos los Departamentos Ministeriales es un proceso complejo que va a extenderse a varios años.

Para iniciar este proceso, se ha elaborado y publicado la Orden HFP/1105/2017, de 16 de noviembre, que tiene como objetivo principal avanzar en la ampliación y mejora del inventario de Infraestructuras y bienes muebles de la Administración General del Estado, estableciendo un procedimiento que trata de garantizar que las adquisiciones de activos de dicha naturaleza que se realicen en su ámbito, distintos de aquéllos que deban incorporarse al inventario de bienes inmuebles «CIBI», se incorporen en el módulo de inventario de la aplicación Sorolla, integrando éste con la gestión presupuestaria de los distintos Departamentos Ministeriales.

La citada Orden incorpora una disposición transitoria quinta a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, estableciendo que, mediante Resolución, la IGAE determinará el momento en el que los distintos Departamentos Ministeriales deberán iniciar la aplicación del procedimiento a que se hace referencia en el párrafo anterior, teniendo en consideración la disponibilidad de medios para la implantación del módulo de inventario de la aplicación SOROLLA.

En virtud de lo establecido en dicha disposición transitoria, la Resolución de 18 de diciembre de 2017 de la IGAE que desarrolla la Orden anterior, establece la aplicación del procedimiento previsto en la Regla 78 quater de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución de gasto del Estado, por determinados Departamentos Ministeriales. En concreto, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, que deberán aplicar dicho procedimiento a partir del 1 de febrero de 2018. Por su parte, el Ministerio de Fomento lo deberá aplicar a partir del 1 de enero de 2019 en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 2 de febrero de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado.



No obstante lo anterior, en la actualidad está implantado el módulo de inventario de SOROLLA2 en los siguientes órganos gestores de los Departamentos Ministeriales, que facilitará la implantación global del inventario en cada uno de los citados Departamentos Ministeriales:

- En el Ministerio de Hacienda y Función Pública: Dirección General del Catastro; Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas; Dirección General de Ordenación del Juego; Intervención General de la Administración del Estado; Subsecretaría de Hacienda y Función Pública y las Delegaciones de Economía y Hacienda.
- En el Ministerio de Justicia: Subsecretaría del Ministerio
- En el Ministerio del Interior: Secretaría General de Instituciones Penitencias
- En el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: Secretaría de Estado de Cultura y Subsecretaría de Educación, Cultura y Deporte.

En cuanto al método empleado para la amortización de los bienes que no se encuentran soportados en el correspondiente inventario, es la propia ausencia de estos inventarios y la imposibilidad de determinar el valor contable de cada uno de los bienes la que obliga a acudir a un método alternativo para la dotación de su amortización, como es la variación en el saldo del ejercicio.

No obstante, hay que señalar que pese a la ausencia de inventarios respecto de aquellos bienes que no deben ser incluidos en la Central de Información de Bienes Inventariables del Estado, en el ejercicio 2011, con la entrada en vigor del actual Plan de contabilidad, se adecuaron las bases de amortización a los saldos de las cuentas, de manera que se corrigió una de las deficiencias existentes en las cuentas de la Administración General del Estado de los ejercicios anteriores a ese, en las que únicamente eran objeto de amortización los proyectos clausurados y traspasados por los centros gestores a la Central Contable.

Finalmente señalar que debería modificarse la nota a pie de página número 36 con el contenido de la nota a pie de página número 65, al estar esta última más actualizada recogiendo la Resolución de 18 de diciembre de 2017 de la IGAE.

4.73

El Tribunal considera que a nivel consolidado se ha producido una sobrevaloración en los activos traspasados por SEITTSA a la AGE en los ejercicios 2015 y 2016 como consecuencia de la repercusión del IVA por parte de SEITTSA a la AGE en estas entregas. A este respecto, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

En primer lugar, esta Intervención General comparte el criterio del Tribunal de Cuentas de que como consecuencia de una operación intragrupo de inmovilizado no debe producirse una



modificación del valor del activo de que se trate, sino que el resultado por operaciones internas que, en su caso, se produzca debe diferirse hasta el ejercicio en el que dicho resultado se realice, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

No obstante, en las operaciones de entregas de carreteras de SEITTSA a la AGE a las que se refiere el Tribunal, no se ha producido ningún beneficio interno en SEITTSA que deba eliminarse al consolidar, sino que el mayor valor de estos activos en la contabilidad de la AGE se debe al IVA soportado por ella en estas entregas, que no es deducible (al tratarse del consumidor final) y que incrementa por tanto el valor del activo.

Asimismo, hay que tener en cuenta que para SEITTSA el IVA soportado en la adquisición de estas obras fue deducible; es decir, el efecto del IVA soportado y repercutido es neutro y por tanto, no supone un incremento en la valoración de estos activos en SEITTSA.

Si se analiza la operación a nivel del grupo consolidado, los activos figuran correctamente valorados incluyendo el IVA soportado, es decir, como si el grupo en su conjunto los hubiese adquirido a terceros ajenos al grupo. En el caso de que, como propone el Tribunal, se minorase el IVA soportado no deducible en estos activos de la AGE que recibe de SEITTSA, se produciría una falta de homogeneidad con respecto al resto de activos de la AGE recibidos de entidades ajenas al grupo y que están valorados incluyendo el citado IVA.

4.74

El Tribunal considera que a nivel consolidado se ha producido una sobrevaloración en los activos traspasados por SIEPSA a la AGE en los ejercicios 2014, 2015 y 2016 como consecuencia de la repercusión del IVA por parte de SIEPSA a la AGE en estas entregas. A este respecto, esta Intervención General reitera las alegaciones realizadas en el apartado 4.73.

4.78

En relación con la eliminación efectuada en la Cuenta General del Estado relativa a los pagos efectuados al Estado por las entidades del sector público empresarial en virtud de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, para la financiación de trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Cultural Español o al fomento de la creatividad artística (1,5 por ciento del importe de los contratos de obra pública), el Tribunal señala que deberían haberse eliminado no sólo los pagos efectuados en el ejercicio 2016 (que sí están eliminados en la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016), sino también los pagos efectuados en los ejercicios 2014 y 2015, efectuando en este caso un ajuste con cargo a Reservas.



A este respecto, esta Intervención General comparte el criterio del Tribunal y efectuará la eliminación de los pagos efectuados por este concepto en ejercicios anteriores en la próxima Cuenta General del Estado que se presente.

Si bien el Tribunal no realiza ninguna observación respecto a los pagos efectuados al Estado por las entidades del sector público administrativo en virtud de la citada Ley 16/1985, de 25 de junio, esta Intervención General realizará, asimismo, en la próxima Cuenta General del Estado que se presente, la eliminación de los pagos efectuados por este concepto en ejercicios anteriores por las entidades de este sector público administrativo.

IV.3.1.2 Inversiones financieras

4.80 y 4.81

El FFEELL formuló sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2016 el 28 de julio de 2017, aprobándolas con fecha 11 de agosto de 2017. El FFCCAA realizó una primera formulación el 23 de junio de 2017, reformuló el 26 de junio de 2017, y aprobó sus cuentas correspondientes al ejercicio 2016 el 03 de agosto de 2017. Por su parte FONPRODE realizó una primera formulación el 31/03/2017, que fue la que se integró en la CAGE, reformulando sus cuentas el 13 de noviembre de 2017, y aprobándolas el 16 de febrero de 2018.

Como ya se ha señalado en la alegación 4.6, teniendo en cuenta que la fecha límite de rendición de la Cuenta de la AGE es el 31 de julio del ejercicio siguiente al que se refiere, para poder registrar en la Cuenta de la AGE del ejercicio 2016 la actividad de los dos primeros fondos antes mencionados (FFEELL y FFCCAA) fue necesario acudir a información elaborada con carácter previo a la cuenta formulada; procedimiento permitido por la Resolución de 1 de julio de 2011, de la IGAE, por la que se aprueban las normas contables relativas a estos fondos, y al registro de las operaciones de los mismos en las entidades aportantes del sector público administrativo, en caso de no disponer de cuentas formuladas.

4.83

El Tribunal señala que, en un plano técnico-contable, sería más aconsejable que se aplicase un criterio uniforme para todas las entregas a los Entes Territoriales, habilitándose, en su caso, los créditos presupuestarios necesarios para que todos los anticipos de fondos del ejercicio se recogiesen en la liquidación presupuestaria del mismo, y posteriormente, una vez realizada la liquidación definitiva, los saldos a favor del Estado o a favor de los Entes Territoriales se reflejaran contablemente en función de este tratamiento inicial presupuestario. A este respecto, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

La Disposición adicional trigésima sexta "Instrumentación de la ampliación del plazo para el reintegro de las liquidaciones negativas del sistema de financiación de las Comunidades



Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía correspondientes a 2008 y 2009”, de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, recogió la posibilidad de ampliar, primero, a 120 meses y posteriormente a 204 meses el aplazamiento de las liquidaciones negativas del sistema de financiación de los años 2008 y 2009, concedido en aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. La misma disposición atribuyó carácter “extrapresupuestario” al mecanismo financiero que se estableciera por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para instrumentar dicha ampliación del plazo de reintegro de las citadas liquidaciones negativas.

De forma paralela, en virtud de la disposición final décima “Reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades locales en las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009” de la Ley 2/2012, de 29 de junio, citada en el párrafo anterior, y de la disposición adicional única “Reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades locales en las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009” del Real Decreto-Ley 12/2014, de 23 de noviembre, por el que se conceden suplementos de créditos y créditos extraordinarios en el presupuesto de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Educación, Cultura y Deporte, de Fomento y de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se reconoció también a las Entidades locales la posibilidad de ampliar el plazo de reintegro de las liquidaciones negativas en la participación en los tributos estatales correspondientes a 2008 y 2009, si bien, en esta ocasión no se calificó de “extrapresupuestario” al mecanismo financiero a establecer para la efectividad de la ampliación del plazo.

Esto es lo que justifica que el reintegro de las liquidaciones negativas de las entidades locales se venga imputando al presupuesto de la Administración General del Estado en función de los plazos de reintegro vigentes en cada momento, mientras que el reintegro de las liquidaciones negativas de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se venga imputando al presupuesto del Estado en función del plazo de reintegro original (60 meses) y que el efecto de la reducción de la cuantía mensual de los reintegros a consecuencia de las ampliaciones del plazo tenga reflejo a través de operaciones de naturaleza no presupuestaria, tal y como prescribe la Disposición adicional trigésima sexta citada al inicio de esta alegación. En consecuencia, una vez transcurrido el plazo inicial de 60 meses, las liquidaciones negativas de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía quedarán imputadas en su totalidad al presupuesto de la AGE, como así ha sido, y el crédito que en tal momento exista a favor del Estado se irá cancelando de forma extrapresupuestaria en función de los vencimientos que resten.



IV.3.1.4. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (Activo corriente)

4.96

Respecto a la observación del Tribunal relativa a los deudores y acreedores no presupuestarios recíprocos por los anticipos de los Fondos Europeos FEAGA y FEADER que se tramitan de forma no presupuestaria por la Dirección General del Tesoro a favor del FEAGA y que no han sido objeto de consolidación, esta Intervención General indica que se consolidarán, por los importes que correspondan, en la próxima Cuenta General del Estado que se presente.

IV.3.1.5. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes

4.99

Respecto a la observación del Tribunal relativa al Fondo de Compensación Interportuario, esta Intervención General se remite a lo alegado en el apartado 4.2.

IV.3.2 Patrimonio Neto y Pasivo

IV.3.2.1 Patrimonio Neto

4.100

Como ya se ha hecho referencia en la alegación correspondiente al epígrafe 4.80, el FFEELL formuló sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2016 el 28 de julio de 2017, aprobándolas con fecha 11 de agosto de 2017. Por su parte el FFCCAA realizó una primera formulación el 23 de junio de 2017, reformuló el 26 de junio de 2017, y aprobó sus cuentas correspondientes al ejercicio 2016 el 03 de agosto de 2017.

Como ya se ha señalado en la alegación 4.6, teniendo en cuenta que la fecha límite de rendición de la Cuenta de la AGE es el 31 de julio del ejercicio siguiente al que se refiere, para poder registrar en la Cuenta de la AGE del ejercicio 2016 la actividad de los dos primeros fondos antes mencionados (FFEELL y FFCCAA) fue necesario acudir a información elaborada con carácter previo a la cuenta formulada; procedimiento permitido por la Resolución de 1 de julio de 2011, de la IGAE, por la que se aprueban las normas contables relativas a estos fondos, y al registro de las operaciones de los mismos en las entidades aportantes del sector público administrativo, en caso de no disponer de cuentas formuladas.

4.104

El Tribunal señala que no se han tenido en cuenta todas las entidades del sector público administrativo incluidas en el perímetro de consolidación a efectos de la reposición de los saldos a 31 de diciembre de 2013 en el epígrafe *Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados* y relaciona en el Anexo 6 las entidades afectadas. A este respecto, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:



La reposición del saldo del epígrafe *Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados* existente en la fecha de primera consolidación (1 de enero de 2014) se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, que establece que los traspasos realizados con posterioridad a la fecha de primera consolidación a la cuenta de resultado económico patrimonial de los ajustes por cambios de valor y de las transferencias y subvenciones recibidas, existentes en la fecha de primera consolidación, deberán eliminarse.

De las entidades que figuran en el Anexo 6, se ha efectuado la reposición de saldos en las siguientes: AEMET, GIESE, INIA y LSC, extremo que puede verificar el Tribunal en la información que se le remitió con fecha 21 de noviembre de 2017; en concreto en el fichero denominado "Reposición Saldo 2013 OIP Organismos":

En cuanto a las restantes entidades, según la información remitida por las mismas a esta Intervención General, no han realizado traspasos a resultados con posterioridad a la fecha de primera consolidación.

Finalmente, indicar que esta Intervención General considera que la Confederación Hidrográfica del Segura se ha incluido erróneamente en este Anexo 6, ya que no existen diferencias en los importes entre esta Intervención General y el Tribunal.

Por tanto, se solicita que se revise el contenido de este apartado en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

4.105

El Tribunal señala que no se realizó la homogeneización del valor de la inversión de la AGE por los bienes entregados en adscripción al CIEMAT, por importe de 29,9 millones de euros, y que tampoco ha sido realizada la posterior eliminación inversión-patrimonio neto. A este respecto, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la AGE tiene valorada la inversión en CIEMAT por el importe de los bienes entregados en adscripción, 29,9 millones de euros, por lo que no procede efectuar ninguna homogeneización en el valor de la inversión de la AGE.

Por otra parte, esta Intervención General ha efectuado la eliminación inversión-patrimonio neto de la AGE en CIEMAT, extremo que puede verificar el Tribunal en la información que se le remitió con fecha 21 de noviembre de 2017; en concreto en el fichero denominado "O.D Eliminación I-PN (ORGANISMOS) DIRECTAS 2016 TC".



4.107

Respecto a la observación del Tribunal relativa al cálculo de la diferencia de primera consolidación de la entidad ACUAMED, esta Intervención General señala que la reformulación a la que se refiere el Tribunal no es tal, sino que se trata de la adaptación de la columna del ejercicio anterior (en este caso, 2013) efectuada en las cuentas anuales del ejercicio 2014, en virtud de lo dispuesto en la *Norma de elaboración de las cuentas anuales 5.1 del Real Decreto 1517/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.*

Por tanto, no procede hacer el ajuste propuesto por el Tribunal en las cuentas consolidadas, ya que estas adaptaciones se efectúan con el fin de que sean comparables las cifras correspondientes a ambos ejercicios. En ningún caso, puede dar lugar a una modificación de los importes que se tomaron de base para efectuar el cálculo de la diferencia de primera consolidación, en virtud de lo dispuesto en la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

Por tanto, se solicita que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

4.108

En relación con el epígrafe *Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados* de las entidades del sector público empresarial, el Tribunal señala que no se ha realizado correctamente la reposición de los saldos de este epígrafe ni la eliminación de las subvenciones de capital procedentes del grupo consolidado. A este respecto, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

En cuanto a la reposición de saldos (Anexo 7A):

La reposición del saldo del epígrafe *Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados* existente en la fecha de primera consolidación (1 de enero de 2014) se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, que establece que los trasposos realizados con posterioridad a la fecha de primera consolidación a la cuenta de resultado económico patrimonial de los ajustes por cambios de valor y de las transferencias y subvenciones recibidas, existentes en la fecha de primera consolidación, deberán eliminarse.

Las diferencias entre los importes por los que se ha efectuado esta reposición y los importes que señala el Tribunal por los que se debería haber efectuado se deben principalmente al efecto impositivo de las subvenciones de capital; el Tribunal indica que deben reponerse por el importe neto del efecto impositivo; por ello, el Tribunal señala también como diferencia el cambio en el tipo del Impuesto sobre Sociedades en los ejercicios 2015 y 2016.



No obstante, hay que tener en cuenta que, tal y como se establece en el artículo 9.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado, debe realizarse *un homogeneización consistente en la eliminación de los activos y pasivos por impuesto diferido registrados en las entidades que son sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, al tratarse de partidas que reflejan futuros créditos y débitos con la Hacienda Pública*. Una vez efectuada la homogeneización del impuesto diferido que prevé este artículo, se produce un incremento en el epígrafe *Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados*, es decir, el importe que figura en este epígrafe, que era neto del efecto impositivo, tras la homogeneización del pasivo por impuesto diferido, se convierte en un importe bruto en la Cuenta General del Estado.

Tras efectuar esta homogeneización del pasivo por impuesto diferido, se efectúa otra homogeneización, la de la reposición de los saldos existentes en la fecha de primera consolidación (1 de enero de 2014); esta reposición se realiza en la Cuenta General del Estado por el importe bruto, debido a que el epígrafe *Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados* ya figura por dicho importe.

Por tanto, se solicita que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

En cuanto a la eliminación de las subvenciones de capital concedidas por entidades que forman parte del grupo consolidado (Anexo 7B):

Esta Intervención General comparte el criterio del Tribunal de que el epígrafe *Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados*, una vez efectuados los ajustes de consolidación, debería figurar únicamente por el importe de las subvenciones recibidas con posterioridad a la fecha de primera consolidación (1 de enero de 2014) otorgadas por entidades ajenas al grupo consolidable, y que no se hubiese traspasado a resultados del ejercicio; este saldo de subvenciones debe figurar por su importe bruto, tras la homogeneización del pasivo por impuesto diferido prevista en el artículo 9.2 citado anteriormente.

Las diferencias entre los importes que figuran en el Anexo 7B se deben principalmente a las subvenciones recibidas en los ejercicios 2014 y 2015 que no se han imputado a resultados del ejercicio y que permanecen por tanto en el epígrafe de balance *Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados*; a este respecto, esta Intervención General indica que las subsanará en la próxima Cuenta General del Estado que se presente.

Se recuerda a ese Tribunal que la eliminación de los saldos de las subvenciones recibidas se efectúa en la Cuenta General del Estado por el importe bruto del efecto impositivo; ello es debido a que previamente se ha realizado la homogeneización del pasivo por impuesto diferido, por lo que las subvenciones a consolidar ya figuran por el importe bruto.



IV.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL CONSOLIDADA

4.117

En cuanto a la observación del Tribunal relativa a la forma de contabilización de las operaciones de entrega de activos construidos o adquiridos por los Organismos Confederación Hidrográfica del Cantábrico, del Júcar, Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de la Seguridad del Estado y Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

El PGCP no establece expresamente cómo deben realizarse las bajas de activos cuando el activo es una existencia o similar (como es este caso; con el fin de homogeneizar el tratamiento, se ha publicado una consulta en la página web de la IGAE (*Consulta 10/2013 (PGCP), de 18 de diciembre, sobre el registro contable de anticipos reintegrables, emitida por la Intervención General de la Administración del Estado*) en la que se establece que para registrar la financiación de activos construidos por la entidad gestora que se están contabilizando en cuentas del subgrupo 37, se realice un asiento en el que se cargue a la cuenta 651. "Subvenciones" con abono a la subcuenta 7071. "Ingresos imputados por entregas de activos construidos o adquiridos para otras entidades". Este asiento deberá efectuarse por el coste de los activos que se entregan y en el momento en el que se transfieren riesgos y ventajas inherentes a los mismos.

El ingreso registrado en la subcuenta 7071, se compensará efectivamente, en la cuenta del resultado económico patrimonial, mediante la regularización de las existencias iniciales y finales de estos activos.

IV.5. ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO CONSOLIDADO

4.124

Respecto a la observación del Tribunal relativa a los cobros y pagos no presupuestarios recíprocos por los anticipos de los Fondos Europeos FEAGA y FEADER que se tramitan de forma no presupuestaria por la Dirección General del Tesoro a favor del FEAGA y que no han sido objeto de consolidación, esta Intervención General indica que se consolidarán, por los importes que correspondan, en la próxima Cuenta General del Estado que se presente.



IV.6. INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MEMORIA

IV.6.1 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo

IV.6.1.1 Compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores

4.126

El Tribunal señala la existencia de compromisos de gasto que pueden afectar a ejercicios posteriores cuyo importe asciende a 184,7 millones de euros. Respecto a la existencia de compromisos de gasto en 2016 que pueden afectar a ejercicios posteriores se señalan las siguientes observaciones:

La aportación para la Iniciativa de Condonación de Deuda Multilateral en el Fondo Africano de desarrollo por 154,7 millones de euros, es un compromiso condicionado, por lo que no debe reflejarse contablemente ese importe ya que no se trata de un compromiso en firme (incondicional).

La documentación justificativa de lo señalado anteriormente está a disposición del Tribunal en las alegaciones presentadas por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

En lo referente a los compromisos de gasto señalados por el Tribunal en referencia a las Sociedades Estatales ACUAMED y Sociedad Estatal de Aguas de las Cuencas de España S.A. (ACUAES), por importe de 30 millones de euros, es necesario poner de manifiesto la adecuación temporal de la reprogramación de los compromisos a la fecha de la firma de las Adendas por las partes implicadas, que se desarrolla en el año 2017, no siendo posible por tanto que éstas variaciones pudieran reflejarse al cierre del ejercicio 2016. No obstante, de conformidad con la explotación de los datos arrojados por los sistemas de información contable, en el ejercicio 2017, con las firmas de la nuevas adendas se produjo la requerida distribución temporal.

Por tanto, se solicita que esta observación no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

IV.6.1.2 Remanente de tesorería consolidado

4.129

El Tribunal señala que en la presentación por primera vez en la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016 del Remanente de tesorería consolidado ajustado por el efecto de los deudores de dudoso cobro, no se han considerado los saldos de dudoso cobro de las Entidades del Sistema de la Seguridad Social; a este respecto, esta Intervención General indica que se subsanará en la próxima Cuenta General del Estado que se presente.



4.130

Por otra parte, también indica ese Tribunal, con respecto al Remanente de tesorería consolidado, que deberían haberse tenido en cuenta los deudores y acreedores no presupuestarios, y los cobros y pagos no presupuestarios recíprocos por los anticipos de los Fondos Europeos FEAGA y FEADER que se tramitan de forma no presupuestaria por la Dirección General del Tesoro a favor del FEAGA. Esta Intervención General se remite a lo alegado en los apartados 4.96 y 4.124.

IV.6.1.3 Cotizaciones sociales a cargo del empleador

4.131

El Tribunal de Cuentas señala que no resulta coherente entre sí la información recogida en la memoria de la Cuenta General del Estado relativa a las cotizaciones sociales a cargo del empleador a favor de las mutualidades MUFACE, MUGEJU e ISFAS, dado que en los dos primeros casos se refiere al total de obligaciones reconocidas por la AGE por este concepto, mientras que en el caso del ISFAS a ese importe se le ha descontado la parte correspondiente a la liquidación definitiva del ejercicio 2015 (63,8 millones de euros).

A este respecto, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

El apartado b) del artículo 7 de la Orden Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado, dispone que, en el apartado "6. Ajustes y eliminaciones" de la memoria, se informará de la cuantía de las cotizaciones sociales a cargo del empleador que no han sido objeto de consolidación y su motivación.

El importe del que se informa en la memoria, por tanto, es el importe por el que se habría efectuado la eliminación por operaciones internas en el caso de que estas operaciones hubiesen sido objeto de consolidación.

En el caso de las cotizaciones sociales a cargo del empleador que le corresponden a la AGE a favor de las mutualidades MUFACE y MUGEJU, el importe de obligaciones reconocidas por la AGE coincide con el importe de los derechos reconocidos por las mutualidades en sus cuentas anuales; dicho importe es el que figura en la memoria de la Cuenta General del Estado.

Sin embargo, en el caso de ISFAS, el importe de derechos reconocidos en sus cuentas anuales del 2016 no coincide con el de obligaciones reconocidas por la AGE en dicho ejercicio; la diferencia, que asciende a 63,8 millones de euros, se debe a que dichos derechos los había contraído el ISFAS en el ejercicio 2015. En el caso de que esta operación hubiese sido objeto de consolidación, el importe por que se hubiese efectuado la eliminación hubiera sido el menor coincidente; en este caso, el de los derechos contraídos por el ISFAS en el ejercicio 2016.



Por tanto, sí que es coherente entre sí la información contenida en la memoria relativa a las mutualidades MUFACE, MUGEJU e ISFAS, ya que en las tres mutualidades se informa del importe que se hubiese eliminado si estas operaciones hubiesen sido objeto de consolidación, por lo que se solicita que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

IV.6.3 Avales

4.135

El Tribunal de Cuentas señala que si bien en la memoria de la Cuenta de la AGE figura el detalle de los avales otorgados en los términos previstos en la Instrucción de Contabilidad de la Administración General del Estado, la Cuenta General del Estado no contiene información alguna relativa a los avales y otras garantías concedidas al no contemplarse expresamente dicha exigencia en la Orden HAP/1489/2013. No obstante, se considera necesario que en la memoria de la Cuenta General del Estado figure dicha información, estimándose conveniente que la citada normativa sea modificada en este sentido.

En relación con este punto, hay que señalar que el preámbulo de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, establece que la elaboración de dichas cuentas anuales consolidadas no debe suponer el abandono de la presentación de las cuentas anuales individuales, ya que éstas siguen teniendo una importancia destacada en el procedimiento de rendición de cuentas de los responsables de las distintas entidades públicas.

En el ámbito del sector público, la memoria de la cuenta consolidada, de acuerdo con lo que se expone en el citado preámbulo, tiene un contenido diferente al previsto en la memoria de las cuentas anuales individuales. Ello es debido a que las entidades del sector público deben seguir rindiendo al Tribunal de Cuentas u órgano de control externo sus cuentas anuales individuales con independencia de la remisión de las cuentas anuales consolidadas que informarán sobre la gestión realizada por cada sector público en su conjunto.

A diferencia de lo que ocurre con las cuentas anuales en el sector privado, en el que se presentan las cuentas anuales individuales y consolidadas por separado (se presentan alternativamente unas u otras, pero no las dos conjuntamente), en el sector público, se rinden conjuntamente las cuentas anuales individuales y la Cuenta General del Estado consolidada. Por ello, en el sector privado, la memoria de las cuentas consolidadas tiene un contenido muy similar al de las cuentas individuales (con la única diferencia de los epígrafes derivados de la consolidación de cuentas que se incluye en las primeras y no en las segundas). Sin embargo, en el ámbito del sector público, en la regulación de la memoria de las cuentas consolidadas no se han repetido todos los apartados de la memoria de las cuentas individuales y, por tanto, no está el detalle de todas las operaciones que figuran en la memoria de las cuentas individuales, como es el caso de los avales otorgados.



4.140

El Tribunal de Cuentas señala la conveniencia de mostrar separadamente, en la memoria de la Administración General del Estado, por una parte, los principales y los intereses de las operaciones avaladas, y por otra, no solo la cuantía de los avales concedidos, sino también la correspondiente a los avales autorizados y los otorgados.

Respecto a ello esta Intervención General señala que en estos momentos está en trámite de informe un borrador de Orden por la que se modifica, entre otras, la Orden EHA/3067/2011, de 8 de Noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado. En este borrador de Orden se introducen las modificaciones oportunas para que la memoria de la Cuenta de la Administración General del Estado refleje esa información sobre avales y otras garantías de modo separado.

4.141

El Tribunal de Cuentas señala que los saldos las emisiones de obligaciones y valores avalados emitidos a interés variable figuran en la Cuenta de la Administración General del Estado por su valor de emisión, en lugar de hacerlo por su valor actualizado.

En este punto es destacable que en la modificación normativa mencionada en el apartado anterior se han establecido los procedimientos necesarios para que la Cuenta de la Administración General del Estado de los próximos años refleje en cada una de las operaciones de modo individualizado el saldo a valor actualizado.

4.142

En la memoria de la Cuenta de la Administración General del Estado se refleja información de los avales concedidos y vivos durante el ejercicio a que se refiere la misma, y no de los derechos reconocidos, en su caso, como consecuencia de la ejecución de aquellos.

En este sentido el Reino de España concedió, mediante Orden de Economía y Hacienda de 26 de abril de 1993 a favor de la República Argentina un aval por la emisión de bonos con vencimiento final (amortización única) el 31 de marzo de 2008 y pago de intereses semestral. En 2002 la República Argentina no atendió al pago de intereses de los bonos avalados, manteniéndose esta situación hasta la amortización de la emisión, desde el primer incumplimiento el Reino de España atendió en calidad de avalista la totalidad de los pagos de intereses y finalmente en 2008 la del principal de los bonos, momento en que se ejecutó y canceló el aval.

La cuenta 449.1 "Deudores por avales abonados" refleja a 31 de diciembre de 2016 el importe del derecho de cobro de la deuda pendiente de reembolso como consecuencia de la ejecución de este aval en virtud del acuerdo alcanzado el 29 de mayo de 2014 en el Club de París entre el Reino de España y la República Argentina.



IV.6.4 Contingencias

4.146 a 4.149

El Tribunal realiza una serie de observaciones en relación con la información en la memoria de la Cuenta General del Estado y de la Cuenta de la AGE sobre pasivos contingentes; a respecto, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

En relación con la memoria de la Cuenta General del Estado, el preámbulo de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, establece que la elaboración de dichas cuentas anuales consolidadas no debe suponer el abandono de la presentación de las cuentas anuales individuales, ya que éstas siguen teniendo una importancia destacada en el procedimiento de rendición de cuentas de los responsables de las distintas entidades públicas.

En el ámbito del sector público, la memoria de la cuenta consolidada, de acuerdo con lo que se expone en el citado preámbulo, tiene un contenido diferente al previsto en la memoria de las cuentas anuales individuales. Ello es debido a que las entidades del sector público deben seguir rindiendo al Tribunal de Cuentas u órgano de control externo sus cuentas anuales individuales con independencia de la remisión de las cuentas anuales consolidadas que informarán sobre la gestión realizada por cada sector público en su conjunto.

A diferencia de lo que ocurre con las cuentas anuales en el sector privado, en el que se presentan las cuentas anuales individuales y consolidadas por separado (se presentan alternativamente unas u otras, pero no las dos conjuntamente), en el sector público, se rinden conjuntamente las cuentas anuales individuales y la Cuenta General del Estado consolidada. Por ello, en el sector privado, la memoria de las cuentas consolidadas tiene un contenido muy similar al de las cuentas individuales (con la única diferencia de los epígrafes derivados de la consolidación de cuentas que se incluye en las primeras y no en las segundas). Sin embargo, en el ámbito del sector público, en la regulación de la memoria de las cuentas consolidadas no se han repetido todos los apartados de la memoria de las cuentas individuales y, por tanto, no está el detalle de todas las operaciones que figuran en la memoria de las cuentas individuales, como es el caso de los pasivos contingentes.

Por lo que afecta a la Cuenta de la AGE, la Disposición transitoria séptima de la Orden EHA/3067/2011, de 8 de Noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado establece:

"Hasta que se regule por la Intervención General de la Administración del Estado la información a incluir en la nota 14. "Provisiones", será la relativa a la provisión para devolución de impuestos y a la provisión para responsabilidades".



Por tanto, en el ámbito de la Cuenta de la AGE se informará de estas provisiones cuando se cumplan los requisitos establecidos en la NRV 17 Provisiones, activos y pasivos contingentes de la adaptación del PGCP a la AGE.

En las restantes del sector público, no está regulada esta excepción. Por ello, si se cumplen los requisitos de la NRV 17 Provisiones, activos y pasivos contingentes del PGCP se deberá reconocer la provisión en balance. En el caso de los pasivos contingentes, la entidad no procederá a reconocer ningún pasivo contingente en el balance, y solo informará en la memoria, salvo en el caso de que la posibilidad de tener una salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o prestación de servicios, se considere remota.



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I:

**Alegaciones de los Departamentos Ministeriales de la
Administración General del
Estado y entidades dependientes**



TRIBUNAL DE CUENTAS

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE
COOPERACIÓN**



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

GABINETE TÉCNICO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN
REGISTRO GENERAL

SALIDA 06/04/2018 13:35

Nº REGISTRO: 9150

OFICIO

S/REF.:

N/REF:

JLD/jrc

FECHA:

6 de abril de 2018

ASUNTO:

Alegaciones CGE2016

DESTINATARIO:

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

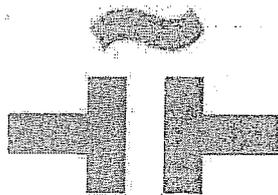
URGENTE

En respuesta a su solicitud de alegaciones en relación con el "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016", se remite a esa Intervención General de la Administración del Estado el documento de alegaciones de este Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, que recoge las realizadas por el Instituto Cervantes, que es la Unidad a la que se hace referencia en dicho "Anteproyecto".



EL DIRECTOR ADJUNTO DEL GABINETE,

José Luis Díez Juárez



Instituto Cervantes

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

3.18 El inventario de los bienes del Instituto Cervantes no está actualizado, al encontrarse en un proceso de verificación física y depuración de datos de los bienes de su inmovilizado material e intangible adquiridos con anterioridad a 2005, cuyo importe neto contable asciende a 54,8 millones de euros

Con objeto de conseguir disponer, lo antes posible, de un inventario completo del inmovilizado del Instituto Cervantes, se ha previsto en el presupuesto del Organismo para el ejercicio 2018 una partida destinada a la contratación de una empresa de servicios que pueda colaborar en esta tarea, especialmente en lo que se refiere a la revisión, comprobación física y verificación del inmovilizado.

El pasado 6 de marzo se publicó en el Boletín Oficial del Estado el anuncio de licitación del *"Servicio de comprobación, revisión, ordenación, etiquetado y actualización del inventario de bienes muebles, así como el soporte técnico de la aplicación informática de inventario de la Sede central de Madrid y de Alcalá de Henares y de la red de centros del Instituto Cervantes en el exterior. Expediente G-2018/02-0072"*

Ya ha finalizado el plazo de presentación de ofertas y se ha celebrado la primera Mesa de Contratación para la apertura del Sobre 1 que contenía la documentación administrativa. Las siete empresas presentadas a la licitación han sido admitidas. El próximo día 11 de abril está prevista la celebración del acto público para la apertura de las ofertas económicas, estimándose que podrá adjudicarse este contrato antes de que finalice el mes de abril. El plazo de duración del contrato establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es de doce meses.

4.68 El inventario de los bienes del Instituto Cervantes no está actualizado, al encontrarse en un proceso de verificación física y depuración de datos los bienes de su inmovilizado material e intangible adquiridos con anterioridad a 2005, cuyo importe neto contable asciende a 54,8 millones de euros. En el informe de



fiscalización del Instituto Cervantes del ejercicio 2012, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2014, se recomendó acometer una actualización completa del inventario de dichos bienes. Por su parte, la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas aprobó el 16 de mayo de 2017 una Resolución en relación con este Informe en la que, compartiendo el criterio del Tribunal de Cuentas, insta al Instituto Cervantes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento, donde se establece que el Consejo de Administración debe aprobar, a 31 de diciembre de cada ejercicio, el inventario de bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Instituto y remitirlo a la Dirección General de Patrimonio del Estado. Este Instituto no ha aprobado el citado inventario ni lo ha remitido a la Dirección General de Patrimonio, al no haberse completado el proceso de actualización del mismo. Además, no todos los bienes recibidos por adscripción o cesión están incorporados al activo por su valor razonable, como el inmueble cedido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares o diversos inmuebles del extranjero.

■ Cuando se finalice el proceso de actualización del inventario, se presentará al Consejo de Administración para su aprobación, si procede, y su remisión posterior a la Dirección General de Patrimonio del Estado.

■ Todos los bienes recibidos por adscripción o cesión se incorporan al activo del Organismo, si bien en algunos casos de bienes cedidos, esto resulta imposible, al no disponer de una valoración del edificio por parte de la entidad cedente, que tampoco permite su tasación por parte del Instituto Cervantes.

Madrid, 5 de abril de 2018


Vicesecretaría Técnica
Instituto Cervantes



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

GABINETE TÉCNICO

OFICIO

S/REF.:

N/REF

JML/RMT

FECHA:

9 de abril de 2018

ASUNTO:

Alegaciones CGE2016 FONPRODE

DESTINATARIO:

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO

URGENTE

En respuesta a su solicitud de alegaciones en relación con el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016, y como complemento a las remitidas por oficio del pasado 6 de abril, se remiten a esa Intervención General del Estado las alegaciones formuladas por este Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación relativas al Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).

EL DIRECTOR DEL GABINETE,



Manuel Dorán Giménez-Rico

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN REGISTRO GENERAL
SALIDA 09/04/2018 13:09
Nº REGISTRO: 9305



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACION

SECRETARÍA DE ESTADO
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Y PARA IBEROAMÉRICA Y EL CARIBE

Gabinete

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016 REFERIDAS AL FONPRODE

La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica y el Caribe, como órgano responsable de la gestión del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), hace constar las siguientes alegaciones al Anteproyecto de Declaración de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al 2016:

ANTEPROYECTO

III.1.1 CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO:

3.3. *Las cuentas integradas se corresponden con las cuentas anuales aprobadas y remitidas a la IGAE en el plazo previsto en la LGP, salvo para varias entidades (cincuenta y ocho entidades individuales y cuatro grupos consolidados) de las que se han integrado las cuentas anuales formuladas al no haberse recibido en la IGAE las aprobadas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6 de la Orden citada anteriormente. Adicionalmente, para dos fondos de los previstos en el artículo 2.2 de la LGP, la integración se ha realizado a partir de información provisional remitida a la IGAE por estos fondos. De la comparación de las cuentas aprobadas con las integradas en la CGE, en siete entidades existen diferencias relevantes que afectan, fundamentalmente, a diversas partidas del activo (inmovilizado material e inversiones financieras), pasivo (patrimonio neto, provisiones por responsabilidad y acreedores) y al resultado económico patrimonial del ejercicio, por los importes que se detallan más adelante al analizar las partidas afectadas de los respectivos estados financieros (párrafos 4.5, 4.6, 4.12, 4.13, 4.66, 4.80, 4.81 y 4.100).*

¹ Fondo de Financiación a Entidades Locales (FFEELL), Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FFCAA), Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM), Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (FRRI), Confederación Hidrográfica del Segura y Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

ALEGACION

Se hace constar la siguiente alegación:

El Fondo para la Promoción del Desarrollo formuló inicialmente sus cuentas del ejercicio 2016 en tiempo y forma (31 de marzo de 2017). El equipo auditor de la ONA/IGAE inició sus trabajos el 7 de junio de 2017, finalizando los mismos el 17 de noviembre de 2017, lo que hizo materialmente imposible cumplir con la fecha límite recogida en la normativa aplicable para la inclusión de las cuentas anuales del Fondo en la CGE. La reformulación de las cuentas del ejercicio se produjo en noviembre y la emisión del informe definitivo de auditoría, tras el oportuno período de alegaciones, tuvo lugar el 21 de diciembre de 2017, lo que retrasó la aprobación de las cuentas del ejercicio 2016 por el Comité Ejecutivo del Fondo (CEF) hasta el 6 de febrero de 2018, dado que para la aprobación de las cuentas anuales por el CEF es necesario disponer del informe definitivo de auditoría.



Por tanto, si bien el ICO formuló las cuentas anuales dentro del plazo previsto en la normativa, la cronología de lo expuesto en los párrafos anteriores refleja que ha sido materialmente imposible cumplir con los plazos para consolidar en la Cuenta General del Estado (la obligación queda satisfecha si se da entrada en el Tribunal de Cuentas antes del 31 de agosto del año siguiente).

III.1.6 BALANCE: INVERSIONES FINANCIERAS:

3.27. Como consecuencia de la integración de las cuentas formuladas del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) en la contabilidad de la AGE, en lugar de las cuentas anuales aprobadas, se han producido diferencias que afectan, fundamentalmente, a los epígrafes del balance consolidado relativos a las inversiones financieras a largo y a corto plazo, al hallarse estas infravaloradas en un importe conjunto de 58 millones de euros, y a sus respectivos deterioros, sobrevalorados en 4,8 millones, así como al epígrafe de "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" que se hallaría sobrevalorado en 15,2 millones. Por el contrario, entre otras partidas afectadas con menor relevancia, el patrimonio estaría infravalorado en 43,3 millones (párrafo 4.81).

ALEGACION

Se hace constar la siguiente alegación:

Como se detallará a continuación, durante la reformulación de las cuentas anuales se realizaron cambios sustantivos de criterios contables y correcciones de errores que han afectado a gran parte de las partidas de activos del FONPRODE y han supuesto ajustar el patrimonio por ajustes de corrección de errores de ejercicios anteriores. Asimismo, durante la reformulación de las cuentas anuales (cuentas anuales aprobadas), si bien se tuvo acceso a información a 31 de diciembre de 2016 para la Facilidad Financiera para la Seguridad Alimentaria gestionada por FIDA con recursos del FONPRODE y para la contribución gestionada por BEI para la realización de aportaciones capital, durante la formulación de las cuentas anuales en marzo de 2017 sólo se dispuso de información a 30 de septiembre de 2016 y 31 de diciembre del ejercicio anterior (2015), respectivamente, para cada una de estas operaciones, lo cual supone diferencias en cifras registradas a nivel contable al cierre del ejercicio.

Asimismo, según se detalla en la Memoria, la Facilidad gestionada por FIDA es un fondo fiduciario de España dotado en ejercicios anteriores con una contribución reembolsable (crédito) del FONPRODE (por importe de 285.500.000 euros) y unas contribuciones no reembolsables del FONPRODE (por importe de 9.000.000 euros) y de la AECID (por importe de 5.500.000 euros). Como FONPRODE estaría asumiendo el riesgo total de la Facilidad a cierre de ejercicio 2016, en la reformulación de las cuentas anuales se realizaron los ajustes para incrementar el activo del FONPRODE por las contribuciones no reembolsables (14.500.000 euros), junto con los beneficios retenidos por la Facilidad, para reflejar contablemente la totalidad de la Facilidad. El afloramiento de este mayor activo se realizó contra la cuenta de resultados de ejercicios anteriores. No obstante lo anterior, como la AECID había realizado una donación a la Facilidad por importe de 5.500.000 euros, este importe se recogió en la Memoria como un pasivo contingente a cierre del ejercicio 2016.

Además de lo anterior, en términos generales los cambios de criterios contables y correcciones de errores son los siguientes:



1) Respecto a las aportaciones de capital:

- Al carecer de información homogénea que permitiera la valoración de las participaciones de capital en los fondos de inversión con cargo al FONPRODE, conforme al Plan contable de fondos, en 2015 el ICO valoró dichas participaciones por su valor nominal, abandonando el criterio de dotar provisiones por deterioro aplicado en 2013 y 2014. En el ejercicio 2016, se realizó una modificación de la llevanza contable de las aportaciones de capital con el fin de reflejar el importe efectivamente suscrito por el FONPRODE (en lugar de por diferencias entre el importe comprometido y el pendiente de desembolso). Asimismo, como determinados ajustes debían haber sido retrospectivos, se eliminaron deterioros y revaluaciones dotados en ejercicios anteriores.

- En el ejercicio 2016, se reclasificaron las participaciones de capital realizadas por el BEI con cargo al FONPRODE, en base a lo consignado en los estados financieros en euros proporcionados por el BEI. En la formulación esta partida se ubicaba en "Inversión instrumentos patrimonio por cta. del Fondo", mientras que en la reformulación se reclasificó en "Otras inversiones financieras. Aportaciones de capital" junto con las inversiones de capital realizadas directamente por el FONPRODE. Asimismo, para la realización de este ajuste, durante la formulación de las cuentas anuales sólo se disponía de los estados financieros a 31 de diciembre de 2015, y no fue hasta la reformulación de las cuentas cuando se dispuso de estados financieros a 31 de diciembre de 2016, lo cual supone diferencias en cifras registradas a nivel contable al cierre del ejercicio. La cifra de participaciones de capital ascendía a 43.568.000 euros a 31 de diciembre de 2016 frente a 35.209.000 euros a 31 de diciembre de 2015.

- Mientras que en la formulación de las cuentas anuales del FONPRODE no se tuvo en cuenta, durante la reformulación de las cuentas se registraron contablemente las participaciones de capital suscritas en el fondo REGMIFA correspondientes al tramo A y B, las cuales habían sido consideradas como una subvención/gasto en el momento en que se produjo su desembolso (ejercicio 2010). Este afloramiento de un activo en el Balance del FONPRODE ascendió a 19.438.201,31 euros empleando como contrapartida resultados de ejercicios anteriores.

2) Respecto a otras inversiones financieras, dentro del epígrafe inversiones financieras a corto plazo:

- Mientras que en la formulación de las cuentas anuales del FONPRODE no se tuvo en cuenta, durante la reformulación de las cuentas se produjo un afloramiento como activo de un fondo de asistencia técnica creado en el Banco Africano de Desarrollo, el cual habría sido registrado como subvención en 2010, hasta su completa ejecución o devolución del importe no ejecutado. Este afloramiento ascendió a 4.498.057,44 euros empleando como contrapartida una partida de pasivo "Otros pasivos a largo plazo (donaciones no utilizadas)".

- En el ejercicio 2016, se ha reclasificado en esta partida contable el saldo de los depósitos a la vista del BEI para la gestión de la liquidez en su tarea de realizar inversiones de capital por cuenta del FONPRODE en base a lo consignado en los estados financieros en euros proporcionados por el BEI. En la formulación esta partida se ubicaba en el epígrafe



“Efectivo y otros activos líquidos equivalentes” como otros activos líquidos equivalentes, mientras que en la reformulación se reclasifican en otras inversiones financieras, epígrafe “Inversiones financieras a corto plazo”. Asimismo, para la realización de este ajuste, durante la formulación de las cuentas anuales sólo se disponía de los estados financieros a 31 de diciembre de 2015, y no fue hasta la reformulación de las cuentas cuando se dispuso de estados financieros a 31 de diciembre de 2016, lo cual supone diferencias en cifras registradas a nivel contable al cierre del ejercicio. Esta cifra ascendía a 13.622.000 euros a 31 de diciembre de 2016 frente a 18.304.000 euros a 31 de diciembre de 2015.

- En el ejercicio 2016, se ha reclasificado en esta partida contable el saldo de los depósitos a la vista de FIDA para la gestión de la liquidez de la Facilidad financiada por España en base a lo consignado en los estados financieros en euros proporcionados por FIDA. En la formulación esta partida se ubicaba en el epígrafe “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes” como otros activos líquidos equivalentes (corto plazo), mientras que en la reformulación se reclasifican en otras inversiones financieras, en el epígrafe “Inversiones financieras a corto plazo”. Asimismo, para la realización de este ajuste, durante la formulación de las cuentas anuales sólo se disponía de los estados financieros a 30 de septiembre de 2016, y no fue hasta la reformulación de las cuentas cuando se dispuso de estados financieros a 31 de diciembre de 2016, lo cual supone diferencias en cifras registradas a nivel contable al cierre del ejercicio. Esta cifra ascendía a 2.942.000 euros a 31 de diciembre de 2016 frente a 10.084.000 euros a 30 de septiembre de 2016.

- En el ejercicio 2016, se ha reclasificado en esta partida contable el saldo de la única cuenta fiduciaria abierta a cierre de ejercicio relativa al Fondo Progresá Capital. En la formulación esta partida se ubicaba en el epígrafe “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes” como otros activos líquidos equivalentes, mientras que en la reformulación se reclasifican en “Otras inversiones financieras”, epígrafe Inversiones financieras a corto plazo.

3) Respecto a créditos y valores representativos de deuda, dentro del epígrafe inversiones financieras a corto y largo plazo:

- En el ejercicio 2016, se ha reclasificado en esta partida contable las inversiones en pagarés, bonos corporativos y gubernamentales para la gestión de la liquidez de la Facilidad gestionada por FIDA financiada por España en base a lo consignado en los estados financieros en euros proporcionados por FIDA. En la formulación esta partida se ubicaba distribuida en “Bonos corporativos por cuenta del Fondo” y “Bonos gubernamentales por cuenta del Fondo”, así como “depósitos en efectivo por cuenta del FONPRODE”, mientras que en la reformulación se ha distribuido dentro de los epígrafes inversiones financieras a corto y largo plazo respectivamente, partida “Créditos y valores representativos de deuda”. Asimismo, para la realización de este ajuste, durante la formulación de las cuentas anuales sólo se disponía de los estados financieros a 30 de septiembre de 2016, y no fue hasta la reformulación de las cuentas cuando se dispuso de estados financieros a 31 de diciembre de 2016, lo cual supone diferencias en cifras registradas a nivel contable al cierre del ejercicio. La cifra de estas inversiones ascendía a 157.864.000 euros a 31 de diciembre de 2016 frente a 167.989.000 euros a 30 de septiembre de 2016.



4) Respecto a inversiones financieras en patrimonio, Inversiones financieras a largo plazo:

- En el ejercicio 2016, se ha reclasificado en esta partida contable las inversiones en el fondo del BEI (EIB Unitary Fund) para la gestión de la liquidez en base a lo consignado en los estados financieros en euros proporcionados por FIDA. En la formulación esta partida se ubicaba en "Bonos corporativos por cuenta del Fondo" y "Bonos gubernamentales por cuenta del Fondo", mientras que en la reformulación se ha distribuido dentro de inversiones financieras en patrimonio, Inversiones financieras a largo plazo. Asimismo, para la realización de este ajuste, durante la formulación de las cuentas anuales sólo se disponía de los estados financieros a 31 de diciembre de 2015, y no fue hasta la reformulación de las cuentas cuando se dispuso de estados financieros a 31 de diciembre de 2016, lo cual supone diferencias en cifras registradas a nivel contable al cierre del ejercicio. Esta cifra ascendía a 19.768.000 euros a 31 de diciembre de 2016 frente a 22.847.000 euros a 31 de diciembre de 2015.

5) Respecto a los créditos ordinarios:

- En el ejercicio 2016, se ha reclasificado junto a los préstamos directos otorgados por el FONPRODE, los créditos otorgados por la Facilidad gestionada por FIDA tanto a corto como a largo plazo. Asimismo, se trató de realizar una estimación de la subvención implícita por tipo de interés de dichos créditos tal y como se hace con la cartera directa de créditos. Para la realización de este ajuste, durante la formulación de las cuentas anuales sólo se disponía de los estados financieros a 30 de septiembre de 2016, y no fue hasta la reformulación de las cuentas cuando se dispuso de estados financieros a 31 de diciembre de 2016, lo cual supone diferencias en cifras registradas a nivel 126.294.000 euros a 31 de diciembre de 2016 frente a 108.887.000 euros a 30 de septiembre de 2016.

6) Respecto a los deterioros de los créditos:

- En la formulación de las cuentas anuales se dotó una provisión subjetiva (de 1.000.000 euros) dado que se había aprobado una reestructuración de un vencimiento del préstamo concedido a la empresa LOK (Bosnia y Herzegovina), de cara a poder afrontar eventuales problemas con su recuperación. De acuerdo con la política de provisiones por deterioros emitida por la IGAE con fecha 11 de octubre de 2016, no se cumplían con los requerimientos para dotar dicha provisión. En la reformulación de las cuentas anuales se deshizo esta provisión.

- En la formulación de las cuentas anuales se dotó el 100% de los dos préstamos concedidos a PRESTANIC (Nicaragua) por criterio de prudencia basándose en el informe del auditor de dicha compañía que señalaba la necesidad de realizar una serie de ajustes masivos en las cuentas de la sociedad, expresando por tanto salvedades importantes en su opinión. De acuerdo con la política de provisiones por deterioros emitida por la IGAE con fecha 11 de octubre de 2016, no se cumplían con los requerimientos para dotar dicha provisión por el 100%. En la reformulación de las cuentas anuales se deshizo esta provisión en la parte no vencida e impagada a menos de 12 meses.



- En la formulación de las cuentas anuales se realizaron pequeños ajustes para corregir la provisión por deterioro del préstamo concedido a PRIZMA (Bosnia y Herzegovina) en concurso de acreedores.

IV.1.1 CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO:

4.6. Por lo que se refiere a los dieciocho fondos carentes de personalidad jurídica de los previstos en el artículo 2.2 de la LGP, cuya integración se produce mediante su inclusión en la Cuenta de AGE, de los dieciséis fondos incluidos (dos de ellos no han sido integrados por los motivos señalados anteriormente¹³), solo para uno de ellos se han integrado las cuentas aprobadas. En cuanto al resto, para trece de ellos se han integrado las cuentas formuladas, en lugar de las aprobadas (anexo 2), y para dos – FFCCAA y FFEELL –, la integración se ha realizado a partir de la información provisional remitida a la IGAE por dichos fondos a efectos de la elaboración de la CGE, al no disponer de las cuentas formuladas en el momento de efectuar la integración. A diferencia del resto de entidades, en la memoria de la CGE no se informa de esta circunstancia, así como tampoco en la CAGE. Sin perjuicio de que esta información haya sido facilitada por la IGAE a este Tribunal, se estima que debería figurar detallada en la memoria de ambas cuentas.

De la comparación de las cuentas aprobadas con las integradas en la CGE, en cinco de estos fondos (FFCCAA, FFEELL, FONPRODE, FIEM y FRRI) existen diferencias relevantes que se detallan, más adelante, en los respectivos apartados de los estados financieros a los que afectan. Si bien la integración de los fondos en la CAGE se ha efectuado de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable (Resolución de 1 de julio de 2011 de la IGAE), dado que a la fecha límite prevista en las normas de elaboración de la CGE para su integración en la citada cuenta trece fondos habían rendido las cuentas aprobadas, se debería arbitrar un procedimiento para que la CGE incluya los saldos que se derivan de las citadas cuentas anuales aprobadas a fin de evitar las diferencias significativas que por este motivo se vienen reflejando en las sucesivas DCGE.

ALEGACION

Se hace constar, como ya se ha alegado en el punto III.1.1 CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO, epígrafe 3.3 anterior, lo siguiente:

El Fondo para la Promoción del Desarrollo formuló inicialmente sus cuentas del ejercicio 2016 en tiempo y forma (31 de marzo de 2017). El equipo auditor de la ONAVIGAE inició sus trabajos el 7 de junio de 2017, finalizando los mismos el 17 de noviembre de 2017, lo que hizo materialmente imposible cumplir con la fecha límite recogida en la normativa aplicable para la inclusión de las cuentas anuales del Fondo en la CGE. La reformulación de las cuentas del ejercicio se produjo en noviembre, y la emisión del informe definitivo de auditoría, tras el oportuno período de alegaciones, tuvo lugar el 21 de diciembre de 2017, lo que retrasó la aprobación de las cuentas del ejercicio 2016 por el Comité Asesor del Fondo (CEF) hasta el 6 de febrero de 2018, dado que para la aprobación de las cuentas anuales por el CEF es necesario disponer del informe definitivo de auditoría.

Por tanto, si bien el ICO formuló las cuentas anuales dentro del plazo previsto en la normativa, la cronología de lo expuesto en los párrafos anteriores refleja que ha sido materialmente imposible cumplir con los plazos para consolidar en la Cuenta General del Estado (la obligación queda satisfecha si se da entrada en el Tribunal de Cuentas antes del 31 de agosto del año siguiente).



IV.3.1.2 INVERSIONES FINANCIERAS:

4.81. La integración de la actividad del FONPRODE en la contabilidad de la AGE se ha efectuado con la información reflejada en las cuentas anuales formuladas por este fondo carente de personalidad jurídica al no disponer de las cuentas aprobadas en el momento de la elaboración de la CAGE; si bien las cuentas anuales aprobadas por dicho fondo incluyen diversos cambios de criterio contable. Dichos hechos dan lugar a diferencias entre la actividad que se deriva de las cuentas anuales finalmente aprobadas y la que se ha integrado en la CAGE derivada de las cuentas formuladas. Estas diferencias afectan, fundamentalmente, a los epígrafes del balance consolidado relativos a las inversiones financieras a largo y a corto plazo, al hallarse estas infravaloradas en un importe conjunto de 58 millones, y a sus respectivos deterioros, sobrevalorados en 4,8 millones de euros, así como al epígrafe de "deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" que se hallaría sobrevalorado en 15,2 millones. Por el contrario, entre otras partidas afectadas con menor relevancia, el patrimonio estaría infravalorado en 43,3 millones de euros.

ALEGACION

Se reitera la alegación realizada para el epígrafe III.1.6 **BALANCE: INVERSIONES FINANCIERAS**, apartado 3.27.

ANEXO 3. ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP:

FONDOS:

- Fondo para la Promoción del Desarrollo

ALEGACION

Se reitera las alegaciones expuestas para los epígrafes: III.1.1 y IV.1.1 **CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO:**



TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE JUSTICIA



NOTA SOBRE: ALEGACIONES ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXÁMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

En relación a las alegaciones solicitadas con ocasión del **Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016**, elaborado por el **Tribunal de Cuentas**, la Secretaria de Estado de Justicia presenta las siguientes correspondientes a sus centros directivos dependientes:

- CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS.
- MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL
- FUNDACIÓN PLURALISMO Y CONVIVENCIA
- SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Recabada la información de los centros directivos de las entidades antes citadas, procede señalar lo siguiente:

I.- CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS (CEJ)

No tiene alegación ni observación alguna que formular en relación con este Anteproyecto de Cuenta General del Estado 2016 (Tribunal del Cuentas) por cuanto el citado organismo no aparece en el citado informe.

II. – MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL

En este Anteproyecto de Informe de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016 se contiene una mención relevante con respecto de la Mutualidad General Judicial (que también afecta, por sus respectivos importes, a MUFACE e ISFAS) en el apartado dedicado a la "Liquidación del Presupuesto de Gastos", en concreto punto 4.44, epígrafe 10), "*Otras obligaciones pendientes de aplicación derivadas de gastos de personal*".

El punto citado refiere que las obligaciones que el Estado tiene pendiente de aplicar al Presupuesto de la Mutualidad General Judicial a 31 de diciembre de 2016 ascienden a la cantidad de 5,6 millones de euros. Este importe corresponde a la diferencia entre las obligaciones reconocidas por el Estado correspondiente a la liquidación provisional del ejercicio de 2016 (63.881.270,39 €) y la liquidación definitiva de MUGEJU correspondiente al mismo ejercicio presupuestario (69.564.234,99 €).



El Estado mantiene la citada cantidad como obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto y la Mutuality General Judicial como Deudores por Ingresos devengados. Tanto el Estado como la MUGEJU reconocen presupuestariamente (uno como Obligación y otro como Derecho) dicho importe en el presupuestado del ejercicio de 2017.

Estas obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto por parte del Estado se explican por la implementación práctica del criterio expuesto por el Tribunal de Cuentas en el "Anteproyecto de fundamentación de la Declaración sobre la cuenta general del estado (DCGE) para 2008 para alegaciones", página 109, que se ha venido utilizando por esta Mutuality desde este ejercicio, en el que textualmente se dice que:

" ... El criterio de este Tribunal es que el reconocimiento del derecho, por parte de estos organismos, no puede efectuarse con anterioridad al reconocimiento de la obligación, por parte de la AGE, debiendo coincidir el ámbito temporal presupuestario tanto de las obligaciones como del reconocimiento del citado derecho. En caso contrario, se produciría una alteración artificial del resultado presupuestario del conjunto del sector público administrativo, por transferencias internas entre las entidades que la forman."

Por todo lo demás esta Mutuality General no tiene nada más que alegar al Anteproyecto recibido.

III. – FUNDACIÓN PLURALISMO Y CONVIVENCIA

Las cuentas anuales de la Fundación Pluralismo y Convivencia para el ejercicio 2016 fueron depositadas en el Protectorado único de Fundaciones con fecha 4 de julio de 2017 cumpliendo con los plazos establecidos. El 27 de julio de 2017, el Protectorado, notificó la necesidad de subsanar errores detectados, entre ellos se encontraba la obligación de actualizar la relación de patronos que aprobaron dichas cuentas, así como la ampliación de información sobre las actividades desarrolladas con el fin de identificar y cuantificar, tanto la actuación global de la Fundación como la de cada una de las actividades.

Todas las incidencias fueron resueltas con fecha 6 de noviembre de 2017, ya que hubo que esperar a que se realizara la inscripción de los nuevos patronos en el Registro de Fundaciones.

Posteriormente el Protectorado, comprobada la adecuación formal a la normativa vigente, confirmó el depósito de las cuentas anuales 2016 de la Fundación con fecha 5 de febrero de 2018. Finalmente se procedió a la publicación de las cuentas anuales en el BOE del 12 de marzo de 2018 (Resolución de 27 de febrero de 2018, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte).

IV. – SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La Subdirección General de Recursos Económicos de la Administración de Justicia viene a realizar las siguientes alegaciones:



Al apartado IV.2.3 - 9) 4.43 Otras Obligaciones pendientes de aplicación derivadas de gastos de personal

Se indica que 17,7 millones de las obligaciones pendientes al cierre del ejercicio corresponden a cuotas sociales de los cuatro últimos meses de 2016 del Ministerio de Justicia. En lo que se refiere a la nómina de la Secretaría General de la Administración de Justicia (se desconocen datos de Abogacía del Estado y Subsecretaría), a cierre de 2016 existían obligaciones pendientes correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa, por aproximadamente 13,7 millones de Euros. Estas obligaciones pendientes se justifican en el diferimiento de 3 meses que tiene concedida la Secretaría General de la Administración de Justicia, por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, para la liquidación de dichas cuotas a cargo de la empresa.

Al apartado IV.2.3 - 10) 4.44 Obligaciones pendientes de aplicación derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios

Los 31,3 millones de euros de salarios de tramitación se refieren a la deuda ya conocida y acumulada de ejercicios anteriores. Precisamente, en el ejercicio 2014 se incorpora la característica de crédito ampliable para los salarios de tramitación y, asimismo, se aprueba el Real Decreto 418/2014 por el que se modifica el procedimiento de tramitación por este concepto.

Sin embargo, esta situación de deuda acumulada procede de ejercicios anteriores, a consecuencia de:

- Insuficiencia crónica de crédito para atender el pago íntegro de las reclamaciones por salarios de tramitación generados en el año en curso.
- Complejidad en el procedimiento que se sigue para la tramitación de estos expedientes.
- Insuficiencia de medios personales dedicados a la tramitación de los mismos.

No obstante, dado que las cuantías que se generan en los Juzgados de lo Social siguen siendo elevadas (11.703.116 euros en 2016 correspondientes a 1.111 expedientes), con el presupuesto dotado en los últimos años no parece posible una disminución significativa de la deuda en los próximos años, a pesar de que en 2014, 2015 y 2016 se ha dedicado al abono de salarios de tramitación una media de más de 16 millones de euros. La dotación presupuestaria dedicada en los PGE a estos efectos es claramente insuficiente, por lo que será imposible la reducción de las cuantías pendientes de pago, en tanto no se dote en los PGE de los recursos necesarios para ello.



TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE DEFENSA



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

*4.2. No han sido integradas, por tanto, las cuentas de trece entidades dependientes, de las que siete de ellas no han sido incluidas al no haber recibido la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del 7 de septiembre de 2017, plazo previsto en el artículo 3.6 de la mencionada Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas: Organismo Instituto Español de Oceanografía, **Consortio Castillo de San Pedro**, Fundación Canaria Puertos de Las Palmas, Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación (pendiente de inscripción su extinción), Fundación Instituto de Cultura Gitana, Fundación Juan José García y Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo. En relación con esta última entidad hay que destacar que la memoria de la CGE de 2015 señalaba que la fundación no había iniciado sus actividades en ese ejercicio, asunto sobre el que no se ofrece información en la memoria de la CGE de 2016.*

*4.16. Por lo que se refiere a la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el Boletín Oficial del Estado (BOE), según lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP, dos entidades del sector público administrativo no han cumplido con dicha obligación hasta la fecha de elaboración de este informe (anexo 4), y cincuenta y tres lo han publicado fuera del plazo de un mes previsto reglamentariamente (anexo 5). Por otro lado, se han publicado en el "Registro de cuentas anuales del sector público", que figura en el portal de la Administración presupuestaria, tanto las cuentas anuales como los informes de auditoría de las entidades que han rendido sus cuentas al Tribunal de Cuentas a través de la IGAE, excepto el **Consortio Castillo de San Pedro**.*

6.12. Supervisar la adecuada publicación en el Boletín Oficial del Estado de los resúmenes de las Cuentas anuales de las entidades públicas de los sectores públicos administrativo, empresarial y fundacional y que dicho resumen recoja la información suficiente y adecuada para conocer la actividad y la situación de la correspondiente entidad, instando a todas las entidades a ello obligadas, de acuerdo con las previsiones de la Ley General Presupuestaria y de la Ley de Transparencia, a publicar sus cuentas anuales individuales, acompañadas de los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan (9/2013; 10/2013; 23/2014; 4/2015 y 14/2015).

Respecto a la obligación establecida en el artículo 136.2 de la LGP, la IGAE creó, en su página web, el canal de información Registro de cuentas anuales del sector público⁶⁸, donde, desde mayo de 2014, se vienen publicando las mismas. En concreto para el ejercicio 2016, se ha comprobado que figuran publicadas tanto



la CGE como la CAGE. Asimismo, también figuran publicadas las cuentas anuales y los informes de auditoría de todas las entidades que han rendido sus cuentas al Tribunal de Cuentas a través de la IGAE, excepto el **Consortio Castillo de San Pedro** y el **Fondo de Compensación Interportuario**, que rindieron sus cuentas al Tribunal en soporte papel.

ALEGACIÓN:

Se quiere significar que la falta de administrador del Consorcio no hizo posible el remitir las cuentas generales de 2016 a través del sistema REDcoa, sino que se remitieron en papel junto con el informe de auditoría.

Las cuentas generales de 2017 ya se han remitido a la IGAE a través del sistema REDcoa, con lo que la situación originada en 2016 ha quedado resuelta en 2017.

*4.43. Figuran obligaciones derivadas de gastos de personal pendientes de aplicar al presupuesto, al cierre del ejercicio fiscalizado, por importe de 227,7 millones de euros, de los que 221,3 millones han sido devengados en el ejercicio 2016. Del total de obligaciones pendientes al cierre del ejercicio fiscalizado, los saldos más representativos corresponden a, al **Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS)** (60,9 millones)*

ALEGACIÓN:

Este Organismo está conforme con el relato de hechos expuesto, ya que fue contabilizada la liquidación definitiva de la aportación del Estado (por las cuotas empresariales del personal afiliado al ISFAS), por importe de 60,87 millones de euros, a finales de 2016 como ingresos reconocidos por derechos pendientes de cobro.

4.44. Figuran al cierre del ejercicio fiscalizado obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto de gastos derivadas de bienes y servicios corrientes, por importe de 155,3 millones de euros, de los que 115,4 millones tienen su origen en operaciones del ejercicio 2016 y el resto, en ejercicios anteriores (39,9 millones). Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2016 obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, por importe de 98,8 millones. Las operaciones pendientes de aplicar al cierre del ejercicio fiscalizado más representativas corresponden a:

.....

*- Gastos derivados de contratos de tracto sucesivo en el **Hospital Central de la Defensa (Madrid)** y en el **Hospital General de la Defensa de Zaragoza**, por importe de 16,4 millones, devengados en ejercicios anteriores.*

ALEGACIÓN:

Las operaciones pendientes de aplicar al cierre del ejercicio fiscalizado más representativas corresponden a los gastos derivados de contratos de tracto sucesivo, devengados en ejercicios anteriores, en el Hospital Central de la



Defensa (Madrid) y en el Hospital General de la Defensa de Zaragoza cuyo importe, a fecha 03ABR18, asciende a setecientos veintiún mil doscientos cincuenta y cuatro euros con veintiséis (721.254,26€).

4.46. - El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) continúa sin aplicar a su presupuesto de gastos el importe de las obligaciones adquiridas en virtud de un Convenio firmado con el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de Defensa (INVIED) en 2010, cuyo objeto era la enajenación de unos terrenos por parte de este último organismo al CSIC. El importe pendiente de aplicación al cierre del ejercicio 2016 asciende a 13,8 millones de euros, de los que 11,3 millones corresponden a las anualidades aplazadas y 2,5 millones a los intereses devengados por la falta de pago de las mismas. Los derechos presupuestarios han sido reconocidos por el INVIED en sucesivos ejercicios, desde 2011 a 2016, aunque el organismo ha dotado deterioro por la totalidad del crédito. No se ha realizado la correspondiente homogeneización y eliminación de esta operación a efectos de la consolidación en la CGE 2016.

En el balance consolidado los epígrafes de inmovilizado material y de patrimonio generado se encuentran infravalorados en 11,3 millones, importe correspondiente a las anualidades de los ejercicios 2012 a 2014. Esta deficiencia se ha venido señalando en anteriores DCGE, desde la referida al ejercicio 2014.

ALEGACIÓN

Observación realizada al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) por no contabilizar ciertas obligaciones relacionadas con operaciones realizadas con el INVIED y que el Instituto tiene correctamente contabilizadas como derechos reconocidos. Los importes expresados son correctos.

4.72. Los Centros Universitarios de la Defensa ubicados en la Academia Central de la Defensa, en la Escuela Naval Militar de Marín y en la Academia General del Aire San Javier utilizan unos edificios titularidad del Ministerio de Defensa sin disponer de título jurídico habilitante o documento regulador del uso de tales bienes inmuebles para el cumplimiento de sus fines propios. Las cuentas de inmovilizado de estas entidades no tienen incorporado el valor razonable de los derechos de uso o del activo correspondiente.

ALEGACION

El pasado año la Subdirección General de Enseñanza Militar inicio el proceso encaminado a posibilitar que los CUDs puedan incorporar en su contabilidad el valor razonable de los derechos de uso o del activo correspondiente.

A tal fin y tras recabar de los Ejércitos información Patrimonial y planos sobre los bienes ocupados por los CUDs en el interior del recinto de las diferentes Academias, se solicitó de la Dirección General de Infraestructura (DIGENIN) la valoración de los inmuebles utilizados por los distintos Centros Universitarios de la Defensa. Dicha valoración se realiza mediante un informe técnico de



valoración de inmuebles realizado por la Subdirección General Técnica y de Enajenación del INVIED, y por el momento tan solo se dispone de la valoración de los inmuebles utilizados por el CUD de Zaragoza.

En virtud de ello en febrero del presente año se ha solicitado de la DIGENIN el documento acreditativo del derecho de uso o adscripción demanial de los inmuebles utilizados por el CUD de Zaragoza.

A la recepción en la Subdirección General de Enseñanza Militar de la valoración de los inmuebles utilizados por los otros CUD se pretende seguir un proceso similar a fin de conseguir los documentos acreditativos correspondientes.

Con independencia de lo anterior, cabe apuntar que siendo cierto que la carencia de un documento acreditativo de la cesión de uso no ha permitido incorporar el valor razonable de los derechos de uso o del activo correspondiente en las cuentas de inmovilizado de los CUDs, también lo es que a día de hoy al figurar los edificios en la contabilidad de la Administración General del Estado no se está produciendo ninguna distorsión en la Cuenta General del Estado, porque ese inmovilizado ya figura en el del MINISDEF.

Esta debilidad fue incluida en el Plan de Acción del Ministerio de Defensa número 9 – 2017 / 2º, elaborado en aplicación del artículo 161 “Planes de acción y seguimiento de medidas correctoras”, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, teniendo como fecha límite para estar solventada el 15 de diciembre de 2018.

*4.84. Figuran partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo del sector público administrativo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación al no coincidir los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE. En concreto, hay que destacar un saldo deudor acumulado no eliminado de 168,4 millones de euros, derivado de las diferencias que surgen con las entidades **Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas** (13,9 millones) y **Consejo Superior de Investigaciones Científicas** (154,5 millones). Estas diferencias estarían motivadas, fundamentalmente, por el registro de los derechos reconocidos por las entidades en cuentas distintas de préstamos recibidos. Si bien la IGAE ha optado por efectuar la eliminación del importe coincidente, con carácter general se considera necesario acometer la conciliación de las diferencias a fin de garantizar la eliminación en las cuentas anuales consolidadas de las operaciones intragrupo, una vez realizados los ajustes que procedan.*

ALEGACIÓN

Se ha comprobado que en el ejercicio 2016 el INTA ha contabilizado en cuentas acreedoras de préstamos recibidos por la AGE exactamente el mismo importe que figura como créditos concedidos por la AGE a este Instituto, de acuerdo con la información recibida de la IGAE sobre obligaciones reconocidas por la AGE a favor de Organismo Autónomos.



En este sentido, el Instituto desconoce el origen de la diferencia de 13,9 millones detectados por ese Tribunal.

4.131. La información recogida en la memoria de la CGE relativa a las cotizaciones sociales a cargo del empleador, excluidas del proceso de consolidación, y a favor de las mutualidades MUFACE, MUGEJU e ISFAS, no resulta coherente entre sí, ya que se ha comprobado que, en los dos primeros casos, el dato recogido (1.266,6 y 71,7 millones de euros respectivamente), se refiere al total de las obligaciones reconocidas por la AGE en 2016 por este concepto, mientras que en el caso de ISFAS (560,2 millones), a este total se le ha descontado la parte correspondiente a la liquidación definitiva del ejercicio 2015 (63,8 millones).

ALEGACIÓN

Este Organismo ha utilizado la cuenta del PGCP 430 "Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente", como el criterio para aplicar los derechos pendientes de cobro por cotizaciones sociales, mientras que las otras dos Mutualidades han utilizado, presuntamente, el criterio de contabilizarlos como ingresos devengados, aplicándolos en la cuenta 441. Deudores por ingresos devengados.

Se entiende que, en nuestro caso, no tienen la necesidad de coincidir en una misma anualidad los derechos reconocidos presupuestarios, con las obligaciones reconocidas por el Ente concedente (obligado a ello por Ley).

Este Organismo especifica que los derechos reconocidos por cotizaciones sociales a cargo del empleador durante 2016 son presupuestarios y ascienden a 621,16 millones, de los cuales quedaban pendientes de ingresar, a 31 de diciembre, 60,87 millones (diferencia 560,29 millones); mientras que las transferencias recibidas del Estado por cotizaciones sociales a cargo del empleador en 2016 alcanzaron los 560,29 millones, más 63,84 millones que corresponden a derechos ya reconocidos en 2015.

6.19. En particular, instar al Ministerio de Defensa a ajustar sus presupuestos a su realidad, ya que en 2014 sufrió una desviación al alza del 33% en su presupuesto definitivo, respecto el inicialmente aprobado por las Cortes Generales, desviación a todas luces desmesurada (1.903 millones de euros) (10/2014).

La aplicación de este acuerdo no afecta a la opinión sobre la legalidad y representatividad de la CGE, por lo que su comprobación no está incluida dentro del objetivo de esta Declaración, según figura definido en el apartado I.2 de la misma. No obstante, cabe señalar que, de la liquidación de la ejecución presupuestaria del ejercicio 2016, se observa que las modificaciones presupuestarias producidas en el Ministerio de Defensa suman 1.395 millones



de euros, lo que representa el 24,1 por ciento del presupuesto inicial, sin que se haya observado ningún incumplimiento legal en su tramitación.

ALEGACIÓN:

1.- La Oficina Presupuestaria, en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de Defensa, solicita el total de las necesidades del Departamento, que superan en mucho los créditos iniciales que se encuentran circunscritos a la envolvente que para este Ministerio fija la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Por tanto, la recomendación del tribunal de Cuentas de "ajustar los presupuestos a la realidad" siempre se intenta hacer, pero los recursos presupuestarios que se reciben siempre son inferiores a los necesarios.

2.- En la tabla que se incluye a continuación, se puede observar la evolución del Presupuesto de este Ministerio y la diferencia entre crédito inicial y final. Se detalla por ejercicios, del 2012 al 2016, los Créditos iniciales, las modificaciones (transferencias, créditos ampliables, créditos extraordinarios y generaciones de crédito) y los créditos finales o totales, así como su crecimiento en tanto por cien.

Años	Crédito Inicial	Modificaciones	%	Crédito total
2012	6.316.440,52	2.749.852,01	43,53	9.066.292,53
2013	5.937.000,04	1.930.095,80	32,51	7.867.095,84
2014	5.745.769,97	1.950.881,68	33,95	7.696.651,65
2015	5.767.782,71	2.334.478,70	40,47	8.102.261,41
2016	5.787.890,45	1.395.131,81	24,10	7.183.022,26

La diferencia entre 2012/2013 se debe a en el ejercicio 2011 no se consignó crédito para la financiación de los Programas Especiales de Armamento (PEA), incluyéndose el mismo en el crédito extraordinario concedido para el 2012. La diferencia entre 2015/2016 se debe a que en el ejercicio 2016 no hubo dotación de PEA, incluyendo la misma en el presupuesto de 2017.

3.- Se ha solicitado del MHAFP, en reiteradas ocasiones, la inclusión en los Presupuestos de Gastos de las partidas correspondientes a OMP, PEA y el adelanto del 50% de la estimación de las generaciones de crédito.

4.- En el presupuesto del Ministerio de Defensa del ejercicio 2017 ya se incluyó la dotación de los créditos destinados a los PEA.

ENTIDADES QUE HAN PUBLICADO EL RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL BOE FUERA DEL PLAZO PREVISTO

Entidad Retraso (días) ORGANISMOS AUTÓNOMOS

- Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" - 3



ALEGACIÓN:

En lo que respecta a la publicación en el BOE del resumen de las cuentas anuales de este Instituto, se significa que el INTA ha analizado la concatenación de circunstancias que provocaron dicha demora, habiéndose adaptado las adecuadas medidas de coordinación que posibiliten la publicación de las cuentas en el plazo legalmente establecido.

ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP

- Consorcio Castillo de San Pedro

ALEGACIÓN:

No se hacen alegaciones.

Se quiere significar que la falta de administrador del Consorcio no hizo posible el remitir las cuentas generales de 2016 a través del sistema REDcoa, sino que se remitieron en papel junto con el informe de auditoría.

Las cuentas generales de 2017 ya se han remitido a la IGAE a través del sistema REDcoa con lo que los problemas detectados en 2016 han quedado resueltos en 2017.

- Consorcio Castillo de San Carlos

ALEGACIÓN:

Efectivamente se presentaron las cuentas fuera de plazo.

Los motivos fueron que era la primera vez que se presentaron las cuentas a través de la plataforma de la IGAE (RED.coa), hubo que cambiar el tipo de contabilidad, la aprobación de las cuentas por la Comisión Permanente se demoró y debido a una serie de problemas técnicos e informáticos, no pudieron presentarse en los plazos marcados.

- Consorcio Castillo de San Fernando

ALEGACIÓN:

1.-El Consorcio del castillo de san Fernando, fue adscrito a la administración General del Estado (Ministerio de Defensa) con fecha 14 de marzo del 2017, (BOE nº 62 del 14/03/2017).

2.-Durante el ejercicio 2016 el consorcio, como siempre había hecho, realizó sus cuentas anuales según la Instrucción para las Administraciones Locales, siendo



el plazo de presentación de las mismas, hasta el 15 de octubre; pero de todos modos las cuentas fueron presentadas a la IGAE, por correo@, el día 26 de junio, dentro del plazo de presentación para las cuentas de la Administración General del Estado.

3.- También hay que destacar que a este Consorcio se le realizó auditoría de regularidad contable y no de cuentas generales, por lo que tampoco estaríamos obligados a cumplir con el plazo establecido.

4.-Respecto a la publicación de las Cuentas Generales, las mismas se expusieron al público y se anunció su publicación, en el BOP de la Provincia de Gerona, (BOP Nº 155 del 14/08/2017), como se ha hecho en años anteriores, entendiéndose, que al no estar aún adscritos el 2016 a la Administración General del Estado, no era obligatoria su publicación en el BOE.

ENTIDADES QUE NO HAN CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EL RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL BOE, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 136.3 DE LA LGP

- Consorcio Castillo de San Fernando

ALEGACIÓN:

1.-El Consorcio del castillo de san Fernando, fue adscrito a la administración General del Estado (Ministerio de Defensa) con fecha 14 de marzo del 2017, (BOE nº 62 del 14/03/2017).

2.-Durante el ejercicio 2016 el consorcio, como siempre había hecho, realizó sus cuentas anuales según la Instrucción para las Administraciones Locales, siendo el plazo de presentación de las mismas, hasta el 15 de octubre; pero de todos modos las cuentas fueron presentadas a la IGAE, por correo@, el día 26 de junio, dentro del plazo de presentación para las cuentas de la Administración General del Estado.

3.- También hay que destacar que a este Consorcio se le realizó auditoría de regularidad contable y no de cuentas generales, por lo que tampoco estaríamos obligados a cumplir con el plazo establecido.

4.-Respecto a la publicación de las Cuentas Generales, las mismas se expusieron al público y se anunció su publicación, en el BOP de la Provincia de Gerona, (BOP Nº 155 del 14/08/2017), como se ha hecho en años anteriores, entendiéndose, que al no estar aún adscritos el 2016 a la Administración General del Estado, no era obligatoria su publicación en el BOE.



TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Intervención General de la Administración del Estado en su escrito de 23 marzo de 2018 (que tuvo entrada en SEPI el mismo día), adjunto le remito, en el plazo establecido a tal efecto, las alegaciones del GRUPO SEPI (Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, sus sociedades participadas y sus fundaciones), al *Anteproyecto relativo a los Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016*, elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Como documentación Anexa, se remiten las Alegaciones realizadas por la Fundación SEPI debidamente firmadas.

Madrid, 10 de abril de 2018

LA PRESIDENTA



Fdo. Pilar Platero Sanz



Sra. Interventora General de la Administración del Estado
Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
C/ María de Molina, nº 50 - 28071 MADRID



ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL ESTATAL

ALEGACIONES DEL GRUPO SEPI (SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES, SOCIEDADES PARTICIPADAS Y FUNDACIONES) AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2016



IV.3. BALANCE CONSOLIDADO

IV.1.2. Proceso de consolidación

- **Párrafo 4.10:** *“4.10. SEPI no ha incluido en su Grupo consolidado las cuentas de la Corporación RTVE, de la que poseía a 31 de diciembre de 2016 el 100% de las acciones. Las cuentas de esta Corporación han sido integradas en la CGE como entidad individual. Al igual que en ejercicios anteriores, concurrían en SEPI y en la Corporación RTVE las condiciones para proceder a la consolidación reguladas en el artículo 2.3, en relación con el artículo 6, de las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, aprobadas por la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio. SEPI ha manifestado reiteradamente, en sus alegaciones a la DCGE de ejercicios precedentes, que no tiene obligación de consolidar las cuentas de la Corporación RTVE porque no ejerce el control efectivo de la misma en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio y del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas. Sin embargo, según lo establecido en la disposición final primera de la citada Orden HAP/1489/2013, la aplicación de las normas del Real Decreto 1159/2010 en el caso de entidades del sector público sólo procede con carácter supletorio, cuando se produce alguna operación no prevista en las normas aprobadas por la propia Orden. Dado que a la eventual consolidación de las cuentas de la Corporación RTVE en el Grupo SEPI le son aplicables, como se ha señalado, las normas de la Orden HAP/1489/2013 /y, en concreto, las establecidas en su artículo 2.3), no resultan de aplicación los criterios expuestos en el Real Decreto 1159/2010, invocados reiteradamente por SEPI. A estos efectos, cabe destacar que los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en su Dictamen de la DCGE correspondiente al ejercicio 2014, han instado al Gobierno a asegurarse de que SEPI consolide las cuentas de la Corporación RTVE de acuerdo con el criterio y recomendación de este Tribunal”.*

ALEGACIÓN Nº 1.- DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)

El Tribunal de Cuentas considera que SEPI debe consolidar las cuentas de CRTVE por integración global por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.3, en relación con el artículo 6 de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, no siendo de aplicación los criterios expuestos en el Real Decreto 1159/2010, por el que se aprueban las Normas para la formulación de Cuentas anuales Consolidadas, invocados reiteradamente por SEPI.

No obstante, aunque resultase de aplicación la Orden Ministerial señalada, SEPI se reitera en que CRTVE y sus filiales RTVE, S.A. y RNE, S.A. no pueden considerarse “entidades del grupo” en el sentido de lo dispuesto en dicha norma, y en consecuencia, su integración en las cuentas anuales de SEPI no debe efectuarse de acuerdo con el método de integración global.

Dicha conclusión tiene su fundamento en que bien resulte de aplicación dicha Orden, bien el Real Decreto 1159/2010, SEPI no ejerce el control de la misma en el sentido de ambas normas, a pesar de tener la totalidad de las acciones de dicha Corporación, puesto que dicho control, como ya ha explicado SEPI de forma reiterada en alegaciones anteriores, recae en el Consejo de Administración de la Corporación en cumplimiento de lo establecido en la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, como ya ha señalado SEPI en ocasiones anteriores, argumento que se reitera a continuación y sobre la base de la normativa reguladora de CRTVE y la Orden HAP /1489/2013, cuya aplicación invoca el Tribunal de Cuentas.

1. NORMATIVA REGULADORA DE CRTVE

En primer lugar, y por lo que a la normativa de CRTVE se refiere, la no inclusión de CRTVE en su perímetro de consolidación financiera obedece a que, aunque posee la mayoría de sus acciones, no ejerce el control de la misma, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio y del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas.



Por un lado, el artículo 1 del citado Real Decreto 1159/2010 dispone en su apartado 3 que "A efectos de esta norma se entiende por control el poder de dirigir las políticas financieras y de explotación de una entidad, con la finalidad de obtener beneficios económicos de sus actividades".

Por otro lado, el artículo 2 del mismo texto reglamentario establece que se presumirá que existe tal control cuando la entidad dominante posea o pueda disponer, en virtud de acuerdos con terceros, de la mayoría de los derechos de voto; o cuando tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.

Pues bien, ninguna de estas circunstancias concurre en el caso de la relación entre SEPI y CRTVE aunque la primera ostente la participación mayoritaria en el capital de la segunda. Motivo por el cual SEPI no integra a CRTVE dentro de su grupo consolidado financiero. Ello es debido, como a continuación quedará acreditado, a las particularidades que establece la ley de creación de la Corporación, a saber, la Ley 17/2005, de 5 de junio, de Radio y Televisión Públicas.

La propia Exposición de Motivos de la Ley se encarga de subrayar que uno de los fines de la misma es dotar a la radio y televisión de titularidad estatal de un régimen jurídico que garantice su independencia, mediante un estatuto y órganos de control adecuados. Tarea, ésta última, que se confía a las Cortes Generales y a un organismo supervisor. Dicha independencia se refuerza adicionalmente, mediante la creación de una sociedad mercantil estatal "dotada de especial autonomía", cuya gestión "corresponde a un Consejo de Administración integrado por doce miembros de designación parlamentaria".

Dicho objetivo se plasma en el articulado de la Ley de forma meridiana. Así, el artículo 5.3 dispone que la CRTVE "gozará de autonomía en su gestión y actuará con independencia funcional respecto del Gobierno y de la Administración General del Estado".

El artículo 6, en el que se regula su régimen jurídico, dispone que la Corporación se registrará en primer lugar por la presente Ley y sus estatutos sociales, los cuales añade el apartado dos- se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley.

El artículo 9 prevé que "La Administración y gobierno de la Corporación RTVE corresponderá al Consejo de Administración, que desarrollará sus funciones de dirección ejecutiva ordinaria a través de su Presidente, que presidirá la Corporación RTVE".

El artículo 11, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 15/2012, dispone que "Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por las Cortes Generales, a razón de cinco por el Congreso de los Diputados y cuatro por el Senado, entre personas de reconocida cualificación y experiencia profesional."

Por último, y por lo que aquí interesa, el artículo 16, en el que se regulan las competencias y funciones, establece en su apartado 2 que el Consejo de Administración de la Corporación será responsable del cumplimiento de los objetivos generales fijados a aquélla, y de su buena administración y gobierno; en el apartado 3, que el Consejo de Administración, no podrá delegar con carácter permanente ninguna de sus facultades; y en el apartado 4 sus competencias, las cuales, como puede observarse de su lectura son amplísimas, abarcando todas las áreas de la actividad de la Corporación. Así, entre otras competencias, le corresponde la representación y administración de la Corporación, así como la dirección estratégica de su Grupo empresarial (letra a); nombrar y cesar al equipo directivo de primer nivel y autorizar el nombramiento del de las sociedades filiales, a propuesta del Presidente (letra b);



desarrollar los principios básicos en materia de producción, así como fijar las directrices generales de actuación en el cumplimiento de sus funciones (letra f); aprobar aquellos contratos, convenios, acuerdos o negocios jurídicos que el propio Consejo de Administración determine que han de ser de su competencia en razón de su cuantía e importancia, correspondiendo el resto a su Presidente (letra k).

Del contenido de los referidos preceptos de la Ley 17/2006 se infiere sin género de duda que el control de CRTVE en el sentido de lo dispuesto en la normativa mercantil y contable a efectos de la consideración de una entidad como dependiente, lo ostenta el Consejo de Administración de la Corporación, en cuyo nombramiento no interviene SEPI en ninguna forma, correspondiendo tal potestad a las Cortes Generales en aras de la consecución del objetivo de la Ley de independencia y autonomía. En efecto, es el Consejo de Administración, como hemos visto, quien ostenta conforme al artículo 16 de la precitada Ley no sólo funciones de representación de CRTVE, sino de administración y de dirección de las políticas financieras y de explotación de la Corporación.

Pruebas de ello las encontramos, de un lado, en que SEPI no aprueba los Presupuestos anuales de CRTVE, correspondiendo tal competencia al Consejo de Administración, y de otro, en que la Corporación no está sometida a los controles internos que SEPI efectúa en relación con sus entidades participadas de forma mayoritaria.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto no cabe sino concluir que CRTVE no tiene la consideración de entidad dependiente de SEPI, en la medida en que ésta última entidad no ejerce el control sobre aquélla en el sentido de lo dispuesto en la normativa mercantil y contable referida, y por ende, no procede su inclusión en el Grupo consolidado financiero SEPI mediante el método de integración global regulado en el Capítulo III del Real Decreto 1159/2010.

Es por ello, como se ha insistido por SEPI, que dicha Entidad no ostenta el control sobre CRTVE en el sentido establecido en el artículo 2.2 de la Orden Ministerial de continua referencia (cuya redacción no es muy diferente, en lo esencial, de la contenida en el Real Decreto 1159/2010), a cuya virtud: *"Se entiende por control el poder de dirigir las políticas financieras y la actividad de otra entidad con la finalidad de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio."*

2. ORDEN HAP 1489/2013

En segundo lugar, y por lo que a la aplicación de la Orden de referencia, SEPI considera que tampoco se cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3 del citado artículo 2 de la Orden Ministerial a efectos de presumir que existe tal control. Así, en dicho precepto se exige para que opere la presunción de control que, al menos, se dé una de las "Condiciones de poder" y otra de las "Condiciones de Patrimonio neto" que se enumeran en el mismo. Presunción que tiene carácter *iuris tantum* al preverse que dicha presunción decaerá cuando exista una evidencia clara de que es otra entidad la que mantiene el control.

En lo que respecta a las denominadas "Condiciones de poder", es indudable que en este caso se daría la primera de ellas, prevista en la letra a), a saber, la tenencia de una participación mayoritaria superior al 50% con derecho a voto en la entidad.

Por el contrario, puede afirmarse a la luz de la Ley 17/2006, que no concurren ninguna de las dos "Condiciones de patrimonio neto" enumeradas en el apartado 3 in fine del artículo 2 de la Orden.

La primera de ellas es que la entidad tenga la potestad para disolver la otra entidad y obtener un nivel de beneficios económicos residuales o asumir obligaciones importantes. Condición



que no concurre, toda vez que la extinción o disolución de la entidad, y por tanto la obtención de beneficios económicos residuales, está condicionada a la previa autorización del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 17/2006. En cuanto a la potestad de "asumir obligaciones importantes", se trata de un concepto jurídico indeterminado, que necesitaría de una mayor concreción a efectos de poder determinar a qué se refiere el precepto, pues una interpretación extensiva de tal circunstancia podría conllevar un resultado no querido por el legislador, cual es la inclusión en el perímetro de consolidación de una entidad por el mero hecho de contar con una participación en el capital o en los fondos de otra entidad, aunque ésta resulte poco significativa y, por ello, carezca de capacidad real y efectiva para dirigir las políticas financieras y la actividad de dicha entidad.

La segunda de las "Condiciones de Patrimonio neto" se concreta en que la entidad tenga la potestad de acceder a la distribución de los activos de la otra entidad, y/o pueda ser responsable de ciertas obligaciones de la otra entidad. Esta segunda condición tampoco concurre en este caso porque SEPI no tiene tal potestad para distribuir activos, en la medida en que la potestad o competencia para la denominada por la ley "distribución de activos" corresponderá, o bien al Consejo de Administración de CRTVE, en la medida en que para ello se requiera la aprobación de contratos, convenios, acuerdos o negocios jurídicos que el propio Consejo determine que son de su competencia en razón de su cuantía o importancia o al Presidenta o Presidenta de CRTVE, en lo que respecta al resto de contratos, en virtud de lo establecido en la letra k) del artículo 16.1 de la repetida Ley 17/2006; o bien al Consejo de Ministros, o quien dicho órgano designe, si tal distribución de activos se llevase a cabo como consecuencia de la disolución de CRTVE, conforme al precitado artículo 42 de la Ley 17/2006.

En conclusión, y sobre la base de las consideraciones jurídicas vertidas en el presente escrito, no cabe sino reiterarse en la improcedencia, a juicio de SEPI, de incluir en su Grupo consolidado financiero mediante el método de integración global regulado en el Capítulo III del Real Decreto 1159/2010.

IV.3. BALANCE CONSOLIDADO

IV.3.1. Activo

IV.3.1.2. INVERSIONES FINANCIERAS

- **Párrafo 4.88:** "Al menos diez fundaciones no tienen valorado el derecho que les ha sido cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia. Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material (que depende de los elementos jurídicos fijados en el documento de cesión). A pesar de que esta situación no repercute sobre el resultado del ejercicio de las cuentas de las fundaciones citadas, afecta a su patrimonio neto y, de este modo, al saldo de la partida 1 "Participaciones puestas en equivalencia" del epígrafe IV-"Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas" del Activo no corriente del balance consolidado de la CGE. Las fundaciones que se encuentran en esta situación son: Fundación SEPI, (...)"

ALEGACIÓN Nº 2.- DE LA FUNDACIÓN SEPI (ANEXO)

Se reiteran las Alegaciones al Anteproyecto de Resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2015.

La cesión del terreno, propiedad de la Universidad Complutense de Madrid, en el que se asienta el Colegio Mayor Fundación SEPI se instrumentó el 26 de enero de 2007, mediante la formalización de un convenio entre ambas entidades, en virtud del cual se constituyó un derecho de superficie,



con carácter gratuito sobre dicho terreno a favor de la Fundación, por un plazo de 30 años y para el uso del Colegio Mayor Universitario.

Además, en la estipulación segunda se establece que el destino de la parcela debe mantenerse como Colegio Mayor Universitario, resolviéndose de forma automática el convenio en el caso de que se dedicara a fines distintos a los previstos y sin que suponga más que la autorización por parte de la propiedad del uso de los terrenos desde el punto de vista patrimonial.

Y si bien su estipulación tercera regula el derecho de cesión de este derecho concedido, que deberá ser autorizado expresamente por la UCM, ésta estaría siempre limitada por la taxativa determinación de uso que prevé la estipulación segunda antes citada.

Por otro lado, el valor de adquisición de este derecho fue de cero euros, y la realidad actual indica que no sería posible, en buena lógica, que la UCM permita que el cesionario comercie con un derecho que otorgó de forma gratuita. Esta circunstancia encuentra acomodo con la voluntad de la Fundación expresada en las conversaciones y negociación previa a la firma del vigente convenio.

Esta Fundación considera que debe mantener el criterio que ha mantenido hasta la fecha sobre la imposibilidad de dar un valor razonable a ese derecho, y activarlo en consecuencia, pues el mismo no puede ser otro que cero euros habida cuenta de la circunstancia, tal y como se expuso más arriba, de no poder comerciar con el mismo en el mercado, en consonancia con la cesión gratuita que le hizo la UCM para un exclusivo fin, limitando notablemente cualquier otra intención que pudiera tener la cesionaria.

Finalmente, indicar que esta información figura en la Nota 5. Inmovilizado intangible de las cuentas anuales del ejercicio 2016, así como en el resumen de las cuentas que se publica en el BOE y que se adjunta como Anexo.

ANEXO.- ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SEPI



ANEXO

ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SEPI

A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS

En relación con el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016, la Fundación SEPI, F.S.P. formula la siguiente alegación:

Mención realizada en la página 56:

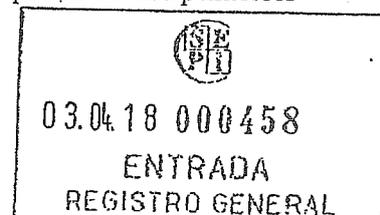
“Al menos diez fundaciones no tienen valorado el derecho que les ha sido cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia. Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material (que depende de los elementos jurídicos fijados en el documento de cesión). A pesar de que esta situación no repercute sobre el resultado del ejercicio de las cuentas de las fundaciones citadas, afecta a su patrimonio neto y, de este modo, al saldo de la partida 1 “Participaciones puestas en equivalencia” del epígrafe IV- “Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas” del Activo no corriente del balance consolidado de la CGE. Las fundaciones que se encuentran en esta situación son: Fundación SEPI, Fundación Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores, Fundación del Teatro Real, Fundación Escuela de Organización Industrial, Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, Fundación Centro Nacional del Vidrio, Fundación Residencia de Estudiantes, Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social, y Fundación ENAIRE.”

Alegación:

La cesión del terreno, propiedad de la Universidad Complutense de Madrid, en el que se asienta el Colegio Mayor Fundación SEPI se instrumentó el 26 de enero de 2007, mediante la formalización de un convenio entre ambas entidades, en virtud del cual se constituyó un derecho de superficie, con carácter gratuito sobre dicho terreno a favor de la Fundación, por un plazo de 30 años y para el uso del Colegio Mayor Universitario.

Además, en la estipulación segunda se establece que el destino de la parcela debe mantenerse como Colegio Mayor Universitario, resolviéndose de forma automática el convenio en el caso de que se dedicara a fines distintos a los previstos y sin que suponga más que la autorización por parte de la propiedad del uso de los terrenos desde el punto de vista patrimonial.

Y si bien su estipulación tercera regula el derecho de cesión de este derecho concedido, que deberá ser autorizado expresamente por la UCM, ésta estaría siempre limitada por la taxativa determinación de uso que prevé la estipulación segunda antes citada.

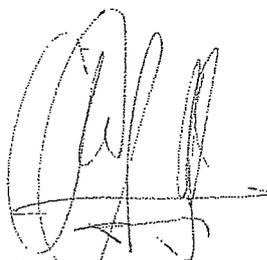


Por otro lado, el valor de adquisición de este derecho fue de cero euros, y la realidad actual indica que no sería posible, en buena lógica, que la UCM permita que el cesionario comercie con un derecho que otorgó de forma gratuita. Esta circunstancia encuentra acomodo con la voluntad de la Fundación expresada en las conversaciones y negociación previa a la firma del vigente convenio.

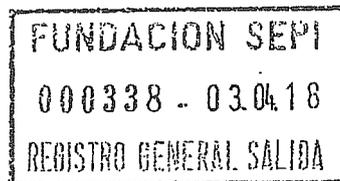
Esta Fundación considera que debe mantener el criterio que ha mantenido hasta la fecha sobre la imposibilidad de dar un valor razonable a ese derecho, y activarlo en consecuencia, pues el mismo no puede ser otro que cero euros habida cuenta de la circunstancia, tal y como se expuso más arriba, de no poder comerciar con el mismo en el mercado, en consonancia con la cesión gratuita que le hizo la UCM para un exclusivo fin, limitando notablemente cualquier otra intención que pudiera tener la cesionaria.

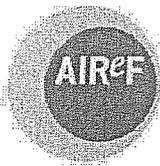
Finalmente, indicar que esta información figura en la Nota 5. Inmovilizado intangible de las cuentas anuales del ejercicio 2016, así como en el resumen de las cuentas que se publica en el BOE y que se adjunta como Anexo I.

En Madrid, a 3 de abril de 2018



Ángel Díaz Chao
Director General Fundación SEPI





Autoridad Independiente
de Responsabilidad Fiscal



Autoridad Independiente
de Responsabilidad Fiscal

- 3 ABR. 2018

SALIDA

Dirección de la División Jurídico Institucional
DIRECTOR

En respuesta a su correo electrónico de fecha 26 de marzo, se informa de lo siguiente:

En relación con lo indicado en el apartado 4.71 del Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016, se significa que en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 rendidas por la AIReF el 26 de marzo, se han subsanado todas las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas. En concreto, se ha producido un cambio de criterio en la valoración de los bienes recibidos por mutación demanial en 2014, que estaban valorados: (i) según los criterios facilitados por la entonces Subsecretaría de Hacienda y Función Pública para los bienes muebles adscritos, y (ii) conforme al valor facilitado por la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante, IGAE) para los inmuebles adscritos.

El detalle de los cambios realizados es el siguiente:

- El registro de bienes inmuebles recibidos por mutación demanial se ha realizado por su valor razonable, no pudiéndose entender por tal, el valor facilitado en 2014 por la IGAE para dichos inmuebles, que figuraba en las cuentas anuales de la AIReF de los ejercicios 2014 a 2016. Para ello, se ha sustituido el valor del terreno y de la construcción del inmueble adscrito en 2014 (oficinas sitas en la C/ José Abascal nº2, 2ª planta, trastero y plazas de aparcamiento) por una valoración suministrada por la Comunidad Autónoma de Madrid a efectos del Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (deflactada para obtener el valor razonable en 2014, ejercicio de su adscripción), así como por la valoración resultante de una tasación de las once plazas de aparcamiento y del trastero adscrito en 2016, encargada a una empresa especializada.
- Por otra parte, se ha recogido en la contabilidad y en el inventario de la AIReF la superficie de 248,10 m² (auditorio de la segunda planta) de uso compartido con la Administración General del Estado (Dirección General de Patrimonio del Estado). A esta superficie se le ha otorgado el mismo tratamiento contable que al activo recibido mediante la mutación demanial, en la proporción de uso que corresponde a la AIReF, que se ha establecido de acuerdo con la proporción que suponen los metros cuadrados que se adscribieron, en su día, respecto al total de metros cuadrados de la segunda planta del edificio (45,80%).



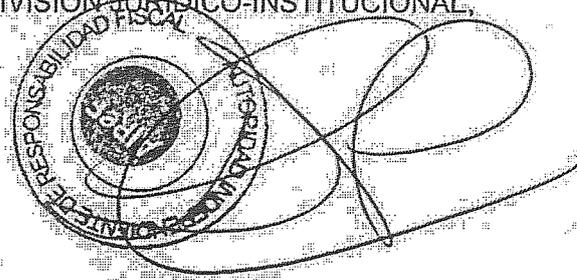
Los importes rectificadas a tenor de lo indicado en los dos puntos anteriores son los siguientes:

Edificio (oficina, auditorio, trastero y plazas de garaje)	Valor Suelo	Valor Vuelo
Valor Sorolla GDI tomado del Acta Adscripción	2.132.463,43 €	3.895.796,05 €
Nueva Valoración	1.981.453,64 €	2.434.494,62 €
Rectificación Valores	-151.009,79 €	-1.461.301,43 €

Asimismo, se ha recogido en la contabilidad de la AIREF el uso de aproximadamente 200 m² de oficinas en la calle José Abascal nº2, 2ª planta de Madrid, en precario, que son de titularidad de la Administración General del Estado (Dirección General de Patrimonio). En este punto se ha seguido el criterio reflejado en un informe de fecha 8 de julio de 2013, publicado por la IGAE, en el que se establece que para aquellos activos que se estén utilizando sin título jurídico y, por tanto, sin establecerse la duración y condiciones de uso, no se deberá contabilizar activo alguno, limitándose a reconocer todos los años un gasto de acuerdo con su naturaleza (arrendamiento, Debe 621100) y un ingreso por subvención en la cuenta de resultados (Haber 750100) por la mejor estimación del derecho cedido de cada ejercicio. Para esta estimación, se ha realizado una tasación según la cual la valoración de este uso asciende a un importe de 34.464 € anuales.

Madrid, a 3 de abril de 2018.

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN JURÍDICO-INSTITUCIONAL



Diego Pérez Martínez



Informe solicitado por: **DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS**

S/Refª.: DGP 1128

Fecha de recepción: 26 de marzo de 2018

N/Refª.: S.P. 47

Fecha de emisión: 6 de abril de 2018

ASUNTO:

Alegaciones al Anteproyecto de Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016.

Se ha recibido en este Centro Directivo el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016 para que se proceda a realizar las alegaciones que se consideren oportunas en aplicación del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Una vez analizado en la parte que corresponde por razón de la materia a este Centro Directivo, se formulan las siguientes:

ALEGACIONES AL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

III.1 RESULTADOS QUE AFECTAN A LA REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

III.1.3 Liquidación del Presupuesto: créditos y previsiones iniciales

3.6 (4.20) El Tribunal de Cuentas indica que la diferencia existente entre los créditos iniciales y las previsiones presupuestarias iniciales consolidadas es debida a que en el estado de liquidación del presupuesto de ingresos de la Administración General del Estado no figuran las previsiones iniciales de ingresos correspondientes al capítulo 9 "Pasivos Financieros", considerando que dichas previsiones deben estar consignadas en el citado estado, porque entiende que si no se produce una falta de homogeneidad y representatividad.



La observación formulada por el Tribunal de Cuentas plantea una cuestión puramente formal, pues las necesidades de financiación cubiertas a través de la emisión de Deuda del Estado se determinan implícitamente en el Capítulo I del Título V, relativo a Deuda Pública, donde se recoge la autorización legal para incrementar su saldo vivo en los términos exigidos por el artículo 135 de la Constitución Española.

IV. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

IV.2.1 Créditos y previsiones iniciales

(4.24) El Tribunal de Cuentas indica que el estado de liquidación del presupuesto consolidado de la Cuenta General del Estado no incluye la información presupuestaria de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) debido a que los Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 únicamente recogen la autorización de sus costes de personal, al igual que en años anteriores, si bien en la memoria de la Cuenta General del Estado se incluye su liquidación presupuestaria.

En relación con esta observación debe señalarse que con fecha 9 de julio de 2012, la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos emitió informe en el que se concluía que "el presupuesto de la Universidad Nacional de Educación a Distancia debe integrarse en los Presupuestos Generales del Estado toda vez que se trata de una institución de Derecho Público integrante del Sector Público Estatal, y ello sin perjuicio de su autonomía económica y financiera constitucional y legalmente garantizada".

Con fecha 6 de septiembre de 2012, el Abogado del Estado coordinador del convenio de asistencia jurídica concertado por el Ministerio de Justicia con la UNED emitió informe en el que se mantiene una conclusión contraria a la de la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Ante esta divergencia de criterios, la Abogacía General del Estado con fecha 27 de mayo 2013 emitió informe, en cuya conclusión primera se indicaba que "Por las consideraciones expuestas en los fundamentos jurídicos II y III del presente informe, no es jurídicamente procedente, por resultar contrario al principio de autonomía universitaria que sanciona el artículo 27.10 de la Constitución y a la regla competencial que en aplicación de dicho principio establece el artículo 2.2.h) de la Ley Orgánica



6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la integración del proyecto de presupuestos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en el anteproyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado...”.

Con independencia de lo anterior, la Dirección General de Presupuestos ha venido efectuando reiterados requerimientos a la UNED solicitando la remisión de sus presupuestos aprobados para su integración en los Presupuestos Generales del Estado, siendo desestimada esta solicitud por la citada Universidad en base al informe de la Abogacía General del Estado de fecha 27 de mayo 2013.

No obstante, se destaca que forman parte del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en este momento en fase de tramitación parlamentaria, los presupuestos de carácter estimativo de la UNED para dicho ejercicio (presupuestos de explotación y de capital), tal como establece el artículo 33 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, según su actual redacción dada por la disposición final décima segunda de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que viene a regular la situación anteriormente descrita.

IV.2.2 Modificaciones de crédito

(4.25) El Tribunal de Cuentas señala que, en relación al Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 29 de abril de 2016, por el que se declara la no disponibilidad de créditos en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, por un importe total de 2.000 millones de euros, todos los Departamentos ministeriales, a excepción del Ministerio de Fomento, instrumentaron el importe acordado.

En referencia al Ministerio de Fomento, la información de la que dispone este Centro Directivo es que el Departamento Ministerial remitió dos expedientes para hacer efectiva la no disponibilidad por importe total de 388.638.229,48 euros, siendo el importe establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de abril de 2016 de 598.300.000,00 euros, quedando pendiente de instrumentar la cifra de 209.661.770,52 euros.

(4.26) El Tribunal de Cuentas pone de manifiesto que las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos son objeto de su tratamiento contable diferente en la Administración General del Estado y en las Entidades integrantes del Sistema de Seguridad Social frente al de los Organismos Públicos, ya que en estos siempre se contabilizan, mientras que en el Estado y en las Entidades del Sistema de Seguridad Social no.



El planteamiento formulado por el Tribunal de Cuentas ha sido puesto de manifiesto en ejercicios anteriores, insistiendo en que debe efectuarse un tratamiento similar entre las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos en el Estado y el que se efectúa en los organismos públicos.

En relación con esta observación, se indica que el planteamiento no puede llevarse a la práctica, ya que los organismos públicos gestionan sus presupuestos de gastos y de ingresos, mientras que en el Estado, los Departamentos ministeriales gestionan su correspondiente Presupuesto de Gastos, pero no el de Ingresos, ni tampoco la Tesorería del Estado ni la emisión de Deuda, por lo que no les corresponde proponer en sus expedientes de modificaciones de crédito el recurso financiero que atiende a la necesidad.

La Deuda Pública y la Tesorería del Estado se gestionan por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera integrada en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, que no tiene por qué determinar como se va a financiar, antes del momento en que se vaya a efectuar el correspondiente pago, un incremento de crédito concreto. Otra cosa es como se atiende por parte del Tesoro Público al pago de las obligaciones que se derivan del incremento del crédito, lo cual puede ser mediante emisión de Deuda, si es necesario, o acudiendo a la Tesorería disponible en el momento de realizar el pago.

La gestión de la Tesorería del Estado y la emisión de Deuda Pública, tienen carácter global y no se realiza atendiendo a cada una de las modificaciones de crédito, sino de las necesidades de pago global que se producen en cada momento, siendo imposible determinar cuál de las distintas alternativas indicadas financiará los gastos y pagos (contabilidad nacional o déficit de caja) que ocasiona la modificación.

Ni siquiera a final del ejercicio será posible conocer cuál ha sido la financiación de la modificación presupuestaria sino cual ha sido la financiación de la totalidad de los gastos y pagos del Estado. Ello con independencia de que los órganos correspondientes, en función de las obligaciones reconocidas y pagos de cada momento, efectúen un seguimiento de la evolución y estimación final de déficit.

(4.27) El Tribunal de Cuentas indica que el remanente de tesorería considerado por algunas mutuas para la financiación de modificaciones de crédito ha sido superior al real, debido a que no tuvieron en cuenta el importe que por remanente de tesorería reflejaron en las previsiones iniciales de sus respectivos presupuestos de ingresos.



Este Centro Directivo señala que esta observación afecta a modificaciones presupuestarias en el ámbito de mutuas colaboradoras de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Dada la materia de que se trata, podría ser informada por la Dirección General de Ordenación de Seguridad Social, dependiente de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, dadas las competencias que dicho Centro tiene respecto a la tramitación de modificaciones presupuestarias de estas entidades.

(4.28) El Tribunal de Cuentas hace constar que cinco mutuas, que fundamentaron la financiación de algunos expedientes de modificaciones de crédito en la obtención de mayores recursos de los inicialmente previstos, no generaron fondos suficientes para cubrir la totalidad de las mismas.

Este Centro Directivo señala que esta observación afecta a modificaciones presupuestarias en el ámbito de mutuas colaboradoras de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Dada la materia de que se trata, podría ser informada por la Dirección General de Ordenación de Seguridad Social, dependiente de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, dadas las competencias que dicho Centro tiene respecto a la tramitación de modificaciones presupuestarias de estas entidades.

(4.29) El Tribunal de Cuentas pone de manifiesto que determinadas mutuas de la Seguridad Social han formalizado modificaciones de crédito con posterioridad al plazo general establecido sin que en ninguno de los expedientes revisados haya quedado constancia expresa de las circunstancias sobrevenidas de singular relevancia que han motivado la imposibilidad de cumplir el plazo general fijado.

Este Centro Directivo señala que esta observación afecta a modificaciones presupuestarias en el ámbito de mutuas colaboradoras de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Dada la materia de que se trata, podría ser informada por la Dirección General de Ordenación de Seguridad Social, dependiente de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, dadas las competencias que dicho Centro tiene respecto a la tramitación de modificaciones presupuestarias de estas entidades.



RE-1100/2018 – Alegaciones al “Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016”, elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Ref SGRPUE 013/18

Con fecha 26 de marzo de 2018 se ha recibido copia del Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016, elaborado por el Tribunal de Cuentas, para que se formulen las alegaciones y se trasladen los documentos y justificantes pertinentes.

En las siguientes líneas se recogen las alegaciones respecto de las observaciones recogidas en el Anteproyecto que afectan a actuaciones competencia de esta Dirección General:

1. Punto IV.2 Liquidación del presupuesto consolidado, apartado IV.2.3 Obligaciones y derechos imputados por defecto o exceso en el presupuesto, subapartado IV.2.3.1 Liquidación del Presupuesto de gastos (Pág. 40)

En el Anteproyecto presentado por el Tribunal se recoge la siguiente observación en relación con la aportación española a la UE por recursos propios, RNB e IVA:

“6) Aportaciones al presupuesto de la Unión Europea (UE) por recursos propios, RNB e IVA

4.40. El presupuesto rectificativo 6/2016, adoptado por el Parlamento Europeo con fecha 1 de diciembre de 2016, fijó la contribución de España a la UE para el ejercicio 2016 por el concepto “Aportación a la Unión Europea por recurso propio procedente del Impuesto sobre el Valor Añadido (recurso IVA)”, en 1.416,9 millones de euros. Dado que las obligaciones reconocidas para el pago de dicha contribución fueron de 1.375,3 millones, al estar calculadas sobre presupuestos rectificativos anteriores, se ha producido un defecto de las obligaciones reconocidas en el ejercicio por este concepto por un importe de 41,6 millones. Por otro lado, como consecuencia de los ajustes aprobados en el presupuesto rectificativo 5/2016 derivadas de correcciones acordadas por el Parlamento Europeo relativas a las aportaciones de ejercicios anteriores (2014 y 2015), y de la actualización de las cuantías aprobadas en el citado presupuesto rectificativo para las aportaciones a la UE por recursos propios basados en la RNB (Compensación a Reino Unido) y RNB (por reducción a favor de Dinamarca, Países Bajos, Austria y Suecia), se ha producido un defecto en las obligaciones reconocidas por dichos conceptos, por un importe conjunto de 661,7 millones. Asimismo, debido a la aprobación del presupuesto rectificativo 5/2016, se ha producido también un defecto en las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2016 en concepto de “Aportación a la Unión Europea por recursos propios tradicionales”, por importe de 366,2 millones. Estos importes figuran registrados en la contabilidad económico patrimonial al cierre del ejercicio fiscalizado.

Por lo que se refiere a la observación 4.40 cabe señalar lo siguiente:

Presupuestos rectificativos 2016:

En 2016 se aprobaron un total de 6 presupuestos rectificativos (en adelante PR) de los que los tres últimos (PRs 4, 5 y 6) fueron aprobados por el pleno del Parlamento Europeo el 1 de diciembre de 2016.

- El PR 4/2016 incorporaba junto a la actualización de los recursos propios tradicionales y de las bases IVA y RNB de los Estados miembros, una propuesta de reducción en el volumen total de créditos de pago del ejercicio por importe de 7.274,3 millones de euros.
- Por su parte, el PR 5/2016 incluía los ajustes en las aportaciones de 2014, 2015 y 2016, derivados de la entrada en vigor de la nueva Decisión de recursos propios de 2014 el 1 de octubre de 2016 (con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2014). Estos ajustes son consecuencia de las diferencias entre las aportaciones realizadas en dichos años conforme a la Decisión de recursos propios de 2007 y las que de acuerdo con la nueva Decisión deberían haberse realizado y no derivan, como se señala en el Informe del Tribunal, de correcciones acordadas por el Parlamento Europeo relativas a las aportaciones de ejercicios anteriores (2014 y 2015).
- Y el PR 6/2016, recogía la movilización del Fondo de Solidaridad UE para Alemania por importe de 31,5 millones de euros.

De acuerdo con lo previsto en la normativa europea (Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades), los ajustes derivados de la aprobación definitiva de un presupuesto rectificativo, deberán hacerse efectivos en la primera consignación siguiente a dicha aprobación definitiva, siempre que ésta tenga lugar antes del día 16 del mes.

Conforme a lo anterior los ajustes derivados de la aprobación de estos tres presupuestos rectificativos sobre las aportaciones de España, fueron abonados o reintegrados junto con la mensualidad de enero de 2017, haciéndose efectivos el 2 de enero de 2017.

Efecto sobre aportaciones

El efecto combinado de estos tres rectificativos sobre las aportaciones de España a la UE fue el siguiente:

- “Aportación a la Unión Europea por recurso propio procedente del Impuesto sobre el Valor Añadido (recurso IVA)”.

Tal y como señala el informe del Tribunal, incremento por importe de 41,6 millones de euros en la aportación española por este recurso como consecuencia de la actualización de la base IVA recogida en el PR 4/2016.

- “Aportación a la Unión Europea por recurso propio basado en la Renta Nacional Bruta (recurso RNB)” y aportaciones a la UE por recursos propios basados en la RNB (Compensación a Reino Unido) y RNB (por reducción a favor de Dinamarca, Países Bajos, Austria y Suecia)

El efecto combinado de los 3 rectificativos (números 4 a 6) es de un incremento en las aportaciones por recurso RNB de 661,79 millones de euros (cifra que

coincide con la facilitada por el Tribunal) y en paralelo un reintegro que se imputó al presupuesto de ingresos por importe de 605,94 millones de euros.

- "Aportación a la Unión Europea por la recaudación líquida en España de los recursos propios tradicionales".

Como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva decisión de recursos propios, el porcentaje de retención por la gestión y recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT) que aplican los Estados miembros se redujo del 25% al 20%. Este nuevo porcentaje se empezó a aplicar de modo automático en las aportaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016; pero dentro del PR 5/2016 se recogió la previsión para realizar el ajuste a través de un pago adicional en concepto de RPT por el 5% que se retuvo entre los meses de enero a septiembre y que de acuerdo con la nueva decisión correspondía a la UE. Este importe adicional ascendía a 67,10 millones de euros (68,94 millones se abonaron en enero y posteriormente en el mes de abril de 2017 la Comisión rectificó el importe inicialmente solicitado reduciéndolo en la aportación de abril de 2017 en 1,84 millones de euros).

Otros ajustes al concepto "Aportación a la Unión Europea por la recaudación líquida en España de los recursos propios tradicionales"

De acuerdo con las Decisiones de recursos propios de 2007 y de 2014 y normativa de desarrollo las aportaciones de los Estados miembros por recursos propios tradicionales se realizan conforme a los importes efectivamente recaudados. En consecuencia la cifra inscrita por este concepto en los sucesivos PR es sólo una estimación de la Comisión para el cálculo del resto de aportaciones.

El importe de 366,2 millones de euros, reflejado en el informe, es el resultado de la suma de los derechos reconocidos y liquidados por los servicios aduaneros en los meses de noviembre (153,86 millones de euros) y diciembre de 2016 (143,5 millones de euros) más el ajuste derivado de la entrada en vigor de la Decisión de recursos propios de 2014 y recogido en el PR 5/2016, al que ya se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Por lo que se refiere a los importes por los derechos aduaneros de noviembre y diciembre, de acuerdo con lo previsto en la normativa europea (Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades), las aportaciones a la UE por recursos propios tradicionales se abonaran a más tardar el primer día laborable siguiente al día 19 del segundo mes siguiente a aquel en cuyo curso se haya constatado el derecho.

Conforme a lo anterior los derechos constatados en el mes de noviembre de 2016 fueron puestos a disposición de la Comisión el 20 de enero de 2017 y los registrados en diciembre de 2016 el 20 de febrero de 2017.

2. Punto IV.6 Información contenida en la Memoria, apartado IV.6.4 Contingencias (Pág. 78)

Se recoge el siguiente texto: "4.149. Tampoco figura en la memoria información alguna sobre la propuesta de cierre del Fondo de Cohesión "Ampliación del Puerto de Gijón", basada en el informe de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF), de marzo de 2014, realizado por la Dirección General de Política Regional

y Urbana de la CE, en la que califica la totalidad del gasto declarado como no elegible pretendiendo la recuperación de 198 millones de euros correspondientes a los pagos realizados y el impago de 49,5 millones pendientes de desembolso en concepto de saldo final. Ante esta propuesta, la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha presentado un escrito de respuesta y observaciones en febrero de 2015. Adicionalmente se ha presentado una denuncia por parte de la Fiscalía especial contra la corrupción y la criminalidad organizada, basada en el mismo informe, ante la Audiencia Nacional que ha acordado iniciar diligencias previas”.

En relación con la observación transcrita, la Dirección General de Fondos Europeos, no ha recibido información adicional nueva que modifique la situación anterior sobre el Proyecto del Puerto de Gijón.

Madrid, 2 de abril de 2018

Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria

De: SECRETARIA GABINETE [REDACTED]
Enviado el: miércoles, 4 de abril de 2018 13:23
Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria
CC: [REDACTED]
Asunto: RV: Respuesta SEFP - Exp. 176/18. Alegaciones Anteproyecto CGE 2016
Datos adjuntos: 15_Hacienda y FP.PDF; DCGE2016 ANTEPROYECTO.PDF

N/Ref. 246/2018

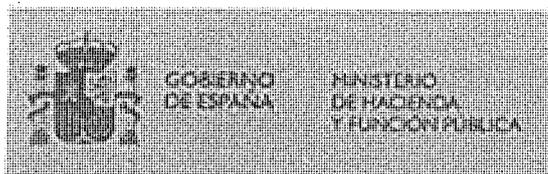
Buenos días,

En contestación a su solicitud de alegaciones relativa al *anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la cuenta general del estado del ejercicio 2016*, desde esta Secretaría de Estado procede significar únicamente respecto al apartado "otras obligaciones pendientes de aplicación derivadas de gastos de personal", epígrafe 4.43, que la cifra que en el mismo se recoge referida a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (118,2 millones de euros) se corresponden a la estimación provisional de la aportación del Estado, ascendiendo la liquidación definitiva de la citada aportación en el año 2016 a 116.283.219,99 euros (cantidad reconocida en la cuenta de 2017).

9) Otras obligaciones

4.43. Figuran obligaciones derivadas de gastos de personal pendientes de aplicar al presupuesto, al cierre del ejercicio fiscalizado, por importe de 227,7 millones de euros, de los que 221,3 millones han sido devengados en el ejercicio 2016. Del total de obligaciones pendientes al cierre del ejercicio fiscalizado, los saldos más representativos corresponden a cuotas sociales de los cuatro últimos meses del ejercicio 2016 del Ministerio de Justicia (17,7 millones) y a las aportaciones del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) (118,2 millones), al Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) (60,9 millones) y a la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) (5,6 millones), por un importe total de 184,7 millones, por las cuotas sociales del personal afiliado a estos organismos devengadas en el ejercicio 2016.

Un saludo,



Secretaría del Gabinete de la Secretaría de Estado
Secretaría de Estado de Función Pública

[REDACTED]
C/ Santa Engrada, 7 28071 Tel. 91 273 45 20/22

De: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria [REDACTED]
Enviado el: lunes, 26 de marzo de 2018 11:15
Para: [REDACTED]
Secretaría
'Delega
'delega
'direcci
CC: [REDACTED]
Asunto: RV: Exp. 176/18. Alegaciones Anteproyecto CGE 2016

Buenos días:

Se adjunta *Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016*, remitido por la IGAE, a efectos de que se formulen las alegaciones que

se estimen oportunas, incluyendo en su caso la de las unidades, organismos, consorcios (por ejemplo Consorcio Valencia 2007), sociedades, fondos o cualquier otra entidad adscrita o dependiente que se vea afectada por las observaciones del Informe.

El plazo máximo de envío de alegaciones a este Gabinete finaliza el 5 de abril de 2018.

Un cordial saludo,

Gabinete Técnico de la Subsecretaría
Ministerio de Hacienda y Función Pública
Alcalá nº 5, planta 2ª | 28071 - Madrid

De: Secretaría Interventora General [Redacted]
Enviado el: viernes, 23 de marzo de 2018 9:49
Para [Redacted]
CC: Subsecretaría Ministerio de Hacienda y Función Pública [Redacted]
Asunto: Alegaciones Anteproyecto CGE 2016

Buenos días:

Por indicación de la Interventora General de la Administración del Estado, y a los efectos oportunos, se adjunta oficio con las instrucciones para que se formulen por ese Departamento las alegaciones al *Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016*, así como el Anteproyecto.

Un cordial saludo

Secretaría de la Interventora General
de la Administración del Estado

Este mensaje y cualquier fichero adjunto son confidenciales, se dirige únicamente a sus destinatarios y, especialmente en lo que respecta a los datos de carácter personal, están protegidos por el secreto de las comunicaciones. Si usted considera que ha recibido este correo electrónico por error (por el asunto, por el remitente o por cualquier otra causa), le informamos que cualquier revisión, alteración, impresión, copia o transmisión de este mensaje o de cualquier fichero adjunto está prohibida, puede constituir un acto ilegal, y producirá las responsabilidades legalmente establecidas. Por favor, notifique el error al remitente respondiendo a este e-mail y elimine el mensaje y su contenido inmediatamente.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública se reserva las acciones legales que le correspondan contra todo tercero que acceda de forma ilegítima al contenido de cualquier mensaje externo procedente del mismo.

***** Aviso Legal *****

Este mensaje y cualquier fichero adjunto está dirigido únicamente a sus destinatarios y contiene información confidencial. Si usted considera que ha recibido este correo electrónico por error (por el asunto, por el remitente o por cualquier otra causa), le informamos que cualquier revisión, alteración, impresión, copia o transmisión de este mensaje o de cualquier fichero adjunto está prohibida y puede constituir un acto ilegal. Por favor, notifique el error al remitente respondiendo a este e-mail y elimine el mensaje y su contenido inmediatamente. El Ministerio de Hacienda y Función Pública se reserva las acciones legales que le correspondan contra todo tercero que acceda de forma ilegítima al contenido de cualquier mensaje externo procedente del mismo.

***** Disclaimer *****

This e-mail and any files transmitted with it are intended solely for the use of the

[Número de página]

intended recipients and may contain confidential information. If it appears (from the subject matter or address information or otherwise) that you received this email in Error, please note that any review, dissemination, disclosure, alteration, printing, copying or transmission of this e-mail or any file transmitted with it is prohibited and may be unlawful. Please notify us by return email and delete this email and its contents immediately. Spanish Ministry of Finance and Civil Service, according with the illegal access to the content of any external message from the Ministry.



S. REF.: VA18-065358

N. REF.: SEA 417/18

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

En relación con el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016, en el ámbito de las competencias atribuidas a la Agencia Tributaria, se formulan las alegaciones que aparecen a continuación.

PRIMERA.- Correcciones valorativas por deterioro de créditos (páginas 20, 56 y 57)

Con respecto al deterioro del valor de los deudores presupuestarios, el Anteproyecto dice lo siguiente:

“La AEAT aplicó adecuadamente, en términos generales, el procedimiento de cálculo del deterioro mediante el seguimiento individualizado de todas las deudas que gestiona, en los términos previstos en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003, excepto por las siguientes cuestiones:

a) Respecto a los créditos que fueron objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependiera su cobro, la AEAT registró un deterioro por 3.393,6 millones de euros al cierre de 2016, si bien se ha comprobado que dicha dotación fue insuficiente por 200,2 millones de euros.

b) Analizada una muestra del 16% de las deudas objeto de corrección, se ha detectado un defecto de corrección neto de 26,3 millones de euros, correspondiente exclusivamente a las correcciones dotadas respecto de créditos de deudores declarados en situación concursal.

Las incidencias señaladas anteriormente han determinado, por tanto, que la corrección valorativa dotada por la AEAT en 2016 tuviera un defecto de 226,5 millones de euros, lo que representa el 1% del saldo de las correcciones valorativas al cierre del ejercicio”.

Por un lado, respecto a los créditos que fueron objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral en vía contencioso-administrativa, cabe señalar que la cifra resultante se obtuvo de la aplicación para insolvencias que deparó unos datos comparables a los obtenidos en años anteriores. Para los siguientes años,



incluyendo la cifra correspondiente a 31 de diciembre de 2017, el cálculo se ha efectuado a partir de los datos proporcionados por otras aplicaciones que permiten obtener el dato de deudas que hayan sido objeto de recurso judicial, así como su determinación y seguimiento individualizados.

Por otro lado, en relación con los créditos de deudores declarados en situación concursal y para calcular la deuda garantizada a cargo de deudores en proceso concursal para calcular la minoración del deterioro de dichos créditos, se tomó el importe resultante de calcular, para cada deudor, todas sus deudas y todas sus garantías (evitando duplicidades), adoptando después en cada caso la cifra menor (deudas o garantías). Fue necesaria esta estimación a consecuencia de que en las aplicaciones informáticas no se dispone de la cuantía resultante por cada deuda, siendo necesario obtenerla por el total de ellas a cargo de un mismo deudor.

SEGUNDA.- Provisión para la devolución de impuestos (página 79)

En la página 79 del informe se señala:

“El saldo al cierre del ejercicio de la provisión para la devolución de impuestos ascendía a 8.857 millones de euros, como consecuencia de la estimación realizada por la AEAT de las devoluciones de ingresos tributarios pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2016 y previstas para ser acordadas en el ejercicio siguiente. Según la información de la AEAT, el importe de las devoluciones tributarias acordadas durante el ejercicio 2016 correspondientes a las autoliquidaciones presentadas y que no habían sido resueltas al término del período anterior ascendió a 7.593,8 millones, mientras que la provisión dotada en el ejercicio 2015 fue de 8.781 millones. Por lo tanto, la provisión dotada en el ejercicio 2015 fue excesiva, como lo fue la dotada en 2014, frente a la situación que se había producido en todos los ejercicios desde 2009 hasta 2013, en los que la provisión dotada había resultado ser insuficiente.”

En cuanto al exceso de dotación puesto de manifiesto al comparar la provisión dotada en el ejercicio 2015 (8.781 millones) y las devoluciones tributarias acordadas durante el ejercicio 2016 correspondientes a las autoliquidaciones presentadas y que no habían sido resueltas al término del período anterior (7.593,8 millones) hay que tener en cuenta que, en el importe de dotación se incluye la información que de conformidad con la Resolución de 10 de marzo de 2015 ha suministrado la Agencia Tributaria en el estado 2.VII (estimación de devoluciones de ingresos a efectuar por solicitudes pendientes de acuerdo de devolución a fin de ejercicio por tributos estatales) en la tercera parte de la Cuenta de los Tributos y recursos de otras administraciones públicas del ejercicio 2015 referida a las figuras tributarias de IRPF, Sociedades e IVA (7.820 millones) más un importe adicional de 961 millones derivado de la sentencia del TSJUE de 27 de febrero de 2014.



En cambio, el importe relativo a devoluciones tributarias acordadas en 2016 por solicitudes pendientes a fin del periodo anterior solo se refiere a las figuras tributarias de IRPF, Sociedades e IVA según los datos incorporados en el estado anteriormente mencionado de la Cuenta de los Tributos del ejercicio 2016.

La misma consideración habrá que hacer respecto al ejercicio 2016 ya que el importe de dotación en este ejercicio (8.857 millones) incluye 8.098 millones consignados en el estado 2.VII de la tercera parte de la Cuenta de los tributos del ejercicio 2016 rendida por la Agencia Tributaria, referido a las figuras tributarias de IRPF, Sociedades e IVA, y un importe adicional de 759 millones derivado de la sentencia del TSJUE de 27 de febrero de 2014, que no se incluyen en el citado estado.

Madrid, 4 de abril de 2018



INFORME DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016 REALIZADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

* Cambios de criterios contables y corrección de errores que se recogen en la Memoria de la Cuenta del FFCCAA del ejercicio 2016:

Durante el ejercicio 2016, derivado de un cambio de criterio recomendado por el Auditor del Fondo y aceptado por el Gestor (Instituto de Crédito Oficial), en el ámbito de incluir también en el perímetro de cálculo de la subvención implícita los préstamos que estaban vigentes en 2014 por los acuerdos de la CDGAE de 2014 y del RD 17/2014, que suponen condiciones más favorables de las pactadas en los contratos de préstamos iniciales (rebajas en los tipos de interés hasta el primer vencimiento de interés en 2016 al 0% y posteriormente al 0,0834%, además de la ampliación del período de carencia), se ha visto modificado, tanto el importe del patrimonio neto inicial del Fondo como el resultado del ejercicio 2015. El detalle de las regularizaciones realizadas en el epígrafe "Patrimonio aportado", figuran en el epígrafe "Ajustes por cambios de criterios contables y corrección de errores" del Estado de cambios en el patrimonio neto.

En base al cambio de criterio anteriormente mencionado, el patrimonio neto inicial del Fondo se ha disminuido en 11.764.857.350 euros debido a:

- Regularización en el cálculo de la subvención implícita por importe de 11.761.011.754 euros, como consecuencia de los acuerdos adoptados en el ejercicio 2014 de los préstamos correspondientes al FLA 12, FLA 13, FLA 14 y líneas 150, 250, 350, 360 y 450.
- Regularización de la comisión fronting del importe devengado durante el ejercicio 2014 por importe de 3.845.596 euros, que se encuentra pendiente de pago.

Adicionalmente el resultado del ejercicio 2015, en términos netos se ha incrementado en 2.500.842.384 euros debido a

- la Regularización del cálculo de la subvención implícita concedida como consecuencia de los acuerdos adoptados en el ejercicio 2014 de los préstamos correspondientes al FLA 12, FLA 13, FLA 14 y 150, 250, 350, 360 y 450, por importe de 2.504.467.149 euros.
- la Regularización de la comisión fronting del gasto devengado durante el ejercicio 2015, por importe de 3.624.765 euros.

Además, se ha corregido la comisión Fronting ajustando su registro contable al principio del devengo.



*** El FFCCAA presentó la Cuenta Formulada del ejercicio 2016 con fecha 29 06 2017 y la Cuenta Aprobada con fecha 3 08 2017.**

Las cuentas anuales a integrar en la CGE serán las aprobadas y remitidas a la IGAE en el plazo previsto en el artículo 139 de la LGP (dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico), según lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula la elaboración de la CGE. No obstante, en el caso de que no se hayan recibido en el plazo previsto, dicha Orden contempla que se incluyan las cuentas aprobadas remitidas a la IGAE antes del 7 de septiembre o, en su defecto, las formuladas siempre y cuando cumplan con los requisitos de coherencia interna necesarios para su integración, informándose en la memoria de los motivos de la no integración.

Como la integración en la contabilidad de la AGE del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FFCCAA) se ha efectuado, con información del fondo previa a la formulación el 29 06 2017 de sus cuentas anuales, en lugar de con ésta, es el motivo por lo que se producen las referencias al FFCCAA en el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016 por parte del Tribunal de Cuentas.

El primer borrador enviado por el ICO a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, de las Cuentas Anuales del FFCCAA 2016 fue con fecha 15 03 2017. Posteriormente, derivado del cambio de criterio recomendado por el Auditor del Fondo y aceptado por el Gestor (Instituto de Crédito Oficial), en el ámbito de incluir también en el perímetro de cálculo de la subvención implícita los préstamos que estaban vigentes en 2014 por los acuerdos de la CDGAE de 2014 y del RD 17/2014 citado anteriormente, se vuelven a formular las Cuentas Anuales del FFCCAA 2016 que se presentan en RED.coa con fecha 29 06 2017.

De acuerdo con el punto 4.5 (página 28) del anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016, se entiende que podría haberse integrado en la Cuenta General del Estado de 2016 la cuenta formulada el 29 de junio de 2017 o incluso la aprobada el 3 de agosto de 2017.

No se formulan alegaciones a las cifras consignadas en el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016.

PAGINA 19: "3.26. La integración en la contabilidad de la AGE del Fondo de Financiación a Entidades Locales (FFEELL) y del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FFCCAA) se ha efectuado, con información facilitada por ambos fondos previa a la formulación de sus cuentas anuales. No obstante, una vez recibidas en este Tribunal las cuentas aprobadas de estos fondos, se ha comprobado que estas incluyen cambios de criterio contable relativos al cálculo de las subvenciones implícitas de determinados préstamos. Estos hechos, además de afectar al patrimonio neto en los términos que se señalan en el párrafo 3.36, han ocasionado que las inversiones financieras por créditos a largo plazo y el deterioro de los mismos que figuran en balance consolidado de la CGE se hallen sobrevalorados en 7.429,2 millones y 68,4 millones, respectivamente (párrafo 4.80)."



Explicación dada en el inicio de las alegaciones.

PAGINA 22: *“3.36. Como consecuencia de la integración en la contabilidad de la AGE de la información provisional remitida a la IGAE a estos efectos por el FFEELL y el FFCCAA, y del cambio de criterio contable relativo al cálculo de las subvenciones implícitas de determinados préstamos producido en las cuentas anuales aprobadas por estos fondos y rendidas al Tribunal de Cuentas, como se ha señalado anteriormente en el apartado de inversiones financieras (párrafo 3.26), el patrimonio reflejado en el balance consolidado de la CGE se halla sobrevalorado en 9.830,6 millones de euros y el resultado del ejercicio infravalorado en 2.463,1 millones de euros, afectando, fundamentalmente, al epígrafe de inversiones financieras a largo plazo del balance consolidado de la CGE en los términos descritos en el citado apartado (párrafo 4.100).”*

Explicación dada en el inicio de las alegaciones.

PAGINA 29: *“4.6... y para dos – FFCCAA y FFEELL –, la integración se ha realizado a partir de la información provisional remitida a la IGAE por dichos fondos a efectos de la elaboración de la CGE, al no disponer de las cuentas formuladas en el momento de efectuar la integración. A diferencia del resto de entidades, en la memoria de la CGE no se informa de esta circunstancia, así como tampoco en la CAGE. Sin perjuicio de que esta información haya sido facilitada por la IGAE a este Tribunal, se estima que debería figurar detallada en la memoria de ambas cuentas.”*

“De la comparación de las cuentas aprobadas con las integradas en la CGE, en cinco de estos fondos (FFCCAA, FFEELL, FONPRODE, FIEM y FRRI) existen diferencias relevantes que se detallan, más adelante, en los respectivos apartados de los estados financieros a los que afectan. Si bien la integración de los fondos en la CAGE se ha efectuado de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable (Resolución de 1 de julio de 2011 de la IGAE), dado que a la fecha límite prevista en las normas de elaboración de la CGE para su integración en la citada cuenta trece fondos habían rendido las cuentas aprobadas, se debería arbitrar un procedimiento para que la CGE incluya los saldos que se derivan de las citadas cuentas anuales aprobadas a fin de evitar las diferencias significativas que por este motivo se vienen reflejando en las sucesivas DCGE.”

Explicación dada en el inicio de las alegaciones.

PAGINA 54: *“4.80 La integración en la contabilidad de la AGE del FFEELL y del FFCCAA se ha efectuado, de acuerdo con la normativa aplicable a los fondos carentes de personalidad jurídica, con la información facilitada por ambos fondos previa a la formulación, al no disponer de las cuentas formuladas en el momento del registro de la citada integración. No obstante, en ambos casos, las cuentas anuales aprobadas por estos fondos y remitidas al Tribunal de Cuentas incluyen cambios de criterio contable relativos al cálculo de las subvenciones implícitas de determinados préstamos, que han producido variaciones significativas respecto*



a la actividad que figura integrada en la CAGE relativa a estos dos fondos. Estos hechos, además de afectar al patrimonio neto en los términos que se señalan en el párrafo 4.100, han ocasionado que las inversiones financieras que figuran en balance consolidado de la CGE se hallen sobrevaloradas en 7.429,2 millones (466,9 millones por la integración del FFEELL y 6.962,3 millones por la del FFCCAA) y que el deterioro de las mismas se encuentre sobrevalorado en 68,4 millones por la integración del FFEELL.”

Explicación dada en el inicio de las alegaciones.

PAGINA 54: *“4.82 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, a través del FFCCAA, la CAGE incluye el saldo de los préstamos otorgados a las distintas CCAA, cuyo importe ascendía al cierre del ejercicio 2016, según las cuentas anuales aprobadas del citado fondo, a 148.597,6 millones de euros. Dentro de este importe se incluyen 107.579,8 millones que derivan del mecanismo de financiación del extinto Fondo de Liquidez Autonómico (FLA), resultando un incremento del endeudamiento de estas CCAA con el Estado por este concepto de 22.359 millones respecto al saldo al cierre del ejercicio anterior (85.220,8 millones). En relación con los citados préstamos, cabe señalar que, entre los hechos posteriores al cierre referidos en la memoria de cuentas anuales del ejercicio 2016 del citado Fondo (FFCCAA), se señala que durante el ejercicio 2017 se han producido impagos de la segunda cuota de amortización de las operaciones de préstamo adheridas al FLA 2013, por parte de la Comunidad Autónoma de Cataluña (1.351,8 millones) y la Comunidad Autónoma Valenciana (389,8 millones).”*

La referencia al “extinto Fondo de Liquidez Autonómico (FLA)” no se refiere a un “extinto FLA” sino que incluye todas las operaciones acogidas al Compartimento Fondo de Liquidez Autonómico incluyendo el FLA 2015 y FLA 2016.

Respecto a la segunda cuota de amortización de las operaciones de préstamo adheridas al FLA 2013, por parte de la Comunidad Autónoma de Cataluña (1.351,8 millones) y la Comunidad Autónoma Valenciana (389,8 millones) se abonaron con fecha 28 04 2017 y 30 05 2017 respectivamente.

PAGINA 62:” 4.100. *La integración en la contabilidad de la AGE de la actividad económico financiera del FFEELL y del FFCCAA se efectuó con información financiera previa a la formulación de las cuentas anuales, como se ha señalado en el apartado IV.3.1.2 (párrafo 4.80), distando de la actividad finalmente reflejada en las cuentas anuales aprobadas rendidas a este Tribunal por ambos fondos relativas al ejercicio 2016, debido a cambios de criterio contable relativos al cálculo de las subvenciones implícitas de determinados préstamos. Como consecuencia de ello, el patrimonio reflejado en el balance consolidado de la CGE se halla sobrevalorado en 9.830,6 millones de euros (556 millones por la integración del FFEELL y 9.274,6 millones por la del FFCCAA) y el resultado del ejercicio infravalorado en 2.463,1 millones (155,5 millones por el FFEELL y 2.307,6 millones por el FFCCAA) afectando, fundamentalmente, al epígrafe de inversiones financieras a largo plazo del balance consolidado de la CGE en los términos descritos en dicho apartado.”*

Explicación dada en el inicio de las alegaciones



PAGINA 135: *“Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas”*⁷³

⁷³ Las cuentas integradas de estos fondos no se refieren a cuentas formuladas ni aprobadas sino a estados provisionales facilitados por dichos fondos.”

Explicación dada en el inicio de las alegaciones

ENTIDADES QUE HAN PUBLICADO EL RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL BOE FUERA DEL PLAZO PREVISTO:

PAGINA 135: FONDOS

Retraso (días)

- Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas

3

La presentación de las Cuentas Anuales del FFCCAA 2016 al Tribunal de Cuentas a través de la aplicación RED.coa fue realizada el 11 de agosto de 2017. El plazo para la publicación en el BOE es de 1 mes desde la presentación al Tribunal de Cuentas

Se envía, con carácter de urgencia, al Jefe de Gabinete de la SGFAL, con fecha 7 de septiembre, la Resolución de publicación de las cuentas anuales definitivas del FFCCAA2016 para firma del Secretario de Estado de Hacienda y para su publicación junto con el resto de la documentación en el BOE, donde finalmente se publica con fecha 14 09 2017

Comentarios al ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2016

1.6 Balance: Inversiones financieras

3.26. La integración en la contabilidad de la AGE del Fondo de Financiación a Entidades Locales (FFEELL) y del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FFCCAA) se ha efectuado, con información facilitada por ambos fondos previa a la formulación de sus cuentas anuales. No obstante, una vez recibidas en este Tribunal las cuentas aprobadas de estos fondos, se ha comprobado que estas incluyen cambios de criterio contable relativos al cálculo de las subvenciones implícitas de determinados préstamos. Estos hechos, además de afectar al patrimonio neto en los términos que se señalan en el párrafo 3.36, han ocasionado que las inversiones financieras por créditos a largo plazo y el deterioro de los mismos que figuran en balance consolidado de la CGE se hallen sobrevalorados en 7.429,2 millones y 68,4 millones, respectivamente (párrafo 4.80).

Sin comentarios. Efectivamente el cambio de criterio contable relativos al cálculo de las subvenciones implícitas ha ocasionado que las inversiones financieras por crédito a largo plazo se hallen sobrevalorados en 7.429M€ y el deterioro del FFEELL en 68,4M€.

-4.983.059.813,50	Subvenciones implícitas FLA 2012 - 2013 - 2014
-1.979.255.090,17	Subvenciones implícitas FFPP CCAA 150 -250-350-360-45
-6.962.314.903,67	
-467.106.260,18	Subvenciones implícitas FFEELL
-7.429.421.163,85	

	Aprobadas	Tribunal de Cuentas	Diferencia
490000000 PROVISION POR DETERIORO	-24.926.181,18	-93.370.521,02	-68.444.339,84

3.36. Como consecuencia de la integración en la contabilidad de la AGE de la información provisional remitida a la IGAE a estos efectos por el FFEELL y el FFCCAA, y del cambio de criterio contable relativo al cálculo de las subvenciones implícitas de determinados préstamos producido en las cuentas anuales aprobadas por estos fondos y rendidas al Tribunal de Cuentas, como se ha señalado anteriormente en el apartado de inversiones financieras (párrafo 3.26), el patrimonio reflejado en el balance consolidado de la CGE se halla sobrevalorado en 9.830,6 millones de euros y el resultado del ejercicio infravalorado en 2.463,1 millones de euros, afectando, fundamentalmente, al epígrafe de inversiones financieras a largo plazo del balance consolidado de la CGE en los términos descritos en el citado apartado (párrafo 4.100).

Sin comentarios. Efectivamente el cambio de criterio contable ha provocado que se haya sobrevalorado el patrimonio en 9.830,6M€ y el resultado en -2.463,1M€

	Patrimonio	resultados	resultados ejercicio
FFCCAA (Tc)	153.131.034.081,76	-257.445.744,85	702.713.879,77
FFCCAA (Formuladas)	141.366.176.731,60	2.232.777.037,51	3.010.321.238,57
	11.764.857.350,16	-2.490.222.782,36	-2.307.607.358,80
		9.274.634.567,80	
BALANCE USADO POR TRIBUNAL DE CUENTAS			
	Patrimonio	Resultados ejercicio	
FFEELL (Tc)	8.780.688.334,74	87.285.605,27	106.853.494,02
FFEELL (Formuladas)	8.092.747.285,40	219.158.829,34	262.369.415,77
	687.941.049,34	131.873.224,07	-155.515.921,75
		556.067.825,27	
		9.830.702.393,07	-2.463.123.280,55

4.6. Por lo que se refiere a los dieciocho fondos carentes de personalidad jurídica de los previstos en el artículo 2.2 de la LGP, cuya integración se produce mediante su inclusión en la Cuenta de AGE, de los dieciséis fondos incluidos (dos de ellos no han sido integrados por los motivos señalados anteriormente¹³), solo para uno de ellos se han integrado las cuentas aprobadas¹⁴. En cuanto al resto, para trece de ellos se han integrado las cuentas formuladas, en lugar de las aprobadas (anexo 2), y para dos – FFCCAA y FFEELL –, la integración se ha realizado a partir de la información provisional remitida a la IGAE por dichos fondos a efectos de la elaboración de la CGE, al no disponer de las cuentas formuladas en el momento de efectuar la integración. A diferencia del resto de entidades, en la memoria de la CGE no se informa de esta circunstancia, así como tampoco en la CAGE. Sin perjuicio de que esta información haya sido facilitada por la IGAE a este Tribunal, se estima que debería figurar detallada en la memoria de ambas cuentas.

De la comparación de las cuentas aprobadas con las integradas en la CGE, en cinco de estos fondos (FFCCAA, FFEELL, FONPRODE, FIEM y FRRI) existen diferencias relevantes que se detallan, más adelante, en los respectivos apartados de los estados financieros a los que afectan. Si bien la integración de los fondos en la CAGE se ha efectuado de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable (Resolución de 1 de julio de 2011 de la IGAE), dado que a la fecha límite prevista en las normas de elaboración de la CGE para su integración en la citada cuenta trece fondos habían rendido las cuentas aprobadas, se debería arbitrar un procedimiento para que la CGE incluya los saldos que se derivan de las citadas cuentas anuales aprobadas a fin de evitar las diferencias significativas que por este motivo se vienen reflejando en las sucesivas DCGE.

4.80. La integración en la contabilidad de la AGE del FFEELL y del FFCCAA se ha efectuado, de acuerdo con la normativa aplicable a los fondos carentes de personalidad jurídica, con la información facilitada por ambos fondos previa a la formulación, al no disponer de las cuentas formuladas en el momento del registro de la citada integración. No obstante, en ambos casos, las cuentas anuales aprobadas por estos fondos y remitidas al Tribunal de Cuentas incluyen cambios de criterio contable relativos al cálculo de las subvenciones implícitas de determinados préstamos, que han producido variaciones significativas respecto a la actividad que figura integrada en la CAGE relativa a estos dos fondos. Estos hechos, además de afectar al patrimonio neto en los términos que se señalan en el párrafo 4.100, han ocasionado que las inversiones financieras que figuran en balance consolidado de la CGE se hallen sobrevaloradas en 7.429,2 millones (466,9 millones por la integración del

FFEELL y 6.962,3 millones por la del FFCCAA) y que el deterioro de las mismas se encuentre sobrevalorado en 68,4 millones por la integración del FFEELL.

4.82. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, a través del FFCCAA, la CAGE incluye el saldo de los préstamos otorgados a las distintas CCAA, cuyo importe ascendía al cierre del ejercicio 2016, según las cuentas anuales aprobadas del citado fondo, a 148.597,6 millones de euros. Dentro de este importe se incluyen 107.579,8 millones que derivan del mecanismo de financiación del extinto Fondo de Liquidez Autonómico (FLA), resultando un incremento del endeudamiento de estas CCAA con el Estado por este concepto de 22.359 millones respecto al saldo al cierre del ejercicio anterior (85.220,8 millones). En relación con los citados préstamos, cabe señalar que, entre los hechos posteriores al cierre referidos en la memoria de cuentas anuales del ejercicio 2016 del citado Fondo (FFCCAA), se señala que durante el ejercicio 2017 se han producido impagos de la segunda cuota de amortización de las operaciones de préstamo adheridas al FLA 2013, por parte de la Comunidad Autónoma de Cataluña (1.351,8 millones) y la Comunidad Autónoma Valenciana (389,8 millones).

Sin comentarios, los saldos coinciden así como los impagados producidos.

FONDO DE FINANCIACION A CCAA:

Total por Producto FACILIDAD FINANCIERA:	17.092.098.050,20
Total por Producto FONDO DE LIQUIDEZ AUTONÓMICO. FLA:	107.579.856.582,61
Total por Producto FONDO SOCIAL:	683.228.538,97
Total por Producto FFPP CCAA en liquidación:	23.242.426.032,85
	148.597.609.204,63

SALDO FLA 2012 - 2015 A 31/12/2015

80.276.055.490,63

4.944.835.714,64

85.220.891.205,27

Desde el cierre del ejercicio 2016 hasta la fecha de elaboración de estas Cuentas Anuales, se han producido impagos de la segunda cuota de amortización de las operaciones de préstamo adheridas al Fondo de Liquidez Autonómico 2013 de la Generalitat de Cataluña y de la Generalitat Valenciana, conforme al siguiente desglose:

Fecha 3ª liquidación	CCAA	Importe 2ª cuota de amortización
18/02/2017	Cataluña	1.351.842.265,07
19/02/2017	Valencia	389.886.089,06

4.100. La integración en la contabilidad de la AGE de la actividad económico financiera del FFEELL y del FFCCAA se efectuó con información financiera previa a la formulación de las cuentas anuales, como se ha señalado en el apartado IV.3.1.2 (párrafo 4.80), distando de la actividad finalmente reflejada en las cuentas anuales aprobadas rendidas a este Tribunal por ambos fondos relativas al ejercicio 2016, debido a cambios de criterio contable relativos al cálculo de las subvenciones implícitas de determinados préstamos. Como consecuencia de ello, el patrimonio reflejado en el balance consolidado de la CGE se halla sobrevalorado en 9.830,6 millones de euros (556 millones por la integración del FFEELL y 9.274,6 millones por la del FFCCAA) y el resultado del ejercicio infravalorado en 2.463,1 millones (155,5 millones por el FFEELL y 2.307,6 millones por el FFCCAA) afectando, fundamentalmente, al epígrafe de inversiones financieras a largo plazo del balance consolidado de la CGE en los términos descritos en dicho apartado.

Sin comentarios. Hemos comparado las cuentas que entendemos fueron con las que han estado trabajando el Tribunal de Cuentas con las cuentas aprobadas y las diferencias cuadran.

	Patrimonio	resultados	resultados ejercicio
FFCCAA (Tc)	153.131.034.081,76	-257.445.744,85	702.713.879,77
FFCCAA (Formuladas)	141.366.176.731,60	2.232.777.037,51	3.010.321.238,57
	11.764.857.350,16	-2.490.222.782,36	-2.307.607.358,80
		9.274.634.567,80	

Secretaría Gab. Tec. Subsecretaría

De: [REDACTED]
Enviado el: martes, 10 de abril de 2018 10:06
Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaría
Asunto: Exp. 176/18. Alegaciones Anteproyecto CGE 2016

Buenas tardes,

Se acompañan alegaciones referidas a la Fundación FOMAR.

En relación con el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del estado correspondiente al ejercicio 2016, se informa lo siguiente:

Tras la renuncia de todos los patronos de la Fundación FOMAR, el Protectorado de fundaciones de competencia estatal por Resolución de 19 de mayo de 2016, asumió provisionalmente las funciones del órgano de gobierno de la fundación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 letra g) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 44, c) del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

En la citada Resolución se señalaba que por el Protectorado de Fundaciones, actuando como Patronato de la Fundación, se adoptarían todas las medidas provisionales oportunas para identificar y determinar el patrimonio de la Fundación, a fin de garantizar su correcta extinción.

Entre las actuaciones así realizadas, el Protectorado de fundaciones de competencia estatal ha formulado las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 de la Fundación FOMAR, advirtiendo que no se había podido obtener justificación documental de las partidas contables que figuraban en las mismas al carecer de dicho soporte documental.

Una vez que las cuentas anuales han sido formuladas y el trabajo de auditoría ha finalizado, el Protectorado de fundaciones entiende que su función de asumir el ejercicio provisional de las funciones del órgano de gobierno de la Fundación FOMAR para identificar y determinar su patrimonio a efectos de garantizar su correcta extinción, ha terminado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 138.5 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Así, al amparo de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), el Protectorado de fundaciones de competencia estatal entendió que procedía, de un lado, modificar el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 20 de septiembre de 2013, y de otro, tramitar el correspondiente Acuerdo del Consejo de Ministros (ACM) de disolución en el que se designara el órgano administrativo o entidad del sector público institucional estatal que asumiera las funciones de liquidador y se comunicara al Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para su publicación, lo que solicitó al Ministerio de Hacienda y Función Pública, mediante escrito de fecha 21 de julio de 2017.

De acuerdo con lo anterior, mediante Orden PRA/1109/2017, de 14 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de octubre de 2017 (BOE 18/11/2017), se acuerda la disolución de la Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura Ciencias del Mar (FOMAR). A estos efectos, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero de la citada Orden, el Protectorado de fundaciones de competencia estatal, con fecha 14 de diciembre de 2017, entregó al órgano liquidador "proyecto de cesión de activos y pasivos" referido a la reseñada Fundación, encontrándose en el momento actual la Fundación en proceso de liquidación.

Por último interesa señalar que durante el ejercicio 2016, de conformidad con la información que dispone el órgano liquidador, la Fundación FOMAR no ha realizado actividad.

Un saludo,

[REDACTED]
órgano liquidador Fundación FOMAR
Vocal Asesor
Gabinete Técnico de la Subsecretaría
Ministerio de Hacienda y Función Pública
[REDACTED]

[REDACTED]
Secretaría Subsecretaría Un /
[REDACTED]

Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria

De: Museo do Mar, Administración [REDACTED]
Enviado el: viernes, 6 de abril de 2018 13:20
Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria
Asunto: Alegaciones Anteproyecto CGE 2016. Reclamación expediente 176/18.
Datos adjuntos: 15_Hacienda y FP.PDF; DCGE2016 ANTEPROYECTO.PDF

Importancia: Alta

Vigo a 6 de abril de 2018

Buenos días,

En contestación a las alegaciones al *Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016*, remitido por la IGAE del Fundación Museo do Mar de Galicia

1.- En referencia con la página 75 del anteproyecto:

4.134. Los presupuestos de las siguientes cinco fundaciones no fueron incluidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y sus liquidaciones no fueron integradas dentro la información presupuestaria de las entidades con presupuesto estimativo que figura en la memoria de la CGE: Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (pendiente de extinción); Fundación Juan José García; Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar; Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo y Fundación Museo do Mar de Galicia. Además, debido a la falta de remisión a la IGAE en plazo de las liquidaciones presupuestarias, tampoco se han integrado en la memoria de la CGE las liquidaciones de los presupuestos de explotación y capital de dos fundaciones, pese a que sus presupuestos iniciales sí fueron integrados en la Ley de Presupuestos: Fundación Canaria Puertos de las Palmas; y Fundación Instituto de Cultura Gitana. Todas estas circunstancias están debidamente explicadas en la memoria.

La información descrita en el anteproyecto es correcta, al no estar la Fundación Museo do Mar de Galicia incluida en los presupuestos del estado ya que la aportación es autonómica dependiente de la Xunta de Galicia.

2.- En referencia con la página 131 del anteproyecto:

ENTIDADES QUE NO HAN CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EL RESUMEN DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL BOE, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 136.3 DE LA LGP.

Recibida en esta fundación el *Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016*", en el que se incluye esta Fundación en la lista de las entidades que no han publicado el resumen de las Cuenta Anuales en el BOE se informa que la Fundación intentó cumplir con dicha obligación contactando en varias ocasiones con el BOE en el que se nos informó que no era posible que la Fundación publicara en el mismo dichas cuentas por no ser un ente público.

Atentamente nos ponemos a su disposición para las dudas que puedan surgir.
Sin otro particular
Saludos

De: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria [REDACTED]

Enviado: jueves, 5 de abril de 2018 18:09

Para: [REDACTED]

Cc: Crespo Pérez, Jorge

Asunto: RV: Reclamación Exp. 176/18. Alegaciones Anteproyecto CGE 2016

Buenas tardes,

Se reclama contestación con las alegaciones al ***Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016***, remitido por la IGAE, incluyendo en su caso la de las unidades, organismos, consorcios, sociedades, fondos o cualquier otra entidad adscrita o dependiente que se vea afectados por las observaciones del Informe.

Se ruega contestación a lo largo de esta tarde y mañana por la mañana.

Un cordial saludo,

Gabinete Técnico de la Subsecretaría
Ministerio de Hacienda y Función Pública
Alcalá nº 5, planta 2ª | 28071 – Madrid
Tel: 91 595 81 38 / 91 595 89 12

De: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria

Enviado el: lunes, 26 de marzo de 2018 11:15

Para: [REDACTED]

CC: [REDACTED]

Asunto: RV: Exp. 176/18. Alegaciones Anteproyecto CGE 2016

Buenos días:

Se adjunta *Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016*, remitido por la IGAE, a efectos de que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, incluyendo en su caso la de las unidades, organismos, consorcios (por ejemplo Consorcio Valencia 2007), sociedades, fondos o cualquier otra entidad adscrita o dependiente que se vea afectados por las observaciones del Informe.

El plazo máximo de envío de alegaciones a este Gabinete finaliza el 5 de abril de 2018.

Un cordial saludo,

Gabinete Técnico de la Subsecretaría
Ministerio de Hacienda y Función Pública
Alcalá nº 5, planta 2ª | 28071 - Madrid
Tel: 91 595 81 38 / 91 595 89 12

De: Secretaría Interventora General [REDACTED]
Enviado el: viernes, 23 de marzo de 2018 9:49
Para: [REDACTED]
CC: Subsecretaría Ministerio de Hacienda y Función Pública [REDACTED]
Asunto: Alegaciones Anteproyecto CGE 2016

Buenos días:

Por indicación de la Interventora General de la Administración del Estado, y a los efectos oportunos, se adjunta oficio con las instrucciones para que se formulen por ese Departamento las alegaciones al *Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016*, así como el Anteproyecto.

Un cordial saludo

Secretaría de la Interventora General
de la Administración del Estado

Este mensaje y cualquier fichero adjunto son confidenciales, se dirige únicamente a sus destinatarios y, especialmente en lo que respecta a los datos de carácter personal, están protegidos por el secreto de las comunicaciones.
Si usted considera que ha recibido este correo electrónico por error (por el asunto, por el remitente o por cualquier otra causa), le informamos que cualquier revisión, alteración, impresión, copia o transmisión de este mensaje o de cualquier fichero adjunto está prohibida, puede constituir un acto ilegal, y producirá las responsabilidades legalmente establecidas. Por favor, notifíquese el error al remitente respondiendo a este e-mail y elimine el mensaje y su contenido inmediatamente.
El Ministerio de Hacienda y Función Pública se reserva las acciones legales que le correspondan contra todo tercero que acceda de forma ilegítima al contenido de cualquier mensaje externo procedente del mismo.

Secretaría Gab. Tec. Subsecretaría

De: [REDACTED]
Enviado el: viernes, 6 de abril de 2018 13:58
Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaría
CC: [REDACTED]
Asunto: Reclamación Exp. 176/18. Alegaciones Anteproyecto CGE 2016

Buenas tardes,

En relación con "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016", remitido por la IGAE, y en contestación a la reclamación efectuada a este Consorcio para que efectúe, si las hubiere, alegaciones al respecto, le comunicamos que estamos preparando toda la documentación para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Atentamente,



Avinguda Parc Logístic, 2 – 10
Polígon Industrial de la Zona Franca
08040 Barcelona
Tel.: 93 2638111

Avis legal

La informació continguda en aquest missatge i arxius adjunts pot ser confidencial i/o estar legalment protegida.

Si no sou un dels destinataris especificats, cal que notifiqueu que l'heu rebut al remitent i l'esborreu immediatament després; ja que no esteu autoritzats a llegir-lo, usar-lo, copiar-lo o distribuir-lo.

Gràcies per la vostra col·laboració.

Abans d'imprimir aquest e-mail pensi en el medi ambient.

Aviso legal

La información contenida en este mensaje y archivos adjuntos puede ser confidencial y/o estar legalmente protegida.

Si usted no es uno de los destinatarios especificados, debe notificar que lo ha recibido al remitente y borrarlo inmediatamente después; ya que no tiene autorización para leerlo, usarlo, copiarlo o distribuirlo.

Gracias por su colaboración.

Antes de imprimir cualquier mensaje piense en el medio ambiente.

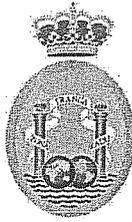
Privacy Policy

This message and any attached files are confidential and may contain privileged information.

If you have received it and you are not the named recipient(s), please notify the sender and then delete this email and any attachments from your computer. When you are not the named addressee, dissemination, distribution and/or copying of a message and its contents is strictly prohibited.

Thank you very much.

Please consider the environment before printing any e-mail.



ALEGACIONES DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2016

D. ALFONSO POZUELO JURADO, Delegado del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, mediante el presente remite al Gabinete Técnico de la Subsecretaría Ministerio de Hacienda y Función Pública, para su posterior elevación a la Intervención General del Estado las alegaciones correspondientes a este Consorcio y sus empresas participadas, que se materializan en los siguientes apartados:

ALEGACIÓN PRIMERA: Apartado III.1.11 BALANCE: deudas a largo plazo - Página 23:

En este epígrafe se hace traslado de lo señalado por el Informe de Auditoría de Cuentas Anuales emitido por la Intervención Territorial. Debemos hacer constancia que, como ya se expuso en las alegaciones presentadas al borrador de dicho informe, el Consorcio de la Zona Franca venía reclamando desde el Ejercicio 2015, y plasmándose en la Memoria de Cuentas Anuales el efecto de dicho criterio de registro contable, con objeto de mitigar y aclarar los datos que de los Estados Financieros se desprendían.

Esta Entidad venía aplicando dicho criterio de registro, en función de la NRV 18ª del Plan General de Contabilidad, y que era ratificado por la propia Intervención Territorial en sus Informes de Auditoría, y ha sido ésta misma, quien, tanto a raíz de los resultados aportados por las auditorías de control realizadas de los Proyectos cofinanciados con las Ayudas FEDER M.O. Andalucía 2007-2013, como a petición de este propio Consorcio, ha reconsiderado el criterio de clasificación de dichas Subvenciones como Pasivos a largo plazo, proponiendo su clasificación dentro del Epígrafe Subvenciones, Donaciones y Legados recibidos del Patrimonio Neto.

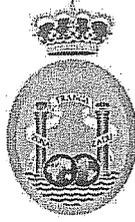
Ese cambio de directriz se puso de manifiesto con posterioridad a la formulación de cuentas anuales del ejercicio 2016, por lo que esta Entidad ha procedido a realizar dicha reclasificación en sus cuentas anuales del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, y con efecto en las cifras del comparativas del año 2016 incluidas en dichas Cuentas Anuales, las cuales han sido re-expresadas de forma que esta salvedad no tenga impacto alguno en el Informe de Auditoría del Ejercicio 2017.

ALEGACIÓN SEGUNDA: IV RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO. IV.1.1 Contenido de la Cuenta General del Estado - Apartado 4.8, Página 30

Tal y como se ha informado en ejercicios precedentes, el Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012 acordó impulsar la liquidación de las sociedades.

La Junta General de la sociedad acordó el 28 de junio de 2012 su disolución, abriendo en ese momento el periodo de liquidación.

Tras varias conversaciones con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Hoy Ministerio de Hacienda y Función Pública) se elevó el 2 de diciembre de 2012 consulta al citado Ministerio para verificar si el acuerdo de impulso a la liquidación de la sociedad autorizaba implícitamente el acuerdo de disolución, pronunciándose la Secretaría General Técnica del citado Ministerio en ese sentido el 14 de diciembre de 2012.



Esas conclusiones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas fueron informadas al Comité Ejecutivo del CZFC el 28 de diciembre de 2012 y al Pleno del Consorcio en fecha 29 de enero de 2013, que autorizó la contratación de experto externo que prepara el informe de liquidación de la sociedad.

El 15 de abril de 2013, se procedió a la contratación de un equipo externo de profesionales independientes a fin de que se procediera a preparar el informe de liquidación.

En este sentido se procedió a preparar el informe de liquidación de la sociedad, y en Pleno del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz de fecha 26 de diciembre de 2013 se autorizó que se prepararan las operaciones de liquidación y, cuando se solventaran determinadas cuestiones jurídicas, se procediera a la liquidación.

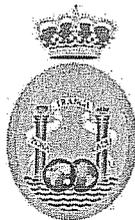
A la fecha de formulación de las presentes alegaciones existen procedimientos judiciales pendientes de resolución que impiden la liquidación de las sociedades, Quality Food Industria Alimentaria S.A. (en liquidación) y Corporación Alimentaria Grupo Quality S.A. (en liquidación), encomendados a la Abogacía General del Estado quien mantiene el detalle, control y situación procesal de dichos procedimientos.

Al margen de las cuestiones jurídicas, existen inconvenientes desde el punto de vista contable para la liquidación de la sociedad debido a la existencia de dos anticipos reembolsables correspondientes a ayudas de reindustrialización a la sociedad Quality Food Industria Alimentaria S.A., con número de expedientes R2001/0158 y R2002/0163, cuyos importe pendiente a fecha 31 de diciembre de 2016, intereses no incluidos, a 300.504 euros y 478.442,08 euros respectivamente. Estos importes están siendo liquidados con objeto de eliminar todas las deudas existentes con terceros, y, de esta forma, proceder a la ordenación de la liquidación de la sociedad.

Se realizaron gestiones con el Ministerio de Industria para la subrogación de la deuda en su socio único, Corporación Alimentaria Grupo Quality S.A., siendo necesaria la constitución de avales por parte de esta sociedad ante el Ministerio de Industria en garantía de la devolución de las ayudas. Consultado este extremo con la entidad financiera que emitió los avales a favor de Quality Food en su día, Unicaja Banco, S.A., manifestó la imposibilidad de conceder avales a una sociedad sin actividad y en fase de liquidación.

Continúan realizándose los pagos anuales requeridos para poder proceder a la liquidación de la sociedad. Durante el 2016 se ha procedido al abono y cancelación por parte del CZFC de las anualidades requeridas correspondientes al ejercicio 2013 de los dos expedientes de ayudas de REINDUS señaladas anteriormente, por importe total de 318.961,34 euros. A fecha del presente escrito, la deuda pendiente asciende a un total de 459.984,74 €, habiendo sido requerida ya para su abono por la Entidad Financiera otorgante, Unicaja Banco S.A.

Una vez liquidada la mercantil Quality Food, podrá plantearse la liquidación de Corporación Alimentaria Quality S.A.



ALEGACIÓN TERCERA: Anexo 3. Entidades que han presentado las cuentas anuales individuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el art. 139 de la LGP – Página 128

Con referencia al Anexo 3, se indica que el Consorcio Zona Franca de Cádiz ha presentado fuera de plazo las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas con un retraso de 91 días, en concordancia con lo establecido en el artículo 139 LGP.

Este retraso se produce debido a la dilación en el desarrollo de los trabajos de auditoría de las cuentas del ejercicio 2016 por causas ajenas a este Consorcio, cuyo inicio fue comunicado mediante Decreto de fecha 28 de abril de 2017 y entrada en este Consorcio de 10 de mayo de 2017, no recibándose el Informe Provisional de auditoría hasta el 5 de octubre de 2017, fuera ya del plazo establecido por la LGP para la presentación de las cuentas al Tribunal.

La no disposición del debido Informe de Auditoría dentro de los plazos establecidos por la LGP, imposibilita la aprobación de las cuentas por nuestros órganos competentes, esto es, Pleno y Comité Ejecutivo, provocando a su vez que no se pueda remitir a la Intervención General del Estado para su envío al Tribunal de Cuentas tal y como está previsto en la Ley.

No obstante, indicar que esta Entidad formuló y puso a disposición de la Intervención General para su posterior auditoría, sus cuentas anuales individuales con fecha 19 de abril de 2017 y sus cuentas anuales consolidadas con fecha 26 de abril de 2017, correspondientes ambas al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016.

Cádiz a 5 de abril de 2018

Alfonso Jurado Pozuelo
Delegado Especial del Estado



ZONA FRANCA DE SEVILLA

En respuesta a la petición Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016 le indico que con respecto a lo expresado literalmente a continuación, entiendo que la alegación está ya incluida en el propio texto remitido por ustedes.

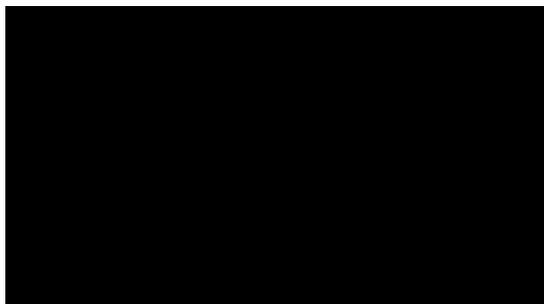
En el caso del Consorcio de la Zona Franca de Sevilla, esta entidad no ha incluido la liquidación de sus presupuestos en el Informe del artículo 129.3 de la LGP que acompaña a las cuentas anuales, siendo los datos integrados por la IGAE en la liquidación de los presupuestos los obtenidos de la cuenta de pérdidas y ganancias (presupuesto de explotación) y del estado de flujos de efectivo (presupuesto de capital). Según explicaciones de la entidad, ello se ha debido a que el Consorcio no elaboró presupuesto para 2016, sino que éste se elaboró en la fase de tramitación parlamentaria para su aprobación.

En respuesta a la petición Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016 le indico que con respecto a lo expresado literalmente a continuación.

Entidades que no han cumplido con la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el BOE, según lo previsto en el artículo 136,3 de la LGP.

Se enviarán al BOE solicitando que sean publicadas.

EL DELEGADO ESPECIAL DEL ESTADO



ENCUENTRO
JANER

Secretaría Gab. Tec. Subsecretaría

De: [Redacted]
Enviado el: viernes, 6 de abril de 2018 14:37
Para: Secretaría Gab. Tec. Subsecretaría
Asunto: Alegaciones al anteproyecto de CGE 2016
Datos adjuntos: jpenelas.vcf

Buenos días, por indicación de la Delegada Especial del Estado y en respuesta a la solicitud de alegaciones al *Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016* se traslada la siguiente alegación:

En el apartado 4.110 del anteproyecto se indica que provisiones a largo plazo registradas en el balance por importe de 17 millones de euros deberían figurar en el pasivo corriente dentro del epígrafe "acreedores comerciales y otras cuentas a pagar". Tal como se indicó en las alegaciones realizadas por este Consorcio al informe de auditoría de las cuentas anuales, el Consorcio es de la opinión de que es más apropiada su clasificación como provisiones dado que se cumplen los requisitos del Plan General de Contabilidad que establece que se reconocerán como provisiones los pasivos que "resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán". La provisión de 17 millones se trata de un importe estimado pues no está determinado con exactitud el importe del pasivo que, en su caso, habría de satisfacerse, y se desconoce también la fecha en que debería de hacerse efectivo pues ello depende de la resolución de los litigios que se encuentran planteados.

Atentamente

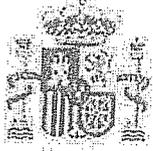


[Redacted]
Dpto. Financiero | Director

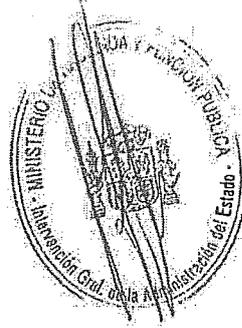
[Redacted]
Consorcio de la Zona Franca de Vigo
Área Portuaria de Bouzas s/n · 36208 Vigo (Pontevedra) · España
986 269 703
zonafrancavigo.com

El contenido de esta comunicación, así como el de toda la documentación anexa, es confidencial y va dirigido únicamente al destinatario del mismo. En el supuesto de que no fuera el destinatario, le solicitamos que nos lo indique y no comunique su contenido a terceros, procediendo a su destrucción.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que los datos personales que figuren o nos proporcione en este correo electrónico, pasarán a formar parte de un fichero responsabilidad de CONSORCIO ZONA FRANCA DE VIGO, cuya finalidad es la de mantener el contacto con usted para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, remitiendo un correo electrónico a la dirección lopd@zonafrancavigo.es



MINISTERIO
DE FOMENTO



SUBSECRETARIA

10/4/2018
Vors 1870

ASUNTO: ALEGACIONES ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO EJERCICIO 2016.

Se ha recibido con fecha de 22 de marzo de 2018 escrito de la Interventora General de la Administración del Estado, al que se acompaña el anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado ejercicio 2016. En el escrito se señala que las alegaciones que, en su caso, formule el Ministerio de Fomento (MFOM) deberán remitirse a la IGAE antes del 9 de abril de 2018. Asimismo, al igual que el año anterior, se solicita que el Ministerio de Fomento dé traslado del anteproyecto a sus entidades dependientes a efectos de que desde el Ministerio se coordine su formulación y se remitan conjuntamente las relativas al Grupo Fomento.

Una vez efectuado el análisis del anteproyecto cabe hacer las siguientes alegaciones:

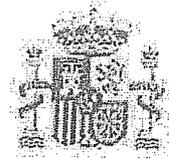
1. En el apartado 4.25 del punto IV.2.2 Modificaciones de crédito, se indica que en el Ministerio de Fomento quedaron pendientes de instrumentarse 209,6 millones de euros del Acuerdo de no disponibilidad de crédito (598,3 millones) aprobado por Consejo de Ministros de 29 de abril de 2016. Dicho importe fue instrumentado mediante expediente 451/16 con fecha 30 de diciembre de 2016, que se adjunta, el cual no fue aprobado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. El retraso en su instrumentación se debió al retraso en la aprobación por Consejo de Ministros de la modificación del convenio suscrito con SEITTSA, que fue aprobado el mismo día en que fue instrumentado por parte de este Ministerio el Acuerdo de no Disponibilidad.
2. En el apartado 4.36 del anteproyecto, en cuanto a subsidiación de intereses de préstamos y otros apoyos a viviendas, se señala que al cierre del ejercicio estaban pendientes de aplicar al presupuesto del Ministerio un total de 18,3 millones de euros, que corresponden a gastos del ejercicio 2016, habiéndose imputado al presupuesto de gastos de dicho ejercicio la totalidad del importe pendiente de aplicación al cierre de 2015 (35,9 millones de euros).



La totalidad de los gastos pendientes a fin de ejercicio de imputación al presupuesto corresponden a la subsidiación de préstamos y otras ayudas a la vivienda de los meses de noviembre a diciembre del ejercicio 2016. Derivan del propio sistema de gestión de las ayudas financieras estatales y su correspondiente liquidación a las Entidades Financieras colaboradoras que intervienen en dicha gestión, que se debe producir necesariamente en 2017. El origen se encuentra en los diferentes criterios de imputación establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública, en virtud del cual rige el principio de devengo, conforme al apartado 3.1 de la Primera Parte del Marco Conceptual del PGCP, en contraposición al ámbito temporal establecido en el artículo 34 de la Ley General Presupuestaria, que se rige por el momento de reconocimiento e imputación de obligaciones al presupuesto.

3. En cuanto a lo relacionado con las inversiones mencionadas en el apartado 4.37 del anteproyecto, se señala que al cierre del ejercicio se encontraban pendientes de aplicar al presupuesto obligaciones derivadas de expropiaciones, modificados, adicionales y otras incidencias de inversiones, por importe de 317,6 millones de euros. A esta cuestión también resulta de aplicación lo establecido en el punto anterior en relación con los diferentes criterios de contabilidad presupuestaria y económico-patrimonial, dado que la mayor parte de las obligaciones no eran desde el punto de vista del presupuesto exigibles en 2016, por lo que jurídicamente no era posible su imputación al presupuesto de dicho año.
4. En el epígrafe 4 "Transferencias y Subvenciones" se señala que al cierre del ejercicio 2016 se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento 154,3 millones de euros correspondientes en su totalidad a operaciones del ejercicio 2016. Entre las transferencias corrientes pendiente de aplicación se incluyen las efectuadas por las bonificaciones destinadas al tráfico aéreo y marítimo, por importe conjunto de 75,7 millones, así como la transferencia destinada a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. por la prestación del servicio postal universal, por importe de 60 millones.

Cabe resaltar que el Ministerio de Fomento estima correcta con criterio económico-patrimonial, la imputación de los correspondientes gastos al ejercicio 2016 y



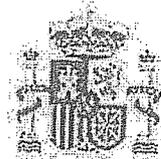
anteriores, con abono a la cuenta 413, dado que la mayor parte de las obligaciones que se han devengado durante 2016, no eran desde el punto de vista del presupuesto exigibles en dicho ejercicio, por lo que jurídicamente no era posible su imputación al presupuesto de dicho año.

La misma justificación que se ha incluido en el párrafo anterior, es aplicable a lo establecido en relación con las transferencias a RENFE-Operadora por importe de 605,3 millones de euros (apartado 4.41 del anteproyecto) por la compensación de las obligaciones de servicio público y de los servicios de transporte de cercanías y regionales traspasados a Cataluña.

5. En el apartado 4.57 del anteproyecto se señala que en el ámbito del Ministerio de Fomento aunque durante el ejercicio 2016 ha continuado la regularización iniciada en 2015 para traspasar el elevado saldo que presentaba hasta 2014 la cuenta de inmovilizado en curso a la cuenta de infraestructuras, clausurándose expedientes referentes a infraestructuras por un total de 1.743 millones en el Ministerio de Fomento; sin embargo a cierre del ejercicio sigue pendiente un elevado saldo de infraestructuras en curso.

En relación con este asunto, tal y como ya se manifestó en las alegaciones realizadas por este Ministerio al informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre la contratación en el ejercicio 2013, el hecho de que en el momento en el que se transfieren los riesgos derivados de las infraestructuras entregadas, contablemente no se traspasen desde el inmovilizado en curso al inmovilizado material, excede de las competencias del Ministerio de Fomento, en tanto en cuanto la IGAE es el centro gestor de la contabilidad pública.

6. En el apartado 4.147 del anteproyecto se establece que con fecha 25 de agosto de 2017 se publicó el Convenio de gestión directa suscrito entre la AGE y SEITSA, por el que se regulaba la gestión de la explotación y la preparación de la licitación de dichas autopistas de titularidad estatal, motivada por las situaciones judiciales anteriormente aludidas, lo que pone de manifiesto la existencia del pasivo contingente. Por otra parte, los respectivos reales decretos de adjudicación de estas concesiones



de autopistas de peaje, así como, en su caso, los reales decretos por los que se modifican los términos de estas, cuantificaban el importe máximo de la responsabilidad patrimonial de la Administración en un importe total de 3.718,3 millones de euros, sin perjuicio de las indemnizaciones por expropiaciones de terrenos que el Estado tuviera que abonar en virtud de resoluciones judiciales que puedan producirse en futuros ejercicios.

En la actualidad se está trabajando conjuntamente con la IGAE para proceder a la determinación del importe que en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración corresponderá abonar, por lo que la cifra fijada en el anteproyecto no se puede estimar correcta, en tanto en cuanto no está determinada.

Adicionalmente, se adjuntan las alegaciones formuladas por ADIF, CNIG, SEPES, Puertos del Estado, SEITTSA y RENFE en relación con los apartados del anteproyecto que les afectan.

Madrid, 10 de abril de 2018

LA SUBSECRETARIA DE FOMENTO



Fdo.: Rosana Navarro Heras

**D^a MARÍA LUISA LAMELA DÍAZ. INTERVENTORA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.
C/ MARÍA DE MOLINA, 50.
28071 MADRID**



**ALEGACIONES Y OBSERVACIONES DE ADIF Y ADIF ALTA VELOCIDAD
AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y
COMPROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL
EJERCICIO 2016**

III.1.4 Balance: inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

3.22 y 4.75 (Pág. 18 y 53)

ADIF se encuentra en proceso de delimitación, registro y valoración de los suelos de origen histórico por los que discurren las infraestructuras ferroviarias y se estima que al cierre del ejercicio 2018 este proceso habrá culminado.

3.23 y 4.76 (Pág. 19 y 53)

En relación a la salvedad recogida en los informes de auditoría de ADIF y del Grupo ADIF relativos al ejercicio 2016, esta Entidad considera necesario indicar que a fecha 31 de diciembre de 2016 el valor neto contable de los activos procedentes de FEVE que podrían estar sobrevalorados debido a deficiencias de control interno especialmente relacionadas con el proceso de bajas por renovaciones asciende a 447 millones de euros en lugar de a 460 millones tal y como se indica en el Anteproyecto de Resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2016.



En relación al anteproyecto de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016, el Centro Nacional de Información Geográfica señala que:

- El retraso de 21 días en la publicación de las cuentas anuales del Organismo en el BOE, se debió a los permisos solicitados durante el periodo vacacional (fundamentalmente agosto) y la falta de personal en el momento necesario. Se tomarán las medidas necesarias para futuras actuaciones.

[Redacted]
Director del Centro Nacional de Información Geográfica

[Redacted]
Dirección: General Ibáñez de Ibero 3, 28003, Madrid



MINISTERIO
DE FOMENTO

Puertos del Estado

Registro General

Puertos del Estado

SALIDA	201801317	03/04/2018 09:35
--------	-----------	---------------------

S/REF.

N/REF. M.O.

FECHA 2 de Abril de 2018

DESTINATARIO

D^a. M^a Jesús Romero de Ávila Torrijos
Directora General de Programación Económica
y Presupuestos
Ministerio de Fomento
Paseo de la Castellana, 67
28071 MADRID

ASUNTO: **Alegaciones Anteproyecto CGE 2016**

En respuesta a su correo recibido en este organismo el pasado día 26 de marzo de 2018 en el que adjuntaba el Anteproyecto de Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016 elaborado por el Tribunal de Cuentas, te remito Informe elaborado por el servicio de auditoría interna de Puertos del Estado con las consideraciones al mismo.

Un saludo,

El Presidente,

Fdo.: José Llorca Ortega



Asunto: Anteproyecto de Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016 elaborado por el Tribunal de Cuentas.

En relación con el citado anteproyecto, desde Puertos del Estado se quieren realizar las siguientes observaciones:

1. En cuanto al apartado 4.99 sobre la no inclusión en los estados agregados de las cuentas del Fondo de Compensación Interportuario que afecta a la representatividad de la CGE al no haberse incluido partidas del activo circulante por 10,7 millones de euros, este organismo público, de acuerdo con lo establecido en el art. 139 de la Ley General Presupuestaria, remitió a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), con fecha 28 de julio de 2017, las cuentas del Fondo de Compensación Interportuario 2016 para su posterior remisión al Tribunal de Cuentas, por lo que entendemos que Puertos del Estado ha cumplido con lo dispuesto en la legislación vigente.
2. Respecto a las consideraciones recogidas en el anteproyecto sobre las cuentas anuales 2016 del Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria (FFATP), desde este organismo público se informa que las cuentas fueron formuladas en enero de 2018, tras la respuesta de la División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública a la consulta planteada por la División de Control Financiero y Auditoría del Sector Público Estatal de la IGAE y la elaboración de los criterios contables emitidos por Puertos del Estado. Las citadas cuentas no registraron ningún movimiento durante ese ejercicio (saldos cero).
3. Con relación al anexo 5, en el caso de Puertos del Estado, el retraso en la publicación en el BOE del resumen de las cuentas anuales fue consecuencia de no disponer del informe de auditoría de cuentas de la IGAE hasta el día 26 de julio de 2017.

Madrid, 2 de abril de 2018

Madrid, 2 de abril de 2018

En relación con las alegaciones sobre el anteproyecto de la CGE 2016 elaborado por el Tribunal de Cuentas, señalar que, desde el punto de vista de RENFE Operadora, sólo conviene matizar lo siguiente:

Sobre la remisión de las cuentas individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido por el artículo 139 de la LGP, hay que señalar que las mismas fueron puestas a disposición del citado Tribunal una vez se dispuso del preceptivo informe de auditoría de la IGAE, circunstancia que no se produjo hasta el 18 de septiembre de 2017. Por parte de RENFE, las cuentas individuales quedaron incorporadas al CICEP con fecha 31 de marzo de 2017, y las consolidadas con fecha 7 de abril de 2017.

En el caso de la Fundación de los Ferrocarriles Españoles, Referente a la no publicación de las cuentas anuales 2016 de la Fundación, y consultada a la Fundación manifiestan lo siguiente:

Las cuentas anuales se aprobaron en el Patronato celebrado el día 20 de junio de 2017.

Para su publicación en el BOE se exige su depósito en el Protectorado, para lo cual se presentaron a través del siguiente enlace el día 30 de junio (Documento 1):

En la página web del Ministerio de Cultura, Educación y Deporte existe un acceso "on-line" para presentar las cuentas al Protectorado:

<http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/mecd/fundaciones/fundaciones-protectorado-remision-cuentas-anuales.html>

Posteriormente se recibió comunicación del Protectorado informando que ese no era el acceso adecuado, si no que se debía presentar en la aplicación informática del Ministerio:

<http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/fundaciones/gobierno-administracion/cuentas-anuales-planes-actuacion/presentacion-cuentas-y-planes.html>

Esta presentación requería reformular toda la información de las cuentas anuales en un nuevo formato, copiando toda la misma en dicha aplicación, tarea que requirió bastante tiempo en ello, además de un nuevo envío al Presidente de la Fundación y al Secretario del Patronato para su nueva firma. Una vez grabadas las cuentas anuales se obtuvo justificante de la presentación el 24 de noviembre (Documento 2).

Debido a que no se tenía conocimiento del depósito de las cuentas anuales 2016 se comprobó su situación en la aplicación informática del Ministerio donde figuraba como "iniciado" (Documento 3)

Se realizó consulta el pasado 13 de marzo al Ministerio sobre la situación "Iniciado" y se nos informó que significaba que estaba en "curso de tramitación" (Documento 4)

A la fecha, están a la espera del depósito de las mismas y de su remisión al BOE para su publicación.





OBSERVACIONES AL INFORME DE TRIBUNAL DE CUENTAS EJERCICIO 2016:

4.133 Comparación de los presupuestos de explotación y capital:

Por error en la cumplimentación de los PGE se imputó en la casilla de variación de existencias el importe que se debería haber recogido en aprovisionamientos.

En la liquidación del presupuesto de explotación a efectos de poder comparar el gasto de aprovisionamiento que figura en cuentas con el presupuesto, se incluyó como aprovisionamiento el importe que por error figuraba en PGE en variación de existencias, entendiéndose que era preferible explicar la variación real entre el presupuesto y el cierre, que mantener el error en la cumplimentación del modelo de PGE y no poder visualizar la desviación efectiva.



Madrid, 3 de abril de 2018

ASUNTO: Alegaciones Anteproyecto de Resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado 2016

Con fecha 26 de marzo se ha recibido desde la Dirección General de Programación Económica y Presupuestos del Ministerio de Fomento, copia del Anteproyecto de Resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016 con la finalidad de que por parte de SEPES se formulen las alegaciones que se consideren oportunas.

Del examen y revisión del citado Anteproyecto se realizan las siguientes alegaciones:

- En punto IV.6.2 en el apartado 4.133 se señala "*en cuanto a la liquidación de los Presupuestos de Capital en las siguiente ocho entidades, las cifras presupuestadas que figuran en el Informe del Artículo 129.3 de la LGP no son coincidentes con las reflejadas en la LPGE para el ejercicio 2016: ...SEPES*". Dicha afirmación no puede ser compartida ya que ambas cifras sí son coincidentes. A tal efecto se adjuntan los Presupuestos aprobados que figuran en la aplicación Financia y la liquidación del Presupuesto de Capital de la aplicación de CICEP, donde puede comprobarse que son los mismos.
- En el Anexo 3 se incluye a SEPES dentro de las Entidades que han presentado las Cuentas Anuales Individuales fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP. A este respecto debe indicarse que el Consejo de Administración de SEPES formuló las cuentas dentro del primer trimestre del pasado año (29/03/2017). Dichas cuentas fueron remitidas a la IGAE y ésta inició sus trabajos de auditoría el día 8 de mayo de 2017, no finalizando los mismos hasta bien avanzado el mes de septiembre del pasado año por lo que no fue posible por SEPES dar cumplimiento al plazo establecido en el artículo 139 de la LGP. En este sentido se ha solicitado a la Interventora General del Estado que adelanten, en la medida de sus posibilidades, el inicio de los trabajos de auditoría en los siguientes ejercicios con el fin de que podamos dar cumplimiento a los plazos legales previstos.

LA DIRECTORA ECONÓMICO FINANCIERA
PV
JEFE DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN
PRESUPUESTARIA

Paloma Esteban Esteban



TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA

OFICIO

S/REF.:

N/REF.:

FECHA:

ASUNTO:

LLG

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LA CUENTA GENERAL DEL
ESTADO 2016 DEL T DE CUENTAS

DESTINATARIO: Sra. Interventora General de la Intervención General de la
Administración del Estado

En contestación a la solicitud de esa Intervención General, adjunto se remiten las alegaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016, del Tribunal de Cuentas.

EL SUBSECRETARIO,
José Canal Muñoz

ALCALÁ, 34
28071 MADRID
TEL: 917018377
FAX: 917018618

CSV : GEN-f8b0-eda7-8057-ab5d-2105-52ae-8b3f-98eb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE CANAL MUÑOZ | FECHA : 11/04/2018 19:19 | NOTAS : F





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES
Y PATRIMONIO CULTURAL

ALEGACIONES EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2016

Esta Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural informa:

I- SG DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Una vez revisadas las observaciones que afectan a las competencias de esta Subdirección General, se informa lo siguiente:

- Página 39 – punto 4.37: Esta Unidad únicamente puede aportar información aclaratoria relativa a un importe de 10 millones de euros pendientes de imputar al presupuesto por la adquisición de la obra “La Virgen de la Granada” de Fra Angelico con destino al Museo Nacional del Prado.
- Con fecha 26 de enero de 2016, se efectúa tramitación anticipada por dicho importe (10 millones de euros), con una distribución por 3 anualidades (2017, 2018 y 2019). La primera modificación presupuestaria por esta adquisición se efectúa en fecha 19 de abril de 2017 (AD) por importe de 3.500.000 euros. Para más información, se adjuntan documentos correspondientes al expediente Sorolla 2016/034.
- Página 53 – punto 4.78: Esta Unidad no tiene información al respecto, pues no efectuamos retenciones del 1% cultural.
- Página 77 – punto 4.143: No se formulan observaciones. Aunque se alude a la inclusión de garantías del Estado en aplicación de la Ley 16/1985, el resto de garantías sobre las que se solicita información no afectan a las competencias de esta Subdirección.

II- SG DE MUSEOS ESTATALES: FUNDACIÓN JUAN JOSÉ GARCÍA

Según se contiene en el **punto 3.1 (Contenido de la Cuenta General del Estado)** del apartado 1 (Resultados que afectan a la representatividad de la Cuenta General del Estado), del tercero de los títulos del Anteproyecto (Fundamentos de la opinión), *“No han sido integradas las cuentas de trece entidades del grupo, de un total de 394 entidades del sector público estatal, de las que seis no tenían obligación de rendir sus cuentas anuales y las siete restantes no fueron incluidas al no haberse recibido en la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del 7 de septiembre de 2017, plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015”*. Entre esas siete restantes se alude a la Fundación Juan José García.



En idénticos términos se hace referencia a las cuentas de la citada fundación en los puntos 4.2 y 4.134 del apartado IV.1.1 (Regularidad formal, contenido de la Cuenta General del Estado) del título IV (Resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado), así como en el ANEXO 3 (entidades que han presentado las cuentas anuales individuales al Tribunal de cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP).

En relación con las citadas menciones, desde la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural se comunica lo siguiente:

Como ya se tuvo ocasión de argumentar el pasado mes de enero, las cuentas de la Fundación Juan José García (fundación que se encuentra en la actualidad, en proceso de liquidación), fueron incorporadas a la plataforma por parte de sus responsables en el mes de septiembre, si bien no pudo llevarse a cabo el trámite de autorización hasta el mes de diciembre. Fue durante este lapso de tiempo cuando, presumiblemente, la Intervención de la Administración General del Estado detectó dicha ausencia.

Esto no obstante, como se confirmó, pese a esta pequeña demora las cuentas fueron presentadas a la Intervención General, tal como se demuestra con los dos justificantes de presentación que a continuación se transcriben, firmados por el Secretario de la Fundación, D. Fernando Saez Lara.

JUSTIFICANTE 1:

De: SMTP_CGE.CICEPRED@igae.minhafp.es [SMTP_CGE.CICEPRED@igae.minhafp.es]
Enviado el: jueves, 21 de diciembre de 2017 14:59
Para: Saez Lara Fernando
Asunto: CICEP.red: Presentación de cuentas aprobadas 2016 (FD1393 - Fundación Juan José García)
Con fecha 21/12/2017 y hora 14:59:45 ha sido firmada la siguiente diligencia:

Don/Doña FERNANDO SAEZ LARA, Secretario de la entidad Fundación Juan José García remito las cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio 2016 aprobadas por Patronato, en Madrid, a 21 de julio de 2017, que coinciden con las auditadas, en caso de que la entidad este obligada a someterse a auditoría.

Asimismo, remito la siguiente información a rendir al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2, de la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio:

-Informe regulado en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria: SI
-Informe de auditoría: NO
-Informe de gestión: NO

La información anterior queda contenida en el fichero FD1393_2016_A_171221_145750_Cuentas.zip cuyo resumen electrónico es 4C09EC615B817DCE176514CBCAC85AE1A69187E2DDDF26A6431B51344A701456

En Madrid, a jueves, 21 de diciembre de 2017.



Asimismo con la misma fecha y hora queda enviada la citada información a la Intervención General de la Administración del Estado.

Ha quedado registrada dicha diligencia y la respectiva información de carácter anual con el siguiente número de registro 20171745

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR: FERNANDO SAEZ LARA - 02880256N – FNMT

JUSTIFICANTE 2:

De: SMTP_CGE.CICEPRED@igae.minhafp.es [SMTP_CGE.CICEPRED@igae.minhafp.es]

Enviado el: jueves, 21 de diciembre de 2017 14:57

Para: Saez Lara Fernando

Asunto: CICEP.red: Presentación informe art. 129.3 LGP Aprobadas 2016 (FD1393 - Fundación Juan José García)

Con fecha 21/12/2017 y hora 14:57:16 ha sido firmada la siguiente diligencia:

Don/Doña FERNANDO SAEZ LARA, Secretario de la entidad Fundación Juan José García, remito el informe previsto en el artículo 129.3 de la Ley general presupuestaria correspondientes al ejercicio 2016.

La información anterior queda contenida en el fichero

FD1393_2016_A_171221_145541_Inf129.zip cuyo resumen electrónico es

215B984D38056B0D3DF585ABD183A3CBFB8B62BF6E5ADD3050327694E30BBAB7.

En Madrid, a jueves, 21 de diciembre de 2017.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR: FERNANDO SAEZ LARA - 02880256N - FNMT



FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL

TRIBUNAL DE CUENTAS: "ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2016"

Alegaciones

En relación con la observación efectuada por el Tribunal de Cuentas en el apartado 4.88 del anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016, de acuerdo con la cual la Fundación del Teatro Real no tiene valorado el derecho que le ha sido cedido para usar los inmuebles de los que dispone para la realización de su actividad propia, esta fundación del sector público efectúa las siguientes alegaciones, insistiendo sobre el criterio ya expresado respecto de la comprobación efectuada en el ejercicio 2015 por dicho órgano de control externo:

Primera. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012, por el que se otorga la autorización para el uso del inmueble denominado «Teatro Real» de Madrid, a la Fundación del Teatro Real, publicado en el Boletín Oficial del Estado por Resolución de 15 de enero de 2013, de la Secretaría de Estado de Cultura, y de acuerdo con lo señalado por el artículo 90.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se autorizó el uso por parte de la Fundación del Teatro Real, a título gratuito, del bien de dominio público denominado «Teatro Real», de Madrid, y de los bienes inmuebles y equipos que contiene, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones contenido en el apartado segundo del citado acuerdo y con sometimiento expreso a las estipulaciones contenidas en el mismo.

Segunda. Esta fundación del sector público incluyó la valoración del citado inmueble en las cuentas correspondientes al ejercicio 2014. No obstante lo anterior, al elevar la contabilidad formulada por el Patronato a la Oficina Nacional de Auditoría de la Intervención General de la Administración del Estado para su fiscalización, el órgano de control interno señaló la no conveniencia de proceder a la valoración en cuentas de dichos derechos sobre activos cedidos en uso, habida cuenta de que al tratarse de un Bien de Interés Cultural al que le es de aplicación la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, no resultaba factible la fijación de una valoración fiable para el mismo.

Ello dio lugar a la reformulación de las cuentas, que finalmente fueron aprobadas en dicho ejercicio (y en los sucesivos hasta la fecha actual) sin la correspondiente valoración.

A estos efectos, cabe señalar que dicha discrepancia de criterio con la Intervención General de la Administración del Estado fue materializada en la Memoria de la Fundación del Teatro Real correspondiente a las cuentas del ejercicio 2014, publicada en el Boletín Oficial del Estado de



15 de agosto de 2016. Concretamente, el apartado 4.1 de la misma, relativo al inmovilizado intangible, señala expresamente lo siguiente:

“En el ejercicio 2013, mediante Resolución de 15 de enero de 2013, de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se ha cedido gratuitamente a la Fundación el uso del inmueble denominado Teatro Real, calificado como bien de interés cultural conforme a lo dispuesto por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, por un periodo de 75 años, junto con el resto de las instalaciones y equipamiento en él contenido.

Por recomendación de la IGAE, aunque la Fundación considera discutible ese criterio, no se ha contabilizado dicha cesión de acuerdo, debido a que, al tratarse de un bien singular integrante del Patrimonio Histórico, según la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, no es factible la fijación de una valoración fiable para el mismo”.

Madrid, 6 de abril de 2018

CSV : GEN-f8b0-eda7-8057-ab5d-2105-52ae-8b3f-98eb

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE CANAL MUÑOZ | FECHA : 11/04/2018 19:19 | NOTAS : F





TRIBUNAL DE CUENTAS

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA

GABINETE TÉCNICO

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA: 16 de abril de 2018

ASUNTO: REMISIÓN ALEGACIONES ANTEPROYECTO CGE 2016

DESTINATARIO: **INTERVENTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

MINISTERIO DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

GABINETE TÉCNICO

16/04/2018

SALIDA Nº. 584

Se remiten adjuntas las alegaciones del Ministerio de Empleo y Seguridad Social al *Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2015* correspondientes al Servicio Público de Empleo Estatal y al Fondo de Garantía Salarial.

EL DIRECTOR DEL GABINETE TÉCNICO

Ignacio Gutiérrez Llano

www.meyss.es
gts@meyss.es
DIR3: E04929701

MINISTERIO DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CSV : PTF-c3c0-1e30-179a-850e-e27e-3757-5c80-1380

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IGNACIO GUTIERREZ LLANO | FECHA : 17/04/2018 11:40 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 17/04/2018 11:41)



«ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016».

III.1.7 Balance: deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo

3.31. El saldo de correcciones valorativas por deterioro registradas por la AGE ascendió al cierre del ejercicio 2016 a 24.209,8 millones de euros, de los que 22.835,1 millones correspondían a los riesgos de insolvencia de las deudas de naturaleza tributaria, así como del resto de derechos pendientes de cobro de la AGE que son gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), excluida la deuda de la Seguridad Social. El cálculo de la cuantía del deterioro por la AEAT se realizó aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003, habiéndose comprobado que, en términos generales, se aplicó adecuadamente, excepto por las incidencias observadas en el tratamiento dado a determinados créditos, que han determinado que la corrección valorativa dotada por la AEAT en 2016 fuera menor de lo que correspondía en 226,5 millones (párrafo 4.89).

3.32. El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas con vencimiento a largo y a corto plazo, calculado por la TGSS, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (en adelante mutuas), el SEPE y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) está infravalorado, en conjunto, en 153,5 millones de euros, correspondiendo el importe más significativo (147,2 millones) a la TGSS, y se debe a la exclusión, en dicho cálculo, de las deudas del sector privado que, a pesar de contar con las garantías exigidas por el artículo 23.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, deberían ser incluidas por presentar un riesgo de cobro por la falta de consistencia o depreciación de tales garantías (párrafo 4.90). (Pág. 20)

3.33. Adicionalmente, el deterioro de valor de las deudas aplazadas con vencimiento a largo y a corto plazo está infravalorado en 196,4 millones de euros, debido a que ni la TGSS ni el FOGASA han dotado correcciones valorativas que cubran el riesgo que afecta a las cotizaciones sociales de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro que fueron objeto de moratoria desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 1995. De dicha cuantía, el importe más significativo (194,4 millones) corresponde a la TGSS (párrafo 4.91). (Pág 21)

ALEGACIÓN: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este organismo. En este sentido FOGASA calcula un deterioro del valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas, aplicando el mismo criterio utilizado por la TGSS. Dicho criterio se comunicó al organismo mediante escrito de la TGSS de 6 de abril de 2017 y nº de salida 20176990090000729.



IV.2.3 Obligaciones y derechos imputados por defecto o exceso en el presupuesto
4.31. En relación con la liquidación del presupuesto de ingresos consolidado, los derechos reconocidos netos consolidados, ascendieron a 408.501,9 millones de euros. Como conclusión más significativa de las observaciones de imputación presupuestaria que se señalan en el apartado IV.2.3.2, cabe destacar que se hallan pendientes de reconocer ingresos en el presupuesto del ejercicio 2016 por un importe neto de 257,8 millones (los organismos SEPE y FOGASA tienen pendientes de registrar derechos de 2016 por importe de 347,1 millones y las ESSS y la AGE han reconocido derechos en exceso, por 88,1 millones y por 1,2 millones, respectivamente); por el contrario, se recogen derechos de ejercicios anteriores por un importe neto de 81,7 millones (derechos reconocidos en los organismos SEPE y FOGASA por 176,3 millones y anulaciones de derechos en las ESSS y en la AGE por 84 millones y 10,6 millones, respectivamente). En consecuencia, los derechos reconocidos del ejercicio 2016 están infravalorados en 176,1 millones. Por otro lado, al cierre de 2016, existen derechos en exceso del presupuesto de ingresos de ejercicios anteriores por un importe neto de 51,9 millones (como resultado de que la AGE y los organismos públicos tienen pendientes de imputar derechos correspondientes a ejercicios anteriores por importe de 87,6 y 17,4 millones, respectivamente, mientras que las ESSS recogen derechos en exceso de ejercicios anteriores por 156,9 millones de euros). (Pág 36 y 37)

ALEGACIÓN: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este organismo.

12) *Imputación temporal de gastos de organismos autónomos y agencias estatales*
- FOGASA no ha imputado al presupuesto de 2016 obligaciones por 29,3 millones de euros en concepto de prestaciones de garantía salarial cuyos expedientes se encontraban pendientes de aprobación al cierre del ejercicio aunque en los mismos concurrían todos los requisitos para su resolución definitiva. Por el contrario, ha aplicado a dicho presupuesto gastos por el mismo concepto, procedentes del ejercicio anterior, por 74,7 millones. (Pág 43)

ALEGACIÓN: Efectivamente FOGASA en aplicación del Plan General de Contabilidad Pública, PGCP, ORDEN EHA/1037/2010, DE 13 DE ABRIL ha procedido a efectuar la oportuna periodificación contable, utilizando el criterio de devengo, mediante la cuenta «413 – Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», por importe de 29,3 millones de euros.



IV.2.3.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

2) Derechos e ingresos por cotizaciones sociales registrados en exceso

4.48. Como consecuencia del procedimiento establecido por la TGSS para el tratamiento de la recaudación de la deuda emitida o generada y la derivada de los aplazamientos domiciliados, una parte de dichas deudas, además de imputarse financiera y presupuestariamente con los criterios fijados en la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (APGCPSS'11), es decir, con contraído previo, se imputa de nuevo en el momento de su cobro, con contraído simultáneo. Ello provoca que en la TGSS, las mutuas y FOGASA, el resultado presupuestario de 2016 esté sobrevalorado en 88,4 millones de euros (53,3 millones por deuda emitida o generada y 35,1 millones por deuda aplazada), y su resultado económico patrimonial lo esté en 96,9 millones de euros, determinando, también, una sobrevaloración de los deterioros de valor por riesgo de crédito de estas deudas, por 56 millones (47,6 millones para deuda emitida o generada y 8,4 millones para deuda aplazada) (Pág 43)

ALEGACIÓN: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este organismo.

3) Derechos de ejercicios anteriores imputados en exceso

4.49. La disposición adicional septuagésima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, autoriza al Ayuntamiento de Marbella y a las entidades de derecho público dependientes del mismo a un fraccionamiento del pago de las deudas con la Seguridad Social, que figuran registradas como derechos reconocidos de ejercicios anteriores por importe de 158 millones de euros (156,9 millones de la TGSS y 1,1 millones de FOGASA).

De acuerdo con los criterios previstos en la APGCPSS'11, la concesión de aplazamientos o fraccionamientos sobre los derechos a cobrar de naturaleza presupuestaria conlleva que estos deban anularse presupuestariamente hasta su vencimiento en ejercicios posteriores (momento en el que serán imputados, de nuevo, al presupuesto en vigor) y que, además, se reclasifiquen tales créditos en el balance (reflejándose como derechos a cobrar no presupuestarios, a largo y a corto plazo). En virtud de estos criterios, los derechos reconocidos de ejercicios anteriores por la TGSS y FOGASA están sobrevalorados en 158 millones de euros, si bien los importes registrados por deterioro de valor no se encuentran afectados por esta incidencia, ya que la deuda del sector público queda excluida de correcciones valorativas por deterioro, en aplicación del artículo 39 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. Asimismo, en el balance consolidado debería reclasificarse dicho importe al epígrafe "Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo", por tratarse de deuda de cobro aplazado y fraccionado con vencimiento a largo plazo. (Pág 44)



ALEGACIÓN: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este organismo.

4.90. El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas de la TGSS, las mutuas, el SEPE y el FOGASA está infravalorado en 153,5 millones de euros⁴¹, debido a lo siguiente:

Para el cálculo de este deterioro, la TGSS ha aplicado lo establecido en la Resolución de 26 de noviembre de 2003, de la IGAE, por la que se modifica la de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, y en el apartado 9.2 de la Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable para el ejercicio 2016 para las Entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social; de esta forma, en dicho cálculo únicamente se tienen en cuenta las deudas aplazadas procedentes del sector privado que carecen de las garantías exigidas por el artículo 23.4 del TRLGSS, que ascienden a 419 millones de euros. Sobre estas deudas se ha aplicado el índice de fallidos de la deuda emitida, calculado por la propia TGSS en un 61,36%, por lo que el deterioro asciende a 257 millones (que suponen el 23,69% del saldo aplazado).

Este cálculo incumple el principio contable de prudencia, puesto que no incluye las deudas correspondientes al sector privado que, a pesar de contar con las garantías exigidas por el mencionado artículo 23.4, presentan un riesgo por falta de cobro, como demuestra el hecho de que pasen a la vía ejecutiva y sigan sin cobrarse, debido a la falta de consistencia o depreciación de sus garantías. Además, la TGSS carece de información en relación con el índice histórico de recuperación de esta deuda en los casos de ejecución de tales garantías. (Pág 57)

- Teniendo en cuenta que las deudas aplazadas por cotizaciones sociales de las mutuas, del SEPE y de FOGASA tienen idéntica naturaleza que las de la TGSS y que su gestión liquidatoria y recaudatoria se realiza por la propia TGSS, el cálculo del deterioro de valor de estas deudas ha de ser homogéneo con el descrito para dicha entidad (38,45%). Por ello, si la base objeto de deterioro asciende a 207,2 millones de euros (descontada la sobrevaloración de las mutuas y FOGASA, recogida en el párrafo 4.48, apartado IV.2.3.2), debería haber sido registrado un deterioro de 79,7 millones. No obstante, estas entidades solo han contabilizado en su conjunto 73,4 millones, por lo que se genera una infravaloración global de sus deterioros de 6,3 millones.

4.91. La TGSS y FOGASA no registran deterioro de valor para las deudas aplazadas, tanto a largo como a corto plazo, por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro que fueron objeto de moratoria desde la aprobación de la LPGE para 1995, por lo que el saldo de las cuentas que registran los deterioros de valor de las deudas en situación de



moratoria está infravalorado en 196,4 millones de euros. Las prórrogas concedidas para el pago de estas deudas, precisamente en los ejercicios en que debía iniciarse dicho pago, hacen dudar sobre su efectiva cobrabilidad, debiendo registrarse un deterioro por riesgo de crédito. Para la TGSS, la parte de la deuda afectada, que asciende a 217,6 millones de euros, es la correspondiente al sector privado y sobre la misma debe aplicarse el porcentaje medio que la TGSS utiliza para el cálculo del deterioro de la deuda generada o emitida (89,34% en 2016), resultando, por tanto, una corrección valorativa de 194,4 millones, que representa el 35,10% del saldo total de la deuda registrada por este concepto (el saldo total de esta deuda asciende a 553,9 millones).

Por otra parte, teniendo en cuenta que las deudas de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro de FOGASA tienen idéntica naturaleza que las de la TGSS y que su gestión liquidatoria y recaudatoria se realiza por este servicio común, el cálculo del deterioro de valor de estas deudas ha de ser homogéneo con el descrito para la TGSS. Por ello, FOGASA debería haber dotado un deterioro de 2 millones de euros (el 35,10% del saldo total de su deuda en situación de moratoria, que asciende a 5,8 millones). (Pág 58)

ALEGACIÓN: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este organismo. En este sentido FOGASA calcula un deterioro del valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas, aplicando el mismo criterio utilizado por la TGSS.

Dicho criterio se comunicó al organismo mediante escrito de la TGSS de 6 de abril de 2017 y nº de salida 20176990090000729.

VI.1 SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES

6.1. Las salvedades más relevantes puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en las DCGE de ejercicios precedentes que permanecen en la Declaración relativa al ejercicio 2016 se refieren a:

- Al igual que en ejercicios anteriores, el procedimiento seguido por la TGSS, las mutuas, el SEPE y el FOGASA para el cálculo del deterioro de valor por riesgo de crédito de las deudas aplazadas no se ajusta al criterio de prudencia, ya que ninguna de estas entidades incluye en dicho cálculo las deudas correspondientes al sector privado que cuentan con las garantías exigidas por el artículo 23.4 del TRLGSS, actuación que debería realizarse ya que estas deudas presentan un riesgo de cobro por la falta de consistencia o depreciación de tales garantías.
- La TGSS y el FOGASA continúan sin dotar deterioro de valor por las deudas aplazadas con vencimiento a largo plazo por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro, que fueron objeto de moratoria desde la aprobación de la LPGE para 1995. (Pág 81)



ALEGACIÓN: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este organismo. En este sentido FOGASA calcula un deterioro del valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas, aplicando el mismo criterio utilizado por la TGSS.

Dicho criterio se comunicó al organismo mediante escrito de la TGSS de 6 de abril de 2017 y nº de salida 20176990090000729.

VI.2 SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

6.31. *Exigir la aplicación de medidas correctoras y de control sobre FOGASA que ha presentado en el ejercicio analizado 71 patrimonio negativo -12.9 millones de euros- como consecuencia del incremento de gasto en prestaciones de garantía salarial motivado por la crisis económica, sin que la Administración General del Estado haya adoptado ninguna medida de corrección y con la incertidumbre futura sobre la viabilidad del pago de las prestaciones (30/2014).*

En el ejercicio 2015 se corrigió esta situación, de forma que el patrimonio neto de FOGASA ha pasado a ser positivo, situación que se mantiene en 2016. (Pág 96)

ALEGACIÓN: Por lo tanto, la recomendación efectuada por el Tribunal de Cuentas ha quedado subsanada por las medidas adoptadas por FOGASA.

Madrid, 5 de abril de 2018

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: M. Gloria Redondo Rincón

DIRECTOR DEL GABINETE TÉCNICO

DIRECTOR DEL GABINETE TÉCNICO

SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2016

Examinadas las referencias al Servicio Público de Empleo Estatal, en lo sucesivo SEPE, contenidas en el "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016", se realizan las alegaciones correspondientes a dicho Anteproyecto, aclarando o explicitando distintos apartados y omitiendo la referencia a aquellos puntos respecto de los que no existe discrepancia:

REFERENCIA: epígrafe 4.46 "Obligaciones pendientes de imputar al presupuesto".

El SEPE ya ha imputado al presupuesto de 2018 la totalidad de las ayudas de fomento del empleo agrario, así como la totalidad de las ayudas para la recualificación profesional de desempleados que se encontraban pendientes a 31/12/2016.

El artículo 73.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece que para que se produzca el reconocimiento de una obligación frente a la Hacienda Pública Estatal, es necesario que se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que sirvieron para aprobar y comprometer el gasto.

El artículo 4.3 de la Orden HAP/1169/2016, de 14 de julio por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2016 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias dispone como fecha límite para el envío a fiscalización previa de los expedientes de reconocimiento de obligaciones el día 15 de diciembre.

Al tratarse de subvenciones en ambos, casos, no se puede reconocer la obligación, hasta que no exista la documentación necesaria que la justifique, y si ésta no se ha obtenido antes del 15 de diciembre de 2016, no se puede tramitar el correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.

Precisamente para poder reflejar contablemente este tipo de operaciones el PGCP recoge la cuenta 413 "acreedores pendientes de aplicar al presupuesto".

REFERENCIA: epígrafe 4.51 "Ingresos procedentes del FSE"

Tal y como señala el Tribunal, el SEPE contabiliza los ingresos del FSE en base a la consulta realizada al efecto a la IGAE que, en aplicación del art. 125 LGP, es el centro directivo y gestor de la Contabilidad Pública.



De la misma se deduce que los ingresos del FSE se deben imputar al presupuesto de ingresos en función de los ingresos reales de tesorería. En este sentido, el apartado 5º del marco conceptual del PGCP establece que el reconocimiento de los ingresos presupuestarios derivados de transferencias y subvenciones debe *“realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería)...”*.

Los ingresos del FSE, son ingresos derivados de subvenciones desde el punto de vista del SEPE, y puede apreciarse que en el PGCP vigente con anterioridad no se recogía la mención expresa a la palabra “tesorería”.

El mismo apartado mencionado añade que *“...el ente beneficiario de las mismas podrá reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la correlativa obligación”*. En el supuesto de ingresos procedentes del FSE dicho acto debe ser realizado por la Comisión Europea, como entidad concedente de los citados ingresos.

Por todo ello, el criterio puesto de manifiesto por la IGAE se debe considerar acorde con el PGCP, ya que la imputación al presupuesto de los ingresos procedentes del FSE debe realizarse, bien cuando el SEPE ha recibido el correspondiente ingreso, bien cuando el SEPE tuviera constancia de que la Comisión Europea ha dictado el correspondiente acto de reconocimiento de la obligación. La certificación de la UAFSE a la Comisión Europea no afecta a ninguna de las circunstancias anteriores, con independencia de cuándo se lleve a cabo la certificación de gastos, y por tanto tomar en cuenta la misma como elemento de imputación al presupuesto supone contravenir lo regulado en el PGCP, según se ha indicado anteriormente.

Además, con independencia de que este organismo ya ha discutido en el pasado que del artículo 71 del Reglamento (UE) 1083/2013, se derive obligación de carácter presupuestario alguna para la Comisión, la cuestión es que exista ésta o no, si la Comisión Europea decide no pagar, aunque se incumpla la norma, el hecho es que no existe ingreso para el SEPE y por tanto el reconocimiento del derecho no es acorde al PGCP. En concreto, se puede comprobar que la UAFSE en el pasado ha certificado gastos del SEPE antes del 31/10 de cada ejercicio (a 31/10/2016 sin ir más lejos) y sin embargo, a la fecha actual la Comisión Europea no ha abonado la totalidad del importe certificado, ni se conoce por el SEPE o la UAFSE que la Comisión haya dictado un acto equivalente al reconocimiento de obligación alguna a favor del Estado.

Por último, en este sentido, por uniformidad, la imputación al presupuesto de ingresos en estos términos es acorde con lo que sucede con otros fondos comunitarios como FEDER, FEOGA o Fondo de Cohesión desde hace tiempo, cuestión que no ha sido objeto de crítica por el propio Tribunal de Cuentas. Por todo ello, se considera que no existe especialidad normativa que justifique la imputación presupuestaria de los



ingresos del FSE de forma diferente a la imputación de otros fondos estructurales y el propio Tribunal de Cuentas entiende que la imputación presupuestaria de los ingresos derivados de FEDER por ejemplo, en el momento del respectivo ingreso de la Comisión Europea es correcto y acorde al PGCP.

En lo que se refiere a la contabilización de los ingresos económico patrimoniales, de nuevo el organismo entiende acertado el criterio de la IGAE, ya que la justificación de gastos del SEPE a la UAFSE es independiente del flujo real de ingresos que puede tenerse en un momento anterior a dicha justificación. En concreto, en 2017, el SEPE tuvo la intención de justificar gasto a la UAFSE y ello no fue posible por existir problemas en el aplicativo FSE14-20 que lo impidieron. De forma que el SEPE antes del 31/12/2017 consideraba que las condiciones exigidas para hacer efectiva la subvención procedente del FSE se cumplían, pero un problema técnico impidió la remisión de información a la UAFSE, lo que se realizará en 2018.

De nuevo, la justificación de gastos a la UAFSE, no afecta al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del gasto recogidos en la normativa nacional y/o comunitaria.

Por todo ello, la justificación de gastos del SEPE a la UAFSE, o la certificación de gastos de la UAFSE a la Comisión Europea son elementos que se deben tener en cuenta a la hora de contabilizar el ingreso contable, pero no puede considerarse determinante para proceder a dicha contabilización.

En concreto, en el caso de las subvenciones para financiar gastos, el PGCP establece que se imputarán al resultado del mismo ejercicio en que se devenguen los gastos que financian, y desde que el SEPE conoce de forma fiable el gasto que va a ser objeto de cofinanciar, dicho importe debe ser objeto de registro en la contabilidad económico financiera. De nuevo la justificación de gastos a la UAFSE no afecta al devengo de los gastos que se pretenden cofinanciar, sino al momento en que el SEPE puede esperar recibir un reembolso de la Comisión Europea.

REFERENCIA: epígrafe 4.90 “Deterioro de deudas aplazadas del sector privado garantizado”.

En 2016, a diferencia de lo que venía sucediendo en ejercicios anteriores el SEPE, siguiendo el criterio indicado por el Tribunal de Cuentas en sus informes ha procedido a incluir dentro de las deudas objeto de aplazamiento y fraccionamiento objeto de deterioro, aquellas correspondientes al sector privado aunque se encontraran garantizadas.

El porcentaje utilizado para obtener el deterioro ha sido el facilitado por la TGSS, que es el 61,36%.



El total de deuda del SEPE por cotizaciones aplazadas, asciende a 160,2 millones de euros, de las cuales 99,11 millones de euros corresponden al sector privado (con garantías o sin ellas). Este importe es el resultado de sumar:

- 1.- Un total de 0,8 millones de euros de deuda aplazada del ejercicio corriente.
- 2.- Un total de 43,45 millones de euros de deuda aplazada de ejercicios futuros con vencimiento en el corto plazo.
- 3.- Un total de 54,86 millones de euros de deuda aplazada de ejercicios futuros con vencimiento en el largo plazo.

Se desprecia en esta información la deuda aplazada de ejercicios cerrados que asciende tan sólo a casi 9.000 euros.

Aplicando el porcentaje de deterioro del 61,36% a los 99,11 millones de euros de deuda del sector privado, según el inventario facilitado por la TGSS, se obtiene el resultado de un deterioro de 60,81 millones de euros, en los términos recogidos en la contabilidad del SEPE.

Todo ello se recoge en la página 121 de la información adicional a la memoria del ejercicio 2016.

Por todo ello, se debe indicar que el SEPE, sí ha tenido en cuenta en el cálculo del deterioro de las deudas aplazadas, el importe correspondiente a las deudas del sector privado, aunque éstas estuvieran aplazadas, a diferencia de lo que hacía en años anteriores. Todo ello, siguiendo el criterio puesto de manifiesto por el Tribunal en años anteriores.

Por lo tanto, la diferencia entre el importe que se debería haber deteriorado en el caso del SEPE y la cuantía efectivamente deteriorada por el organismo como consecuencia de la deuda aplazada del sector privado, no se deriva a que el organismo no haya tenido en cuenta la deuda aplazada del sector privado garantizada, sino a que los parámetros de cálculo utilizados para hallar la cuantía del deterioro del tribunal y del SEPE difieren, y a juicio del organismo, salvo que se indique dónde se encuentra el error en la información recogida en la página 121 mencionada, los datos utilizados por éste son correctos.

En todo caso, se debe poner de manifiesto que el error indicado por el Tribunal en los cálculos del SEPE supone un importe de 0,7 millones de euros, que dadas las magnitudes de los saldos del organismo deberían considerarse inateriales. En este mismo sentido, el propio Tribunal indica que la información utilizada por la TGSS en el cálculo del índice es muy antigua, por lo que la diferencia cuantitativa mínima puesta de manifiesto se debe relativizar aún más.



REFERENCIA: epígrafe 4.116 “Acreedores a pagar (nómina de prestaciones por desempleo del mes de diciembre de 2016)”.

El Tribunal indica que la falta de reconocimiento de las obligaciones derivadas de las prestaciones por desempleo se debe precisamente a la aplicación del principio de legalidad, ya que dicho reconocimiento exige que previamente se haya dictado e correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación y que no existe ninguna razón objetiva que impida que el acto de reconocimiento de la obligación no se dicte a 31/12 de cada ejercicio.

En este sentido, se discrepa de la citada consideración ya que, por un lado, la tramitación que implica el reconocimiento de una determinada prestación por desempleo, implica que necesariamente se deba tener un plazo de análisis de cumplimiento de determinados requisitos y por tanto, no pueda dictarse el acto en el mismo día en que dichos requisitos se cumplen (por ejemplo inscripción como demandante de empleo), salvo que se modifique todo el proceso de elaboración de la nómina. Esta situación implica modificar la normativa que regula la gestión del gasto.

Por ello, aunque se habiliten los mecanismos destinados a proveer de crédito adecuado que soporte la imputación del correspondiente gasto al presupuesto de cada ejercicio, en lugar de al presupuesto del ejercicio siguiente, mientras la normativa de gestión de dicho gasto no se altere, la imputación presupuestaria permanecerá invariable.

Por otro lado, el propio PGCP recoge en el apartado 5º de su marco conceptual la posibilidad de que el gasto contable se recoja en un ejercicio y el gasto presupuestario se impute al siguiente, existiendo los correspondientes mecanismos de ajuste, sin que ello suponga deficiencia alguna. Por lo tanto, el PCGC no exige que los gastos que se recojan en el resultado económico patrimonial de un ejercicio, se reconozcan necesariamente en el presupuesto del mismo ejercicio. Si bien estas cuestiones se deben tener en cuenta a la hora de elaborar el correspondiente presupuesto.

En Madrid, a 3 de abril de 2018
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo: Ignacio Niño Pérez



TRIBUNAL DE CUENTAS

**MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA
DIGITAL**



MINISTERIO
DE ENERGÍA, TURISMO
Y AGENDA DIGITAL

SUBSECRETARIO

Pablo García-Manzano
Jiménez de Andrade

D^a. María Luisa Lamela Díaz
Interventora General de la Administración del Estado
Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos
Ministerio de Hacienda y Función Pública
C/ María de Molina, 50
28071 – Madrid

En contestación al escrito de ese Tribunal de Cuentas, mediante el que se remitía el "Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016", se adjunta informe de alegaciones en relación con las materias que afectan a las distintas áreas sectoriales del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

COPIA
10/05/2016
10:05:11

18:36:01 Este documento es accesible desde www.minetad.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 5088031-37583315QH3QP8F7ISTF, y está almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. El documento consta de un total de 1 folio. Folio 1 de 1.



**INFORME DE ALEGACIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL AL
"ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016"**

MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

Liquidación del presupuesto de gastos. Al cierre del ejercicio fiscalizado se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos obligaciones por importe de 230,1 millones de euros, de los que 171,8 corresponden al Ministerio de Industria, Energía y Turismo por sentencias firmes de recursos interpuestos contra las resoluciones relativas a los precios máximos de venta antes de impuestos de gases licuados del petróleo, así como de recursos relativos a peajes de acceso y actualización de tarifas y primas de las instalaciones de régimen especial

En relación con las llamadas sentencias relativas a los precios máximos de venta antes de impuestos de gases licuados del petróleo, regulados en la *Orden ITC/2608/2009, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Orden ITC/1858/2008, de 26 de junio, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados* ya se ha procedido a su ejecución, si bien por la entidad Repsol han interpuesto incidentes de ejecución en cuatro de los procedimientos, solicitando la revisión de los intereses fijados al alza por un importe total de 706.181 euros, y que serán pagados, en el supuesto de que así se acuerde por el Tribunal, con cargo al ejercicio 2018.

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA:

Fundación Ciuden

Anexo 4 Entidades que no han cumplido con la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el BOE, según lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP

Las Cuentas Anuales del ejercicio 2016 de la Fundación Ciuden fueron publicadas en el Boletín Oficial del Estado del pasado 10 de enero de 2018.

Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras (IRMC)

Anexo 3 Entidades que han presentado las cuentas anuales individuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP

Se adjunta el escrito de alegaciones del IRMC.



Instituto para la diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)

En relación con el Balance de Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, incluye bienes adquiridos por 32 millones de euros, y puestos a disposición de terneros mediante contratos de operaciones similares a un arrendamiento financiero, ... A pesar de que estas operaciones deberían reflejarse en función del valor actual de los flujos futuros como material de la CGE está sobrevalorado en 32 millones y el inmovilizado financiero infravalorado por un importe que no se ha podido cuantificar” “Patrimonio Neto... eliminación de las subvenciones de capital... se han eliminado por la IGAE considerándolas como subvenciones de capital cuando las entidades las habían contabilizado como subvenciones de explotación (en particular en el caso del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, 17,8 millones). Anexo 4 Entidades que no han cumplido con la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el BOE, según lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP. Anexo 7ª, reposición de saldos de otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a 31 de diciembre de 2013 entidades sector público empresarial. Anexo 7B eliminación de subvenciones otorgadas dentro del grupo - entidades sector público empresarial.

Se adjunta el escrito de alegaciones del IDAE al respecto.

Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE)

No se han recibido por parte de la IGAE sus cuentas aprobadas y tampoco sus cuentas formuladas antes del 7 de septiembre de 2017. No incluida en la Cuenta General del Estado.

Se adjunta escrito de alegaciones del IDAE al respecto.

SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO:

Sociedad Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas (SEGITTUR)

En el Anexo 7B “Eliminación de subvenciones otorgadas dentro del Grupo-Entidades del sector público empresarial” de aquel Anteproyecto recoge un ajuste con respecto a SEGITTUR, consistente en la eliminación de un saldo de subvenciones otorgadas dentro del grupo de entidades del sector público empresarial de 366,9 miles de euros según el criterio del Tribunal de Cuentas, que no coincide con el de la IGAE.

Las causas de esta eliminación se mencionan en el epígrafe 4.108 (pág. 66) del Anteproyecto, en el que el Tribunal de Cuentas expresa que las eliminaciones realizadas por la IGAE cumplen parcialmente el objetivo de unas cuentas consolidadas (la eliminación de todas las operaciones intragrupo), debido a que aquellas eliminaciones “...se han realizado por los importes brutos otorgados, eliminando la parte del efecto impositivo que se había incorporado al saldo del epígrafe mediante la homogeneización del impuesto diferido; y, por último, no se ha tenido en cuenta el efecto de las imputaciones a resultados de las subvenciones de capital eliminadas.”



Dado que SEGITTUR no tiene conocimiento preciso de esas discrepancias originadas en la consolidación de la C.G.E. 2016, y no afectando las mismas a sus estados financieros individuales, no se formulan alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la C.G.E. correspondiente al ejercicio 2016.

Paradores de Turismo de España (PARADORES)

No se formulan alegaciones a la información que se muestra en la *página 139 del Anteproyecto de Resultados de Examen y Aprobación de la CGE 2016* en la medida en que se desconoce los cálculos realizados por la IGAE y por el Tribunal de Cuentas relativos a *ajustes de consolidación sobre subvenciones percibidas y cuya discrepancia entre ambos órganos se comenta en el párrafo 3.39 del Informe*. En todo caso resaltar, que por lo que respecta a la información suministrada en su momento por Paradores y que habrá sido incorporada para la formulación de la Cuenta General del Estado nada se menciona en el citado informe, y por tanto, no hay nada que alegar.

Consortio Urbanístico de Playa de Palma

Las cuentas anuales no se han integrado al no haber recibido la IGAE ni sus cuentas anuales aprobadas ni sus cuentas formuladas

El Consorcio Urbanístico Playa de Palma, se constituye en el año 2005, con el objetivo de promover la rehabilitación de esta zona costera, con la participación de este departamento, a través de la Secretaría de Estado de Turismo, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Consejo Insular de Mallorca y los Ayuntamientos de Palma y Lluçmajor.

El consorcio actualmente se encuentra en fase de disolución, habiendo mostrado todos sus participantes su intención de separarse del mismo. La disolución está prevista sea aprobada por la Junta Rectora del Consorcio en su próxima reunión, así como el nombramiento de un liquidador, estando pendiente hasta la fecha la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2016.

Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT)

Anexo 3 entidades que han presentado las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo previsto (78 días).

No se formulan alegaciones.

Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA)

Anexo 5 entidades que han publicado el resumen de las cuentas anuales en el BOE fuera del plazo previsto (3 días).



No se formulan alegaciones.

SECRETARIA DE ESTADO PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION Y LA AGENDA DIGITAL

Consorcio Barcelona Mobile World Capital (pág. 28)

No se han integrado al no haberse aprobado sus cuentas anuales en el ejercicio 2016 por falta de actividad económica durante dicho periodo.

Lo indicado en el anteproyecto es correcto.

RED.ES

Liquidación de los presupuestos de capital, en las siguientes ocho entidades las cifras que figuran en el informe del artículo 129.3 de la LGP no son coincidentes con las reflejadas en la LPGE para el ejercicio 2016.

Efectivamente hay tres epígrafes que no son coincidentes, todos ellos por errores tipográficos sin importancia en el resultado del análisis, en la ley de presupuestos aprobada por error las cifras del apartado 4 "Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación", c) Cobro de intereses aparecen en la línea anterior, b) Cobro de dividendos.

Al elaborar el informe del artículo 129 en las cuentas anuales de 2016, se dijo que había habido un error en la publicación de los presupuestos y que la línea correcta era la de intereses y no la de dividendos ya que la única filial que tiene Red.es es INCIBE y no reparte dividendos. Por otra parte, al cargar en CICEP los datos del artículo 129 por error no se cargaron correctamente los epígrafes de "Efectivo o equivalentes al comienzo del ejercicio" y "Efectivo o equivalentes al final del ejercicio" (cargando los de otro ejercicio).

Anexo 7A reposición de saldos de otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a 31 de diciembre de 2013 entidades sector público empresarial. Anexo 7B eliminación de subvenciones otorgadas dentro del grupo - entidades sector público empresarial

En cuanto a las menciones de la página 139 y 141, desde Red.es se suministran los datos y es la IGAE la que hace los ajustes, por lo que se debe de tratar de una diferencia de criterio entre la IGAE y el Tribunal.

Madrid, a 9 de abril de 2018



MINISTERIO
DE ENERGÍA, TURISMO
Y AGENDA DIGITAL

INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE
LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO
ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS,
O.A.

**ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y
DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, O.A. (EN ADELANTE IRMC) AL
ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA
CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016**

Con fecha 26 de marzo de 2018, se ha puesto en conocimiento de este Organismo el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016, que el Tribunal de Cuentas envía al Gobierno para la formulación de alegaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de dicho Tribunal.

En el citado Anteproyecto se incluye, en su Anexo 3, el listado de entidades que han presentado las cuentas anuales individuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. En dicho listado - página 127 - aparece referenciado el IRMC, señalándose un retraso en la presentación de 13 días, respecto al plazo legalmente estipulado.

Al respecto, este organismo autónomo manifiesta su acuerdo con la conclusión referida del Tribunal de Cuentas, y lamenta el referido retraso, que se ha debido a circunstancias operativas del IRMC, y a la imposibilidad de disponer de toda la información necesaria para la elaboración de la cuenta con la suficiente antelación.

Se tratará encarecidamente de evitar estos retrasos en la presentación de las futuras cuentas anuales.

No se formulan alegaciones respecto al resto de las conclusiones contenidas en el Anteproyecto sometido a consideración.

En Madrid, a 28 de marzo de 2018.

EL GERENTE, Joaquín Fernández Dapena.



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PÚBLICA
Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos
Intervención General de la Administración del Estado
Att. Dña. María Luisa Lamela Díaz
C/ María de Molina, 50
28071 - MADRID

Madrid, 11 de abril de 2018

ASUNTO: Alegaciones CGE 2016

En relación con el Anteproyecto relativo a los Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016 elaborado por el Tribunal de Cuentas, el IDAE presenta las siguientes

ALEGACIONES

En relación a lo contenido en los párrafos 3.24 y 4.77 relativas a las partidas de inmovilizado material e inmovilizado financiero, el IDAE quiere poner de manifiesto, el importe de 32 millones de euros, que figura en dichos párrafos se corresponde con el total de la cifra de instalaciones técnicas registradas en el Balance de IDAE a 31 de diciembre de 2016, y que no todas se hayan cedidas a terceros en base a un contrato de cesión de uso.

Del total de la cifra de instalaciones técnicas solo 16 millones corresponden a instalaciones cedidas a terceros, el resto corresponden a instalaciones explotadas directamente por IDAE, por lo que se encuentran debidamente registradas.

Por otro lado, en relación a las instalaciones que sí se encuentran cedidas a terceros, a nuestro criterio, no reúnen las características necesarias para poder registrarse de acuerdo a lo establecido en la Norma de Registro y Valoración 8ª del Plan General de Contabilidad, ya que dado el carácter contingente de todas las variables que determinan las cuotas, no es posible determinar con el adecuado nivel de fiabilidad exigido por las normas contables el importe a registrar como valor inicial del crédito.

El criterio de valoración utilizado por IDAE, consiste en el registro inicial del activo a valor razonable, de acuerdo con las normas contables, y en la imputación a resultados de los rendimientos obtenidos de ellos en función del plazo de duración de los contratos firmados. Adicionalmente, el IDAE realiza anualmente el test de deterioro correspondiente para garantizar que dichos activos están registrados contablemente por su valor razonable. Estos test de deterioro se realizan en base a las estimaciones realizadas por los departamentos técnicos correspondientes, en función a las previsiones de producción y precios de la energía para cada instalación.



El criterio utilizado por IDAE para contabilizar las instalaciones ha sido analizado verificado por los distintos equipos de auditoría de la Oficina Nacional de Auditoría que han auditado las cuentas anuales del IDAE sin que esto haya dado lugar a ninguna mención en sus informes.

Por todo lo anterior no creemos que sea necesario realizar ninguna reclasificación ni corrección valorativa en estas partidas.

Las cuentas anuales de IDAE correspondientes al ejercicio 2016, fueron inicialmente formuladas por la entidad Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y puestas a disposición de la Intervención Delegada el 31 de marzo de 2017.

La IGAE emitió el informe provisional de auditoría relativo a estas cuentas anuales el 1 de agosto de 2017, y como consecuencia de éste, dichas cuentas fueron reformuladas el 30 de agosto de 2017 y puestas a disposición de la Intervención Delegada en la misma fecha.

La IGAE emitió el informe definitivo de auditoría el 5 de septiembre, motivo este por el que dichas cuentas anuales fueron aprobadas por el Consejo de Administración celebrado el 27 de septiembre de 2017 y enviadas a la IGAE para su remisión al Tribunal de Cuentas el 28 de septiembre de 2017.

En relación a la publicación en el BOE de dichas cuentas anuales, el IDAE remitió al Gabinete de la Secretaría de Estado de Energía toda la documentación necesaria para proceder a su publicación.

I.D.A.E.
Salida
001 N°. 201800003596
11/04/2018 12:27:19

Arturo Fernández Rodríguez



MINISTERIO
DE ENERGÍA, TURISMO
Y AGENDA DIGITAL



Director General

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PÚBLICA
Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos
Intervención General de la Administración del Estado
Att. Dña. María Luisa Lamela Díaz
C/ María de Molina, 50
28071 - MADRID

Madrid, 12 de abril de 2018

ASUNTO: Alegaciones CGE 2016 FNEE

En relación con el Anteproyecto relativo a los Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016 elaborado por el Tribunal de Cuentas, el IDAE presenta las siguientes

ALEGACIONES

En relación a las Cuentas Anuales del Fondo correspondientes al ejercicio 2016, el motivo por el cual no fueron remitidas en plazo es debido a que las Cuentas Anuales de dicho Fondo correspondientes al ejercicio 2015, fueron aprobadas por el Comité de Seguimiento y Control en su reunión de 11 de julio de 2017, motivando el retraso en la formulación de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2016, que fueron formuladas y puestas a disposición de la IGAE el 16 de octubre de 2017.

El informe de auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2016 fue emitido por la IGAE el 18 de enero de 2018.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

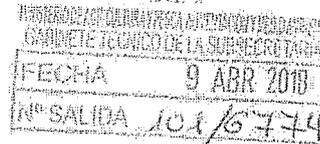
S/REF:

N/REF: GTS/CMG/bas

FECHA: Madrid, 06 de abril de 2018

ASUNTO: Remitiendo Alegaciones CGE 2016

DESTINATARIO: : D^a M^a Luisa Lamela Diaz
Interventora General del Estado
Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos
M^o de Hacienda y Función Pública
c/ M^a de Molina, nº 50
28071 MADRID



En respuesta a su oficio del pasado 22 de marzo, se adjuntan las "Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado al ejercicio 2016", formuladas por este Departamento.

EL SUBSECRETARIO,



Jaime Haddad Sánchez de Cueto

ALEGACIONES
ANTEPROYECTO DE CUENTA GENERAL DEL
ESTADO 2016

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

INDICE

Contenido	
INTRODUCCIÓN	3
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE	5
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA	6
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	8
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	11
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	14
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	17
MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	21
SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN	26
FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA)	27
ANEXO I.....	29



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

2016

INTRODUCCIÓN

El Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, ha elaborado y remitido el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016, al Ministerio de Agricultura y Pesca Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de dicho Tribunal.

Recibido oficio de la Intervención General de la Administración General del Estado el 22 de Marzo del corriente, y solicitando alegaciones pertinentes se recogen en este documento; organizadas por órganos superiores y órganos directivos las observaciones que cada uno de ellos realiza al mencionado Anteproyecto.

Conviene indicar que sólo se incluyen en el presente informe aquellos órganos superiores o directivos que han manifestado alegaciones o expresamente han indicado que no las tienen.

Los siguientes órganos superiores y centros directivos no formulan observaciones a la Cuenta General del Estado para 2016:

Secretaría de Estado de Medio Ambiente

- Dirección General Calidad, Evaluación Ambiental y Medio Natural
- Dirección General de Costas
- Oficina Española de Cambio Climático
- Organismo Autónomo Parques Nacionales
- Agencia Estatal de Meteorología
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico
- Confederación Hidrográfica del Duero
- Confederación Hidrográfica del Ebro
- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Confederación Hidrográfica del Miño-Sil
- Sociedad Estatal ACUAES
- Sociedad Estatal ACUAMED

El presente informe se ha elaborado en el marco de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de dicho Tribunal.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Subsecretaría de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

- Dirección General de Servicios
- Entidad Estatal de Seguros Agrarios

Secretaría General de Pesca



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO
AMBIENTE**



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

El Apartado IV.2.3.1. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, 4) Transferencias y subvenciones, punto 4.38. relativo a Transferencias y subvenciones, el informe indica que al cierre del ejercicio 2016 se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos, transferencias a Comunidades Autónomas de la Dirección General del Agua, por importe de 18,2 millones.

De acuerdo con la información disponible en este Centro Gestor, y según figura en el *"Informe de Control Financiero Permanente, Plan CFP 2017, Actuaciones previstas en el artículo 159.1 g) de la Ley General Presupuestaria"* de la Intervención Delegada del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a 31 de diciembre de 2016 existía una sentencia pendiente de pago a favor de la Junta de Andalucía, por un importe de 18.231.886,65 euros.

Dicha sentencia (número 2065/2016 de 26 de septiembre de 2016) tuvo entrada en la D.G en fecha 22 de febrero de 2017 por lo que no fue posible tramitar su pago con cargo al presupuesto de 2016. No obstante se incluyó en la deuda a 31 de diciembre de 2016 al corresponder la fecha de la sentencia a ese ejercicio. En el ejercicio 2017 se tramitó el correspondiente expediente y se procedió al pago.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR



En dicho informe se indican, en el apartado 4.117 del epígrafe IV. 4 CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL CONSOLIDADA, en referencia a esta Confederación Hidrográfica del Júcar, lo siguiente:

“Se han detectado errores en varios epígrafes de la cuenta resultado económico patrimonial consolidado que, no obstante, no afectan al importe total de dicho resultado.

Así, en los ingresos de gestión ordinaria, el importe del epígrafe “Importe neto de la cifra de negocios, ventas netas y prestaciones de servicios” está sobrevalorado en 69,3 millones de euros, y el del epígrafe “Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor” se encuentra infravalorado en 68,1 millones”.

En las notas a pie de página 57 y 58 de dicho informe, se concretan las cuantías que afectan a esta Confederación Hidrográfica, y que, en ambos casos, asciende a 1.6 millones de euros.

Revisadas las cuentas, se detecta que esta contabilización calificada de errónea por el Tribunal de Cuentas es el resultado de contabilizar la baja de una obra realizada por este Organismo y entregada a terceros por importe de 1.612.967,09 €.

Al realizarse la entrega al tercero para el que se construyó esta inversión, se procedió a aplicar lo establecido en la Consulta 10/2013 (PGCP), de 18 de diciembre, sobre el registro contable de anticipos reintegrables, emitida por la Intervención General de la Administración del Estado.

Según dicha consulta, para su contabilización, la variación neta de existencias se realiza a través de la opción de menú del SIC correspondiente, al cierre del ejercicio, y el sistema contable realiza los asientos oportunos (de acuerdo con la mencionada consulta), y, por otra parte, se reconoce, mediante un asiento



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

directo, la subvención concedida por el importe de la obra que financia la Confederación.

Se adjunta la mencionada consulta y el asiento directo realizado como anexo I a este informe.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA



El informe indica en los apartados III.1.1 3.3 (pag. 15), 3.16 (pag. 17), 4.5 (pag.28) que hay diferencias relevantes en diversas partidas del activo y pasivo. Por ello se realizan las alegaciones siguientes:

1.- En el subapartado 4.23 Diferencias en el remanente de tesorería:

La CHS elabora los PGE siguiendo las instrucciones de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y del Ministerio de Hacienda, en especial con el Remanente de tesorería. En este aspecto hay que puntualizar que la principal fuente de ingresos del Organismo es la Tarifa del trasvase Tajo Segura (cerca de 75% del total) y el cálculo se realiza en base a una previsión de agua trasvasada que puede no corresponderse finalmente a la realidad pues los períodos de sequía generan incertidumbre. Una variación a la baja supone una importante caída de los ingresos lo que afecta especialmente al remanente de Tesorería y que ha sido puesta de manifiesto por la propia Intervención Delegada en el Informe de Auditoría.

2.- En el subapartado 4.66. Diferencias en activo y pasivo entre cuenta formulada y aprobada:

Uno de los principales motivos para la reformulación de cuentas de la CHS fue la inclusión entre las salvedades para dar opinión desfavorable por parte de la Intervención Delegada, del tratamiento contable de las obras financiadas con fondos del Estado.

En el año 2011 la CHS O.A actualizó su inventario y desde esa fecha, las actuaciones con presupuesto de la Dirección General del Agua en la Cuenca del Segura no se habían incluido ni en el inventario ni en el Balance del Organismo. En el informe provisional a la primera cuenta formulada por el Organismo el 12 de abril de 2017, presentado en fecha 27 de junio de 2017 y sin previo conocimiento por parte de la CHS O.A., la Intervención Delegada estima que



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

estas obras (realizadas desde 2012 a 2016) deberían incluirse en el Balance. De esta forma y tal como se expone en la Memoria de la cuenta de 2016, el Organismo ha procedido a regularizar la situación, incorporando al activo del Balance las obras realizadas así como sus amortizaciones, modificándose asimismo el Patrimonio neto en la misma medida. Por otra parte la cuenta de 2016 fue necesario reformular la inicialmente presentada dos veces en fechas 29 de septiembre de 2017 y 24 de noviembre de 2017.

La cuenta que ha incorporado el Tribunal de Cuentas al informe de la Cuenta General de Estado, no es la finalmente informada favorablemente con salvedades por la Intervención Delegada, sino que es una anterior y que fue reformulada. Por ello el balance no coincide.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO



El párrafo 3.52 dice *"Respecto a la obligación de rendir cuentas anuales al Tribunal por conducto de la IGAE, con independencia de que figuren integradas o no en la CGE, tres entidades del sector público administrativo (Confederación Hidrográfica del Tajo, Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria e Instituto Español de Oceanografía) no han cumplido dicha obligación"*.

El párrafo 4.14 abunda en lo anterior: *"Con independencia de que figuren integradas o no en la CGE (detalladas en el apartado IV.1.1), las entidades del sector público administrativo que estando obligadas a rendir sus cuentas individuales a este Tribunal no han cumplido con dicha obligación han sido tres: la Confederación Hidrográfica del Tajo, el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y el Instituto Español de Oceanografía"*

A ello cabe informar que:

1. En lo que respecta a las obligaciones legales en la rendición de cuentas a que se refiere el artículo 117 de la Ley General Presupuestaria, **las Cuentas de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 2016 fueron enviadas a fiscalización con fecha 16 de junio de 2017, ante la imposibilidad de efectuarse con mayor antelación, dado que las correspondientes al año 2015 no fueron informadas por parte de la Intervención Delegada y aprobadas hasta el día 3 de mayo del citado año 2017.**
2. No es hasta el 28 de marzo de 2018, cuando la Intervención Delegada presenta en el registro de la Confederación el informe provisional de auditoria de las cuentas de 2016, que se está analizando por parte de esta Secretaría General



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Por tanto, no puede atribuirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo la responsabilidad de que no se haya rendido cuentas en las fechas oportunas al Tribunal de Cuentas.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR



En el Anteproyecto se señala en varias ocasiones la existencia en las Cuentas Anuales 2016 de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de un informe de auditoría con opinión desfavorable, situación que se ha repetido en los últimos años. En nota de pie de la página 29 del Anteproyecto se resumen las causas de esta opinión desfavorable que son, por una parte, la falta de identificación de los elementos del inmovilizado material y su valoración y, por otra parte, la falta de una relación justificativa del saldo de la cuenta de "*otras partidas pendientes de aplicación*".

En la subsanación de ambos aspectos desfavorables, inmovilizado y pendiente de aplicación, ha trabajado intensamente este Organismo, y el resultado de estos trabajos se reflejará en las Cuentas Anuales 2017.

En cuanto al saldo de la cuenta "**OTRAS PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN**", la actividad de depuración ha sido continua especialmente intensa en 2017, de forma que se ha reducido de los 9.394.399,50 euros que figuraban en las cuentas anuales 2016 a los 3.156.664,79 euros en que quedarán en las cuentas anuales 2017. A esta importante reducción se sumarían otros 985.148,86 euros depurados en el primer trimestre de 2018.

A estos efectos, cabe destacar que el Sistema de Gestión de Ingresos del Organismo ya proporciona informes en formato Excel que permiten el análisis de los datos obrantes en el mismo, de forma que facilita las necesarias tareas de depuración del saldo pendiente de aplicar, que se espera siga en progresiva disminución. Así, para las Cuentas Anuales 2017 ya se puede aportar una relación detallada que justifica el saldo que a 31 de diciembre de 2017 presenta la cuenta "*559 otras partidas pendientes de aplicación*". Con lo que se pretende evitar que en ellas aparezca la salvedad reflejada por la Intervención en sus informes de ejercicios anteriores.



Por otro lado, y en lo referido a las DEFICIENCIAS EN LA CONTABILIZACIÓN DEL INMOVILIZADO, considera esta Confederación que el problema de fondo es compartido con una parte importante de la Administración General del Estado que, como se indica el propio Anteproyecto, sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que lo integran y cuya implantación requeriría un *enfoque global*.

En el caso concreto de ésta Confederación, se ha actuado sobre este problema en diferentes vías, con objeto de que las Cuentas Anuales 2017 ya reflejen la situación exacta y comprobable de su inmovilizado, que está sustentada en una relación detallada, aprobada por Resolución del Presidente de 28 de marzo de 2018, que permite comprobar la adecuación y composición del saldo reflejado en Balance y su adaptación a las normas de reconocimiento y valoración del Plan General de Contabilidad Pública. Con lo que se pretende evitar que en las Cuentas 2017 aparezca la salvedad reflejada por la Intervención en sus informes de ejercicios anteriores.

Por un lado, para la elaboración del inventario del Organismo, desde abril de 2015 y hasta septiembre de 2017, la empresa contratada GRUSAMAR SA, adjudicataria del contrato CU (SG)-4837, ha realizado los trabajos para completar, revisar, actualizar u adecuar el inventario de bienes de ésta Confederación.

Por otro lado, en lo referente a los problemas de contabilización del inmovilizado, por la Confederación se planteó a la IGAE consulta sobre la valoración de los bienes que han de formar parte del Balance. Con fecha 20/07/2016 la IGAE (Oficina Nacional de Contabilidad/División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública) emitió contestación sobre la consulta planteada, uno de cuyos puntos tenía especial significación para los trabajos que se estaban realizando, al diferenciar claramente los bienes que debían figurar en el inventario de la Confederación y el registro en su contabilidad, de



modo que figuren en el Balance los bienes adquiridos con cargo a su presupuesto pero, además, los bienes recibidos en adscripción del Ministerio para los que exista el correspondiente acta formal de adscripción; de modo que si este Acta no existe (situación muy frecuente), no se contabilizará activo alguno, según indica expresamente la citada contestación de la IGAE, sin perjuicio de las anotaciones contables que correspondan en las partidas de gastos e ingresos derivados de los citados bienes adscritos. Consideró esta Confederación que la contestación de la IGAE significaba un replanteamiento completo de los trabajos de definición y de valoración de los bienes que debían formar parte del activo inmovilizado de su balance.

En este nuevo marco de análisis, el Organismo ya ha identificado las inversiones que han sido ejecutadas con cargo al Presupuesto de la Confederación, así como los edificios administrativos (oficinas) en los que desarrolla su actividad. Y las conclusiones se reflejan en la ya citada Resolución del Presidente de 28/03/2018, que ha sido oportunamente contabilizada y, en consecuencia, reflejada en las Cuentas Anuales 2017.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA



En contestación a su comunicación de fecha 26 de marzo de 2018, relativo a la remisión de alegaciones por parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la cuenta general del estado del ejercicio 2016, alegamos lo siguiente:

"III.1.5 Balance: Inmovilizado Intangible, Inmovilizado material e inversiones Inmobiliarias

Párrafo 3.16 "...De la comparación de las cuentas aprobadas remitidas a este Tribunal con las formuladas que figuran integradas en la CGE, cabe destacar una diferencia de 98,7 millones de euros y una diferencia negativa de 67 millones, producidas en los epígrafes de inmovilizado material y de patrimonio aportado y generado de los balances de la Confederación Hidrográfica del Segura y de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, respectivamente (párrafo 4.66)..." (página 17 del anteproyecto) y Párrafo 4.66 (página 50 del anteproyecto)"

ALEGACIÓN:

El 28 de julio de 2017 se formularon las Cuentas Anuales del Organismo correspondientes al Ejercicio 2016. El 11 de octubre del mismo año fue preciso reformular dichas cuentas como consecuencia, principalmente, de un error ajeno al Organismo, detectado en la valoración de las cifras de inmovilizado del balance en relación con los informes que nos fueron aportados por el módulo Gestión de Inventario (GDI) de la aplicación Sorolla 2 y que, una vez subsanados por el equipo de soporte técnico de la aplicación, se corrigió el saldo contable en 67.075.175,98 € de la cuenta 212 "Infraestructuras" del balance del Organismo.



"IV.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO

Párrafo 4.46 *"La mayor parte de los OOA y algunas AE han dejado de aplicar al presupuesto de 2016 parte de las obligaciones generadas en el mismo y, por el contrario, han imputado a dicho presupuesto gastos de ejercicios anteriores, aunque los importes no son relevantes, destacándose a continuación las operaciones más significativas: El importe pendiente de aplicar a presupuesto por los organismos Mancomunidad de los Canales del Taibilla, Jefatura Central de Tráfico (JCT) y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir asciende a un importe conjunto de 37,7 millones de euros²³ (...) Mancomunidad de los Canales del Taibilla (12,7 millones €)" (página 42 del anteproyecto)"*

ALEGACIÓN:

Mediante correo electrónico de 26 de enero de 2018, el Tribunal de Cuentas consultó la razón por la que, tras analizar el saldo de la cuenta 413 al cierre del ejercicio 2016 (12.704.228,11 euros), algunas de las cuentas de contrapartidas acumulaban la mayor parte del saldo total de la cuenta 413, requiriendo la explicación de los motivos que llevaron a la falta de aplicación a presupuesto de dicho saldo. La contestación, por la misma vía electrónica, de fecha 5 de febrero de 2018 fue la siguiente:

Aunque estas facturas fueron emitidas en el ejercicio 2016, los documentos contables soportados por dichas facturas fueron propuestos, fiscalizados, autorizados (reconocimiento de la obligación) y contabilizados con cargo al presupuesto del ejercicio 2017.

De acuerdo con la orden de documentos contables de la Administración General del Estado al introducir como fecha de gasto en el documento contable la fecha de la factura y contabilizarse dichos documentos en SIC 3, en la contabilidad financiera lleva el gasto al ejercicio 2016 con cargo a la cuenta 413.



Es por esto que en la contabilidad financiera incluye mayor gasto por importe de 12.704.228,11 euros respecto de la presupuestaria.

Al mismo tiempo se informa que, en su caso, se anularon los correspondientes créditos en virtud de la regla 54 de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto y se procedió a emitir el certificado 34.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

"IV.3 BALANCE CONSOLIDADO

***Párrafo 4.64** "...El epígrafe "Inmovilizado intangible" está infravalorado en 19,7 millones de euros y el de "Inmovilizado material" se encuentra sobrevalorado en la misma cuantía, debido al registro indebido en este último de activos recibidos en cesión por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla." (Página 50 del anteproyecto)"*

ALEGACIÓN:

Tal y como se indica en el apartado F.3.1.K) de la Memoria, este Organismo recibió en cesión en el ejercicio 2012 cuatro activos por importe de 19.740.000,00 euros por un período de 50 años que fueron registrados en la cuenta de Infraestructuras del Inmovilizado Material y se han amortizado hasta 2015 en función del período de cesión autorizado. A la finalización del inventario en el ejercicio 2016, se comprueba que dichos activos forman parte de las infraestructuras a las que se encuentran afectos, estando estas últimas amortizándose a 100 años. Además, tal como se establece en la Primera parte de la Introducción de la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública "se señala que al efecto de conseguir la imagen fiel a la que deben conducir las cuentas anuales, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

sólo a su forma jurídica”, este Organismo consideró que, aunque la cesión jurídica es para 50 años, la realidad es que dichos elementos por sí solos no es probable que generen en el futuro rendimientos económicos por lo que se consideró asemejar la vida útil de los bienes cedidos a la de las infraestructuras afectas, por lo que se realizó un cambio de estimación tal y como se establece en la Segunda Parte de la Orden mencionada que versa sobre las Normas de reconocimiento y valoración en el punto 7.c) de Revisión de la vida útil y del método de amortización donde se indica “ el método de amortización aplicado a los elementos que componen el inmovilizado material deberá revisarse de forma periódica y, si se ha producido un cambio importante en el patrón esperado de rendimientos económicos o potencial de servicio de esos activos, debe cambiarse el método para que refleje el nuevo patrón”. Por todo lo anterior, este Organismo había considerado que se trataba de Inmovilizados materiales.

No obstante, y tras el Informe de auditoría de las cuentas anuales Ejercicio 2016 de la Intervención Delegada de este Organismo de fecha 23 de enero de 2018, se reclasificaron los correspondientes bienes como Inmovilizado Intangible en el ejercicio 2017.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA)



Inmovilizado material (página 50 punto 4.65):

En relación con lo indicado en el punto 4.65 sobre el Inmovilizado material, respecto a la realización de un test de deterioro para la valoración de los silos que constan en el inventario del FEGA, este Organismo acepta la indicación y estudiara la manera de llevarlo a cabo.

Asimismo, en relación a la reclasificación a "Activos en estado de venta" de los silos que salieron a subasta en 2016 se indica que se actualizará la clasificación de los bienes que proceda en 2018 según las ventas formalizadas.

Transferencias y subvenciones (página 70 punto 4.118).

El Organismo aceptó en 2016 el criterio que le fue comunicado por parte de la Intervención delegada para periodificar de manera correcta los importes de años anteriores de los fondos FEAGA y FEADER. Esto supuso el desajuste indicado en este epígrafe dado que la misma operación ya no se pudo realizar con respecto de 2015 al estar la cuenta de ese año cerrada con lo que en 2016 se produjo la sobrevaloración citada al contarse determinadas transferencias y subvenciones realizadas en el año 2015 y todo el año 2016. No obstante en años sucesivos este efecto contable se ha regularizado al haberse periodificado ya de la misma manera para el resto de años los pagos según el criterio de la intervención delegada.

Respecto al resto de puntos donde se menciona al FEGA (páginas 21,22,24,61,71 y 73) que se refieren a desajustes en la cuenta consolidada general del Estado, no podemos dar explicaciones respecto a los mismos desde este organismo dado que no derivan de gestiones contables del FEGA.

Presidencia FEGA"



TRIBUNAL DE CUENTAS

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS
ADMINISTRACIONES TERRITORIALES**



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

SUBSECRETARÍA

FECHA Madrid, abril 2018
ASUNTO *Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016*
DESTINATARIO **Intervención General de la Administración del Estado**

En contestación a su escrito de marzo de 2018, sobre el "*Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016*", se comunica que por parte del Ministerio de la Presidencia no se formulan alegaciones.

Por otra parte, se comunica que se tendrá en consideración para futuras ocasiones la observación puesta de manifiesto en citado Anteproyecto en cuanto al incumplimiento del plazo de remisión de las cuentas anuales de las entidades dependientes de este Ministerio al Tribunal de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley General Presupuestaria.

EL SUBSECRETARIO,

José M^a Jover Gómez-Ferrer

CORREO ELECTRONICO

COMPLEJO DE LA MONCLOA

28071 - MADRID

Tel: 91 395 3211

Justificante de firma de documento

Fecha de generación: 11/04/2018 20:08

Nombre del documento: Oficio de contestación alegaciones Cuenta General del Estado 2016

Relación de firmantes

Datos del firmante	Grafo de firma manual	Fecha de firma	Información de firma
JOSE MARIA JOVER GOMEZ FERRER		11/04/2018 12:42	Firma

Este documento es un justificante de firma que permite recuperar el archivo de firma digital original (el único con validez legal) introduciendo el código CSV ubicado en el margen izquierdo en la siguiente dirección: <https://sedempr.gob.es/es/sede/csv>





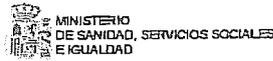
TRIBUNAL DE CUENTAS

**MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E
IGUALDAD**



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SUBSECRETARIA



S 201810200000207

05/04/2018 11:11:09

acusa de este registro se ha almacenado en el
SSSI (<https://sede.msssi.gob.es>)



SV: ZPQMF-8Q5SQ-V3MRT-495FW

OFICIO

SREF:

N/REF.

CAV/ca

FECHA

4 de abril de 2018

ASUNTO

Alegaciones al Anteproyecto de Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado 2016

DESTINATARIO

INTERVENTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
Ministerio de Hacienda y Función Pública
C/ María de Molina, 50 – Planta 19
28071 MADRID

Como contestación a su escrito, recibido en esta Subsecretaría con fecha 23 de marzo de 2018, por el que se concede un plazo para la formulación de alegaciones al Anteproyecto de Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016 elaborado por el Tribunal de Cuentas, se adjuntan las realizadas por la Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).

Igualmente se remiten dichas alegaciones en soporte informático, tal como solicita en su escrito, a la dirección de correo electrónico indicada.

Quedo a su disposición para cualquier otra información que pueda requerir este asunto.



Maria Jesus Fraile Fabra



**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS
DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL
DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2016**

IMSERSO



En relación con el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016, emitido por el Tribunal de Cuentas, este Instituto de Mayores y Servicios Sociales formula las siguientes alegaciones:

IV FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

IV.3 BALANCE CONSOLIDADO

IV.3.1 Activo

IV.3.1.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

Apartado 4.59 y 4.60 (pág. 48 y 49)

Respecto al epígrafe "Inmovilizado material" como conoce ese Tribunal, y así se pone de manifiesto, en la "Introducción. Antecedentes" de la APGCPSS'11 se establece que los inmuebles a través de los que se prestan servicios que originariamente eran dispensados por las entidades gestoras pero que en la actualidad han sido transferidos a las Comunidades Autónomas (CCAA) figurarán en el balance de estas entidades manteniendo su propiedad la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) como así se establece en los reales decretos de traspaso de funciones y servicios, criterio que se aplica hasta tanto se dicten las oportunas instrucciones.

Apartado 4.61 (página 49)

En cuanto a la segregación del valor del suelo y del valor de la construcción, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), por la que se dictan instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción, se continúa recopilando documentación jurídico patrimonial suficiente con el objetivo de depurar los saldos de las cuentas 211 "Construcciones" y 231 "Construcciones en curso" a los que hace referencia ese Tribunal, y que afecta a los inmuebles en CCAA donde la gestión ha sido transferida.

Como ya se ha puesto de manifiesto en anteriores alegaciones, se observa que en los inmuebles registrados en la contabilidad del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), la amplia mayoría procede de construcciones realizadas por la Entidad sobre suelos cedidos por otras administraciones públicas, resultando muy escasas y antiguas las adquisiciones onerosas de inmuebles que son las que resultarían susceptibles de segregación del suelo y del suelo, por lo que procedería, en la mayor parte, la activación de los derechos, al tener registrado en la cuenta de construcciones exclusivamente el valor de la construcción.

Respecto a los inmuebles de gestión transferida debe revisarse en primer lugar si permanece el derecho sobre el solar y, por tanto, sobre la construcción, para determinar la necesidad de activar el derecho, o por el contrario proceder a la baja de la construcción, tarea que se está realizando de conformidad con la citada Resolución conjunta de 5 de julio de 2012.



El procedimiento habitual para el registro de los terrenos en el caso de las cesiones consiste en que, una vez escriturado el derecho a nombre de la TGSS, ésta procede a su registro contable y a traspasarlo a esta Entidad gestora. Este es el procedimiento que se sigue para el registro de los terrenos en los actuales inmuebles de gestión directa, al estar todos construidos sobre solares cedidos. En 2017 se ha activado el valor del terreno en cuatro de los inmuebles cuya gestión fue transferida a las CCAA y el valor del derecho de superficie del inmueble donde se ubica el Hogar para la Tercera Edad Villaverde Bajo Oroquieta - El Espinillo, en Madrid.

En el ejercicio 2018 se continuara con los trabajos de depuración.

Apartado 4.63, página 49 y 50

Párrafo 2º

Respecto a la observación formulada en relación a las deficiencias que presentan los inventarios de algunas cuentas del inmovilizado, se informa que esta Entidad aprobó en el ejercicio 2013 la *Circular 5/V/2013, de 10 de junio, de instrucciones sobre el inmovilizado no financiero, procedimiento administrativo para la formación, mantenimiento y actualización permanente del inventario de bienes muebles, inmuebles y bienes intangibles, adscritos al Instituto de Mayores y Servicios Sociales*, y desde entonces se realizan tareas de revisión, actualización y depuración de los inventarios de las cuentas de inmovilizado al objeto de conseguir una adecuada identificación de los bienes inventariados y tramitar los correspondientes expedientes de baja de los elementos que pudieran estar fuera de uso debido a su antigüedad o deterioro.

Así, en el inventario de *Construcciones* a presentar al cierre de 2017 se va a proceder a completar la información en diversos inmuebles transferidos a CCAA introduciendo un código interno que es coincidente con el código de inversión asignado por esta Entidad a cada centro.

IV.3.1.4 DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR (ACTIVO CORRIENTE)

Apartado 4.94, página 59

Párrafo 6º

Como afirma ese Tribunal y se viene indicando en anteriores alegaciones formuladas por esta Entidad, respecto a los deudores por reintegros de pagos indebidos de prestaciones, el procedimiento que se sigue para el registro contable de los reintegros por prestaciones indebidamente percibidas se realiza en cumplimiento de la disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 42/1994 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, desarrollada por el Real Decreto 1299/1995, de 21 de julio, sobre impagados, retrocesiones y reintegros de pagos indebidos de prestaciones del sistema de la Seguridad Social y según el procedimiento establecido en la Resolución de la



Intervención General de la Seguridad Social de 22 de diciembre de 1995; En esta normativa se recoge que los importes por reintegros de pagos indebidos de prestaciones del Sistema de Seguridad Social se imputarán al presupuesto de gastos corrientes en el ejercicio en que se reintegren, como minoración de las obligaciones satisfechas en cualquier caso. Asimismo, dicha normativa se encuentra redactada conforme a la salvedad contenida en el punto 4 del artículo 27 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, según la cual: "Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, sin que puedan atenderse obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la Ley lo autorice de modo expreso".

En base a lo expuesto, los importes por reintegros de pagos indebidos de prestaciones del sistema de Seguridad Social se imputan al presupuesto de gastos en el ejercicio en que se reintegran, como minoración de las obligaciones satisfechas en cualquier caso y, por consiguiente, la contabilidad registra esta realidad, expresando la imagen fiel de la ejecución del presupuesto, criterio que se aplica hasta tanto se dicten las instrucciones oportunas.

Párrafo 7º

En cuanto al procedimiento de gestión y control de los deudores por prestaciones, como ya se ha puesto de manifiesto en anteriores alegaciones, la información relativa a las altas de deudas establecidas se recibe directamente de la TGSS, en virtud del convenio sobre cesión de información suscrito entre la TGSS y el IMSERSO el 30 de septiembre de 2010, con los datos que figuran en el Fichero General de Recaudación, información que, cabe suponer, debería ser coincidente con los expedientes de reclamación de deudas remitidos por las CCAA a las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social para su recaudación.

Según manifiesta ese Tribunal, al cierre de 2016 continúa existiendo una diferencia de 6,7 millones entre los datos relativos a las deudas por cobros indebidos de prestaciones que presenta esta Entidad (27,3) y la información facilitada por la TGSS (20,6), no obstante, dicha diferencia ha disminuido en torno a un 10% respecto a 2015.

En respuesta a la petición de información solicitada a la TGSS con el fin de determinar el origen de estas diferencias, la misma indica que la información que remite a ese Tribunal sobre la deuda por prestaciones indebidas de esta Entidad, una parte se identifica como IMSERSO y otra como la suma de IMSERSO más CCAA, por lo que cabe suponer que podría deberse a un problema en la identificación de la procedencia de las deudas al grabar las Direcciones Provinciales de la TGSS los expedientes remitidos por las CCAA, ya que se observa que en los datos relativos a reclamación de deudas que se recogen en el *Fichero General de Recaudación*, en el campo de "Entidad Gestora" unas veces se consigna IMSERSO y otras, en la mayoría de las reclamaciones, se consigna "Comunidad Autónoma XXXXXXXX" (la que corresponda). No obstante hay que tener en cuenta que no procede distinción alguna entre IMSERSO y CCAA, ya que las Pensiones no Contributivas (PNC) se abonan con cargo al presupuesto de esta Entidad gestora.



Durante el ejercicio 2016 se solicitó información a diversas Direcciones Provinciales de la TGSS (27), en relación con importes de deudas que figuraban liquidadas y que los reintegros no habían sido traspasados al IMSERSO, en algunos supuestos por haber sido identificados indebidamente como intereses de la deuda, correspondiendo, no obstante, al principal de la misma, entre otras incidencias detectadas. Como consecuencia de esta situación, en la revisión de las deudas pendientes de ejercicios anteriores que se efectúa cada año, algunos de estos importes ya liquidados, han sido nuevamente comunicados a las Direcciones Provinciales de la TGSS al no figurar traspasados los correspondientes reintegros, lo que puede producir duplicidades en el reconocimiento de la deuda.

Párrafo 8º

Siguiendo las recomendaciones de ese Tribunal, en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2016, se ha incluido información con el mayor detalle posible, ofreciendo datos de naturaleza económica, variación de las deudas y su situación al cierre del ejercicio, antigüedad de las mismas y sobre los procedimientos de gestión y control establecidos por la Entidad.

Respecto al riesgo de crédito de estas deudas se señala que esta Entidad no dispone de la información suficiente para incluir datos en la memoria dado que la recaudación de las deudas de pensiones no contributivas (PNC) corresponde a las Direcciones Provinciales de la TGSS, que en caso de no ser reintegradas de forma voluntaria, los expedientes de declaración de deudas de PNC se trasladan para su cobro siguiendo el procedimiento de recaudación establecido por la TGSS. En el caso de las deudas de PSPD (antes LISMI), en caso de no ser reintegradas de forma voluntaria, los expedientes de declaración de deudas se remiten a las Delegaciones de Economía y Hacienda para su recaudación, previa comunicación por los órganos gestores competentes.

IV.3.2 Patrimonio Neto y Pasivo

IV.3.2.4 ACREEDORES, ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR

Apartado 4.116, página 69

En cuanto a la observación formulada por ese Tribunal en relación a la inclusión en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto*, de importes que deberían haberse imputado al presupuesto de 2016, en concreto y por lo que respecta a esta Entidad, serían los referidos a) nivel mínimo de protección en situaciones de dependencia establecido en el artículo 7 de la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*, correspondiente al mes de diciembre, y b) complementos de alquiler para titulares de pensión no contributiva que residan en una vivienda alquilada, se hacen las siguientes consideraciones:



a) Respecto al pago a favor de las CCAA del nivel mínimo de protección garantizado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, correspondiente a la mensualidad de diciembre, el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación no se produce hasta enero del ejercicio siguiente, dado que el proceso de mecanización de los datos en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) finaliza en los primeros días del mes siguiente al de su devengo, momento en que se emiten los correspondientes certificados referidos a dicho periodo, de conformidad con el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la citada ley.

Por tanto, el gasto correspondiente al nivel mínimo del mes de diciembre de 2016 (97,897 millones), se imputó al presupuesto de 2017, como obligaciones exigibles en dicho ejercicio en aplicación del artículo 34.1.b) de la LGP, procediendo a registrar su importe en el ejercicio de devengo, según se establece en el apartado c) de la instrucción 5.1.1 de la Resolución de la IGSS de 20 de diciembre de 2016.

b) El pago del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva que residan en una vivienda alquilada que no se haya podido hacer efectivo antes del 31 de diciembre, se produce en los primeros meses del ejercicio siguiente, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 8 "Devengo y pago del complemento", del Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, sobre normas para el reconocimiento del citado complemento y artículo 45.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, por lo que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación se produce en el ejercicio siguiente.

Por tanto, el gasto del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva correspondiente a las solicitudes recibidas en el mes de diciembre de 2016 (0,738 millones), se imputó al presupuesto de 2017 como obligaciones exigibles en dicho ejercicio, en aplicación del citado artículo 34.1.b) de la LGP, procediendo a registrar su importe en el ejercicio de devengo, según se establece en el apartado c) de la instrucción 5.1.1 de la Resolución de la IGSS de 20 de diciembre de 2016.

Madrid, a 2 de abril de 2018
LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES
P.D. (Resol. 17/06/2013, BOE 20/07/2013)
EL SECRETARIO GENERAL
P.A. (Resol. de 24/07/2017)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN

Miguel Ángel Cano Villaverde



TRIBUNAL DE CUENTAS

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y
COMPETITIVIDAD**



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO: Remisión de Alegaciones al Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016

DESTINATARIO: Sra. Interventora General de la Administración del Estado

En relación con el *Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2016* elaborado por el Tribunal de Cuentas y remitido a este Departamento el pasado 23 de marzo, se remiten las alegaciones formuladas por las siguientes Unidades dependientes del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad

EXPLICACIÓN	ENTIDAD AFECTADA	ANEXO
Diferencias relevantes en cuentas formuladas y cuentas aprobadas	FIEM. Fondo para la Internacionalización de la Empresa	Anexo 1
Irregularidad formal: no rendición de cuentas	Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. INIA	Anexo 2
Irregularidad formal: presentación de las cuentas anuales fuera de plazo	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)	Anexo 3
	Consortio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN)	Anexo 4
	Consortio Centro de Investigación Biomédica en Red. CIBER	Anexo 5
	Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)	Anexo 1
Irregularidad formal: no publicación en BOE del resumen cuentas anuales	Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT)	Anexo 6
	Centro Español de Metrología. CEM	Anexo 7
Publicación del resumen de las cuentas anuales en el BOE fuera de plazo	Consortio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN)	Anexo 4
	Consortio Instituto Astrofísico de Canarias (IAC)	Anexo 8
Imputación de Ingresos y Gastos pendientes: criterios presupuestarios y contables	S. General de Tesoro y Política Financiera	Anexo 9
	Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)	Anexo 10
Deficiencias de consolidación: no coincidencia de saldos deudores y acreedores. Créditos concedidos por Ministerio de Industria y Economía	Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)	Anexo 10
Saldo de la cuentas "Otros créditos Largo Plazo" y "Otros créditos Corto plazo", está infravalorado	Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)	Anexo 1
Falta valoración del derecho de uso de inmuebles	Fundación Escuela de Organización Industrial (EOI)	Anexo 11
	Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares (CNIC)	Anexo 12
Registro indebido en la cuenta "Otros acreedores no presupuestarios"	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.(CNMC)	Anexo 3
Diferencias positivas y negativas de cambio	Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)	Anexo 1



Resultados económico patrimonial y presupuestario de la CNMC están sobrevalorados en 120,2 M €	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.(CNMC)	Anexo 3
Ingresos a cuenta "Reversión del deterioro...Están sobrevalorados en 124M €	Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)	Anexo 1
Compromisos de gastos que afectan a posteriores no contabilizados y Operaciones que podrían suponer una carga en los presupuestos de ejercicios posteriores debiéndose informar en la Memoria de la CGE(Banco Africano)	D G de Análisis Macroeconómico	Anexo 13
Avales	S. General de Tesoro y Política Financiera	Anexo 9
Incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. INIA	Anexo 2
Eliminación de subvenciones otorgadas dentro del grupo "Entidades Sector Público Empresarial"	Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial. CDTI	Anexo 14

El resto de la Unidades de este Departamento no formulan alegaciones al *Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2016*.

EL SUBSECRETARIO

Alfredo González-Panizo Tamargo

Anexo 1

Código seguro de Verificación : GEISER-c98e-1e17-0c65-4be3-837a-6420-fe53-f2fd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO

En relación al anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016, trasladado por la intervención General de la Administración del Estado y elaborado por el Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, se remite escrito de alegaciones del ICO (relativas al Fondo para la Internacionalización de la Empresa-FIEM).

Madrid, 5 de abril de 2018.

Margarita Gabriela García
Directora de Gabinete

Oficina Presupuestaria; Ministerio de Economía, Industria y Competitividad

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-c98e-1e17-0c65-4be3-837a-6420-fe53-f2fd	05/04/2018 11:20:13 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000000480s1800013115	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



GEISER-c98e-1e17-0c65-4be3-837a-6420-fe53-f2fd



Instituto de Crédito Oficial

D. Fernando Salazar Palma
Subdirector General de Fomento Financiero para la Internacionalización
Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Paseo de la Castellana 162, Planta 7.
28046 MADRID.

Madrid a 4 de abril de 2018.

Asunto: Alegaciones del ICO al Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016.

Estimado Fernando:

Referente al Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016, procedemos a detallar las alegaciones que hemos considerado necesarias para que sean remitidas al Tribunal de Cuentas.

Atentamente,

D. Mariano Colmenar Palomares
Director General de Negocios

Paseo del Prado, 4 | 28014 Madrid | Tfno: 913 521 600 | Fax: 913 521 700 | C.I.F. Q-7774032C

AMBITO-PREFIJO	GSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-c8f9-421e-162d-4953-ba4a-3331-4c38-9283	05/04/2018 11:20:13 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000000480s1800013115	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



GEISER-c8f9-421e-162d-4953-ba4a-3331-4c38-9283

ALEGACIONES Y COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2016.

ANTEPROYECTO

III.1.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO:

3.3. Las cuentas integradas se corresponden con las cuentas anuales aprobadas y remitidas a la IGAE en el plazo previsto en la LGP, salvo para varias entidades (cincuenta y ocho entidades individuales y cuatro grupos consolidados) de las que se han integrado las cuentas anuales formuladas al no haberse recibido en la IGAE las aprobadas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6 de la Orden citada anteriormente. Adicionalmente, para dos fondos de los previstos en el artículo 2.2 de la LGP, la integración se ha realizado a partir de información provisional remitida a la IGAE por estos fondos. De la comparación de las cuentas aprobadas con las integradas en la CGE, en siete entidades existen diferencias relevantes que afectan, fundamentalmente, a diversos partidos del activo (inmovilizada material e inversiones financieras), pasivo (patrimonio neto, provisiones por responsabilidad y acreedores) y al resultado económico patrimonial del ejercicio, por los importes que se detallan más adelante al analizar las partidas afectadas de los respectivos estados financieros (párrafos 4.5, 4.6, 4.12, 4.13, 4.66, 4.80, 4.81 y 4.100).

ALEGACION

El Fondo para la internacionalización de la Empresa formuló inicialmente sus cuentas del ejercicio 2016 en plazo (31 de marzo de 2017). El equipo auditor de la ONA/IGAE inició sus trabajos el 29 de junio de 2017, finalizando los mismos el 22 de diciembre de 2017, siendo ya en ese momento imposible cumplir con la fecha límite recogida en la normativa aplicable para la inclusión de las cuentas anuales del Fondo en la CGE. La reformulación de las cuentas del ejercicio, y la emisión del informe definitivo de auditoría tras el oportuno período de alegaciones retrasó la aprobación de las cuentas del ejercicio 2016 hasta el 19 de enero de 2018.

La Secretaría de Estado de Comercio ha sido informada por la ONA/IGAE en el Informe Adicional al de Auditoría de cuentas de 2016 de ciertas debilidades en la llevanza de las cuentas (principalmente atribuibles a un sistema informático obsoleto) que ha conducido a que las cuentas se lleven con retraso y con ajustes manuales, lo cual dificulta la labor de auditoría que debe realizar ese organismo. Desde la Secretaría de Estado de Comercio y el ICO se han iniciado las medidas necesarias para reconducir la situación en ejercicios venideros.

En cualquier caso, la cronología expuesta refleja que ha sido materialmente imposible cumplir con los plazos para consolidar en la Cuenta General del Estado (la obligación queda satisfecha si se da entrada en el Tribunal de Cuentas antes del 31 de agosto del año siguiente).

ANTEPROYECTO

III.1.2. PROCESO DE CONSOLIDACIÓN:

3.5. En relación con la integración en la CGE del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) y del Fondo de Reserva de los Riesgos de Internacionalización (FRII), se han observado diferencias relevantes entre los importes registrados en las cuentas formuladas y los registrados en las cuentas aprobadas. Como consecuencia de las diferencias correspondientes al FRII, están sobrevalorados los siguientes saldos de la Cuenta de la Administración General del Estado (CAGE): "Otras deudas no presupuestarias", por 12,2 millones de euros, e "Ingresos de actividad del FRII", por 24,9 millones. Las

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000480s1800013115

CSV

GEISER-e8f9-42fe-162d-4953-ba4a-3331-4c38-9283

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/04/2018 11:20:13 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-e8f9-42fe-162d-4953-ba4a-3331-4c38-9283

diferencias observadas en el caso del FIEM suponen que los saldos de las siguientes partidas de la CAGE estén sobrevalorados: "Otros créditos a corto plazo", por 72,8 millones, y "Otras provisiones a corto plazo por responsabilidades", por 110,0 millones. Las mismas diferencias han causado que estén infravalorados los saldos de "Otras provisiones a largo plazo de responsabilidades", por 18,4 millones, y de "Exceso de provisión para responsabilidades".

ALEGACION

En cuanto a la sobrevaloración del epígrafe "Otros créditos a corto plazo" por 72,8 millones, una parte de esta variación es atribuible al reconocimiento de la condonación final del Programa de Conversión con Bolivia por 43,15 millones de euros, no incluido en la formulación original del ejercicio 2016. Además, durante el proceso de auditoría de las cuentas de 2016 se procedió a dar de baja en cuentas importes correspondientes al Programa de Conversión de Honduras, 18,32 millones no incluidos en la formulación original y 10,40 millones imputados en el ejercicio 2017 pero atribuibles al ejercicio 2016 por la diferencia temporal al recibir comunicación del Tesoro.

En cuanto a la sobrevaloración del epígrafe "Otras provisiones a corto plazo por responsabilidades", por importe de 110,0 millones, durante la reformulación de 2016 se hicieron ajustes en las provisiones a corto plazo en los Programas de Conversión de Deuda para adecuarlos a los importes recogidos en Gestión/Administración: 86,6 millones de euros son atribuibles a Programas de Conversión de Deuda en vigor y 23,4 millones de euros a Programas de Conversión de Deuda ya vencidos.

La infravaloración del epígrafe "Otras provisiones a largo plazo de responsabilidades" por 18,4 millones se debe a los ajustes realizados durante la reformulación del ejercicio 2016 según el siguiente desglose:

- Ajustes en provisiones a largo plazo de Programas de Conversión de Deuda (análogos a los descritos en b)): -21,20 millones de euros.
- Ajustes en provisión de demoras en la refinanciación de Cuba: -0,81 millones de euros.
- Ajustes en provisiones por donaciones a largo plazo pendientes de desembolso (donaciones provisionadas cuyo plazo de utilización había vencido): +2,50 millones de euros.
- Ajustes en provisiones por estudios a largo plazo (operaciones cuyo plazo había vencido): +1,05 millones de euros.

ANTEPROYECTO

III.1.5. BALANCE: INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

3.29. El saldo total de las cuentas "Otros créditos a largo plazo" y "Otros créditos a corto plazo" de la CAGE relacionadas con créditos del FIEM que van a ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo está infravalorado en 667,0 millones de euros (párrafo 4.85).

ALEGACION

La gestión de los Programas de Conversión de Deuda se realiza de forma conjunta entre la Subdirección General de Economía y Financiación Internacional perteneciente a la Dirección General del Tesoro y las autoridades de los países deudores, sin participación alguna del ICO.

La práctica contable general que sigue el ICO, validada por los informes de auditoría realizados por la IGAE, consiste en dotar a la provisión para riesgos y gastos a largo plazo en la fecha de firma del Programa

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000480s1800013115

CSV

GEISER-c8f9-42fe-162d-4953-ba4a-3331-4c38-9283

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/04/2018 11:20:13 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



de Conversión de deuda por el importe de los créditos afectados. De esta forma se mantienen en el Activo los importes afectados por programas de conversión, provisionados en su totalidad tanto a corto plazo como a largo plazo.

Esta práctica se ha basado siempre en el seguimiento de lo establecido en la normativa contable, respecto a lo cual IGAE no se ha manifestado en contra. En ese sentido, el ICO aplica esa normativa, una vez recibe las Instrucciones de la Subdirección General de Economía y Financiación Internacional perteneciente a la Dirección General del Tesoro, tanto para el reconocimiento e imputación de las condonaciones parciales (ingresos en el Fondo Contravalor) como para la cancelación definitiva de los créditos asociados a las mismas y, por lo tanto, de sus provisiones.

Por todo lo anterior, este Instituto entiende que su actuación contable es adecuada pues da de baja los créditos en el balance a medida que confirma que se han efectuado las dotaciones correspondientes al fondo de contravalor de los programas de conversión, lo que responde a la aplicación estricta de lo establecido tanto en los Acuerdos de Consejo de Ministros (ACM) como en los propios textos de los PCD, que son explícitos en cuanto a que a medida que se dote el fondo contravalor, España procede a dar de baja la deuda correspondiente.

Por todo lo anterior, se ruega la reconsideración de este punto.

ANTEPROYECTO

III.1.10. BALANCE: PROVISIONES:

3.40. El saldo total de las cuentas de la CAGE "Otras provisiones a largo plazo para responsabilidades" y "Otras provisiones a corto plazo para responsabilidades", relacionado con créditos del FIEM que van a ser objeto de condonación, está infravalorado en 634,6 millones de euros (párrafo 4.85).

ALEGACION

Se reitera la alegación realizada para el epígrafe III.1.5 BALANCE: INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS, apartado 3.29.

ANTEPROYECTO

III.1.13. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL CONSOLIDADA:

3.45. Los ingresos de la cuenta de la AGE "Reversión del deterioro de créditos a otras entidades" están sobrevalorados en 124 millones de euros, al haberse contabilizado incorrectamente como ingreso en el FIEM la aplicación del deterioro de los créditos incluidos en una operación de refinanciación que esta entidad formalizó con Cuba durante el año. Además, el saldo de la cuenta de la AGE "Resultados de ejercicios anteriores" está sobrevalorado en 146,1 millones de euros por haberse revertido indebidamente el deterioro de un crédito del FIEM que fue refinanciado a Argentina en el ejercicio 2015. La reversión indebida de los citados deterioros supone que el saldo de la cuenta "Deterioro de valor de créditos a corto plazo", que refleja estos créditos refinanciados del FIEM, esté sobrevalorado en 270,1 millones (párrafo 4.123).

ALEGACION

La renegociación de deuda que tuvo lugar dentro del Club de París con Argentina y Cuba supuso en ambos casos que las operaciones originales desaparecieran para dar lugar a nuevos préstamos.

ÁMBITO: PREFINO

GEISER

Nº registro

000000480s1800013115

CSV

GEISER-c8f9-42fe-162d-4953-ba4a-3331-4c38-9283

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/04/2018 11:20:13 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



Código seguro de Verificación: GEISER-c8f9-42fe-162d-4953-ba4a-3331-4c38-9283 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

En el caso de Argentina, el nuevo préstamo tenía en cuenta en su nominal todos los atrasos, incluidos los intereses de demora de las operaciones originales. De ahí que las provisiones por deterioro que en su momento se dotaron desapareciesen de libros y se revirtieran en la cuenta de resultados de 2015 (resultados de ejercicios anteriores de 2016).

El Comité FIEM, de fecha 28 de septiembre de 2015, acordó informar favorablemente de la regularización de atrasos con la República de Argentina para su aprobación por Consejo de Ministros. Así, se tomó la decisión de refinanciar las operaciones existentes en cartera con la República de Argentina y, por lo tanto, aceptar un nuevo calendario de pagos. La propuesta, que fue analizada por el Comité FIEM, estaba sustentada en un análisis individualizado de las fuentes de renta actuales del deudor que permitan determinar su capacidad de pago sobre la base de una generación de ingresos recurrentes, suficientes y contrastables, como para atender tanto la deuda contraída con FIEM como cualquier otra deuda contraída con anterioridad, lo que determina que no fuera preciso efectuar provisiones porque la estimación era que la deuda se recobraría.

Las operaciones refinanciadas están siendo abonadas en plazo y por lo tanto, considerando todo lo anterior, no parece adecuado que deba existir ningún deterioro puesto que no hay vencimientos impagados a más de un año que es lo que establece la norma contable de la Oficina Nacional de Contabilidad de fecha 11 de octubre de 2016.

En el caso de Cuba, los nuevos préstamos no incluyen los intereses de demora previamente existentes a la fecha de corte/referencia para la renegociación, que sí se han vuelto a dotar por insolvencias en el momento de la entrada en vigor de los nuevos préstamos (ejercicio 2016).

Las operaciones refinanciadas están también siendo abonadas en plazo y, al igual que en caso de Argentina, no parece adecuado que deba existir ningún deterioro puesto que no hay vencimientos impagados a más de un año que es lo que establece la norma contable mencionada más arriba.

Por lo anterior, se ruega la reconsideración de este punto.

ANTEPROYECTO
IV.1.2. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO:
*4.6. Por lo que se refiere a los dieciocho fondos carentes de personalidad jurídica de los previstos en el artículo 2.2 de la LGE, cuya integración se produce mediante su inclusión en la Cuenta de AGE, de los dieciséis fondos incluidos (dos de ellos no han sido integrados por los motivos señalados anteriormente¹³), solo para uno de ellos se han integrado las cuentas aprobadas. En cuanto al resto, para trece de ellos se han integrado las cuentas formuladas, en lugar de las aprobadas (anexo 2), y para dos – FFCCAA y FFEELL –, la integración se ha realizado a partir de la información provisional remitida a la IGAE por dichos fondos a efectos de la elaboración de la CGE, al no disponer de las cuentas formuladas en el momento de efectuar la integración. A diferencia del resto de entidades, en la memoria de la CGE no se informa de esta circunstancia, así como tampoco en la CAGE. Sin perjuicio de que esta información haya sido facilitada por la IGAE a este Tribunal, se estima que debería figurar detallada en la memoria de ambas cuentas.
De la comparación de las cuentas aprobadas con las integradas en la CGE, en cinco de estos fondos (FFCCAA, FFEELL, FONPRODE, FIEM y FRR1) existen diferencias relevantes que se detallan, más adelante, en los respectivos apartados de los estados financieros a los que afectan. Si bien la integración de los fondos en la CAGE se ha efectuado de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable (Resolución de 1 de julio de 2011 de la IGAE), dado que a la fecha límite prevista en las normas de elaboración de la CGE para su integración en la citada cuenta trece fondos habían rendido las cuentas aprobadas, se*



debería arbitrar un procedimiento para que la CGE incluya los saldos que se derivan de las citadas cuentas anuales aprobadas a fin de evitar las diferencias significativas que por este motivo se vienen reflejando en las sucesivas DCGE.

ALEGACION

Se reitera la alegación realizada para el epígrafe III.1.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO, apartado 3.3.

ANTEPROYECTO
IV.1.2 PROCESO DE CONSOLIDACIÓN:
4.12. Las cuentas del FIEM fueron aprobadas el 19 de enero de 2018, por lo que no pudieron ser integradas en la CGE. Se destacan las siguientes diferencias entre las cuentas formuladas y las aprobadas:
a) El importe total del balance de la cuenta aprobada es inferior al que figura en la cuenta formulada en 65,6 millones de euros. La diferencia se debe principalmente a que se corrigió en el activo el saldo de las cuentas que afectan a los deudores por créditos ordinarios y refinanciados a corto plazo, disminuyéndola en 72,8 millones de euros, y se incrementaron en 7,2 millones los saldos de los créditos ordinarios a largo plazo. Por el lado del pasivo, la diferencia se debe al efecto neto de la disminución de las provisiones a corto plazo por créditos incluidos en programas de conversión de deuda en 110 millones de euros, el incremento de las provisiones a largo plazo de créditos en 18,4 millones, y el impacto positivo, en los resultados de ejercicios anteriores y en el resultado del ejercicio, de 26 millones como consecuencia de los ajustes practicados en la reformulación de las cuentas. No obstante, durante el proceso de auditoría de las cuentas por la IGAE y en el transcurso de la fiscalización realizada por el Tribunal de Cuentas del FIEM, referida a los ejercicios 2015 y 2016, se observaron importantes deficiencias en las cuentas formuladas. Las deficiencias fueron puestas de manifiesto al Instituto de Crédito Oficial (ICO), agente financiero del Fondo, que, tras revisar las operaciones afectadas, incorporó los correspondientes ajustes contables en las cuentas aprobadas de 2016. Entre los ajustes realizados destaca la minoración en las cuentas aprobadas de las provisiones que afectan a corto y largo plazo a los créditos incluidos en programas de conversión de deuda, por un importe neto de 88 millones de euros. Los motivos del ajuste se debieron principalmente a la minoración de los saldos de seis deudores (por 86 millones de euros) y a la baja de los saldos de siete deudores que estaban contabilizados incorrectamente en estas provisiones (por 2,8 millones de euros), al no encontrarse en procesos de conversión de deuda.
b) El resultado del ejercicio de la cuenta del resultado económico patrimonial y de la liquidación del presupuesto de explotación de la cuenta aprobada es superior al reflejado en la cuenta formulada en 11 millones de euros. La diferencia se debe principalmente a los ingresos por exceso de provisiones relacionados con ajustes de préstamos, que se contabilizaron en la cuenta formulada por cero euros y en la aprobada por 7,1 millones.

ALEGACION

Se reitera la alegación realizada para el epígrafe III.1.2. PROCESO DE CONSOLIDACIÓN, apartado 3.5.

ANTEPROYECTO
IV.3.1.2. INVERSIONES FINANCIERAS:
4.85. El saldo total de las cuentas "Otras créditos a largo plazo" y "Otras créditos a corto plazo" de la CAGE relacionadas con créditos del FIEM, que van a ser objeto de condonación previa cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo, está infravalorado en 667 millones de euros, ya que su saldo ascendía a 226,2 millones de euros y su importe

debería ser de 893,2 millones de euros. Por otro lado, el saldo total de las cuentas de la C/AGE "Otras provisiones a largo plazo para responsabilidades" y "Otras provisiones a corto plazo para responsabilidades" está infravalorada en 654,6 millones de euros, ya que el saldo de las cuentas del FIEM que registran las provisiones de los créditos incluidos en programas de conversión de deuda ascendía a 238,6 millones de euros y su importe debería ser 893,2 millones de euros. El tratamiento contable aplicado en relación a los créditos incluidos en programas de conversión de deuda en proyectos de desarrollo no está previsto en el Plan de Contabilidad aplicable a los fondos carentes de personalidad jurídica, aprobado por Resolución de la IGAE de 1 de julio de 2011, ni en la normativa contable de la AGE, de aplicación supletoria. El gestor financiero del Fondo da de baja las cuentas de estos créditos a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor, en lugar de reconocer la subvención en especie que supone la condonación de estos créditos cuando tiene constancia de que se han cumplido las condiciones establecidos en los programas (cuando finaliza la ejecución de los proyectos de desarrollo). Como resultado de ello, los créditos no están reconocidos en el balance en su integridad sino por un importe muy inferior al que correspondería.

ALEGACION

Se reitera la alegación realizada para el epígrafe III.1.5 BALANCE: INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS, apartado 3.29; y III.1.10 BALANCE: PROVISIONES, apartado 3.40.

ANTEPROYECTO

IV.4 CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL CONSOLIDADA:
4.123. Los ingresos de la cuenta de la AGE "Reversión del deterioro de créditos a otras entidades" están sobrevalorados en 124 millones de euros, al haberse contabilizado incorrectamente como ingreso en el FIEM la aplicación del deterioro de los créditos incluidos en una operación de refinanciación que esta entidad formalizó con Cuba durante el año. Además, el saldo de la cuenta de la AGE "Resultados de ejercicios anteriores" está sobrevalorado, en 146,1 millones de euros por haberse revertido indebidamente el deterioro de un crédito del FIEM que fue refinanciado a Argentina en el ejercicio 2015. La reversión indebida de los citados deterioros supone que el saldo de la cuenta "Deterioro de valor de créditos a corto plazo", que refleja estos créditos refinanciados del FIEM, esté sobrevalorado en 270,1 millones de euros. Como se observa en los trabajos de fiscalización de este Tribunal sobre el FIEM, ejercicios 2015 y 2016, actualmente en curso, en cumplimiento de lo previsto en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999 ICO no debería haber revertido, a 31 de diciembre de 2015 y 2016, el deterioro de los créditos originariamente concedidos a Argentina y Cuba, por los importes citados, ya que las refinanciaciones consistieron principalmente en el establecimiento de un nuevo calendario de pagos que supuso un aplazamiento de las cuotas de los importes pendientes de dichos préstamos, sin que se oporturarán garantías adicionales ni se concedieran nuevos créditos.

ALEGACION

Se reitera la alegación realizada para el epígrafe III.1.13 CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL CONSOLIDADA, apartado 3.45.

ANTEPROYECTO

ANEXO 3. ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP:
FONDOS:

ÁMBITO-PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000480s1800013115

CSV

GEISER-c8f9-42fe-162d-4953-ba4a-3331-4c38-9283

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/04/2016 11:20:13 Horario peninsular

Válidez del documento

Copia Electrónica Auténtica



Fondo para la Internacionalización de la Empresa.

ALEGACION

Se reitera la alegación realizada para el epígrafe III.1.1 y IV.1.1 CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO.

ÁMBITO-PRÉFIJO

GEISER

Nº registro

00000480s1800013115

CSV

GEISER-c8f9-42fe-162d-4953-ba4a-3331-4c38-9283

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/04/2018 11:20:13 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-c8f9-42fe-162d-4953-ba4a-3331-4c38-9283

Anexo 2

Código seguro de Verificación: GEISER-a1f9-15bb-5e7d-4e5d-8b4b-3260-0f21-b675 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD



SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA
27.03.18 000656
REGISTRO GENERAL
SALIDA

02/04/2018 13:02:49
Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica

O F I C I O

S/REF:
N/REF.: SG/CB
FECHA: 27 de marzo de 2018
ASUNTO: Anteproyecto Cuenta General del Estado 2016

D. José Luis López González
Subdirector General Jefe de la Oficina Presupuestaria
Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Pº de la Castellana, 162
28071 MADRID

En relación a la no presentación en plazo de la cuenta anual correspondiente al ejercicio 2016 por parte del INIA, contenida en el Anteproyecto de Resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016, este Organismo realiza las siguientes

ALEGACIONES:

La aprobación y publicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 a finales del mes de junio, motivó la necesidad de realizar todas las operaciones contables de cierre del ejercicio 2016 y apertura del 2017 a mediados de año, con una ejecución presupuestaria ya en marcha, lo cual supuso una circunstancia excepcional que afectó al normal desarrollo de la gestión contable-presupuestaria. Esto se vio agravado en el INIA por el hecho de que hubo que traspasar a la Agencia Estatal de Investigación (AEI) parte del presupuesto y de las operaciones presupuestarias y contables realizadas durante la primera mitad del año transcurrido, lo que ocasionó que el Sistema de Información Contable tuvo que estar a expensas únicamente de efectuar las correspondientes operaciones de cierre del ejercicio 2016 y apertura del 2017, y traspaso de las operaciones a la AEI, sin poder realizarse prácticamente ninguna operación referida a la cuenta del 2016.

El INIA consiguió formular la cuenta anual de 2016 el día 25 de julio, y tras resolver y aclarar a la Intervención Delegada en el Organismo todas las dudas y aclaraciones que nos solicitó, el día 18 de enero de 2018 formuló su Informe Provisional de Auditoría de las Cuentas Anuales del INIA correspondiente al ejercicio de 2016.

Debido a la incorporación que el Organismo tuvo que realizar de algunas operaciones de las que se traspasaron automáticamente a la AEI, así como a la realización de algunos asientos directos que hubo que contabilizar para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Intervención Delegada en el Organismo, se tuvo que proceder a la reformulación de la cuenta anual, que se realizó con fecha 15 de marzo de 2018, estando actualmente pendientes de que la Intervención Delegada presente su Informe definitivo para proceder inmediatamente al cierre definitivo de la cuenta del ejercicio 2016.

CORREO ELECTRÓNICO:
secgen@inia.es

C/ra. de La Corona, Km 7,5
28040 MADRID
TEL: 91 347 3935/66
FAX: 91 347 39 53

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-a1f9-15bb-5e7d-4e5d-8b4b-3260-0f21-b675	02/04/2018 13:02:49 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000000480e1800023294	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



GEISER-a1f9-15bb-5e7d-4e5d-8b4b-3260-0f21-b675



Este Organismo, lógicamente, es conocedor de sus obligaciones en materia de gestión económica-presupuestaria y no sólo ello, sino también tiene la clara y firme voluntad de cumplir con ellas, pero a veces, circunstancias excepcionales como las apuntadas en este oficio, dificultan su cumplimiento.

EL SECRETARIO GENERAL

Carlos Jesús Bonillo Robredo

INSTITUTO NACIONAL
DE INVESTIGACIÓN Y
TECNOLOGÍA AGRARIA
Y ALIMENTARIA

ÁMBITO PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-a1f9-15bb-5e7d-4e5d-8b4b-3260-0f21-b675	02/04/2018 13:02:49 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000000480e1800023294	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



Anexo 3

Código seguro de Verificación: GEISER-0cd2-2c93-013f-4e02-a446-d927-82d2-f66b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>
CODATO MARTINEZ AVILA - 2018-04-02 13:41:13 GET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: ZC6UJNOVUWXSRO0XKS en <http://www.pap.mih.harf.gob.es>

FIRMADO



ALEGACIONES AL
ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y
COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO
DEL EJERCICIO 2016

Alegaciones Informe Auditoría -
Cuentas Anuales 2016

Página 1 de 4

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-0cd2-2c93-013f-4e02-a446-d927-82d2-f66b	04/04/2018 12:44:34 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000480e1800023890	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



GEISER-0cd2-2c93-013f-4e02-a446-d927-82d2-f66b

FIRMADO

En fecha 26 de marzo de 2018 se ha recibido en esta CNMC el Anteproyecto de Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016 en el que se incorporaban las siguientes menciones a este organismo:

• III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN:

Dentro del apartado III.1 RESULTADOS QUE AFECTAN A LA REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO, en el párrafo 3.44 del epígrafe III.1.13 Cuenta del resultado económico patrimonial consolidada (página 24), se señala que:

"La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) contabilizó indebidamente como ingreso 120,2 millones de euros procedentes de una transferencia del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para la financiación de determinados gastos del sector eléctrico, correspondientes al ejercicio 2017, que deberían haberse imputado directamente al patrimonio neto. Además, la entidad registró indebidamente, como acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, gastos por transferencias concedidas que todavía no se habían devengado, por importe de 120,2 millones. Como consecuencia de las dos operaciones anteriores, los ingresos y gastos por transferencias recibidas y concedidas se encuentran sobrevalorados en 120,2 millones, respectivamente, siendo su efecto nulo en el resultado del ejercicio (párrafo 4.120)."

Alegaciones:

Esta circunstancia se corrigió en la cuenta aprobada correspondiente al ejercicio 2016.

• IV. RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO:

- Dentro del apartado IV.3 BALANCE CONSOLIDADO, en el epígrafe dedicado al Activo, en el párrafo 4.98 del punto IV.3.1.4 Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (activo corriente) (página 61), se señala que:

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000480e1800023890

CSV

GEISER-0cd2-2c93-013f-4e02-a448-d927-82d2-f66b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/04/2018 12:44:34 Horario peninsular

Validez del documento

Original



FIRMADO

"La CNMC registró de forma indebida en la cuenta "Otros acreedores no presupuestarios" ingresos que no forman parte de su patrimonio, al tratarse de recursos que pertenecen a otros entes cuya gestión le corresponde según lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la entidad. En cumplimiento de lo previsto en el PGCP, la gestión de estos recursos, recaudados por la CNMC por cuenta de otros entes, debería haberse contabilizado aplicando el principio contable del devengo (y no el de caja), utilizando las cuentas del subgrupo 45 relativo a "Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos". La CNMC ha corregido esta situación en las cuentas aprobadas, lo que ha supuesto que el saldo al cierre del ejercicio de la cuenta "Otros acreedores no presupuestarios" haya disminuido en 8,7 millones y se haya incrementado el saldo de la cuenta "Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar" hasta alcanzar un importe total de 9,5 millones. Debido a que la CNMC no aplicaba el principio del devengo en la gestión de estos recursos, el saldo de las siguientes cuentas, tanto de la entidad como de la CAGE, estaban infravalorados por 44,9 millones: "Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros entes públicos" y "Entes públicos, por derechos a cobrar".

Alegaciones:

Desde la creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) las tasas de los organismos extintos se han contabilizado, de acuerdo con la IGAE, utilizando conceptos no presupuestarios que no permiten la aplicación del criterio del devengo. Esta decisión se tomó ya que, de acuerdo con las disposiciones transitorias de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la liquidación y recaudación de las mismas las mantenía de forma transitoria el organismo hasta el momento en el que los respectivos ministerios receptores de estas competencias tuvieran los medios materiales y personales para asumir dichas competencias. Se estimó que este periodo transitorio sería corto.

Teniendo en cuenta que transcurridos 2 años dicho traspaso de competencias no se ha hecho efectivo, ni hay previsión de que se realice a corto plazo, en la cuenta aprobada del ejercicio 2016 se decidió cambiar el criterio de contabilización de las tasas, pasando a tratarlas contablemente como recursos gestionados para otros entes públicos y comenzando a aplicar el criterio del devengo. Este cambio fue la razón del retraso en la aprobación de la cuenta anual del ejercicio 2016.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-0cd2-2c93-013f-4e02-a446-d927-82d2-f66b	04/04/2018 12:44:34 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000480e1800023890	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



FIRMADO

LOBATO MARTINEZ ARELLA - 2016-04-02 13:41:13 CET.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: ZCBUNCVLXSR89XKS en <http://www.pap.mtin.mto.gob.es>

- o Dentro apartado IV.4 CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL CONSOLIDADA, en el párrafo 4.120 se señala que:

"La CNMC contabilizó indebidamente en las cuentas formuladas (que fueron las integradas en la CGE) como ingreso 120,2 millones de euros procedentes de una transferencia del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para la financiación de determinados gastos del sector eléctrico, correspondientes al ejercicio 2017, que deberían haberse imputado directamente al patrimonio neto. Según la NRV 18 del PGCP estos ingresos debían haberse imputado directamente al patrimonio neto, debiendo reconocerse como resultado del ejercicio de forma correlacionada con los gastos de que se trate. Además de lo anterior, la entidad registró indebidamente, como acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, gastos por transferencias concedidas que todavía no se habían devengado, por importe de 120,2 millones. Como consecuencia de las dos operaciones anteriores, los ingresos y gastos por transferencias recibidas y concedidas, respectivamente, se encuentran sobrevalorados en la cuenta del resultado económico patrimonial en 120,2 millones de euros, siendo nulo su efecto en el resultado del ejercicio. La situación descrita ha sido corregida por la CNMC en las cuentas aprobadas, al ajustar por 120,2 millones las cuentas de ingresos y gastos por subvenciones, e incrementando el patrimonio neto y disminuyendo los acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto en esa misma cuantía."

Alegaciones:

Esta circunstancia se corrigió en la cuenta aprobada correspondiente al ejercicio 2016.

Madrid, a 2 de abril de 2018

AMBITO: PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000480e1800023890

CSV

GEISER-0cd2-2c93-013f-4e02-a446-d927-82d2-f66b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

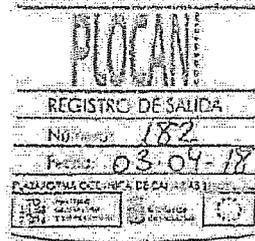
04/04/2018 12:44:34 Horario peninsular

Validez del documento

Original



Anexo 4



MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD
OFICINA PRESUPUESTARIA
Paseo de la Castellana, 162
28071.- Madrid

Taliarte / Telde, a 3 de abril de 2018

Estimado/a Señor/Señora,

En respuesta a su correo electrónico de fecha 27 de marzo/2018 a través del cual nos hacía llegar el documento de "Anteproyecto de Declaración de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General de Estado" correspondiente al ejercicio 2016, a través del presente me pongo en contacto con Usted para hacerle llegar las siguientes consideraciones:

En relación al número de días de retraso indicado para el Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias (Consortio PLOCAN) en lo correspondiente al "Anexo 3 - Entidades que han presentado las cuentas anuales individuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP", nos gustaría hacerle llegar la siguiente información adicional:

- El 31 de marzo/2017 se formularon originalmente, a través del aplicativo RED.coa, las cuentas anuales del Consorcio PLOCAN correspondientes al ejercicio 2016.
- Posteriormente, y tras solicitud de la Intervención Regional de Canarias realizada a primeros del mes de junio/2017, el 14 de junio/2017 se reformularon las cuentas y se presentaron nuevamente a través del aplicativo RED.coa. La reformulación consistió en la realización de una reclasificación de cuentas contables llevada a cabo por recomendación de la Intervención.
- El 2 de agosto/2017 se recibe a través del aplicativo RED.coa comunicado mediante el cual, nos informan de la puesta a disposición al Consorcio PLOCAN del Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio 2017.
- En nuestro caso, como consorcio público de I+D+i, las cuentas se aprueban por parte de nuestros órganos rectores. Así, fueron aprobadas por el Consejo Rector de la entidad, según consta en el acta de la 37ª Reunión del órgano de fecha 22 de septiembre/2017.
- El 5 de octubre/2017 las cuentas anuales del Consorcio PLOCAN aprobadas son presentadas nuevamente a la IGAE a través del aplicativo RED.coa.

Vía de Telégrafos:
Código Telex:
Código Postal: Las Palmas, España

Tel: +34 928 162364

ÁMBITO: PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-ec49-ea5a-47ab-4b9d-9375-e9b5-923a-fd51

04/04/2018 09:36:19 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

000000480e1800023630

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-ec49-ea5a-47ab-4b9d-9375-e9b5-923a-fd51



Por otro lado, en relación al número de días de retraso indicado para el Consorcio PLOCAN en lo relativo al "Anexo 5 - Entidades que han publicado el resumen de cuentas anuales en el BOE fuera del plazo previsto", nos gustaría compartir con Usted lo siguiente:

- El 11 de octubre/2017 se recibe a través del aplicativo RED.coa, comunicado con el siguiente contenido:

A efectos del cómputo del plazo de un mes para la publicación del Resumen de las cuentas anuales en el Boletín Oficial del Estado, regulado en la Resolución de 28 de mayo de 2012, de la IGAE, y previsto en la Regla 38 de la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, se pone en su conocimiento que la cuenta anual aprobada del ejercicio 2016, correspondiente al Organismo "27364 CONSORCIO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA PLATAFORMA OCEÁNICA DE CANARIAS", ha sido presentada por esta Intervención General ante el Tribunal de Cuentas el día 11/10/17 registrado telemáticamente ante el mismo con número 48227.

Se recuerda que el informe de auditoría de las cuentas anuales debe incorporarse en el Resumen a publicar en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo regulado en la Resolución de 28 de mayo de 2012, de la IGAE, tras la modificación efectuada por la disposición adicional primera de la Resolución de 3 de junio de 2013, de la IGAE.

- Una vez preparada la documentación correspondiente y dentro del plazo legal de un mes establecido, el 6 de noviembre/2017 se envía toda la documentación necesaria para la publicación en el BOE del resumen de cuentas anuales del Consorcio PLOCAN correspondiente al ejercicio 2016.
- El 16 de noviembre/2017 es publicado en el BOE el resumen de cuentas anuales del Consorcio PLOCAN correspondiente al ejercicio 2016.

Aprovechando la ocasión para saludarle y quedando a su entera disposición para ampliarle cuanto información pudiera necesitar, se despide atentamente.

Fdo.: Octavio Linás González
Director

Ctra. De Tánigala s/n
35200 Telde
Prov. Canaria, Las Palmas, España

ÁMBITO: PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-ec49-ea5a-47ab-4b9d-9375-e9b5-923a-fd51	04/04/2018 09:36:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000000480e1800023630	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



Anexo 5



OFICINA PRESUPUESTARIA

M^a Economía, Industria y Competitividad

Paseo de la Castellana, 162

28071 MADRID

Muy Señores Nuestros:

El pasado día 27 de marzo de 2018, recibimos el Anteproyecto de Declaración de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado relativa al ejercicio 2016 trasladado por la IGAE y elaborado por el Tribunal de Cuentas.

En dicho Anteproyecto figura que el CONSORCIO CENTRO DE INVESTIGACION BIOMEDICA EN RED, M.P. (CIBER) integró sus Cuentas Formuladas en la Cuenta General del Estado (CGE) pero con un retraso de 112 días.

CONSIDERACIONES

1º CIBER presentó sus Cuentas Anuales 2016 en plazo a través de la plataforma RED.COA el día 31/03/2017.

2º La Intervención General del Estado realizó la auditoría correspondiente de las Cuentas, desde finales de mayo de 2017 hasta el día 30/09/2017.

3º Se presentaron unas nuevas Cuentas Formuladas el 3/10/2017 pero sin Informe de Auditoría, ya que la IGAE realizó una consulta a la ONC cuya respuesta no se recibió hasta el 14/11/2017, fecha en la que se emitió el Informe de Auditoría.

4º Las Cuentas Aprobadas se presentaron en la plataforma RED.COA el día 7/12/2017, tras cumplir los plazos legales estatutarios para su aprobación.

5º La fecha de recepción definitiva por el Tribunal de Cuentas fue el 21/12/2017.

CONSORCIO CENTRO DE INVESTIGACION BIOMEDICA EN RED, M.P.
C/ Monforte de Lemos, 3-5 Pabellón 11
28029 MADRID

ciber



ALEGACION

CIBER presentó sus Cuentas Anuales 2016 en plazo a través de la plataforma RED:COA el día 31/03/2017, recibíendose el Informe de Auditoría una vez superado el plazo establecido en el artículo 139 de la LGP para presentación de cuentas anuales al Tribunal de Cuentas.

Firmado digitalmente por 36206803G
(MANUEL SANCHEZ DELGADO)
Nombre de correo electrónico: (CIP)
2.5.4.13=1ef85a115ea70031_PUESTO
15657637022018101930
Identificación: ICES-36006803G
Nombre: MANUEL SANCHEZ
DELGADO, cn=36006803G MANUEL
SANCHEZ DELGADO, o=CENTRO DE INVESTIGACION
BIOMEDICA EN RED, n,c=ES
Fecha: 2018.04.03 16:29:09 +0200

Fdo. MANUEL SANCHEZ DELGADO

GERENTE

Anexo 6

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD
OFICINA PRESUPUESTARIA
D. José Luis López González.
Paseo de la Castellana, 162.
28071 MADRID.

FECHA: 5 de abril de 2018
ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016 de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología

En relación al Informe del Tribunal de Cuentas de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016, les enviamos las alegaciones a las menciones a la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, que aparecen en el citado informe.

Atentamente,



Beatriz Alonso de la Vega
Gerente

Este documento es una copia no controlada de un documento original. No se garantiza la exactitud de su contenido. Para más información, consulte el documento original.

FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA

Comentarios y alegaciones al Anteproyecto de Fundamentación de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016 elaborado por el Tribunal de Cuentas.

1. Introducción

El objeto del presente escrito es exponer las alegaciones correspondientes al Anteproyecto de Fundamentación de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016 elaborado por el Tribunal de Cuentas en las referencias realizadas a las Cuentas Anuales de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, en adelante FECYT, del ejercicio 2016.

2. Resultados del trabajo

En el Anteproyecto del informe de la Cuenta General del Estado, el Tribunal de Cuentas señala respecto de las Cuentas Anuales de la FECYT del ejercicio 2016 los siguientes aspectos:

1. Regularidad formal:

- El anteproyecto señala que no consta la publicación de sus cuentas anuales en el BOE de sus cuentas anuales, de acuerdo lo previsto en el artículo 136.3 de la LGP.

3. Alegaciones

La FECYT, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con fecha 3 de agosto de 2017 remitió al Protectorado único de Fundaciones de competencia estatal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2016 y el Informe de auditoría emitido con fecha 27 de junio de 2017 por la Intervención General de la Administración del Estado, expresando una opinión favorable sin salvedades. Se adjunta como Anexo 1 copia del justificante del Registro.

Para la publicación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2016 de la FECYT, desde la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha solicitado a la FECYT el envío de las Cuentas Anuales a través de la aplicación disponible en el portal web del citado Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. La documentación correspondiente ya ha sido remitida al Secretario del Patronato para su tramitación.

Por todo lo anteriormente expuesto:

SE SOLICITA:

Se tenga por presentadas las alegaciones al anteproyecto de la Cuenta General del Estado y se consideren las aclaraciones sobre la publicación en el BOE de las Cuentas Anuales del ejercicio 2016 de la FECYT.

Fdo. Beatriz Alonso de la Vega
Gerente

Anexo 7

FIRMADO



Oficina Presupuestaria,
Ministerio de Economía, Industria y Competitividad
Paseo de la Castellana, 162.
28071 MADRID.

D. José Manuel Bernabé Sánchez, como Director del Centro Español de Metrología, por Orden IET/160/2016, de 11 de febrero, de acuerdo con la delegación de competencias establecida en la Resolución de 2 de febrero de 2017, de la Presidencia del Centro Español de Metrología, en relación al Anteproyecto de Declaración de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016, elaborado por el Tribunal de Cuentas, en el que se menciona un retraso de 11 días del Centro Español de Metrología en la publicación, en el Boletín Oficial del Estado (BOE), del resumen de las cuentas anuales del citado ejercicio según lo previsto en el artículo 136.3 de la Ley General Presupuestaria

ALEGA:

Tal y como se informó en la memoria presentada en las cuentas del año 2016, formuladas el 11 de abril de 2017, la migración de nuestro módulo de inventario de SOROLLA 1 a SOROLLA 2, dio lugar a errores de transmisión de datos al programa utilizado para la contabilidad de costes, CANCA.

Como consecuencia fue necesario incorporar de forma directa los repartos de amortizaciones entre las diferentes actividades demorando esto la fecha en que estuvieron disponibles los datos de contabilidad de costes necesarios para presentar en las cuentas anuales de 2016.

Tres Cantos, 4 de abril de 2018

CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA, C/ Paseo de la Castellana, 2, 28071 Tres Cantos, Madrid | www.cemta.es | cem@cem.mtinclur.es

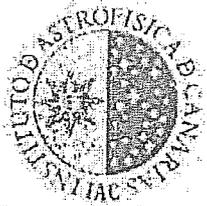
BERNABE SANCHEZ JOSE MANUEL - 2018-04-04 11:35:21 CRT
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código electrónico: ET0UAGCXS5SPD0X en <https://www.pap.mtinclur.gob.es>

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-3296-d41f-7e21-4183-a8b1-bcff-1683-bef7	04/04/2018 12:41:30 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
D00000480e1800023887	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



GEISER-3296-d41f-7e21-4183-a8b1-bcff-1683-bef7

Anexo 8



INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS

Oficina Presupuestaria,
Ministerio de Economía, Industria y Competitividad,
Paseo de la Castellana, 162,
28071 MADRID.
Tef. 91.603.74.75.

Asunto: Alegaciones al Anteproyecto de Declaración de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado - 2016.

Estimados señores,

en relación con su comunicación del pasado 27 de marzo, a través de correo electrónico dirigido al Administrador de Servicios Generales del Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), sobre el documento referenciado en el asunto de este escrito, queremos formular la alegación que exponemos a continuación.

Según recoge el mencionado documento, en su página 33, en el apartado 4.16, del punto IV.1.3. "Rendición de cuentas anuales", sobre Regularidad Formal del Resultado del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado, se indica:

4.16. Por lo que se refiere a la obligación de publicar el resumen de las cuentas anuales en el Boletín Oficial del Estado (BOE), según lo previsto en el artículo 136.3 de la LRP, dos entidades del sector público administrativo no han cumplido con dicha obligación hasta la fecha de elaboración de este informe (anexo 4), y cincuenta y tres lo han publicado fuera del plazo de un mes previsto reglamentariamente (anexo 5).

Entre las entidades que figuran en ese Anexo 5 de "Entidades que han publicado el Resumen de las Cuentas Anuales en el BOE fuera de plazo previsto", figura:

Consortio Instituto de Astrofísica de Canarias (retraso de 3 días). (PAG. 135)

Al respecto, queremos poner en su conocimiento que, tal y como puede comprobarse por la documentación adjunta, Red.coa notificó al IAC el 11/08/2017 que se había presentado la cuenta en el TCU el 11/08/2017, con registro telemático número 40926, a efectos del cómputo de un mes para su envío al BOE.

Las Palmas,
Insular - España,
Fax: 922150219
Tel: 9221893266
POSTMÁTICAMENTE IAC ES

TÉCNICO DE ASESORIA
E-mail:

ÁMBITO: PREFIJO

GEISER:

Nº registro:

00000480e1800023005

CSV

GEISER-203c-e01d-e907-4d2d-a4c5-8a85-8b27-784d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

31/03/2018 11:56:13 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-203c-e01d-e907-4d2d-a4c5-8a85-8b27-784d



Con fecha 22/08/2017, menos de un mes desde esa fecha, se envía por parte del IAC, y a través de GEISER, la información de las cuentas anuales del ejercicio 2016 del Instituto de Astrofísica de Canarias y el informe de auditoría, para su publicación en el BOE, a: Subdirección General de Coordinación de los Organismos Públicos de Investigación, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Se adjunta también comprobante del registro.

Por lo expuesto, y dentro del plazo de alegaciones concedido,

SOLICITO:

Se subsane el error detectado de incluir al Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias del anexo 5, en relación con las entidades que han publicado el Resumen de las Cuentas Anuales en el BOE fuera de plazo previsto, al no corresponderse esto con la documentación justificativa que aquí se aporta.

San Cristóbal de La Laguna a 28 de marzo de 2018


Rafael Rebolo López
EL DIRECTOR

35200 - La Laguna
Teléfono - 1 94 34 34
Fax - 192 21 60 52 10
Tel. (922) 60 52 00
POSTAL: 35200 LA LAGUNA

Tel. (922) 60 52 00
Fax (922) 60 52 10

AMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-203c-e01d-e907-4d2d-a4c5-8a85-8b27-784d	31/03/2018 11:56:13 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000000480e1800023005	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



GEISER-203c-e01c-e907-4d2c-a4c5-8a85-8b27-784d

Anexo 9



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
ECONOMÍA Y APOYO A LAS
EMPRESAS
SECRETARÍA GENERAL DEL
TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO

ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2016

1.- Antecedentes

Con fecha de 26 de marzo de 2018 se ha recibido por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, el *Anteproyecto de Declaración de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016*, trasladado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y elaborado por el Tribunal de Cuentas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, para que se formulen las alegaciones oportunas.

Se solicita que se envíe escrito de alegaciones firmado y remitido por GEISER antes del 4 de abril de 2018.

Desde la Dirección General del Tesoro se remiten propuestas de alegaciones a los siguientes apartados:

- o 4.44, relativo a gastos de acuñación de moneda,
- o 4.136, 4.137, 4.138, 4.140, 4.141 y 4.142, relativos a avales,

2.- Alegaciones

GASTOS DE ACUÑACION DE MONEDA

Epígrafe 4.44 (página 41): *Figuran al cierre del ejercicio fiscalizado obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto de gastos derivadas de bienes y servicios corrientes, por importe de 155,3 millones de euros, de los que 115,4 millones tienen su origen en operaciones del ejercicio 2016 y el resto, en ejercicios anteriores (39,9 millones). Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2016 obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, por importe de 98,8 millones.*

Las operaciones pendientes de aplicar al cierre del ejercicio fiscalizado más representativas:

- Obligaciones del Ministerio de Economía y Competitividad, por importe de 59,7 millones, derivadas de los gastos de acuñación de moneda, que han sido devengadas en el ejercicio 2016, habiéndose aplicado los gastos que se hallaban pendientes de aplicar por este concepto al cierre del ejercicio anterior (18,8 millones).

Página 1 de 7

PASEO DEL PRADO, 6
28014 MADRID

Código seguro de Verificación: GEISER-9d20-6e64-525e-4be6-a079-8cb3-8e6d-4a9d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>
FIRMADO POR: CARLOS SAN BASILIO (PARTICULAR) Fecha: 03/04/2018 09:33:33
El documento consta de 7 folios. Folio 1 de 7. Código Seguro de Verificación: FIR18004000002255K(RH)ZdR9jz2D+ Verificable en <https://www.lesoropublica.gob.es>

AMBITO-PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000480e1800023622

CSV

GEISER-9d20-6e64-525e-4be6-a079-8cb3-8e6d-4a9d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/04/2018 09:33:33 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-9d20-6e64-525e-4be6-a079-8cb3-8e6d-4a9d



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
ECONOMÍA Y FORTALEZA A LA
EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL
TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO

El Artículo 5º de la Ley 10/1975, de 12 de marzo, sobre regulación de Moneda Metálica, faculta al Ministro de Economía, Industria y Competitividad para conceder anticipos a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de los fondos precisos para atender los gastos derivados de la acuñación.

La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera anticipa a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda los importes necesarios para cubrir los gastos de acuñación que se materializan mediante un mandamiento de pago aplicado al concepto no presupuestario 311.404 "Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Gastos de acuñación de moneda a reembolso".

Este concepto no presupuestario se carga por los anticipos concedidos a la FNMT-RCM y se abona cuando la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera recibe la facturación justificativa y formaliza el correspondiente importe al Presupuesto de gastos mediante ADOK con descuento en el citado concepto no presupuestario. Es decir, el saldo a 31.12.2016 representa la diferencia entre los anticipos satisfechos y las aplicaciones al presupuesto de las facturas recibidas a una fecha determinada.

Los movimientos del ejercicio fueron los siguientes:

El saldo deudor del concepto 311.404 era, a 01.01.2016, de 18,84 millones de euros que estaban pendientes de aplicar al presupuesto a finales de 2015.

Los nuevos anticipos satisfechos durante el ejercicio fueron de 70,20 millones de euros que, sumados al saldo inicial, suponen un total de 89,04 millones de euros.

Durante 2016 con cargo al crédito autorizado por la Ley de Presupuestos de 2016 (concepto 27.04.923-O, 227.08 "Gastos derivados de la acuñación, retirada y desmonetización de moneda metálica y obligaciones de ejercicios anteriores") se aplicaron gastos de acuñación por un total de 29,30 millones de euros.

Al final del ejercicio de 2016, el saldo resultante del citado concepto de operaciones devengadas ascendía a 59,7 millones de euros (18,84 + 70,20 - 29,30 = 59,7 millones de euros) correspondientes a facturas recibidas y pendientes de recibir relativas a gastos de acuñación.

Ante la insuficiente dotación presupuestaria del ejercicio (29,30 millones de euros) esta Secretaría General inicia, el 19 de julio de 2016, la tramitación de una modificación presupuestaria por importe de 42,91 millones de euros ante la Dirección General de Presupuestos, con número de expediente 813/16, que finalmente fue denegada con fecha de 19 de octubre de 2016.

En 2017 se resuelve la insuficiencia presupuestaria mediante el expediente de modificación 821/17, iniciado el 21 de septiembre, por un importe de 80,27 millones de euros, instrumentado el 26.12.2017 para aplicar al presupuesto los gastos derivados de la acuñación de moneda pendientes a 31 de diciembre de 2016 y 2017, que también resultó con una dotación inicial del crédito insuficiente.

AVALES

Página 2 de 7

PASEO DEL PRADO, 6
28014 MADRID

AMBITO_PREFIJO

GEISER

Nº registro

0D0000480e1800023622

CSV

GEISER-0420-6e64-525e-4ba6-a079-8eb3-8e6d-4a9d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

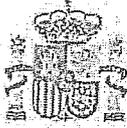
04/04/2018 09:33:33 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-0420-6e64-525e-4ba6-a079-8eb3-8e6d-4a9d



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
ECONOMÍA Y APOYO A LA
EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL
TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO

- Epígrafe 4.136, segundo párrafo, último inciso (página 76): *Adicionalmente, debe destacarse que al cierre del ejercicio 2016 no se había producido el pago ni, en consecuencia, el registro por la AGE de la ejecución correspondiente a la última cuota (semestral) de dicho ejercicio que ha resultado impagada por el Consorcio (Valencia 2007) y cuyo importe se estima que podría ascender a 6,3 millones de euros.*

La Orden del Ministro de Economía y Hacienda por la que se otorga un aval de la Administración General del Estado a una operación de crédito concertada el 6 de septiembre de 2005 entre el Consorcio Valencia 2007 y el Instituto de Crédito Oficial, establece en su apartado Cuarto lo siguiente:

“Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del presente aval no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en la presente Orden y en las disposiciones anteriormente mencionadas y se harán, en su caso, efectivos en euros cuando llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el correspondiente pago al avalista”.

Este último requisito, el requerimiento de pago por el acreedor, tiene lugar mediante carta del Instituto de Crédito Oficial, de 19 de enero de 2017, y se ejecuta el gasto con cargo al presupuesto de 2017. Por tanto, no existen obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2016.

Así ocurrió en ejercicios anteriores, puesto que de los dos vencimientos de cada ejercicio (junio y diciembre), el segundo (vencimiento de 15 de diciembre) se ejecuta cuando llega el requerimiento de pago por parte del ICO en enero del ejercicio siguiente y por lo tanto con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente.

- Epígrafe 4.137, segundo párrafo, último inciso (página 76): *No obstante, en relación con los importes referidos al Consorcio de Valencia 2007, dichos derechos se reconocen cuando se registra la obligación derivada de la ejecución de la cuota avalada y en consecuencia, en este último caso, el efecto sobre el resultado presupuestario es nulo. La aplicación del criterio uniforme, aplicado al resto de avales, hubiese supuesto una minoración del resultado presupuestario en los ejercicios 2010-2016, por un importe acumulado de 92,8 millones de euros.*

Una vez satisfecha la ejecución del aval al Consorcio Valencia 2007, se insta por esta Secretaría General al deudor para que proceda al reintegro de los importes satisfechos. Para ello se registra el derecho de cobro sobre las ejecuciones satisfechas en la aplicación informática de ingresos no tributarios “INTECO” con lo que se inicia el período de pago en vía voluntaria. En caso de impago, y con el fin de asegurar el derecho de la Hacienda Pública frente a terceros, se inicia la vía de apremio el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y concordantes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Página 3 de 7

PASEO DEL PRADO, 5
28014 MADRID

Código Seguro de Verificación: CEISER-9d20-6e64-525e-4be6-a079-8eb3-8e6d-4a9d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
 FIRMADO POR: CARLOS SAN BASILIO PARDO, A fecha: 03/04/2018 16:19:06
 El documento consta de 7 folios. Folio 3 de 7 - Código Seguro de Verificación: FR180000480e1800023622+ - Verificarlo en https://www.tesoropublico.gob.es

AMBITO: PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000480e1800023622

CSV

GEISER-9d20-6e64-525e-4be6-a079-8eb3-8e6d-4a9d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/04/2018 09:33:33 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-9d20-6e64-525e-4be6-a079-8eb3-8e6d-4a9d



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
ECONOMÍA Y APOYO A LA
EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL
TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO

Por otra parte, la Resolución de 17 de noviembre de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración General del Estado, añade al citado Plan contable, entre otras, la cuenta 4491 "Deudores por avales abonados".

Esta cuenta recoge los saldos surgidos como consecuencia de la ejecución de avales concedidos por el Tesoro Público.

Su movimiento es el siguiente:

- Se carga con abono a la cuenta 400, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», en el momento de la ejecución del aval.
- Se abona con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de Ingresos corriente», por el reconocimiento presupuestario del derecho al reintegro de los avales ejecutados.

Por tanto, el registro contable de las operaciones propias del aval se efectúa conforme a la normativa aplicable.

- Epígrafe 4.138 (página 76): *El artículo 115 de la LGP establece que el importe total de los avales otorgados no podrá exceder del límite que en cada ejercicio señale la LPGE [...]*

En el anteproyecto se recomienda ajustar las previsiones de los límites contemplados de avales a otorgar que se recogen en las LPGE, especialmente en el caso de avales a FTPYMES.

En el proyecto de ley de PGE para 2018 aprobado recientemente por Consejo de Ministros se ajusta este límite, eliminando la cuantía de programa de FTPYMES que lleva años en desuso.

- Epígrafe 4.140 (página 76): *Se ha comprobado que los importes de los avales concedidos y de los saldos pendientes de cancelar están dentro de los límites establecidos en las órdenes ministeriales de otorgamiento de avales aprobadas de acuerdo con lo establecido en las leyes. No obstante, dado que el límite anual de los avales se entiende referida al principal de las operaciones avaladas, deberían reflejarse separadamente, en la memoria, los principales y los intereses de las operaciones avaladas. También debería reflejarse no solo la cuantía de los avales concedidos sino también la cuantía de los avales autorizados y de los otorgados, que no siempre coinciden con los concedidos [...]*

En el anteproyecto se recomienda separar las cuantías sobre principales e intereses de deudas avaladas, así como incluir información diferenciada sobre avales concedidos y sobre límites máximos de avales otorgados.

La información aportada en relación con Avales de la Administración General del Estado se rinde atendiendo al régimen determinado por la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se

Página 4 de 7

PASEO DEL PRADO, 6
28014 MADRID

Código seguro de Verificación: GEISER-9d20-6e64-525e-4ba6-a079-8eb3-8e6d-4a9d. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FIRMADO POR: CARLOS SAN BASILIO PARDO. A fecha: 03/04/2018 18:18:08
El documento consta de 7 folios. Folio 4 de 7 - Código Seguro de Verificación: FIR18000023622K/RLN/ZAKAP2D+

ÁMBITO: PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000480e1800023622

CSV

GEISER-9d20-6e64-525e-4ba6-a079-8eb3-8e6d-4a9d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/04/2018 09:33:33 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-9d20-6e64-525e-4ba6-a079-8eb3-8e6d-4a9d



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
ECONOMÍA Y APOYO A LA
EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL
TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO

aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración General del Estado, que estipula en la Real 32 apartado 9 lo siguiente:

c) El apartado 4, «Avales y otras garantías concedidas», tendrá la siguiente redacción:
«Para cada garantía concedida, distinguiendo las concedidas a entidades del grupo, multigrupo y asociadas del resto, se informará sobre la entidad garantizada, descripción de la deuda garantizada, fecha de vencimiento de la misma, importe máximo garantizado, detallando su evolución durante el ejercicio, las provisiones netas (dotaciones menos reversiones) que se hayan dotado, las garantías ejecutadas y los reintegros de garantías ejecutadas, según el estado que se detalla a continuación.
Al final de dicho estado se consignará un resumen por años de vencimiento de los avales en el que figure para cada ejercicio el importe total máximo garantizado.»

Asimismo, en la Orden EHA/3057/2011, en su ANEXO II se determinan los "Modelos de la documentación que configura los informes agregados de las operaciones realizadas en el ámbito de cada Departamento Ministerial", por el que se rinde la información relativa a los Avales de la AGE a la hora de elaborar la Cuenta General del Estado.

V. Información sobre los Avales Concedidos

Ejercicio

ENTIDAD AVALADA	DEUDA AVALADA	VIC.	PERIODE A TENER	CONCLUIDAS	CANCELADAS	PENDIENTE A 31 DE DICIEMBRE	PREVISION EJERCICIO / QUINDAC	REVERSIONES EJERCICIO / ANUALIZADO	REINTEGROS DE EJECUCIONES EJERCICIO / ANUALIZADO
AGENCIAS, ENTIDADES DEL GRUPO Y MULTI-GRUPO Y ASOCIADAS									
RESTO DE OTRAS ENTIDADES OTR									

En todo caso, esta Dirección General está dispuesta a implementar cualquier mejora y realizar el desglose de datos que se considere necesario para la elaboración de la CGE.

Epígrafe 4.141 (página 75): *En la memoria de la CAGE se informa del saldo pendiente a 31 de diciembre de 2016 correspondiente a cada una de las emisiones de obligaciones y valores avalados. No obstante, los saldos individuales informados para los valores emitidos a tipo de interés variable figuran al valor de emisión en lugar de por su valor actualizado. Para corregir dichos valores se añade una nota que cuantifico de forma conjunta la variación estimada por el centro gestor, al cierre del ejercicio 2016, derivada de la citada actualización en un importe negativo de 387,5 millones de euros. Adicionalmente, algunos de los saldos informados incluyen intereses avalados que no han sido valorados al tipo de interés actualizado, como sucede en el caso del aval concedido al Consorcio Valencia 2007. En cualquier caso, se considera necesario que cada una de las operaciones informadas figure por su saldo actualizado*

El Tribunal de Cuentas recomienda actualizar la cuantía de los intereses de deudas avaladas a tipo variable.

Página 5 de 7

PASEO DEL PRADO, 6
28014 MADRID

Código seguro de verificación: GEISER-9d20-6e64-525e-4be6-a079-8eb3-8a6d-4a9d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracionpublicas.gob.es/valida>

PRIVADO POR: CARLOS SAN BASILIO PABLO. A fecha: 03/04/2018 18:15:05
El documento consta de 7 folios. Folio 5 de 7 - Código Seguro de Verificación: #R1R180400000225K#R1R1R1ZdRtR2D+ - Verificable en <https://www.tic.sede.gob.es>

AMBITO-PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-9d20-6e64-525e-4be6-a079-8eb3-8a6d-4a9d

04/04/2018 09:33:33 Horario peninsular

Nº registro

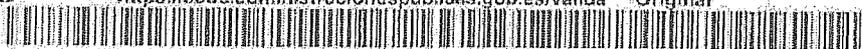
DIRECCION DE VALIDACION

Validez del documento

000000480e1800023622

<https://sede.administracionpublicas.gob.es/valida>

Original



GEISER-9d20-6e64-525e-4be6-a079-8eb3-8a6d-4a9d



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
ECONOMÍA Y APOYO A LA
EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL
TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO

Esta Dirección General informa de que ya se ha acordado una nueva metodología de cálculo con la Intervención Delegada para suministrar de manera actualizada las previsiones de intereses a tipo variable de deudas avaladas. Este cambio se ha realizado ya para la información relativa a la deuda avalada a tipo de interés variable a 31 de diciembre de 2017.

- Epígrafe 4.142 (página 77): *La memoria de la CAGE no informa de los importes que se encuentran pendientes de reembolso por parte de la República de Argentina de acuerdo con la Declaración Conjunta del Club de París de 29 de mayo de 2014, cuya cuantía ascendía al cierre del ejercicio 2016 a 65,4 millones de euros, si bien dicho importe figura registrado contablemente entre los deudores por avales abonados.*

El aval otorgado a la República Argentina se dio de baja en el cuadro de avales a 31.12.2008, ejercicio en el que tuvo lugar el vencimiento final de la serie de bonos a interés flotante avalada.

El importe nominal de la emisión avalada era de 54.705.000 USD, con vencimiento final el 31 de marzo de 2008 (amortización única) y pago de intereses semestral (31 de marzo y 30 de septiembre de cada año).

En la fecha de la Declaración Conjunta del Club de París, de 29 de mayo de 2014, los importes adeudados por la República Argentina al Reino de España, consolidados y reconocidos por la República Argentina, ascienden a 93.652.405,04 USD, cifra que hay que considerar como principal pendiente a los efectos de recuperación de importes. Además de este importe consolidado como principal pendiente, hay que añadir los intereses que se devenguen a partir de la fecha de la Declaración Conjunta.

Los importes recuperados en aplicación del Acuerdo bilateral suscrito en el periodo 2014 - 2016 han sido los siguientes:

CONCEPTOS	2014	2015	2016	TOTAL
Principal USD	6.281.641,42	4.832.089,49	15.462.573,99	26.756.304,90
Intereses básicos USD		2.914.738,78	2.517.479,56	5.432.168,34
Intereses compensatorios USD			523.553,21	523.553,21
Reembolsos totales USD	6.281.641,42	7.746.828,27	18.503.556,76	32.712.026,45

Por tanto, el principal recuperado a 31.12.2016 era de 26.756.304,90 USD y el principal pendiente de reembolso a 31.12.2016 ascendía a 67.076.100,14 USD (93.652.405,04 - 26.756.304,90 USD).

El importe en euros contabilizado es de 63.633.526,37, aplicando el tipo de cambio de 31.12.2016 (67.076.100,14 USD/1,0541).

Este importe es el que figura en la cuenta 4491 "Deudores por avales abonados" a 31.12.2016 conforme a la Resolución de 17 de noviembre de 2011, de la Intervención General de la

Página 6 de 7

PASEO DEL PRADO, 8
28014 MADRID

Código Seguro de Verificación: GEISER-9d20-6e64-525e-4be6-a079-8eb3-8e6d-4a9d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FIRMAO POR: CARLOS SAN BASILIO PARDO. A fecha: 03/04/2018 16:19:05
El documento consta de 7 folios. Código Seguro de Verificación: FIR180400000236223KQRhbzdk9bP2D+ - Verificable en https://www.tesoro.gob.es

ÁMBITO: PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000480e1800023622

CSV

GEISER-9d20-6e64-525e-4be6-a079-8eb3-8e6d-4a9d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/04/2018 09:33:33 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-9d20-6e64-525e-4be6-a079-8eb3-8e6d-4a9d



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
ECONOMÍA Y APOYO A LA
EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL
TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO

Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración General del Estado, que añade al citado Plan contable, entre otras, la cuenta 4491 "Deudores por avales abonados".

Esta cuenta recoge los saldos surgidos como consecuencia de la ejecución de avales concedidos por el Tesoro Público.

Su movimiento es:

- a) Se carga con abono a la cuenta 400, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», en el momento de la ejecución del aval.
- b) Se abona con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por el reconocimiento presupuestario del derecho al reintegro de los avales ejecutados.

En cuanto a los intereses que figuran en la citada rúbrica 4491, corresponden a los que se habrían devengado a 31.12.2016 por importe de 1.863.075,76 euros (intereses básicos y compensatorios).

El DIRECTOR GENERAL DEL TESORO
En Madrid, a 3 de abril de 2018.

Carlos San Basilio Pardo

Página 7 de 7

PASEO DEL PRADO 6
28014 MADRID

Código seguro de Verificación: GEISER-9d20-6e64-525e-4be6-a079-8eb3-8e6d-4a9d. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>
 FIRMADO POR: CARLOS SAN BASILIO PARDO. A fecha: 03/04/2018 16:19:06
 El documento consta de 7 folios. Folio 7 de 7 - Código Seguro de Verificación: FIR:8D4:60000225K/Hb/Zdk9B2D+ - Verificable en <https://www.tesoro.pubblico.pob.es>

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000480e1800023622

CSV

GEISER-9d20-6e64-525e-4be6-a079-8eb3-8e6d-4a9d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/04/2018 09:33:33 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-9d20-6e64-525e-4be6-a079-8eb3-8e6d-4a9d

Anexo 10

Código seguro de Verificación: GEISER-2597-9e6a-526e-475a-be16-b4dc-f305-7ac0. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD



SECRETARÍA GRAL ADJUNTA DE ACTUACIÓN ECONÓMICA

OFICIO	
S/REF	
N/REF	
FECHA	5 de abril de 2018
ASUNTO	Envío a Oficina Presupuestaria del MEIC a través de GEISER
DESTINATARIO	Registro General del CSIC

Adjunto se remiten las alegaciones del CSIC al Anteproyecto de Declaración de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016, para su envío a través de GEISER a la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Madrid, 5 de abril de 2018

LA SECRETARIA GENERAL DE ACTUACIÓN ECONÓMICA:

Carmen Sanabria Pérez

CIPINAR 35
28004 MADRID, ESPAÑA
TEL: 91 5460633
FAX: 91 5460613

AMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-2597-9e6a-526e-475a-be16-b4dc-f305-7ac0

06/04/2018 11:12:11 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

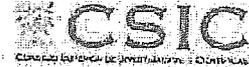
00000480e1800024457

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2597-9e6a-526e-475a-be16-b4dc-f305-7ac0



En relación con el Anteproyecto de Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016 elaborado por el Tribunal de Cuentas y remitido por esa Intervención General con fecha con fecha 26 de marzo de 2018, esta Agencia debe manifestar las siguientes alegaciones:

En relación con el punto:

"12) Imputación temporal de gastos de organismos autónomos y agencias estatales.

4.46. La mayor parte de los OOOA y algunas AE han dejado de aplicar al presupuesto de 2016 parte de las obligaciones generadas en el mismo y, por el contrario, han imputado a dicho presupuesto gastos de ejercicios anteriores, aunque los importes no son relevantes, destacándose a continuación, las operaciones más significativas:

- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) continúa sin aplicar a su presupuesto de gastos el importe de las obligaciones adquiridas en virtud de un Convenio firmado con el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de Defensa (INVIED) en 2010, cuyo objeto era la enajenación de unos terrenos por parte de este último organismo al CSIC. El importe pendiente de aplicación al cierre del ejercicio 2016 asciende a 13,8 millones de euros, de los que 11,3 millones corresponden a las anualidades aplazadas y 2,5 millones a los intereses devengados por la falta de pago de las mismas. Los derechos presupuestarios han sido reconocidos por el INVIED en sucesivos ejercicios, desde 2011 a 2016, aunque el organismo ha dotado deterioro por la totalidad del crédito. No se ha realizado la correspondiente homogeneización y eliminación de esta operación a efectos de la consolidación en la CGE 2016. En el balance consolidado los epígrafes de inmovilizado material y de patrimonio generado se encuentran infravalorados en 11,3 millones, importe correspondiente a las anualidades de los ejercicios 2012 a 2014. Esta deficiencia se ha venido señalando en anteriores DCGE, desde la referida al ejercicio 2014."

Antecedentes de la deuda reclamada y situación actual del Convenio:

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-2597-9e6a-526e-475a-be16-b4dc-1305-7ac0	05/04/2018 11:12:11 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000480e1800024457	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



Código seguro de Verificación: GEISER-2597-9e6a-526e-475a-ba16-b4dc-f305-7ac0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valifica



➤ Sintéticamente, el CSIC intenta reconducir el Convenio que suscribió el 7 de diciembre de 2010 con el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED) para la enajenación a favor del CSIC de un inmueble titularidad del Estado-Ministerio de Defensa, situado junto a la Base Militar de "El Goloso", término municipal de Madrid.

Debido a la evolución de la situación económica, y a la difícil situación atravesada por el CSIC, no ha sido posible cumplir con el pago del 75% del precio acordado (11.345.213,65 €), por lo que las partes (INVIED y CSIC) acordaron realizar una novación del convenio donde se reconocía un periodo de carencia de dos años (2012 y 2013) y un nuevo calendario de pagos ampliado al periodo 2014-2021 (es decir, un plazo de pago superior al legal).

Previo a la firma de la novación del convenio, desde el CSIC se intentó que la Dirección General del Presupuestos (DGP) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) tramitara ante el Consejo de Ministros la ampliación del plazo a ocho anualidades (previsto en el art. 47.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

No obstante, la DGP acertadamente en su informe de 15 de octubre de 2014 manifestó que se considera improcedente continuar con la tramitación del expediente de solicitud de ampliación de anualidades al Consejo de Ministros.

La argumentación para tal negativa fue la consideración del calendario de las anualidades de la compraventa convenida en 2011 como un "pago aplazado" y no como un "compromiso de gasto plurianual", lo cual incardina el expediente dentro de los límites del artículo 48 de la Ley General Presupuestaria (LGP), lo que impide que se pueda solicitar ninguna ampliación de las anualidades, más allá de los 4 años improrrogables de pago aplazado establecidos por la Ley, para lo cual la DGP indica que la única vía posible es su ampliación por vía legal.

➤ El CSIC, tras intentar incluir sin éxito una disposición en la Ley de Presupuestos Generales para el año 2015 en el sentido indicado por la DGP, realiza una propuesta a su Ministerio de adscripción para intentar que sea incluida como enmienda en algún proyecto de Ley en proceso de tramitación.

➤ La respuesta de la Asesoría Parlamentaria del Gabinete del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a esta propuesta es un informe desfavorable basado en criterios de adecuación no estrictamente legales, pues estima que más adecuado que incluir una autorización legal sería el resolver el convenio de 2011 y proceder a suscribir un nuevo convenio que prevea el pago de los 11,3 M €

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-2597-9e6a-526e-475a-ba16-b4dc-f305-7ac0	06/04/2018 11:12:11 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000480e1800024457	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



GEISER-2597-9e6a-526e-475a-ba16-b4dc-f305-7ac0



que restan por pagar al INVIED por parte del CSIC, cumpliendo las limitaciones que el artículo 27.5 de la Ley de Agencias establece a la adquisición de compromisos de gastos de carácter plurianual.

➤ No obstante, en opinión del CSIC la vía de celebrar un nuevo convenio no es adecuada para alcanzar la solución que esta Agencia plantea:

Si el CSIC suscribiera un nuevo convenio en 2015, los 11,3 M € cuyo pago debería comprometerse, deberían pagarse, de nuevo, en un plazo de 4 años (sin posibilidad de aumento de plazos) de conformidad con el artículo 48 de la Ley General Presupuestaria:

Artículo 48. Adquisiciones, obras con pago aplazado y otros compromisos de carácter plurianual.

1. Podrá ser diferido el vencimiento de la obligación de pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos directamente cuyo importe exceda de seis millones de euros, sin que, en ningún caso, el desembolso inicial a la firma de la escritura pueda ser inferior al 25 por ciento del precio, pudiendo distribuirse el resto en los cuatro ejercicios siguientes dentro de las limitaciones porcentuales contenidas en el artículo 47 de esta ley.

(En este mismo sentido el artículo 116.6 de la LPAP relativo a la adquisición de bienes inmuebles: "El importe de la adquisición podrá ser objeto de un aplazamiento de hasta cuatro años, con sujeción a los trámites previstos para los compromisos de gastos futuros")

Como se desprende de los artículos anteriores, en las adquisiciones directas de bienes inmuebles por organismos públicos, la Ley -se entiende que por un principio de prudencia y por la propia naturaleza del negocio de enajenación-, no permite su formalización mediante la programación de compromisos de gasto futuro; el compromiso de gasto para el organismo nace con la firma del contrato o convenio de enajenación, es único, no puede extenderse plurianualmente dado que no se trata de un servicio o suministro que vaya a extenderse en años futuros, ni de un bien inmueble que se vaya a entregar por lotes en sucesivos años, sino de una única entrega de un bien que determina un único compromiso de gasto.

Lo que sí se prevé en la Ley, como ya se ha expuesto en el artículo 48 de la LGP y 116.6 de la LPAP, es que el cumplimiento de la obligación del pago, resultante de ese único compromiso de gasto, pueda diferirse en cuatro años para los inmuebles de más de 6 millones de euros.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-2597-9e6a-526e-475a-b216-b4dc-1305-7ac0	06/04/2018 11:12:11 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000480e1B00024457	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



Código seguro de Verificación: GEISER-2597-9e6a-526e-475a-be16-b4dc-f305-7ac0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar



En este contexto legal, sigue resultando que el CSIC no se encuentra en una situación financiera que le permita afrontar en 4 años el pago de más de 11 M€ por unos terrenos cuyo uso y desarrollo actualmente no son posibles. En cualquier caso, son muchas otras las prioridades de la Agencia en estos momentos, tales como la consolidación y reequilibrio de sus cuentas y su situación financiera y la potenciación de la contratación de RRHH imprescindibles para la investigación.

Por todo ello, se estima lo siguiente:

- Que el CSIC, de conformidad con la Ley, no puede firmar un nuevo convenio en el que el compromiso de gasto (11,3 M€) se distribuya y divida en 4 años (o más años, previa autorización del Consejo de Ministros) de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley de Agencias.
- Que un nuevo convenio supondría el nacimiento de un único compromiso de gasto por la enajenación de la finca por importe de 11,3 M€, cuyo pago únicamente podría aplazarse en 4 anualidades, sin posibilidad de autorización administrativa ninguna para su ampliación.
- Que el CSIC requiere que el pago se difiera por un plazo mayor de anualidades (2016-2023, a razón de 1.971.305,25) y que para ello la única vía posible, tal y como indicó la DGP en su informe, es la plasmación de la autorización en una norma con rango de Ley, en concreto en una ley de Presupuestos Generales del Estado pues, que se estima la más adecuada dada la naturaleza de la medida de conformidad con la jurisprudencia constitucional al respecto.
- En este sentido el CSIC volvió a intentar la vía de incluir una disposición en la Ley de Presupuestos Generales para el año 2016 en el sentido indicado por la DGP. Una vez más sin éxito.
- El 28 de diciembre 2015 el CSIC recibe requerimiento notarial del INVIED haciendo notar el incumplimiento del convenio original de 2011, e intimando a liquidar la deuda pendiente o entregar la parcela.

El 29 de enero de 2016 el CSIC contesta notarialmente a dicho requerimiento proponiendo una transacción extrajudicial al respecto.

ÁMBITO PREFEJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-2597-9e6a-526e-475a-be16-b4dc-f305-7ac0	06/04/2018 11:12:11 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000000480e1800024457	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



Código seguro de Verificación: GEISER-2597-9e6a-526e-475a-be16-b4dc-f305-7ac0 | Puede verificarse la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar>



Posteriormente, el 7 de marzo de 2016, el CSIC remitió al INVIED un escrito a firmar por ambas partes por el que se comprometerían a someter a la Abogacía del Estado la solución del asunto mediante una de las dos soluciones siguientes:

- Que la cantidad abonada por el CSIC se considere como pago de una parcela o parte de una de las recogidas en la escritura de compraventa, devolviéndose el resto al INVIED.
- Que se tramite por la Abogacía del Estado una consulta al Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP) en la que se solicite se planteen la solución jurídica adecuada que permita cumplir el convenio, pero garantizando que el pago de la parte adeudada por el CSIC pueda realizarse en un periodo superior (con un límite máximo de 8 años).

A la presente fecha el CSIC no ha recibido contestación por escrito del INVIED.

En relación con el punto:

"4.84. Figuran partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo del sector público administrativo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación al no coincidir los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE. En concreto, hay que destacar un saldo deudor acumulado no eliminado de 168,4 millones de euros, derivado de las diferencias que surgen con las entidades Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (13,9 millones) y Consejo Superior de Investigaciones Científicas (154,5 millones). Estas diferencias estarían motivadas, fundamentalmente, por el registro de los derechos reconocidos por las entidades en cuentas distintas de préstamos recibidos. Si bien la IGAE ha optado por efectuar la eliminación del importe coincidente, con carácter general se considera necesario acometer la conciliación de las diferencias a fin de garantizar la eliminación en las cuentas anuales consolidadas de las operaciones intragrupo, una vez realizados los ajustes que procedan".

El CSIC lleva varios años procediendo a la regularización y revisión de su Inventario de Bienes. A modo de ejemplo, durante 2016 se procedió a una regularización en el inventario del valor de los Edificios por reformas que no habían sido afloradas en

AMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-2597-9e6a-526e-475a-be16-b4dc-f305-7ac0	06/04/2018 11:12:11 Horario península
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000000480e1800024457	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica





Patrimonio y si se habían considerado inversiones, referida a la cuenta 2110, donde se dieron de alta en Inventario desde el año 2000 por importe de 183.208.649,14 € y su correspondiente amortización acumulada en contabilidad.

Por lo que respecta a la Contabilidad General, el sistema SCG se inicia en el año 2000, reflejando las cuentas del Grupo 2 "Inmovilizado" los importes en pesetas que obraban en el anterior sistema, sin haberse efectuado ninguna conciliación de importes con las Cuentas y/o naturalezas de Patrimonio. A lo largo del tiempo transcurrido, las modificaciones de dichas cuentas responden a las operaciones normales del Inmovilizado (adquisiciones, bajas por enajenación, obsolescencia, permuta, etc.)

En estos momentos, y tras la actualización realizada del inventario, sigue existiendo una discrepancia importante entre el inventario de bienes y las cuentas del Grupo 2 de la Contabilidad Financiera del CSIC.

Para adaptar las cuentas de Inmovilizado, de tal modo que se refleje la imagen fiel del patrimonio realmente existente en la entidad, se plantean en 2017 los siguientes ajustes contables, una vez analizadas las discrepancias entre las cuentas contables y el Inventario:

- Por la diferencia positiva en Cuenta 2150, Instalaciones técnicas y otras instalaciones, se ha detectado que dicha cuenta (en el anterior PGCP era la cuenta 2220) se abre por primera vez en Contabilidad el 01/01/2008 y como consecuencia de ello hasta dicha fecha estos bienes incorporados en el inventario en la clase de bien IT por importe de 46.705.432,20 euros, constaban en contabilidad como mayor coste de adquisición en la Cuenta 2110 Edificios, se propone la reclasificación de cuentas pertinente.

Para ajustar el saldo de la cuenta 2150 Instalaciones Técnicas (IT) a los datos de Patrimonio se ha hecho un apunte por 560.266,26 euros.

- Por la diferencia positiva en Cuenta 2100, Terrenos, producto de la conciliación de saldos iniciales entre los sistemas de bienes (PATRIM) y el sistema de contabilidad (SCG) se ha detectado que faltaban apuntes contables por 13.927.231,03 euros a 31/12/2016.

Además conforme a la valoración del sistema CIBI de la AGE facilitada por el Tribunal de Cuentas se ha detectado la existencia de terrenos en adscripción por importe de 63.810.043,93 euros (de los que sólo 236.736,94 euros se encontraban reflejados en el Inventario mientras el reflejo contable de dichos bienes adscritos se había realizado incluyendo valores de suelo y vuelo en su totalidad en la cuenta de Edificios, por lo que se propone la reclasificación entre las Cuentas 2110 Edificios y la Cuenta de Terrenos 2100, procediendo efectuar en la cuenta 2100 un asiento de regularización por 13.690.494,09 euros (13.927.231,03 - 236.736,94).

ÁMBITO: PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-2597-9e6a-526e-475a-be15-b1dc-f305-7ac0

06/04/2018 11:12:11 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

00000480e1800024457

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Copia Electrónica Auténtica





Simultáneamente se realizan las siguientes actuaciones sobre los valores del Inventario patrimonial, exclusivamente en la BBDD de Patrimonio:

- En el ejercicio 2017 se han rectificado errores detectados en la regularización de las obras de reformas de inmuebles de 2016 que no habían sido dados de alta como obra nueva en Inventario Patrimonial en la regularización efectuada en 2016 (por obras desde el ejercicio 2000 al 2014) por importe de 3.118.665,47 euros.
- En la revisión del Inventario de bienes inmuebles, edificios, se ha detectado un error en el alta de B-530-1 Instituto Microelectrónica de Barcelona - Ampliación Sala Blanca, procediendo un incremento de 1.958.566,52 euros.
- También con efectos 31.12.2016, conforme a la valoración facilitada por el Tribunal de Cuentas se ha procedido a actualizar en el Inventario de Inmuebles los valores de suelo y vuelo por los que figuraban los edificios adscritos, lo que ha supuesto un incremento de valoración patrimonial de dichos edificios por importe de 46.797.919,16 euros en Edificios y por importe de 63.573.306,99 euros en Terrenos.
- Desde las Secretarías Generales Adjuntas de Actuación Económica y de Obras e Infraestructuras del CSIC se informa de las diferencias entre Contabilidad e Inventario Patrimonial, una vez analizados los saldos contables (sistema SCG) a fecha del último ejercicio contable (31 de diciembre de 2017) y comparados éstos con los saldos por cuentas que figuran en el Inventario General del CSIC, que a continuación se detallan:

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-2597-9e6a-526a-475a-be16-b4dc-f305-7ac0	06/04/2018 11:12:11 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000000480e1800024457	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



CPGCP	valor adquisición 2017 (PATRIM)	Saldo final cuenta contabilidad 2017 (SCG)	Dif valor adq(PATRIM)- Valor cta. PGC(SCG)
2030	13.122.429,89	14.429.300,04	-1.306.870,15
2031	84.724,43	130.744,21	-46.019,78
2060	48.543.162,35	46.555.741,56	1.987.420,79
2100	90.207.601,46	90.207.601,42	0,04
2110	739.296.064,52	767.156.031,95	-27.859.967,43
2111	0,00	12.812.570,59	-12.812.570,59
2130	2.723.719,32	2.425.015,05	298.704,27
2140	23.505.229,87	12.578.478,40	10.926.751,47
2141	628.269.870,86	735.090.091,80	-106.820.220,94
2142	993.029,35	1.037.069,50	-44.040,15
2150	93.458.076,03	93.458.076,03	0,00
2160	82.863.289,37	100.271.495,04	-17.408.205,67
2161	2.004.698,08	3.295.639,01	-1.290.940,93
2170	108.743.156,63	63.658.741,11	45.084.415,52
2180	35.058.376,80	32.834.817,82	2.223.558,98
2191	10.236.239,45	11.475.312,58	-1.239.073,13
	1.879.109.668,41	1.987.415.726,11	-108.307.057,70

Procede el ajuste de las cuentas contables al importe acumulado que consta en el Inventario del CSIC conforme a las relaciones de bienes identificados en cuanto a sus características físicas y económicas.

Con estas actuaciones lo que se pretende es ajustar el saldo contable de las Cuentas de los subgrupos 20 y 21 a la realidad resultante del inventario de bienes y derechos del CSIC. La oportunidad e idoneidad de esta decisión deriva tanto de la limitación al alcance reflejada en el Informe definitivo de auditoría de cuentas del ejercicio 2016 como de las actuaciones de control realizadas por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio 2015.

La otra opción, no hacer ningún ajuste, no sería viable por cuanto algunos bienes estaban empezando a mostrar valores netos contables negativos, como es el caso de la Cuenta 2170 Equipos para proceso de información, con más valor en bienes que saldo contable, lo que produce, como consecuencia del cálculo de amortizaciones sobre los bienes realmente existentes en inventario, mayores fondos de amortización acumulada que saldos de activo en el sistema contable (SCG).





Los principios de imagen fiel y de prudencia contable recogidos en la Plan General de Contabilidad Pública y en diversas partes de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, deben prevalecer para que el Balance del CSIC resuma la situación patrimonial de la entidad, mostrando la composición y el valor real de su activo en el momento actual sin distorsiones consecuencia del paso del tiempo y del no alineamiento entre las naturalezas y clases de bienes de ambos sistemas informáticos (PATRIM y SCG) hasta el ejercicio 2009, año en que se procede a establecer una correspondencia unívoca entre clases de bienes en patrimonio y naturalezas o cuentas contables en contabilidad.

Los asientos contables a realizar son los siguientes:

- Por la reclasificación entre Instalaciones técnicas y Edificios:

DEBE			HABER		
Importe	Cuenta contable		Cuenta contable		Importe
46.705.432,20	Instalaciones técnicas y otras inst.	2150	2110 Edificios		46.705.432,20

- Por la reclasificación entre Terrenos y Edificios:

DEBE			HABER		
Importe	Cuenta contable		Cuenta contable		Importe
63.810.043,93	Terrenos y bienes naturales	2100	2110 Edificios		63.810.043,93

- Por las diferencias positivas y negativas entre cuentas contables y clases de bienes incorporados en el sistema PATRIM de Inventario Patrimonial del CSIC.

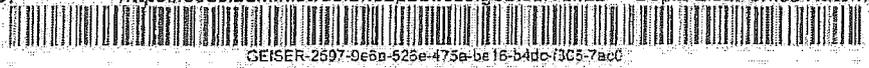




DEBE			HABER		
Importe	Cuenta contable		Cuenta contable		Importe
1.306.870,15	Resultados ejercicios anteriores	1200	2030	Propiedad industrial	1.306.870,15
46.019,78	Resultados ejercicios anteriores	1200	2031	Propiedad intelectual	46.019,78
1.987.420,79	Aplicaciones informáticas	2060	1200	Resultados ejercicios anteriores	1.987.420,79
13.690.494,13	Terranos y bienes naturales	2100	1200	Resultados ejercicios anteriores	13.690.494,13
26.991.512,95	Resultados ejercicios anteriores	1200	2110	Edificios	26.991.512,95
12.812.570,59	Resultados ejercicios anteriores	1200	2111	Otras construcciones	12.812.570,59
298.704,27	Bienes del patrimonio histórico	2130	1200	Resultados ejercicios anteriores	298.704,27
10.926.751,47	Maquinaria	2140	1200	Resultados ejercicios anteriores	10.926.751,47
106.820.220,94	Resultados ejercicios anteriores	1200	2141	Equipos científicos y de investig.	106.820.220,94
44.040,15	Resultados ejercicios anteriores	1200	2142	Utillaje	44.040,15
560.266,26	Instalaciones técnicas y otras inst.	2150	1200	Resultados ejercicios anteriores	560.266,26
17.408.205,67	Resultados ejercicios anteriores	1200	2160	Mobiliario	17.408.205,67
1.290.940,93	Resultados ejercicios anteriores	1200	2161	Equipos de oficina	1.290.940,93
45.084.415,52	Equipos procesos de información	2170	1200	Resultados ejercicios anteriores	45.084.415,52
2.223.558,98	Elementos de transporte	2180	1200	Resultados ejercicios anteriores	2.223.558,98
1.239.073,13	Resultados ejercicios anteriores	1200	2191	Otro inmovilizado material	1.239.073,13
242.731.065,71					242.731.065,71

El impacto de estos ajustes sobre el patrimonio neto de la entidad contable (sin tener en cuenta reclasificaciones entre cuentas de inventariable) asciende a una minoración neta de patrimonio de 93.187.842,87 euros, como consecuencia de minoraciones o deterioros de activos por importe de 167.959.454,29 euros y aumentos de valor por importe de 74.771.611,42 euros.

En cuanto a las amortizaciones acumuladas han sido calculadas en todo momento sobre los bienes existentes en Inventario Patrimonial y cada bien inventariado conserva su fondo de amortización, no teniendo incidencia la regularización de los valores de activo propuesta ni sobre el valor de dichos fondos ni sobre su distribución por clases de bienes en el Inventario Patrimonial.



Código seguro de Verificación: GEISER-2597-9e6a-526e-475a-be16-b4dc-f305-7ac0 Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



Madrid, 5 de Abril de 2018
EL SECRETARIO GENERAL

Alberto Sereno Alvarez

División de Gestión de la Contabilidad, Oficina Nacional de Auditoría,
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO,
María de Molina, 50
28003 MADRID

ÁMBITO- PREFUJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-2597-9e6a-526e-475a-be16-b4dc-f305-7ac0	06/04/2018 11:12:11 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000000480e1800024457	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



Anexo 11



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2016

Don Adolfo Cazorla Montero, Director General de la Fundación EOI F.S.P. (Escuela de Organización Industrial), actuando en virtud de los poderes conferidos por el Patronato, en nombre y representación de la Fundación EOI, con CIF G-81718249 y domicilio social en Avenida Gregorio del Amo 6, 28040 Madrid, COMPAREZCO Y DIGO:

Que habiéndose recibido el anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la cuenta general del estado del ejercicio 2016, por medio del presente escrito vengo a formular las siguientes:

ALEGACIONES

UNICA - En relación con el apartado 4.88, donde se indica que "al menos diez fundaciones no tienen valorado el derecho que les ha sido cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia. Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material (que depende de los elementos jurídicos fijados en el documento de cesión)."

La Fundación EOI se encuentra imposibilitada para realizar la valoración y registro contable del derecho de uso de dos inmuebles, en concreto de los edificios de los Colegios Mayores África y Guadalupe, edificados en terrenos de la Universidad Complutense de Madrid, cuya titularidad dominical es de AECID y el M^a de Asuntos Exteriores, debido a la inexistencia de autorización de cesión de los derechos de uso que se encuentre formalizada y documentada.

Esta es una situación que viene derivada de la antigua Fundación Colegios Mayores MAEC AECID (que se fusionó con la Fundación EOI en el año 2014), cuyos patronos eran la propia AECID y el M^a de Asuntos Exteriores, que nunca documentaron la cesión del derecho de uso de sus edificaciones a la Fundación.

Se han iniciado las gestiones con el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y con AECID para documentar las cesiones de uso derivadas del acuerdo de Fusión por absorción de la Fundación Colegios Mayores por Fundación EOI, y en el caso de que se documenten las cesiones de uso, se procederá a su valoración y registro contable conforme a los elementos jurídicos de los documentos de cesión.

Por todo ello,

Ruego me tenga por efectuadas las alegaciones a los efectos procedentes. En Madrid, a 3 de abril de 2018.

Adolfo Cazorla Montero
Director General de la Fundación EOI

Anexo 12



Alegaciones a las menciones que sobre la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (CNIC) se realizan en el "ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2016" elaborado por el Tribunal de Cuentas

Aclaración o alegación sobre:

4.88. Al menos diez fundaciones no tienen valorado el derecho que les ha sido cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia. Por tanto, no registran contablemente dicho derecho como inmovilizado intangible o inmovilizado material (que depende de los elementos jurídicos fijados en el documento de cesión). A pesar de que esta situación no repercute sobre el resultado del ejercicio de las cuentas de las fundaciones citadas,...

La fundación tiene cedidos en uso y contabilizados los terrenos donde se ubica su sede, el edificio de energías y el aparcamiento. Los mismos están recogidos en la partida 6 "Derechos sobre activos cedidos en uso" del epígrafe I. "Inmovilizado Intangible", tal como se describe en el Real Decreto 602/2016 de 2 de diciembre, por el que se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

Por otra parte, la Fundación tiene pendiente de fijar el criterio con la IGAE sobre la contabilización del derecho de uso de los 600 metros cuadrados ubicados en el Hospital Carlos III una vez se estudie el contenido global de los Informes de Fiscalización del Tribunal de Cuentas respecto a las valoraciones de cesión de uso.

En Madrid

Alberto Sanz Belmar
Gerente Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (F.S.P.)

Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (F.S.P.)

Table with 4 columns: Código Seguro De Verificación, Firmado Por, Observaciones, and Url De Verificación. It contains verification details for the document.



Anexo 13

Código seguro de Verificación: GEISER-607f-0e5a-2ed7-47c6-b752-2171-adab-2b8f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS MACROECONÓMICO Y ECONOMÍA INTERNACIONAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS MULTILATERALES

INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO (CGE)

ALEGACIONES

4/4/2018

Se presentan alegaciones al punto 4.126 (página 72 del anteproyecto de Resultados del examen y comprobación de la CGE del ejercicio 2016).

En el punto 4.126 se afirma que "... se ha puesto de manifiesto la existencia de compromisos de gasto que pueden afectar a ejercicios posteriores, y que no han sido registrados contablemente como tales" y que "...los compromisos futuros no contabilizados por aportaciones a Organismos Internacionales corresponden a la Iniciativa de Condonación de Deuda Multilateral en el Fondo Africano de Desarrollo (154,7 millones) en la que España contribuye con el 3,06% del coste total, durante el periodo 2006-2054, siendo la citada cifra el importe pendiente a fin de 2016...".

Es correcto que esta cantidad no sea contabilizada como compromiso de gasto en 2016 porque no es un compromiso en firme sino que está condicionado a la posterior aprobación del gasto en el Consejo de Ministros.

Respecto a la cuantía concreta (154,7 millones en la CGE), debido a la variación en el tipo de cambio entre el euro y la Unidad de Cuenta utilizada por el Banco Africano de Desarrollo, el compromiso futuro correspondiente a la Iniciativa de Condonación de Deuda Multilateral en el Fondo Africano de Desarrollo hasta 2054 asciende a 149,5 millones de euros. La valoración de la deuda total condonada varía en función de los tipos de cambio y los tipos de interés. El Banco Africano de Desarrollo publica con periodicidad mensual el tipo de cambio entre su divisa, la Unidad de Cuenta (UC), y las monedas de sus países accionistas. Para calcular la cifra mencionada se ha utilizado el último calendario de pagos revisado elaborado por el Banco Africano a 24 de octubre de 2016 (123,7 millones de Unidades de Cuenta) y se ha utilizado para su conversión el tipo de cambio vigente en marzo de 2018 (1 UC = 1,20931 €).

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-807f-0e5a-2ed7-47c6-b752-2171-adab-2b8f	04/04/2018 14:38:29 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000480s1800012989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia Electrónica Auténtica



GEISER-807f-0e5a-2ed7-47c6-b752-2171-adab-2b0f

Anexo 14



INFORME

REF.: ALEGACIONES TRIBUNAL DE CUENTAS CGE 2016
Fecha: 3 de abril de 2018

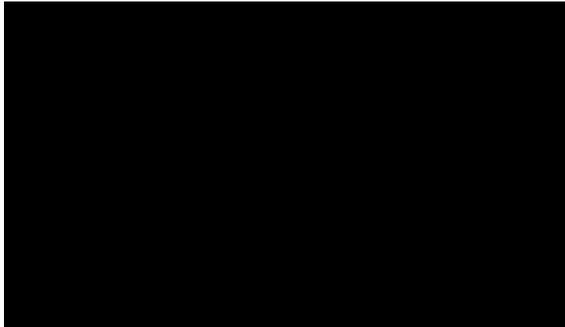
**ALEGACIONES DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL
(CDTI) AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y
COMPROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2016**

Habiendo recibido el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2016, consideramos necesario realizar la siguientes aclaraciones:

A) En la pag. 123 Anexo 2 Grupos Consolidados y Entidades cuyas cuentas formuladas han sido integradas en la cuenta general del Estado.

Informar que el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) no figura en la relación de Entidades Públicas Empresariales.

Atentamente,



CDTI



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO II:

Alegaciones de la Intervención General de la Seguridad Social, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes y de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social



O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: S.G.C.

FECHA: Madrid, 6 de abril de 2018

ASUNTO: Alegaciones CGE2016

DESTINATARIO: SRA INTERVENTORA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

IGSS REGISTRO GENERAL
SALIDA
699000 N. 20186990000000942
06/04/2018 13:01:59

Adjunto se remiten en DVD copias de las alegaciones formuladas por las diferentes entidades y servicios del Área de la Seguridad Social al "Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016", elaborado por el Tribunal de Cuentas, remitidas en el día de hoy a la Sra. Directora del Gabinete del Secretario de Estado de la Seguridad Social, para su tramitación y envío, a través de las Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social, a esa Intervención General.



EL INTERVENTOR GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,

Fdo: Manuel Rodríguez Martínez



O F I C I O

S/REF.:
N/REF.: S.G.C.
FECHA: Madrid, 6 de abril de 2018.
ASUNTO: Alegaciones CGE 2016.
DESTINATARIO: **Sra. Interventora General de la
Administración del Estado.**

IGSS REGISTRO GENERAL
SALIDA
699000 N°. 20186990000000948
09/04/2018 12:55:14

Como continuación al escrito de esta Intervención General de fecha 6 de abril de 2018, con registro de salida número 942, por el que se remitían copias de las alegaciones formuladas por las diferentes entidades y servicios del área de la Seguridad Social al "Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016", remitido al efecto por el Tribunal de Cuentas, adjunto se remite la siguiente información:

Anexo IV: Alegaciones efectuadas por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, sobre los pronunciamientos que se realizan en el citado anteproyecto sobre aspectos concretos de su gestión que a continuación se relacionan:

- MUTUALIA, M.C.S.S. núm. 2, se remite información complementaria que presenta la mutua junto a las alegaciones ya remitidas en nuestro primer escrito.
- EGARSAT, M.C.S.S. núm. 276.

Anexo V. Se incluye en este anexo la notificación de la siguiente entidad mancomunada que no formula alegaciones al Informe:

- CORPORACIÓN MUTUA, Entidad Mancomunada M.C.S.S. núm. 293



EL INTERVENTOR GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,

Fdo.: Manuel Rodríguez Martínez.



ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2016.

Una vez analizado el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016, este Centro directivo formula las siguientes alegaciones:

1. Inmuebles adscritos a Comunidades Autónomas.

En los puntos **3.14, 4.59, 4.60 y 6.1** del anteproyecto, se hace referencia a los inmuebles adscritos a las CCAA, indicando que el tratamiento contable que realiza la Seguridad Social sobre los inmuebles entregados en uso a las CC.AA no es homogéneo con el que realiza la Administración General del Estado, al recoger en su activo, los inmuebles entregados en uso a las CC.AA; que el registro contable de este inmovilizado material en los balances de Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (en adelante INGESA), IMSERSO e ISM, no se ajusta a lo que establece la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, en adelante APGCPSS'11; que ello está ocasionando que estas entidades continúen amortizando inmuebles que no se utilizan.

A este respecto y como viene poniendo de manifiesto de forma reiterada esta Intervención General en Alegaciones a las Declaraciones de la Cuenta General del Estado de ejercicios anteriores, no puede dejar de señalar que, precisamente, por concurrir especiales notas características en los inmuebles que formando parte del patrimonio único de la Seguridad Social están adscritos a las CCAA, es por lo que la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta de esta Intervención General de la Seguridad Social, estableció, en el ejercicio de sus competencias, el criterio contenido en la normativa contable anteriormente aplicable a las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 16 de octubre de 1997, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, a las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social que determinaba expresamente el contenido del neto patrimonial de la siguiente forma: *(...)neto patrimonial se incluyen los bienes materiales afectos a la prestación de servicios que realiza cada Entidad gestora, aunque su titularidad corresponda a la Tesorería General, los bienes inmuebles que formando parte del patrimonio único de la Seguridad Social están afectos a la prestación de servicios gestionados por las Comunidades autónomas, figurarán en el Balance de los Servicios Centrales de la Entidad gestora que en cada caso soporta el gasto en función de las competencias que tiene atribuidas, sin perjuicio de que en el inventario general se haga constar dicha afectación.*



En la APGCPSS'11, se recoge, también expresamente, este mismo criterio al establecerse que el neto patrimonial existente en las distintas Entidades gestoras incluye la totalidad de bienes y derechos de los que la TGSS es titular, pero que están afectados a la prestación de la totalidad de los servicios que originariamente eran competencia de la entidad o siguen siéndolo en la actualidad.

En esta línea de actuación, los Reales Decretos 1471/2001, 1472/2001, 1473/2001, 1474/2001, 1475/2001, 1476/2001, 1477/2001, 1478/2001, 1479/2001 y 1480/2001, todos ellos de 27 de diciembre, sobre traspasos de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud (en adelante INSALUD) a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Murcia, Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura, Illes Balears, Madrid, y Castilla y León, establecen que los inmuebles adscritos a estas CCAA deberán figurar en el balance de la Seguridad Social, corroborando de esta forma el criterio aplicado respecto al registro contable de estos inmuebles, que deben seguir formando parte del patrimonio de la Seguridad Social.

Por cuanto, a juicio de esta Intervención General, resultaría lo apropiado que los citados inmuebles sigan figurando en el balance de la Seguridad Social, en tanto no se arbitren las medidas que puedan considerarse oportunas para compensar a la Seguridad Social el valor de los mismos, al no poderse ignorar el hecho de que se trata de bienes adquiridos básicamente con cotizaciones de empresarios y trabajadores.

Precisamente en relación a esa compensación que la Seguridad Social debería recibir por la entrega de los citados bienes inmuebles, ese Tribunal recomienda en el párrafo 6.28 del apartado VI.2 del anteproyecto "Seguimiento de las Resoluciones", dar una solución definitiva que contemple la compensación a la Seguridad Social por la pérdida de la propiedad de inmuebles traspasados a las Comunidades Autónomas.

Por todo lo expuesto, se solicita que se supriman del anteproyecto las alusiones que, en el sentido expuesto, se hacen a los inmuebles cedidos a las CCAA con ocasión del traspaso de funciones y servicios anteriormente prestados por el extinguido INSALUD, el IMSERSO y el ISM.

2. Desequilibrio patrimonial y financiero.

En los puntos **3.50 y 4.101** del anteproyecto, el Tribunal de Cuentas manifiesta que en el balance de las entidades gestoras y TGSS presenta un patrimonio neto negativo en 176 millones de euros, debido al efecto que ha tenido sobre el mismo el resultado económico patrimonial acumulado obtenido por dichas entidades para el periodo 2007 a 2016, indicando que para los ejercicios 2007 a 2009, el resultado económico patrimonial fue positivo por 32.983,3 millones de euros, pero que a partir de 2010 hasta 2016, el resultado ha sido negativo por 76.620,5 millones de euros.



En este sentido hay que tener en cuenta que la evolución del patrimonio neto en el Sistema de Seguridad Social desde el año 1996 en adelante, registró cifras con importes negativos, en concreto en el periodo desde 1997 hasta 2001, siendo a partir de este último ejercicio positivo hasta 2016. Si bien, desde 2011 se produce una reducción continuada en la cifra de neto patrimonial, consecuencia de la disminución del resultado económico patrimonial obtenido por las entidades gestoras y servicios comunes que desde 2010 presenta importes negativos en tendencia creciente.

No obstante, conviene destacar que la trascendencia en el ámbito de la Seguridad Social de un patrimonio neto negativo no es comparable al ámbito de entidades privadas donde la garantía del Estado no se encuentra presente.

Asimismo, el Tribunal añade que si no se hubiera dispuesto del Fondo de Reserva de la Seguridad Social y del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social el déficit económico financiero habría sido mayor y que ambos Fondos han contribuido de forma adicional a aumentar la liquidez ya existente en el sistema para hacer frente principalmente al pago de prestaciones.

Asimismo manifiesta que a ello ha contribuido no haber hecho frente a la devolución de once préstamos, por importe de 17.168,7 millones, que fueron concedidos por el Estado durante los ejercicios 1992 a 1999 para superar la primera crisis que afrontó el sistema, así como no haber devuelto las obligaciones contraídas con la AGE derivadas de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra, por 9.081,5 millones de euros.

En relación con lo manifestado por el Tribunal de Cuentas este Centro Directivo considera que las causas que determinaron el otorgamiento de dichos préstamos, como ya ha expuesto de forma reiterada en las alegaciones a anteriores anteproyectos de las Cuentas Generales, podrían resumirse en la insuficiencia de financiación por parte del Estado de los gastos y prestaciones de nivel no contributivo desde 1990 hasta 1999, circunstancia que exigió del Estado la concesión de una serie de préstamos a favor de la Seguridad Social con distinta finalidad u objeto.

Por un lado, estaría aquel grupo de préstamos cuyo objeto fue la financiación de obligaciones pendientes del INSALUD hasta 1991, y que, concedidos a lo largo de los ejercicios 1992, 1993 y 1994, ascendieron a un total de 3.372,4 millones de euros. Esta financiación vino a cubrir la falta de transferencias por parte del Estado para sufragar los gastos acumulados hasta el ejercicio 1991 y pendientes de imputación presupuestaria, y que se corresponde con la insuficiencia de financiación de las prestaciones y servicios incluidos en la acción protectora de la Seguridad Social, de financiación obligatoria por el Estado de acuerdo con lo previsto en los artículos 86 y 90 del TRLGSS, según redacción vigente en el ejercicio objeto de análisis y en



disposiciones análogas de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de ejercicios anteriores a 1994.

De lo anterior se desprende que el mecanismo utilizado por el Estado para la financiación de dichas obligaciones pendientes del INSALUD no se ajustó, en sentido estricto, a lo establecido en el artículo 11.4 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que establecía que: *Todo incremento de gasto del Instituto Nacional de la Salud, (...) se financiará durante el ejercicio por aportación del Estado*, lo que supone que dicha financiación debería haberse efectuado mediante aportaciones finalistas, vía transferencias de crédito, en cuantía suficiente a tales gastos, y no por medio de la concesión de préstamos tal y como se realizó mediante el artículo 1 del Real Decreto-Ley 6/1992, el artículo 11.1 de la Ley 39/1992, y el artículo 11.1 de la Ley 21/1993.

Por otro lado, estaría aquel bloque de préstamos, tanto para la cobertura de obligaciones generales como para desfases de tesorería, por un importe total 13.796,2 millones de €, que se concedieron con la finalidad de obtener el equilibrio presupuestario de la Seguridad Social en los ejercicios 1994 a 1999, es decir, financiar el déficit de la Seguridad Social previsto en el presupuesto inicial. Sin embargo, en el periodo de concesión de estos préstamos, lo que realmente continúa produciéndose es una insuficiencia de financiación de carácter finalista de la asistencia sanitaria por parte del Estado, financiación que hubo de realizarse mediante la aportación de fondos procedentes de cotizaciones sociales. En consecuencia, podría atribuirse la falta de financiación de la asistencia sanitaria por parte del Estado como el origen de los desequilibrios presupuestarios de la Seguridad Social en los ejercicios de referencia, desequilibrios ya previstos en el presupuesto inicial, y que, como se ha indicado, el Estado optó por financiarlos a través de préstamos en lugar de hacerlo de forma finalista a través de transferencias corrientes.

Por otro lado, respecto a la deuda de la Seguridad Social con la AGE derivada del traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra, se indica lo siguiente:

Esta deuda tiene su origen en el mecanismo de financiación de estas Comunidades, que consiste en deducir de lo ingresado a la Administración del Estado en concepto de "cupo" el importe correspondiente a la financiación de las competencias de Seguridad Social asumidas. Posteriormente, estos importes se compensan a la Administración General del Estado con cargo al presupuesto de las Entidades gestoras competentes, asumiendo de este modo dicha financiación la Seguridad Social.

A este respecto, conviene señalar que la disposición adicional sexta del Real Decreto 1415/2004, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los recursos de la Seguridad Social, dispuso que las transferencias pendientes de pago a 31 de diciembre de 1995 derivadas de los servicios transferidos al País Vasco y Navarra (9.081,5 millones de euros), serían



amortizadas en el plazo máximo de 10 años a partir de 1996, destinándose por la Tesorería General de la Seguridad Social a esta amortización los ingresos obtenidos por la recuperación de las deudas del sector público con la Seguridad Social a 31 de diciembre de 1995 y los cobros realizados por ésta como consecuencia de lo establecido en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995; es decir, con los cobros de deudas de las Administraciones Públicas o instituciones sin fines de lucro con la Seguridad Social.

Sin embargo, a día de hoy esta situación no ha podido ser solventada, dado que la propia Tesorería General de la Seguridad Social no ha obtenido los ingresos necesarios para proceder a la amortización.

Por último en el punto 4101 el Tribunal hace referencia a la solución adoptada por el Gobierno en 2017 para solventar los problemas de financiación de la Seguridad Social mediante el otorgamiento de un nuevo préstamo a la TGSS por 10.192 millones de euros para posibilitar su equilibrio presupuestario.

A este respecto indicar que como bien señala el Tribunal de Cuentas esta medida adoptada tiene su fundamento legal en la disposición adicional novena de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y por tanto afectará a los estados contables de las entidades del sistema que se integrarán Cuenta General del Estado del citado ejercicio.

3. Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

En los puntos **4.102, 6.1 y 6.33** del anteproyecto, al igual que en ejercicios anteriores, el Tribunal de Cuentas continúa manifestando respecto del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, que en las cuentas del Patrimonio del balance de la TGSS no se recoge o refleja la constitución del Fondo de Reserva procedente del excedente generado por las Entidades gestoras y la TGSS, indicándose seguidamente que, para poder considerar patrimonialmente la existencia de un Fondo de Reserva, debería haberse constituido una reserva con cargo a la distribución de resultado económico-patrimonial de la Entidades gestoras y de la TGSS, así como que esa dotación debería aparecer separadamente en el balance formando parte del patrimonio neto.

Este Centro Directivo ha expuesto en diversas ocasiones su parecer sobre dicha cuestión, manifestando que únicamente podría participarse de la argumentación sustentada por el Tribunal de Cuentas en la medida en que, efectivamente, la regulación de la constitución del Fondo de Reserva estableciese tal carácter patrimonial al mismo y su dotación y cuantificación se realizase con cargo a los resultados patrimoniales de cada ejercicio, circunstancia que, sin embargo, no se produce por cuanto, ya desde la inicial regulación establecida al respecto en el artículo 91.1 del TRLGSS, y las modificaciones posteriores al citado artículo, ya sea por medio de la Ley 24/1997, de 15 de julio, de consolidación y racionalización del Sistema de la Seguridad



Social, por la Ley 24/2001, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y en última instancia por la propia Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, la dotación del mismo siempre se ha efectuado con sujeción a criterios estrictamente presupuestarios, circunstancia que actualmente viene establecida en el artículo 118.1 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en el que literalmente se establece: *Los excedentes de ingresos que financian las prestaciones de carácter contributivo y demás gastos necesarios para su gestión, que, en su caso, resulten de la consignación presupuestaria de cada ejercicio, se destinarán prioritaria y mayoritariamente, ... al Fondo de Reserva de la Seguridad Social...*, cuestión ésta que, en aplicación del artículo. 2.3 del Real Decreto 337/2004, de 27 de febrero, de desarrollo de la Ley reguladora del Fondo de Reserva, es objeto de cuantificación por parte de esta Intervención General mediante la elaboración de la memoria explicativa del cálculo del excedente presupuestario a efectos de la constitución del Fondo de Reserva.

En definitiva, es la propia configuración legal del Fondo de Reserva y el carácter presupuestario de su dotación, por medio de los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos Generales del Estado, lo que conlleva su naturaleza de reserva presupuestaria y no patrimonial como considera ese Tribunal en el anteproyecto.

4. Fondo de Contingencias Profesionales

En el punto 4.103 del anteproyecto, se indica que el saldo de la reserva Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social está infravalorado en 111,5 millones de euros, como consecuencia de haberse imputado a dicha cuenta los intereses implícitos negativos y las pérdidas por enajenaciones generadas hasta 31 de diciembre de 2012, por las inversiones realizadas con cargo a dicho Fondo, en tanto que se afirma no se aplicaron al mismo los implícitos positivos y que, en definitiva, no se consideró la rentabilidad de las materializaciones del Fondo de Contingencias Profesionales en su conjunto, es decir, teniendo en cuenta tanto los flujos positivos como los negativos generados por estas inversiones.

El planteamiento de ese Tribunal de Cuentas es correcto, pero como bien conoce ese tribunal el tratamiento del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, constituido por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, ha sido objeto de regulación en una serie de normas que han tenido fines y alcances distintos a lo largo del tiempo.

El artículo 73.2 del entonces vigente Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social constituye el origen normativo de la creación, en el seno de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Fondo de Prevención y Rehabilitación, actualmente denominado Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, estableciendo al mismo tiempo que el citado Servicio Común podría materializar dicho fondo en activos financieros públicos, y los "rendimientos" y "gastos" que



generasen los mencionados activos y los de la propia cuenta del Fondo, se afectarían al mismo, salvo que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social dispusiese otra cosa.

Posteriormente, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas al efecto por el artículo 73.2 del citado texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su redacción dada por la disposición final tercera tres de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, se aprueba la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, por la que se determinan las condiciones para la materialización de los fondos depositados en la cuenta especial del Fondo de Prevención y Rehabilitación, en su artículo 1, punto 3, dispuso que *Los rendimientos que generen los activos así como la propia cuenta especial se abonarán en la cuenta única abierta por la Tesorería General de la Seguridad Social en el Banco de España. Por su parte, los gastos se cargarán en la propia cuenta del Fondo.*

En definitiva, lo que la regulación anterior vino a instituir fue la desafectación al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social de los rendimientos de los activos financieros en que estuviera materializado el mismo, estableciendo a su vez que los gastos serían a cargo del Fondo, pero sin llegar, en ningún caso, a concretar la extensión y el alcance último de la naturaleza de las distintas operaciones que serían a cargo o no del Fondo de Contingencias Profesionales.

Dicha indeterminación viene a finalizar por medio de la Resolución de 20 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, ya que en su artículo único se dispone que: *Aplicar al Fondo de Prevención y Rehabilitación las pérdidas patrimoniales derivadas de las operaciones de venta de los activos financieros públicos en los que se encuentre materializado el Fondo; aplicándose los beneficios patrimoniales a los fines generales de la Seguridad Social. Asimismo, en relación a las amortizaciones de los activos aplicar al Fondo de Prevención y Rehabilitación la diferencia entre el valor de reembolso al vencimiento y el valor inicial de la inversión cuando dicha diferencia sea negativa.*

Señala ese Tribunal de Cuentas que la regulación anterior es una interpretación restrictiva del artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio; por el contrario, este Centro directivo, más que una interpretación restrictiva considera que la misma se ajusta a una interpretación literal y ajustada a su significado: Es decir, que dentro del término “rendimientos” deben integrarse todos aquellos conceptos u operaciones que representen ingresos monetarios ya sean en forma de dividendos, por reembolsos al vencimiento superiores a la valoración inicial de los títulos, e incluso con origen, en su caso, en resultados patrimoniales positivos derivados de un posible valor de realización en el mercado superior a la valoración contable de los títulos en el momento de su enajenación, importe todos ellos que estarán afectos a los fines de la Seguridad Social; por el contrario, dentro del término de “gastos” y, por tanto, a cargo del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, estarían todas aquellas operaciones que bien a lo largo de la vida de los títulos o en el momento de su enajenación o amortización



suponen un gasto patrimonial como consecuencia, bien, de la existencia de rendimientos implícitos negativos, o de un resultado patrimonial negativo en el momento de la realización de los activos.

5. Inventario Tesorería General de la Seguridad Social.

Conciliación con datos contables

En los puntos **3.13**, **4.58**, **6.1** y **6.10** del anteproyecto se pone de manifiesto que la TGSS no dispone de un Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con las cifras registradas contablemente, debido, principalmente, a la inexistencia de procedimientos que permitan su conexión directa con el SICOSS. Asimismo se indica que si bien la TGSS, junto con la IGSS, están trabajando desde el año 2012 a 31 de diciembre 2016 y a pesar del tiempo transcurrido estos trabajos están inconclusos. En consecuencia, reitera la necesidad de que tanto la TGSS, como responsable de la elaboración de este inventario, como la IGSS, agilicen los trabajos para concluir su elaboración.

Como ya se ha puesto de manifiesto en las alegaciones a anteproyectos de ejercicios anteriores, en 2013 la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, a propuesta de la Intervención General de la Seguridad Social, acordó la creación de un grupo de trabajo para analizar la distinta casuística en que se encuentran los bienes inmuebles para conciliar el inventario contable con el inventario físico y proponer las oportunas actuaciones de salvaguarda del Patrimonio de la Seguridad Social.

Las actuaciones desarrolladas por el grupo de trabajo entrañan una enorme dificultad debido a las múltiples situaciones jurídicas que afectan a los citados inmuebles, así como a las peculiaridades propias del inventario de bienes inmuebles en el ámbito de la Seguridad Social, como consecuencia de la sucesión de organismos gestores y el proceso de traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a favor de las Comunidades Autónomas, que condicionan la estructura del mismo y su registro contable.

Durante los ejercicios 2015 y 2016 se ha efectuado la revisión de las diferencias entre los inmuebles registrados en el Inventario General de Bienes Inmuebles de la Seguridad Social y los que integran los saldos de las cuentas de las entidades gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social, que afecta mayoritariamente a inmuebles adscritos al IMSERSO e INGESA, habiéndose analizado un total de 440 inmuebles.

De estos 440 inmuebles, se ha formalizado la baja en los estados contables de la Entidad Gestora o en la aplicación que soporta el Inventario General de Bienes Inmuebles de la Seguridad Social de 176 inmuebles y se ha procedido a la inscripción en el patrimonio de la Seguridad Social de 71; por lo que respecta al resto de inmuebles, si bien ya se ha adoptado la decisión pertinente sobre su inscripción o baja en el Inventario General de Bienes y Derechos de



la Seguridad Social, está pendiente de finalizar su tramitación dado que las actuaciones pendientes corresponden órganos ajenos al sistema de la Seguridad Social.

Por otro lado, en relación con la implementación de la aplicación informática para gestión del Inventario Bienes Inmuebles del Sistema de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social está desarrollando el módulo de gestión patrimonial en la citada aplicación que actualmente se está adaptando al entorno tecnológico en el que se encuentra el sistema de información contable de la Seguridad Social necesario para integrar los datos de carácter procedimental y contable de todas las entidades.

Separación del valor de la construcción y del terreno

En los puntos **3.15, 4.61 y 6.1**, el Tribunal de Cuentas señala que las entidades gestoras y la TGSS no han concluido las actuaciones previstas en la Resolución de 14 de mayo de 2012 de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción, quedando sin segregar elementos por un total de 696,5 millones de euros; lo que afecta, asimismo, al saldo del subgrupo 28 amortización acumulada del inmovilizado. Del importe anterior destaca el correspondiente al IMSERSO (601,3 millones), ya que hasta 2014 la entidad no había realizado ninguna actuación.

Asimismo, también indica el Tribunal de Cuentas que en el ejercicio 2016 todas las entidades han realizado algún tipo de actuación relacionada con este proceso, sin embargo continúa resultando insuficiente, por lo que es necesario dar un impulso definitivo a este proceso para que el registro contable de las construcciones y los terrenos de estas entidades se adapte, definitivamente, a lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración 2ª "Inmovilizado material".

A este respecto, cabe señalar que la mayoría de los inmuebles que figuran en los balances del IMSERSO corresponden a aquellos inmuebles derivados del traspaso de las competencias de este Instituto a las CCAA que, de conformidad con los Reales Decretos de traspaso, deben permanecer en los balances del Sistema de la Seguridad Social. Dichos inmuebles no han podido ser objeto de segregación por carecer de la información suficiente para poder aplicar los criterios que establece la citada Resolución y poder obtener los valores diferenciados asociados a los terrenos y a las construcciones.

Si bien, como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado anterior relativo a la actualización del inventario de bienes inmuebles, en el seno del grupo de trabajo creado, esta Intervención General, en colaboración con la TGSS, han analizado la situación de la totalidad de los inmuebles de esta entidad, estando pendiente de implementar las decisiones adoptadas en relación con la situación jurídica de los mismos que exige llevar a cabo actuaciones administrativas fuera del ámbito del citado Servicio común. Una vez efectuadas dichas



actuaciones se podrá proceder a la segregación del suelo y del vuelo de los inmuebles que correspondan o, en su caso, las regularizaciones pertinentes.

6. Registro de deudores.

Deterioro de valor de deudas garantizadas.

En relación con el deterioro de las deudas objeto de aplazamiento y fraccionamiento de pago, el Tribunal de Cuentas manifiesta, en los puntos **3.32, 4.90 y 6.1** del anteproyecto, que está infravalorado al no incluirse en su cálculo las deudas correspondientes al sector privado que cuentan con las garantías exigidas por el artículo 23.4 del TRLGSS, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, ya que estas deberían estar incluidas por presentar un riesgo de cobro por la falta de consistencia o depreciación de sus garantías, y que al no incluirse dichas deudas en el cálculo del deterioro se incumple el principio contable de prudencia.

A este respecto, hay que tener en cuenta, como ya señala el propio Tribunal de Cuentas en el Anteproyecto, que la constitución de garantías sobre deudas de la Seguridad Social susceptibles de aplazamientos viene regulada en el ya citado artículo 23.4 del TRLGSS (artículo 20.4 del TRLGSS, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, vigente a la fecha de elaboración de las cuentas) y en el artículo 33.1 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en los que se indica que el cumplimiento del aplazamiento deberá asegurarse mediante garantías suficientes para cubrir el principal de la deuda, recargos, intereses y costas, con las excepciones previstas reglamentariamente.

Asimismo, el citado reglamento en su artículo 36 establece cuando deben ejecutarse las citadas garantías, señalando:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones o pagos del aplazamiento, se proseguirá, sin más trámite, el procedimiento de apremio que se hubiera iniciado antes de la concesión. (...)

En dicho procedimiento de apremio los órganos de recaudación procederán en primer lugar a ejecutar las garantías que se hubieran constituido.

En consecuencia, la constitución de garantías tiene como finalidad dar cobertura al pago del importe total de la deuda para la que ha sido concedido un aplazamiento, estableciendo la obligatoriedad de los órganos recaudatorios de ejecutar las mismas en el caso de incumplimiento en el pago.

Por otro lado, los criterios para efectuar la cuantificación de las correcciones valorativas, son acordes con lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública, se encuentran regulados en la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del



Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio:
Amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos.

Específicamente, el apartado Tercero.3 regula los criterios para la dotación de la provisión para insolvencias (denominación que recibía el actual concepto de deterioro de valor de créditos en la normativa contable pública anterior) y cuya redacción fue modificada mediante Resolución de 26 de noviembre de 2003, de la citada Intervención General, para clarificar el contenido de la misma, estableciendo entre los supuestos excluidos de la dotación a la provisión, los créditos que individualmente hayan sido garantizados o aquella deuda aplazada con la aportación de las garantías correspondientes.

Respecto al incumplimiento del principio de prudencia al no incluirse en el cálculo de deterioro las deudas garantizadas, esta Intervención General entiende que la incorporación de dichas deudas en el cálculo del deterioro no solo restaría validez a las garantías previstas en los ya citados artículos del TRLGSS y Real Decreto 1415/2004 sino que además establecería un criterio arbitrario al regulado por la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, siendo este último acorde con lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública. En este sentido, en la Adaptación del PGCP, en el apartado 3º. "Principios contables" del Marco conceptual de la contabilidad, se define el principio contable de prudencia en los siguientes términos:

Se deberá mantener cierto grado de precaución en los juicios de los que se deriven estimaciones bajo condiciones de incertidumbre, de tal manera que los activos o los ingresos no se sobrevaloren, y que las obligaciones o los gastos no se infravaloren. Pero, además, el ejercicio de la prudencia no debe suponer la minusvaloración de activos o ingresos ni la sobrevaloración de obligaciones o gastos, realizados de forma intencionada, ya que ello privaría de neutralidad a la información, suponiendo un menoscabo a su fiabilidad.

En consecuencia, con base en los planteamientos expuestos se solicita que se proceda a la supresión de los puntos del anteproyecto en los que se hace referencia a la infradotación del deterioro por la no inclusión de las deudas garantizadas y al incumplimiento del principio contable de prudencia.

Deudores no presupuestarios: reintegros de prestaciones.

En los puntos 3.34 y 4.94 del Anteproyecto se señala que el registro de los deudores en el activo de las entidades, INSS, IMSERSO, ISM y Mutuas, no supone el correlativo registro de un ingreso en la cuenta de resultados ya que la operatoria contable prevé que la contrapartida sea un cuenta compensadora del pasivo del balance, de forma que la contabilización de estas partidas a cobrar no tiene efecto en el resultado económico patrimonial de la entidad hasta su cobro, momento en el que se aplica como menor gasto. Este proceder no se ajusta al principio de devengo, por lo que el resultado económico patrimonial está infravalorado. Asimismo, el



Tribunal de Cuentas entiende que el registro financiero de estos reintegros como un menor gasto es contrario al principio contable de no compensación.

En relación con la operatoria contable establecida para el registro de los reintegros por pagos indebidos de prestaciones, cabe señalar lo que viene reiterando esta Intervención General en las alegaciones a las Declaraciones de la Cuenta General del Estado de ejercicios precedentes, en el sentido de que la normativa específica que regula el registro contable de estos deudores recogida en la Resolución de esta Intervención General de la Seguridad Social de 22 de diciembre de 1995, se elaboró para dar aplicación y desarrollo a lo establecido en el Real Decreto 1299/1995 de 21 de julio, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el que se desarrolla la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y de orden social, sobre impagados, retrocesiones y reintegros de pagos indebidos de prestaciones del sistema de la Seguridad Social, de tal forma que, las liquidaciones giradas a los interesados correspondientes a tales reintegros tuviesen la consideración de operaciones no presupuestarias, en la medida que los mismos no se aplican a presupuesto cuando se produce el reconocimiento o liquidación del derecho, sino cuando se produce su cobro, momento en el que se imputa a presupuesto de gastos minorando obligaciones satisfechas.

Por ello, el mecanismo que esta Intervención General estableció en la citada resolución para registrar estas operaciones, requería necesariamente el reconocimiento de un deudor no presupuestario con contrapartida en una partida pendiente de aplicación de origen acreedor, a la espera de que, efectuado el ingreso efectivo, el reintegro se aplique al presupuesto de gastos del ejercicio en que se produce el mismo.

En este sentido, hay que tener presente que el procedimiento establecido en la citada resolución se ajusta a los criterios de registro y reconocimiento contable establecidos en el apartado 5º del marco conceptual de la contabilidad de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social de la APGCPSS'11, según el cual *El reconocimiento contable de un activo implica el reconocimiento simultáneo de un pasivo, o de un ingreso, o bien la disminución de otro activo o de un gasto, o el incremento del patrimonio neto.*

Respecto al incumplimiento del principio de devengo, conviene recordar que la aplicación de este principio en el ámbito de los gastos e ingresos supone que el devengo tiene lugar cuando se genera la obligación o el derecho correspondiente. En consecuencia, para los reintegros de impagados, retrocesiones y pagos indebidos de prestaciones el devengo se producirá en el ejercicio en que nace el derecho a minorar las obligaciones satisfechas.

Por otro lado, respecto a que el registro contable es contrario al principio contable de no compensación, la Adaptación del PGCP, en el apartado 3º. "Principios contables" del Marco conceptual de la contabilidad, define el citado principio contable en los siguientes términos:



No podrán compensarse las partidas de activo y del pasivo del balance, ni las de gastos e ingresos que integran la cuenta del resultado económico patrimonial o el estado de cambios en el patrimonio neto, y se valorarán separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales, salvo aquellos casos en que de forma excepcional así se regule.

En este sentido, la citada disposición adicional trigésima segunda de la Ley 42/1994, estableció que: *Los importes por impagados, retrocesiones o reintegros de pagos indebidos de prestaciones del Sistema de Seguridad Social se imputarán al presupuesto de gastos corrientes del ejercicio en que se reintegren, como minoración de las obligaciones satisfechas en cualquier caso.*

Este precepto legal que, con efectos 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se incorporó en el contenido del artículo 27.4 de la Ley 47/2003, de 27 de noviembre, General Presupuestaria supone una excepción a las normas generales de imputación presupuestaria de los ingresos de derecho público de la Seguridad Social, en la medida que los derechos pendientes de cobro correspondientes a reintegros de pagos indebidos de prestaciones, así como los que se liquiden en el futuro, no pueden considerarse como imputables al presupuesto de ingresos, sino que deben aplicarse al presupuesto de gastos del ejercicio en que se hagan efectivos en la forma que la referida norma preceptúa.

En consonancia con la imputación presupuestaria de estos reintegros, el registro financiero de los mismos se realiza como menor gasto, y no puede ser de otra forma, ya que conforme a las definiciones y relaciones contables que recoge la APGCPSS'11, únicamente pueden tratarse como ingresos patrimoniales, aquellos reintegros, que de conformidad con la normativa aplicable, se imputen al presupuestos de ingresos.

A este respecto, en los motivos de cargo y abono de la cuenta 773. Reintegros, establece que la misma recoge el importe de los reintegros derivados de gastos económicos que tengan poca importancia relativa y que, de acuerdo con la normativa aplicable, se deban imputar al presupuesto de ingresos de la entidad. Situación que no se corresponde con la de los ingresos derivados de los deudores por prestaciones, ya que los mismos se imputan al presupuesto de gastos de la entidad.

En consecuencia, puede afirmarse que el registro contable de los deudores por prestaciones, tanto en su vertiente presupuestaria como financiera, no es contrario a los principios contables de devengo y de no compensación.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo, dentro del Plan de Acción 2015-2018, está efectuando una revisión del procedimiento contable establecido por la citada Resolución de 22 de diciembre de 1995, para adecuarlo a lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.



7. Registro de acreedores.

El Tribunal señala en los puntos **3.43** y **4.116** del anteproyecto, respecto a los registros efectuados en el epígrafe del Balance “Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar”, las siguientes cuestiones:

Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto

En primer término, el Tribunal de Cuentas manifiesta dudas respecto a la aplicabilidad de lo dispuesto en el apartado c) de la instrucción 5.1.1 de la Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2016 en relación con las prestaciones contributivas y no contributivas devengadas en el último mes de 2016, que se aplican a presupuesto del ejercicio siguiente ya que dicha imputación se encuentra sometida al principio de legalidad que exige que previamente se haya dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación. Basa su argumentación en que en el mes de diciembre tales gastos reúnen todos los requisitos para que pueda ser dictado el correspondiente acto administrativo y, por tanto, siempre que se dote del crédito necesario y suficiente, en aplicación del principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP, las prestaciones del mes de diciembre deberían imputarse al presupuesto de cada ejercicio.

A estos efectos, cabe indicar que la Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2016 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (en adelante resolución de cierre) viene a delimitar el tipo de gasto que debe registrarse como operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, estableciendo la obligatoriedad de que el gasto en prestaciones devengadas el último mes del ejercicio se registren patrimonialmente generando un acreedor no presupuestario a la espera de que se puedan imputar al presupuesto, de conformidad con la normativa presupuestaria.

Bien es cierto que, como señala el Tribunal, los criterios generales de imputación presupuestaria se encuentran recogidos en la Ley General Presupuestaria, pero también la citada norma reconoce las especificidades propias del sistema de la Seguridad Social, al disponer en su artículo 4.2.:

En particular, se someterán a su normativa específica:

b) Los principios y normas que constituyen el régimen jurídico del sistema de la Seguridad Social, así como el establecimiento, reforma y supresión de las cotizaciones y prestaciones del sistema.



Específicamente, el Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1391/1995, de 4 de agosto determina el momento en que se produce la imputación presupuestaria de estas prestaciones a través de su artículo 15 que señala expresamente:

En todo caso, una vez efectuado su primer pago, los importes de los pagos mensuales de las pensiones y demás prestaciones de pago periódico deberán figurar en la cuenta de los perceptores o a disposición del beneficiario en la Entidad Financiera Colaboradora el primer día hábil del mes en que se realice el pago y, en todo caso, antes del cuarto día natural del mismo. La Tesorería General de la Seguridad Social anticipará los importes líquidos de la nómina de primeros pagos y de la nómina mensual, emitiendo los documentos contables extrapresupuestarios previstos al efecto para situar el líquido de la nómina en las Entidades Financieras Colaboradoras a fin de su abono a los interesados. Posteriormente, la Entidad Gestora correspondiente expedirá los documentos contables de imputación presupuestaria establecidos al respecto.

En consecuencia, la Resolución de cierre únicamente viene a establecer la necesidad de efectuar el registro patrimonial de estas operaciones en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" al ser gastos devengados al cierre del ejercicio que, de conformidad con la normativa específica, se aplican a presupuesto del ejercicio siguiente.

A este respecto, conviene recordar que uno de los fines de la contabilidad del sector público es el suministro de información para la elaboración de las cuentas económicas de las Administraciones Públicas así como posibilitar el análisis de los efectos económicos y financieros de la actividad de los entes públicos.

En este orden de cosas, la citada cuenta 413 debe recoger entre otros, aquellos tipos de gastos que influyen para la obtención del dato de déficit público a suministrar a los organismos comunitarios, siendo el gasto fundamental, el correspondiente a las prestaciones del sistema de Seguridad Social.

Finalmente, respecto a la posibilidad que establece el Tribunal en su anteproyecto, para que se habiliten los créditos específicos necesarios para que estas prestaciones se apliquen al presupuesto en que se produce su devengo, hay que tener presente que en el primer ejercicio en que se produjera esta imputación presupuestaria existiría un sobredimensionamiento de las obligaciones reconocidas por este concepto, ya que el presupuesto de gastos recogería la carga económica por las pensiones correspondientes a 13 mensualidades, hecho que no parece que pueda considerarse oportuno en el escenario actual de contención del déficit presupuestario de las Administraciones Públicas.

8. Provisión para contingencias en tramitación.



En relación con esta provisión, se manifiesta en el punto **4.109** del Anteproyecto que su saldo está infravalorado en un importe que no es posible cuantificar, debido a que en su cálculo se excluye el importe presunto de las prestaciones a satisfacer en aquellos casos en los que, a juicio de los servicios médicos, exista la certeza de que el trabajador quedará afectado por secuelas que impliquen incapacidad permanente en alguno de sus grados, pero que al final del ejercicio no reúnen los requisitos precisos para iniciar el oportuno expediente de incapacidad, siguiendo el criterio recogido en la norma de reconocimiento y valoración 14ª Provisión para contingencias en tramitación de la APGCPSS'11.

A este respecto, conviene tener presente los términos en que la actual APGCPSS'11 determina la aplicación del principio de prudencia.

Por un lado, el apartado d) del punto 3º “principios contables” del marco conceptual de la APGCPSS'11, se afirma que: *Se deberá mantener cierto grado de precaución en los juicios de los que se derivan estimaciones bajo condiciones de incertidumbre.*

Por su parte, el punto 2º, “requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales”, exige que esta información cumpla el requisito de fiabilidad, determinando que el cumplimiento del mismo implica que: *Se deba ser prudente en las estimaciones y valoraciones a efectuar en condiciones de incertidumbre.*

En desarrollo de lo cual, la norma de reconocimiento y valoración 14ª. “Provisiones, activos y pasivos contingentes”, recoge expresamente en su apartado 1.4.2.2., las características objetivas que deben reunir los citados expedientes de prestaciones por incapacidad permanente, muerte y supervivencia para que sus importes presuntos puedan ser incluidos en el cálculo de esta provisión.

A este respecto, y aplicando un grado razonable de precaución, se determina excluir del cálculo de esta provisión aquellos expedientes para los que las mutuas colaboradoras no hayan iniciado las actuaciones necesarias en orden a su concesión, fijándose para cada tipo de prestación de incapacidad permanente, muerte o supervivencia, cuándo se entienden iniciadas las actuaciones, al objeto de evitar una sobrevaloración que privaría de neutralidad a la información, y supondría un menoscabo en la fiabilidad de los datos registrados. Es decir, en tanto en cuanto no se inician las actuaciones para la evaluación y, en su caso, posterior concesión de la prestación por el órgano competente, no puede considerarse que existe una obligación presente resultante de sucesos pasados en la que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento que determine el registro del pasivo en la citada cuenta de provisiones.

No obstante lo anterior, dado que en relación con el régimen jurídico de las mutuas, se va a proceder a la elaboración de un nuevo Reglamento de colaboración en la gestión, se valorará la posibilidad de modificar el contenido de la Provisión para contingencias en tramitación.



Conforme a lo expuesto, se solicita que se supriman del anteproyecto las alusiones que, en el sentido expuesto se realizan respecto del criterio que las Mutuas Colaboradoras aplican para el cálculo de la provisión para contingencias en tramitación.

9. Conclusiones.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por lo que se refiere a la Cuenta General del Estado, en la parte que afecta a las Entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, se estima que, con carácter general, la misma refleja adecuadamente su situación en fin del ejercicio, así como los resultados obtenidos a lo largo del mismo y que los estados de liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos recogen convenientemente las operaciones realizadas en el ejercicio 2016, considerándose que los criterios aplicados para el registro de las diferentes partidas se ajustan a la normativa vigente

Madrid, 6 de abril de 2018

EL INTERVENTOR GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,



Fdo.: Manuel Rodríguez Martínez.



O F I C I O

S/REF:

N/REF: Secretaría de Dirección [cb]

FECHA: 03 de abril de 2018

ASUNTO: Alegaciones anteproyecto Cuenta General del Estado 2016

DESTINATARIO: Intervención General de la Seguridad Social
Subdirección General de Dirección, Planificación y
Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad
Social
Valenzuela, 5. Planta 4.ª
28014 MADRID,-

DGSS SECRETARIA DE DIRECCION

SALIDA

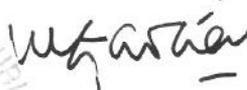
199000 Nº. 20181990000000560

03/04/2018 14:25:32

Es de referencia su escrito núm. 812, de fecha 23 de marzo, mediante el que se remitía "Anteproyecto relativo a los resultados de examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016", elaborado por el Tribunal de Cuentas.

En contestación al mismo, se adjuntan alegaciones de esta Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

EL DIRECTOR GENERAL,


Fdo. Miguel Ángel García Díaz



IGES REGISTRO GENERAL

ENTRADA

699000 Nº. 20186990000001252

04/04/2018 10:01:18



ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL “ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2016”

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL





APARTADO IV.2.1 CRÉDITOS Y PREVISIONES INICIALES (PÁGINA 35, párrafo 4.23).

En el párrafo 4.23 del Anteproyecto se señala que en las previsiones iniciales del artículo 87 “Remanente de tesorería” (subconcepto 87.09 “Destinado a otros fines”) del presupuesto de ingresos de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Mutua Asepeyo figura un importe total que supera al remanente de tesorería del ejercicio anterior destinado a otros fines.

En relación con esta observación se indica que el presupuesto del Sistema de la Seguridad Social del ejercicio 2016 se elaboró en el mes de julio de 2015 y en dicha fecha no estaba cerrada aún la contabilidad por lo que se desconocía la liquidación del ejercicio 2015.

Por otro lado hay que tener en cuenta que el presupuesto de un ejercicio se elabora, normalmente, en el mes de septiembre del año anterior sin saber cuál va a ser su remanente ya que todavía no se ha liquidado el ejercicio previo, por lo que el importe que figura en el presupuesto es una previsión. Eso ocurre tanto en el ámbito del presupuesto de ingresos de las entidades gestoras y la Tesorería General de la Seguridad Social como en el de las mutuas colaboradoras.

Por último, el remanente que figura en el presupuesto de ingresos de la Tesorería General de la Seguridad Social está afecto al presupuesto de gastos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, presupuesto que según el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria corresponde su elaboración al Ministerio de Hacienda y Función Pública integrándose posteriormente en el presupuesto de la Seguridad Social tal y como indica el citado artículo.

Handwritten signature
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL



APARTADO IV.2.2 MODIFICACIONES DE CRÉDITO (PÁGINA 36)

4.27. El remanente de tesorería considerado por algunas mutuas para la financiación de las modificaciones de crédito ha sido superior al real en 111 millones de euros, debido, fundamentalmente, a que no han tenido en cuenta el importe que por este concepto reflejaron en las previsiones iniciales de sus respectivos presupuestos de ingresos (destacan los importes de Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, Asepeyo, Mutua Balear e Ibermutuamur por 8; 4,3; 69,6; 4,1 y 16,1 millones de euros, respectivamente).

Sobre la incidencia señalada es preciso indicar que de conformidad con lo previsto en las normas para la elaboración del presupuesto, los ingresos recogidos en el concepto de ingresos 870 Remanente de Tesorería se aplicaran en la medida que sean necesarios para financiar los gastos que hayan de ser atendidos en el ejercicio con cargo a aquellos. En este sentido se desglosan los subconceptos 8701 Destinado al Fondo Contingencias Profesionales 8702 Destinado al Fondo de Reserva de la Seguridad Social 8703 Destinado a la Reserva Complementaria .Estab.Cese Actividad. 8704 Destinado a Reserva Asistencia Social y 8709 Destinado Otros Fines.

Por tanto, podemos concluir que, al menos, para los subconceptos 8701 8702 8703 y 8704 hay una clara identificación del ingreso con el gasto al que ha de ser aplicado, en concreto, el subconcepto 720.4 Transferencias de capital a la Tesorería General de la Seguridad Social del presupuesto de gastos de cada entidad, para los tres primeros subconceptos citados y el concepto 487 Prestaciones sociales para el último de los subconceptos citados. Consecuentemente se ha de considerar aplicado el citado remanente de tesorería en la medida que se contraiga el correspondiente gasto al que se encuentran asignados.

En este sentido y por lo que se refiere Mutual Midat Cyclops, Asepeyo, Mutua Balear e Ibermutuamur mutuas detalladas en el citado epígrafe, se puede observar que las previsiones recogidas en el presupuesto de ingresos del ejercicio 2016 en los subconceptos 8701 8702 y 8703, superan a las obligaciones contraídas en el subconcepto 720.4 en un importe de 4; 70,4; 3,5; y 7,9 millones respectivamente, por lo que al menos en el citado importe el remanente de tesorería podría ser destinado a fines distintos a los indicados.

Sobre la base de lo apuntado en el párrafo anterior, se constata igualmente que las diferencias entre los citados importes disponibles del remanente de tesorería y los cifrados en el epígrafe referenciado, se corresponderían, para cada una de aquellas mutuas, con el consignado en el subconcepto de ingresos 8709 "Destinado a otros fines". No obstante, dado que las normas de elaboración de los presupuestos no detallan para estas entidades los fines concretos a los que ha de ser aplicado este subconcepto, tendríamos que concluir que no es posible determinar si los derechos incluidos en el mismo han sido, o no, realmente aplicados a los gastos a los que está destinados.

4.29. De acuerdo con el artículo 8 de la Orden TAS/2214/2005, de 4 de julio, por la que se regula la tramitación de las modificaciones de crédito en el Presupuesto de la Seguridad Social, modificada por la Orden TAS/3651/2007, de 11 de diciembre, Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, MAZ, Umivale, Mutua Navarra, Mutua Intercomarcal, Fremap, Asepeyo, Mutua Gallega, Unión de Mutuas, MAC, Ibermutuamur, Egarsat y Hospital Intermutual de Euskadi han formalizado modificaciones de crédito con posterioridad al plazo general

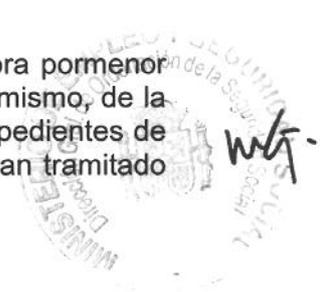


establecido (en todos los casos su tramitación se ha realizado en el ejercicio 2017), aunque en ninguno de los expedientes revisados ha quedado constancia expresa de las circunstancias sobrevenidas de singular relevancia que han motivado la imposibilidad de cumplir el plazo general fijado, incidencia que ha de ser corregida en caso de tener que recurrir a esta excepcionalidad en ejercicios siguientes.

En relación con la incidencia señalada, y a falta de disponer de información concreta sobre los expedientes que se habrían visto afectados por la misma, es preciso puntualizar que una vez revisada la documentación obrante en esta Unidad Administrativa se ha podido constatar que todas las modificaciones de crédito relativas al ejercicio 2016 y tramitadas en 2017 a las que se hace referencia en el apartado indicado, se corresponden con expedientes cuya aprobación es competencia de los presidentes o directores de la entidad solicitante por lo que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 apartado 3 de la Orden TAS/2214/2005, de 4 de julio que regula la tramitación de las modificaciones de crédito en el Presupuesto de la Seguridad Social, el acuerdo resolutorio favorable transmitido por éstos conforme a lo previsto en la Orden TAS/2839/2004 se realizará como máximo hasta el fin del mes siguiente al de la autorización de la modificación de crédito y podrán transmitirse hasta el 31 de marzo del año siguiente las modificaciones de crédito que se registren en las operaciones de liquidación y cierre del ejercicio presupuestario.

Por su parte el artículo 8 de la citada Orden TAS/2214/2005, relativo a plazos de tramitación, establece que los plazos para la tramitación de las modificaciones de crédito y comunicaciones de modificaciones de crédito autorizadas por los presidentes o directores de la entidades serán los previstos en la Orden TAS/2839/2004, de 29 de julio, por la que se implanta el proceso normalizado para la tramitación de modificaciones de crédito por vía telemática, e-MOPRES, en el sistema de la Seguridad Social, en este sentido el artículo 10.4 de la citada orden establece que los plazos de solicitud y de registro de la documentación original justificativa de los expedientes de cada ejercicio para comunicaciones para toma de razón, de modificaciones de créditos autorizadas por los presidentes y directores de las correspondientes entidades, serán hasta el 31 de marzo del ejercicio inmediato siguiente.

Consecuentemente y teniendo en cuenta que el informe emitido no se incorpora pormenor que permita conocer detalles sobre cada uno de los expedientes citados en el mismo, de la información obrante en esta Unidad Administrativa no se desprende que los expedientes de modificación de crédito relativos al ejercicio 2016 y tramitados en 2017 se hayan tramitado fuera del plazo establecido para ello.



**APARTADO IV.3.2.2 PROVISIONES (PÁGINA 66, párrafo 4.109).**

En este párrafo del Anteproyecto se señala que el saldo de la cuenta 584 *Provisión para contingencias en tramitación* se encuentra infravalorado porque se “*excluye el importe presunto de las prestaciones a satisfacer en aquellos casos en los que, a juicio de los servicios médicos, exista la certeza de que el trabajador quedará afectado por secuelas que impliquen incapacidad permanente en alguno de sus grados, pero que al final del ejercicio no reúnen los requisitos precisos para iniciar el oportuno expediente de incapacidad*”.

En relación con la exclusión del importe de referencia en el cálculo de la provisión se ha de tener en cuenta que la misma resulta de la aplicación de lo expresamente dispuesto en la norma de valoración 14ª, apartado 1.4.2.2, de la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, que, a su vez, es concordante con lo establecido al respecto en el artículo 65.2 del Reglamento de colaboración de las mutuas según la modificación que se realizó por el Real Decreto 1622/2011, de 14 de noviembre.

Por otra parte, tal como se expuso con motivo de las alegaciones al anteproyecto relativo a la Cuenta General del Estado del anterior ejercicio 2015, en relación con esta cuestión, en la elaboración del nuevo Reglamento de colaboración que se encuentra en trámite, la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT) ha propuesto, en la misma línea manifestada por el Tribunal de Cuentas, que se incluyan en la provisión los expedientes de incapacidad a los que se refiere el mismo Tribunal de los que aún no se haya producido el correspondiente trámite de inicio.

Valorada la propuesta, dado su impacto poco significativo en la información financiera, así como la dificultad de definir los supuestos que han de concurrir en los expedientes a incluir en la provisión, no se consideró conveniente incorporarla al nuevo reglamento por los efectos no deseables que su aplicación práctica tendría en la representatividad del saldo consignado en la provisión y sobre su concordancia con el importe real del mismo; opinión que también fue compartida por la Intervención General de la Seguridad Social.

A este respecto, teniendo en cuenta lo expuesto y aplicando un grado razonable de precaución, se ha optado por seguir manteniendo la exclusión del cálculo de esta provisión de aquellos expedientes para los que las mutuas colaboradoras no hayan iniciado las actuaciones necesarias en orden a su concesión, fijándose, cuándo se entienden iniciadas las actuaciones, al objeto de evitar una sobrevaloración que privaría de neutralidad a la información de la cuenta de provisiones y supondría un menoscabo en la fiabilidad de los datos registrados. Es decir, en tanto en cuanto no se inicien las actuaciones para la evaluación y, en su caso, posterior concesión de la prestación por el órgano competente, no puede considerarse que exista una obligación presente resultante de sucesos pasados en la que existe incertidumbre acerca de su cuantía que determine su registro en la provisión de referencia.



APARTADO VI SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES. VI.2 SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES (PÁGINA 96, párrafo 6.30).

En relación con la liquidación de la Agrupación Intermutual, recientemente, la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante oficio de 18 de enero de 2018, informó que una vez celebrada la subasta pública para la venta de los terrenos adscritos a la mencionada Agrupación, con fecha 22 de diciembre de 2017 se declaró la adjudicación definitiva de los mismos en la cantidad de 248.000,00 euros, de lo cual se dio traslado a la comisión liquidadora para la realización de las actuaciones que procedan en orden a la continuación y finalización del proceso de liquidación.

Madrid, 3 de abril de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,



Miguel Ángel García Díaz



O F I C I O

S/REF.
N/REF. LS/JG
FECHA
ASUNTO ALEGACIONES CUENTA 2016

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social

c/ Valenzuela, 5, Planta 4ª
28014 - MADRID

INSS 99 SS.CC.

Salida

499000

Nº. 20184990000021091

04/04/2018 10:09:46

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 20186990000001256
04/04/2018 11:46:04

En relación con el Anteproyecto de Fundamentación de la declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016, se acompañan las alegaciones formuladas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en soporte papel y electrónico, para su remisión al Tribunal de Cuentas.

La Directora General



[Firma manuscrita]

Paula Roch Heredia



Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2016

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL





ALEGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

Una vez examinado el anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016, elaborado por el Tribunal de Cuentas y, en concreto, lo expuesto sobre la gestión económico-financiera del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en los apartados que a continuación se detallan, se formulan las siguientes alegaciones, en las que se tratan de forma conjunta lo indicado por el Tribunal de Cuentas en distintos apartados cuando éstos se refieran a una misma materia.

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.1.- RESULTADOS QUE AFECTAN A LA REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

III.1.8 Balance: deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (activo corriente)

Pág. 21. Punto 3.34

En este epígrafe y página del anteproyecto se indica lo siguiente:

“3.34. *El saldo de las deudas por pagos indebidos de prestaciones está afectado por las siguientes deficiencias (párrafo 4.94):*

- *La contabilización de los deudores por pagos indebidos de prestaciones en el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el IMSERSO y el ISM no supone el correlativo registro de un ingreso en la cuenta de resultados, por lo que no se cumple el principio de devengo, y se produce una infravaloración de los resultados económico patrimoniales en 331,5 millones de euros (correspondiendo 141,2 millones al ejercicio 2016 y el resto, 190,3 millones, a ejercicios anteriores), debiendo registrarse también el correspondiente deterioro de valor por riesgo de crédito por 219,3 millones.*

... / ...

- *Los reintegros que efectúan el INSS, el IMSERSO, el ISM, las mutuas y el SEPE por las devoluciones estos pagos indebidos se registran en contabilidad patrimonial como menores gastos en el momento de su cobro, lo que es contrario al principio contable de no compensación.*

Posteriormente, sobre esta misma materia, el Tribunal indica lo siguiente:



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

IV.3.- BALANCE CONSOLIDADO

IV.3.1 Activo

IV.3.1.1.4 DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR (ACTIVO CORRIENTE)

Págs. 59 y 60. Punto 4.94

“4.94. *En relación con los deudores por reintegros de pagos indebidos de prestaciones cabe señalar lo siguiente:*

- La deuda por este concepto del sistema de la Seguridad Social con origen en el INSS, el IMSERSO y el ISM se eleva a 331,5 millones de euros. Su reflejo en el activo de estas entidades no supone el correlativo registro de un ingreso en la cuenta de resultados, ya que la operatoria contable dictada para este fin prevé que la contrapartida sea una cuenta compensadora en el pasivo, por lo que estas partidas no se incluyen en el resultado económico patrimonial hasta su cobro, momento en el que se aplican como un menor gasto.

Este proceder incumple el principio contable de devengo, por lo que el resultado económico patrimonial está infravalorado en los mencionados 331,5 millones de euros (300,8 millones en el INSS, 27,4 millones en el IMSERSO y 3,3 millones en el ISM), correspondiendo 141,2 millones al ejercicio 2016 y el resto, por 190,3 millones, a ejercicios anteriores; debiendo registrarse un deterioro de valor por riesgo de crédito por 219,3 millones (200,2 millones del INSS, 17 millones, del IMSERSO y 2,1 millones del ISM). Para el cálculo de dicho deterioro se han considerado dos factores: a) el índice de fallidos de la entidad, que se aplica a la parte de la deuda pendiente de recuperar de aquellos deudores que han tenido algún reintegro durante el ejercicio, y b) el porcentaje utilizado por la TGSS para obtener el deterioro de la deuda emitida o generada, que se aplica a los deudores que no han tenido reintegros durante el ejercicio. Así, los porcentajes de deterioro aplicados son un 66,57% para el INSS, un 62,16% para el IMSERSO y un 64,13% para el ISM.

... / ...

- Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la normativa de imputación presupuestaria vigente, contenida en el artículo 27 de la LGP, los reintegros efectuados en el INSS, IMSERSO, ISM, las mutuas y el SEPE por estos pagos indebidos de prestaciones minoran las obligaciones reconocidas; no obstante, estas entidades también registran financieramente dichos reintegros como un menor gasto, con independencia del ejercicio de procedencia de la prestación indebida. Esta minoración del gasto es contraria al principio contable de no compensación.



- En relación con los deudores por prestaciones registrados en el balance con origen en el INSS, el IMSERSO y el ISM, cuando no resulte posible utilizar el procedimiento de reintegro por descuentos, o cuando habiéndose practicado dichos descuentos no se pueda seguir con este procedimiento, las entidades han de notificar el importe pendiente de cobro a la TGSS para que proceda a su recaudación.... En la comparación de la información que sobre estos deudores han suministrado el INSS (57,5 millones de euros), el IMSERSO (27,3 millones) y el ISM (1 millón), se han constatado diferencias entre dichas cifras, por importes de 31,6; 6,7 y 0,5 millones, respectivamente, con los datos facilitados por la TGSS (25,9 millones para el INSS, 20,6 millones para el IMSERSO y 0,5 millones para el ISM), que deberán ser analizadas a efectos de proceder a su conciliación.

En relación con las afirmaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas, este Instituto debe indicar que no las comparte, por los siguientes motivos:

- ✓ Con carácter general, debe señalarse que la aplicación de los principios y criterios de registro contable deben, en primer lugar, respetar los preceptos y criterios de actuación establecidos por la Ley. A este respecto, debe recordarse que el Real Decreto 2318/1978, por el que se procede a la creación de la Tesorería General de la Seguridad Social, supone que este Servicio Común centraliza -como caja única del sistema-, todos los derechos / ingresos de la Seguridad Social, así como la totalidad de los fondos y disponibilidades dinerarias del mismo; funciones que el art. 74 del actual Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social siendo asignando a este Servicio Común.

Esta previsión normativa, tiene su correlato en las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado, en las cuales, todos los ingresos generados por los derechos de cobro del sistema de la Seguridad Social (excluido los correspondientes a las Mutuas) se asignan y registran por la TGSS.

En consecuencia, los criterios que aplica el INSS para el registro contable los deudores por pago indebido de prestaciones, se ajusta a las previsiones normativas contenidas en las leyes precitadas. Es más, la aplicación de los criterios de registro contable que propugna el TCu respecto de los deudores por pago indebido de prestaciones supondría una actuación contraria al ordenamiento jurídico que el propio Tribunal, en el examen de cumplimiento de legalidad de la actividad económica que realiza el sector público, sin duda criticaría.

Sin perjuicio de lo anterior, también debe señalarse que el criterio de registro contable aplicado por este Instituto se ajusta a las previsiones contenidas en la Resolución de 1 de julio de 2011, de la IGAE, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (APGCPSS'11), en lo que se refiere a la cuenta 448. "Deudores por prestaciones" y 557. "Reintegro de prestaciones pendiente de aplicación".



Por ello, más que un incumplimiento contable del INSS, el Tribunal debería criticar el criterio de registro contable de estos deudores previsto en la APGCPSS'11, recomendando su reformulación, ya que, mientras no se produzca esta modificación, el INSS no puede hacer otra cosa que cumplir lo establecido en el plan de cuentas específico aprobado para las entidades de la Seguridad Social.

- ✓ Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto debe señalar que el sistema previsto para el registro contable de estos deudores en la APGCPSS'11 es el que mejor se ajusta al criterio de actuación presupuestaria previsto en la Ley 42/1994, dado que, si en el momento de emitir la reclamación de deuda se registrara simultáneamente un ingreso (criterio habitual) se generarían dos incidencias importantes para el correcto control y seguimiento de esta deuda:

El primer problema es que, como se ha indicado anteriormente, en el ámbito de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, la única entidad con competencia legal, contable y presupuestaria para el reconocimiento de ingresos (y de sus correlativas contrapartidas de activo) es la Tesorería General de la Seguridad Social, con lo cual, la aplicación del criterio defendido por el Tribunal supondría que la gestión de estos deudores y su registro contable estaría totalmente dissociado, con los problemas de adecuado control y seguimiento que ello conllevaría.

El segundo problema se produciría con la tramitación y registro presupuestario de los cobros de esta deuda, previsto inicialmente en la Ley 42/1994 y, en la actualidad, en el art. 27 de la propia Ley General Presupuestaria¹. Los cobros obtenidos generan un menor gasto presupuestario y contable en el ejercicio en el que se produzcan.

Esta divergencia presupuestaria y contable obligaría a que, en el momento del cobro de la deuda, se debieran anular unos ingresos que previamente habrían sido objeto de contabilización al registrar la reclamación de la deuda para, a continuación, proceder a minorar los gastos presupuestarios y contables correspondientes al cobro obtenido.

Actuar de este modo dificultaría sobremanera el correcto seguimiento de estos deudores, especialmente en los casos en que la deuda se reclama en un ejercicio y se recupera en los ejercicios siguientes (supuesto mayoritario en el caso de cobro indebido de complemento a mínimos).

- ✓ Asimismo, este Instituto quiere recordar que, además de los principios contables de devengo y de no compensación, el punto 3º Principios contables del Marco conceptual de la APGCPSS'11, recoge el principio de importancia relativa, que permite la no aplicación estricta de alguno de los principios contables previstos, siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación constatada sea escasamente significativa y no altere la imagen fiel de la situación patrimonial y de

¹ Ver disposiciones final 6ª y derogatoria 1ª de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 2016.



los resultados del sujeto económico, circunstancia que se cumple plenamente en este caso.

Si, además, tomamos en consideración que, tal y como señala la regla 94 de la Resolución de la IGSS de 3 de julio de 2014, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para las entidades gestoras que integran el sistema de la Seguridad Social, la imputación al presupuesto de ingresos sólo procedería en el caso de reintegros de obligaciones imputadas a presupuestos cerrados (con la excepción de las prestaciones), el impacto de este incumplimiento contable es inferior al millón de euros, lo que evidencia la inexactitud del incumplimiento contable denunciado por el TCu.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Instituto considera que el registro contable y presupuestario previsto en la Resolución de 1 de julio de 2011, de la IGAE, por la que se aprueba la APGCPSS'11, que viene siendo aplicado en la gestión de estos deudores es correcto y no supone un incumplimiento de los principio de devengo y de no compensación, representando los estados contables y presupuestarios del INSS la imagen fiel del patrimonio, de su situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución de su presupuesto de gastos.

En lo que se refiere a la falta de concordancia de los saldos de aquellos deudores cuya gestión de cobro ha sido traspasada por el INSS a la TGSS, con los saldos que registra la propia TGSS respecto de estos deudores señalar que esta circunstancia viene motivada por dos causas principales: la existencia de derivaciones de responsabilidad tramitadas por la TGSS, que el INSS desconoce, y las datas por insolvencia tramitadas por la TGSS que, posteriormente, ésta rehabilita por haber localizado bienes del deudor, sin que esta circunstancia llegue a conocimiento del INSS, tal y como el Tribunal de Cuentas reflejó en el informe de fiscalización realizada sobre los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones del INSS, ejercicio 2014.

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.1.- RESULTADOS QUE AFECTAN A LA REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

III.1.12 Balance: acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

Página 23. Punto 3.43

"3.43. En el epígrafe "Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar" se recogen obligaciones de diciembre de 2016, por 9.531,2 millones de euros, derivadas de los gastos por las prestaciones contributivas y no contributivas, no imputadas al presupuesto por el INSS, el IMSERSO, el ISM y las mutuas. Aunque esta falta de imputación no supone un incumplimiento normativo, puesto que se encuentra sometida al principio de legalidad (que exige que previamente se haya dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, el cual no se produce hasta el ejercicio



siguiente), sin embargo en el mes de diciembre tales gastos reúnen todos los requisitos para que pueda efectuarse dicho reconocimiento y liquidación, previa dotación del crédito presupuestario correspondiente

Posteriormente, sobre esta misma materia, el Tribunal indica lo siguiente:

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

IV.3.- BALANCE CONSOLIDADO.

IV.3.2.- Patrimonio Neto y Pasivo.

IV.3.2.4.- ACREEDORES, ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR.

Página 69. Punto 4.116

“4.116. La cuenta 413 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto incluye 9.797,3 millones de euros, correspondientes a las ESSS, de los que, al menos, 12,3 millones, deberían haberse imputado al presupuesto de 2016. Además, se encuentran pendientes de registrar en esta cuenta y, por tanto, al resultado económico patrimonial, gastos del ejercicio 2016 y anteriores por 8,5 millones, que también debieron imputarse a la cuentas del resultado del ejercicio patrimonial.

En esta cuenta se incluyen 9.531,2 millones de euros, correspondientes a las prestaciones contributivas y no contributivas de diciembre de 2016 no imputadas al presupuesto por el INSS, el ISM, el IMSERSO y las mutuas, ya que dicha imputación se encuentra sometida al principio de legalidad, que exige que previamente se haya dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación. Así, el apartado c) de la instrucción 5.1.1 de la Resolución de la IGSS, de 20 de diciembre de 2016, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2016, establece que las prestaciones contributivas y no contributivas devengadas en el último mes de 2016 se aplicarán presupuestariamente en el ejercicio siguiente, por lo que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación no se realizará hasta enero de 2017. No obstante, aunque dicha imputación no se produzca hasta el ejercicio siguiente, en el mes de diciembre tales gastos reúnen todos los requisitos para que pueda ser dictado el correspondiente acto administrativo, no existiendo ninguna razón objetiva que impida dicha imputación, ... Por tanto, en aplicación del principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP, las prestaciones del mes de diciembre deberían imputarse al presupuesto de cada ejercicio, siempre que se dotara el crédito necesario para ello, debiendo los Ministerios de Empleo y Seguridad Social y de Hacienda y Función Pública arbitrar los mecanismos legales y presupuestarios necesarios para tal fin.



.../...

Respecto de lo indicado por el TCu, esta entidad gestora debe señalar que el registro contable y presupuestario de estas prestaciones se realiza de acuerdo con lo dispuesto en la normativa contenida en la Ley General Presupuestaria (Ley 47/2003) respecto del reconocimiento de obligaciones por parte de la Administración del Estado, especificidades que, por otra parte, vienen reconocidas y aceptadas por el propio Plan General de Contabilidad Pública y su adaptación a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (Resolución IGAE de 1 de julio de 2011), que establecen que se reconocerá un gasto presupuestario en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación presupuestaria. (Punto 4 de los criterios de registro contable de los elementos de las cuentas anuales) y que, por tanto, mientras no se produzca un cambio en la normativa que regula la tramitación de las nóminas de pensiones contributivas y no contributivas que tramita esta entidad, su registro contable, por el INSS debe adecuarse al procedimiento legalmente establecido.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO.

IV.2.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO.

IV.2.3- Obligaciones y derechos imputados por defecto o exceso en el presupuesto.

IV.2.3.1.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTOS DE GASTOS.

Página 42. Punto 4.45

En este subepígrafe y página del anteproyecto se indica lo siguiente:

11) Imputación temporal de gastos de las ESSS.

4.45. Las ESSS no han aplicado al presupuesto de 2016 obligaciones generadas en el mismo por 12,3 millones de euros y, por el contrario, han imputado a dicho presupuesto gastos de ejercicios anteriores por 92,9 millones. Asimismo, a 31 de diciembre de 2016 están pendientes de imputar al presupuesto obligaciones generadas en ejercicios anteriores por 22,5 millones. Por ello, los presupuestos de ejercicios posteriores deberán soportar gastos por 34,8 millones.

Todas las obligaciones del ejercicio que han quedado pendientes de imputación corresponden a operaciones corrientes del presupuesto de gastos y en su mayor parte tienen origen en el INSS, entidad a la que corresponde un 79,67 % del total de los gastos de 2016 no imputados por 9,8 millones de euros. Asimismo, existe una falta de coherencia en la información adicional aportada por el INSS en relación con las operaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar al presupuesto y al resultado económico patrimonial que, si bien no ha supuesto una limitación en el trabajo realizado, sin embargo no ha permitido conocer con exactitud la cuantía de



los gastos de ejercicios anteriores que han sido imputados a 2016 y la de aquellos otros que permanecen pendientes de imputar. Esta circunstancia genera una incertidumbre en relación con los datos que, por este concepto ha facilitado el INSS y pone de manifiesto, además una falta de control sobre los mismos que ha de ser solventada para ejercicios sucesivos.

Respecto de lo indicado por el TCu sobre la falta de aplicación de obligaciones presupuestarias generadas en el ejercicio 2016, esta entidad gestora debe señalar que los ajustes presupuestarios a que se refiere el TCu son consecuencia de la aplicación de la normativa contenida en la Ley General Presupuestaria (Ley 47/2003) respecto del reconocimiento de obligaciones por parte de la Administración del Estado, especificidades que, por otra parte, vienen reconocidas y aceptadas por el propio Plan General de Contabilidad Pública y su adaptación a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (Resolución IGAE de 1 de julio de 2011), que establecen que se reconocerá un gasto presupuestario en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación presupuestaria. (Punto 4 de los criterios de registro contable de los elementos de las cuentas anuales).

Por otra parte, en relación con esta incidencia, debe señalarse que, con carácter habitual, como documentación añadida a la información y documentación de la cuenta añadida, el Tribunal de Cuentas viene solicitando información sobre operaciones incluidas en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", sobre operaciones omitidas, y operaciones que, no habiéndose imputado a la cuenta de resultados o al balance de situación en el ejercicio anterior, se han imputado, de acuerdo con lo previstos en el artículo 34 de la Ley General Presupuestaria (Ley 47/2003).

La discrepancia entre la información facilitada por la Intervención Delegada en los Servicios Centrales del INSS en el punto 8.3 de la "solicitud de información y documentación para el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas con motivo del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado" (en adelante Requerimiento del Tribunal de Cuentas) del ejercicio 2015 (Tabla "OMITIDO" del ejercicio 2015) y la información facilitada por la S.G. de Gestión Económico-Presupuestaria y Estudios Económicos, en el punto 8.4 del requerimiento del Tribunal de Cuentas del ejercicio 2016 (Tabla "OMITIDO_APLICADO" del ejercicio 2016), está motivada porque en la tabla "OMITIDO" del 2015 se incluyen todas las operaciones "no imputadas a presupuesto ni a la cuenta de resultados o balance de situación", a la fecha del requerimiento del 2015 mientras que la de "OMITIDO y APLICADO" del 2016 sólo se



incluyen las "imputadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre General Presupuestaria", tal y como se solicitaba en los requerimientos de ambos ejercicios.

Madrid, 3 de abril de 2018

La Directora General del INSS



Fdo.: Paula Roch Heredia



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD



O F I C I O

S/REF.: S.G.C.

N/REF.: ER/cg

FECHA: 2 de abril de 2018

ASUNTO : Alegaciones Anteproyecto Informe Cuenta General Estado 2016

REMITENTE : SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y
RECURSOS HUMANOS

DESTINATARIO: INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE
LA CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CALLE VALENCUELA, 5 - 4ª PLANTA
28014 MADRID



En contestación a la comunicación remitida por esa Intervención General, de fecha 23/03/2018, relativa al "Anteproyecto de Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2016", se significa que este Instituto Nacional de Gestión Sanitaria no emite alegaciones al mismo.

De acuerdo con lo señalado en las Instrucciones remitidas en su nota anexa, se adjunta en formato papel debidamente firmado modelo de alegaciones en el sentido señalado en el párrafo precedente.

Al no formular alegaciones, únicamente se envían en formato papel.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO
NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
599000 N. 20186990000001280
06/04/2018 10:21:30

CSV : GEN-85a5-9a9c-9dca-11e0-0af0-710b-ddf5-543e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE JULIAN DIAZ MELGUIZO | FECHA : 02/04/2018 17:35 | NOTAS : F





SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y
COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2016**

ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

ALEGACIONES ANTEPROYECTO RELATIVO A RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2016

CSV : GEN-3de3-6a69-84b2-6a0e-a174-49b2-84c8-72e7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE JULIAN DIAZ MELGUIZO | FECHA : 02/04/2018 17:35 | NOTAS : F





**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y
COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2016**

ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

A efectos de dar cumplimiento al trámite de alegaciones del Anteproyecto de Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2016, este Instituto Nacional de Gestión Sanitaria no tiene que efectuar alegación alguna al mismo.

Madrid,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

ALEGACIONES ANTEPROYECTO RELATIVO A RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2016

CSV : GEN-3de3-6a69-84b2-6a0e-a174-49b2-84c8-72e7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE JULIAN DIAZ MELGUIZO | FECHA : 02/04/2018 17:35 | NOTAS : F





O F I C I O

N/REF.: SGAPGF/mrs

S/REF.: S.G.C

FECHA: 2 de abril de 2018

ASUNTO: Alegaciones IMSERSO Anteproyecto Informe CGE 2016

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N°. 20186990000001242
03/04/2018 11:53:43

DESTINATARIO: INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
DE LA CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
C/ Valenzuela, 5- 4ª planta
28014 Madrid

En contestación al escrito recibido de esa Intervención General de la Seguridad Social de fecha 23 de marzo de 2018 y al objeto de su traslado a la Intervención General de la Administración del Estado, adjunto se remiten las Alegaciones que formula el Instituto de Mayores y Servicios Sociales al "Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016", que se presentan en papel y en soporte informático, de acuerdo a lo requerido en el escrito de referencia.

LA DIRECTORA GENERAL

Carmen Balfagón Lloreda



REGISTRO GENERAL DEL IMSERSO
Salida
N°. 201813400000010
03/04/2018 08:49:10

CORREO ELECTRÓNICO:

dg@imserso.es

AVDA. DE LA ILUSTRACIÓN, S/N
CON VTA. A GINZO DE LIMIA, 58
28029 MADRID

TEL. 91 703 37 31
FAX: 91 703 37 55



O F I C I O

N/REF.: SGAPGF/mrs

S/REF.: S.G.C

FECHA: 2 de abril de 2018

ASUNTO: Alegaciones IMSERSO Anteproyecto Informe CGE 2016

DESTINATARIO: INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
DE LA CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
C/ Valenzuela, 5- 4ª planta
28014 Madrid

En contestación al escrito recibido de esa Intervención General de la Seguridad Social de fecha 23 de marzo de 2018 y al objeto de su traslado a la Intervención General de la Administración del Estado, adjunto se remiten las Alegaciones que formula el Instituto de Mayores y Servicios Sociales al "Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016", que se presentan en papel y en soporte informático, de acuerdo a lo requerido en el escrito de referencia.

LA DIRECTORA GENERAL

Carmen Balfagón Lloreda





**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS
DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL
DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2016**

IMSERSO



En relación con el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016, emitido por el Tribunal de Cuentas, este Instituto de Mayores y Servicios Sociales formula las siguientes alegaciones:

IV FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

IV.3 BALANCE CONSOLIDADO

IV.3.1 Activo

IV.3.1.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

Apartado 4.59 y 4.60 (pág. 48 y 49)

Respecto al epígrafe “Inmovilizado material” como conoce ese Tribunal, y así se pone de manifiesto, en la “Introducción. Antecedentes” de la APGCPSS’11 se establece que los inmuebles a través de los que se prestan servicios que originariamente eran dispensados por las entidades gestoras pero que en la actualidad han sido transferidos a las Comunidades Autónomas (CCAA) figurarán en el balance de estas entidades manteniendo su propiedad la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) como así se establece en los reales decretos de traspaso de funciones y servicios, criterio que se aplica hasta tanto se dicten las oportunas instrucciones.

Apartado 4.61 (página 49)

En cuanto a la segregación del valor del suelo y del valor de la construcción, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), por la que se dictan instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción, se continúa recopilando documentación jurídico patrimonial suficiente con el objetivo de depurar los saldos de las cuentas 211 “Construcciones” y 231 “Construcciones en curso” a los que hace referencia ese Tribunal, y que afecta a los inmuebles en CCAA donde la gestión ha sido transferida.

Como ya se ha puesto de manifiesto en anteriores alegaciones, se observa que en los inmuebles registrados en la contabilidad del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), la amplia mayoría procede de construcciones realizadas por la Entidad sobre suelos cedidos por otras administraciones públicas, resultando muy escasas y antiguas las adquisiciones onerosas de inmuebles que son las que resultarían susceptibles de segregación del suelo y del vuelo, por lo que procedería, en la mayor parte, la activación de los derechos, al tener registrado en la cuenta de construcciones exclusivamente el valor de la construcción.

Respecto a los inmuebles de gestión transferida debe revisarse en primer lugar si permanece el derecho sobre el solar y, por tanto, sobre la construcción, para determinar la necesidad de activar el derecho, o por el contrario proceder a la baja de la construcción, tarea que se está realizando de conformidad con la citada Resolución conjunta de 5 de julio de 2012.



El procedimiento habitual para el registro de los terrenos en el caso de las cesiones consiste en que, una vez escriturado el derecho a nombre de la TGSS, ésta procede a su registro contable y a traspasarlo a esta Entidad gestora. Este es el procedimiento que se sigue para el registro de los terrenos en los actuales inmuebles de gestión directa, al estar todos construidos sobre solares cedidos. En 2017 se ha activado el valor del terreno en cuatro de los inmuebles cuya gestión fue transferida a las CCAA y el valor del derecho de superficie del inmueble donde se ubica el Hogar para la Tercera Edad Villaverde Bajo Oroquieta - El Espinillo, en Madrid.

En el ejercicio 2018 se continuara con los trabajos de depuración.

Apartado 4.63, página 49 y 50

Párrafo 2º

Respecto a la observación formulada en relación a las deficiencias que presentan los inventarios de algunas cuentas del inmovilizado, se informa que esta Entidad aprobó en el ejercicio 2013 la *Circular 5/V/2013, de 10 de junio, de instrucciones sobre el inmovilizado no financiero, procedimiento administrativo para la formación, mantenimiento y actualización permanente del inventario de bienes muebles, inmuebles y bienes intangibles, adscritos al Instituto de Mayores y Servicios Sociales*, y desde entonces se realizan tareas de revisión, actualización y depuración de los inventarios de las cuentas de inmovilizado al objeto de conseguir una adecuada identificación de los bienes inventariados y tramitar los correspondientes expedientes de baja de los elementos que pudieran estar fuera de uso debido a su antigüedad o deterioro.

Así, en el inventario de *Construcciones* a presentar al cierre de 2017 se va a proceder a completar la información en diversos inmuebles transferidos a CCAA introduciendo un código interno que es coincidente con el código de inversión asignado por esta Entidad a cada centro.

IV.3.1.4 DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR (ACTIVO CORRIENTE)

Apartado 4.94, página 59

Párrafo 6º

Como afirma ese Tribunal y se viene indicando en anteriores alegaciones formuladas por esta Entidad, respecto a los deudores por reintegros de pagos indebidos de prestaciones, el procedimiento que se sigue para el registro contable de los reintegros por prestaciones indebidamente percibidas se realiza en cumplimiento de la disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 42/1994 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, desarrollada por el Real Decreto 1299/1995, de 21 de julio, sobre impagados, retrocesiones y reintegros de pagos indebidos de prestaciones del sistema de la Seguridad Social y según el procedimiento establecido en la Resolución de la



Intervención General de la Seguridad Social de 22 de diciembre de 1995. En esta normativa se recoge que los importes por reintegros de pagos indebidos de prestaciones del Sistema de Seguridad Social se imputarán al presupuesto de gastos corrientes en el ejercicio en que se reintegren, como minoración de las obligaciones satisfechas en cualquier caso. Asimismo, dicha normativa se encuentra redactada conforme a la salvedad contenida en el punto 4 del artículo 27 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, según la cual: "Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, sin que puedan atenderse obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la Ley lo autorice de modo expreso".

En base a lo expuesto, los importes por reintegros de pagos indebidos de prestaciones del sistema de Seguridad Social se imputan al presupuesto de gastos en el ejercicio en que se reintegran, como minoración de las obligaciones satisfechas en cualquier caso y, por consiguiente, la contabilidad registra esta realidad, expresando la imagen fiel de la ejecución del presupuesto, criterio que se aplica hasta tanto se dicten las instrucciones oportunas.

Párrafo 7º

En cuanto al procedimiento de gestión y control de los deudores por prestaciones, como ya se ha puesto de manifiesto en anteriores alegaciones, la información relativa a las altas de deudas establecidas se recibe directamente de la TGSS, en virtud del convenio sobre cesión de información suscrito entre la TGSS y el IMSERSO el 30 de septiembre de 2010, con los datos que figuran en el Fichero General de Recaudación, información que, cabe suponer, debería ser coincidente con los expedientes de reclamación de deudas remitidos por las CCAA a las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social para su recaudación.

Según manifiesta ese Tribunal, al cierre de 2016 continúa existiendo una diferencia de 6,7 millones entre los datos relativos a las deudas por cobros indebidos de prestaciones que presenta esta Entidad (27,3) y la información facilitada por la TGSS (20,6), no obstante, dicha diferencia ha disminuido en torno a un 10% respecto a 2015.

En respuesta a la petición de información solicitada a la TGSS con el fin de determinar el origen de estas diferencias, la misma indica que la información que remite a ese Tribunal sobre la deuda por prestaciones indebidas de esta Entidad, una parte se identifica como IMSERSO y otra como la suma de IMSERSO más CCAA, por lo que cabe suponer que podría deberse a un problema en la identificación de la procedencia de las deudas al grabar las Direcciones Provinciales de la TGSS los expedientes remitidos por las CCAA, ya que se observa que en los datos relativos a reclamación de deudas que se recogen en el *Fichero General de Recaudación*, en el campo de "Entidad Gestora" unas veces se consigna IMSERSO y otras, en la mayoría de las reclamaciones, se consigna "Comunidad Autónoma XXXXXXXX" (la que corresponda). No obstante hay que tener en cuenta que no procede distinción alguna entre IMSERSO y CCAA, ya que las Pensiones no Contributivas (PNC) se abonan con cargo al presupuesto de esta Entidad gestora.



Durante el ejercicio 2016 se solicitó información a diversas Direcciones Provinciales de la TGSS (27), en relación con importes de deudas que figuraban liquidadas y que los reintegros no habían sido traspasados al IMSERSO, en algunos supuestos por haber sido identificados indebidamente como intereses de la deuda, correspondiendo, no obstante, al principal de la misma, entre otras incidencias detectadas. Como consecuencia de esta situación, en la revisión de las deudas pendientes de ejercicios anteriores que se efectúa cada año, algunos de estos importes ya liquidados, han sido nuevamente comunicados a las Direcciones Provinciales de la TGSS al no figurar traspasados los correspondientes reintegros, lo que puede producir duplicidades en el reconocimiento de la deuda.

Párrafo 8º

Siguiendo las recomendaciones de ese Tribunal, en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2016, se ha incluido información con el mayor detalle posible, ofreciendo datos de naturaleza económica, variación de las deudas y su situación al cierre del ejercicio, antigüedad de las mismas y sobre los procedimientos de gestión y control establecidos por la Entidad.

Respecto al riesgo de crédito de estas deudas se señala que esta Entidad no dispone de la información suficiente para incluir datos en la memoria dado que la recaudación de las deudas de pensiones no contributivas (PNC) corresponde a las Direcciones Provinciales de la TGSS, que en caso de no ser reintegradas de forma voluntaria, los expedientes de declaración de deudas de PNC se trasladan para su cobro siguiendo el procedimiento de recaudación establecido por la TGSS. En el caso de las deudas de PSPD (antes LISMI), en caso de no ser reintegradas de forma voluntaria, los expedientes de declaración de deudas se remiten a las Delegaciones de Economía y Hacienda para su recaudación, previa comunicación por los órganos gestores competentes.

IV.3.2 Patrimonio Neto y Pasivo

IV.3.2.4 ACREEDORES, ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR

Apartado 4.116, página 69

En cuanto a la observación formulada por ese Tribunal en relación a la inclusión en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto*, de importes que deberían haberse imputado al presupuesto de 2016, en concreto y por lo que respecta a esta Entidad, serían los referidos a) nivel mínimo de protección en situaciones de dependencia establecido en el artículo 7 de la *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*, correspondiente al mes de diciembre, y b) complementos de alquiler para titulares de pensión no contributiva que residan en una vivienda alquilada, se hacen las siguientes consideraciones:



a) Respecto al pago a favor de las CCAA del nivel mínimo de protección garantizado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, correspondiente a la mensualidad de diciembre, el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación no se produce hasta enero del ejercicio siguiente, dado que el proceso de mecanización de los datos en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) finaliza en los primeros días del mes siguiente al de su devengo, momento en que se emiten los correspondientes certificados referidos a dicho periodo, de conformidad con el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la citada ley.

Por tanto, el gasto correspondiente al nivel mínimo del mes de diciembre de 2016 (97,897 millones), se imputó al presupuesto de 2017, como obligaciones exigibles en dicho ejercicio en aplicación del artículo 34.1.b) de la LGP, procediendo a registrar su importe en el ejercicio de devengo, según se establece en el apartado c) de la instrucción 5.1.1 de la Resolución de la IGSS de 20 de diciembre de 2016.

b) El pago del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva que residan en una vivienda alquilada que no se haya podido hacer efectivo antes del 31 de diciembre, se produce en los primeros meses del ejercicio siguiente, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 8 *"Devengo y pago del complemento"*, del Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, sobre normas para el reconocimiento del citado complemento y artículo 45.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, por lo que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación se produce en el ejercicio siguiente.

Por tanto, el gasto del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva correspondiente a las solicitudes recibidas en el mes de diciembre de 2016 (0,738 millones), se imputó al presupuesto de 2017 como obligaciones exigibles en dicho ejercicio, en aplicación del citado artículo 34.1.b) de la LGP, procediendo a registrar su importe en el ejercicio de devengo, según se establece en el apartado c) de la instrucción 5.1.1 de la Resolución de la IGSS de 20 de diciembre de 2016.

Madrid, a 2 de abril de 2018
LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES
P.D. (Resol. 17/06/2013, BOE 20/07/2013)
EL SECRETARIO GENERAL
P.A. (Resol. de 24/07/2017)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN

Miguel Ángel Caro Villaverde





MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



DIRECCIÓN

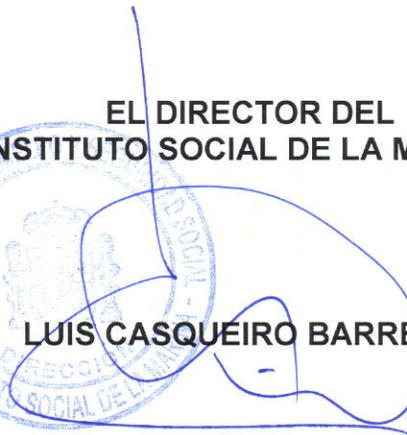
O F I C I O

S/REF.: S.G.C.
N/REF.: INTERVENTOR DELEGADO
FECHA: 27 de marzo de 2018
ASUNTO: Alegaciones T.C. CGE 2016
DESTINATARIO: INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL. Sub. Gral. de Dirección,
Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema
de la Seguridad Social.

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA DIRECCIÓN
Salida
Nº. 20186991010000187 27/03/2018 10:01:29

En contestación a su escrito núm. 20186990000000814, de 23 de marzo de 2018, adjunto se remiten las alegaciones al **“Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2016”**, así como CD.ROM conteniendo dichas alegaciones.

EL DIRECTOR DEL
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA



LUIS CASQUEIRO BARREIRO

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº. 20186990000001171 27/03/2018 12:22:52

CORREO ELECTRONICO

xxx@seq-social.es

GÉNOVA, 24
28004 MADRID
TEL.:
FAX.:



SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS
DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL
DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2016**

ENTIDAD: INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2016

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

- Epígrafes III. 1.8, párrafo 3.34 (página 21) y IV.3.1.4, párrafo 4.94 (páginas 59 y 60) – Deudores por pagos indebidos de prestaciones

- El Instituto Social de la Marina registra en su contabilidad patrimonial los deudores por pagos indebidos de prestaciones de conformidad con lo establecido en:
 - a) La Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, aprobada por Resolución de 1 de julio de 2011 de la Intervención General de la Administración del Estado (B.O.E. núm. 168, de 14 de julio de 2011): Esencialmente, definición y relaciones contables de las cuentas 448 “Deudores por prestaciones” y 557 “Reintegro de prestaciones pendientes de aplicación” contenidas en la quinta parte del mismo.
 - b) La Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, aprobada por Resolución de 3 de julio de 2014 de la Intervención General de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 226, de 17 de septiembre de 2014): Esencialmente, las Reglas 40, apartados 36 y 40, y 94.
 - c) La Resolución de 22 de diciembre de 1995, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones contables necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 1299/1995, de 21 de julio (B.O.E. núm. 11, de 12 de enero 1996).



- Respecto de las diferencias en el importe de las deudas cuya gestión de cobro se encuentra en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), entre el importe facilitado por este Instituto y el facilitado por dicho Servicio Común, cabe señalar como principales causas de las mismas detectadas las siguientes:

- En los supuestos de fallecimiento de un deudor con más de un heredero, la deuda figura en este Instituto a nombre de un solo deudor (el fallecido o el heredero) mientras que en la TGSS aparece a nombre de todos los que haya localizado, que responderán solidariamente de la misma, por lo que esta podría estar multiplicada en número e importe.

- Existen deudas que han sido objeto de resolución de extinción por las direcciones provinciales, y por tanto han sido dadas de baja en MIDAS, por lo que no constan en la contabilidad este Instituto tras la comunicación por la TGSS de que se trata de deudas “datadas por insolvencia”. Sin embargo, al no estar prescritas, la TGSS continua efectuando gestiones para su cobro, por lo que permanecen en sus registros. En estos casos, si la TGSS comunica el cobro total o parcial de la deuda, el Instituto Social de la Marina procede a la rehabilitación del deudor en MIDAS.

- En casos de aplazamientos y fraccionamientos de deudas y paralizaciones de expedientes, entre otros, la TGSS mantiene el expediente como “saldo pendiente cero”, mientras que en este Instituto la deuda figura con el importe pendiente de cobro en cada momento.

- Epígrafes III.1.12, párrafo 3.43 (página 23), y IV.3.2.4, párrafo 4.116 (página 69) –Imputación al Presupuesto del ejercicio 2016 de las pensiones contributivas devengadas en diciembre de 2016.

Respecto de las pensiones contributivas gestionadas por el Instituto Social de la Marina y devengadas en diciembre de 2016, en nuestra opinión en 31 de diciembre de 2016 no concurren los requisitos que la Ley General Presupuestaria exige para dictar el acto administrativo de reconocimiento de la obligación y, simultánea, propuesta de pago.

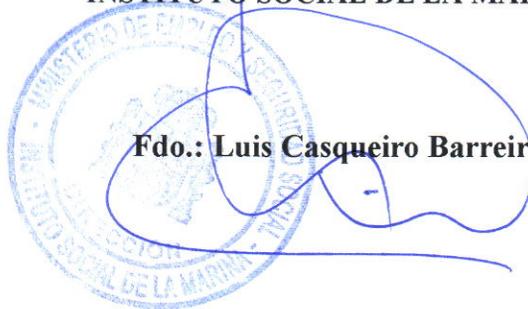


Así, el artículo 73.4 de la Ley General Presupuestaria dispone lo siguiente: *“El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Hacienda Pública estatal o contra la Seguridad Social, derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente”*. Por consiguiente, para el reconocimiento, y la simultánea e inseparable propuesta de pago, de una obligación con cargo al correspondiente presupuesto es requisito imprescindible que tal obligación sea “exigible”. En el caso de las pensiones contributivas devengadas en el mes de diciembre de 2016, tanto la parte correspondiente a los complementos a mínimos como el resto de la pensión no es “exigible” en 31 de diciembre de 2016, por lo que a nuestro juicio no puede imputarse al presupuesto de gastos del ejercicio 2016. La exigibilidad de las pensiones contributivas devengadas en diciembre de 2016 se producirá en enero de 2017, tal como se deriva de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1391/1995, de 4 de agosto.

Madrid, a 27 de marzo de 2018

**EL DIRECTOR DEL
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA**

Fdo.: Luis Casqueiro Barreiro





MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General
Gabinete Técnico

O F I C I O

S/REF.

N/REFST/eg; Expte.: 2018/40_568

FECHA: 3 de abril de 2018

ASUNTO: Anteproyecto Cuenta General del Estado
ejercicio 2016

DESTINATARIOS: **INTERVENCIÓN**

GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Subdirección General de Dirección,
Planificación y Gestión de la Contabilidad del
Sistema de la Seguridad Social

c/ Valenzuela , nº 5, Planta 4ª

28014 - MADRID

TGSS DIRECCION
GENERAL

Salida

Nº.

20 18599 1100000054

03/04/2018 19.13.14

IGSS REGISTRO GENERAL

ENTRADA

699000 Nº. 20186990000001238

04/04/2018 12:04:46

En contestación a su escrito nº 817, de 23 de marzo de 2018, se acompañan, en formato papel y en soporte informático, las Alegaciones que formula esta Tesorería General de la Seguridad Social al "Anteproyecto de Fundamentación de la Declaración de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016", elaborado por el Tribunal de Cuentas.



EL DIRECTOR GENERAL,


Francisco Gómez Ferreiro

C/ ASTROS 5 Y 7
28007 MADRID
TEL:915038000



SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL
EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL



EPÍGRAFE III. 1.5. Balance: inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, punto 3.13 (página 17). Otros apartados del anteproyecto punto 4.58 (página 48); apartado sobre no disposición aún de un inventario completo y actualizado (página 81) y punto 6.10 (página 87) que guardan relación con dichas consideraciones.

Los trabajos que están llevando a cabo la Tesorería General de la Seguridad Social y la Intervención General de la Seguridad Social continúan su desarrollo y avance con vistas a disponer de un inventario completo, conciliado y permanentemente actualizado, como viene solicitando el Tribunal de Cuentas. A las actuaciones relacionadas con las tareas de depuración y conciliación basadas en la Resolución conjunta de 5 de julio de 2012, de la IGSS y la TGSS, que facilitarán que los datos contables de la Intervención General de la Seguridad Social queden correctamente asociados a los inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social correspondientes, debe añadirse las actuaciones más recientes acordadas con vistas a analizar y proponer la aplicación más idónea y eficaz que permita llevar a cabo la integración del patrimonio de la Seguridad Social con el sistema de Información Contable de la Seguridad Social. Para esta última labor, en ejecución del acuerdo adoptado en la reunión del Consejo General de Administración Digital de la Seguridad Social, celebrada el 31 de enero de 2017, ha puesto en marcha desde enero de 2018 sus actividades el Grupo de trabajo sobre integración del Patrimonio de la Seguridad Social con el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social, del que forman parte representantes de la TGSS y de la IGSS, con la participación y colaboración de representantes de los Centros de Desarrollo de Informática de ambas Entidades para facilitar la articulación tecnológica pertinente.

Todo ello con la finalidad de que desde el punto de vista contable el Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social se encuentre lo más actualizado posible en ese ámbito en la actual aplicación informática IGBISS y, en su momento, en la nueva aplicación que pueda sustituir a la actual, de tal forma que ofrezca la posibilidad de disponer de una información inmediata y actualizada sobre la composición y valor del patrimonio de la Seguridad Social.

EPÍGRAFE III. 1.5. Balance: inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, punto 3.14 (página 17) sobre inmuebles del Patrimonio de la Seguridad Social transferidos a las Comunidades Autónomas. Otros apartados del Anteproyecto punto 4.59 (página 48); punto 6.26 (página 94) sobre amortización de once préstamos; punto 6.27 y 6.28 (página 95)

El marco normativo aplicable a los inmuebles del Patrimonio de la Seguridad Social transferidos a las Comunidades Autónomas es el establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la



Seguridad Social y en los Reales Decretos de traspasos a cada una de las Comunidades Autónomas.

Conforme a dicho marco normativo, la Tesorería General de la Seguridad Social continúa ostentando la titularidad de dichos inmuebles, correspondiendo a las Comunidades Autónomas sólo su uso de acuerdo con el destino contemplado en dichos Reales Decretos.

Este régimen normativo del Patrimonio de la Seguridad Social que, conforme al artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, “es un patrimonio único, afecto a sus fines, distinto del patrimonio del Estado” ha sido avalado por el Tribunal Supremo en su sentencia de 3 de noviembre de 2010, recaída en el recurso de casación nº 908/2009, sentencia en la que el Alto Tribunal diferencia claramente los bienes patrimoniales de la Seguridad Social respecto de los que integran el Patrimonio del Estado en su tratamiento a la hora de las transferencias y traspasos a las Comunidades Autónomas, de forma que como dice la sentencia “en el caso de las transferencias de inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social se cede el bien y si el bien se abandona o se deja de cumplir el fin propio de su destino se produce la reversión a su titular”.

Este diferente marco jurídico aplicable en relación con los inmuebles del Patrimonio de la Seguridad Social traspasados a las Comunidades Autónomas justifica el distinto tratamiento dado por la Seguridad Social a los inmuebles transferidos a las CCAA, que, como señala el propio Tribunal de Cuentas, “no es homogéneo con el de la AGE, ya que esta, a diferencia de aquella, no incluye en su activo dichos inmuebles”.

En efecto, el legislador ha mantenido el Patrimonio de la Seguridad Social con tres características fundamentales: ser Único, tener un único titular y ser distinto del Patrimonio del Estado. De todo ello se deduce que:

- 
- a) Si el Patrimonio de la Seguridad Social es Único y tiene un único titular que es la TGSS, no cabe entender que pueda haber titulares diferentes o diferentes patrimonios de la Seguridad Social.
 - b) Si solo existe un único titular de dicho Patrimonio, que es la Tesorería General de la Seguridad Social, no cabe establecer titularidades diferentes.
 - c) Si el Patrimonio es distinto del Patrimonio del Estado, no cabe confundir ambos.

Todo ello con vistas a mantener el pertinente equilibrio en el balance de la Seguridad Social, puesto que esos inmuebles figuran en el activo y si salen del mismo, deberá tener la oportuna compensación económica.



El hecho de que hayan sido transferidos a las CC.AA. no implica la pérdida de propiedad, de igual modo que un inmueble arrendado no implica la pérdida de propiedad del dueño, pérdida que tampoco se produce en caso de cesión de usufructo. Por ello, la transferencia a las CC.AA. no justifica en modo alguno la baja en el inventario de la Seguridad Social, pues se produciría una pérdida patrimonial y un desequilibrio en el balance de la Seguridad Social. Como se indica en los Reales Decretos de traspasos de dichos inmuebles, su uso por las Comunidades Autónomas está asociado a la prestación de los servicios correspondientes, por tratarse de un traspaso finalista en sentido estricto, de forma que cuando las Comunidades Autónomas ya no precisen ese uso en los inmuebles traspasados deben devolverlos a la Tesorería General de la Seguridad Social y será ésta la que determinará, en ejercicio de sus facultades y competencias en materia de gestión y administración del Patrimonio de la Seguridad Social, qué hacer con dichos inmuebles una vez que sean revertidos a la Seguridad Social. Así pues, el marco normativo de aplicación contempla el procedimiento que debe seguirse cuando las Comunidades Autónomas no necesiten esos inmuebles transferidos, debiendo revertirlos a la Tesorería General de la Seguridad Social, sin que sea necesario “arbitrar un procedimiento para la regulación de esta situación”, como sugiere el Tribunal de Cuentas (página 48, apartado 4.59 in fine), pues tan sólo deberá aplicarse el procedimiento ya previsto en los Reales Decretos de traspasos.

EPÍGRAFE IV.2.2 Liquidación del presupuesto consolidado. Modificaciones de crédito, punto 4.26 (página 35)

Respecto a la opinión del Tribunal sobre la supuesta falta de coherencia en el tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos de las Entidades del Sistema de la Seguridad Social, y su no contabilización, se debe poner de manifiesto que el Presupuesto de Ingresos de la Seguridad Social, elaborado de acuerdo con las prescripciones de la Ley 47/2003, de 26 noviembre, General Presupuestaria, constituye una estimación no limitativa de los recursos a liquidar por el Sistema de la Seguridad Social en un determinado ejercicio, en contraposición con el Presupuesto de gastos, limitativo y vinculante. Por lo que mayores o menores ingresos sobre las previsiones iniciales, no tienen por qué implicar una modificación presupuestaria de las mismas.

Para corroborar este carácter de estimativo del Presupuesto de Ingresos, baste significar que el Capítulo IV “De los créditos y sus modificaciones”, dentro del Título II de la Ley 47/2003, viene referido únicamente a los créditos para gastos y no a las previsiones de ingresos.



De otra parte la Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de contabilidad Pública, a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, si bien ha establecido una cuenta, la 007 Presupuesto de ingresos: modificaciones de previsiones que el Tribunal cita en su informe, para recoger las variaciones que se produzcan en las previsiones, limita su utilización únicamente para registrar aquellas variaciones que se verifiquen a través de un acto formal, y no las que respondan a una mayor recaudación de la prevista.

EPÍGRAFE IV.3.1.1 INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS punto 4.63, (página 49).

Con respecto a lo señalado en la página 49 al punto 4.63 en donde se indica que “los saldos de las cuentas 206 aplicaciones informáticas, 216 Mobiliario y 217 Equipos para procesos de información de la TGSS presentan apuntes globales sin detallar por, al menos, 49,6; 27,5 y 410,3 millones de euros, respectivamente, lo que no permite conocer la naturaleza de los bienes que incluyen y su antigüedad e impide verificar el cumplimiento de la Resolución de la IGAE, de 14 de diciembre de 1999, en relación con la dotación a la amortización y con la amortización acumulada” si bien es cierto que parece referirse a la TGSS, en realidad no afectan a este Servicio Común como tal, sino a otro Servicio Común de la Seguridad Social, en concreto a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, no existiendo en las cuentas referenciadas de la Tesorería General de la Seguridad Social apuntes sin detallar de tales magnitudes económicas.

Por parte de la Intervención Delegada en los Servicios Centrales de esta TGSS se ha solicitado información a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social con el fin de identificar los apuntes incluidos en los inventarios de las cuentas 206-*Aplicaciones informáticas*, 216-*Mobiliario* y 217-*Equipos para procesos de información*. Actualmente, y a partir de las altas en inventario del año 2016, se está trabajando en el desglose e identificación de los equipos incluidos en la cuenta 217-*Equipos para procesos de información*.

En cuanto al párrafo segundo del punto 4.63 en el que se manifiesta que “los inventarios de algunas cuentas del inmovilizado remitidos por la TGSS, el INSS, el INGESA y el IMSERSO presentan deficiencias que afectan a la calidad de la información que recogen; tales carencias se refieren, fundamentalmente, a: 1) que no cuentan con un código para la correcta localización de los elementos inventariados o a que, contando con él, el bien no queda suficientemente descrito, lo que podría dificultar, en ambos casos, su identificación física; y 2) que recogen elementos que, dada su antigüedad, podrían estar fuera de uso (sobre todo en las cuentas 206 Aplicaciones informáticas y 217 Equipos informáticos)” , señalar que respecto a los



bienes muebles adquiridos por la TGSS si bien todos ellos se encuentran debidamente codificados, desde el año 2017 se está trabajando conjuntamente con la Intervención General de la Seguridad Social en relación con la gestión desarrollada respecto del inventario de bienes muebles.

A tal fin se están revisando los procedimientos administrativos implantados por la TGSS para la elaboración, valoración y actualización del inventario de bienes muebles comprobando que permiten efectuar un control suficiente sobre dichos bienes, garantizando la integridad del inventario, la identificación y clasificación de los bienes de acuerdo con su naturaleza, así como su registro contable.

IV.3.1.3 DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES NO CORRIENTES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO, punto 4.92 (página 58).

Se establece textualmente que “El balance y la cuenta del resultado económico patrimonial consolidados recogen aplazamientos de cotizaciones sociales por contingencias profesionales autorizados por la TGSS, lo que es contrario a los artículos 23 del TRLGSS y 32 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que prohíben expresamente la concesión de aplazamientos por este concepto.”

Al respecto, esta Tesorería General quiere poner de manifiesto que el artículo 32.1 del citado Reglamento General de Recaudación dispone que *“Podrá ser objeto de aplazamiento cualquier deuda de Seguridad Social objeto de gestión recaudatoria, excepto las cuotas correspondientes a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y la aportación de los trabajadores correspondiente a las cuotas aplazadas, **cuando se refieran a trabajadores por cuenta ajena o asimilados**, incluidos en el campo de aplicación de regímenes del sistema de la Seguridad Social que prevean tales aportaciones”*.

De acuerdo con lo anterior, es posible (y así se recoge en los criterios de esta Tesorería General) aplazar las cuotas por contingencias profesionales de los trabajadores autónomos.

No obstante lo anterior, y habida cuenta la observación efectuada por el Tribunal de Cuentas, esta Tesorería General de la Seguridad Social toma en consideración la misma en orden a proponer la correspondiente reforma normativa del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social tan pronto como ello sea posible.



EPÍGRAFE IV.3.1.4 DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR (ACTIVO CORRIENTE), punto 4.94 (página 59).

El Tribunal indica lo siguiente “Por otra parte, la TGSS tiene deuda en gestión de cobro por este concepto, procedente de las mutuas, si bien la información remitida al Tribunal presenta incoherencias que no han permitido obtener una cifra fiable a efectos de proponer su imputación al resultado económico patrimonial.

En consecuencia, la TGSS debería analizar y conciliar la información disponible de los deudores por prestaciones de las mutuas a efectos de que resulte coherente y *fiable*”.

A este respecto, debe señalarse que la información de que dispone la TGSS procede directamente del Fichero General de Recaudación, donde las Mutuas están autorizadas a acceder y dar directamente de alta la deuda para su cobro a través de las correspondientes transacciones.

Madrid, 3 de abril de 2018

EL DIRECTOR GENERAL,


Francisco Gómez Ferreiro



MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1, en adelante **MC Mutual**, domiciliada en Barcelona, calle Josep Tarradellas, 14-18, y en su nombre y representación Don EDUARDO VIDAL CASTARLENAS, actuando en calidad de DIRECTOR GERENTE de dicha entidad, atentamente

EXPONE:

Con fecha 22 de marzo de 2018 nuestra Entidad ha recibido por correo electrónico un oficio de esa Intervención (Registro de salida nº 2018699000000818 fechado el mismo día) donde, a fin de dar cumplimiento al trámite de alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016” del Tribunal de Cuentas, se nos solicita el envío de las alegaciones que nuestra Entidad estime oportunas antes del día 4 de abril, para su posterior envío a la Intervención General de la Administración del Estado.

Adjuntamos como anexo el escrito de alegaciones correspondiente en los términos indicados por el Tribunal de Cuentas.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA A VD: Que tenga por respondido su oficio de referencia.

Barcelona para Madrid, a 27 de marzo de 2018.

D. Eduardo Vidal Castarlenas
Director Gerente

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N. 20186990000001184 28/03/2018 11:25:14

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
C/Valenzuela, 5 – 28014 MADRID



ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016 FORMULADAS POR MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1



Intervención General de la Seguridad Social
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión
de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social
C/Valenzuela, 5 - Planta 4ª
28014 Madrid

MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1 ha recibido copia del *Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2016* elaborado por el Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo, con el fin de que esta Entidad prepare y emita a ese Centro las alegaciones que estime oportunas al mismo de acuerdo con lo que establece el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento de dicho Tribunal.

Después del examen de dicho documento esta Mutua NO TIENE ALEGACIONES QUE FORMULAR AL MISMO.

Barcelona, para Madrid a 27 de marzo de 2018.

D. Miquel Valls Maseda
Presidente



??
??
??
??
??
??
??
??
??
??
**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS
RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA
CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2016, FORMULADAS POR "MUTUALIA", Mutua
Colaboradora con la Seguridad Social Nº 2**

????????????????????
INSTRUMENTO DE SECRETO

ENTRADA
699000 Nº. 20186990000001250
03/04/2018 13:33:41



[REDACTED] e “MUTUALIA”, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social Nº 2 (en adelante MUTUALIA), con Sede operativa y domicilio a efectos de notificaciones en Bilbao (Bizkaia), C/. Henao nº 26, [REDACTED]

[REDACTED], y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que con fecha 23 de marzo último ha sido notificado a MUTUALIA por correo electrónico, oficio del Interventor General de la Seguridad Social de la misma fecha, número de salida 20186990000000818, así como el “Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016 –para alegaciones-”, elaborado por el Tribunal de Cuentas, confiriéndose en el oficio recibido el plazo más breve posible, y en todo caso anterior al día 4 de abril corriente, para formular alegaciones.

Que dentro del plazo conferido, por el presente se formula la siguiente:

: ALEGACIÓN :

PRIMERA.- Al epígrafe IV.6 INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MEMORIA.- IV.6.1.1. COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES.- Apartado 4.128.- (Pág. 72)

Esta Mutua muestra su conformidad con lo indicado en este apartado; señalando que ha sido en el ejercicio 2017 cuando se ha subsanado definitivamente esta incidencia.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A ESA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que teniendo por presentado este escrito y por causadas las manifestaciones en el mismo contenidas, en unión del poder que acredita mi representación, se sirva admitirlo, teniendo por formuladas en tiempo y forma alegaciones al “Anteproyecto de Fundamentación sobre la Declaración de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016”, respecto los epígrafes notificados a esta Mutua y extremos que hacen referencia a la misma, y en su día y previos los trámites de rigor, elevar el mismo al TRIBUNAL DE CUENTAS, para que este alto Tribunal tenga por formuladas en tiempo y forma alegaciones, con los demás pronunciamientos a que hubiere lugar en Justicia y que respetuosamente pido en Bilbao para Madrid a, tres de abril de dos mil dieciocho.



Otrosí digo.- Que conforme a lo dispuesto en el Artº. 46 apartado segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, declaro mediante la firma en la copia de poder que acredita mi representación que el mismo coincide con el original que obra en esta Entidad.

Por así proceder en justicia que reitero en el mismo lugar y fecha antes indicados.



Intervención General de la Seguridad Social
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad
del Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5 planta 4º
28014 MADRID

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N. 20186990000001214
02/04/2018 13:14:44

D. Miquel Angel PUIG TÀRREC, Director-Gerente de ACTIVA MUTUA 2008, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 03, con domicilio en Tarragona, c/Pin i Soler nº 12-14

EXPONE:

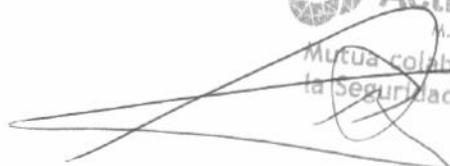
1.- Que le ha sido notificado oficio de la Intervención General de la Seguridad Social de fecha 23 de marzo y nº de registro 818, por el que se le comunica la apertura del trámite de alegaciones sobre el "Anteproyecto relativo a los Resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016".

2.- Que esta Entidad no realizará alegaciones a la referenciada Declaración.

SOLICITA:

Tenga por presentado este escrito, lo admita y en su virtud, tenga por cumplimentado el oficio descrito en el primer exponiendo.

En Tarragona, el 29 de marzo de 2018


 **Activa Mutua**
M.C.S.S. núm. 3
Mutua colaboradora con
la Seguridad Social nº 3





MUTUA MONTAÑESA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 7

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

El día 22 de marzo fue puesto a disposición de Mutua Montañesa el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016, y dentro del plazo establecido, manifiesto que no existen alegaciones respecto del citado informe, y que teniendo por presentado este escrito lo admita para su consideración.

Santander, a 27 de marzo de 2018.

IGES REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N.º 20186990000001194
02/04/2018 09:00:50

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
599000 N°. 20186990000001213
02/04/2018 11:59:04

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y
COMPROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO 2016**

De acuerdo con su Oficio de fecha 23 de marzo de 2018 con registro de salida nº 20186990000000818, en el que se nos remite copia del Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado de 2016, les adjuntamos, en los formatos solicitados (papel y soporte informático) las correspondientes alegaciones.

Barcelona, a 27 de marzo de 2018.



 **Mutua
Universal**

Fdo. Juan A. Güell Ubillos
Director Gerente

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA
CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
c/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 MADRID

CORREO ELECTRÓNICO:

contabilidad@mutuauniversal.net



**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS
RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA
GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016**

MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, MCSS Nº 10

 **Mutua
Universal**
Fdo. Juan A. Güell Ubillos
Director Gerente

**IV.6 INFORMACION CONTENIDA EN LA MEMORIA****IV.6.1 Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo****IV.6.131 COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES (página 72)**

4.128. Las mutuas *Mutual Midat Cyclops*, *Activa Mutua 2008*, *Mutua Universal*, *Umivale*, *Mutua Navarra*, *Mutua Intercomarcal*, *Fremap*, *Mutua Balear*, *Unión de Mutuas e Ibemutuamur* han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros. La primera anualidad es la más afectada por esta incidencia, superando en 10,8 millones el límite legal fijado, destacando los importes de *Umivale*, por 3,3 millones, *Mutual Midat Cyclops*, por 2,9 millones y *Mutua Universal*, por 1,8 millones.

ALEGACIÓN:

El motivo por el cual se afirma que *Mutua Universal Mugenat*, MCSS nº 10, ha adquirido compromisos de gasto con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, suponemos que parte del error de considerar la plantilla S130, que forma parte de la Memoria de las Cuentas Anuales, como el instrumento adecuado para el análisis del cumplimiento del mencionado artículo 47 de la LGP.

En la plantilla S130, *Mutua Universal* incorpora toda la información relativa a los contratos suscritos en aplicación de lo establecido en la Ley de Contratación Pública. Consideramos que no todos los gastos soportados mediante contratos deben considerarse como gastos sujetos a las restricciones del artículo 47 de la LGP. En efecto, ello es así ya que, si todos los gastos deben estar soportados mediante contratos, es fácilmente comprensible que al empezar un ejercicio más del 70% del gasto, puede proceder de contratos plurianuales autorizados en el anterior ejercicio; sobre todo en gastos de carácter recurrente como pueden ser la mayoría de los contemplados en el capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" de la clasificación económica de los gastos presupuestarios.

Para considerar un "gasto plurianual", éste debe tratarse de un "gasto comprometido", es decir debe ser un GASTO CIERTO. Y aquí radica el "quid" de la cuestión, dentro de los contratos de carácter plurianual los hay con consideración de "gasto cierto", lo que en el argot interno se les denomina "tanto alzado" y los hay con "gasto no cierto", lo que en el argot interno se les denomina como con "techo de gasto". Dentro de los primeros, gastos ciertos, estarían los relativos a arrendamientos, contratos de limpieza, seguridad, de ejecución de obra; y dentro de los segundos, gastos no cierto, se situarían los relacionados con el artículo 25 de la clasificación de gastos relativos a asistencias sanitarias con medios ajenos (p.e. resonancias magnéticas), donde los importes que figuran en los contratos son estimaciones (techos de gasto) ya que no son gastos ciertos hasta que no nace la necesidad concreta en un momento determinado.

Por todo ello, *Mutua Universal* considera que al objeto de analizar el cumplimiento del artículo 47 de la LGP deberían excluirse los gastos correspondientes a las rúbricas presupuestarias del artículo 25 "Asistencia sanitaria con medios ajenos" que figuran en la plantilla S130 de la memoria Anual de las Cuentas Rendidas del ejercicio 2016.

**Mutua
Universal**

Fdo. Juan A. Güell Ubillos
Director Gerente



IGES REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N°. 20186990000001215
02/04/2018 13:19:00

Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2016.

Entidad Alegante: MAZ Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº11.



Guillermo de Vilchez Lafuente
Director Gerente
MAZ, Mutua Colaboradora con la S.S. nº11

INTERVENCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del
Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 Madrid.



MAZ, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL, N°11, y en su nombre D. GUILLERMO DE VÍLCHEZ LAFUENTE, en calidad de Director Gerente, ante la Intervención General de la Seguridad Social comparece y respetuosamente EXPONE:

Que con fecha 23 de marzo de 2018, me ha sido notificado oficio de la Intervención General de la Seguridad Social por el que se comunica a esta Entidad la elaboración, por parte del Tribunal de Cuentas, del "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2016", del cual se nos da traslado y se nos requiere a los efectos de realizar las alegaciones que se estimen oportunas.

Que en cumplimiento de dicho requerimiento, esta Entidad EXPONE:

Que en relación al mencionado oficio, **no se formula alegación alguna.**

Por todo ello,

SOLICITO a la Intervención General de la Seguridad Social, que tenga por presentado el presente escrito, y realizados los trámites oportunos, proceda a dar por cumplido cuantos extremos aquí se relacionan.

En Zaragoza, a 28 de marzo de 2018.

Guillermo de Vilchez Lafuente
Director Gerente
MAZ, Mutua Colaboradora con la S.S. nº11

Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2016 de **umivale**.

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N°. 20186990000001209 02/04/2018 10:34:36



Indicar que consideramos que el enunciado de este Anexo 5, al hablar de “**Entidades**”, no corresponde con la operativa real de quien publica, ya que en nuestro caso no es la “Entidad” **umivale** quien publica sino que es la “Entidad” **IGSS** quien se encarga de hacerlo.

Por tanto, indicar que se trata de un hecho ajeno a **umivale** debido a que esta información es publicada por la propia **IGSS**.

IV.2 Liquidación del presupuesto Consolidado **(Página 34/36)**

IV.2.2. Modificaciones de crédito.

4.29. *De acuerdo con el artículo 8 de la Orden TAS/2214/2005, de 4 de julio, por la que se regula la tramitación de las modificaciones de crédito en el Presupuesto de la Seguridad Social, modificada por la Orden TAS/3651/2007, de 11 de diciembre, Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, MAZ, Umivale, Mutua Navarra, Mutua Intercomarcal, Fremap, Asepeyo, Mutua Gallega, Unión de Mutuas, MAC, Ibermutuamur, Egarsat y Hospital Intermutual de Euskadi han formalizado modificaciones de crédito con posterioridad al plazo general establecido (en todos los casos su tramitación se ha realizado en el ejercicio 2017), aunque en ninguno de los expedientes revisados ha quedado constancia expresa de las circunstancias sobrevenidas de singular relevancia que han motivado la imposibilidad de cumplir el plazo general fijado, incidencia que ha de ser corregida en caso de tener que recurrir a esta excepcionalidad en ejercicios siguientes.*

umivale ha corregido la forma de actuar, de manera que, cuando necesita solicitar modificaciones presupuestarias con posterioridad al plazo general establecido queda constancia de manera expresa en los expedientes el motivo que ha originado esta necesidad.

IV.6 Información contenida en la memoria

(Página 71/73)

IV.6.1.1. Compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores.

4.128. *Las mutuas Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, Mutua Universal, Umivale, Mutua Navarra, Mutua Intercomarcal, Fremap, Mutua Balear, Unión de Mutuas e Ibermutuamur han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros. La primera anualidad es la más afectada por esta incidencia, superando en 10,8 millones el límite legal fijado, destacando los importes de Umivale, por 3,3 millones, Mutual Midat Cyclops, por 2,9 millones y Mutua Universal, por 1,8 millones.*

Asimismo, todas las mutuas mencionadas en el párrafo anterior excepto Mutua Navarra y, además, Mutualia, MAC y Fraternidad-Muprespa, han superado el límite de anualidades establecido en el citado artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros.

umivale dentro de su gestión presupuestaria no ha tenido en cuenta los límites del art. 47 de la LGP al considerar el carácter anual de los créditos aprobados en nuestro Presupuesto de Gastos debido a que nuestro sistema auxiliar de contabilidad no es capaz de gestionarlo correctamente, de ahí que estemos esperando a que se nos habilite en SICOSS (Sicomat) la opción para utilizar el programa plurianual de la Administración del Estado, así como los documentos contables correspondientes.



Y respecto a la superación del límite en las anualidades que establece el art. 47 de la LGP, este importe asciende únicamente a **8.122,32 €** correspondiente a varios contratos de arrendamiento financiero. Decir que **umivale** adopto durante el 2017 las medidas de control necesarias para no superar en los nuevos contratos estos límites anuales.

Por todo lo expuesto,

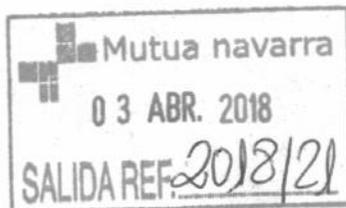
SOLICITA a la **Intervención General de la Seguridad Social**, tenga por presentado este **escrito de alegaciones** para su posterior trámite y remisión al Tribunal de Cuentas, y que, atendiendo a las alegaciones efectuadas por esta Entidad, modifique el Anteproyecto en el sentido expuesto en el texto de este escrito.

En Valencia, a 28 de marzo de 2018



Héctor Blasco García
Director Gerente

Intervención General de la Seguridad Social
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la
Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5 - Planta 4ª
28014 MADRID



Intervención General de la Seguridad Social.
Subdirección General de Dirección,
Planificación y Gestión de la Contabilidad del
Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 Madrid.

Pamplona, a 03 de Abril de 2018

Asunto: Anteproyecto Informe Tribunal de Cuentas 2016

Muy Sres, nuestros:

En contestación al requerimiento recibido por correo electrónico con fecha 26 de marzo de 2018, les adjuntamos la contestación relativa a las Alegaciones del Anteproyecto de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016 correspondiente a Mutua Navarra.

Quedamos a su disposición para cualquier asunto que consideren de su interes.

Sin otro particular reciban un cordial saludo.

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N. 20186990000001253
04/04/2018 10:44:51



Mutua
navarra
MUTUA COLABORADORA
CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº21

Blanca Basterra Longas
Responsable proceso Gestión Económico-Financiera

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS
RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACION DE LA CUENTA
GENERAL DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.**

ENTIDAD QUE FORMULA ALEGACIONES:

MUTUA NAVARRA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 21.

A LA INTERVENCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad
del Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, nº 5, Planta 4ª
28014 Madrid

D. Juan Manuel Gorostiaga Ayestarán, [REDACTED], en nombre y representación de Mutua Navarra, Mutual Colaboradora con la Seguridad Social Nº 21, CIF G-31033533, y domicilio en Pamplona, Polígono Landaben, Calle F, nº 4, en su calidad de cuentadante y en uso de las facultades conferidas en escritura otorgada ante el Notario de Pamplona D. Rafael Unceta Morales el día 14 de mayo de 2009, número de protocolo 835, comparece y EXPONE:

Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma oportunos, formula las siguientes Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2016.

ÚNICA. - Epígrafe 4.29, Página 36. De acuerdo con el artículo 8 de la Orden TAS/2241/2005, de 4 de julio, por la que se regula la tramitación de las modificaciones de crédito en el Presupuesto de la Seguridad Social, modificada por la Orden TAS/3651/2007, de 11 de diciembre, Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, MAZ, Umivale, Mutua Navarra, Mutua Intercomarcal, Fremap, Asepeyo, Mutua Gallega, Unión de Mutuas, MAC, Ibermutuamur, Egarsat y Hospital Intermutual de Euskadi han formalizado modificaciones de crédito con posterioridad al plazo general establecido (en todos los casos su tramitación se ha realizado en el ejercicio 2017), aunque en ninguno de los expedientes revisados ha quedado constancia expresa de las circunstancias sobrevenidas de singular relevancia que han motivado la imposibilidad de cumplir el plazo general fijado, incidencia que ha de ser corregida en caso de tener que recurrir a esta excepcionalidad en ejercicios siguientes.

En relación con la incidencia reseñada relativa a Mutua Navarra, entendemos que se está haciendo referencia a los expedientes de modificación de crédito del Presupuesto números 487/2016 y 514/2016 que se formalizaron en la aplicación de la Seguridad Social "e-MOPRES" con fechas 17 de enero y 2 de marzo de 2017, respectivamente, siendo ambos Tomas de Razón.

Mutua Navarra no comparte la incidencia puesta de manifiesto por este organismo al considerar que el artículo 8 de la Orden TAS/2214/2005 modificada por la Orden TAS/3651/2017, establece:

"Los plazos para la tramitación de las modificaciones de crédito y comunicaciones de modificaciones de crédito autorizadas por los presidentes o directores de las entidades serán los previstos en la Orden TAS/2839/2004".

Dicha Orden TAS/2839/2004 por su parte, en su artículo 10 establece que:

"El plazo para las comunicaciones para toma de razón de modificaciones de crédito autorizadas por los presidentes y directores de los agentes comprendidos en el artículo 2 de esta Orden, hasta 31 de marzo del ejercicio inmediato siguiente".

Es por tanto que esta Mutua considera que las modificaciones han sido realizadas en plazo al haberse producido antes del 31 de marzo, siendo ambas Tomas de Razón; por lo que no procede la incidencia puesta de manifiesto.

Se adjunta como Anexo I las resoluciones de la DGOSS de conformidad con las Tomas de Razón para estos dos expedientes de modificación de crédito del Presupuesto.

Por lo expuesto

SOLICITO A LA INTERVENCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma oportunos, lo admita; tenga por hecha la alegación que antecede, y estimándola, acuerde dejar sin efecto la incidencia mencionada respecto a Mutua Navarra.

En Pamplona, a 03 de abril de 2018

**Mutua**
navarra
SEGURIDAD SOCIAL
CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Firmado digitalmente
por GOROSTIAGA
AYESTARAN JUAN
MANUEL - 18199689L
Fecha: 2018.04.03
11:12:44 +02'00'

Fdo. Juan Manuel Gorostiaga Ayestarán
Director Gerente



Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2016 -MUTUA INTERCOMARCAL MCCSS N°39.

IV RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

IV.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO

IV.2.2 Modificaciones de crédito

Epígrafe 4.29. página 36

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N°. 20186990000001216
02/04/2018 13:20:19

La Orden TAS/2839/2004, de 29 de julio, por la que se implanta el proceso normalizado para la tramitación de modificaciones de crédito por vía telemática, e-mopres, en el sistema de la Seguridad Social, establece, en su artículo 10, como plazo de solicitud y de registro de la documentación original justificativa de los expedientes de cada ejercicio presupuestario, con carácter general, la fecha de 31 de octubre de cada año.

Posteriormente, la Orden TAS/2214/2005, de 4 de julio, por la que se regula la tramitación de las modificaciones de crédito en el Presupuesto de la Seguridad Social, reguló específicamente, en su artículo 8, el plazo para la tramitación de aquellos expedientes que, afectando a los capítulos I, II o VI de la clasificación económica del presupuesto de gastos, debieran someterse a la decisión del Consejo de Ministros o de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales o de Economía y Hacienda. En dichos supuestos, el plazo quedaba establecido en el 20 de octubre.

La Orden TAS/1382/2006, de 5 de mayo, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos de la Seguridad Social para el ejercicio 2007, en su disposición adicional segunda, modificó la redacción del artículo 8 de la citada Orden TAS/2214/2005, de 4 de julio, en el sentido de limitar el plazo de presentación al 1 de octubre.

Finalmente, se añade un nuevo párrafo, el tercero, al artículo 8 de la Orden TAS/2214/2005, de 4 de julio, por la que se regula la tramitación de las modificaciones de crédito en el Presupuesto de la Seguridad Social, con el siguiente texto:

«Por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, excepcionalmente, podrán admitirse a trámite expedientes de modificación presupuestaria, cualquiera que sea el capítulo de la clasificación económica afectado, una vez transcurridos los plazos establecidos, cuando concurren circunstancias sobrevenidas de singular relevancia, que hayan impedido la presentación de las propuestas de modificación dentro de plazo.»

Dicho esto, entendemos que todas las modificaciones presupuestarias tramitadas durante el ejercicio 2016 por la Mutua han sido correctamente presentadas en tiempo y forma estipulados para cada caso, tal y como refleja la pantalla e-mopres de gestión de modificaciones presupuestarias:

 **MUTUA INTERCOMARCAL**

[Inicio](#) > OFICINA VIRTUAL

Lista de Expedientes por Entidad

Entidad proponente: 039 - MUTUA INTERCOMARCAL

Expediente	Fecha	Tipo	Estado Actual
67/2016	27/04/2016 12:11:57	Suplemento de crédito	Autorización por el Director General de Ordenación de la Seguridad Social
219/2016	26/09/2016 15:35:59	Ampliación de crédito	Autorizado / Toma de razón
220/2016	26/09/2016 15:38:29	Transferencia de crédito	Autorización por el Director General de Ordenación de la Seguridad Social
221/2016	26/09/2016 15:40:19	Transferencia de crédito	Autorización por el Director General de Ordenación de la Seguridad Social
222/2016	26/09/2016 15:41:40	Transferencia de crédito	Autorización por el Director General de Ordenación de la Seguridad Social
223/2016	26/09/2016 15:43:03	Transferencia de crédito	Desistimiento
224/2016	26/09/2016 15:44:24	Transferencia de crédito	Desistimiento
225/2016	26/09/2016 15:45:37	Transferencia de crédito	Desistimiento
226/2016	26/09/2016 15:46:46	Ampliación de crédito	Autorizado / Toma de razón
227/2016	26/09/2016 15:48:07	Transferencia de crédito	Autorización por el Director General de Ordenación de la Seguridad Social
228/2016	26/09/2016 15:49:29	Transferencia de crédito	Desistimiento
242/2016	26/09/2016 08:44:08	Transferencia de crédito	Desistimiento
244/2016	26/09/2016 08:46:50	Transferencia de crédito	Desistimiento
261/2016	29/09/2016 09:48:39	Transferencia de crédito	Autorizado / Toma de razón
277/2016	30/09/2016 10:25:00	Transferencia de crédito	Autorizado / Toma de razón
278/2016	30/09/2016 10:26:14	Transferencia de crédito	Autorizado / Toma de razón
279/2016	30/09/2016 10:27:38	Transferencia de crédito	Autorizado / Toma de razón
413/2016	19/12/2016 08:29:12	Ampliación de crédito	Autorizado / Toma de razón
488/2016	18/01/2017 10:55:22	Ampliación de crédito	Autorizado / Toma de razón
502/2016	30/01/2017 15:01:56	Ampliación de crédito	Autorizado / Toma de razón
528/2016	10/03/2017 08:17:44	Ampliación de crédito	Autorizado / Toma de razón

De los 21 expedientes iniciados, sólo 4 incorporan fecha de presentación posterior al 1 de octubre, que es el plazo límite de presentación estándar, correspondiendo todos ellos a modificaciones de crédito ampliables con cargo a otros créditos o remanente de tesorería, en cuyo caso el plazo de presentación se amplía hasta el 31 de marzo del año siguiente. Adicionalmente mencionar que toda la documentación se presentó en el momento de apertura del expediente.



Finalmente reseñar que, si cualquiera de los expedientes tramitados hubiera mostrado alguna deficiencia en cuanto a términos o plazos se refiere, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, Subdirección General de Seguimiento Económico de la Seguridad Social, como organismo competente de su revisión y aprobación, no hubiera admitido a trámite ni aprobado la modificación en cuestión.

Epígrafe 4.128. página 72

Esta Mutua debe alegar que, los compromisos de gasto con cargo a ejercicios posteriores no se tratan de compromisos de gastos como tal, sino que, en la memoria de cierre del ejercicio que cumplimenta esta Mutua se señalan a título informativo, sin que ello comporte compromiso de gasto alguno, debiendo añadir que, habitualmente, se trata de gastos corrientes.

 **MUTUA
INTERCOMARCAL**


Enrique González Rodríguez
Director General

De acuerdo con el contenido del Oficio de esa Intervención General de la Seguridad Social, de 23 de marzo de 2018, sobre el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016, se remiten dentro del plazo concedido las alegaciones que formula esta Mutua al citado Anteproyecto, en papel y en soporte informático.

Majadahonda, 3 de Abril de 2018



Director Gerente
Jesús María Esarte Sola

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N.º 20186990000001251
03/04/2018 17:12:34

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA
CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
C/ Valenzuela, 5 Planta 4ª
28014-MADRID**



Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2016

FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61

A vertical handwritten signature or mark on the right side of the page.



(página 20)

III.1.7 Balance: deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo

3.32. El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas con vencimiento a largo y corto plazo, calculado por la TGSS, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (en adelante mutuas), el SEPE y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), está infravalorado en conjunto, en 153,5 millones de euros, correspondiendo el importe más significativo (147,2 millones) corresponde a la TGSS, y se debe a la exclusión, en dicho cálculo, de las deudas del sector privado que, a pesar de contar con las garantías exigidas por el artículo 23.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, deberían ser incluidas por presentar un riesgo de cobro por la falta de consistencia o depreciación de sus garantías (párrafo 4.90).

En relación con lo señalado en este apartado, confirmar que efectivamente esta Mutua únicamente incorpora, en el cálculo del deterioro de valor de las deudas por cotizaciones, los aplazamientos al sector privado garantizados que ya han vencido, por cuanto que su importe se incluye dentro del saldo de las cuentas 430 ó 431, y por tanto, se le aplica el porcentaje establecido -para cada una de las referidas cuentas- en su totalidad.

En este sentido, y en tanto en cuanto se disponga de la información suficiente al respecto, en sucesivos ejercicios se procederá a incluir en el cálculo del deterioro de valor, los créditos aplazados al sector privado garantizados.

(página 21)

III.1.8 Balance: deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (activo corriente)

-Las mutuas, aunque recogen en sus balances la deuda por reintegro de pagos de prestaciones indebidas por importe de 21,3 millones, tampoco imputan los correlativos ingresos en el resultado económico patrimonial incumpliendo, también, el principio de devengo. No obstante, dado que los inventarios remitidos no cuentan con garantías suficientes que avalen las cifras reflejadas contablemente, no puede conocerse el efecto cuantitativo de esta incidencia sobre los resultados económicos patrimoniales de 2016 y de ejercicios anteriores, debiendo estas entidades realizar una depuración de tales inventarios para poder efectuar la imputación de estos ingresos al resultado económico patrimonial.

.....

-Los reintegros que efectúan el INSS, el IMSERSO, el ISM, las mutuas y el SEPE por las devoluciones de estos pagos indebidos se registran en contabilidad patrimonial



como menores gastos en el momento de su cobro, lo que es contrario al principio contable de no compensación.

En relación con lo apuntado en este apartado, señalar que el importe que figura a 31 de diciembre de 2016 en el balance de esta mutua, se corresponde con la deuda de prestaciones económicas indebidas que ha sido transferida a la TGSS para su gestión de cobro, así como prestaciones económicas anticipadas y referidas a expedientes sobre los que ha recaído una responsabilidad empresarial. En base al movimiento establecido en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública para las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, su importe permanece tanto en el activo de la mutua, en la cuenta 448 "Deudores por prestaciones indebidas", como en el pasivo de la entidad, dentro del subgrupo 55 Otras cuentas financieras, en concreto, en la cuenta 557 "Reintegro de prestaciones pendientes de aplicación", hasta el momento de su efectivo reintegro, cuando de acuerdo con el procedimiento establecido, se proceda a su imputación al presupuesto minorando el importe de gastos del ejercicio corriente.

Y ello debido a que, al tratarse de prestaciones económicas, se ha entendido que debía aplicarse la excepción prevista en el Real Decreto 1299/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla la disposición adicional trigésima segunda de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, sobre impagados, retrocesiones y reintegros de pagos indebidos de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social.

Sin embargo, en el caso de prestaciones indebidas de carácter sanitario, esta entidad sí registra como ingresos con la correspondiente contrapartida en cuentas deudoras, las cantidades reclamadas de dichas prestaciones, ya sean empresas con responsabilidad empresarial establecida en Resolución o Sentencia Judicial, o terceros responsables por cualquier otra circunstancia.

En este sentido, y habida cuenta de que en el informe de fiscalización de los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, relativo a las operaciones efectuadas durante el ejercicio 2015, se ha puesto de manifiesto por ese Tribunal esta salvedad al respecto de los criterios de contabilización utilizados por la mutua, a su juicio de forma incorrecta, se ha procedido, con fecha 1 de diciembre de 2017 a efectuar consulta a la Subdirección General de la Dirección de Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social, solicitando



de ese centro directivo un criterio interpretativo al respecto, a efectos de modificar, si fuese necesario, el mantenido hasta el momento.

(página 23)

III.1.12 Balance: acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

3.43. En el epígrafe “Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” se recogen obligaciones de diciembre de 2016, por 9.531,2 millones de euros, derivadas de los gastos por las prestaciones contributivas y no contributivas, no imputadas al presupuesto de 2016 por el INSS, el IMSERSO, el ISM y las mutuas. Aunque esta falta de imputación no supone un incumplimiento normativo, puesto que se encuentra sometida al principio de legalidad (que exige que previamente se haya dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, el cual no se produce hasta el ejercicio siguiente), sin embargo en el mes de diciembre tales gastos reúnen todos los requisitos para que pueda efectuarse dicho reconocimiento y liquidación, previa dotación del crédito presupuestario correspondiente. Este criterio ha de hacerse extensivo a las prestaciones de desempleo del SEPE del mes de diciembre de 2016, que ascienden a 1.536,6 millones, ya que, según dispone el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), estas forman parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social (párrafo 4.116).

En relación con lo señalado en este apartado, señalar que esta Mutua, a 31 de diciembre de 2016, tiene pendiente de imputar al presupuesto obligaciones por valor de 135,27 millones de euros, de los que 125,68 millones se corresponden con obligaciones devengadas en el ejercicio 2016 y de ellas, 113,66 corresponden a prestaciones y han sido registradas de conformidad con las instrucciones que se relacionan en el oficio de la Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social de 20 de mayo de 2013.

(página 36)

IV.2.2 Modificaciones de crédito

4.28. Cinco mutuas, que fundamentaron la financiación de algunos expedientes de modificaciones de crédito en la obtención de mayores recursos de los inicialmente previstos, no generaron fondos suficientes para cubrir la totalidad de las mismas. Se trata de Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, Fremap, Asepeyo e Ibermutuamur por importes respectivos de 43,5; 8,8; 170; 90,5 y 29,2 millones de euros.

En relación a lo señalado en este punto, detallamos a continuación el expediente de modificación presupuestaria afectado:



- **Expediente 353/2016**, por importe de 170.000.000 euros destinado a atender necesidades del concepto 482.1.1.- Subsidios a familias ITCC Reg. General.

Con objeto de contextualizar parte del origen de la incidencia que se pone de manifiesto en este informe, pasamos a continuación a detallar los importes solicitados en el Anteproyecto de Presupuestos del ejercicio 2016 confeccionado por esta Entidad, así como los créditos finalmente autorizados y comunicados por parte de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social:

Presupuesto de Gastos 2016 (miles de euros)

Capítulo Presupuestario	Anteproyecto 2016	Crédito Autorizado	Variación Absoluta	Variación Porcentual
1.- Gastos Personal	194.963,15	194.963,15	0,00	0,00%
2.- Gastos Corrientes	149.580,53	149.580,53	0,00	0,00%
3.- Gastos Financieros	290,00	290,00	0,00	0,00%
4.- Transferencias Corrientes	2.228.521,83	2.104.685,08	-123.836,75	-5,56%
Total Operaciones Corrientes	2.573.355,51	2.449.518,76	-123.836,75	-4,81%
6.- Inversiones Reales	19.321,35	14.615,07	-4.716,28	-24,41%
7.- Transferencias de Capital	233.552,49	233.781,10	228,61	0,10%
Total Operaciones no Financieras	2.826.229,35	2.697.914,93	-128.314,42	-4,54%
8.- Activos Financieros	390.425,00	853.184,97	462.759,97	118,53%
Total Operaciones Financieras	390.425,00	853.184,97	462.759,97	118,53%
Total Presupuesto Gastos	3.216.654,35	3.551.099,90	334.445,55	10,40%

Presupuesto de Ingresos 2016 (miles de euros)

Capítulo	Anteproyecto 2016	Crédito Autorizado	Variación Absoluta	Variación Porcentual
1.- Cotizaciones Sociales	2.701.753,00	3.004.904,83	303.151,83	11,22%
3.- Tasas y Otros Ingresos	42.655,00	42.655,00	0,00	0,00%
4.- Transferencias Corrientes	25.000,00	25.000,00	0,00	0,00%
5.- Ingresos Patrimoniales	37.500,00	37.500,00	0,00	0,00%
Total Operaciones Corrientes	2.806.908,00	3.110.059,83	303.151,83	10,80%
6.- Enajenación Inversiones Reales	65,00	65,00	0,00	0,00%
Total Operaciones no Financieras	2.806.973,00	3.110.124,83	303.151,83	10,80%
8.- Activos Financieros	409.681,35	440.975,07	31.293,72	7,64%
Total Operaciones Financieras	409.681,35	440.975,07	31.293,72	7,64%
Total Presupuesto Ingresos	3.216.654,35	3.551.099,90	334.445,55	10,40%



En base a los datos anteriores podemos observar como las previsiones de ingresos realizadas por esta Entidad son incrementadas en más de 334 millones de euros por parte de la DGOSS, lo que dificulta el hecho de que una vez agotada la financiación con cargo al Remanente de Tesorería, como ha sucedido en este ejercicio, puedan acometerse modificaciones adicionales con cargo a mayores ingresos.

En este sentido, podemos ver que si nos centramos en el expediente en cuestión, el importe solicitado con cargo a mayores ingresos quedaría cubierto en más de un 72% con la reducción experimentada en los créditos por Operaciones Corrientes del Presupuesto de Gastos de la Entidad, lo que pone de manifiesto que gran parte de las incidencias que se producen en materia de modificaciones presupuestarias en las Entidades Colaboradoras tienen su origen en la alteraciones que se producen durante el proceso de consolidación presupuestaria realizada por parte de la DGOSS y que desvirtúan todo el trabajo de análisis y justificación que se efectúa durante el proceso de elaboración del Anteproyecto.

Adicionalmente, en virtud de la información que se incluye en el fichero adjunto en el **Anexo 1** donde se detallan más en profundidad los datos correspondientes al Presupuestos de Ingresos, si obviamos las previsiones correspondientes al artículo 87.- Remanente de Tesorería que no generan liquidación en dicho Presupuesto, de haberse respetado las previsiones realizadas por esta Entidad en durante la Elaboración del Anteproyecto 2016, se hubiesen generado mayores recursos por valor de 189,17 millones de euros, cifra más que suficiente para financiar la modificación que da origen a este apartado.



TC - Anexo 1.pdf

En último lugar, también creemos oportuno hacer referencia al Resultado Presupuestario del Ejercicio 2016 que, conforme al modelo S028 que se incluye en las Cuentas Rendidas de la Entidad y que se adjunta como **Anexo 2**, arrojó un resultado positivo de 173,48 millones de euros. Este dato, sirve para poner de manifiesto que, más allá de los créditos autorizados tanto en la vertiente económica de ingresos como de gastos, la liquidación del presupuesto de la Entidad sí generó los recursos suficientes para dar cobertura a las necesidades



solicitadas a través del expediente 353/2016; es más, incluso fue capaz de generar un superávit adicional por el importe anteriormente indicado.



TC - Anexo 2.pdf

(página 36)

IV.2.2 Modificaciones de crédito

4.29. De acuerdo con el artículo 8 de la Orden TAS/2214/2005, de 4 de julio, por la que se regula la tramitación de las modificaciones de crédito en el Presupuesto de la Seguridad Social, modificada por la Orden TAS/3651/2007, de 11 de diciembre, Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, MAZ, Umivale, Mutua Navarra, Mutua Intercomarcal, Fremap, Asepeyo, Mutua Gallega, Unión de Mutuas, MAC, Ibermutuamur, Egarsat y Hospital Intermutual de Euskadi han formalizado modificaciones de crédito con posterioridad al plazo general establecido (en todos los casos su tramitación se ha realizado en el ejercicio 2017), aunque en ninguno de los expedientes revisados ha quedado constancia expresa de las circunstancias sobrevenidas de singular relevancia que han motivado la imposibilidad de cumplir el plazo general fijado, incidencia que ha de ser corregida en caso de tener que recurrir a esta excepcionalidad en ejercicios siguientes.

El único expediente cuya tramitación esta Entidad inició en el ejercicio 2017, concretamente el 20 de enero de dicho año, fue el 494/2016, correspondiente a una ampliación de crédito por importe de 86 millones de euros destinada a financiar prestaciones de Incapacidad Temporal incluidas en el concepto 482, siendo financiadas con cargo a remanentes existentes en otros créditos presupuestarios del Capítulo IV.- Transferencias Corrientes del Presupuesto de la Entidad.

Según lo establecido en el artículo 8 de la Orden TAS/2214/2005, de 4 de julio, los plazos para la tramitación de las modificaciones de crédito y comunicaciones de modificaciones de crédito autorizadas por los presidentes o directores de las entidades serán los previstos en la Orden TAS/2839/2004, de 29 de julio, por la que se implanta el proceso normalizado para la tramitación de modificaciones de crédito por vía telemática, e-MOPRES, en el sistema de la Seguridad Social, en cuyo artículo 10 se establece que las comunicaciones para toma de razón (como es el caso que nos atañe) de modificaciones de créditos autorizadas por los presidentes y directores de los agentes comprendidos en el artículo 2 de esta Orden (donde se incluyen las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social), tienen de plazo hasta el 31 de marzo del ejercicio inmediato siguiente.



En base a lo anterior, y dado que la tramitación de esta modificación se ha realizado dentro de los plazos generales establecidos al efecto, entendemos que no es aplicable lo manifestado por ese Tribunal en relación a este apartado.

(página 39)

IV.2.3.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

2) Derechos e ingresos por cotizaciones sociales registrados en exceso

4.51. Como consecuencia del procedimiento establecido por la TGSS para el tratamiento de la recaudación de la deuda emitida o generada y la derivada de los aplazamientos domiciliados, una parte de dichas deudas, además de imputarse financiera y presupuestariamente con los criterios fijados en la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (APGCPSS'11), es decir, con contraído previo, se imputa de nuevo en el momento de su cobro, con contraído simultáneo. Ello provoca que en la TGSS, las mutuas y FOGASA, el resultado presupuestario de 2016 esté sobrevalorado en 88,4 millones de euros (53,3 millones por deuda emitida o generada ²⁴- y 35,1 millones por deuda aplazada ²⁵), y su resultado económico patrimonial lo esté en 96,9 ²⁶- millones de euros, determinando, también, una sobrevaloración de los deterioros de valor por riesgo de crédito de estas deudas, por 56 millones (47,6 millones para deuda emitida o generada ²⁷- y 8,4 millones para deuda aplazada ²⁸-).

Asimismo, esta sobrevaloración afecta al epígrafe “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente, por un importe neto de 40,9 millones (88,4 ²⁹- millones afectan a la cuenta 430 Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente, y a su deterioro por 56 millones, derivados de una parte de las deudas emitidas o generadas y de los aplazamientos domiciliados; y 8,5 ³⁰- millones afectan a la cuenta 441 Deudores por ingresos devengados, derivados del registro de las cotizaciones sociales del mes de diciembre para ajustarlas al principio de devengo).

²⁴ De esta cifra, 45,5 millones de euros corresponden a la TGSS, 7,6 millones a las mutuas y 0,2 millones a FOGASA.

²⁵ De este importe, 33,6 millones de euros corresponden a la TGSS, 1,4 millones a las mutuas y 0,1 millones a FOGASA.

²⁶ De esta cifra, 85,8 millones de euros corresponden a la TGSS y 10,8 millones a las mutuas y 0,3 a FOGASA.

²⁷ De dicho importe, 40,7 millones de euros corresponden a la TGSS, 6,8 millones a las mutuas y 0,1 millones a FOGASA.

²⁸ De esta cifra, 8 millones de euros corresponden a la TGSS y los 0,4 millones restantes a las mutuas y FOGASA.

²⁹ De esta cifra, 79,1 millones de euros corresponden a la TGSS, 9 a las mutuas y 0,3 a FOGASA.

³⁰ Estos importes corresponden solo a la TGSS, por 6,7 millones y a las mutuas por 1,8 millones, no resultando necesario dotar deterioro de valor por tratarse de los cobros reales producidos en enero de 2017.



Como ya se ha venido manifestando en anteriores informes, en relación con lo referido en este punto y en la parte que pueda afectar a esta Mutua, se manifiesta la dificultad para realizar un análisis que permita acreditar los datos aquí contenidos, al no poder determinar a qué se refiere el informe con la sobrevaloración citada ni cuál es el procedimiento que según ese Tribunal se está registrando de forma incorrecta.

(página 57)

IV.3.1.3 DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES NO CORRIENTES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO

4.90. El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas de la TGSS, las mutuas, el SEPE y el FOGASA está infravalorado en 153,5 millones de euros 41-, debido a lo siguiente:

-Para el cálculo de este deterioro, la TGSS ha aplicado lo establecido en la Resolución de 26 de noviembre de 2003, de la IGAE, por la que se modifica la de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, y en el apartado 9.2 de la Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la IGSS, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable para el ejercicio 2016 para las Entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social; de esta forma, en dicho cálculo únicamente se tienen en cuenta las deudas aplazadas procedentes del sector privado que carecen de las garantías exigidas por el artículo 23.4 del TRLGSS, que ascienden a 419 millones de euros. Sobre estas deudas se ha aplicado el índice de fallidos de la deuda emitida, calculado por la propia TGSS en un 61,36% 42-, por lo que el deterioro asciende a 257 millones (que suponen el 23,69% del saldo aplazado).

Este cálculo incumple el principio contable de prudencia, puesto que no incluye las deudas correspondientes al sector privado que, a pesar de contar con las garantías exigidas por el mencionado artículo 23.4, presentan un riesgo por falta de cobro, como demuestra el hecho de que pasen a la vía ejecutiva y sigan sin cobrarse, debido a la falta de consistencia o depreciación de sus garantías. Además, la TGSS carece de información en relación con el índice histórico de recuperación de esta deuda en los casos de ejecución de tales garantías.

De acuerdo con los datos sobre aplazamientos y fraccionamientos aportados por la TGSS, debería haberse procedido a realizar una corrección valorativa por riesgo de crédito de estos deudores, con exclusión de los correspondientes al sector público, por el 38,45% del saldo total de las deudas aplazadas (1.085 millones de euros, de los que hay que descontar la sobrevaloración de 33,6 millones descrita en el párrafo 4.48, apartado IV.2.3.2), cifrándose, por tanto, la base objeto de deterioro en 1.051,4 millones), por lo que resulta un deterioro de 404,2 millones. En consecuencia, la corrección efectuada por la TGSS (257 millones) estaría infravalorada en 147,2 millones.

-Teniendo en cuenta que las deudas aplazadas por cotizaciones sociales de las mutuas, del SEPE y de FOGASA tienen idéntica naturaleza que las de la TGSS y que su gestión liquidatoria y recaudatoria se realiza por la propia TGSS, el cálculo del deterioro de valor de estas deudas ha de ser homogéneo con el descrito para dicha



entidad (38,45%). Por ello, si la base objeto de deterioro asciende a 207,2 millones de euros ⁴³⁻ (descontada la sobrevaloración de las mutuas y FOGASA, recogida en el párrafo 4.48, apartado IV.2.3.2), debería haber sido registrado un deterioro de 79,7 millones. No obstante, estas entidades solo han contabilizado en su conjunto 73,4 millones ⁴⁴⁻, por lo que se genera una infravaloración global de sus deterioros de 6,3 millones ⁴⁵⁻.

⁴¹ Esta infravaloración, además de afectar a este epígrafe del balance, incide también en el epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar", por la parte de los aplazamientos vencidos o con vencimiento a corto plazo.

⁴² Este índice de fallidos corresponde al calculado por la TGSS en 2011, no habiendo sido recalculado por este servicio común desde dicho ejercicio.

⁴³ Este importe, 160,2 millones corresponden al SEPE, 42 millones a las mutuas y 5 millones a FOGASA.

⁴⁴ De este importe, 60,9 millones de euros corresponden al SEPE, 11,7 millones a las mutuas y 0,8 millones a FOGASA.

⁴⁵ De este importe, 0,7 millones de euros corresponden al SEPE, 4,5 millones a las mutuas y 1,1 millones a FOGASA.

Con relación a la mencionada infravaloración adicional del deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas, como consecuencia de aplicar un porcentaje inferior al utilizado por la TGSS, esta Mutua manifiesta lo siguiente:

En primer lugar, en ningún momento es informada del porcentaje que aplica la TGSS para, en caso de establecerse éste como obligatorio, proceder a su aplicación.

El porcentaje aplicado por FREMAP, se corresponde con la media aritmética obtenida en base a la información histórica de los últimos cinco ejercicios, por lo que es previsible que no sea totalmente coincidente con el que obtenga la propia TGSS (también de los últimos cinco ejercicios) sin que de ello pueda deducirse que se trate de un error, puesto que puede alcanzar un porcentaje de fallidos diferente en función del deudor (categoría, tipo, clase, etc.) que componga su cartera.

Señalar que esta Mutua, ha venido aplicando para el cálculo del deterioro de valor, el criterio anteriormente señalado (media histórica de los cinco últimos ejercicios), en la medida en que no se tiene constancia de ninguna instrucción escrita que regule este procedimiento de cálculo.



(página 59)

IV.3.1.4 DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR (ACTIVO CORRIENTE)

4.94.

-Las mutuas también recogen en su balance deuda derivada del pago de prestaciones indebidas, por 21,3 millones de euros que, al igual que las entidades gestoras citadas, no imputan a su resultado económico patrimonial hasta el momento del cobro como un menor gasto. No obstante, el análisis de los inventarios remitidos ha puesto de manifiesto que presentan debilidades significativas, por lo que no cuentan con garantías suficientes que avalen las cifras reflejadas contablemente ni puede conocerse el efecto cuantitativo de esta incidencia sobre los resultados económico patrimoniales de 2016 y de ejercicios anteriores. Por tanto, las mutuas deben depurar sus inventarios para que resulten un soporte fiable de la deuda gestionada por este concepto y pueda realizarse la imputación de los correspondientes ingresos al resultado económico patrimonial.

Por otra parte, la TGSS tiene deuda en gestión de cobro por este concepto, procedente de las mutuas, si bien la información remitida al Tribunal presenta incoherencias que no han permitido obtener una cifra fiable a efectos de proponer su imputación al resultado económico patrimonial.

En consecuencia, la TGSS debería analizar y conciliar la información disponible de los deudores por prestaciones de las mutuas a efectos de que resulte coherente y fiable.

-Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la normativa de imputación presupuestaria vigente, contenida en el artículo 27 de la LGP, los reintegros efectuados en el INSS, el IMSERSO, el ISM, las mutuas y el SEPE por estos pagos indebidos de prestaciones minoran las obligaciones reconocidas; no obstante, estas entidades también registran financieramente dichos reintegros como un menor gasto, con independencia del ejercicio de procedencia de la prestación indebida. Esta minoración del gasto es contraria al principio contable de no compensación.

-Finalmente, dada la relevancia de estos deudores, la memoria de las cuentas anuales del ISM, de las mutuas y del SEPE debería incluir información sobre los mismos, ofreciendo datos tanto de naturaleza económica como de los procedimientos de gestión y control establecidos a estos efectos, de su antigüedad y del riesgo de crédito que pudiera existir. Asimismo, el IMSERSO y el INSS deberían completar los datos recogidos en sus respectivas memorias de 2016, puesto que el IMSERSO no informa sobre el riesgo de crédito de estas deudas y el INSS, aunque incluye datos económicos, no informa suficientemente acerca de la antigüedad de estas deudas, ni recoge información sobre los procedimientos de gestión establecidos ni sobre los controles implantados y el riesgo de crédito de sus deudores.

En relación con lo apuntado en este apartado, y como ya se ha señalado anteriormente, indicar que el importe que figura a 31 de diciembre de 2016 en el balance de esta mutua, se



corresponde con la deuda de prestaciones económicas indebidas que ha sido transferida a la TGSS para su gestión de cobro y con la deuda por prestaciones económicas anticipadas referidas a expedientes sobre los que ha recaído una responsabilidad empresarial. En base a lo establecido en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública para las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, su importe permanece tanto en el activo de la mutua, en la cuenta 448 "Deudores por prestaciones indebidas", como en el pasivo de la entidad, dentro del subgrupo 55 Otras cuentas financieras, en concreto, en la cuenta 557 "Reintegro de prestaciones pendientes de aplicación", hasta el momento de su efectivo reintegro, cuando de acuerdo con el procedimiento establecido, se proceda a su imputación al presupuesto minorando el importe de gastos del ejercicio corriente.

Señalar, asimismo, que hasta el ejercicio 2017, se han venido utilizando inventarios de deuda por prestaciones, gestionados por aplicaciones corporativas -auxiliares a la aplicación contable- que han permitido el seguimiento y la gestión administrativa de aquellas deudas por prestaciones no incorporadas en el balance de la entidad, correspondientes: por un lado al resto de prestaciones indebidas reclamadas en periodo voluntario y, por tanto, no transferidas a la TGSS para su cobro, y por otro, a prestaciones superpuestas reclamadas al INSS.

En el ejercicio 2017 se ha procedido a incorporar a los registros contables de la entidad, el importe de la deuda por prestaciones económicas, tanto indebidas como anticipadas, que permanecía pendiente de cobro a 31 de diciembre, al objeto de poder establecer un seguimiento y control más exhaustivo de la misma.

(página 66)

IV.3.2.2 PROVISIONES

4.109. El saldo de la cuenta 584 Provisión para contingencias en tramitación, por 580,5 millones de euros, está infravalorado en un importe que no es posible cuantificar, debido al criterio, recogido en la norma de reconocimiento y valoración 14ª "Provisiones, activos y pasivos contingentes" de la APGCPSS'11, según la cual en su cálculo se excluye el importe presunto de las prestaciones a satisfacer en aquellos casos en los que, a juicio de los servicios médicos, exista la certeza de que el trabajador quedará afectado por secuelas que impliquen incapacidad permanente en alguno de sus grados, pero que al final del ejercicio no reúnen los requisitos precisos para iniciar el oportuno expediente de incapacidad. No obstante, el Tribunal considera que no tienen que excluirse todos los expedientes no iniciados, sino que deberían tipificarse aquellos que correspondan a supuestos de carácter excepcional, para su inclusión en esta provisión 54-.



54. Este criterio se incluye en el Informe de Fiscalización Especial sobre la constitución y materialización de la provisión para contingencias en tramitación, de las reservas obligatorias y del exceso de excedentes de las Mutuas de Accidentes

Esta Mutua en el ejercicio 2016 y siguiendo las instrucciones fijadas a este respecto por la Intervención General de la Seguridad Social, ha procedido a registrar en la cuenta de Provisiones a Corto Plazo, las prestaciones de incapacidad con secuelas y que se perciben a tanto alzado, manteniendo en la cuenta de Provisión para contingencias en tramitación las cantidades reglamentariamente establecidas en tanto en cuanto no sea modificado dicho Reglamento.

(Página 72)

IV.6.1.1. Compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores

4.128. Las mutuas Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, Mutua Universal, Umivale, Mutua Navarra, Mutua Intercomarcal, Fremap, Mutua Balear, Unión de Mutuas e Ibermutuamur han adquirido compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores superando los porcentajes fijados en el artículo 47 de la LGP, no habiendo aportado al Tribunal la preceptiva autorización del Consejo de Ministros. La primera anualidad es la más afectada por esta incidencia, superando en 10,8 millones el límite legal fijado, destacando los importes de Umivale, por 3,3 millones, Mutual Midat Cyclops, por 2,9 millones y Mutua Universal, por 1,8 millones.

Esta Mutua desde el ejercicio 2008, viene dando cumplimiento a los requerimientos fijados por la Ley de Contratos del Sector Público que le es de aplicación (Ley 30/2007) y, en este sentido, procede a cumplimentar en el modelo S130 de cada ejercicio económico el importe de los compromisos derivados de los expedientes de licitación, situación ésta que genera controversia con lo establecido en el artículo 47 de la LGP.

ANEXO 1

|

Conceptos (ND) como valores	Anteproyecto Presupuestos 2016	Previsiones Definitivas		Derechos Rec.Netos							Diferencia Previsiones Definitivas	Diferencia Anteproyecto 2016
		Previsiones Definitivas	Derechos Reconocidos	Anulacion Liquidaciones	Aplazamientos y Fracc.	Devoluciones	Insolvencias	Derechos Rec.Netos				
1210 Cuotas de Empleadores	640.250.970,00	689.961.900,00	644.946.607,32	10.489.076,58	3.937.846,09	477.902,26	980.270,48	629.061.511,91	-60.900.388,09	-11.189.458,09		
1211 Cuotas de Trabajadores	120.453.030,00	129.891.690,00	126.663.742,17	339.545,50	0,00	95.190,67	143.580,27	126.085.425,73	-3.806.264,27	5.632.395,73		
1221 Cuotas de Trabajadores	308.250.000,00	257.250.000,00	307.278.649,76	3.244.240,04	2.766.028,21	889.827,67	1.379.496,22	298.999.057,62	41.749.057,62	-9.250.942,38		
1240 Cuotas de Empleadores	3.914.810,00	2.726.150,00	3.850.695,06	22.860,80	1.390,76	1.939,64	0,00	3.824.503,86	1.098.353,86	-90.306,14		
1241 Cuotas de Trabajadores	705.190,00	491.070,00	771.736,35	389,88	0,00	386,37	0,00	770.960,10	279.890,10	65.770,10		
1250 Cuotas de Empleadores	194.300,00	122.590,00	256.341,77	4.650,83	0,00	0,00	0,00	251.690,94	129.100,94	57.390,94		
1251 Cuotas de Trabajadores	29.700,00	18.740,00	38.063,82	177,97	0,00	0,00	0,00	37.885,85	19.145,85	8.185,85		
1270 Cuotas por Incap. Temporal	813.826.000,00	966.795.410,00	847.873.410,37	5.253.417,16	352.620,47	1.553.185,91	1.278.195,46	839.435.991,37	-127.359.418,63	25.609.991,37		
1271 Cuotas por I.M.S.	758.224.000,00	900.742.280,00	802.312.498,37	3.950.023,26	596.394,15	1.410.539,21	1.107.815,65	795.247.726,10	-105.494.553,90	37.023.726,10		
1272 Cuotas Riesgo Embarazo y Lactancia Nat.	7.925.000,00	7.925.000,00	7.624.046,13	39.130,39	2,67	18.362,56	35.261,87	7.531.288,64	-393.711,36	-393.711,36		
129 Cotiz.Cese Activ.Trab.Autónomos	48.980.000,00	48.980.000,00	42.879.318,73	430.948,25	367.957,62	155.518,18	171.269,50	41.753.625,18	-7.226.374,82	-7.226.374,82		
Capítulo 1.- Cotizaciones Sociales	2.702.753.000,00	3.004.904.830,00	2.784.495.109,85	23.774.460,66	8.022.239,97	4.602.852,47	5.095.889,45	2.742.999.667,30	-261.905.162,70	40.246.667,30		
32711 Al Sector Privado	9.950.000,00	9.950.000,00	14.020.258,35	2.165.855,20	0,00	1.717,23	0,00	11.852.685,92	1.902.685,92	1.902.685,92		
32712 A Entidades del Sistema	1.100.000,00	1.100.000,00	1.952.902,23	135.836,18	0,00	0,00	0,00	1.817.066,05	717.066,05	717.066,05		
32959 A Otras Entidades	145.000,00	145.000,00	117.252,00	13.539,70	0,00	0,00	0,00	103.712,30	-41.287,70	-41.287,70		
3805 De Mutuas Colaboradoras con la S.S.	25.000.000,00	25.150.000,00	13.414.950,11	1.243.137,23	0,00	29.624,63	0,00	12.142.188,25	-13.007.811,75	-12.857.811,75		
3807 Reint.Devol.Incent.Reducc.Siniestr.	150.000,00	0,00	12.235,48	0,00	0,00	0,00	0,00	12.235,48	12.235,48	-137.764,52		
3815 De Mutuas Colaboradoras con la S.S.	5.750.000,00	5.750.000,00	3.058.719,73	445.502,05	0,00	2.763,03	0,00	2.610.454,65	-3.139.545,35	-3.139.545,35		
3817 Reint.Devol.Incent.Reducc.Siniestr.	0,00	0,00	2.756,76	0,00	0,00	0,00	0,00	2.756,76	2.756,76	2.756,76		
39119 Otros	175.000,00	175.000,00	1.215.708,00	0,00	0,00	359.666,24	0,00	856.041,76	681.041,76	681.041,76		
39951 Ingresos Reembolso Adjudic.	35.000,00	35.000,00	54.212,34	42.328,08	0,00	0,00	0,00	11.884,26	-23.115,74	-23.115,74		
39959 Otros Ingresos	350.000,00	350.000,00	422.685,15	843,49	0,00	3.237,67	0,00	418.603,99	68.603,99	68.603,99		
Capítulo 3.- Tasos y Otros Ingresos	42.655.000,00	42.655.000,00	34.271.680,15	4.047.041,93	0,00	397.008,80	0,00	29.827.629,42	-12.827.370,58	-12.827.370,58		
4280 Para Incentiv.Reducc.Siniestr.Lab.	25.000.000,00	25.000.000,00	19.456.383,83	0,00	0,00	39.039,74	0,00	19.417.344,09	-5.582.655,91	-5.582.655,91		
Capítulo 4.- Transferencias Corrientes	25.000.000,00	25.000.000,00	19.456.383,83	0,00	0,00	39.039,74	0,00	19.417.344,09	-5.582.655,91	-5.582.655,91		
5000 No Afectos a Fondos Especificos	34.795.000,00	34.795.000,00	17.805.137,56	0,00	0,00	0,00	0,00	17.805.137,56	-16.989.862,44	-16.989.862,44		
505 De Comunidades Autónomas	700.000,00	700.000,00	435.351,26	0,00	0,00	0,00	0,00	435.351,26	-264.648,74	-264.648,74		
5180 Al Personal	115.000,00	115.000,00	47.945,99	0,00	0,00	0,00	0,00	47.945,99	-67.054,01	-67.054,01		
5200 No Afectas a Fondos Especificos	1.300.000,00	1.300.000,00	181.549,57	0,00	0,00	0,00	0,00	181.549,57	-1.118.450,43	-1.118.450,43		
529 Intereses de Otros Depósitos	500.000,00	500.000,00	630.729,71	0,00	0,00	46.596,92	0,00	584.132,79	84.132,79	84.132,79		
540 Alquileres y Productos de Inmuebles	90.000,00	90.000,00	78.298,90	1.912,39	0,00	0,00	0,00	76.386,51	-13.613,49	-13.613,49		
Capítulo 5.- Ingresos Patrimoniales	37.500.000,00	37.500.000,00	19.179.012,99	1.912,39	0,00	46.596,92	0,00	19.130.503,68	-18.369.496,32	-18.369.496,32		
619 Ventas de Otras Inversiones Reales	65.000,00	65.000,00	706.627,78	0,00	0,00	0,00	0,00	706.627,78	641.627,78	641.627,78		
Capítulo 6.- Enajenación Inversiones Reales	65.000,00	65.000,00	706.627,78	0,00	0,00	0,00	0,00	706.627,78	641.627,78	641.627,78		
800 A Corto Plazo	174.000.000,00	174.000.000,00	87.487.219,74	0,00	0,00	0,00	0,00	87.487.219,74	-86.512.780,26	-86.512.780,26		
801 A Largo Plazo	0,00	0,00	271.863.843,21	0,00	0,00	0,00	0,00	271.863.843,21	271.863.843,21	271.863.843,21		
83005 De Mutuas Colaboradoras con la S.S.	1.249.500,00	1.249.500,00	673.838,56	0,00	0,00	0,00	0,00	673.838,56	-575.661,44	-575.661,44		
83105 De Mutuas Colab.Con Seg.Soc.	185.800,00	185.800,00	98.267,78	0,00	0,00	0,00	0,00	98.267,78	-87.532,22	-87.532,22		
8405 De Mutuas Colaboradoras con la S.S.	30.000,00	30.000,00	43.726,01	0,00	0,00	0,00	0,00	43.726,01	13.726,01	13.726,01		
8415 De Mutuas Colaboradoras con la S.S.	663.560,00	663.560,00	1.020.263,89	0,00	0,00	0,00	0,00	1.020.263,89	356.703,89	356.703,89		
8701 Destin.Fondo Conting.Profesionales	144.000.000,00	180.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-180.000.000,00	-144.000.000,00		
8702 Destin.Fond.Reserv.Seg.Soc.	13.175.000,00	13.175.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-13.175.000,00	-13.175.000,00		
8703 Dest. Reserva Comp.Estab.Cese Activ.	40.377.490,00	40.377.490,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-40.377.490,00	-40.377.490,00		
8704 Destinado a Reserva Asistencia Social	18.000.000,00	18.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-18.000.000,00	-18.000.000,00		
8709 Destinado Otros Fines	18.000.000,00	13.293.720,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-13.293.720,00	-18.000.000,00		
Capítulo 8.- Activos Financieros	409.681.350,00	440.975.070,00	361.187.159,19	0,00	0,00	0,00	0,00	361.187.159,19	-79.787.910,81	-48.494.190,81		
Total Ingresos	3.217.654.350,00	3.551.099.900,00	3.219.295.973,79	27.823.414,98	8.022.239,97	5.085.497,93	5.095.889,45	3.173.268.931,46	-377.830.968,54	-44.385.418,54		
								<i>Sin Artículo 87</i>	-112.984.758,54	189.167.071,86		

ANEXO 2

|

V: 01 . 03

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

EJERCICIO: 2016

MUTUA N° 61 - FREMAP

IV. RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes.	2.811.375.144,49	2.686.657.217,24		124.717.927,25
b. Operaciones de capital	706.627,78	311.099.282,79		-310.392.655,01
1. Total operaciones no financieras (a+b)	2.812.081.772,27	2.997.756.500,03		-185.674.727,76
d. Activos financieros	361.187.159,19	2.036.902,32		359.150.256,87
e. Pasivos financieros				
2. Total operaciones financieras (d+e)	361.187.159,19	2.036.902,32		359.150.256,87
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1+2)	3.173.268.931,46	2.999.793.402,35		173.475.529,11
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería no afectado			408.292.906,49	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio				
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio				
II. TOTAL AJUSTES(II = 3+4-5)			408.292.906,49	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				581.768.435,60



O F I C I O

S/REF:

N/REF: Adm. 18

FECHA: 26 de marzo de 2018

ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2016.

DESTINARIO: Intervención General de la Seguridad Social,
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la contabilidad del Sistema de la Seguridad Social.

C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 Madrid

A efectos de dar cumplimiento al trámite de alegaciones, adjunto se comunica que no se formulan alegaciones por parte de esta mutua al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2016.

Sin otro particular,

El Director General.
Fdo.- Angel Nicolas García



IGES REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N.º. 20186990000001174
26/03/2018 09:44:19

IGES REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N.º 20186990000001170
27/03/2018 12:16:20

La Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 115, no va hacer alegaciones al Anteproyecto de Fundamentación de la Declaración sobre la cuenta General del Estado del ejercicio 2016, se adjunta escrito conforme a las instrucciones referidas en oficio de la Intervención General de la Seguridad Social con registro de salida nº 2018699000000818 de 23 de marzo de 2018.

En Ceuta, 26 de marzo de 2018
EL DIRECTOR-GERENTE



Mutua de Andalucía y de Ceuta
cesma
Avda. Ntra. Sra. de Otero, s/n
51002 CEUTA

Fdo. Ignacio Azcoitia Gómez

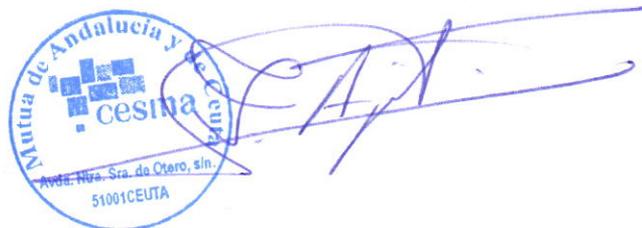
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE
LA CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
C/ Valenzuela, 5 Planta 4ª
28014 MADRID



Se ha recibido en la Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 115, "Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2016" con el fin de que por parte de esta Mutua se preste conformidad, o por el contrario se formulen las alegaciones que se consideren convenientes.

En función de ello, dentro del plazo previsto, Mutua de Andalucía y de Ceuta indica que no presenta alegación alguna al contenido de este Anteproyecto.

Ceuta, 26 de marzo de 2018
EL DIRECTOR – GERENTE



Fdo. Ignacio Azcoitia Gómez

**Domicilio Social**

Vía Augusta, 36
08006, Barcelona
Tel. 932 286 500
Apartado 9447
www.asepeyo.es

Se acompañan las "Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2016" debidamente rubricadas y firmadas por el Director Gerente de esta Mutua

Barcelona, veintinueve de marzo de 2018.

Alberto López Zomeño

Director de Administración

IGES REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N°. 20186990000001228
02/04/2018 13:34:20

Intervención General de la Seguridad Social.
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 Madrid.

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A
LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y
COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL
ESTADO CORRESPONDIENTE
AL EJERCICIO 2016**

**ASEPEYO, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD
SOCIAL NÚMERO 151**



IV.2.1 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO. Créditos y previsiones iniciales. 4.23 (página 34)

En el artículo 870 del presupuesto de ingresos se solicitaron por error 245,3 millones de euros en lugar de 195,87 millones. El problema radica en que se consideró por duplicado los ingresos destinados al Fondo de Reserva de la Seguridad Social y la Reserva complementaria de estabilización por cese de actividad. Fue un error puntual que en ningún caso denota falta de rigurosidad en la elaboración de los presupuestos. Se han tomado las medidas oportunas para que no se repita dicha incidencia.

IV.2.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO. Modificaciones de crédito. 4.27 (página 36)

Las modificaciones de crédito financiadas con remanente de tesorería se realizaron a final de ejercicio cuando todas las partidas afectadas por el remanente de tesorería estaban ya cerradas y esta mutua entiende que ya no procedía atender a previsiones iniciales. Además tal y como se especifica en este informe en el punto 4.23 las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos en su artículo 87 no eran correctas al estar sobrevaloradas por error en más de 50 millones de euros. Por consiguiente el remanente de tesorería de 2015 cifrado en 195.858.769,32 minorado en 163.033.431,39 euros por transferencias al banco de España y 12.747.728,86 por pagos de ayudas sociales en 2016 conllevó a poder financiar con remanente de tesorería modificaciones por valor de 20.077.609,07 euros.

IV.2.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO. Modificaciones de crédito. 4.28 (página 36)

Los expedientes de modificación de crédito cuya financiación se fundamentó en obtención de mayores ingresos respondían todos ellos a ampliaciones de crédito destinado al pago de prestaciones por incapacidad temporal (concepto 482) siendo éste obligatorio. Esta mutua no tuvo más opción ya que agotó todas las opciones alternativas de financiación, tanto dando de baja otros créditos presupuestarios como utilizando la parte del remanente de tesorería de 2015 no aplicada a presupuesto durante 2016 cifrada en 20.077.609,07.

Por otra lado esta mutua presupuestó en el Anteproyecto de presupuestos del ejercicio 2016, 689 millones de euros para el pago de prestaciones por incapacidad temporal y sólo le fueron aprobados 582 millones. Finalmente se liquidó el ejercicio con 779 millones de euros. Por otro lado se presupuestaron ingresos por valor de 1.658 millones de euros y le fueron concedidos 1.896 millones cuando finalmente se ingresaron 1.676 millones, cifra más cercana a lo presupuestada por la mutua. Por tanto, las cifras aprobadas, muy lejos de las solicitadas por la mutua, dieron lugar a esta incidencia la cual hacía imposible poder atender modificaciones financiadas con mayores ingresos sobre los previstos.



**IV.2.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO. Modificaciones de crédito.
4.29 (página 36)**

No nos consta haber presentado ningún expediente de modificación de crédito después del 31 de octubre que no sea toma de razón. Todos los expedientes de modificación de crédito tramitados durante el primer trimestre de 2017 atienden a tomas de razón cuya autorización recae en los presidentes y directores de las entidades de la Seguridad Social tal y como recoge el artículo 63.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Según Orden TAS/2839/2004, de 29 de julio, por la que se implanta el proceso normalizado para la tramitación de modificaciones de crédito por vía telemática, e-MOPRES, en el Sistema de la Seguridad Social en su artículo 10 se establece que el plazo para las comunicaciones para toma de razón de modificaciones de créditos autorizadas por los presidentes y directores de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social será hasta el 31 de marzo del ejercicio inmediato siguiente.

La mayor parte de los créditos solicitados en las modificaciones del primer trimestre del ejercicio inmediato corresponden a ampliaciones de créditos destinados al pago obligatorio de prestaciones por incapacidad temporal y a entregas únicas. Debido a que la información se nos remite por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en el documento T8 con un diferimiento de tres meses y a las importantes variaciones que pueden experimentar este tipo de partidas en poco tiempo, hace inviable poder establecer previsiones más precisas antes del 31 de octubre, plazo para el resto de modificaciones.

En relación a su escrito de fecha 23 de marzo de 2018, adjunto les remitimos las alegaciones al "Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016".

En Palma de Mallorca, a 3 de abril de 2018



Fdo.: Walfrid Ivern Morelló
Director Gerente

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N°. 20186990000001255
04/04/2018 11:19:44

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN, PLANIFICACIÓN
Y GESTIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL SISTEMA DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 Madrid.



Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2016, formuladas por la Entidad Mutua Balear, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 183.

IV.2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO

IV.2.2 Modificaciones de crédito

Pág. 36

4.27. El remanente de tesorería considerado por algunas mutuas para la financiación de las modificaciones de crédito ha sido superior al real en 111 millones de euros, debido, fundamentalmente, a que no han tenido en cuenta el importe que por este concepto reflejaron en las previsiones iniciales de sus respectivos presupuestos de ingresos (destacan los importes de Mutual Midat Cyclops, Activa Mutua 2008, Asepeyo, Mutua Balear e Ibermutuamur por 8; 4,3; 69,6; 4,1 y 16,1 millones de euros, respectivamente).

El presupuesto autorizado para el ejercicio 2016 presentó una disminución de casi 25 millones de euros en el concepto de incapacidad temporal respecto al anteproyecto elaborado por esta mutua. Con datos a cierre 2016, se ha verificado que la evolución de la incapacidad temporal fue incluso peor que las estimaciones incluidas en el presupuesto solicitado al superar en más de 11 millones la previsión recogida en el anteproyecto y, en consecuencia, en más de 36 millones el presupuesto que fue autorizado.

Como consecuencia de ello, el remanente de tesorería resultó ser insuficiente. Por tal motivo, desde la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social se nos comentó que financiásemos este déficit con cargo a mayores ingresos de los previstos, aunque estos no fuesen efectivos, puesto que estamos hablando de prestaciones públicas y debemos garantizar su cobro.

En Palma de Mallorca, a 3 de abril de 2018


Fdo: Wálfrid Ivern Morelló
Director Gerente



mutua gallega

En cumplimiento de las instrucciones recibidas en el oficio de fecha 23 de marzo de 2018 de esa Intervención General de la Seguridad Social, relativo a las "Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2016", comunicamos que Mutua Gallega no efectuará alegaciones al citado Anteproyecto.

En Culleredo, A Coruña a 28 de marzo de 2018.


José Fariña Varela
Presidente

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N. 20186990000001270
04/04/2018 13:23:49



INTERVENCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Subdirección General de Dirección, Planificación y
Gestión de la Contabilidad del Sistema
de la Seguridad Social
Valenzuela, 5 Planta 4ª
28014 MADRID





Intervención General de la Seguridad Social. Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social. C/ Valenzuela, 5, planta 4º. 28014 Madrid.

Asunto: "Alegaciones al Anteproyecto de Relativo a los Resultados del Examen y Comprobación de la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2016". Entidad: UNION DE MUTUAS MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 267.

En cumplimiento de las instrucciones relativas al asunto referenciado, remitidas por ese Centro Directivo junto al Anteproyecto referido, ponemos en su conocimiento que por parte de esta Mutua NO SE FORMULAN ALEGACIONES.

En virtud de lo expuesto

SUPLICO a la Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social. Intervención General de la Seguridad Social, que, teniendo por recibido el presente escrito, tenga a su vez por efectuadas las manifestaciones contenidas en el mismo a los efectos oportunos.

Castellón, 26 de marzo de 2018.

UNION DE MUTUAS
M.C.S.S. Nº 267
Director - Gerente

Fdo.: Juan Enrique Blasco Sánchez

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N.º 20186990000001167
27/03/2018 10:14:57



MUTUA
DE ACCIDENTES
DE CANARIAS



Calle Robayna, 2
38003 Santa Cruz de Tenerife
Fax 902 230 002
info@mac-mutua.org
www.mac-mutua.org

MAC-DIRECTO 900 230 001

Subdirección General de Dirección,
Planificación y Gestión de la Contabilidad
del Sistema de la Seguridad Social
Intervención General de la Seguridad Social
C/. Valenzuela, 5 – Planta 4ª
28014 - MADRID

N/REF.: JGO
S/REF.: S.G.C.
FECHA: Santa Cruz de Tenerife, 27 de marzo de 2018
ASUNTO: Anteproyecto Informe T.C. 2016

Ministerio de Empleo y Seguridad
Social
Registro General del Ministerio
de Empleo y Seguridad Social
ENTRADA
Nº Reg 00000341e1800037939
Fecha: 28/03/2018 11:14:24

En contestación al atto. oficio del Ilmo. Sr. Interventor General de la Seguridad Social de fecha 23 de marzo de 2018, nº de registro de salida 20186990000000818, me complace en comunicar que esta Mutua no formula alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2016.

Atentamente,


MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS
Mutua de Accidentes de Canarias
Asociación de Seguros de la
Seguridad Social Pública
Javier Gonzalez Ortiz
Director-Gerente



Ministerio de Empleo y Seguridad
Social
Registro General del Ministerio
de Empleo y Seguridad Social
SALIDA
Nº Reg 00000341s1800011830
Fecha: 28/03/2018 11:14:24

RED DE CENTROS MAC

Santa Cruz de Tenerife - Guimar - Adeje - La Orotava - Santa Cruz de La Palma - Los Llanos de Aridane - San Sebastian de La Gomera
Las Palmas de Gran Canaria - Vecindario - Amecfe - Puerto del Rosario

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

18013895482

CSV

GEISER-c560-b2d5-fac2-4a70-994b-8a26-5178-9eb6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/03/2018 11:14:24 Horario peninsular



GEISER-c560-b2d5-fac2-4a70-994b-8a26-5178-9eb6



Mutua Colaboradora con la
Seguridad Social nº 274

Se ha recibido en esta Entidad, oficio de esa Intervención General de la Seguridad Social de 23 de Marzo de 2018, por el que se da traslado a esta Mutua del anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2016.

Dentro del plazo fijado esta Mutua formula las alegaciones que se adjuntan a este escrito.

Madrid, 27 de Marzo de 2018.

Heraclio Corrales Romeo
Director General

IGES REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N. 20186990000001175
28/03/2018 09:52:07

Intervención General de la Seguridad Social
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión
de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social
C/Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 MADRID



**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS
RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA
GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
2016.**

ENTIDAD: IBERMUTUAMUR, M.C.S.S. Nº 274

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



EPÍGRAFE IV.2.2. Modificaciones de Crédito. Pág. 36.

4.29 - Esta Entidad ha tramitado dentro de los plazos establecidos los expedientes de modificación de crédito. Es más, la aplicación de la que disponemos para la tramitación de las mismas (e-mopres) no permite incorporar los distintos tipos de modificación fuera de los plazos legalmente fijados.

En relación a la no existencia de constancia expresa de las circunstancias que motivaron una actuación fuera del plazo establecido, indicar que para el expediente de suplemento de crédito nº 83/2016 presentado con fecha 11 de Mayo de 2016, autorizado por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social el 30 de Mayo de 2016, esta Entidad incorpora un escrito remitido a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de 13 de Febrero de 2017 en el que solicita la exclusión de una de las partidas objeto de modificación al haber un error en la misma. En ningún momento se produjo la presentación de un nuevo expediente. Se adjunta copia de dicho escrito como Anexo nº1.

Con fecha 11 de mayo de 2016 esta Mutua solicitó un expediente de suplemento de créditos limitativos (su referencia nº 83/2016), que fue autorizado por esa Dirección General de Ordenación el 30 de mayo de 2016. En dicho expediente y como consecuencia de un error material se incluyó como rúbrica receptora la 4.45.91.130.90 "Retribuciones básicas y otras remuneraciones" por un importe de 674.198,48 euros, cuando la necesidad de crédito correspondía a otra rúbrica presupuestaria. Esta circunstancia limita sustancialmente la capacidad de la Mutua para disponer de manera adecuada del crédito inicialmente disponible en la referida rúbrica.

Debido a las fechas en la que nos encontramos las necesidades presupuestarias de la partida que no se incorporó en este expediente ya han sido cubiertas.

Por ello, y para subsanar esta incidencia, solicitamos a esa Dirección General de Ordenación autorización para la exclusión de la rúbrica 4.45.91.130.90 por un importe de 674.198,48 euros del expediente indicado.


Madrid, 13 de febrero de 2017
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL
C/ JORGE JUAN
MADRID



El pasado 23 de marzo de 2018, tuvo entrada en la Mutua el oficio de esa Intervención General de la Seguridad Social en el que, a fin de dar cumplimiento al trámite de alegaciones, se adjuntaba el "Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016" elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Una vez analizado el citado Anteproyecto, ponemos en conocimiento de esa Intervención General de la Seguridad Social, que Fraternidad Muprespa no estima oportuno formular alegaciones.

Madrid 2 de abril de 2018

IGES REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N°. 20186990000001225
02/04/2018 13:32:39

Fdo. Don Carlos Aranda Martín

Director Gerente

Intervención General de la Seguridad Social.

Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad
del Sistema de la Seguridad Social

C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª

28014 Madrid.



**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL
EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.**

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
599000 N. 20186990000001305
09/04/2018 10:00:00



EGARSAT, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 276, Entidad domiciliada en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avenida Roquetes nº 65 y en su nombre y representación Don Albert Duaigues, en su calidad de Director-Gerente de la misma, ante esta Intervención General comparece, y como mejor en Derecho proceda, atentamente **EXPONE**:

1. Que en fecha 26 de marzo de 2018 ha sido notificado a la Entidad el ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2016 a fin de dar cumplimiento al trámite de alegaciones.
2. Que en base a lo anteriormente manifestado y siguiendo la sistemática y orden expositivo utilizados en el Anteproyecto, en relación al mismo estima procedente efectuar la siguiente **ALEGACION**:

Pág. 36. (Apartado 4.29).

Respecto a la nota referente a la modificación presupuestaria tramitada fuera del plazo ordinario corresponde a una Generación de crédito amparada en la resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de fecha 17 de noviembre de 2016, por la cual, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del RD 343/2012, modificó el último párrafo del apartado 1º de la Resolución de 17 de marzo de 2016. En el redactado del mismo quedó especificado que una parte del importe de la compensación económica a satisfacer a MAZ por el cambio de adscripción del hospital Sant Honorat, el cual debía ser imputado al capítulo 6 de nuestro presupuesto de gastos de 2016, se financiaría con cargo al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social.

La liberación del fondo correspondiente a esa variación en la resolución se materializó en una transferencia que la Tesorería General de la Seguridad Social ordenó a nuestro favor. Recibimos el correspondiente ingreso bancario con fecha 24-11-2016. En base a dicho cobro, tramitamos el oportuno expediente de Generación de crédito de forma inmediata.

Dado el calendario y la singularidad de los hechos aquí explicados, la Dirección General de la Seguridad Social, Subdirección General de Seguimiento Económico, con fecha 29 de noviembre de 2016, dictó resolución favorable sobre la petición formulada. En ella, hacía constar expresamente: “En el estudio del presente expediente, se observa que la solicitud ha sido presentada fuera del plazo reglamentario. No obstante, en aplicación de la Orden TAS/3651/2007, de 11 de diciembre, esta Dirección General admite a trámite la presente solicitud al considerar que concurren circunstancias sobrevenidas de singular relevancia que impidieron la presentación de la misma dentro del plazo establecido.”



SOLICITA a este Organismo que tenga por recibido este escrito con las alegaciones que en el mismo se realizan, en tiempo y forma, al “ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2016” y estime la alegación formulada .

Atentamente.



Albert Dyaigues
Director Gerente

Sant Cugat del Vallès, a 4 de abril de 2018.



Intermutual de Euskadi
HOSPITAL

Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras
con la Seguridad Social



C / Fontecha y Salazar, 6
48007- Bilbao
Tel.: 94 413 23 80
Fax.:94 446 67 67
N.I.F.: G-48773766

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

Subdirección General de Dirección,
Planificación y Gestión de la Contabilidad del
Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5 – 4ª Planta
28014 – Madrid



Bilbao a 26 de marzo de 2018

Mediante la presente, manifestamos que este Hospital no formulará alegaciones al “Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2016” elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Atentamente,



Asier Agote Amelibia
Director Gerente

ICES REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N°. 20186990000001272
03/04/2018 10:27:23

28/03/18

000787



ADMCIÓN SC
28.03.18

**INTERVENCION GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**
Subdirección General de Dirección,
Planificación y Gestión de la
Contabilidad del Sistema de la
Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5 - Planta 4ª
28014.- MADRID

IGSS REGISTRO GENERAL

ENTRADA

699000 N. 20186990000001217

02/04/2018 13:22:47

Acusamos recibo de su oficio del pasado 23.03.18 y ponemos en su conocimiento que por parte de este Hospital no se formulan alegaciones al Anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas a la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2016.

Atentamente,



José Francisco Doménech Miguel
Director Gerente

Intervención General de la Seguridad Social.
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la
Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5. Planta 4ª
28014 Madrid

IGES REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 N°. 20186990000001307
09/04/2018 11:17:08

Madrid, a 4 de abril de 2018

En contestación al oficio de esa Intervención General, de 23 de marzo pasado, por el que se da traslado del anteproyecto de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2016, y en cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, por parte de CORPORACION MUTUA, Entidad mancomunada de mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, cuya liquidación fue aprobada por resolución del Secretario de Estado de la Seguridad Social, de 20/09/2016 (BOE 5 de octubre), NO se formulan alegaciones al citado anteproyecto.



Heraclio Corrales Romeo

Presidente de la Comisión Liquidadora de
Corporación Mutua, entidad mancomunada
de mutuas colaboradoras con la Seguridad Social